



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2023

VOL. LXXI **San Juan, Puerto Rico** **Domingo, 25 de junio de 2023** **Núm. 33**

A las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde (4:35 p.m.) de este día domingo, 25 de junio de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzá Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy domingo, 25 de junio de 2023, a las cuatro y treinta y cinco de la tarde (4:35 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la misma va a estar a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenas tardes a todos los presentes. Disponemos de nuestros corazones para invocar la presencia del Señor en los trabajos de hoy.

Padre celestial, deseo invocar tu presencia para darte gracias por este nuevo día. Te pedimos tu paz, tu gracia, tu misericordia y tu orden perfecto. Te pido que bendigas todo lo que se hable, piense y se lleve a cabo en la tarde de hoy. Bendice los proyectos, ideas y todo lo que se realice para que aun en nuestros más pequeños logros sean testimonio de tu gloria. Bendice, Señor, a todos los presentes, renueva sus fuerzas para que hagan sus trabajos de la mejor forma posible, danos una fe profunda para

creer en tu palabra y una voluntad decidida para actuar correctamente y hacer el bien. Todo esto te lo pedimos por Cristo, Nuestro Señor. Amén.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben las Actas correspondientes a las sesiones de los días 14 y 15 de junio y que se posponga la aprobación del Acta de la sesión pasada correspondiente al jueves, 22 de junio.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobada la misma, que se posponga la consideración de las Actas mencionadas.

Próximo asunto en el Calendario.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Matías Rosario, Vargas Vidot, Rivera Schatz y Dalmau Santiago, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero o compañera va a consumir un turno?

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

Compañero Rivera Schatz; y este servidor.

Adelante, Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga mis hermanos senadores.

Antes de estar aquí en el Senado estaba trabajando en la Policía y era líder gremial. En muchas ocasiones cuando uno está haciendo unos reclamos hay personas que tratan de señalarlo a uno, como que uno es malo, como que uno está provocando, como que uno quiere dañar el sistema; ¡y no! Es que uno tiene que luchar por lo que entiende que es justo.

Hoy, aquí hay unos compañeros de la Judicatura exigiendo que se le explique y se le aclare cuál va a ser su aumento. Hay medios de comunicación que como lo que les gusta es poner a pelear puertorriqueños contra puertorriqueños, dicen que ellos están aquí porque ellos no están de acuerdo al aumento de los jueces. Eso es falso, eso es falso. Ellos lo que están exigiendo, que a ellos se les explique cómo va a ser su aumento; y yo creo que eso es justo.

Estas son las ocasiones donde nos damos cuenta que aquí en vez de promulgar la paz, la comunicación, la unión, lo que queremos es ver a todos los puertorriqueños y a todos los ciudadanos puertorriqueños matándose entre ellos. No. Ellos lo que vinieron aquí a decir es: Yo quiero saber cuánto es mi aumento. Yo quiero saber cuál es el Plan de Reclasificación. Eso es justo, señor Presidente, pero han sacado de contexto a estos compañeros y han dicho y han tratado de insinuar que

vienen aquí a bombardear el aumento a los jueces. No, no, no, ellos reconocen. Yo estuve hablando con ellos y ellos reconocen que los jueces se merecen un aumento, pero reconocen y exigen que se les reconozca a ellos también. Eso es un derecho. Cualquiera persona que por tratar de ganar “rating” o de que se vea su programa o la primera plana de su periódico, diga que esos empleados que están ahí, que se merecen un aumento, lo que vinieron aquí fue a boicotear los jueces, mienten, mienten. Ellos lo que quieren que se les garantice cómo va a ser su aumento.

Y además de eso, yo le aclaré que había un rumor de que supuestamente si el dinero que le asignaron a los jueces no le daba, que iban a coger el de ellos. Eso es falso, ya la Junta de Control Fiscal asignó la partida. Y si para el 1ro. de julio, o el 15 de julio el dinero no está, eso es retroactivo. Y no hablo desde los “bleacher”, sino mi experiencia, porque me pasó a mí como líder gremial cuando exigí el aumento para los policías. No lo pudieron trabajar los primeros quince (15) días, pero el día 30 ya el aumento estaba ahí.

Así que les reitero a los compañeros de la Judicatura que aquí este Senado o por lo menos los integrantes de mi Delegación estamos pendientes de que se le haga justicia. Y de alguna forma u otra pediré al que tiene que ver con esa reclasificación que no las enseñe, que nos enseñe cómo se está reclasificando a esos compañeros, porque la buena comunicación es lo que trae la paz entre puertorriqueños, entre ciudadanos. Pero mientras sigamos haciendo la cosa en cuarto cerrado provocamos situaciones como esta.

Así que, aprovechando esto, señor Presidente. Al que tenga que ver con la reclasificación de los compañeros, que nos la traiga aquí para nosotros verla y así se aclaran las dudas. Pero antes de terminar de aclarar, si los jueces se merecen aumento, los que trabajan con los jueces, los que día tras día trabajan con la gente, también se lo merecen.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Quiero recordarles a los compañeros que nos visitan en el día de hoy, son bienvenidos a las gradas del Senado. Pero como dice el Reglamento del Senado, son bienvenidos para asistir y ver las gradas, no para participar, participen los que estamos abajo. Con el cariño que les tenemos, no queremos reacciones ni a favor ni en contra a los debates que se produzcan.

Próximo asunto.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Se apoya a romper ya con lo típico, pero es que me he encargado hace mucho tiempo de reconocer que este Senado debe siempre de reconocer la visibilidad del pueblo que amerita que lo tomen en cuenta, igual que se toman en cuenta otros elementos que parecen ser en muchas ocasiones más importantes que el pueblo en sí. Hablan de paz, pero no hay paz para la mujer transgénero que murió abatida a tiros en Carolina. Hablan de paz, pero no hablamos de paz de las mujeres embarazadas que aun cuando hay ginecólogos y ginecólogas no tienen acceso a sus citas. Hablan de paz, pero no hablamos de la paz que les falta a las personas que no tienen acceso a sus quimioterapias.

¿Quiénes piensan en esas personas? ¿Quiénes ponen en alta prioridad a esas personas? ¿Quiénes? ¿Para quiénes es alta prioridad los niños y las niñas que no tienen acceso a una buena educación? Que esto no es una expresión retórica. Que eso no es un tripeo de mayonesa, como diría mi hijo. Que esto es una realidad que sufren muchísimos niños y niñas que no tienen el acceso a una educación buena. Porque aun con los cuatro (4) billones de dólares que se despachan en Educación, no existe la garantía de que puedan sentir que el proceso educativo les dirige cabalmente hacia el futuro y hacia el éxito.

¿Cuál es el principio rector que fundamenta una narrativa que estimula, que anima, que promueve y que aplaude el odio? La conducta que sufre un déficit de moral escala desde las palabras, pasa por las emociones y luego las acciones y entonces llega a sentir un tipo de placer dogmático, cuando en nombre del amor mal definido eventualmente llega a sentir el permiso para matar por odio. De eso no hablamos. ¿Dónde están los nadie? ¿Dónde están los invisibles? ¿Dónde están las madres que tienen que ir al Departamento de la Familia a pasar vergüenza porque tiene que estar horas allí llenando papeles estúpidos, cuando estamos pagando por un sistema y que digitalizado?

¿Dónde están las personas que mueren en... ¿Dónde está la defensa de las personas que mueren en las calles desamparados y desamparadas porque no nos atrevemos a hacer cambios en este país en favor de las personas que no tienen techo, que no tienen hogar, que no tienen acogida, que tienen cuatro (4) paredes, pero no tienen más nada? ¿Dónde está la defensa nuestra apoyando las comunidades que rescatan costas, que rescatan ambiente, que rescatan la naturaleza? Lo que reciben es opresión, no aumentos ni nada.

¿Dónde están las personas que puedan defender a quienes le montan una torre de antenas de celulares en el mismo patio y no tienen ni siquiera cómo defenderse? Aquí hay tantas cosas que pasan desapercibidas, que son la naturaleza misma de la cotidianidad de un pueblo, y eso no causa las emociones ni levanta el ánimo de sentir que en cada llamado de auxilio de nuestro prójimo hay una oportunidad de levantar un desafío hacia una solidaridad amorosa. Pero no lo hacemos, al revés, buscamos cómo fomentar el odio, el disgusto, el prejuicio, la separación y sobre todo aquí la indiferencia y la insensibilidad a los temas que son cotidianos para todo el mundo.

Yo creo que en este momento final de esta Asamblea lo que debe de haber es un ánimo para provocarnos hacia una redención política, hacia resucitar, hacia mover las piedras del sepulcro y salir de la mortandad que hoy se constituye en nuestro discurso y narrativa cotidiana.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, y compañeros y compañeras del Senado.

Yo no pensaba consumir un turno inicial, pero a nosotros se nos convocó a la una de la tarde (1:00 p.m.) hoy y no fue hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) que se iniciaron los trabajos, sin darle ninguna explicación a nadie, sobre cuatro horas y media perdidas el último día de aprobación de medidas. Y con toda probabilidad, compañeros y compañeras, habrá una excusa antes de la medianoche de hoy de que la Cámara y el Senado por culpa de la Delegación del Partido Popular no pudo atender una medida. Y no quisiera yo pensar que la agenda de dilatar algunos asuntos importantes en los tres (3) calendarios que hay sea precisamente para provocar algún tranque.

Y entonces yo escucho a mi compañero Vargas Vidot decir, dónde están los que defienden a estas personas, aquellos otros. ¿Dónde están los senadores del Partido Popular? No está la mitad aquí hoy, ahora, el último día de aprobación de medidas. Así que, tres (3) calendarios, asuntos importantes que atender, el tema del presupuesto, la reforma contributiva, entre muchas otras cosas, y nadie tiene una idea de cuándo y de qué manera se va a atender.

Y entonces, pues habrá gente que critica a otras ramas de Gobierno. El otro día escuchaba se aprobó un aumento a los fiscales y hay un sector que está inconforme, pero hay otras personas que no han tenido aumento ni beneficios. Alguna gente encontraba cinco (5) dólares un marbete, carísimo y mucho dinero, pero encuentran doscientos setenta y cuatro (274) dólares poco. Y entonces alguna gente quiere criticar la Rama Judicial sobre los sueldos o los empleados de la Rama Judicial, pero los que estamos llamados aquí a aprobar el presupuesto para atender ese asunto a esta hora la mitad de la Delegación del Partido Popular no está.

Así que, señor Presidente, ojalá que podamos atender los tres (3) calendarios, ojalá que podamos trabajar y apresurarnos. Nuestra Delegación ha estado aquí desde la una de la tarde (1:00 p.m.) esperando por ustedes, al igual que el compañero Vargas Vidot y otros compañeros que estuvieron a la hora que fuimos convocados y que no se abrieron los trabajos ni se notificó absolutamente nada de celebración de ninguna reunión.

Señor Presidente, yo espero que en los asuntos que no logren el cruce, no estén aquellos que se estaba buscando una excusa desde hace unos días para no aprobarse, entre ellos el tema de la Rama Judicial. Así que, espero, señor Presidente, que atendamos lo antes posible los calendarios y los asuntos importantes y que no sigamos perdiendo el tiempo aquí, como ha ocurrido en el día de hoy.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rivera Schatz.

Breve receso.

RECESO

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un turno inicial, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Buenas tardes a todos, compañeros y compañeras, legisladores y legisladoras y amigos que nos visitan desde las gradas, porque tengo muchos amigos en las gradas, algunos estudiaron conmigo en la escuela superior, otros en la Universidad, otros en la Facultad de Derecho y otros amigos que me regaló la vida.

Pero hay asuntos importantes que atender en este país, muchos y el más importante en mi viaje a Noruega, hasta me dedicaron un editorial, no de la reforma contributiva, no del presupuesto, de mi viaje a Noruega. Y por eso comienzo mi turno inicial hoy así, porque a veces por desconocimiento, a veces por mala fe, o a veces por las dos cosas, se sacan las cosas de contexto.

La *State Legislative Leadership Foundation* es una organización sin fines de lucro y no política que promueve para que los líderes de las Legislaturas Estatales intercambien proyectos e ideas en otras jurisdicciones. Escuché personas diciendo que, ¿por qué no me fui de vacaciones en otra fecha? Porque no era un viaje de vacaciones. Escuché, ¿por qué se utilizan fondos públicos para ese viaje? Ese viaje no utiliza fondos públicos, es una organización que invita, uno no puede llamar para que lo inviten. Van para Noruega, ¿y por qué no me invitan? No, ellos escogen. Y escogieron quince (15) legisladores de todos los Estados Unidos, solamente quince (15) para invitarlos a un viaje de intercambio de energía, salud, educación, desarrollo económico en Noruega.

El único latino que pertenece a esa Junta de esa fundación es nuestro compañero senador Carmelo Ríos, el único latino. Si era prudente o no, pues yo asumí ese reto. Porque hay quien dice por ahí que como yo salí esta semana hacia Noruega, aquí no pasó nada. Y eso es una falta de respeto a todos mis compañeros senadores -que yo los voy a defender- de todos los partidos por el trabajo que realizan aquí. El hecho de que no haya un legislador aquí no se detienen los trabajos. El hecho de que haya un receso, como dijo el compañero Rivera Schatz, es que se estaba trabajando.

Aquí hay medidas que van a cruzar, aquí hay medidas que se están dialogando enmiendas, aquí hay caucus legislativo para tomar decisiones. Eso forma parte de los parlamentos, grandes recesos, cortos recesos, porque los parlamentos son para eso para hablar. Aquí no manda uno, manda el Cuerpo, manda una mayoría, hay que convencer, hay que dialogar, hay que enmendar, se vota, se rechaza. Es un Senado diverso que no tiene mayoría absoluta que son cinco partidos y un independiente, este Senado yo lo defiendo por encima de cualquiera, de un partido político, porque esto es lo que representa al pueblo.

Cada uno de los que están aquí tienen una representación, unas ideas y -como lo dije desde el primer día- siempre las he respetado. Y cuando se aprueban medidas, se aprueban con los votos de la mayoría de todos los partidos; y cuando se rechazan también.

Dicho eso, tuvimos la oportunidad de lograr, entre otras cosas que en un futuro le comentaré a mis compañeros legisladores, que tienen derecho a saber de las gestiones que se hacen, pero dos cosas que puedo adelantarles. La fundación que nos invitó, el compañero Carmelo Ríos y yo invitamos a que fuera su reunión anual en Puerto Rico este año y aceptaron. No solamente vienen a conocer a Puerto Rico, sino que vienen a comprar, vienen a participar, vienen a tener habitaciones de hotel y vienen a ver a Puerto Rico como un futuro para otros compromisos internacionales. Y también se logró que para noviembre de este año se haga la reunión anual -por petición del compañero Carmelo Ríos y yo- de la Asociación de Hoteles de Estados Unidos que comparte jurisdicción con otras naciones en el mundo. Vienen para Puerto Rico unos en noviembre y otros en diciembre. Por decirle dos gestiones que en términos de desarrollo económico y en términos de tener a Puerto Rico como destino, se lograron conseguir.

Ahora bien. Hoy es el último día de sesión y hay quienes han publicado o han comentado o han hablado de que no se ha aprobado el Presupuesto. Sí, el Presupuesto fue aprobado, y fue aprobado en la Cámara de Representantes el 6 de junio y este Senado lo aprobó con enmiendas el 13 de junio. Quiere decir que cumplimos con la fecha que dio la Junta que era el 14 de junio para aprobar un Presupuesto en ambos Cuerpos. Se cumplió. Ahora están en las conversaciones del Comité de Conferencia para cumplir con el Reglamento que nos imponen ambos Cuerpos y la Constitución, de aprobarlo antes del día 30 de junio, a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Asunto importante, la reforma contributiva está para calendario en el día de hoy, con las enmiendas y el informe que preparó el compañero Juan Zaragoza en la Comisión de Hacienda y una vez que esta Cámara alta lo evalúe, si lo aprueba, entonces va a Comité de Conferencia al día 30, y otros asuntos a considerarse aquí.

Pero yo sé que los compañeros que están arriba visitándonos hoy quieren que hablemos de otro asunto y yo también voy a hablar de otro asunto. Hace un tiempo se viene dialogando, tanto con la Rama Ejecutiva como con la Rama Judicial y con la Junta de Supervisión Fiscal, de la posibilidad de mejorar las condiciones salariales de los empleados públicos en Puerto Rico. Y el Ejecutivo presentó su propuesta; y el Legislativo presentó su propuesta; y la Rama Judicial presentó su propuesta. Y hace quizás dos meses yo me reuní con la Presidenta del Tribunal Supremo y el Director de la Oficina de Administración de Tribunales para ver por dónde iba ese diálogo con la Junta de Supervisión Fiscal. Y el diálogo iba mejorando, iba mejorando al punto de que la Junta iba a consignar el dinero que hacía falta.

Pero una de las cosas que señalé en esa reunión y la señalo hoy, eso tiene que ir acompañado con todos los empleados de la Rama Judicial con todos. Si bien es cierto que hay que hacerle justicia a un salario de la Rama Judicial, yo quiero que doña María que es taquígrafa en el Tribunal de Caguas también tenga justicia salarial. Yo quiero que Rubén, el alguacil del Tribunal de Mayagüez también tenga justicia salarial. Yo quiero que todos los empleados de la Rama Judicial tengan justicia salarial.

Así que hace como una semana y media volví a reunirme con la oficialidad de tribunales y el Tribunal Supremo para determinar qué hacer con el proyecto que autorizaría legalmente un aumento a la Judicatura. Yo personalmente no me atrevo a hablar a nombre de todos, pero creo que en su gran mayoría están de acuerdo con que después de 22 años se le dé un aumento a la Rama Judicial y a la Judicatura. Pero también yo sé que los compañeros quieren que se le haga justicia a los empleados de la Rama Judicial. Y la pregunta fue, ¿el Plan de Clasificación y Remuneración de los Empleados de la Rama Judicial está listo? Y se me indicó que no, que no estaba listo, que se estaba trabajando fuertemente, que se estaba a punto de terminar, pero que no había una certeza de que ese Plan pudiese estar final y certificado en o antes del 30 de junio.

Así que la Delegación que yo dirijo del Partido Popular, sí la Delegación del Partido Popular que me siento orgulloso de dirigir hoy decidió no atender el proyecto de aumento a la Rama Judicial hasta tanto no se entendiera el proyecto de clasificación de salario de los empleados de la Rama Judicial. Esa fue la votación de caucus hace dos semanas. Esta semana se reunió el caucus nuevamente a petición de los jueces que en una ocasión se habían manifestado que se les considerara el proyecto porque hay que hacerlo por ley y se volvió a reunir el caucus.

Y la pregunta fue, ¿dónde está el Plan de Clasificación y Remuneración de los Empleados de la Rama Judicial? Se sometió a la Junta de Supervisión Fiscal, pero no ha sido certificado. ¿Y qué decidió el caucus? No atender el proyecto. Dicho sea de paso, no hay un proyecto radicado con las vertientes que la Junta y la Rama Judicial acordaron. Hay un proyecto del compañero senador Rivera Schatz que tiene otras escalas y otros Artículos que han sido dialogados, conversados y modificados.

Pero un proyecto radicado como manda habría que radicarlo, habría que descargarlo, había que aprobarlo, enviarlo a la Cámara de Representantes para que se apruebe hoy en o antes de las doce (12) de la noche. Eso, compañeros y compañeras, senadores y senadoras, y público que está aquí no es posible hacerlo hoy sin tener certeza de que se le van a garantizar los salarios y los derechos a los demás empleados de la Rama Judicial. Esa es la verdad.

Yo no voy a contestar ataques que he escuchado -no de aquí, de afuera- en algunos medios de comunicación, porque yo siempre he caminado de frente y con la frente en alto y con la verdad. Desde el principio se dijo, si no están atadas las garantías de los ajustes salariales a los empleados de la Rama Judicial, no estamos en posición de considerar algún otro proyecto. Esa ha sido la verdad siempre.

Al día de hoy al no tener el documento que certifique, el caucus mi Delegación acordó sostener los caucus anteriores de no atender la medida hasta tanto se tenga la certeza de que hay un Plan de Clasificación certificado y aprobado y que puedan entrar en vigor juntos. Así lo comenté también con algunos compañeros portavoces de los demás partidos y expresamos diferentes de maneras de pensar en cuanto a si se debía o no atender la situación de esta manera, y la conclusión a la que yo recibí es que entonces ese proyecto debe ser atendido una vez el Plan de Clasificación de los Empleados de la Rama Judicial sea certificado por la Junta de Supervisión Fiscal.

Dicho eso, compañeros, tenemos calendarios que trabajar en el día de hoy. En la medida en que podamos atender todos esos calendarios, cruzan hoy para la Cámara de Representantes. En la medida en que no se aprueben, compañeros y compañeras, ya tienen experiencia, llevamos aquí años, pero los que no, que nos están escuchando, nos vemos en la sesión de agosto de 2023 para continuar la aprobación de los proyectos que no se hayan podido atender en el día de hoy.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador, Presidente Dalmau Santiago.

Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 441; y del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 495, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, el sexto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 66.

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 15 y 184, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 444, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1153, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 596.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el tercer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 2.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el quinto informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 351.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, tres informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 253; 783 y 1593, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1064, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe proponiendo la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 84, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 96.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 886; y de los P. de la C. 713 y 731, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1097, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 378 y 406, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 60.

De la Comisión de Asuntos Internos, ocho informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 477; 584; 724; 794; 796; 802; 803; y 804, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones Especial para la Erradicación de la Pobreza; de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 880, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 426.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 134

Por el representante Márquez Lebrón:

“Para designar como Reserva Agrícola de la Costa Norte un área aproximada de 17,294.57 cuerdas que ubican en los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy y Quebradillas; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 260

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los artículos 4 y 8 de la Ley 117-2001, conocida como “Ley de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas”, a los fines de disponer para que el Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en estrecha colaboración, establezcan un proceso expedito para que los agricultores que presenten una solicitud para una Garantía de Préstamo y Préstamo Agrícola, conforme a lo establecido en esta Ley, sean atendidos con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales requeridas; flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los agricultores solicitantes, sin necesidad de que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico imponga cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los mismos; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 719

Por la representante del Valle Correa:

“Para añadir un nuevo Artículo 18-A en el Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de establecer la obligatoriedad de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, en coordinación con la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Ciencias Agrícolas y la Estación Experimental Agrícola, de impulsar el desarrollo tecnológico en las zonas rurales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1028

Por el representante Rivera Segarra:

“Para añadir el inciso (i) al Artículo 3 para agregar la definición de “Especialista en Calidad Ambiental” y enmendar el inciso (j) en el Artículo 4 de la Ley Núm. 140- 2015, conocida como “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el objetivo de delegar en un agrónomo debidamente colegiado y licenciado y, un especialista en calidad ambiental la responsabilidad de las evaluaciones de las solicitudes de permisos para prácticas agrícolas y posteriores certificaciones correspondientes; y para otros fines.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1106

Por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinae, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para enmendar los Artículos 6.23 y 9.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de establecer como delito menos grave el obstruir el paso a un vehículo de motor de emergencia, o de un vehículo que responda a una emergencia o

situación de rescate; y prohibir el desvío, bloqueo e interrupción del tránsito por las vías públicas con la intención concertada de afectar el flujo vehicular *o el movimiento de transeúntes* y otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1479

Por el representante Rivera Segarra:

“Para enmendar el Artículo 5 de Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos“, para añadir un nuevo inciso cinco (5) que leerá de la siguiente manera: “Poseer un título o grado de Bachiller en Artes en Agricultura Sustentable conferido por una institución acreditada por el Consejo de Educación Superior, habiendo aprobado no menos de cuarenta (40) créditos, al nivel de Bachillerato, en cursos formales en la especialidad en Agricultura Sustentable, doce (12) créditos en los Pilares ambiental, económico y socio cultural así como las asignaturas en Biología, Matemáticas, Fundamentos de Producción de Cosechas, Fundamentos de Ciencia Animal, Agroecología y Sistemas Agroforestales”; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 1500

Por la representante Méndez Silva:

“Para establecer la responsabilidad del Departamento de la Vivienda en coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de establecer refugios regionales a través de todo Puerto Rico. Para cumplir con esta encomienda, se deberá identificar y establecer al menos seis (6) refugios regionales distribuidos a través de todo Puerto Rico por zona geográfica; establecer la responsabilidad del Departamento de la Vivienda en coordinación con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el establecer mediante reglamento el Plan Operacional de Emergencia para los refugios regionales; enmendar los Artículos 5.01 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para disponer que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles creado al amparo del Artículo 5.03, tendrá como prioridad analizar los casos de facilidades o edificaciones industriales que se encuentren en total desuso, si dicha facilidad o edificación industrial puede ser utilizada como un refugio regional para ser utilizado en caso de emergencias decretadas por el/la Gobernador(a) de Puerto Rico o por desastres naturales o eventos atmosféricos que tendrán un impacto inminente en Puerto Rico. Esto se llevará a cabo antes de proceder con la venta autorizada al amparo de esta Ley. Solo se podrá proceder con la venta, siempre que, exista una Certificación del Departamento de la Vivienda con el visto bueno del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres implantado al amparo de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. La certificación debe indicar que se realizó un análisis estructural de dicha propiedad y que dicha facilidad o edificación industrial posee o no posee las características necesarias para ser utilizada como un refugio regional.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1540

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el artículo 4, inciso c de la Ley Núm. 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la definición de empleado y atemperar el marco jurídico existente con la realidad de la implementación en el servicio público; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1553

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”, a los fines de establecer una nueva categoría de socios de la Asociación que incluiría a los exempleados públicos del Sistema 2000, Plan 106 y otros; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1643

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para enmendar la sección 1033.16. del Capítulo 3, Subcapítulo C, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de añadir un nuevo inciso (e), renombrar el actual inciso (e) como inciso (f), renombrar el actual inciso (f) como inciso (g) a los fines de conceder una deducción fiscal no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por gastos elegibles incurridos por educadores para compra de materiales y servicios relacionados con su práctica docente y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1647

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades Especiales incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1656

Por los representantes Varela Fernández, Hernández Montañez, Parés Otero, Torres García, Torres Zamora y Márquez Lebrón:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 42-2023, conocida como “Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico,” a fin de incorporar al Grupo Especial de Trabajo a crearse encargado de diseñar y emitir sus recomendaciones para el desarrollo de un programa voluntario de ahorro para el retiro para empleados del sector privado a aquellas entidades con reconocida experiencia y que se hayan destacado como promoventes de la seguridad financiera; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1681

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para crear el Comité Asesor para Vivienda Asequible con la encomienda estudiar, analizar y presentar un plan específico para atender la falta de inventario de viviendas asequibles en Puerto Rico en ciento ochenta (180) días; para disponer cuál será su composición, poderes y funciones; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1745

Por los representantes Hernández Montañez y Torres García:

“Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”, a los fines aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1772

Por el representante Torres García:

“Para enmendar el inciso (l) y añadir un párrafo a la Sección 25 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, para establecer la administración y el uso del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional y disponer que las penalidades civiles podrán ser fijadas por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA por sus siglas en inglés) cuando sea requerido para la vigencia del plan estatal de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 473

Por el representante Morey Noble:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) y la intersección con la Avenida Ramírez de Arellano en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 480

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para denominar con el nombre “Oasis” la calle ubicada en la Urbanización Portales del Prado, que colinda con el parque Pedro Albizu Campos, situado en el barrio Machuelo Abajo, sector Tenerias del Municipio Autónomo de Ponce y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 532

Por el representante Rivera Ruiz de Porras:

“Para añadir un nuevo inciso (c) a la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil, a los fines de establecer que en los casos al amparo de la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, sobre despido injustificado en la que se dicte sentencia a favor del obrero y que el patrono venga obligado a pagar la mesada, los intereses a ser devengados se impondrán desde la fecha en que ocurrió el despido.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 543

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar el Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de ampliar la gama de adiestramientos y capacitaciones que se ofrecen a través del denominado “Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública”, a los efectos de que se brinden seminarios de mediación de

conflictos, curso sobre el manejo del comportamiento suicida y talleres sobre lenguaje de señas; disponer para el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el mencionado Departamento con otras entidades, públicas o privadas, que permitan la cabal implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 750

Por el representante González Mercado:

“Para adicionar un nuevo inciso (j) al Artículo 5.04, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y un nuevo inciso (k) al Artículo 25, del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", con el propósito de aunar esfuerzos compatibles entre sí, que propicien la maximización en el tiempo de respuesta ante una llamada de emergencia relacionada a los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y las violaciones de órdenes de protección, entre otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 961

Por los representantes Varela Fernández y Soto Arroyo (Por Petición):

“Para crear la “Ley de Conservación, Desarrollo y Fiscalización de las Artesanías y Artes Populares en Puerto Rico”; disponer sobre las agencias encargadas de implantar la política pública del sector de los artesanos en Puerto Rico; establecer la “Junta Asesora del Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas y Artes Populares”, y disponer sobre sus miembros y funciones; disponer sobre el cobro de aranceles y donativos para participar como expositor en actividades culturales; derogar la Ley 166-1995, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 981

Por el representante Rivera Madera y Hernández Montañez:

“Para enmendar los Artículos 2 y 5, añadir un nuevo Artículo 7, eliminar los Artículos 7 al 9, y reenumerar los Artículos 10 y 11 como 8 y 9 respectivamente de la Ley 60-2014, según enmienda, conocida como la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de modificar definiciones en cuanto a vehículos oficiales; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1004

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de establecer como parte

del sistema de educación judicial, adiestramientos sobre la violencia, en especial la doméstica; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1096

Por los representantes Ferrer Santiago, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Rivera Ruíz de Porras:

“Para añadir un nuevo Artículo 1.104 -A y enmendar el inciso 5 del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el fin de eximir del pago de peajes o tarifas de Auto Expreso a todos los vehículos de motor propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1151

Por la representante del Valle Correa:

“Para declarar el 30 de noviembre de cada año como el “Día de la Lucha contra los Trastornos Alimentarios” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1176

Por el representante Santiago Nieves:

“Para crear el 'Protocolo de emergencia salubrista para pacientes de diálisis en Puerto Rico'; enmendar el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, según enmendada enmendar el inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 88-2018, Ley de Garantía de Prestación de Servicios, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 1235

Por el representante Torres García:

“Para enmendar el Inciso C del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a que, a manera de excepción, el gobierno municipal pueda, siempre que se trate de proyectos financiados en su totalidad por fondos federales, establecer mediante acuerdo escrito, todo lo concerniente al pago de los arbitrios de construcción; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 1259

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; las señoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para añadir un nuevo sub-inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1260

Por los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos:

“Para establecer la “Ley de Energía Renovable en el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, a los fines de promover como política pública la implementación de energía renovable en las instalaciones adscritas a la Autoridad para el Distrito de Convenciones de Puerto Rico; imponer responsabilidades a la Autoridad para el Distrito de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1261

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para declarar el servicio de transportación marítima entre las islas municipio de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes; declarar política pública; establecer deberes y responsabilidades de agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; a fin de que los recursos fiscales necesarios para salvaguardar dicha transportación marítima obtengan la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq; y para otras cosas.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

P. del S. 1262

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar el inciso (hh) del Artículo 3 y añadir un inciso (d) al Artículo 69 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, con el propósito de establecer una “orden de protección duradera” en aquellos casos de abuso sexual contra menores, cuya vigencia será hasta que la víctima cumpla dieciocho (18) años; y para otros fines.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1263

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 110-2020, mejor conocida como “Ley del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la certificación de “Ciudadano Vigilante”; adscribirles bajo la jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes; establecer requisitos, obligaciones y facultades de los participantes; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 811

Por las señoras Jiménez Santoni y Padilla Alvelo:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de las instituciones de educación básica públicas y privadas, de educación en el hogar, así como el Departamento de Educación de la “Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico” y el procedimiento establecido por parte de las Instituciones Universitarias una vez estos estudiantes dotados comienzan a cursar estudios universitarios.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 812

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 683, aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico.”

R. del S. 813

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 665, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en primera instancia, y a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, realizar una investigación sobre el aumento sostenido de las muertes ocurridas en los pasados años en las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los protocolos de intervención en los casos de muerte de confinados y las estrategias delimitadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para prevenir las muertes en las instituciones penales.”

R. del S. 814

Por la señora Rosa Vélez y el señor Ruiz Nieves:

“Para autorizar la inclusión de la cantautora puertorriqueña Edna María Nazario Figueroa, mejor conocida como Ednita Nazario, en la tarja del Salón de Mujeres Ilustres de este Alto Cuerpo, en reconocimiento a sus aportaciones al quehacer social y del mundo del entretenimiento en Puerto Rico y a nivel mundial.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 815

Por las señoras Trujillo Plumey y Rosa Vélez:

“Para autorizar la inclusión de la actriz, bailarina y cantante Rosa Dolores Alverio, mejor conocida como Rita Moreno, en la tarja del Salón de Mujeres Ilustres de este Alto Cuerpo, en reconocimiento a sus aportaciones al quehacer social y del mundo del entretenimiento en Puerto Rico y a nivel mundial.”

(AUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1273

Por los representantes Hernández Montañez, Santa Rodríguez y Matos García:

“Para crear la “Ley para Reglamentar el Proceso de Transición e Instituir el Diseño Operacional de la Cámara de Representantes”; constituir los comités de transición dentro del término mandatorio dispuesto en este estatuto; establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; garantizar un intercambio de información continuo sobre la operación fiscal, administrativa y gerencial de este Cuerpo Legislativo; ordenar la transmisión de las vistas de transición requeridas en virtud de este mandato, conforme a una política pública fundamentada en la transparencia y la rendición de cuentas; disponer unas medidas contables cautelares para garantizar la prestación de servicios; proponer un andamiaje operacional para viabilizar el funcionamiento de las oficinas administrativas y legislativas,

sin menoscabar la facultad del presidente de proponer una estructura organizacional distinta; decretar la adopción de un plan de retribución y clasificación para el personal adscrito a este parlamento; imponer sanciones; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 1329

Por el representante Rivera Madera:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad” a los fines de disponer que las entidades privadas de servicio público que ofrecen servicio directo al ciudadano adoptarán un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad a las personas con impedimentos, las personas de sesenta (60) años o más, las mujeres embarazadas y los veteranos y veteranas; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. de la C. 1330

Por el representante Rivera Madera:

“Para enmendar los Artículos 7.01, 10.08 y 10.12 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de que el Departamento de Educación de Puerto Rico asuma los costos relacionados a premiaciones, certificaciones y graduaciones de los estudiantes que reciben una educación especial y de los estudiantes que estén por debajo del nivel de pobreza; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1628

Por el representante González Mercado:

“Para demarcar la calle Palma y la calle Gonzalo Marín de Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico” que se conocerá como “Corredor Gastronómico Aracibo en la Villa del Capitán Correa” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

P. de la C. 1666

Por el representante Ferrer Santiago:

“Para añadir un nuevo Artículo 519 a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el fin de mantener un registro y estadísticas de las personas intervenidas y procesadas por la posesión y/o distribución de sustancias controladas que especifique la edad, vecindad, profesión, escolaridad y estado civil de la persona intervenida o procesada y la sustancia o sustancias controladas y su respectiva cantidad o cantidades por la cual se intervino, se procesó o se está procesando criminalmente a una persona.”
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1672

Por la representante Del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia; y para otros fines relacionados.”

(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. de la C. 1682

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para enmendar el Artículo 788 de la Ley 55-2020, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de modificar el tiempo de posesión de un bien inmueble; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1691

Por el representante Ferrer Santiago:

“Para añadir unos nuevos Artículos 62 y 63 y reenumerar los actuales Artículos 62 al 89 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y protección de Menores”, a los fines de establecer los parámetros de los programas de desvío aplicables bajo esta Ley, facultar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Departamento de Familia la creación de guías para los programas de desvío; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1711

Por el representante Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los ómnibus o transportes escolares utilizar lámpara, biombo, bombo o farol que emita o refleje luz ámbar; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1720

Por los representantes Ortiz González y Higgins Cuadrado:

“Para declarar el 20 de mayo como el Día Internacional del Síndrome Williams en Puerto Rico; establecer el mes de mayo como el mes de la concienciación de Síndrome Williams y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 1748

Por el representante Peña Ramírez:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, con el fin de incluir dentro del sistema de rango de las Policías Municipales a los Sub Comisionados; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1773

Por el representante Hernández Montañez:

“Para establecer la “Unidad de Manejo de Emergencias, Fuego y Rescate Municipal”, enmendar el inciso (y) y añadir el inciso (ee) al Artículo 1.008; los Artículos 2.003 y 2.004; y añadir los nuevos Artículos 2.011, 2.012 y 2.013 a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, a los fines de autorizar a los gobiernos municipales a estructurar una entidad unificada, centralizada y autosuficiente, con el propósito de consolidar los servicios de prevención, búsqueda y rescate ante una emergencia, con el objetivo central de salvar vidas, reducir el tiempo de respuesta ante un desastre; proteger la salud colectiva y salvaguardar la propiedad; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente sexta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 231

Por el representante Santiago Nieves:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo a su ente administrador *LUMA Energy, LLC* y *LUMA Energy Servco, LLC* y/o cualquier sucesora en derecho, subsidiaria, o administradora, a otorgar, a cualquier abonado, comercial o residencial, un crédito correspondiente al valor de reparación o sustitución de cualquier artículo electrodoméstico, enser o equipo dañado a causa de apagones, fluctuaciones o bajas en el voltaje del sistema eléctrico del País; disponer los requisitos para la solicitud del crédito según el costo estimado de sustitución o reparación; reconocer una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del crédito a otorgarse para cubrir los gastos de solicitud del crédito aquí establecido; promulgar reglamentación uniforme para las reclamaciones de tal naturaleza; y para otros fines relacionados.”
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

R. C. de la C. 274

Por el representante Rivera Madera:

“Para ordenar al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) a que, dentro del incentivo disponible para el personal de hospitales públicos y

privados, incluya al personal de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y a los empleados de enfermería de las cárceles de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. de la C. 281

Por el representante Franqui Atilas:

“Para ordenar la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que la línea telefónica contenga únicamente tres dígitos.”
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

R. C. de la C. 288

Por el representante Rivera Madera:

“Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos y al Departamento de Educación de Puerto Rico a comenzar de forma inmediata las reparaciones y construcción de los planteles escolares ubicados en los municipios de la zona sur de Puerto Rico afectados como consecuencia de los movimientos telúricos asociados a la secuencia sísmica que dió inicio el 28 de diciembre de 2019; y para otros fines relacionados.”
(CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN)

R. C. de la C. 330

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para designar con el nombre de Leovigildo Figueroa Serrano, el tramo de la Carretera PR-682 que transcurre por el Barrio Garrochales del Municipio de Arecibo, para honrar la memoria y reconocer su trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

R. C. de la C. 403

Por los representantes Feliciano Sánchez y Hernández Montañez:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a adquirir al precio nominal de un (1.00) dólar por parte de la Autoridad de Tierras, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Calle Esperanza, en el Sector las Acerolas, del Barrio Almirante Norte del Municipio de Vega Baja, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

R. C. de la C. 404

Por el representante Martínez Soto:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número diez (10) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Leopoldo Maldonado Santiago y Carmen A. García, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos..”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 405

Por el representante Martínez Soto:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número siete (7) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Benjamín Figueroa Cintrón y doña Isabel Calcorzi Rodríguez, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 449

Por el representante Hernández Concepción:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda en colaboración con el Municipio de San Juan a demarcar, una “Zonas Libre de IVU” en el área circundante al casco urbano de Río Piedras, en las cuales, las PyMEs estarán exentas del cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), por un término de cinco (5) años, en aras de incentivar el desarrollo económico y promover la repoblación del área de Río Piedras en el Municipio de San Juan; establecer la obligación de rendir un informe ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. de la C. 459

Por el representante Feliciano Sánchez:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda a adquirir al precio nominal de un (1.00) dólar por parte de la Autoridad de Tierras, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes del barrio Bajura en el sector Bajura Marina del Municipio de Vega Alta, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentas del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE)

R. C. de la C. 475

Por el representante Martínez Soto:

“Para designar con el nombre de Escuela María del Carmen Soto Hernández a la Escuela de la Comunidad Rabanal del Municipio de Aibonito, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

R. C. de la C. 483

Por el representante Ferrer Santiago:

“Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente séptima Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1082

Por el representante Márquez Reyes:

“Para crear el ‘Programa de Capital Comunitario’, en la Corporación de la Compañía de Comercio y Exportación, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de proveerle a pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y a inversionistas locales la capacitación, el apoyo y las herramientas necesarias para que hagan provecho del *Jumpstart Our Business Startups (JOBS) Act* y las correspondientes regulaciones emitidas por el *Securities and Exchange Commission*, conocida como *Regulation CF*, que hacen disponible a las PyMEs otra alternativa para levantar capital, conocida como el micromecenazgo o *equity crowdfunding*; definir las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico y Comercio en torno al Programa; proveer para la presentación de un Informe Anual sobre el rendimiento del Programa; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1447

Por la representante Martínez Soto (Por petición):

“Para adoptar oficialmente al San Pedrito como el ave nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1548

Por el representante Márquez Reyes y la representante Martínez Soto:

“Para crear la “Ley para la Protección de Datos e Información del Consumidor” con el fin de que el consumidor deba prestar su consentimiento informado sobre la recolección, uso y acceso de la información que éste presta, en virtud de una solicitud por parte de cualquier Individuo Residente de Puerto Rico que establezca un negocio, entidad jurídica incorporada u organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, o una corporación extranjera que tenga una oficina u otro local fijo y que opere en Puerto Rico como parte de su extensión comercial, conforme a las leyes que permiten su extensión operacional; enmendar el Artículo 7A de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" a los fines de añadir un nuevo inciso 13 y para otros fines relacionados.”
(SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1565

Por el representante Ortiz González:

“Para crear un Comité Asesor de la Asamblea Legislativa con la encomienda de estudiar, analizar y presentar un plan específico para implementar los primeros proyectos piloto utilizando la tecnología *Blockchain* en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en ciento ochenta (180) días; para disponer cuál será su composición, poderes y funciones; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 219

Por el representante Torres García:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

R. C. de la C. 222

Por los representantes Ortiz Lugo, Feliciano Sánchez, Rodríguez Negrón, Martínez Soto, Rivera Madera, Cardona Quiles y Maldonado Martiz:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar las gestiones necesarias con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en ingles) para que los refugios en Puerto Rico cumplan con las guías establecidas por FEMA y la Cruz Roja Americana.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

R. C. de la C. 375

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda, por medio del Programa de Autorización de Títulos, a gestionar la adquisición por el valor nominal de un (1) dólar o por el procedimiento legal correspondiente, según sea el caso, los terrenos donde enclavan las propiedades de los residentes de la Comunidad Betances, en el Municipio Autónomo de Ponce, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentas del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; para ordenar al Municipio de Ponce transferir al Departamento de la Vivienda por el valor nominal de un (1) dólar los terrenos en la comunidad Betances de los cuales tenga titularidad; para ordenar a la Junta de Planificación que realice las gestiones pertinentes para la actualización del mapa de zonas inundables; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

R. C. de la C. 377

Por el representante Fourquet Cordero:

“Para ordenar a la Administración de Terrenos transferir al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la Comunidad Playita Ferry en el Municipio de Ponce, ubicada en la Parcela 1, colindante al norte con los solares 7, 8 y 9, al lado sur y oeste con la Calle Oro y al Este con la Ave. Ferry, y una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos; otorgándole títulos de propiedad a los vecinos de la antes mencionada comunidad; disponiéndose que estas personas estarán exentas del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; para ordenar a la Junta de Planificación que realice las gestiones pertinentes para la actualización del mapa de zonas inundables; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

*Administración

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 57; 793; 859; 1036; 1126; 1173 y 1197; y las R. C. del S. 310 y 370.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 141; 235; 283; 489; 969 y 1070, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 865 y 937; y las R. C. del S. 150 y 296, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes diecisiete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 134; 260; 719; 1028; 1106; 1479; 1500; 1540; 1553; 1643; 1647; 1656; 1681; 1745; y 1772; y las R. C. de la C. 473 y 480, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 689; 930 y 1003; y en la R. C. del S. 208.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 694 y 1459, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 279 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que será integrado, en su representación a los señores y señoras Ortiz Lugo, Hau, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Márquez Reyes.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando que el Senado, en su sesión del jueves, 22 de junio de 2023, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del P. de la C. 594.

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 289 (Conferencia):

“23 de junio de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Re: Resolución Conjunta del Senado 289 (Conf.)

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente la Resolución Conjunta del Senado 289 (Conf.), en adelante R. C. del S. 289 (Conf.), cuyo título lee:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación que lleven a cabo todas las gestiones necesarias para lograr la rotulación de todas las carreteras primarias, secundarias y terciarias de Puerto Rico para el beneficio de todos los conductores; y para otros fines relacionados.

A pesar de que en la exposición de motivos se señalan varias instancias en que se han recibido fondos destinados a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas y que se están realizando múltiples proyectos de rotulación con fondos de emergencia, estos proyectos de rotulación afectada por los desastres naturales no incluyen el 100% de las carreteras estatales.

La medida ordena la rotulación de todas las carreteras primarias, secundarias y terciarias de Puerto Rico. Para realizar lo ordenado se le da al DTOP y la ACT un término no mayor de 90 días. Dicho término es insuficiente tomando en consideración la magnitud de los trabajos.

Los proyectos que actualmente están realizando el DTOP y la ACT con los fondos otorgados no incluyen la totalidad de las carreteras de Puerto Rico, por lo que sería necesario identificar y asignar fondos adicionales para que estas agencias puedan cumplir con la rotulación de todas las carreteras de Puerto Rico. No surge que la Asamblea Legislativa haya solicitado a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto una Certificación de Disponibilidad de los Fondos. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en la Ley 53-2021.

No obstante, destaco que ya el DTOP y la ACT tienen encaminados proyectos para la rotulación de carreteras y, como parte del deber ministerial de estas y el compromiso de nuestra Administración no cesaremos en nuestros esfuerzos para asegurar la roturación (sic) de todas nuestras carreteras. Debido al corto tiempo concedido y que no se identifican fondos adicionales para lograr lo ordenado, las agencias concernidas se verían imposibilitadas de rotular todas las carreteras primarias, secundarias y terciarias de Puerto Rico dentro de los 90 días ordenados. Por ello, no puedo firmar la medida según aprobada.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso a la R. C. del S. 289 (Conf.).

Atentamente,
{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

La senadora Moran Trinidad ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 104, al cual se unen las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino.

Las senadoras Moran Trinidad y Soto Tolentino han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 57, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

El senador Vargas Vidot ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 444; y las senadoras Moran Trinidad y Riquelme Cabrera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1173, con la autorización del senador Villafaña Ramos, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 859, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de la medida.

Las senadoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo y Riquelme Cabrera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1155, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 296. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 296 y que dicha Concurrencia sea incluida en el Calendario de Órdenes del Día de hoy, de Votación Final, perdón.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer silencio para escuchar al señor Portavoz.

¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Arleen Hernández Avilés, Ayudante Especial, Oficina del senador Rubén Soto Rivera, una comunicación solicitando se excuse al senador Soto Rivera de la sesión del 22 de junio de 2023, por motivo de viaje oficial a Oregon.

Del senador Santiago Torres, Presidente, Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, una comunicación, remitiendo el Reglamento de dicha Comisión.

Del senador Aponte Dalmau, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Nueva York, Nueva York, celebrado del 7 al 12 de junio de 2023, en el que participó del Desfile Nacional Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora Rivera Lassén ha radicado la Petición de Información 2023-0133:

“El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el amplio poder investigativo que tiene la Asamblea Legislativa como parte indispensable de su deber de legislar. Peña v. Cartagena, 114 D.P.R. 576 (1983). Dicho poder de investigación es uno que puede ejercer siempre que exista un interés público y apremiante que tenga como fin el poder desarrollar legislación, fiscalizar la ejecución de las leyes y la política pública vigente y velar por los mejores intereses de la ciudadanía. Id. Pág. 589 – 590 (1983). Siendo el sector agrícola parte esencial del desarrollo económico del país, se hace meritorio que la rama legislativa observe que se cumpla cabalmente con las leyes que afecten la agricultura y se garantice las mejores condiciones y derechos a los(as) agricultores.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por la fiscalización de los programas e implementación de la política pública del Departamento de Agricultura. De manera que se le asigne los recursos y fondos necesarios para la ejecución de los deberes de la agencia. La ejecución de los deberes fiscalizadores de la Asamblea Legislativa va dirigidas a fortalecer y proteger el sector agrícola del cual depende nuestra subsistencia y el sustento de quienes se dedican a trabajar la tierra.

Así las cosas, la Senadora que suscribe, solicita a la Secretaría del Senado que le requiera al Secretario del Departamento de Agricultura, el señor Ramón González Beiró, que remita la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta petición:

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA*

Se le solicita:

1. COPIA DE PLANES AGRÍCOLAS DESARROLLADOS Y/O IMPLEMENTADOS ENTRE 1996 – 2016
2. ORDENES ADMINISTRATIVAS: Departamento de Agricultura y Agencias bajo su sombrilla 2019-2022
3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 - A. Servicios:
 - i. Subvenciones e incentivos para compra de equipo agrícola, vehículos, y estructuras: montos totales por año para el periodo 2017-2022.
 - ii. Vales para la compra de abonos- montos totales por año para el periodo 2017-2022
 - iii. Subvenciones e incentivos para la contratación de maquinaria- montos totales por año para el periodo 2017-2022
 - iv. Bonafide:
 - 1) Lista de agricultores Bonafide 2022 y
 - 2) números totales por año para el periodo 2017-2022
 - v. Copias de Contratos de Fondos Legislativos Transferidos bajo (por concepto de la Ley 40 de 2019) a entidades no-gubernamentales través del Departamento de Agricultura y/o Agencias que operan bajo la sombrilla de la misma- periodo 2017-2022.

4. TERRENOS

- i. Inventario de Fincas Familiares y Terrenos Agrícolas pertenecientes al Departamento de Agricultura y/o Agencias que operan bajo la sombrilla de la misma
- ii. Nombre, ubicación y canon de arrendamiento de fincas agrícolas pertenecientes al Departamento de Agricultura y/o Agencias que operan bajo la sombrilla de la misma que están actualmente en alquiler a:
 - a. Compañías dedicadas a la Generación de Energías Renovables.
 - b. Compañías dedicadas al Agro-Turismo
 - c. Compañías dedicadas a la Investigación Científica
- iii. Privatización de Fincas Familiares y otras propiedades inmuebles en la sombrilla del Departamento de Agricultura periodo 2017-2022.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, al Secretario del Departamento de Agricultura producirá la información que tenga disponible en ese momento, así indicándolo, y deberá continuar con la producción de información solicitada para proveerla tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Agricultura a través de la Secretaría del Senado.”

Del honorable Gabriel Maldonado González, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0122 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 5 de junio de 2023.

Del licenciado José A. Pérez Vélez, Director, Asuntos Externos, LUMA Energy ServCo LLC, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0127 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 13 de junio de 2023.

Del honorable Alexis Torres Ríos, Secretario, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0129 presentada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 13 de junio de 2023.

De la licenciada Marieyoeida Ortiz Avilés, Ayudante Especial de Asuntos Legislativos, Oficina de Asesoría Legal, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación solicitando una tercera prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2023-0114, presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 16 de mayo de 2023.

Del honorable Carlos R. Mellado López. MD, Secretario, Departamento de Salud, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 30 de junio de 2023 para contestar la Petición de Información 2023-0128 presentada por la senadora Trujillo Plumey, y aprobada por el Senado el 5 de junio de 2023.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2023-0120:

“25 de junio de 2023

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2023-0120

Notifico, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), que luego de dos notificaciones, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no

ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,
 Yamil Rivera Vélez
 Secretario
 Senado de Puerto Rico
 /anejo

PETICIÓN NO CONTESTADA
 (actualizado a las 10:00 am del 25 de junio de 2023)

Número de Petición (senadoras) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
2023-0120 (Rosa Vélez, Santiago Negrón y Trujillo Plumey) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	1. Lista detallada de todas las instalaciones, acueductos y plantas rurales de la AAA que recibirán fondos de recuperación de FEMA para su rehabilitación y mejoras. La información debe incluir la localización de las instalaciones, una descripción de los proyectos a implantarse, el número FEMA, ¿cuál será el impacto para los clientes?, el estatus de los fondos y las fechas proyectadas para comienzo y culminación de los trabajos. 2. Localización prevista para la perforación de pozos, qué impacto tendrán los pozos en el servicio de agua potable para los clientes, costo de cada pozo, fechas proyectadas para comienzo y culminación de los trabajos de pozos.	2

De la señora Katherine Walker, Directora, Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, Senado de Puerto Rico, el Informe Financiero Comprensivo Anual para el Año Fiscal que finaliza el 30 de junio de 2022.

Del doctor Juan R. Silva Moreno, Presidente, Federación Puertorriqueña de Karate Do y Artes Marciales Afines, Inc., una comunicación remitiendo el estado de situación financiera para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, según requerido por la Ley 106-2022.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Ayudante Especial de la Oficina del senador Rubén Soto Rivera, solicitando que se le excuse de la sesión del pasado 22 de junio por motivo de viaje oficial. Para que se le excuse al compañero senador.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, debidamente excusado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rivera Lassén ha presentado Petición de Información 23-1133, solicitando al Departamento de Agricultura que someta la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días. Para que se apruebe dicha Petición se conceda hasta el próximo 30 de junio para contestar la misma; y que la Petición siga el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, que se apruebe; y si en el término correspondiente no ha contestado que se refiera a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Ayudante Especial de Asuntos Legislativos de la Oficina Legal de Asesoría Legal del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una tercera prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2023-114, presentada por la compañera Rosa Vélez y aprobada por el Senado el pasado 16 de mayo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 30 de junio para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se conceda hasta el 30 de junio; y de no contestar a esa fecha que se refiera el asunto a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Secretario del Departamento de Salud, solicitando una prórroga hasta el 30 de junio para contestar la Petición de Información 2023-128, presentada por la compañera Rivera Lassén y el compañero Bernabe Riefkohl, aprobada el pasado 5 de junio. Para que se apruebe dicha prórroga solicitada y se conceda hasta el próximo 30 de junio para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se conceda hasta el 30 de junio; y de no ser así que se reciba la contestación se refiera el asunto a Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido información, comunicación del Secretario del Senado, informando que luego de dos notificaciones la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no ha cumplido con la Petición de Información 2023-120, presentada por las compañeras Rosa Vélez, Santiago Negrón y Trujillo Plumey. Se notifica a este Cuerpo que adopte las medidas correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Que se le conceda hasta el 28 de junio; y de no recibir la contestación que se refiera también el asunto a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame: Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-0889

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Saúl Valentín Araya, por su ascenso a Sargento de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2023-0890

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ivanelis Hernández Peraza, por conquistar su cuarto título de campeonato en el boxeo femenino aficionado.

Moción 2023-0891

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Vanessa Miranda De Jesús, Jeimy M. Torres Dávila, Brenda C. Ortiz González y Vanessa Pérez Lugo, por motivo de la celebración de Mujeres al Mando de las Carreteras.

Moción 2023-0892

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ashanti Marie Villafañe Pérez, Honor, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de los Actos de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Francisco Manrique Cabrera.

Moción 2023-0893

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del Equipo Peces Voladores de Salinas, así como a toda su fanaticada, por haberse proclamado campeones de la Sección Sur del Béisbol de la Doble A.

Moción 2023-0894

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del Equipo Toritos de Cayey, así como a toda su fanaticada, por haberse proclamado campeones de la Sección Central del Béisbol de la Doble A.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para someter Informes Parciales
o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente mediante una
Resolución aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 812

Por la senadora González Arroyo:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 683, aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] **Enmendar** la Sección 3 de la Resolución del Senado 683, para que lea como sigue:

Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar **[dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución]** *antes de finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.*

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 813

Por la senadora Rodríguez Veve:

“Para enmendar la [~~Sección~~] **Sección** 3 de la Resolución del Senado 665, **aprobada el 14 de noviembre de 2022**, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en primera instancia,

y a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, realizar una investigación sobre el aumento sostenido de las muertes ocurridas en los pasados años en las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los protocolos de intervención en los casos de muerte de confinados y las estrategias delimitadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para prevenir las muertes en las instituciones penales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] **Enmendar** la Sección 3 de la Resolución del Senado 665, para que lea:

“Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir [~~informes parciales o finales~~] **un informe final** con sus hallazgos y recomendaciones [~~en el término de cuarenta y cinco (45)~~] **[ciento veinte (120)]** [~~días luego de la aprobación de la presente Resolución~~] **en o antes del 1 de septiembre de 2023.**

Sección 2.- Vigencia

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 319 y 720; los Proyectos de la Cámara 501 y 739; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105, 209 y 355.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 1146 y 1217; las Resoluciones Conjuntas del Senado 413, 414 y 415.”

La senadora González Huertas ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes y su presidenta Marially González Huertas solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga por un término de noventa (90) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir los informes en torno a las siguientes piezas legislativas: Proyecto de la Cámara 745 y 958; Proyectos del Senado 1193, 1194 y 1206.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de sesenta (60) días adicionales, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R.C.C. 428 y 429.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar que se retire el Informe presentado en torno a la Resolución Conjunta del Senado 84 y que se devuelva la medida a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 15.1 del Reglamento del Senado y se permita considerar en la presente Sesión Ordinaria el Proyecto del Senado 1261.

SR. RIVERA SCHATZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción presentada por el compañero...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, no hemos tenido acceso a la medida. Se acaba de distribuir, pediría un receso para verla.

SR. PRESIDENTE: Quiero corregir, no se está pidiendo ver la medida, se está pidiendo que se pueda atender en esta sesión.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero tiene objeción, vamos a votar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí se está pidiendo atender la medida en esta sesión y ustedes comenzaron a las cuatro y media de la tarde y hay tres calendarios y quieren añadir un proyecto, no lo han distribuido y entonces pretenden que a ciegas aquí votemos a favor. Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción del compañero senador Javier Aponte, para que dicha medida pueda ser atendida en esta sesión, favor de ponerse de pie. Los que estén en contra favor de ponerse de pie. Quince (15) a diez (10). Se aprueba la moción para que la medida anunciada por el señor Portavoz pueda ser atendida en esta Sesión Ordinaria.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, conforme a la Regla 32.3 del Reglamento del Senado, que se descargue de la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado la medida aquí y que sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida es Proyecto del Senado 1261.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Lo había dicho.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 319, 720; a los Proyectos de la Cámara 739, 501; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105, 209 y 355. Para que se apruebe dicha moción y se conceda hasta el próximo 25 de septiembre para rendir los correspondientes informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Innovación y Telecomunicaciones pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 1146, 1217; las Resoluciones Conjuntas del Senado 413, 414 y 415. Para que se apruebe dicha moción y se conceda hasta el próximo 25 de septiembre para rendir los correspondientes informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Huertas ha presentado moción solicitando prórroga de noventa (90) días adicionales a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, y pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos de la Cámara: 745, 958; y los Proyectos del Senado 1193, 1194 y 1206. Para que se apruebe dicha moción y se conceda hasta el próximo 25 de septiembre para rendir sus correspondientes informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero...

SR. PRESIDENTE: Continúe.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Ruiz Nieves ha presentado una moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara: 428, 429. Para que se apruebe dicha moción y se le conceda hasta el próximo 25 de septiembre para rendir sus correspondientes informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para una moción de descargue del Proyecto del Senado 1106.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: No, no, antes de pedir un receso, el compañero ha hecho una moción de descargue, debido a la Regla me permite a mí como Presidente tomar la decisión. No autorizo el descargue solicitado por el compañero.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a usted a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para sacar de Asuntos Pendientes del Calendario las siguientes medidas: la Resolución Conjunta del Senado 97, el Proyecto de la Cámara 79 (rec.), el

Proyecto de la Cámara 110, el Proyecto de la Cámara 1078 (rec.); y para que se incluyan estas medidas en el Calendario de Votación del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 158, se atiende y se incluya en el Calendario.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción.

Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Compañeros y compañeras que ocupen sus bancas. El compañero Rivera Schatz ha hecho una petición para que se incluya en el Calendario un proyecto que aparece en Asuntos Pendientes, pero me informa Secretaría que está en Reglas y Calendario, pero vamos a autorizar a que se incluya. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Antes de comenzar el Calendario, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay un pequeño error en las medidas que se pidieron de traer de Asuntos Pendientes. Para aclarar que no es un P. de la C. 110, sino un Proyecto del Senado 110. Que no es de la Cámara, sino del Senado. Ok, para corregir.

SR. PRESIDENTE: Proyecto de la Cámara 110, el que se llamó correctamente.

SR. APONTE DALMAU: Es correcto.

SR. PRESIDENTE: Para efectos de Secretaría, repito, Proyecto de la Cámara 110.

Adelante, señor Portavoz. Usted solicitó la moción para ir a un Calendario de Lectura. Si no hay objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Perdone que lo interrumpa. Para que se lean los tres Calendarios. ¿Los van a leer todos?

SR. PRESIDENTE: Sí, ellos tres. Gracias. Si no hay objeción a la solicitud del compañero Rivera Schatz, que se lean los tres Calendarios.

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 880, y se da cuenta del Informe Conjunto de la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza; Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley Núm. 84-2022, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de la Ley Núm. 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a identidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta ley y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida digna, y que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica. La pobreza se divide en ciertos aspectos, a saber: la pobreza como un concepto material (necesidad, un patrón de privaciones y limitación de recursos); la pobreza como situación económica (nivel de vida, desigualdad, posición económica); la pobreza como condición social (clases sociales, dependencia, carencia de seguridad básica, ausencia de titularidades, exclusión); la pobreza como un juicio moral; entre otros.

La pobreza y las desigualdades económicas debilitan las instituciones comunitarias, gubernamentales y sociales, así como la legitimidad política. En la medida que se toman decisiones públicas que profundizan la desigualdad, mayor es la dificultad para superar la pobreza y el Gobierno pierde legitimidad.

Un gobierno justo y sensible tiene que declararle la guerra a la pobreza y a la inseguridad alimentaria. Los tiempos recientes nos obligan a convertirnos en instrumento de justicia y a luchar sin excusas para este asunto que, todavía en pleno siglo XXI, afecta a muchos puertorriqueños.

Todos los fenómenos y problemas que actualmente Puerto Rico enfrenta, entre estos la agudización de la pobreza, son tan complejos y diversos que el uso de un enfoque o estrategia única es insuficiente para lidiar con dicha complejidad. Históricamente, el pago de transferencias a personas de escasos recursos ha sido la respuesta para atender la pobreza en Puerto Rico. Una pobre comprensión del fenómeno abona al desarrollo e implementación de políticas públicas que no han sido efectivas para reducir el crecimiento de este problema social y económico que afecta a más del cincuenta por ciento (50%) de la población total del país.

En un estudio de campo realizado en Puerto Rico¹ sobre las experiencias de las personas que habitan en sectores empobrecidos se encontró que, entre los principales obstáculos, por ejemplo, para obtener un empleo están los siguientes: la falta de preparación, la falta de cuidado para los menores, la falta de transportación, entre otros.

El estudio antes mencionado, destaca que contrario a los estereotipos, la mayoría de las personas empobrecidas están incorporadas a la sociedad a través del trabajo económicamente productivo. Este sugiere que, aun teniendo un empleo, el ingreso que generan no es suficiente para cubrir las necesidades porque su inserción en la economía es a través del sector laboral secundario.

Dentro del tema de la desigualdad económica y social en Puerto Rico, pueden abarcarse varias ramificaciones como, por ejemplo, el asunto de la pobreza y la niñez. Según los datos ofrecidos por el Instituto del Desarrollo de la Juventud (2020), el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los niños en Puerto Rico viven en pobreza, eso representa, seis (6) de cada diez (10) niños.

Las familias con niños que viven en pobreza son las más afectadas por los desastres ocasionados por fenómenos naturales, las crisis económicas y pandemias. Puerto Rico tiene un índice de desempleo entre padres y madres de niños y niñas menores de seis (6) años mucho más alto que el de Estados Unidos. Para el 2011, los padres y madres de este grupo que se encontraban no empleados alcanzaron un veintinueve por ciento (29%), mientras en los Estados Unidos los padres y madres desempleados en este grupo solo alcanzaron un diez por ciento (10%).

Por otro lado, se encuentra la inseguridad alimentaria y la pobreza. La seguridad alimentaria familiar ocurre cuando todos los miembros de un hogar, en todo momento, tienen acceso físico, social y económico a alimentos suficiente, seguro y nutritivo para cubrir las necesidades dietéticas y las preferencias alimentarias para alcanzar una vida activa y saludable (Rivera, 2012). La inseguridad ocurre cuando se da lo opuesto a lo anterior y las familias carecen de una canasta básica de alimentos.

El fenómeno de la pobreza es uno complejo, abarcador y multifactorial. Para que un país pueda reducir la pobreza necesita poner en marcha un plan amplio, comprensivo e integrado que esté basado en un entendimiento cabal de las complejas dinámicas económicas, sociales y políticas que subyacen el problema de la pobreza. Solo este tipo de acercamiento puede superar interpretaciones estereotipadas e ideológicas de la pobreza, así como la fragmentación de iniciativas, que solo conducen a la ineficiencia de estas.

A través de la Asamblea Legislativa se han llevado a cabo investigaciones relacionadas al tema de la pobreza en Puerto Rico. Se estima que el nivel de pobreza del País pasó de cuarenta y cuatro punto tres por ciento (44.3%) a cincuenta y dos punto tres por ciento (52.3%) tras el paso del Huracán María. La realidad fáctica, es que la mayoría de los ciudadanos desconocen o, incluso, ignoran el hecho de que puedan tener vecinos con dificultades económicas al punto de no tener recursos para poder alimentarse.

Cónsono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo de programas y medidas para reducir la pobreza infantil. Mediante la destacada ley se consideró la desigualdad social como uno de los principales obstáculos para el desarrollo socioeconómico del País. A tales efectos, será obligación prioritaria para el Gobierno, sus instrumentalidades y municipios, así como para el Poder Legislativo y Poder Judicial, desarrollar e implementar las estrategias necesarias

¹ Pobreza en Puerto Rico: Una mirada desde las experiencias de las personas que habitan sectores empobrecidos. Rodríguez, 2014.

para reducir en un 50% la tasa de pobreza en Puerto Rico para el año 2032. Es un plan decenal audaz, pero no imposible, y para poder desarrollar el mismo, solo hace falta recursos y voluntad.

Este Plan decenal contará con estrategias que deberán incluir políticas específicas dirigidas a la: (1) educación; (2) seguridad económica; (3) tributación; (4) economía y creación de empleo; (5) eliminación de barreras para obtener empleo; y (6) desarrollo del capital humano. Para alcanzar los fines antes mencionados, se ordenó la creación de una comisión multisectorial adscrita al Departamento de la Familia, que tendrá la responsabilidad de desarrollar iniciativas para cumplir con la política pública de combatir la pobreza infantil.

Esta legislación es cónsona con la Orden Ejecutiva 2021-039 firmada por el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia, que crea la Comisión Asesora sobre la Pobreza en Puerto Rico, prácticamente con los mismos objetivos y meta decenal.

Además, en la actualidad, la Asamblea Legislativa se encuentra evaluando otras medidas que tienen como objetivo impactar problemas que inciden directamente con las altas tasas de pobreza y desigualdad que impactan al pueblo de Puerto Rico. Entre estos temas, se encuentran el de seguridad alimentaria y la creación de mesas de trabajo y diálogo para que los líderes comunitarios se acerquen a la legislatura para proponer soluciones que puedan incorporarse en proyectos legislativos. La agenda es, llegar y escuchar a la mayoría de las comunidades puertorriqueñas, en especial aquellas que carecen de servicios básicos como agua, electricidad, vías de acceso adecuadas, alimentación y la falta de acceso a las nuevas tecnologías, entre otras. Todas las anteriores son ejemplos de las batallas que diariamente miles de puertorriqueños llevan a cabo para sobrevivir.

Por esta razón, la presente medida ordena la inmediata creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social de conformidad con lo establecido en el Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”. En específico, el artículo 107(c), establece lo siguiente:

ARTÍCULO 107. — DECLARACIÓN DE INTENCIÓN Y POLÍTICA

PÚBLICA. Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoya el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal y las facultades presupuestarias en Puerto Rico. De conformidad a ello se expresa como objetivos prioritarios las siguientes acciones: (a) Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR. (b) Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno Central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas. (c) **Endosar la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.**

...” (Énfasis nuestro).

Este fondo contará con una asignación presupuestaria ~~de fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y de la implantación de la Ley 53-2021, supra.~~ Cabe destacar, que en el presupuesto para el Año Fiscal 2021-22, la Asamblea Legislativa separó una partida de uno punto dos

~~millones de dólares (\$1.2) para un fondo para los mismos fines, como primera aportación, proveniente de las aportaciones anuales realizadas por los beneficiarios de los decretos contributivos bajo la Sección 6020.10 (b) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; así como recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar para el crecimiento económico del Fondo Especial.~~

Este fondo tendrá como encomienda principal financiar obra pública o programas para combatir la pobreza y la desigualdad social, otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables, e incrementar las asignaciones para las entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria. Todo ello con el fin de ofrecer servicios directos a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta ley se conocerá como la “Ley del Fondo Especial para la Igualdad Social”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara como política pública e interés apremiante del Estado Libre Asociado 5 de Puerto Rico combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para las entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria para ofrecer servicios directos a la ciudadanía.

Artículo 3.- Creación del Fondo Especial para la Igualdad Social

Se ordena la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social en una cuenta distinta y separada de cualquier otra cuenta o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este fondo se crea con el propósito principal de atender la desigualdad social que hay en Puerto Rico. Dicho fondo, estará bajo la administración ~~y custodia del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.~~ de la Comisión creada bajo la Ley Núm. 84-2021, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”.

La utilización de los fondos asignados permitirá combatir la desigualdad social y brindarle prioridad a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para las entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria para ofrecer servicios directos a la ciudadanía.

Artículo 4.- Administración e Inversión del Fondo

Este Fondo será custodiado por el Departamento de Hacienda ~~y administrado por la Comisión creada bajo la Ley Núm. 84-2021, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”.~~ El dinero que ingrese al Fondo se utilizará para los siguientes propósitos:

- a) Proyectos de iniciativa comunitaria que propicien el desarrollo comunitario en el País, tales como: proyectos de infraestructura, construcción y rehabilitación de viviendas seguras y accesibles; construcción, rehabilitación y mantenimiento de centros comunales, centros resilientes y de servicios comunitarios, áreas recreativas e instalaciones comunitarias dedicadas a la autogestión y el emprendimiento.
- b) ~~Promover actividades para el financiamiento de proyectos de desarrollo económico y autogestión, préstamos, garantías, inversiones, ayuda económica, capacitación, y apoyo técnico para garantizar el éxito de empresas lideradas por ciudadanos de escasos recursos.~~

- e) ~~b)~~ La subvención de programas e iniciativas de erradicación del hambre con especial énfasis en la niñez ~~puertorriqueña~~. y personas de edad avanzada.
- e) ~~— Promover la expansión de empleos subsidiados por el gobierno para los jóvenes, madres y padres.~~
- d) ~~— Establecer un programa universal de transferencias directas para las familias con niños que pueda ser combinado con fondos federales tales como el crédito tributario por hijos.~~
- e) ~~c)~~ Asegurar Promover el acceso a programas de desarrollo temprano a todos los niños de 0 a 5 años.
- e) ~~— Desarrollar un programa de adiestramiento laboral sectorial.~~
- h) ~~El Departamento no permitirá que los recursos allí depositados garanticen u operen como una garantía sobre las obligaciones o deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~
- d) ~~— Promover el establecimiento de programas de dos generaciones que beneficinan a toda la familia y promueven la movilidad económica, con énfasis en los municipios con mayor índice de pobreza.~~
- e) ~~— Fomentar los programas de ayuda legal para resolver los problemas de titularidad de las comunidades, con énfasis en los municipios con mayor índice de pobreza.~~
- f) ~~— Programas para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento con el objetivo de impulsar el desarrollo económico de jóvenes y adultos.~~
- g) ~~— Programas o servicios de cuidado infantil en las comunidades, para brindar apoyo a las familias en la búsqueda de empleo.~~
- h) ~~— Programas educativos y de horario extendido que ofrezcan oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes.~~
- i) ~~— Programas para asegurar el bienestar de adultos mayores e incapacitados que incluyan cuidado prolongado.~~
- i) ~~j)~~ ~~El Departamento~~ La Comisión podrá utilizar el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales del Fondo para cubrir gastos administrativos y operacionales, siempre y cuando no hayan recibido fondos en el presupuesto general en cuyo caso, deberán cubrir sus gastos con dicha asignación.

Artículo 5.- Responsabilidades

El dinero que se encuentre en la cuenta del Fondo Especial para la Igualdad Social, será distribuido ~~a través de los municipios, a través de resolución aprobada por la Asamblea Legislativa. La resolución enumerará los beneficiarios del fondo, desglosará la asignación y detallará por la Comisión por medio de propuestas y planes de trabajo aprobadas por la mayoría de sus integrantes para las obras específicas los propósitos específicos dispuestos en el Artículo 4 de esta ley. para las cuales se destina el fondo.~~

Artículo 6.- Beneficiarios del Fondo Especial para la Igualdad Social

El Fondo Especial que se crea en virtud de esta ley, será utilizado para ~~dotar de herramientas económicas necesarias~~ la otorgación de fondos a las siguientes entidades o dependencias:

1. Organizaciones sin fines de lucro
2. Municipios
3. Organizaciones comunitarias debidamente organizadas conforme a la ley.

Artículo 7.- Financiamiento del Fondo Especial para la Igualdad Social

Este Fondo Especial se nutrirá de ~~fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare~~ las aportaciones anuales realizadas por los beneficiarios de los decretos contributivos bajo la Sección

6020.10 (b) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” y de la implantación de la Ley 532021.

El Fondo Especial para la Igualdad Social, además, podrá recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar para el crecimiento económico del Fondo Especial.

Artículo 8.- Para enmendar el Artículo 6 y añadir un inciso (s) de la Ley Núm. 84-2021 mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza

Infantil y la Desigualdad Social” para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Funciones de la Comisión

(a) ...

(s) Administrar el Fondo Especial para la Igualdad Social, lo que incluye la evaluación de propuestas y la otorgación de fondos para los propósitos establecidos. La Comisión deberá:

1. Establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo Especial para la Igualdad Social.
2. Recibir y evaluar las propuestas y planes de trabajo sometidos.
3. Fiscalizar y evaluar el uso de fondos asignados a las organizaciones o municipios receptores de conformidad a la propuesta y plan de trabajo aprobado por éstas y los requisitos de esta Ley.
4. Establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados por el fondo.
5. Promulgar reglamentos para el funcionamiento interno de la Comisión, así como para regular la solicitud y evaluación de las propuestas y planes de trabajo para la otorgación de fondos para el desarrollo de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta ley.
6. Radicar un informe anual en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, no más tarde del 30 de junio de cada año fiscal a partir de la aprobación de esta ley, en el cual se exponga un resumen de todas las gestiones realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, pertinentes al desembolso, monitoreo y fiscalización de los fondos asignados a las organizaciones o municipios receptores y otros trámites administrativos de la Comisión.

Artículo 9.- Para enmendar la Sección 6020.10 (b) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada mejor conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 6020.10- Informes

“(a) Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas:

(1) ...

(b) Los informes anuales que requiere este Código para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 deberán estar acompañados con evidencia de una aportación anual mínima de diez mil dólares (10,000), que serán destinados a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, incluyendo al Fondo Especial para la Igualdad Social, que no sea controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios. Independientemente de la cantidad aportada sobre el mínimo dispuesto en este apartado, cinco mil dólares (\$5,000) estarán destinados a entidades sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación de la pobreza infantil, que

operen en la jurisdicción de Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas, que no sea controlada por la misma persona, ni por sus descendientes o ascendientes, cónyuges o socios, y que se encuentre en la lista que publicará la “Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” en o antes del 31 de diciembre de cada año de conformidad con las disposiciones de este Código. Nada impedirá que el cien por ciento (100%) de la aportación anual sea destinada a las entidades sin fines de lucro que se encuentren en la citada lista. Toda aportación en exceso de los cinco mil dólares (\$5,000), mencionados en la oración anterior, ~~podrá deberán ser destinados al Fondo Especial para la Igualdad Social. a cualquier otra entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por sus descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que no se encuentre en la lista publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. El Negocio Exento tendrá que evidenciarle a la Oficina de Exención que la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad que brinda servicios directos a la comunidad. La aportación se realizará de forma directa a la entidad sin fines de lucro seleccionada por el Negocio Exento bajo la Sección 2021.01 que realiza la aportación anual. No obstante, la Oficina de Exención enviará, no más tarde de treinta (30) días, a la Comisión Especial de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario un informe detallado de las entidades sin fines de lucro que reciban la aportación.~~

Artículo 8 10.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedará limitado a la parte de esta Ley que hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 9 11. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 880**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 880**, para establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La pobreza en Puerto Rico es un problema persistente que ha afectado a la isla durante décadas. Aunque Puerto Rico es un territorio de los Estados Unidos, tiene las tasas de pobreza significativamente más altas que el promedio nacional. Esta situación se ha visto agravada por una combinación de factores económicos, políticos y sociales. La economía de Puerto Rico ha estado en declive durante muchos años, lo que ha llevado a altas tasas de desempleo y una falta de oportunidades de trabajo decentes. Muchas industrias clave, como la manufactura y la agricultura, han sufrido debido a una serie de factores, incluyendo la competencia global, la falta de inversión y la falta de diversificación económica.

A pesar de estos desafíos, Puerto Rico también cuenta con una población resiliente y una rica cultura. Muchas organizaciones y personas están trabajando arduamente para abordar la pobreza y promover el desarrollo económico y social en la isla. Sin embargo, se requiere una atención continua y un compromiso a largo plazo para superar este problema y mejorar las condiciones de vida de los residentes de Puerto Rico.

De esta forma la Asamblea Legislativa propone la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social en cumplimiento con la Ley 53-2021, con el propósito de financiar proyectos y programas para combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión Especial Para la Erradicación de la Pobreza el 10 de mayo de 2022 en primera instancia y a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal en segunda instancia. Luego el 27 de mayo de 2023 la medida fue referida en segunda instancia a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y en tercera instancia a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal.

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la facultad conferida por el Reglamento de este Senado realizó dos vistas públicas el 1ro y 22 de junio de 2022. A continuación, un resumen de las mismas:

Vista Pública del 1ro de junio de 2023

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública en conjunto con la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Los deponentes fueron la Dra. María E. Enchautegui en representación del Instituto del Desarrollo de la Juventud (IDJ), el Sr. Roberto Rivera y Sr. Jonathan Soto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Del mismo modo, compareció el Lcdo. Jean Peña Payano en representación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF). Por su parte, el Departamento de Hacienda se excusó mediante correo electrónico y envió su memorial por escrito.

Instituto del Desarrollo de la Juventud

En este memorial escrito por el Instituto del Desarrollo del Juventud estos presentan múltiples comentarios y propuestas para el Proyecto de Senado 880. La institución reconoce que no se les proporciona certeza sobre la cantidad de fondos disponibles anualmente para el fondo. Aunque se menciona Medicare, se entiende que se refiere al programa Medicaid, administrado por el gobierno local. Indican que, sin información clara sobre la cantidad de fondos disponibles, es difícil conocer los límites y alcance del fondo, especialmente considerando la amplia gama de iniciativas que busca

financiar. Continúan expresando que no se establecen parámetros claros ni procesos para solicitar y evaluar propuestas de financiamiento. Aunque se menciona que los fondos se distribuirán a los municipios a través de una resolución legislativa, no se especifica a qué cuerpo corresponde la evaluación de las propuestas ni se proporcionan criterios para evaluar su viabilidad y potencial impacto.

Además, menciona que no se establecen métricas claras para evaluar la efectividad de los programas y proyectos financiados por el fondo. La falta de datos y métricas adecuadas dificulta la toma de decisiones informadas y la asignación de fondos a iniciativas con un mayor potencial de impacto. Además, no se menciona el requisito de un análisis de necesidades para evitar la duplicación de programas y garantizar que los fondos se destinen a donde realmente se necesitan.

Propone enmiendas al Proyecto del Senado 880 para abordar diferentes aspectos relacionados con el Fondo Especial para la Igualdad Social. Estas enmiendas incluyen lo siguiente:

- Establecer una asignación monetaria o proporcionar pautas para determinar dicha asignación.
- Establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo Especial para la Igualdad Social.
- Establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados por el fondo.
- Elaborar informes de rendimiento y evaluación de los programas y proyectos subvencionados con este fondo.
- Garantizar el acceso a la información sobre el presupuesto del fondo, las propuestas presentadas, la asignación de fondos y la evaluación de los programas y proyectos subvencionados.
- Agregar a la lista de usos permitidos para este fondo la implementación de modelos de dos generaciones que benefician a toda la familia y promueven la movilidad económica.
- Incorporar referencias a la Ley 84-2021 y la Resolución Conjunta 65 de 2013, e incluir estos cuerpos legales en el proceso de evaluación de propuestas.
- Aclarar que el enfoque de las transferencias universales es complementar el crédito por menor dependiente mediante transferencias locales, ya que no es posible combinar los fondos del crédito por menor dependiente con el fondo en cuestión, ya que este último llega directamente a las familias al presentar su declaración de impuestos, no al gobierno local.

En general, se destaca la importancia de contar con información clara, procesos transparentes y métricas adecuadas para garantizar la efectividad y el impacto de los programas y proyectos financiados con fondos públicos.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto plantea tres preocupaciones con respecto al proyecto. En primer lugar, se argumenta que cualquier programa de gobierno que implique desembolso de fondos, debe estar financiado a través de asignaciones presupuestarias. Aunque el proyecto menciona posibles fuentes de financiamiento adicionales, consideran que los desembolsos deben estar previamente presupuestados. Además, mencionan que la creación del fondo propuesto en el proyecto podría estar en conflicto con la política pública establecida en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. Según esta ley, no se deben establecer fondos especiales para financiar programas de gobierno, sino que los programas deben financiarse a través de asignaciones presupuestarias anuales.

En segundo lugar, se señala que el proyecto otorga un control total del Fondo Especial al secretario de Hacienda, lo cual entra en conflicto con la legislación vigente que establece el orden de prioridad de los desembolsos y la necesidad de un control presupuestario. Por último, se destaca que el Presupuesto Certificado 2021-2022 y la Resolución Conjunta del presupuesto para el año fiscal 2023 no contemplan una partida de fondos para este Fondo Especial, lo que sugiere que se podría requerir una reasignación o reprogramación de partidas existentes. Además, se recomienda consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) de Puerto Rico para evaluar el impacto del proyecto en el cumplimiento del Plan Fiscal aprobado. El autor espera que estas observaciones sean útiles para la Comisión durante el proceso legislativo y la consideración del proyecto.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emite sus comentarios y recomendaciones, sobre el Proyecto del Senado 880. Indican que la medida propone establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" en Puerto Rico, con el objetivo de combatir la pobreza y la desigualdad social. El fondo se administrará y custodiará por el Secretario de Hacienda y se financiará con fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y la Ley 53-2021, así como posibles aportaciones de entidades públicas o privadas. La medida busca priorizar la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblacionales más vulnerables y aumentar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que brinden servicios directos a la ciudadanía. La Ley 26-2017 centralizó los ingresos del Gobierno de Puerto Rico a través del Departamento de Hacienda, lo cual permitió una mejor supervisión y fiscalización de los fondos.

Por lo tanto, se recomienda que la Comisión que solicite los comentarios del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para evaluar el impacto presupuestario y los posibles efectos de la implementación del P. del S. 880 en los ingresos fiscales. Se propone financiar con los fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y la Ley 53-2021, y se recomienda evaluar el impacto presupuestario antes de su implementación.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda presenta un memorial mostrando su posición sobre el Proyecto del Senado 880 y presenta múltiples recomendaciones. La exposición de motivos del Departamento de Hacienda presenta la pieza legislativa y plantea que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico está evaluando medidas para abordar los problemas de pobreza y desigualdad que afectan directamente al pueblo de Puerto Rico. Esta medida propone la creación del Fondo Especial para la Igualdad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico". El objetivo principal de este fondo sería financiar obras públicas o programas para combatir la pobreza y la desigualdad social, priorizando las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos vulnerables y las entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria. Como ya mencionado, el P. del S. 880 señala que este fondo especial contará con asignaciones presupuestarias de fondos sobrantes del aumento presupuestario del Medicare y de la implementación de la Ley Núm. 53-2021. También destaca que se asignó una partida de \$1.2 millones en el presupuesto para el Año Fiscal 2021-22 como primera contribución al fondo.

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, como principal recaudador de fondos públicos, expone su análisis sobre la medida. Muestra la responsabilidad del Departamento que es administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, maximizando los recursos de la hacienda pública.

Aunque el Departamento es designado como custodio del Fondo Especial para la Igualdad Social, resalta que su expertise se limita a asuntos contributivos y de contabilidad gubernamental.

El mismo destaca que la medida le asigna responsabilidades que deben atenderse de manera puntual. Sin embargo, enfatiza que su papel se limita a la custodia y desembolso de los fondos, no a la administración de ellos. Sugiere la creación de un Comité de Trabajo compuesto por las agencias con experiencia en los temas abordados por la medida para evaluar y aprobar las solicitudes de desembolsos. Una vez aprobadas, el Departamento se encargaría de realizar los desembolsos correspondientes.

Además, el Departamento señala que la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal establece que no se deben establecer fondos especiales o fuentes de repago exclusivas para fines particulares sin considerar el bienestar público. Destaca que la ley busca evitar la desorganización de los fondos especiales y que estos sean controlados por diferentes dependencias gubernamentales. Según esta ley, los fondos especiales deben pasar al Tesoro General y no a cuentas individuales. En conclusión, el Departamento de Hacienda solicita ser excusado de comparecer en la Vista Pública y se pone a disposición para brindar información adicional en caso de que surjan asuntos dentro de su competencia durante el proceso legislativo.

Vista Pública del 22 de junio de 2023

La Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública en conjunto con la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción en el Salón de Audiencias Miguel García Méndez. Los deponentes fueron la Dra. Linda Colón, catedrática de la Universidad de Puerto Rico y la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, representada por la Sra. Mary Ann Gabino.

Dra. Linda Colón Reyes

La Dra. Linda Colón Reyes, presenta sus preocupaciones y recomendaciones con respecto a la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social en Puerto Rico. Se destaca la importancia de dar seguimiento a las contribuciones al fondo, establecer y defender su cuantía y evitar la influencia política en su distribución. Del mismo modo, plantea inquietudes sobre la lista de opciones para las cuales se puede solicitar el fondo, sin establecer prioridades ni definir quién decidirá a quién se le otorgan los recursos. Cuestiona si el Departamento de Hacienda es la agencia más adecuada para determinar la importancia de los proyectos relacionados con la reducción de la pobreza.

Recomienda que el Departamento de Hacienda será el custodio y administrador del fondo, pero no se especifica la cantidad de dinero que se le otorgará ni quiénes serán responsables de su distribución. Esta sugiere que el fondo asignado debe tener un impacto real y propone que se destine un porcentaje significativo del sobrante de Medicare. Además, propone que el fondo se nutra obligatoriamente de un porcentaje de los fondos asignados a agencias responsables de infraestructura y servicios, como la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de Carreteras. Cada agencia debe abordar las necesidades específicas de las comunidades marginadas en relación con la electricidad, el agua y las carreteras. Continúa cuestionando si el Departamento de Hacienda es la agencia más adecuada para determinar la importancia de los proyectos relacionados con la reducción de la pobreza.

Argumenta que el Fondo Especial debe estar vinculado a un plan estratégico anual y a 10 años para reducir la pobreza, con resultados medibles. Además, se sugiere que el fondo se nutra de un porcentaje de los fondos asignados a agencias responsables de infraestructura y servicios, como la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de

Carreteras, para abordar las necesidades específicas de las comunidades marginadas. Se enfatiza que las agencias del gobierno de Puerto Rico tienen la responsabilidad de atender las diversas situaciones y necesidades de las personas en situación de pobreza y deben contribuir al Fondo Especial con recursos económicos y humanos.

Sugiere que el Departamento de Educación realice un estudio para identificar las escuelas y niños en mayor riesgo y desarrolle un plan a corto y largo plazo para abordar los problemas que afectan a estas comunidades. Asimismo, plantea que el Departamento de Salud realice un estudio sobre los factores psicosociales y físicos que afectan a la infancia y a las personas mayores en las comunidades empobrecidas.

La Dra. Linda Colon Reyes concluye que un plan efectivo para reducir la pobreza debe basarse en una lógica programática sólida, identificando los municipios y grupos sociales más necesitados, y no simplemente repartiendo dinero sin una estrategia clara. Se destaca la urgencia de abordar la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico de manera seria y sostenida como una cuestión de justicia social. Además, enfatiza que está de acuerdo con la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social, pero para que sea efectivo, debe estar vinculado a un plan estratégico anual y a 10 años para reducir la pobreza. Además, señala que el fondo debe estar administrado por personas de las comunidades y profesionales comprometidos con la reducción de la pobreza y las desigualdades.

Fundación Comunitaria de Puerto Rico (FCPR)

La Fundación Comunitaria de Puerto Rico presenta su opinión y recomendaciones sobre la medida indicando que es aplaudible, refiriéndose a un abanico demasiado amplio. Les preocupa que esta amplia gama de objetivos pueda diluir los esfuerzos y limitar el impacto que se puede lograr. La misma sugiere enfocar el Fondo en dos poblaciones con altos índices de pobreza: niños y madres jefas de familia. Se menciona que la pobreza infantil se ha mantenido entre el 56% y 58%, y que la falta de acceso a recursos básicos afecta la calidad de vida y las oportunidades futuras de estas poblaciones. También se destaca que las madres representan el 52% de la población y llevan el peso de la crianza en la mayoría de los casos. Lo segundo que proponen es que los fondos se les brinde a unas subvenciones sustanciales, a organizaciones sin fines de lucro y establezca alianzas público-comunitarias para atender de manera efectiva a estas poblaciones. Se enfatiza que las colaboraciones entre el gobierno y las organizaciones sin fines de lucro pueden ser más eficientes y rentables; que si el gobierno proporcionara directamente los servicios.

Resalta la importancia de que las subvenciones sean multianuales, ya que los cambios y la erradicación de la pobreza requieren tiempo. Además, se enfatiza la importancia de establecer y administrar el Fondo de manera sostenible, preservando el principal y generando ingresos anuales significativos. Se menciona que el Fondo debe trascender los cambios de gobierno y se propone que la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, con su experiencia y pericia, se encargue de establecer y administrar el Fondo. También se sugiere abrir las puertas para recibir contribuciones de otras fuentes y demostrar un manejo efectivo del Fondo en un plazo de tres años.

Memoriales Explicativos

La Comisión solicitó comentarios a: Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, ODSEC), Vimenti, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Fundación Ángel Ramos, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Filantropía Puerto Rico, Fundación Banco Popular, Movimiento Una Sola Voz y Puerto Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (PRODEV). En el caso de Filantropía Puerto Rico, Fundación Banco Popular, Movimiento Una Sola Voz y Puerto

Rico por el Derecho a una Vivienda Digna (PRODEV) no presentaron sus respectivos memoriales explicativos. A continuación, un resumen de los memoriales recibidos:

Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario presenta su posición y recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 880. La medida propone la creación de un Fondo Especial para la Igualdad Social en cumplimiento con la Ley 53-2021, con el propósito de financiar proyectos y programas para combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico. Sin embargo, se argumenta que esta medida duplica las disposiciones ya existentes en la Ley 1 de 2001 y la Ley 271 de 2002.

Además, se plantea que delegar la responsabilidad de establecer las políticas de desembolso del fondo al Departamento de Hacienda no es adecuado, ya que este departamento carece de los criterios y la experiencia necesaria para tomar decisiones sobre políticas públicas relacionadas con la erradicación de la pobreza. En cambio, se sugiere que el Gobierno ya cuenta con agencias y programas que pueden ejecutar el propósito del P. del S. 880, como ODSEC o el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.

En resumen, aunque se reconoce la intención loable de la medida, se considera que duplica las leyes existentes y que los mecanismos propuestos no son recomendables. Se invita a la Comisión, al presidente del Senado y a la Delegación de mayoría en el Senado a trabajar en conjunto para fortalecer las estructuras gubernamentales existentes y utilizar nuevos mecanismos de financiación para cumplir con los objetivos establecidos. La posición expuesta no recomienda la aprobación de la legislación, pero reafirma el compromiso de apoyar a las poblaciones vulnerables y cualquier iniciativa que beneficie la lucha contra la pobreza en Puerto Rico.

Vimenti

Vimenti presentó un memorial expresando su opinión y recomendaciones para el Proyecto del Senado 880. Estas observaciones y recomendaciones buscan fortalecer el proyecto y garantizar que se aborden de manera efectiva las necesidades de las poblaciones vulnerables y se promueva su movilidad social y económica.

Las observaciones y recomendaciones para mejorar el proyecto son las siguientes:

- Es necesario establecer quién será responsable de implementar las pautas para la selección de proyectos, instituciones u organizaciones que podrán recibir fondos del programa.
- Se deben definir claramente los criterios de selección y los mecanismos de medición del impacto de los proyectos financiados, o cómo se abordará este tema en particular.
- Es importante determinar cómo se determinará la cantidad de fondos a asignar, así como la vigencia y/o período de revisión de dicha asignación.
- Debe especificarse qué la institución será responsable de la gestión y supervisión de las asignaciones, así como el cumplimiento de los requisitos para las entidades solicitantes.
- En cuanto a los propósitos o fines que serán apoyados por el fondo, se recomienda incluir:
 - Programas o modelos de servicios de dos generaciones que promuevan la movilidad económica de las familias, en línea con las recomendaciones del roadmap de políticas para la reducción de la pobreza.

- Programas para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento con el objetivo de impulsar el desarrollo económico de jóvenes y adultos.
- Programas o servicios de cuidado infantil en las comunidades, para brindar apoyo a las familias en la búsqueda de empleo.
- Programas educativos y de horario extendido que ofrezcan oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes.
- Servicios complementarios para las familias, como educación financiera, transporte, asesoramiento legal, desarrollo del capital social familiar u otros que tengan como objetivo apoyar a las familias vulnerables a alcanzar metas de movilidad educativa, social y económica.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación del Alcaldes de Puerto Rico presenta en su memorial comentarios y posibles recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 880. La Asociación menciona algunas preocupaciones, como la necesidad de especificar qué agencia será responsable de la distribución y seguimiento del fondo, así como la importancia de establecer una fórmula equitativa para la distribución de fondos a los municipios beneficiarios, considerando su nivel de pobreza y número de habitantes. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presenta algunas recomendaciones para el proyecto:

Están de acuerdo con el Artículo 6 del Proyecto, que permite que los Municipios sean beneficiarios del Fondo para llevar a cabo iniciativas de erradicación de la pobreza. Consideran que la pobreza se encuentra en los Municipios y no en el Gobierno Central. A su vez mencionan que, no se especifica en el Proyecto qué agencia gubernamental será responsable de implementar la distribución y seguimiento del uso del Fondo. Aunque el Departamento de Hacienda es el responsable de ser el depositario del Fondo, no se considera que tenga la experiencia necesaria para llevar a cabo su implantación y operacionalización. Solicitan una aclaración explícita sobre esta responsabilidad.

Del mismo modo, consideran que la asignación a los municipios beneficiarios debe ser realizada mediante una fórmula que tome en cuenta el nivel de pobreza y el número de habitantes. No creen que municipios con niveles de pobreza completamente diferentes, como Comerío o Maunabo en comparación con Guaynabo o Bayamón, deban recibir el mismo tratamiento.

Fundación Ángel Ramos

En el memorial presentado por la Fundación Ángel Ramos presentan sus inquietudes y recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 880. El proyecto presenta varios puntos que generan inquietudes y se recomienda prestar atención y revisión. En primer lugar, el lenguaje utilizado en el proyecto es ambiguo en cuanto al manejo procesal del fondo propuesto. Es necesario definir mecanismos efectivos de evaluación, requisitos claros y justos, un sistema administrativo transparente con rendición de cuentas y criterios de inversión que garanticen el mejor uso de los fondos.

Se destaca la preocupación de que el proyecto de ley aborda un tema urgente y meritorio, pero deja muchas preguntas sin respuesta, lo que dificulta el logro del propósito y el uso adecuado de los fondos. Por lo tanto, se recomienda considerar un proyecto sustitutivo que permita un estudio y análisis más profundo de lo propuesto en el proyecto actual. Se sugiere que la creación de un "Fondo Especial para la Igualdad Social" se aborde a través de un proceso amplio y participativo, que incluya foros de análisis, mesas redondas, consultas con expertos y un estudio de necesidades. Estos procedimientos permitirán definir de manera más clara y específica el objetivo y alcance del proyecto, así como las prioridades del fondo. Además, permitirían repensar el diseño, las pautas y los mecanismos de implementación del fondo especial.

En segundo lugar, se expresa preocupación por la falta de claridad sobre la viabilidad, estabilidad y composición final de las fuentes de financiamiento del fondo, en contraste con la amplia cantidad de instituciones y entidades públicas que se pretende impactar. Es fundamental contar con fuentes de financiamiento comprometidas y solventes para que los posibles beneficiarios puedan obtener un impacto positivo de la contribución gubernamental. La falta de claridad en este aspecto genera preocupación sobre la viabilidad del proyecto a corto y largo plazo.

En tercer lugar, se considera que la amplitud de este proyecto excede la capacidad real que un fondo con recursos inestables y limitados puede tener. Se recomienda realizar un análisis del campo de acción y reducir las múltiples causas y entidades que se pretenden abarcar. Es importante definir un campo de acción con criterios específicos y acorde a los recursos disponibles para poder alcanzar los objetivos de manera efectiva.

Finalmente, se plantea la preocupación de que la creación de esta estructura pueda generar competencia con las organizaciones sin fines de lucro que dependen de donativos legislativos para su funcionamiento. Es importante aclarar que no habrá competencia entre ambas fuentes de apoyo. Además, se destaca que ya existen mecanismos legislativos y gubernamentales dedicados a objetivos similares, por lo que sería deseable que este esfuerzo trabaje en conjunto e integralmente con organismos ya establecidos, como el Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico y la Comisión para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social en Puerto Rico.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presenta un memorial expresando sus comentarios y recomendaciones para el Proyecto del Senado 880. La misma respalda el proyecto de ley, pero recomienda consultar a las agencias relacionadas con las finanzas públicas de la isla, como el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico. Esto se debe a que el establecimiento de un fondo de este tipo requerirá la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal en su momento.

Destacan la importancia del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), conocido anteriormente como cupones de alimentos, que ha ayudado a aliviar los efectos de la pobreza y la falta de acceso a alimentos. Además, el programa de Vivienda Pública, financiado por el gobierno federal, ha proporcionado vivienda adecuada a familias que se trasladaron al área metropolitana desde zonas rurales. Diversos gobernantes han fundamentado sus propuestas y acciones gubernamentales en programas para erradicar la pobreza. Se mencionan a varios líderes políticos y figuras históricas que lucharon contra la pobreza en Puerto Rico en el pasado.

La administración actual ha tomado medidas para combatir la pobreza, incluyendo la creación de la Comisión Asesora sobre la Pobreza en Puerto Rico a través de una orden ejecutiva. Se destaca que el proyecto de ley en discusión cuenta con parámetros similares a esta orden ejecutiva y está de acuerdo con la Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico. Finalmente, se sugiere que los municipios reciban una porción específica del fondo propuesto en función de su nivel de pobreza, reconociendo que son la entidad gubernamental más cercana a los ciudadanos. En general, se espera que estos comentarios y consideraciones contribuyan al propósito de la propuesta legislativa en cuestión.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico respalda el Proyecto del Senado 880, pero sugiere consultar a las agencias encargadas de las finanzas públicas de la isla, como el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico. Esto se debe a que la creación de este tipo de fondo requerirá la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal en su momento. Además, se reconoce que los municipios son los entes

gubernamentales más cercanos a los ciudadanos y se sugiere que, de acuerdo con su nivel de pobreza, puedan recibir una porción específica del fondo propuesto en esta medida para combatir la pobreza en estas comunidades.

Petición de Información 2022-0144

Luego de las dos vistas públicas y de recibir los memoriales explicativos, la Comisión Especial comenzó a investigar y buscar opciones de fondos recurrentes, ya que los alegados sobrantes de Medicare no estarían disponibles. Es por ello, que la Presidenta de la Comisión Especial, Hon. Elizabeth Rosa Vélez radicó el 20 de octubre de 2022 la Petición de Información 2022-0144 al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) para conocer si los beneficiarios de la Ley 22-2012 y Ley 60-2019 estaban cumpliendo con los requisitos de aportación anual a organizaciones sin fines de lucro y un listado de las mismas.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC), SR. MANUEL CIDRE MIRANDA:

- ¿Cuántos decretos hay vigentes al día de hoy bajo la Ley 22-2012 y Ley 60-2019? Favor incluir el término de vencimiento de cada uno.
- Indicar el número de decretos a vencer en el término de 5, 10 y 15 años.
- Favor indicar, ¿Si actualmente los beneficiarios de los decretos están cumpliendo con el requisito de aportaciones o donaciones a las entidades sin fines de lucro? De contestar en la afirmativa, favor proveer el porcentaje de cumplimiento.
- ¿Qué gestiones realiza el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para fiscalizar el cumplimiento de dichas donaciones o aportaciones?
- Proveer un listado de las entidades sin fines de lucro que han recibido las donaciones o aportaciones bajo la Ley 22-2012 y Ley 60-2019, respectivamente.

En la contestación presentada el 8 de noviembre de 2022 por el Lcdo. Bryan O'Neill Alicea, Asistente Ejecutivo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio indicaron que hay 3,250 decretos bajo Ley 22 y 1,663 decretos de Individuo Residente Inversionista bajo Ley 60, y que todos vencen el 31 de diciembre de 2035. Indicaron que los beneficiarios estaban cumpliendo con las donaciones o aportaciones anuales.

A su vez mencionan que la Ley 22-2012 fue enmendada el 11 de julio de 2017, para establecer el requisito de donación o aportación anual de \$5,000 dólares a organizaciones sin fines de lucro de su preferencia operando en Puerto Rico y certificadas bajo la Sección 1101.01 (a) (2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Además, mencionaron, Según la Sección 6020.10(b) de la Ley 60 de 2019 de Puerto Rico, los Individuos Inversionistas con decreto bajo la Sección 2021.01 de la Ley 60 están obligados a realizar una donación de \$10,000 a entidades sin fines de lucro certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Dicha cantidad se distribuye en \$5,000 para organizaciones sin fines de lucro que tengan servicios dirigidos a atender la erradicación de la pobreza infantil y los otros \$5,000 a cualquier otra entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona, ni por sus descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que no se encuentre en la lista publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Esta obligación se aplica a partir del segundo año de vigencia del decreto y debe ser evidenciada en el Informe Anual requerido por la Sección 6020.10(a) de la Ley 60. La donación no puede ser realizada a una entidad controlada por el mismo individuo que posee el Decreto ni por sus descendientes o ascendientes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal Senado de Puerto Rico certifican que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La pobreza en Puerto Rico sigue siendo un desafío significativo que afecta a una parte sustancial de la población. Aunque se han realizado numerosos esfuerzos por parte del gobierno y de organizaciones locales e internacionales para abordar el problema, se necesita un enfoque integral y sostenido para lograr una reducción significativa y duradera de la pobreza en la isla. Uno de los factores que contribuyen a la persistencia de la pobreza en Puerto Rico es la falta de oportunidades económicas.

Además, el impacto de desastres naturales, como el Huracán María en 2017, ha exacerbado la pobreza en Puerto Rico. La infraestructura en pésimas condiciones, la pérdida de viviendas y la interrupción de servicios básicos han dejado a muchas personas en situaciones precarias y han dificultado aún más su capacidad para salir de la pobreza.

Establecer el "Fondo Especial para la Igualdad Social" como un fondo permanente sería un paso significativo hacia la lucha contra la pobreza y la desigualdad social en nuestra isla. Al otorgarle prioridad en sus asignaciones a las comunidades marginadas y los grupos poblacionales más vulnerables, se estaría abordando directamente las necesidades de aquellos que más lo necesitan. Incrementar las asignaciones para los municipios, entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que brinden servicios directos a la ciudadanía, permitiría fortalecer los recursos y apoyos disponibles para aquellos que están en situaciones de mayor vulnerabilidad. A su vez, al enmendar la medida legislativa para que la Comisión creada al amparo de la Ley 84-2021, mejor conocida como “*Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social*” administre el fondo, garantizaría una gestión eficiente y efectiva de los recursos, ya que la misma está compuesta por jefes de agencia, organizaciones sin fines de lucro y líderes comunitarios.

Del mismo modo, se establecen claramente las responsabilidades y funciones de la Comisión entre las que se encuentra establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo, establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados por el fondo y darle publicidad y transparencia a los procesos al tener que radicar un Informe Anual en ambos cuerpos legislativos.

En cuanto a los fondos recurrentes necesarios, enmendar la Sección 6020.10(b) de la Ley 60 de 2019, según enmendada conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para destinar la aportación o donación de \$5,000 dólares al Fondo Especial Para la Igualdad Social sería un paso adicional para fortalecer el apoyo a estas entidades y garantizar que dispongan de recursos necesarios para llevar a cabo su labor, ya que tomando en consideración los 1,663 decretos vigentes, estaríamos contando con aproximadamente con alrededor de \$8,315,000 dólares para el Fondo. De la igual forma, la medida establece que el fondo podrá recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar al Fondo.

La pobreza en Puerto Rico es un problema complejo y arraigado que requiere una atención continua. Es necesario abordar los desafíos económicos, mejorar la infraestructura, promover la

igualdad de oportunidades y fortalecer los sistemas de apoyo social. Además, es fundamental garantizar la resiliencia ante desastres naturales y fomentar el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de los residentes de Puerto Rico y reducir significativamente la pobreza en la isla.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza, y las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción y Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 880**, recomiendan su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión Especial para la
Erradicación de la Pobreza

(Fdo.)

Hon. José Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Adicción

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 251, 561, 1576, 1602, 1645 y 1760, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1052.05, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1081.07, 1063.15, 1101.01, 4010.01, ~~6010.02~~, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, y 6080.14, y ~~derogar y reservar la Sección 6010.08~~, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar el apartado (b) de la sección 2 de la Ley 132-2010 según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, ~~6060.05~~ y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema

contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y, reenumerar y *enmendar* el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; *se añade un nuevo apartado (31) al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”*; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; *se añade un nuevo Artículo 68* y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es

por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

Tras más de cuatro años después de presentada la petición de quiebras al amparo del Título III de PROMESA, la Junta ha presentado una séptima versión enmendada del Plan de Ajuste o Reestructuración de la Deuda (PDA o el Plan) para Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, radicada el 30 de julio del 2021. Este Plan es el resultado de varios años de negociación entre la JSAF, en su calidad de representante exclusivo de los Deudores, incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, y un sinnúmero de clases de acreedores de obligaciones del Gobierno Central.

Por virtud de esta Ley, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública que se expone en esta Ley, que sujeto al mandato de PROMESA de reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico y a las facultades presupuestarias de la Junta bajo PROMESA,

incluyó cero recortes a las pensiones de los empleados públicos retirados a los beneficios acumulados de los empleados activos y el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico:

1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tuvo como norte el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.
2. Asignarle fondos adicionales a la Universidad de Puerto Rico, para ser utilizados para el mejoramiento de la experiencia y el ambiente estudiantil, de modo que las asignaciones para la entidad sean en total \$500 millones anuales por un período de cinco (5) años desde el Año Fiscal 2023 al año fiscal 2027. Esta meta tuvo el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y de asegurar los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, y a la misma vez promover eficiencias.
3. Apoyar la creación de un Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tuvo el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR.
4. Apoyar planes médicos razonables para los empleados del Gobierno central. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.
5. Apoyar la asignación de fondos adicionales para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal a los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen.
6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos.
7. Establecer la meta de aumentar la población que tiene cubierta médica. El propósito de esta iniciativa fue extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos.
8. Endosar la creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propuso la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; y (4) capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito.
9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda después que termine la Junta bajo PROMESA. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda después que termine la Junta bajo PROMESA, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico.

10. Establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelvan a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos.

Con esto como norte, en un esfuerzo conjunto entre la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo, se trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Logrando así lo propuesto para que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

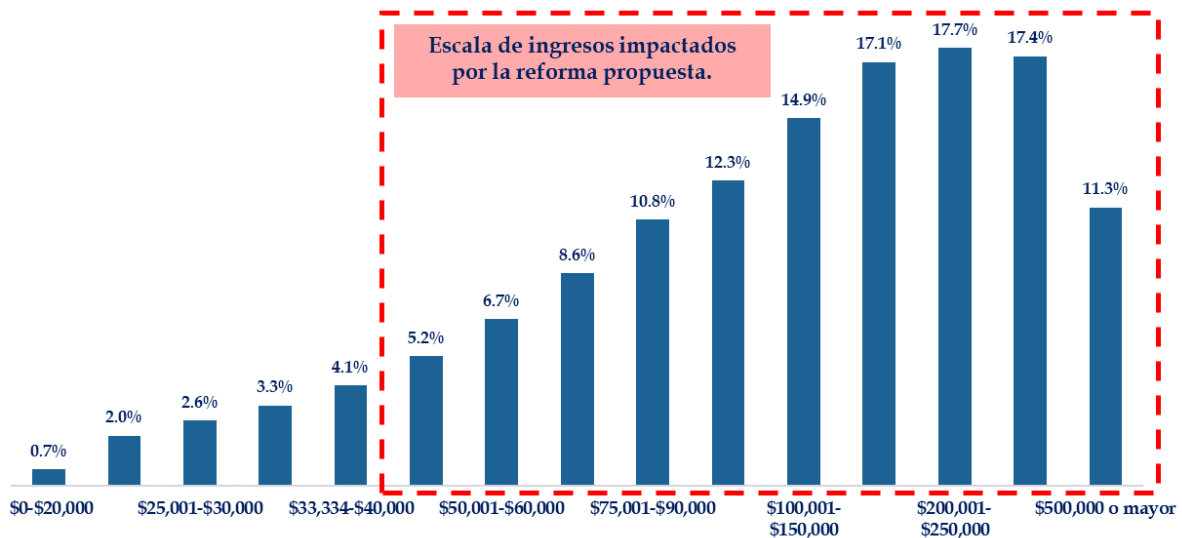
A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a

saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con una reducción en la cuarta tasa progresiva de 25% a 242% y un aumento a su escala. De igual forma, se reduce la tasa máxima *actual* de 33% a 30% para ingresos entre \$81,500.00 y \$300,000.00 y se añade una nueva del 33% para ingresos en exceso de \$300,000.00.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)

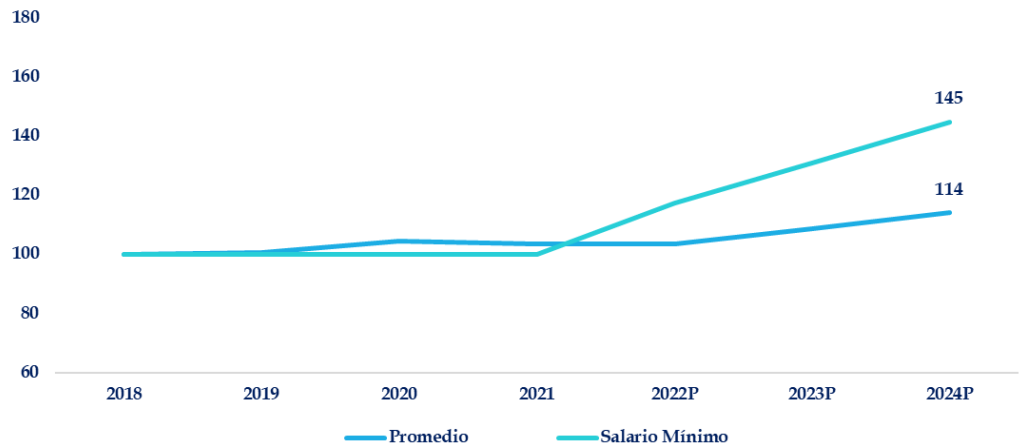


Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting (“Advantage”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

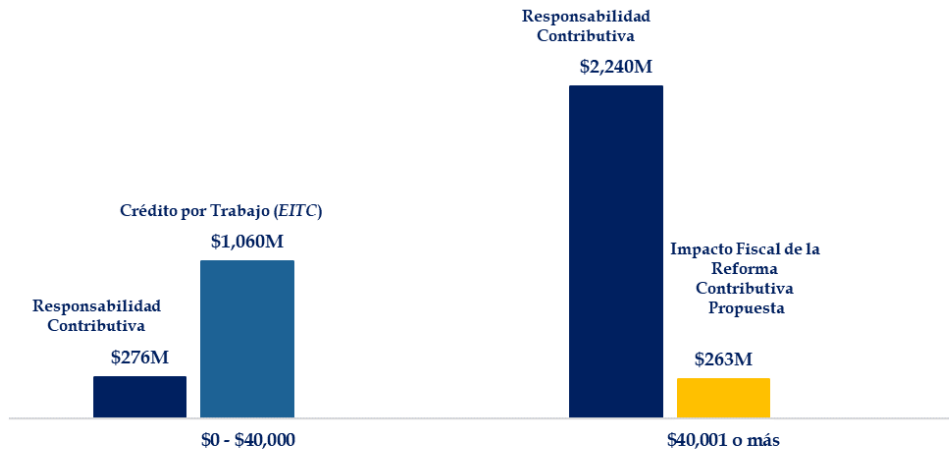
Comparación salarial anual de Puerto Rico (2018 =100)



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por Advantage.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019.n el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k versus (\$40k o más)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, éste aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el mismo año natural anterior por el cual se está rindiendo planilla. Esta ley requiere que el Secretario de Hacienda le comunique la

propuesta de ajuste por inflación de las tasas contributivas, exenciones y deducciones, según dispone esta ley, a la Cámara de Representante, donde emana el poder constitucional para cobrar rentas; quien deberá expresarse para que sea aprobada la propuesta del Secretario de Hacienda, que de no expresarse o expresarse en contrario el Secretario de Hacienda deberá someter nuevamente su propuesta hasta que la misma sea aprobada. Esto mantiene los pesos y contrapesos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, establece la forma y manera para determinar de una manera más confiable el ajuste por inflación.

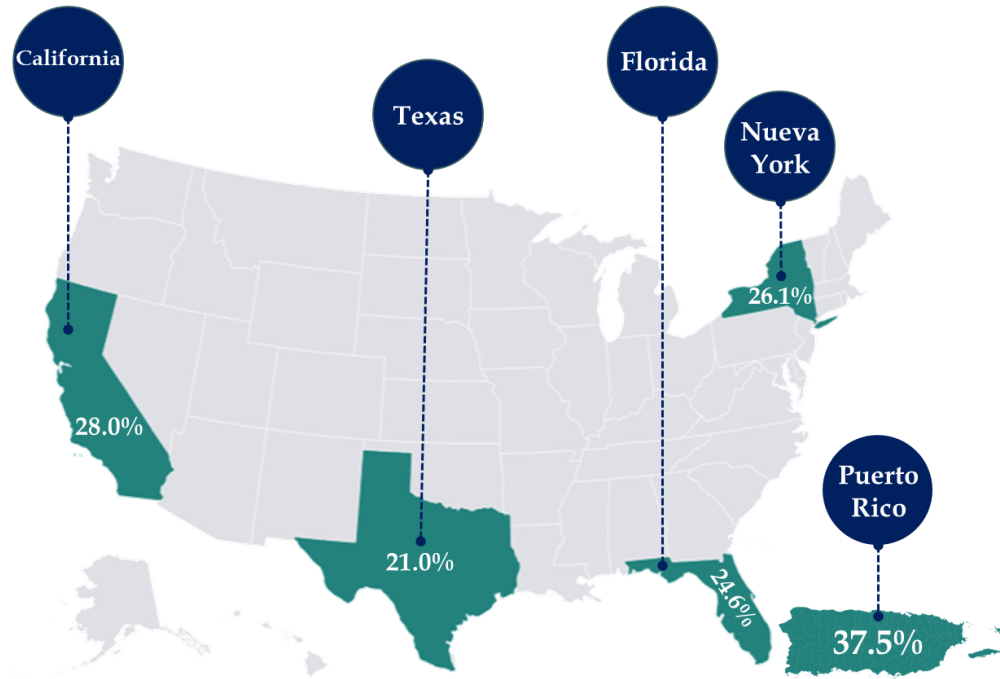
Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

~~De conformidad con esta medida, se reducen las tasas contributivas de individuos, incluyendo la reducción de la tasa máxima de 33% a 30%, lo que significa una redistribución de \$262.5 millones para los individuos. Nuevamente, preferimos una política pública contributiva en que los contribuyentes paguen menos contribuciones.~~

Actualmente, las pensiones o el seguro social que reciben las personas al momento de retirarse no son suficiente para asumir gastos básicos. Esto ha representado una crisis para nuestros envejecientes y una carga económica para sus familiares. Lamentablemente, el sistema no nos prepara para esto y los contribuyentes responsables asumen los gastos de sus familiares sin que puedan ser considerados de su planilla. Los gastos en medicina, vivienda, utilidades y otros indispensables que han sido asumidos por familiares, representan un beneficio para el gobierno, de no darse este hecho, la carga de estos envejecientes se convertiría en una responsabilidad del Estado. Por lo cual, se crea una nueva cuenta IRA Sénior que, permitiría que los familiares que puedan abrir cuentas de ahorro en beneficio de sus familiares y que, a su vez, puedan estos deducir de su planilla de contribución sobre ingresos las cantidades aportadas anualmente a ese tipo de cuenta. El balance total de la cuenta IRA Sénior sería distribuidos al beneficiario al cumplir sesenta y cinco (65) años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión.

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

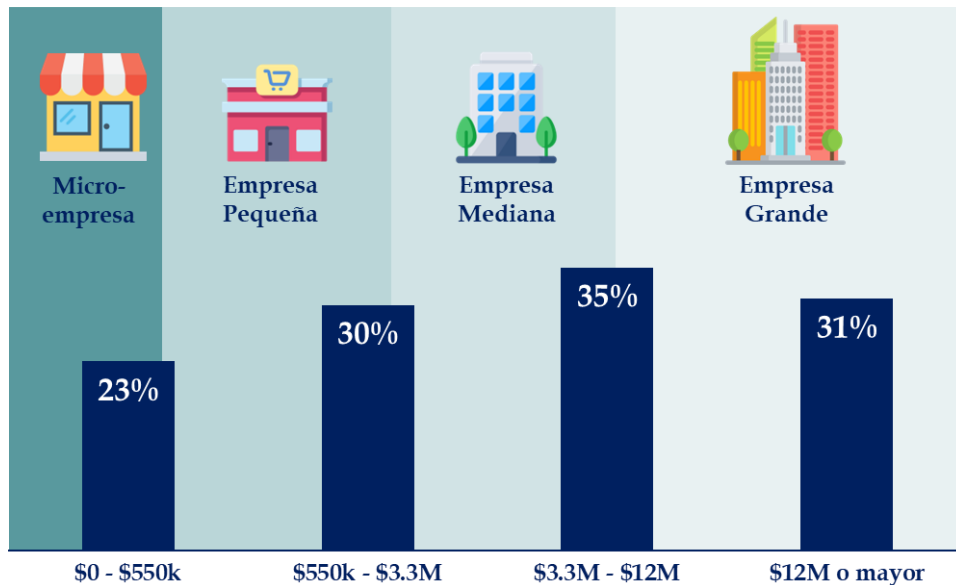


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



Nota: La tasa efectiva se calculó dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal
Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

El pago de contribuciones sobre ingresos no es el único problema que enfrentan nuestras PyMes, los altos costos de la luz, el pobre sistema eléctrico del país, la contribución sobre la propiedad mueble y el costo de las primas de las pólizas de seguro obrero pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, "Fondo") son, en gran medida, partidas exorbitantes del costo de hacer negocios en Puerto Rico. De manera que, podamos contribuir a estos gastos difíciles de eliminar, se crean nuevos créditos reembolsables para cada uno de estos conceptos.

El Crédito por la instalación de Sistemas Fotovoltaicos en facilidades donde opera una industria o negocio nos acercaría un poco a la difícil meta de lograr un cincuenta (50) por ciento de energía renovable para el 2035. Este crédito podría ser reclamado anualmente por entidades que compran e instalan en sus facilidades este tipo de sistema a razón de un máximo de \$3,000 anuales por un periodo de cinco (5) años. Además, podrían considerar en su planilla un crédito reembolsable por la contribución sobre la propiedad mueble pagada, hasta un máximo de \$1,000, aplicable al año contributivo. Y, por último, un crédito reembolsable de hasta un máximo de \$1,000 por las primas pagadas al Fondo.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y

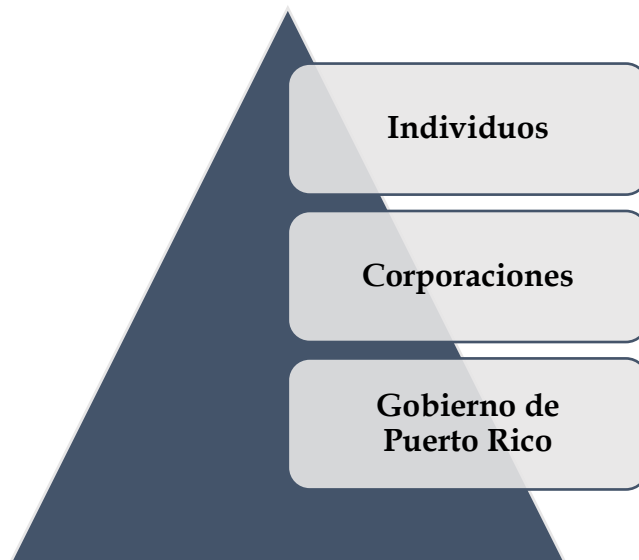
eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación (“ranking”) mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

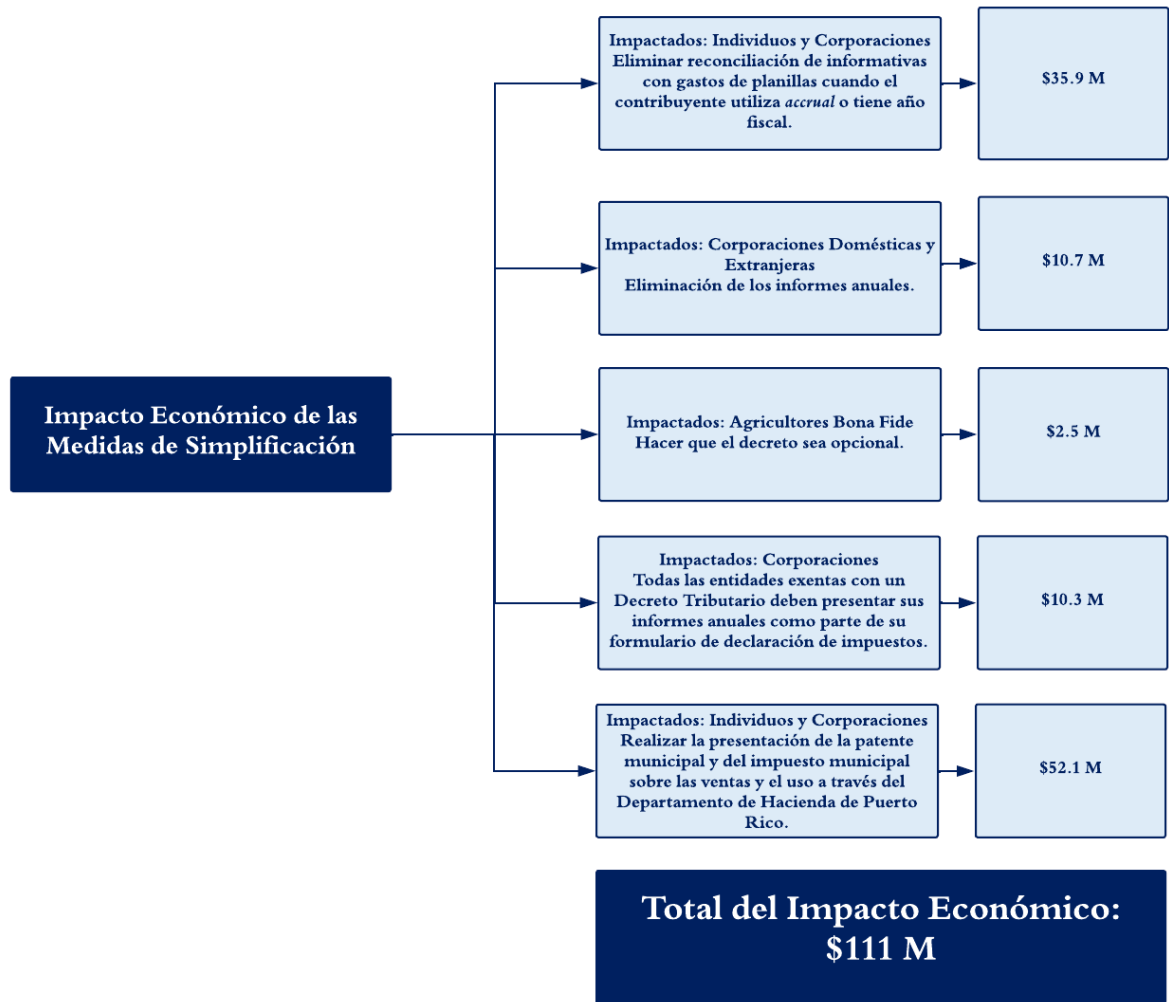
- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.² Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:

² “Tax Simplification: Issues and Options”, *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo a esto, se crea un nuevo artículo 7.250A en el Código Municipal para que, *en este momento* se integre *de manera voluntaria* la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país. Siendo la presentación de la declaración de volumen de negocio integrada con la planilla de contribución sobre ingreso siendo radicada a través de SURI, esto sin menoscabar el derecho de los municipios de conservar el cobro de la contribución de patente, a no ser que quieran llegar a un acuerdo con el Departamento de Hacienda para que dicho cobro se realice mediante la plataforma de SURI.

Esta ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1010.01. — Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —

(1) ...

...

(3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley 164- 2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones" incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este

Subtítulo, aunque sean compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

- (A)
- (B) ...
- (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.
- (D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.

(4) ...

...

~~(37) Error Matemático. — El término “error matemático” significa un Ajuste de Planilla según definido en la Sección 6010.02(g)(3)(B) de este Código.~~

...

(40) Industria o negocio. — Según se utilizan en el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico durante el año contributivo. Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término no incluye:

- (A) ...

- ...
- (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, sólo si:
 - (i) Se cumple con todos los siguientes requisitos:
 - (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia);
 - (II) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h) del Código; excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;
 - (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;
 - (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,
 - (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.
 - (ii) ...

(42) ...

- ...
- (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”, entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o miembros, o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.

(b) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

(a) ...

...

(c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

- (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;
- (2) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como entidad conducto bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;
- (3) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) de este apartado (c).
- (4) Disponiéndose que las entidades descritas en el párrafo (2) de este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo.”

Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d) a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1021.01. — Contribución Normal a Individuos.

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a) Contribución Regular

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:
- ...
- (4) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2022:

Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de \$9,000	0 por ciento
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7 por ciento del exceso sobre \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14 por ciento del exceso sobre \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$81,500	\$3,430 más el 24 ²² por ciento del exceso sobre \$41,500
En exceso de \$81,500, <u>pero no en exceso de \$300,000</u>	\$13,030 ^{\$12,230} más el 30 por ciento del exceso sobre \$81,500
<u>En exceso de \$300,000</u>	<u>\$77,780 más el 33 por ciento del exceso sobre \$300,000</u>

- (b) ...
- (c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2023, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose que para años contributivos comenzados después

del 31 de diciembre de 2019 pero antes del 1 de enero de 2023 y para individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección. Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados después del 31 de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección.

(d) Ajuste por Costo de Vida.

- (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y el Senado una propuesta de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado podrán actuar sobre ~~de~~ las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la Cámara de Representantes y el Senado expresarse en afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación de carácter general sobre las escalas contributivas que aplicarían, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida,, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.
- (2) Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como una autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada escala.
- (3) Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida para cualquier año contributivo comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, será determinado por el por ciento de la tasa de inflación promedio de los primeros nueve (9) meses del año contributivo según la tasa de inflación promedio que publique la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante una publicación especial anual a estos fines. Siempre y cuando la tasa de inflación promedio de los primeros nueve (9) meses del año contributivo exceda el dos (2) por ciento. La Junta de Planificación utilizará el Índice General de Precios al Consumidor (IPC), de los primeros nueve (9) meses del mismo año contributivo, publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

de Puerto Rico, para determinar la tasa de inflación promedio de los primeros nueve (9) meses del año contributivo para el cuál se realiza el ajuste del año calendario anterior excede el IPC para el año calendario anterior a éste.

- (4) ~~IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El “Índice General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.~~
- (5) Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta (50) dólares, será redondeado al múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga.”

Artículo 5.- Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

- (1) ...
- (2) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (i) ...
 - ...
 - (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;
 - (v) ...
 - ...
 - (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan

sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) ...

(xi) ...

(xii) ...

(xiii) La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.

(C) ...

(D) ...

(E) ...

(3)...

...”

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.01. — Contribución Normal a Corporaciones.

(a) ...

(b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes de 1 de enero de 2023, la contribución impuesta por esta Sección será dieciocho punto cinco (18.5) por ciento y para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:

Si el ingreso neto sujeto a Contribución Normal fuere:	La contribución será:
No mayor de \$500,000	16 por ciento
En exceso de \$500,000, pero no en ciento exceso de \$2,000,000	\$80,000 más <u>más</u> el 26 por <u>ciento</u> del exceso sobre \$500,000
En exceso de \$2,000,000	\$470,000 más el 36 por <u>ciento</u> del exceso sobre <u>\$2,000,000</u>

- (c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:
 - (1) ...
 - ...
 - (6) una Entidad Conducto sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.
- (d) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de un grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la contribución normal establecida en el apartado (b) aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo este Subtítulo. “

Artículo 7.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

- “Sección 1022.02. — Contribución Adicional a Corporaciones.
- (a) ...
 - (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la Sección 1022.01):
 - (1) ...
 - (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:
 -
 - (c) ...
 - ...”

Artículo 8.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

- “Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.
- (a) ...
 - ...

- (g) **Contribución Mínima Tentativa.** — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2023, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.”

Artículo 9.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

- (a) ...
 - (1) ...
 - ...
 - (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —
 - (A) ...
 - (i) ...
 - (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, disponiéndose sin embargo que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;
 - (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; disponiéndose que aquellos

contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv) ...

...

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) ...

...

(B) ...

(C) ...

(8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

(b)...”

Artículo 10.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

- (a) ...
 - (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.
 - (c) ...
- ...”

Artículo 11.- ~~Se enmienda el sub inciso (37) y se añade un nuevo sub inciso párrafo (38) al inciso (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1- 10 2011, según enmendada, para que lea como sigue:~~

“Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

- (1) ...
- ...
- ~~(37) Ingreso derivado por jóvenes por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia. Los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por un joven por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia, serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000) tributará a tasas ordinarias. Para propósitos de este inciso, el término joven significa aquel individuo residente de Puerto Rico, cuya edad fluctúa entre los dieciséis (16) y los veintiséis (26) años al finalizar el año contributivo. No obstante lo anterior, para~~
- (38) Para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022, para los primeros cuarenta mil dólares (\$40,000) de ingreso bruto generados por todo individuo que sea admitido a practicar la medicina general o de cualquier especialidad; la podiatría; la audiología; la quiropráctica; la optometría; la odontología en cualquiera de sus especialidades a Tiempo Completo; según dicho término se define en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada; que sea residente de Puerto Rico, que ha sido admitido a practicar la medicina en Puerto Rico después del 30 de junio de 2020, podrá solicitar ante el Secretario, una sola vez en la vida, la exención que dispone esta sección cuando sea mayor de 26 años; esto solo por un término de cinco años;

(A) La exención aquí dispuesta podrá ser disfrutada una sola vez en la vida por un periodo de cinco (5) años contributivos consecutivos y solamente si:

(i) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Médicos Cualificados bajo la quien a su vez no podrá estar acogido o haber estado acogido a un decreto como Médico Cualificado, según dicho término se define en la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, según enmendada, mejor conocida como el "Código de Incentivos" 60-2019, según enmendada, o mediante bajo la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017 14-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", y que no haya participado de esta exención como practicante de la medicina, según se dispone en esta sección, por al menos un término de cinco años; que en cuyo caso de haber participado de la exención que dispone en esta sección con anterioridad, el término de cinco años quedará reducido por el término de tiempo que haya participado de esta exención.

(ii) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Jóvenes Empresarios bajo la Ley 135-2014, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada.

(B) El Secretario establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, los requisitos para autorizar acogerse a esta exención, en cuanto aquellos practicantes de la medicina que son mayores de veintiséis (26) años, y elijan participar de esta exención, según los requisitos que se disponen en esta sección y bien por tenga por establecer el Secretario.

(38) Ingresos de Dividendos, Intereses y Ganancias de Capital a Largo Plazo por un Individuo Residente para años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022 toda clase de ingreso generado por un individuo residente que no esté incluido en los individuos que cualifican y cumplen con los requisitos de la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60 2019, consistente de intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la Sección 1112.01 de este Código, estará totalmente exento del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código. A su vez, aquella que consista de intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario, estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código, y cualquier otra contribución impuesta por este Código.

La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo residente que no esté incluido en los individuos que cualifican y cumplen con los requisitos de la Sección 1020.02(a)(4) de la Ley 60 2019,

~~relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores estará totalmente exenta del pago de contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en este Código y cualquier otra contribución impuesta por este Código.”~~

Artículo 12.- Se añade un nuevo párrafo (11) al apartado (a) y se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

(1) ...

...

(11) Aportaciones a Cuentas IRA Senior. —

(A) Deducciones permitidas. — En el caso de un individuo, se permitirá como deducción la aportación en efectivo de éste a una cuenta IRA Senior, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea madre o padre o pariente hasta el tercer (3) grado de consanguinidad o segundo (2) de afinidad en línea ascendiente o colateral, conforme a lo dispuesto en la Sección 1081.07.

(B) Cantidad máxima permitida como deducción. — La cantidad máxima permitida como deducción bajo el inciso (A) para cualquier año contributivo no excederá cinco mil (5,000) dólares por cada beneficiario para el cual el contribuyente realiza la aportación a la cuenta IRA Senior. En los casos en que más de un pariente aporte a la cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de acuerdo a la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La institución que reciba las aportaciones emitirá las certificaciones correspondientes a las aportaciones realizadas en la institución en el orden en que dichas aportaciones se registren en la cuenta, hasta que dicha cuenta reciba el máximo permitido de cinco mil (5,000) dólares para ese año contributivo. No existe limitación en cuanto al número de cuentas IRA Senior al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando, cada beneficiario de dichas cuentas esté descrito en el inciso (A) de este párrafo.

(C) En el caso de un contrato de anualidad o dotal descrito en la Sección 1081.05 (b) de este Subtítulo, no se permitirá reclamar como deducción bajo esta sección aquella parte de la aportación pagada bajo el contrato que sea aplicable al costo de un seguro de vida.

(D) Para fines de este inciso, se considerará que un individuo ha efectuado aportaciones a una cuenta IRA Senior el último día del año contributivo, si las aportaciones corresponden a dicho año contributivo y se hacen en o antes del último día que se tenga por este Subtítulo para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos de dicho año, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la misma.

(b) ...

- (c) Ajuste por Costo de Vida.
- (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y el Senado una propuesta de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario en la Cámara de Representantes y el Senado, estos podrán actuar sobre la propuesta del Secretario de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De expresarse en afirmativo, la Cámara de Representantes y el Senado, habrán consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá publicar mediante una publicación de carácter general la deducción máxima que aplicarán, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo, o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario habrá rechazado la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.
- (2) Método de determinar la deducción máxima.— Para cada año contributivo, la cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”

Artículo 13.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

(a) ...

...

(e) Ajuste por Costo de Vida.

- (1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y el Senado una propuesta de la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado, estos podrán actuar sobre la exención máxima que aplicaría considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. De la Cámara de Representantes y el Senado expresarse en afirmativo, se entenderá que han consentido a la propuesta del Secretario, quien deberá emitir una publicación de carácter general sobre la exención máxima que podrá

reclamarse, según la propuesta sometida por el Secretario a la Cámara de Representantes y el Senado, considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección. Por el contrario, de expresarse en negativo o la Cámara de Representantes y el Senado no actuar dentro de cuarenta y cinco (45) días de recibida, se entenderá rechazada la propuesta del Secretario, quien deberá someter nuevas propuestas de la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado hasta conseguir el aval de la Cámara de Representantes y el Senado.

- (2) Método de determinar la deducción máxima.—Para cada año contributivo, la cantidad máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”

Artículo 14.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) ...

...

(i) Corporaciones Extranjeras.-

- (1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por éste, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.

(2) ...

...

(j) ...

...”

Artículo 15.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) ...

...

- (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (d) de esta Sección.
- (d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (c) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.
- (e) . . .
...”

Artículo 16.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) ...

...

(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

(1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:

(A) ...

(B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022.

(i) ...

(ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o luego del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante

reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.

- (2) ...
 (e) ...
 ...”

Artículo 17.- Se enmienda el apartado (i) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

- (a) ...
 ...
 (i) Ajuste por Costo de Vida. Las cantidades de límite de ingreso bruto ganado y crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección aumentarán por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código. El Secretario de Hacienda deberá emitir un boletín informativo notificando los umbrales de ingreso ganado y el crédito máximo, aplicable al año contributivo.
 (j) ...
 ...”

Artículo 18.- Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos.

- (a) ...
 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el Departamento de Hacienda:
 (1) ...
 (2) Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.
 (c) ...
 ...”

Artículo 19.- Se añade una nueva Sección 1052.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1052.05.- Créditos reembolsables a entidades con un ingreso bruto menor a \$3,000,000.00

- (a) Definiciones. – Para fines de esta sección los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:
 (1) Créditos reembolsables para PyMes. – Significan los créditos reembolsables dispuestos en esta sección otorgados para años contributivos comenzados

- luego del 31 de diciembre de 2022 a entidades o individuos con un ingreso bruto menor de \$3,000,000.00. Estos créditos podrán ser reclamados contra la contribución sobre ingresos impuesta por este Subtítulo o por cualquier otra ley.
- (2) Sistema Fotovoltaico (PVS). - Significa los equipos que permiten que la energía solar se convierta en energía eléctrica y que han sido adquiridos e instalados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 para uso en facilidades donde opera una industria o negocio y que no sean consideradas como la residencia principal de un individuo.
- (3) Propiedad mueble. - Significa la contribución correspondientes a periodos contributivos comenzados luego de 31 de diciembre de 2022, comenzando con la fecha de tasación del 1 de enero de 2024, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble.
- (4) Póliza de Seguro Obrero. - Significa la póliza de seguro obrero pagada a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado aplicables a periodos de cubierta comenzados a partir del 1 de enero de 2023.
- (b) Concesión del Crédito por la compra e instalación de Sistema Fotovoltaico (PVS). - Crédito reembolsable de hasta el cincuenta (50) por ciento del costo por la compra e instalación de sistema de energía solar renovable en facilidades donde opera la industria o negocio. El crédito podrá ser reclamado anualmente a razón de un máximo de \$3,000.00 anuales hasta \$15,000.00 en un periodo de cinco (5) años.
- (c) Concesión del Crédito por contribución sobre la propiedad mueble. - Crédito reembolsable de hasta el cincuenta (50) por ciento, hasta un máximo de \$1,000.00 anuales, de la contribución pagada y que es aplicable al año contributivo por concepto de la contribución sobre la propiedad mueble.
- (d) Concesión del Crédito por primas pagadas por concepto de Póliza de seguro obrero a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. - Crédito reembolsable de hasta el cincuenta (50) por ciento de las primas pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aplicables al año contributivo hasta un máximo de \$1,000 anuales.
- (e) Los créditos dispuestos en esta sección no se podrán vender, ceder o traspasar, excepto en el caso de que lo genere una Entidad Conducto, ya que el mismo sería atribuible a sus socios, accionistas o miembros.
- (f) Para cualificar para los créditos dispuestos en esta sección, el volumen de negocio será determinado considerando el volumen de negocio de todas las entidades o individuos miembros del mismo grupo de entidades relacionadas.”

Artículo 20.- Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.03. — Planillas de Entidades Conducto.

- (a) Regla General. — Toda Entidad Conducto rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los dueños que participarán de la ganancia o la pérdida de la Entidad Conducto para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del treinta y uno (31) de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del último día del (3er.)

tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la Entidad Conducto. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por uno de sus dueños. No obstante, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los dueños de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

- (b) Informe a los Dueños. — Toda Entidad Conducto que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un dueño en dicha Entidad Conducto un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del dueño, incluyendo la participación distribuible del dueño en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el dueño al capital de la Entidad Conducto, las distribuciones efectuadas por la Entidad Conducto y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.
- (c) ...
- (d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las Entidades Conducto una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los dueños. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).
- (e) ...”

Artículo 2021.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

- (a) Reservada.
- (b) Reservada.
- (c) Reservada.
- (d) Reservada.
- (e) ...”

Artículo 2122.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

- (a) ...
- ...

- (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas según lo dispuesto en este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.
- (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 2223.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(a) ...

...

- (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 2324.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) ...

...

- (d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a contribuyentes cuyo valor máximo agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.
- (e) ...

Artículo 2425.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.01. — Información en el Origen.

- (a) ...
- ...
- (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona que pague el ingreso. El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.
- (d) ...”

Artículo 2526.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

- (a) ...
- ...
- (d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier entidad de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha entidad deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de cambio.
- (e) Distribuciones en Liquidación. — Toda entidad deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista, miembro o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en

la Sección 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

(f) ...”

Artículo 2627.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

(a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos o que mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por actividad dentro de alguna red o medio vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) ...

(c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

(1) ...

...

(4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del internet, aplicación electrónica móvil o de una red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.

(5) El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante.”

Artículo 28.- Se añade la Sección 1081.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1081.07. — Cuenta IRA Sénior

a) Cuenta IRA Sénior

(1) A los efectos de esta Sección, el término “Cuenta IRA Sénior” significará un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes de Puerto Rico por un individuo para el beneficio exclusivo de su madre, padre o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o la participación de un individuo para el beneficio exclusivo de su madre, padre o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes de Puerto Rico.

- (2) Un individuo podrá aportar el máximo permitido por el inciso (A) del párrafo (5) de este apartado, sin limitación en cuanto al número de cuentas IRA Sénior, siempre y cuando el beneficiario de dichas cuentas esté descrito en este apartado.
- (3) Para efectos de esta Sección, el individuo autorizado a abrir una cuenta IRA Sénior se entenderá únicamente como aquella persona que sea un familiar del beneficiario de dicha cuenta y esté dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Este individuo será responsable de informar a los parientes y demás familiares del beneficiario de la cuenta, sobre dónde se encuentra la misma, y también será responsable en caso de que se interese usar las disposiciones de transferencia de cuenta por beneficiario para el mismo año contributivo.
- (4) En el caso de un patrono, se le permitirá a este hacer las aportaciones a las cuentas IRA Sénior de los beneficiarios de sus empleados hasta el máximo permitido por esta Sección. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de una industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan, bajo las disposiciones de la Sección 1033.01 de este Subtítulo. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, según dispone la Sección 1031.01 de este Subtítulo, y podrá ser reclamada como deducción por el empleado en ese mismo año. Disponiéndose que, para años comenzados después del 31 de diciembre de 2023, el patrono podrá considerar dichas aportaciones como deducción para determinar el salario sujeto a retención.
- (5) El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso, siempre y cuando el instrumento mediante el cual se constituya el fideicomiso cumpla con los siguientes requisitos:
- (A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia (“rollover”) descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo (4) del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de cinco mil (5,000) dólares por año contributivo por cada beneficiario para el cual el contribuyente realiza la aportación a la cuenta IRA Sénior. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta IRA Sénior establecida para cada beneficiario sea en exceso de cinco mil (5,000) dólares por año contributivo.
- (B) Que el fondo sea administrado por un banco, asociación de ahorro y préstamos, banco de ahorros, casa de corretaje de valores, compañía de fideicomiso, compañía de seguros, federación de cooperativas de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa de seguros de vida que demuestre a satisfacción del Comisionado de Instituciones Financieras, que el modo mediante el cual administrará el fideicomiso será consistente con los requisitos de esta Sección. Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas de

- ahorro y crédito a que se refiere este inciso, incluyen tanto a las federales como a las estatales que tengan las cuentas de sus depositantes garantizadas por la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito, según dispuesto por la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, o por el seguro de la “National Credit Union Administration” del Gobierno Federal, dispuesto por el Federal “Credit Union Act” (P.L. 86-354. 12 U.S.C. 1751), según sea el caso.
- (C) Que cumpla con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1081.02(a)(3) de este Subtítulo.
- (D) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior creada por el individuo a nombre del beneficiario será irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto en esta Sección.
- (E) Que los bienes de tal fideicomiso se mantengan en un fideicomiso común o en un fondo de inversiones común a estos propósitos, pero llevándose una contabilidad separada para cada fideicomiso.
- (F) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior le sea distribuido al beneficiario al tener 65 años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión, para ser utilizado para sufragar el costo de cuidado del beneficiario y se distribuya en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario. En el referido reglamento se incluirá una definición de los gastos aplicables para el beneficiario.
- (G) Que, si la persona a beneficio del cual se mantiene el fideicomiso fallece antes de que le sea distribuido la totalidad de su balance durante el período en que esté recibiendo el mismo, entonces la totalidad del balance que quede por distribuir le sea devuelta a la persona o personas que contribuyeron al fideicomiso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, la totalidad del balance del fideicomiso o parte del mismo podrá transferirse para beneficio de otros miembros de la misma familia de la persona o personas que contribuyeron al fideicomiso que cualifiquen bajo esta Sección, autorizando, además, la transferencia del interés en la cuenta, de una institución a otra, para la obtención de mayores beneficios o rendimientos.
- (H) Que ninguna parte de los fondos del fideicomiso sea invertida en contratos de seguros de vida.
- (I) Que la titularidad de la cuenta IRA Sénior sea del beneficiario para la cual se crea. No obstante, el individuo que aportó a la misma retiene los derechos que se estipulan en esta Sección con respecto a la devolución de las sumas aportadas en las circunstancias descritas en esta Sección.
- (J) Que el balance total de la cuenta del beneficiario no pueda ser confiscado (“nonforfeitable”) total ni parcialmente.

- (K) Que la cuenta IRA Sénior la establezca el individuo, (o su representante autorizado) que esté dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del beneficiario para el cual se crea dicha cuenta.
- (b) A los fines de esta sección, el término “cuenta IRA Sénior”, también significará una “anualidad de aportación para Séniors”. Para estos fines se entenderá por “anualidad de aportación para Séniors” un contrato de anualidad o un contrato dotal según sea descrito por reglamento promulgado por el Secretario, emitido por una compañía de seguros de vida o cooperativa de seguros de vida debidamente autorizada por el Comisionado de Seguros del Gobierno de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico, y que reúna los siguientes requisitos:
- (1) Que el contrato no sea transferible por el contribuyente.
- (2) Que bajo el contrato:
- (A) las primas no sean fijas;
- (B) la prima anual referente a cualquier individuo no exceda de cinco mil (5,000) dólares por cada beneficiario; y
- (C) cualquier devolución de primas sea utilizada antes del cierre del año natural siguiente a aquél en que se efectúe la devolución para el pago de primas futuras o para la compra de beneficios adicionales.
- (3) Que el balance total de la cuenta del beneficiario le sea distribuido al tener 65 años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión para ser utilizado para sufragar el costo de cuidado del beneficiario y se distribuya en armonía con el reglamento que a esos efectos apruebe el Secretario. En el referido reglamento se incluirá una definición de los gastos aplicables para el beneficiario.
- (4) Que si la persona a beneficio del cual se mantiene el contrato de anualidad fallece antes de que le sea distribuido la totalidad de su balance o durante el período en que esté recibiendo el mismo, entonces la totalidad del balance de la cuenta que quede por distribuir le sea devuelta a la persona o personas que contribuyeron a dicho contrato. No obstante, lo dispuesto anteriormente, la totalidad del contrato de anualidad o parte del mismo podrá transferirse para beneficio de otros miembros de la misma familia de la persona o personas que contribuyeron a la cuenta que cualifiquen bajo esta Sección, a su vez, se autoriza, además, la transferencia de la totalidad de la cuenta, de una institución a otra, para la obtención de mayores beneficios o rendimientos.
- (5) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior del beneficiario no pueda ser confiscado (“nonforfeitable”) total ni parcialmente.
- (6) Que el balance total de la cuenta IRA Sénior creada por el individuo a nombre del beneficiario sea irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto en esta Sección.
- (7) Que cumpla con los requisitos de inversión dispuestos en la Sección 1081.02(a)(3) de este Subtítulo.
- (8) El término “Anualidad de Aportación Sénior” no incluye un contrato de anualidad para cualquier año contributivo del contribuyente durante el cual el mismo no cualifique por razón de la aplicación del apartado (d) o para cualquier año contributivo subsiguiente. Para propósitos de este apartado sólo será considerado como un contrato dotal aquél que venza en no más tarde del

año contributivo en el cual el individuo, a cuyo nombre se adquirió dicho contrato, alcance la edad de sesenta y cinco (65) años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión y sólo aquél que sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere, si la suma total de las primas anuales correspondiente a tal contrato no excede de cinco mil (5,000) dólares por año contributivo y por beneficiario.

(c) Distribución de Activos de Cuentas IRA Sénior. —

(1) Tributación de pagos o distribuciones de una cuenta IRA Sénior. —

(A) El tratamiento contributivo de las distribuciones totales o parciales de una cuenta IRA Senior se determinará de conformidad con las disposiciones vigentes en la Sección 1081.02(d)(1) de este Subtítulo. Para propósitos de esta Sección, el término “distribución cualificada” significa cualquier pago o distribución para sufragar costos de cuidado del beneficiario, según definido mediante reglamento emitido por el Secretario de Hacienda.

(2) Aportaciones en exceso devueltas antes de la fecha límite de radicación. — Las disposiciones contenidas en el párrafo (1) no aplican al reembolso de cualquier aportación hecha durante un año contributivo a una cuenta IRA Sénior hasta el monto en que tal aportación exceda la cantidad admisible como deducción al amparo de la Sección 1033.15(a)(11) de este Subtítulo, si:

(A) Tal reembolso se recibe no más tarde del día establecido por ley (incluyendo cualquier período de prórroga que se concediese) para rendir la planilla de contribución sobre ingresos de tal individuo para dicho año contributivo;

(B) No se permite deducción alguna bajo la Sección 1033.15(a)(11) de este Subtítulo, con respecto a tales aportaciones en exceso, y

(C) Tal reembolso es acompañado por la cantidad del ingreso neto atribuible a tal aportación en exceso. Cualquier ingreso neto descrito en este párrafo será incluido como ingreso del individuo para el año contributivo en que se hizo la aportación. El tratamiento contributivo de la cantidad de ingreso neto atribuido a la aportación en exceso será de conformidad a lo dispuesto en la Sección 1081.02(d)(1) de este Subtítulo.

(3) Aportación por transferencia (“rollover”). — Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) bajo este párrafo si cumple con los requisitos de los incisos (A) y (B).

(A) En general. — Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán a una cantidad pagada o distribuida de una cuenta IRA Sénior al contribuyente o individuo para cuyo beneficio se ha establecido la cuenta si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta IRA Sénior (excepto un contrato dotal) para beneficio de éste u otro individuo que cualifique para tener una cuenta IRA Sénior según dispuesto en esta sección, no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución.

- (B) Limitación. — Las disposiciones de este párrafo no aplicarán a aquellas cantidades descritas en el inciso (A) anterior recibidas por un individuo o beneficiario de una cuenta IRA Sénior si en cualquier momento durante el año anterior al día en que se recibió esa cantidad, dicho individuo recibió cualquier otra cantidad de una cuenta IRA Sénior que no era incluíble en su ingreso bruto como consecuencia de la aplicación de este párrafo.
- (4) Distribución de contratos de anualidades. — Las disposiciones contenidas en el párrafo (1) anterior no aplicarán a un contrato de anualidad que satisfaga los requisitos de los párrafos (1), (3), (4) y (5) del apartado (b) y que sea distribuido de una cuenta IRA Sénior
- (d) Tratamiento Contributivo de las Cuentas IRA Sénior. -
- (1) Exención de Contribuciones. — Cualquier cuenta IRA Sénior estará exenta del pago de contribuciones bajo este Subtítulo a menos que tal cuenta haya cesado de ser una cuenta IRA Sénior de acuerdo con el párrafo (2) de este apartado.
- (2) Pérdida de la exención y declaración de ingresos. — En los siguientes casos, la persona que ha efectuado aportaciones a una cuenta IRA Sénior vendrá obligado a declarar como ingresos el balance total de dicha cuenta para el año contributivo en que se pierda la exención:
- (A) En todo caso en que el beneficiario para el cual se creó la cuenta fallezca y el o los individuos que aportaron a la misma reciban por concepto de devolución la totalidad del balance de la cuenta o la parte que quede por distribuir que representen las aportaciones realizadas, y no lo utilice o transfiera para beneficio de otras personas que cualifiquen bajo esta sección.
- (B) En todo caso en que el beneficiario para el cual se creó la cuenta, habiendo llegado a los sesenta y cinco (65) años o haya sido declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión, decida no utilizar los fondos para su cuidado; y el o los individuos que aportaron a la misma reciban por concepto de devolución la totalidad del balance o la parte que quede por distribuir que representen las aportaciones realizadas, y no lo utilice o transfiera para beneficio de otras personas que cualifiquen bajo esta Sección.
- (3) Efecto de comprometer una cuenta IRA Sénior como colateral. —
- (A) Si durante cualquier año contributivo el beneficiario para el cual se ha establecido una cuenta IRA Sénior utiliza la misma total o parcialmente como colateral para un préstamo, la porción así utilizada se considerará como distribuida a tal individuo.
- (B) Si durante cualquier año contributivo el beneficiario de una anualidad de Sénior toma prestado cualquier cantidad de dinero bajo, o utilizando, tal contrato, éste cesará de ser una cuenta IRA Sénior para propósitos de la Sección 1033.15(a)(11) a partir del primer día de dicho año contributivo. El beneficiario incluirá en su ingreso bruto para tal año una suma igual al valor razonable en el mercado de tal contrato el primer día de dicho año.

- (4) Retiro de aportaciones y cierre de cuenta dentro de los siete (7) días laborables. — Si en cualquier momento durante los primeros siete (7) días laborables después de abierta una cuenta IRA Sénior el individuo que abrió la cuenta determina que no desea continuar con la misma, dicha persona o entidad podrá retirar cualquier aportación hecha a la cuenta y cerrar la misma sin que se apliquen las disposiciones de esta Sección y de la Sección 1033.15(a)(11).
- (5) Tributación de las distribuciones recibidas por el beneficiario. Las distribuciones recibidas por el beneficiario de la Cuenta IRA Sénior estarán exentas de contribución sobre ingresos siempre y cuando el beneficiario las reciba luego de cumplir los sesenta y cinco (65) años o haya sido declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión.
- (6) Tributación de las distribuciones recibidas por los herederos del beneficiario. - Las distribuciones recibidas por los herederos del beneficio de la Cuenta IRA Sénior serán incluidas en el ingreso bruto de dicho heredero, aun cuando no haya sido el individuo que aportó originalmente a la Cuenta IRA Senior.
- (e) Informes. —
- (1) El fiduciario de una cuenta IRA Sénior creada bajo los términos del apartado (a) y la compañía o cooperativa de seguros de vida que emita un contrato dotal o una anualidad IRA Senior bajo los términos del apartado (b) preparará informes para el Secretario y para los individuos para quienes se mantiene la cuenta, contrato dotal o de anualidad. Tales informes se prepararán con respecto a las aportaciones, distribuciones y tales otros asuntos como requiera el Secretario bajo reglamento. Los informes requeridos conforme a este apartado se radicarán en tal fecha y del modo que los requieran tales reglamentos. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2023, los informes sobre las cantidades aportadas y las cantidades distribuidas durante un año natural deberán ser informadas al individuo y copia sometida al Departamento de Hacienda, a través de medios electrónicos. Dichas declaraciones informativas deberán ser radicadas ante el Departamento y enviadas a los individuos no más tarde del 28 de febrero del año siguiente en que hayan realizado las distribuciones y 30 de noviembre del año contributivo siguiente al año contributivo en que dicha aportación vaya a ser reclamada por el contribuyente como una deducción.
- (2) Cualquier fiduciario o compañía o cooperativa de seguros de vida que luego de haber sido notificado por el Secretario de algún incumplimiento al párrafo (1) anterior, volviere a incumplir el mismo perderá a partir de la determinación de tal incumplimiento, su elegibilidad para actuar como fiduciario con respecto a cualquier cuenta IRA Sénior. El Secretario requerirá la transferencia de todas las cuentas IRA Sénior administradas por el fiduciario, compañía o cooperativa descalificada a cualquier otro fiduciario que será seleccionado por el participante. Este cambio de fiduciario en el que los fondos pasan directamente de la administración de un fiduciario autorizado a aceptar cuenta IRA Sénior a otro sin mediar distribución alguna al individuo para cuyo beneficio se mantiene la cuenta, no se considerará como un pago, distribución o reembolso.

Artículo 2729.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(5) Asociaciones de propietarios:

(A) asociaciones para la administración de propiedad residencial o mixta.

(i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad residencial o mixta organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

(I) ...

...

(ii) ...

(iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas ~~de~~ realizadas por sus miembros, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales o comerciales (asociaciones de condómines) o residencias o lotes residenciales o comerciales (asociaciones de residentes),

(II) ...

...

(B) ...

(C) ...

...

(f) Solicitud de Exención y Certificación de Cumplimiento. — Toda entidad sin fines de lucro deberá solicitar una determinación del Secretario aprobando la exención contributiva concedida bajo esta Sección. ~~Ahora bien, el~~ El cargo a cobrarse para ~~aprobar~~ evaluar la exención contributiva concedida bajo esta Sección será el que se disponga en la Ley 15-1990, conocida como "Ley para Autorizar al Secretario de Hacienda a Imponer Cargos por Servicio por Solicitudes Sometidas para la Emisión de Determinaciones Administrativas, Opiniones y otras Solicitudes Similares". El Secretario podrá requerir un Informe de Procedimientos Previamente Acordados o un Informe de Cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado, con licencia vigente en Puerto Rico que establezca que la entidad cumple con los requisitos para obtener la exención solicitada. En estos casos, la solicitud se entenderá aprobada en treinta (30) días a menos que el Secretario rechace la solicitud antes de que se cumpla dicho periodo. Se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamento,

determinación administrativa, carta circular o boletín de carácter general las condiciones en las que aplicará el Informe de Cumplimiento y los procedimientos que deberá seguir el Contador Público Autorizado para emitir dicho informe."

Artículo 2830.- Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) ...

...

(ll) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

(1) ...

...

(12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código cuando:

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) ...

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la cláusula (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.

(B) ...

...

(mm) ...

(nn) Servicios Tributables. —

(1) ...

- (2) ...
- (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:
 - (A) ...
 - ...
 - (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, de un grupo de entidades relacionadas o persona relacionada, según dichos términos son definidos en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04;
 - (J) ...
 - ...

(oo)...
 ..."

Artículo 29. ~~Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 6010.02.—Procedimiento en General.~~

~~(a) — ...~~
~~...~~

~~(g) — Excepciones a las Restricciones a Tasación.—~~

~~(1) — Tasación atribuible a Ajuste de Planilla.— Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el monto correcto de la contribución, a no ser por el Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado error o ajuste y la explicación del mismo.~~

~~(2) — Reducción de tasación debido a Ajuste de Planilla.~~

~~(A) — Solicitud de cancelación.— No obstante, lo dispuesto en la Sección 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del~~

término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de cancelación.

~~(B) ...~~

~~(3) Definiciones especiales.~~

~~(A) ...~~

~~(B) Ajuste de Planilla. El término Ajuste de Planilla significa:~~

~~(i) ...~~

~~...~~

~~(vii) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente;~~

~~(I) En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada en la declaración informativa que causa la diferencia.~~

~~(viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en las declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.~~

~~(ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un contribuyente.~~

~~(I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a quien corresponde el mismo.~~

~~(C) A partir del 1 de enero de 2019, el término “Ajuste de Planilla” no incluye:~~

~~(i) Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo u otra comunicación general del Secretario.~~

~~...~~

~~(h) ...~~

~~...~~

~~**Artículo 30.** Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue: “Sección 6010.08. — Reservada.”~~

~~**Artículo 31.** Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:~~

“Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.

- (a) ...
- (b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. — No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:
 - (1) Lo menor entre:
 - (A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o
 - (B) Lo mayor entre:
 - (i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o
 - (ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.
 - (2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada.”

Artículo 32.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

- (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, programas de rehabilitación del contribuyente y programas de divulgación voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para acogerse al mismo.
 - (1) Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

- (A) ...
- ...
- (2) Limitaciones específicas. —
 - (A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar ~~deuda, intereses,~~ recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término ~~no menor o~~ mayor de seis (6) meses.
 - (B) Programa de Divulgación Voluntaria.
 - (i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.
 - (ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.
- (b) ...
- ...
- (c) ...“

Artículo 33.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. El Portal ~~deberá~~ podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.”

Artículo 34.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

- (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...

- (6) ...
 - (7) ...
 - (8) ...
 - (9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.
- (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.
 - (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.
 - (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.
 - (e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida.”

Artículo 35.- Se enmienda la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

- "Sección 6074.01. — Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas.
- (a) ...
 - ...
 - (d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.
 - (1) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) ...
 - (D) ~~aprobar el examen de Agente Enlistado (Enrolled Agent) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS” por sus siglas en inglés) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del IRS~~ *haber obtenido un grado universitario en Contabilidad*; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico; o ser un Abogado que sea

admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.

- (2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar en cumplimiento con Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y debe evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos Contadores Públicos Autorizados o Abogados que estén debidamente inscritos en el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este apartado.
- (3) ...
- (4) ...
- (e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.
 - (1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará cada tres (3) años a la fecha de la inclusión en el registro de Agente Acreditado-Especialista~~vencimiento de la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal~~ o de la fecha de vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, o de la fecha de vencimiento del periodo de educación continua del Abogado que según le requiere el Tribunal Supremo de Puerto Rico, según sea el caso, cuyo periodo se considerará como el periodo de renovación.
 - (2) Para renovar el número de registro de Agente-Especialista, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (A) ...
 - ...
 - (C) mantener vigente la Certificación de Agente Enlistado (Enrolled Agent) del Servicio de Rentas Internas Federal; y
 - (D) estar debidamente registrado como especialista ante el Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista según lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código al momento de someter la solicitud de renovación.
 - (3) En el caso de un contador público autorizado o un Abogado los requisitos establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud

de renovación, el contador público autorizado o el abogado, someta evidencia de tener en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(f)"

Artículo 36.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

(a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) ...

...

(7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al

acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

- (C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.
 - (D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.
 - (E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.
 - (F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.
 - (G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley posterior que la sustituya.
- (b) ...
- (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno (1) por ciento del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:
- (1) ...
- (d) ...

...
(g) ...”

Artículo 37.- *Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, para que lea como sigue:*

“Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial.-

- (a) ...
- (b) Término de la Exención.- La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un periodo de hasta ~~quince (15)~~ treinta (30) años contributivos, comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de ~~2025~~2040.

...
...”

Artículo 3738.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

- A. Para todo año anterior al 2022, toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.
El informe deberá contener:

- 1- ...
- ...

- B. ...
- C. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.

Artículo 3839.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2023, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El informe deberá contener:

- A. ...
- ...
- C. ...
- ...

- D. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01.”

Artículo 3940.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

- A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

- 1. ...

- ...

- 15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).

- ...

- B. ...

- C. ...”

Artículo 4041.- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

- A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

- B. ...

- ...”

Artículo 4142.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

- (a) ...

- ...

- (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:
- (1) ...
- ...
- (e) ...
- (f) ...”

Artículo 4243.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones; Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

- (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones — La planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este Código.
- (b) ...
- ...”

Artículo 4344.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

- (a) Fecha para la declaración —
- (1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio y su prórroga, ~~según se dispone en este Código~~, en el término que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de

contribuyente, mientras que el pago deberá hacerse ante el municipio en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de pago de Declaración. La extensión para el pago de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código.

- (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

~~Disponiéndose que a partir del 1 de enero de 2023 toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, según se dispone en el artículo 7.250A de este Código, y donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.169 de este Código. La declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Toda declaración deberá estar acompañada por los documentos requeridos en la presentación de la planilla de contribución sobre ingreso y más ningún otro podrá ser requerido por un municipio. Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) del artículo 7.250A de este Código, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.~~

- (b) ...

...“

Artículo 4445.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.208 – Pago de la Patente

Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este Código.”

Artículo 456.- Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.250A —Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Hacienda para la Presentación y el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.

(a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. — Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de ~~2023~~2024 la declaración de volumen de negocio, incluyendo su prórroga ~~deberá~~podrá presentarse de manera integrada en la planilla de contribución sobre ingreso del negocio, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), siempre y cuando medie un Acuerdo Colaborativo entre el Municipio y el Departamento de Hacienda para la presentación y/o el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio ~~cualquier otro sistema que lo sustituya.~~

(1) Disponiéndose que, de mediar un Acuerdo Colaborativo para la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio entre el Municipio y el Departamento de Hacienda, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos de cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.

(2) La definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece ~~la Sección 1061.15(e) de la Ley Núm.~~

- ~~1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.~~
- (3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.
- ~~(4) Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) de este artículo, el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a través de SURI. El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio presentada a través de SURI.~~
- (5) En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone que regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro apartado o artículo que disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de negocio sea presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso en SURI.
- (6) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado.
- (b) Acuerdo Colaborativo para la presentación y el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio. — Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo deberá considerar lo siguiente:
- (1) ~~Cualquier~~ La presentación y cualquier pago correspondiente de la declaración de volumen de negocio, se someterá de manera electrónica a través de SURI, ~~o cualquier otro sistema que lo sustituya~~. Disponiéndose que, la fecha de pago de la declaración de volumen de negocio, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.
- (2) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.
- (3) De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio

- de municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).
- (4) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.
 - (5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.
 - (6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.
 - (7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.
 - (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a cabo los acuerdos que se establezcan.
- (c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para la presentación y/o el cobro de la declaración de volumen de negocio patente municipal, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de negocio del negocio.
 - (d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la imposición o el cobro de su patente.
 - (e) Cualquier asunto relacionado a la presentación de la declaración de volumen de negocio o al pago de patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Por lo que, de no mediar un Acuerdo Colaborativo para estos propósitos, las disposiciones de este Artículo no surtirán efecto.
 - (f) El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este artículo."

Artículo 4647.— Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

- (a) ...

- (1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una Certificación de Agricultor Bona Fide vigente.
- (2) ...
- (3) Certificación de Agricultor Bona Fide. — Certificación expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada dos (2) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”

Artículo 4748.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2022.04. — Contribución Especial para Médicos Cualificados.

- (a) A partir del 1 de julio de 2020 los beneficios contributivos que contiene esta sección cesarán. No obstante, todo aquel Médico Cualificado que posea un Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios contributivos de su Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este Código.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Artículo 4849.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

- (a) ...
- ...
- (b) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Certificación de Agricultor Bona Fide o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

Artículo 4950.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentas de la imposición de

contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

Artículo 5051.— Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales” sobre tales actividades cubiertas por este Capítulo.”

Artículo 5152.— Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y Uso.

(a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales actividades:

(1) ...

(b) ...”

Artículo 5253.— Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

(a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar al Secretario de Agricultura que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho a los beneficios de este Capítulo

(b) ...

(c) Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha de la firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el Decreto y reglamentación aplicable.”

Artículo 5354.— Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

(a) ...

- (b) A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de Hacienda.”

Artículo 5455.— Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6020.10. — Informes. —

(a) ...

...

- (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

- (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

- (f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”

Artículo 55.— Se enmienda la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

~~Sección 6060.05. Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda~~

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

- ~~(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 2016-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda”, no serán aplicables ni reconocidos para las propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda el 150% de límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable al municipio donde ubique dicha unidad.~~

Artículo 56.— Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) ...

...

(d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.

(e) ...”

Artículo 57.— Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.5. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) ...

...

31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” — refiere colectivamente a la Junta de Planificación; el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; el Negociado de Telecomunicaciones; el

Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Departamento de Asuntos del Consumidor; el Departamento de la Familia; el Negociado del Cuerpo de Bomberos; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.32) ...

...”

Artículo 58.— Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

Artículo 59.— Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.7. — Sistema Unificado de Información.

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El

Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que regirá entre las partes.”

Artículo 60.— Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.1. — Jurisdicción.

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos, recomendaciones, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

...”

Artículo 61.— Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.4A. — Permiso Único.

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

...”

Artículo 62.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Familia o persona de clase media. —Significa toda familia o persona cuyo ingreso anual exceda el establecido por el United States Department of Housing and Urban Development (HUD) para familias de ingresos bajos y moderados en Puerto Rico.
- (e) Familia de ingresos bajos o moderados. —Significa toda persona cuyo ingreso anual no supere el 80% del ingreso promedio del área definido por HUD para Puerto Rico, bajo CDBG-DR.
- (f) ...
- (g) Vivienda de clase media. — Significa toda aquella unidad de vivienda cuyo precio total de venta no exceda el 25% del precio máximo para viviendas unifamiliares o multifamiliares de interés social, según aplique.

- (h) Vivienda de interés social. — Significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo precio de venta máximo no exceda del precio máximo para viviendas de interés social, según establecido a continuación, según éste varíe de tiempo en tiempo:
- i) Viviendas unifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo de \$210,000, a partir de la firma de esta Ley. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, anualmente, mediante el “Price (Fisher Index) of New Single Family Houses Under Construction”, según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.
 - ii) Viviendas multifamiliares que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de Vivienda, tendrán un precio máximo de \$250,000. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda, anualmente, mediante el “Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under Construction”, según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.
 - iii) Viviendas multifamiliares que se construyan dentro de centros urbanos, según designados por la Directoría de Urbanismo del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal y que cumplan con los requisitos mínimos del Reglamento Conjunto vigente o la reglamentación, orden administrativa o resolución, que en lo sucesivo se adopte por la Junta de Planificación o el Departamento de la Vivienda, tendrán un precio máximo de \$300,000. Este tope será automáticamente ajustado por el Departamento de la Vivienda, anualmente, mediante el “Price (Fisher Index) of New Multi Family Houses Under Construction”, según adoptado y publicado por el United States Census Bureau.

Mecanismo de ajuste administrativo:

El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un quince por ciento (15%) para ajustar el precio de venta máximo, sobre algún proyecto unifamiliar de vivienda de interés social o de clase media en particular, y de hasta treinta y cinco por ciento (35%) para ajustar el precio de venta máximo de algún proyecto de vivienda multifamiliar en particular de interés social o de clase media. La dispensa podrá ser otorgada a proyectos que ubiquen en los centros urbanos o que demuestren costos sustanciales extraordinarios que son indispensables para el desarrollo, como circunstancias extraordinarias en el movimiento de tierra, la construcción de las estructuras o por la aplicación extraordinaria de exacciones por impacto o requerimientos de obra extramuro de parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo a los municipios y corporaciones públicas.

Se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica para vivienda de interés social, conforme a lo dispuesto en esta ley. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, “vivienda de interés social”, significa la estructura sencilla, en hileras, de

acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por, el sector privado, el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el Departamento de la Vivienda o por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los gobiernos estatal o federal.

- (hh) Se dispone que en los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares podrán construirse con unidades de uno (1) hasta cuatro (4) dormitorios, siempre que se acojan a un ajuste proporcional de los topes correspondientes bajo el inciso (h) de este Artículo. Esta disposición conlleva el siguiente ajuste en el tope de precio correspondiente a dichas viviendas:
- (1) Cuando sea de un (1) dormitorio corresponderá un tope ajustado equivalente al ochenta por ciento (80%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo; o
 - (2) cuando sea de dos (2) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente al noventa por ciento (90%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo; o
 - (3) cuando sea de tres (3) dormitorios corresponderá el mismo tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo, o
 - (4) cuando sea de cuatro (4) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente al ciento quince por ciento (115%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo.
- (i) Unidad de vivienda. — Significa toda estructura apta para la convivencia familiar y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada, para cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables.”

Artículo 63.—Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.-Los límites en ingresos y los costos máximos de las viviendas de interés social, según definidos en esta Ley, podrán ser revisados cada tres (3) años, a petición del Secretario del Departamento de la Vivienda y sujeto a la aprobación de la Asamblea Legislativa.”

Artículo 64.- Se reenumera el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada., y se enmienda para que lea como sigue:

“Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto en cuanto respecta a las exenciones contributivas sobre la propiedad, la cual comenzará a regir a partir del año contributivo que comienza el 1ro. De enero de 1988.

Los beneficios otorgados por esta Ley podrán ser reclamados durante años contributivos comenzados antes del 1 de enero de ~~2020~~2030.”

Artículo 65.- Se añade un nuevo apartado (31) al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Funciones y facultades generales de la Junta.

(1) ...

...

(31) Preparar y publicar un informe especial sobre la tasa de inflación promedio de los primeros nueve (9) meses del año natural de referencia en o antes del 31 de octubre de cada año natural. La Junta de Planificación utilizará para determinar la tasa de inflación promedio de los primeros nueve (9) meses del año, el Índice General de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico para el mismo año. Disponiéndose que el referido informe especial deberá ser compartido al Departamento de Hacienda y notificado a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, durante los próximos cinco (5) días de la fecha de publicación del informe especial.”

Artículo 6566.- Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

- (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.
- (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.
- (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

Artículo 6667.- Transferencia de Información.

- (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este artículo al Departamento de Hacienda.
- (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:
 - (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.
 - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
 - (B) Número de serie
 - (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)
 - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

- (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.
 - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
 - (B) Número de serie
 - (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)
 - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.
 - (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
 - (B) Información sobre la propiedad arrendada.
 - (C) Número de Identificación para Hostelero.
 - (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.
- (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.

Artículo 6768. – Se añade un nuevo artículo (68) y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como el “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue: “Artículo 689.–Se ordena, luego de ser requerido, a la Oficina de Turismo que notifique a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de manera anual, un informe que incluya cada uno de los Hosteleros en Puerto Rico, el tipo de hospedería, el pueblo de ubicación y el monto de impuesto que recaudan.

Artículo 69. — ...

...

Artículo 70. —“

Artículo 6869.– Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada para que lea como sigue:

“Los cargos a cobrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 1:

- (a) Variarán de acuerdo a las categorías o subcategorías en que estén clasificadas las solicitudes;
- (b) se determinarán después de tomar en consideración el tiempo promedio para emitir la opinión o el documento en cada categoría o subcategoría y la complejidad del asunto, y
- (c) se pagarán por adelantado.

Los cargos serán reembolsados solo si el Secretario de Hacienda rehusare a emitir la opinión o determinación. Si el peticionario retira la solicitud previo a la emisión de la opinión o determinación, este no tendrá derecho al reembolso de las cantidades pagadas.

Se dispone en cuanto a una solicitud de una determinación, al Secretario de Hacienda, para obtener la exención contributiva para una entidad sin fines de lucro u organización no pecuniaria, el cargo a cobrarse no podrá ser mayor de cien dólares (\$100.00).”

Artículo 6970.– ~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad.– Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 71.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, las disposiciones contributivas aplicaran a años contributivos comenzando luego del 31 de diciembre de 2022.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C.1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C.1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760 (en adelante “el Sustitutivo”), según el texto de aprobación final de la Cámara de Representantes, dispone para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, 6060.05 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), ha evaluado, desde antes de la aprobación del Sustitutivo que hoy nos ocupa, varias medidas que proponen cambios contributivos. Es por ello que, esta Comisión incluye en este informe la información recibida mediante peticiones de información, memoriales explicativos, requerimientos de información o vistas públicas sobre los Proyectos del Senado 1060, 1111 y 1144; y la Resolución Conjunta del Senado 373. A su vez, se incluye información pertinente sobre el estado de la economía de Puerto Rico y cambios contributivos recibidos en virtud de la Resolución del Senado 66. Además, la Comisión contó con el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en cuanto a los Proyectos de la Cámara 251, 1602, y 1645, según radicados. A continuación, un resumen de la información recopilada para la aprobación del presente Informe:

Proyecto del Senado 1060

Angel L. Pantoja Rodríguez **Departamento de Hacienda**

El licenciado Pantoja, Sub-Secretario del DH, según el memorial explicativo que dirigió a esta Comisión, manifestó que el Departamento de Hacienda está de acuerdo con la preocupación expresada por la Asamblea Legislativa sobre los efectos de la inflación en Puerto Rico y la necesidad de encontrar soluciones para mejorar la calidad de vida de los contribuyentes. Se proponen enmiendas al Código, específicamente el Proyecto de la Cámara 1576 y el Proyecto del Senado 1111, para incorporar el concepto de "Ajuste por Costo de Vida" a partir del 31 de diciembre de 2022. Este ajuste aumentaría el umbral de ingresos a partir del cual una persona debe pagar impuestos, además de incrementar el límite máximo de algunas exenciones y deducciones para contrarrestar la inflación.

Es importante destacar que los cambios propuestos se limitan a la ampliación de las escalas y no modifican las tasas de impuestos existentes. Sin embargo, se informa que, según el Proyecto del Senado 1060 en su redacción actual, se estima un impacto fiscal potencial de aproximadamente \$232 millones.

En conclusión, se sugiere que las propuestas presentadas en esta medida no se aborden de forma aislada, sino que se integren en una propuesta integral que atienda las necesidades del sistema impositivo con el objetivo de lograr una mayor equidad en el mismo.

CPA Aixa González Reyes **Colegio de Contadores Públicos Autorizados**

El CCPA en su ponencia reconoce que la inflación ha alcanzado niveles significativos y de doble dígito debido a situaciones globales. El Colegio apoya la redistribución de la carga tributaria como parte de una reforma integral que considere el efecto de la inflación en todos los impuestos.

Se sugiere la implementación de un mecanismo que permita ajustar los aspectos tributarios en respuesta a los cambios inflacionarios, similar al enfoque utilizado a nivel federal, basado en un índice de precios oficial. Se mencionan los proyectos de ley de la Cámara 1576 y el Senado 1111 como ejemplos de medidas que buscan abordar el impacto de la inflación en los contribuyentes de Puerto Rico. El Colegio considera que, al atender estas medidas y tener en cuenta sus recomendaciones, se servirán mejor los propósitos de mitigar el impacto inflacionario.

En resumen, se destaca la importancia de considerar ajustes que no sean revertidos por una potencial deflación para evitar complicaciones en proyecciones y estimaciones, tanto para el Gobierno como para los contribuyentes. Se enfatiza que el ajuste debe aplicarse a todos los individuos, incluidos los cuentapropistas y aquellos sujetos a la Contribución Opcional. Además, se propone extender el ajuste a los componentes de la Contribución Básica Alterna (CBA) y a los límites de las contribuciones a los planes de retiro, los cuales no han sido revisados durante años.

En base a lo expuesto anteriormente, se recomienda que se tomen en consideración los comentarios presentados en este documento explicativo. Además, aunque se apoyan las medidas propuestas en esta intención legislativa, se sugiere que se incluyan dentro de un proyecto de reforma tributaria integral que aborde de manera integral la realidad fiscal de nuestro país en la actualidad, así como las disposiciones de repago requeridas por el Plan Fiscal.

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensoría de las Personas con Impedimentos

El licenciado Troche expresó que normalmente, la Oficina no comenta sobre legislación tributaria para personas de edad avanzada y sugiere que otras agencias, como el Departamento de Hacienda y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, puedan brindar información adicional sobre el tema. Sin embargo, en esta ocasión, la Oficina siente la obligación de expresar su apoyo a la legislación como parte de su deber de asesorar a la Asamblea Legislativa en asuntos que afecten a las personas con discapacidades.

En resumen, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, como agencia protectora de los derechos de las personas afectadas por discriminación debido a sus discapacidades, simpatiza con la posición asumida por el legislador en este proyecto de reforma tributaria tal como está redactada dado que considera que demuestra el compromiso de los legisladores con la comunidad de personas con discapacidades y de edad avanzada.

Proyecto del Senado 1111

Angel L. Pantoja Rodríguez
Departamento de Hacienda

El licenciado Pantoja, Sub-Secretario del DH, según el memorial explicativo que dirigió a esta Comisión, manifestó que esta medida, al igual que el Proyecto de la Cámara 1576 (“P. de la C. 1576”), propone dar un alivio a los contribuyentes al reducir o eliminar el incremento directo en contribuciones sobre ingresos causado por la inflación. Resaltó que el Departamento de Hacienda tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General, específicamente aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Se explica en el memorial el concepto de la inflación y compara cómo, a nivel federal, el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés) actualiza los renglones contributivos para reconocer el impacto de la inflación. Reconoce el licenciado Pantoja que esta medida busca contrarrestar la inflación incorporando un “Ajuste por Costo de Vida” a la vez que incorpora el ajuste a las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos y en lo concerniente a la concesión por exención personal y por dependientes.

Comentó el licenciado Pantoja que el DH realizó un análisis preliminar de potencial impacto fiscal de la presente medida considerando el cambio porcentual del Índice de Precios del Consumidor entre el año 2021 y 2020 y que estiman un potencial impacto fiscal de \$70 millones aproximadamente.

Finaliza la ponencia destacando que el 19 de enero de 2023, el DH compareció a una vista pública, en conjunto con OGP y AAFAF ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 1576, proyecto homónimo al presente y aunque estos proyecto no aparentan ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, reconocen que cualquier orden o determinación administrativa a adoptarse por el Secretario de Hacienda podrá estar sujeta a revisión por la Junta de Supervisión Fiscal. Concluye la ponencia el licenciado Pantoja indicando que el DH recomienda la aprobación del P. del S. 1111.

José Caraballo Cueto
Universidad de Puerto Rico

El Dr. Caraballo Cueto, de la Universidad de Puerto Rico (UPR), comenzó su ponencia explicando el efecto de la pandemia en el aumento de los bienes que se comercian en la economía internacional. Luego presenta unas gráficas donde se compara la inflación en PR desde el 2014 al 2022 y explica cómo la guerra entre Ucrania y Rusia ha exacerbado la inflación en PR.

Continúa su ponencia el Dr. Caraballo Cueto resaltando que hay políticas públicas tanto locales como federales que afectan el costo de vida en Puerto Rico y mencionando alguna de ellas tales como la Ley Jones de 1920 y las leyes antimonopolísticas a nivel federal como la Ley 75 del 1964 y la imposición de impuestos locales como el impuesto sobre la importación de petróleo (conocida como la “crudita”), entre otras leyes y políticas públicas adoptadas por el gobierno.

Referente al P. del S. 1111, el Dr. Caraballo Cueto encuentra encomiable que se haga el ajuste propuesto a las escalas de impuesto, aunque resalta que la propuesta de aumentar las deducciones por los intereses hipotecarios no ayuda en nada a las familias que pagan alquiler o que adquirieron su vivienda sin la intermediación de la banca hipotecaria.

Concluye sus ponencia el Dr. Caraballo Cueto presentando cinco recomendaciones al P. del S. 1111 entre las que se encuentran disponer de una deducción especial para los asalariados del sector privado, disponer de una deducción para las personas que pagan alquiler, decretar un ajuste en las planillas para personas que rinden la tasa fija bajo la Contribución Especial, además de realizar un ajuste mayor a las escalas de ingresos más bajas y mejorar las estadísticas del Departamento del Trabajo, entidad encargada de medir el Índice de Precios al Consumidor.

CPA Aixa González Reyes
Colegio de Contadores Públicos Autorizados

El CCPA en su ponencia ante la Cámara de Representantes, en términos generales apoya el que se continúe el trámite legislativo del proyecto de ley, pero hace ciertos comentarios:

1. Consideración del efecto de deflación o falta de inflación – expresan que el proyecto no es claro sobre cómo proceder en caso de que no haya ajuste por inflación
2. Extensión a todos los individuos – trae como ejemplo que los pensionados, quienes reciben el mayor impacto de la inflación, podrían quedar excluidos de este ajuste
3. Aportaciones a Planes de Retiro – recomiendan que se incluyan en este proyecto
4. Ajuste por Inflación para el año 2022 y el pago de incentivo – recomiendan que se considere el índice de precios del 2019 para que el mismo incluya el efecto real inflacionario de la pandemia
5. Cálculo del ajuste – indican que el proyecto menciona el “*el cambio relativo promedio*” el cual debe enmendarse para que lea “*promedio*”

6. Costo e impacto del ajuste – entienden que, si el impacto inflacionario es mayor, el costo del proyecto pudiera ser mayor a los \$70 M estimados por el Departamento de Hacienda

Concluye su ponencia el CCPA indicando que, aunque apoyan esta medida, la misma debe ser incluida como parte de un proyecto de reforma contributiva que atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal.

Lcdo. Luis R. Rivera Cruz

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

El licenciado Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF comienza su ponencia estableciendo las funciones de la AAFAF como ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF). Luego procede el licenciado Rivera Cruz explicar lo que se propone con el P. del S. 1111, lo cual, según indica, es aliviar el problema producto del aumento en el costo de vida de los puertorriqueños causado por la inflación y hace un resumen de lo que se presenta en la medida.

Concluye su ponencia la AAFAF estableciendo que la medida, en sí misma, no aparenta ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico certificado, reconociéndose que, cualquier orden o determinación administrativa a adoptarse por el Secretario de Hacienda en cumplimiento de legislación, podrá estar sujeta a revisión por la JSF bajo la Política de Revisión de Reglas, Reglamentos y Órdenes.

Proyecto del Senado 1144

Nelson J Pérez Méndez

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

Angel L. Pantoja Rodríguez

Departamento de Hacienda

Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Según el equipo fiscal del gobernador, El 7 de octubre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, estableció un Grupo Asesor para Simplificar y Mejorar el Sistema Contributivo con el objetivo de evaluar y recomendar legislación para promover un sistema impositivo más justo, equitativo y eficiente en Puerto Rico. El Secretario de Hacienda, en función de Presidente del Grupo Asesor, presentó un informe preliminar al Gobernador el 6 de mayo de 2022, que contiene recomendaciones y propuestas de miembros del sector público y privado.

En base a este informe preliminar, análisis de estudios y los esfuerzos de los funcionarios, se presentó el proyecto de administración A-23-93 el 28 de febrero de 2023. Este proyecto busca brindar un alivio contributivo de más de \$500 millones a individuos y corporaciones, además de simplificar el sistema contributivo y facilitar los negocios en Puerto Rico. La intención es reducir las cargas tributarias, promover la competencia con otras jurisdicciones y continuar la recuperación económica de Puerto Rico.

Se realizaron estudios económicos para evaluar el impacto de las propuestas en la economía y los ingresos gubernamentales. Estos estudios respaldan la propuesta, demostrando el impacto positivo en los contribuyentes, la economía y el entorno empresarial de la isla. Se estima que las medidas de simplificación generarán ahorros de \$111 millones en la presentación de declaraciones, mientras que

el alivio contributivo para corporaciones implicaría un estímulo económico de \$140 millones durante el primer año, y \$200 millones adicionales para individuos, representando un porcentaje del producto interno bruto.

En conclusión, se destaca que este proyecto legislativo busca simplificar el sistema contributivo, reducir las tasas y consolidar formularios, con el objetivo de crear un sistema más equitativo y eficiente que beneficie a los ciudadanos y promueva el crecimiento económico. Los estudios económicos respaldan las propuestas y muestran los beneficios tanto para los contribuyentes como para el entorno empresarial.

A. Individuos

El proyecto propone reducir la tasa máxima de contribución de los individuos del 33% al 30%. Además, se introduce un Ajuste por Costo de Vida y se incrementa el crédito para personas de 65 años o más y pensionados de bajos recursos, de \$200 a \$400. La reducción de la tasa máxima implica una redistribución de \$262.5 millones.

Un cambio significativo en la propuesta es que aquellos con ingresos netos de \$41,500 a \$81,500, que no son elegibles para el Crédito por Trabajo, pagarían una tasa del 24%. Esto amplía el rango de ingresos en esa categoría, que anteriormente solo llegaba a \$61,500. Esto significaría una reducción de hasta el 7% para muchas personas trabajadoras que no califican para el Crédito por Trabajo. Además, se mantienen los descuentos del 5% y 3% establecidos por leyes anteriores para contribuyentes con ingresos de \$100,000 o menos.

Es importante destacar que aquellos individuos que se encuentran en escalas de ingresos de \$41,500 o menos ya se han beneficiado de dos reformas económicas previas: la Ley de Salario Mínimo y la reforma del Crédito por Trabajo.

En cuanto al Ajuste por Costo de Vida, se implementará en dos fases. La primera fase aplicará para el Año Contributivo 2022 y se calculará un ajuste basado en el Índice General de Precios al Consumidor, el cual se pagará como un reintegro. La segunda fase comenzará a partir del Año Contributivo 2023 e implicará cambios en las escalas de ingresos y ajustes anuales en los renglones contributivos para reflejar la inflación del año anterior.

B. Corporaciones

La comunicación recibida describe un proyecto de ley dirigido a reducir la tasa de contribución corporativa en Puerto Rico, con el objetivo de atraer más corporaciones a la isla. Se menciona que la tasa actual es alta en comparación con otras jurisdicciones, lo que representa una desventaja competitiva. El proyecto propone reducir la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones, simplificando y reduciendo la contribución sobre los ingresos y eliminando la contribución adicional. Se estima que alrededor de 26,000 corporaciones pagarían menos impuestos sobre los ingresos, lo que beneficiaría especialmente a pequeños negocios con una reducción de hasta el 10.5% en sus impuestos.

Además de la reducción de impuestos, el proyecto de ley incluye medidas recomendadas por el Grupo Asesor, como simplificar el proceso de obtención de licencias de Rentas Internas, armonizar fechas de vencimientos en casos de declaraciones de desastre, dar a los municipios la opción de integrar el cobro de impuestos y declaraciones de volumen de negocio, restablecer exenciones del Impuesto sobre la Venta y Uso (IVU) a artículos para reventa, restablecer el Certificado de Revendedor y aclarar el tratamiento fiscal de bienes introducidos para reventa.

El informe también destaca que esta pieza legislativa es parte de los esfuerzos de transformación del sistema contributivo en Puerto Rico, mencionando una ley previa que estableció un nuevo marco estatutario para empresas sujetas a un régimen anterior. Se mencionan enmiendas a leyes contributivas impulsadas por el Grupo Asesor, como la creación de un régimen contributivo para

Entidades Ignoradas y la consolidación de diferentes formas de corporaciones en la figura de Entidades Conducto.

En términos de impacto fiscal, se estima que este proyecto de ley resultaría en una reducción de impuestos de \$262.5 millones para individuos y \$283 millones para corporaciones, con un impacto total de \$545.5 millones. El Equipo Fiscal de la Administración recomienda la aprobación de esta pieza legislativa, resaltando los beneficios que brindaría a los contribuyentes.

Resolución Conjunta del Senado 373

CPA Aixa González Reyes

Colegio de Contadores Públicos Autorizados

El CCPA en su ponencia, expresa que no apoyan la medida según redactada. Indican que se debe considerar el reducir la obligación de nuestros contribuyentes, permitiendo que éstos retengan desde el inicio más dinero en su bolsillo, en lugar de tener que devolver el exceso de los recaudos. Por lo cual, recomiendan que se continúen esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva holística e integrada, de nuestro ordenamiento contributivo con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico.

Lcdo. Luis R. Rivera Cruz

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

El licenciado Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF plantea preocupaciones sobre la propuesta legislativa de un programa de estímulo económico en Puerto Rico. Se señala que no se ha considerado la posibilidad de que los precios de los productos básicos aumenten como resultado de este programa, y no se proporcionan datos comparativos de otros estados con programas similares. Se destaca que Puerto Rico no puede implementar políticas que contradigan la Ley PROMESA sin la aprobación de la Junta de Supervisión. Además, se menciona que el Plan Fiscal actual considera la inflación y proyecta un superávit a corto plazo, pero se espera que disminuya con el tiempo debido a diversos factores. La sección pertinente de la medida propone asignar \$500 millones de los ingresos excedentes del Gobierno de Puerto Rico para subvencionar el programa de estímulo. Sin embargo, no se aclara si esa cantidad está cubierta por el superávit proyectado ni se proporciona un razonamiento sobre cómo ese monto ayudará a combatir la inflación. Además, no se menciona si se consideraron las proyecciones del Departamento de Hacienda relacionadas con el excedente para el año contributivo 2021-2022. Por último, se destaca que los pagos emitidos no estarán sujetos a retenciones ni serán considerados ingresos tributables, y el programa propuesto se asemeja a un crédito contributivo.

De igual forma expone preocupaciones sobre los créditos, deducciones e incentivos fiscales en Puerto Rico. Destaca que estos incentivos contributivos han complicado el sistema y han erosionado aún más la base tributaria. Indica que es fundamental conocer cuántos ingresos se pierden debido a estos incentivos y revisar regularmente sus gastos para asegurar que cumplan con los objetivos estratégicos. Se sugiere que todos los gastos tributarios deben someterse a revisiones periódicas y justificar su efectividad. Sin embargo, al revisar la legislación propuesta (RCS 373), no se encuentra evidencia de que se haya realizado o considerado un estudio sobre los gastos relacionados con los créditos contributivos ni se ha justificado cómo este crédito no se convertirá en un gasto tributario. Además, se destaca que algunas disposiciones de la Ley 53-2021 y el Plan de Ajuste de la Deuda deben ser consideradas. La AAFAF expresa reservas sobre la aprobación de la medida y sugiere

evaluarla en el contexto de la Reforma Contributiva presentada por el Gobernador para coordinar adecuadamente los esfuerzos destinados a beneficiar a los contribuyentes.

Dr. José Caraballo Cueto

El doctor Caraballo Cueto destaca la importancia de la RCS373 en cuanto a aliviar la clase media trabajadora y sugiere establecer una regla fiscal que permita ahorrar los excedentes de recaudación.

La comunicación recibida proporciona información sobre la actividad económica en Puerto Rico. Se menciona que el Índice de Actividad Económica (IAE) de julio de 2022 aumentó un 1,7% en comparación con julio de 2021, mostrando una tendencia alcista desde marzo de 2021. Este crecimiento se atribuye a la reconstrucción después del Huracán María en 2017, que aún está en curso. En cuanto al empleo, se crearon 23 mil empleos más en agosto de 2022 en comparación con agosto de 2021, reflejando un patrón de crecimiento posterior a la reconstrucción. Tanto el empleo por cuenta propia como el empleo asalariado aumentaron en comparación con agosto de 2021, con un incremento del 3,9% y 2,9% respectivamente. A pesar de la escasez de empleados en sectores de bajos salarios, la tasa de desempleo se situó en 6,0% en agosto de 2022.

En cuanto al sector público y la política fiscal, se informa que los recaudos netos del fondo general disminuyeron un 2,8% en junio de 2022 en comparación con julio de 2021. Sin embargo, los impuestos sobre ingresos individuales y otros rubros como las ventas al detalle y los impuestos corporativos aumentaron en comparación con el año anterior, mientras que otros, como los arbitrios a corporaciones foráneas y vehículos, disminuyeron.

Sobre las perspectivas económicas, se destaca que el Producto Nacional Bruto (PNB) de Puerto Rico creció un 1,0% en el año fiscal 2021, siendo el dato más reciente disponible. Se menciona que el gobierno de Puerto Rico no presenta datos trimestrales del PNB o el PIB, a pesar de recopilar datos mensuales de varias empresas, lo cual dificulta el seguimiento oportuno del estado económico. Se proporcionan pronósticos de diferentes entidades, donde se estima un crecimiento económico real para el año fiscal 2022 entre el 0,1% y el 5,2%, ajustado por una inflación proyectada del 3,8%. Para el año fiscal 2023, se pronostica un crecimiento económico real entre el 0,6% y el 0,9%, con una inflación proyectada del 2,7%.

Con respecto al panorama federal, menciona que no hay un ambiente propicio para aprobar nuevos fondos de reconstrucción para Puerto Rico, debido a las expectativas no cumplidas por parte del gobierno federal y estatal en la reconstrucción posterior al huracán María. Además, se señala que el proyecto de ley para abordar el tema del estatus político de Puerto Rico probablemente no se aprobará en la Cámara de Representantes debido a conflictos internos en la mayoría demócrata. En caso de que el Partido Republicano controle la Cámara de Representantes, se espera que el ambiente legislativo sea más desafiante para proyectos relacionados con Puerto Rico.

Resolución del Senado 66

HALLAZGOS DE LAS VISTAS PÚBLICAS

Junta de Planificación (en adelante, “JP”)

De la vista celebrada el 7 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0119, destacan los siguientes hallazgos:

Dentro de las responsabilidades del Programa de Planificación Económica y Social de la JP se encuentra la publicación de estadísticas e informes afines que son parte de las cuentas nacionales de

Puerto Rico. Estas publicaciones ayudan y facilitan que la Rama Ejecutiva y la Asamblea Legislativa tomen decisiones de política económica para beneficio del país, como lo es la formulación y aprobación del presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre las publicaciones de la JP se encuentran las siguientes:

1. Apéndice Estadístico del Informe Económico al Gobernador.
2. Informe Económico al Gobernador.
3. Proyecciones Económicas.
4. Insumo-Producto.
5. La Encuesta del Viajero – Perfil del Visitante.
6. Estudios Especiales como: Impacto Económico por Fenómenos Naturales, Estudio Impacto Social y Económico del Covid-19 en Puerto Rico, Estudio de Impacto Económico sobre un Aumento en el Salario Mínimo, entre otros.

Sobre algunas de las publicaciones anteriormente mencionadas el Presidente de la JP, Plan. Julio Lassús indicó que por primera vez en la historia la JP en corto tiempo publicó la Matriz Insumo-Producto. Esta matriz corresponde al año 2012 y fue publicada en febrero de 2023. Además, el Planificador Lassús indicó que la Matriz Insumo-Producto sirve para realizar estimaciones de impacto económico, por lo permite realizar estimaciones de los efectos de muchas iniciativas económicas.

Si bien es cierto que las Matrices Insumo-Producto tienen una frecuencia quinquenal el hecho de que la matriz más reciente es de 2012 implica un retraso significativo, ya que la matriz más reciente publicada debería corresponder a 2017 y en la actualidad la JP debería estar trabajando en la publicación de la Matriz Insumo-Producto de 2022. Por lo cual la JP tiene un atraso significativo en esta publicación.

Adicionalmente, el Presidente de la JP indicó que debido a la Ley PROMESA, la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”) dirige todo lo relacionado con las proyecciones económicas. En otras palabras, las proyecciones oficiales son las publicadas por la JSF y son esas proyecciones las que se utilizan para formular el presupuesto del Estado Libre Asociado. Sin embargo, el Planificador Lassús indicó que la Oficina de Gerencia y Presupuesto le solicitó información a la JP sobre sus proyecciones económicas.

El Sr. Alejandro Díaz, Director del Programa de Planificación Económica y Social de la JP añadió que a pesar de que la Ley PROMESA le delegó responsabilidades a la JSF eso no significó que la JP dejara de realizar su trabajo. Además, indicó que la JP en los pasados meses se ha reunido con personal de la JSF para fines de compartir datos e información. También indicó que desde hace un año y medio la JP ha comenzado a reunirse con el Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”) para compartir datos e información.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, “IEPR”)

De la vista celebrada el 7 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0119, destacan los siguientes hallazgos:

El Dr. Orville Disdier, Director Ejecutivo del IEPR indicó que la agencia que dirige trabaja y colabora con todas las agencias gubernamentales que producen estadísticas, incluyendo estadísticas económicas, demográficas, epidemiológicas y muchas más. Además, indicó que el IEPR tiene grandes roles, incluyendo el trabajar con la coordinación de los sistemas estadísticos en Puerto Rico. El Dr. Disdier añadió que históricamente en el Gobierno de Puerto Rico no ha habido una cultura de información estadística y que el IEPR ha ido moldeando esta cultura en las agencias de gobierno.

Sin embargo, el Dr. Disdier indicó que usualmente las agencias de gobierno tienen una o dos personas que se dedican a trabajar las estadísticas de su agencia. Según el Dr. Disdier esta realidad

puede causar que no se tengan disponibles datos precisos y actualizados. Además, el Dr. Disdier indicó que para lograr los cambios necesarios en el andamiaje de producción y publicación de estadísticas es necesario autonomía fiscal y administrativa, lo cual debe fortalecerse aún más en el caso del IEPR.

Con respecto a unas partidas asignadas en el presupuesto del año fiscal actual (2022-2023) para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos realizará un Estudio de Ingresos y Gastos en coordinación con el IEPR, el Dr. Disdier indicó que en la práctica no se ha establecido una coordinación real para realizar el proyecto de Ingresos y Gastos.

Banco de Desarrollo Económico (en adelante, “BDE”)

De la vista celebrada el 7 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0119, destacan los siguientes hallazgos:

Con respecto a si la creación de empleos es un factor importante a la hora de otorgar préstamos el Sr. Luis Alemañy, Presidente del BDE indicó que el banco estima el impacto económico de los fondos otorgados en todos los renglones. Por su parte el Sr. Luis González, economista del BDE indicó que en el banco se mide el impacto económico a través de los multiplicadores y coeficientes de la Matriz de Insumo-Producto publicada por la JP y que como los datos de la matriz son de 2012 se hacen ajustes por inflación para realizar las estimaciones de impacto económico en ingresos salariales y en producción.

Además, el personal del BDE aclaró que el Centro de Estudios Económicos del BDE no es la fuente primaria de los datos que publica el banco y que los atrasos en la publicación de estadísticas se deben a que las fuentes primarias (otras agencias) están atrasadas.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”)

De la vista celebrada el 17 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0121, destacan los siguientes hallazgos:

Dentro de las muchas responsabilidades que tiene el DTRH se encuentra la publicación de diversos estudios, encuestas y estadísticas relacionadas al mercado laboral en Puerto Rico. Además, el DTRH también tiene el deber de publicar el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, “IPC”), indicador comúnmente utilizado para calcular la tasa de inflación interanual.

El Secretario del DTRH, Lcdo. Gabriel Maldonado González indicó que en el presupuesto del año fiscal actual (2022-2023) se asignaron una serie de partidas para mejorar las estadísticas del DTRH. En concreto las partidas son las siguientes:

1. Inversiones para optimizar el IPC, en colaboración con el IEPR (\$420,00).
2. Actualizar el Estudio de Ingresos y Gastos, en colaboración con el IEPR (\$300,000).
3. Inversiones para optimizar indicadores de desempleo: Encuesta del Grupo Trabajador (\$150,000).

Según el Lcdo. Maldonado el proyecto del IPC consiste en actualizar la herramienta tecnológica que se utiliza para la recopilación y procesamiento de los datos para la publicación mensual del IPC. Actualmente, la herramienta actual para la recopilación de datos del IPC es una pocket PC que tiene aproximadamente 16 años de uso y señalo que la mayoría de los fondos asignados (\$420,000) son para comprar equipo. Además, el Lcdo. Maldonado reconoció que necesitan personal en el DTRH.

Con respecto al proyecto del Estudio de Ingresos y Gastos, el Lcdo. Maldonado indicó que el último estudio se realizó para el periodo 1999-2003. Además, añadió que este estudio ofrece información sobre los ingresos y gastos del consumidor en Puerto Rico y sus lugares de compra. Además, señaló que al Estudio de Ingresos y Gastos y el IPC tener información del 2003 podría ser

que los datos de inflación están subestimados. También, el Lcdo. Maldonado indicó que el DTRH espera tener publicado un nuevo estudio de Ingresos y Gastos luego de 2026.

Sobre la Encuesta del Grupo Trabajador el Lcdo. Maldonado indicó que con los fondos asignados se busca añadir unas preguntas requeridas por el Bureau of Labor Statistics. Estas preguntas son relacionadas al salario mínimo, el ingreso total de los hogares, el estado de incorporación legal de los negocios propios e información sobre veteranos. Además, el Lcdo. Maldonado indicó que este proyecto es sencillo en comparación con los otros proyectos para los cuales se les asignaron fondos.

Como se mencionó anteriormente las partidas para mejorar el IPC y el Estudio de Ingresos y Gastos implican una colaboración entre el DTRH y el IEPR. El Lcdo. Maldonado indicó que a principios de 2022, el DTRH solicitó asistencia técnica del IEPR para lograr estos proyectos pero el IEPR le respondió que no tenían personal disponible para trabajar en proyectos nuevos. Además, el Lcdo. Maldonado indicó que en este momento el DTRH se encuentra trabajando en la redacción de los “Request for Proposal” para los contratistas o compañías interesadas en competir en la conversión de la programación del IPC y la Encuesta del Grupo Trabajador. Finalmente, el Lcdo. Maldonado reconoció que el reto principal que enfrentan estos proyectos es su complejidad técnica, tanto a nivel de programación y estadística.

Asociación de Economistas de Puerto Rico (en adelante, “AEPR”) y panel de economistas

De la vista celebrada el 15 de marzo de 2023, documentada en el Acta 0120, destacan los siguientes hallazgos:

Con respecto a las estadísticas económicas de Puerto Rico, la Dra. Indira Luciano indicó que la producción y estimación de estos indicadores recaen en la JP, BDE, DTRH y DH. Además, indicó que el principal problema que tienen estas agencias es la falta de recursos, que redundan en: atrasos en la publicación de los datos, errores en su estimación, metodologías atrasadas y problemas en el resguardo de los datos.

Según la Dra. Luciano un ejemplo de datos que no se recopilan es la información estadística vinculada con la Ley 60-2019. La Dra. Luciano indicó que debería ser prioridad del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”) monitorear las industrias vinculadas a la ley de referencia y evaluar las estrategias implantadas para su estímulo, además de medir el rendimiento del estímulo por el impacto que generan en la economía.

El Dr. Iyari Ríos, Presidente de la AEPR indicó que la crisis económica y fiscal no se ha superado. Además, el Dr. Ríos indicó que para atender la crisis fiscal se han establecido políticas de austeridad que han agudizado la crisis económica, como el despido de empleados públicos. El Dr. Ríos recordó que estas políticas han impactado el Programa de Planificación Económica y Social de la JP, ya que la cantidad de empleados adscritos a dicho programa se ha reducido drásticamente durante las pasadas décadas y años. Lo cual ha afectado la calidad y la rapidez con la que se publican los datos económicos de la JP.

Por su parte el Dr. José Caraballo Cueto indicó que todavía no se conoce si la economía creció durante el año fiscal 2022 ya que todavía no conocemos la cifra del Producto Interno Bruto. El Dr. Caraballo Cueto recordó que la matriz Insumo-Producto más reciente de Puerto Rico es de 2012, por lo cual Puerto Rico tiene un atraso en esta publicación de más de 11 años. Es importante mencionar que estas estadísticas y publicaciones son publicadas por la JP. Además, el Dr. Caraballo Cueto indicó que con respecto a los datos del DTRH se puede concluir que tienen mucho espacio por mejorar, por ejemplo las encuestas por hogares laborales, se realiza cuando las personas están trabajando y no se encuentran en sus hogares. Además, no se hacen preguntas sobre el empleo informal, lo que según el

Dr. Caraballo Cueto puede causar que la tasa de participación laboral sea baja, cuando eso a lo mejor no corresponde a la realidad.

Con respecto al estado de la economía, la Dra. Luciano indicó que es imperativo entender la crisis económica y fiscal por separado y en su conjunto, ya que muchas veces las políticas establecidas para atender la crisis fiscal no necesariamente fortalecen la estructura productiva. Esto se debe a que para atender la crisis fiscal generalmente las políticas económicas establecidas son de corto plazo, mientras que las estrategias implementadas para atender una crisis económica son de más a largo plazo. Además, la Dra. Luciano indicó que para generar un crecimiento sostenido en el largo plazo es necesario prestar atención en la acumulación de capital, innovación, formación de capital humano y resguardo de los recursos naturales, entre otros. También añadió que es necesario tener claro los objetivos de crecimiento y desarrollo económico y vincular la política industrial a dichos objetivos.

Además, el Dr. Ríos indicó que la posición de la AEPR es que se desarrolle un plan económico que contenga los siguientes elementos: desarrollar el sector agrícola, promover una base industrial de capital local, el eslabonamiento entre distintos sectores económicos, fomentar una legislación sólida protectora del trabajo, el fortalecimiento de los gobiernos municipales y la inversión robusta en el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Estas prioridades podrían redundar en que la economía continúe creciendo una vez culmine el efecto temporero de los fondos federales.

Sobre el estado de la economía, el Dr. Caraballo Cueto indicó que para que los estímulos federales surten mejor efecto, se necesita sustituir más importaciones e invertir en renovar la débil infraestructura. Además, señala que a nivel federal no hay ambiente para aprobar fondos adicionales de reconstrucción para Puerto Rico ya que no se ha cumplido con las expectativas que se tenían con la reconstrucción post-María. Adicionalmente, el Dr. Caraballo Cueto indicó que Puerto Rico necesita urgentemente un plan accionable de crecimiento económico para que no regrese a la depresión pre-reconstrucción. Para esto hay que diversificar la economía y no concentrarnos en un solo sector.

CPA Luis F. Cruz Batista

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, suministró varios informes relacionados al Sustitutivo de la Cámara sobre los proyectos de la Reforma Contributiva. En síntesis, estos informes concluyen que:

1. El PC 251, propone aumentar la deducción máxima actual de \$500 a \$2,500 por aportaciones a cuentas educativas por beneficiario. Según el informe 2023-001 el impacto fiscal de esta medida es de \$1.9 millones.
2. El PC 1660, propone aumentar la deducción máxima actual de \$500 a \$2,000 por aportaciones a cuentas educativas por beneficiario. Según el informe 2023-001 el impacto fiscal de esta medida es de \$1.6 millones.
3. El PC 1645, propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para reducir los impuestos a individuos y corporaciones. Según el informe 2023-002 el impacto fiscal de esta medida es de \$655 millones.
4. El PC 1602, propone extender la exención de ingreso hasta los 35 años para cualquier individuo que sea admitido a practicar la medicina. Según el informe 2023-006 el impacto fiscal de esta medida es de \$29.7 millones.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El pasado 3 de abril, la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”) publicó los tres volúmenes de su Plan Fiscal Certificado de 2023. En el primer volumen, específicamente en el Exhibit

3 de la página 15, la JSF presentó una visualización sobre el comportamiento del Producto Nacional Bruto en los últimos años y sus proyecciones sobre esta variable hasta el 2025. De dicha visualización se desprende que la economía creció en un 3.1% en 2021 y durante el año 2022 creció en un 2%, mientras que la JSF proyecta que el crecimiento de la economía será negativo al menos hasta el 2025. Sin embargo, al realizar una simulación de extraer los fondos federales del Producto Nacional Bruto real, la JSF estima que durante el 2021 la economía solo creció en un 1% y durante el 2022 el crecimiento económico fue de -0.4%. Mientras que proyecta que sin los fondos federales la economía se contraerá aún más entre 2023 y 2025. Naturalmente, estos datos de la JSF sugieren que la economía de Puerto Rico efectivamente se encuentra en una burbuja de fondos federales.

Esta realidad obliga a la Asamblea Legislativa y a la Rama Ejecutiva a ser muy cuidadosos al momento de realizar cambios menores o significativos al Código de Rentas Internas. En este sentido la Comisión de Hacienda realizó una vista pública el pasado 15 de marzo de 2023, donde comparecieron destacados economistas para discutir el estado actual de la economía de Puerto Rico. A partir del acta de dicha vista pública (Acta Número 0120), se desprende que la posición institucional de la Asociación de Economistas de Puerto Rico (en adelante, "AEPR") es que la crisis económica y fiscal no se ha superado.

Además, la posición institucional de la AEPR en palabras de su presidente, el Dr. Iyari Ríos es que se debe desarrollar un plan económico que contenga los siguientes elementos: desarrollar el sector agrícola, promover una base industrial de capital local, el eslabonamiento entre distintos sectores de la economía, entre otros aspectos. Esta posición de la AEPR y los hallazgos de la JSF sobre la burbuja de fondos federales nos sugieren que los problemas económicos de Puerto Rico son mucho más profundos y que no necesariamente se atienden con cambios que no son holísticos al sistema contributivo. Es decir, en el largo plazo Puerto Rico necesita un plan de crecimiento y desarrollo económico y dentro de dicho plan se necesita una revisión holística que considere cambios a todo el sistema contributivo y no simplemente unos ajustes menores.

Otro punto muy importante que debe ser considerado es que la propuesta de cambios contributivos de la administración del Gobernador, Hon. Pedro Pierluisi descansa en que es necesario realizar un ajuste por costo de vida, en lo cual coincidimos. Sin embargo, según se desprende del Acta Número 0121, la Comisión realizó una vista pública el 17 de marzo de 2023; en dicha vista compareció el Lcdo. Gabriel Maldonado González, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y este confirmó que, las estadísticas y publicaciones que se utilizan para calcular la tasa de inflación tienen elementos que corresponden al año 2003, por lo cual, utilizar esta data representaría un posible inflación subestimada.

Adicionalmente, según la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, "OPAL") en su informe número 002 de 2023 el impacto fiscal estimado por el Departamento de Hacienda del Proyecto de la Cámara 1645 que propone enmendar el Código de Rentas Internas asciende a \$545.2 millones. Sin embargo, según estimados de la OPAL dicho proyecto podría tener un impacto fiscal de \$655 millones. Por lo cual existe una discrepancia significativa entre los estimados del Departamento de Hacienda y la OPAL. Naturalmente, estas discrepancias deben revisarse y de esta forma conocer exactamente el estimado fiscal del proyecto de referencia.

A modo de resumen, la posición de la Comisión es que la economía de Puerto Rico se encuentra en una burbuja de fondos federales que han estimulado un crecimiento económico artificial y que la crisis económica estructural no ha sido superada. Adicionalmente, se necesita ir más allá y establecer un plan de crecimiento y desarrollo que incorpore muchísimos elementos incluyendo una reforma contributiva profunda y holística que realice cambios sustanciales al sistema.

A pesar de ser necesario, debemos reconocer que el ajuste por costo de vida se podría quedar corto y no necesariamente podría reflejar las presiones inflacionarias que han experimentado los consumidores en el último año. Por lo cual, se propone como punto de partida inicial, el realizar una serie de cambios al sistema contributivo que beneficie a sectores que usualmente se ven mayormente afectados por la inflación o por la crisis económica experimentada en Puerto Rico desde el 2006, estos grupos son la clase media y las pequeñas y medianas empresas (PyMes).

En los últimos años, esta Asamblea Legislativa ha trabajado varias medidas que, como producto de un análisis responsable, su implementación mediante Ley ha representado un gran beneficio para una gran parte del país. El Crédito por Trabajo y el aumento al Salario Mínimo son algunas de ellas.

Lamentablemente, los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000.00 no han recibido ningún beneficio y también han tenido que enfrentar: la inflación, los altos costos en los servicios de agua y sistema eléctrico, los efectos de los huracanes Irma y María, los terremotos, la pandemia y las malas decisiones de nuestro gobierno. Por lo cual, a pesar de reconocer que esta Reforma Contributiva debe ser más abarcadora es necesario que en este punto de partida tenga los beneficios que no deben posponerse. Así las cosas, la Comisión de Hacienda del Senado incorpora las siguientes enmiendas:

- **Contribución sobre ingresos a individuos**

Se reajustan las tasas contributivas para disminuir la carga contributiva a contribuyentes con un ingreso entre \$41,500 y \$300,000. El ajuste en las tasas propuesto disminuiría la tasa de estos ingresos a un veintidós (22) y un treinta (30) por ciento, respectivamente.

- **Ajuste por Costo de Vida**

Como resultado de lo expresado por el Lcdo. Maldonado, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sobre las estadísticas y publicaciones que actualmente el Gobierno utiliza para determinar la tasa de inflación, recomendamos se utilice la tasa de inflación promedio que establezca la Junta de Planificación (en adelante, “JP”) para los primeros nueve (9) meses de año. La JP utilizaría para el cálculo el Índice General de Precios al Consumidor.

- **Ley 22 para todos**

Actualmente, los beneficios que otorga la comúnmente conocida como Ley 22 (actualmente, Ley 60-2019) se encuentra bajo el escrutinio del Senado de Puerto Rico, la ciudadanía, el Congreso y el Gobierno Federal. Una exención de esta manera sin el debido estudio haría que Puerto Rico finalmente se convierta en el paraíso fiscal del Caribe. Nuestra Comisión, constantemente, se ha encargado de recomendar medidas dirigidas a fomentar la inversión y tener un retorno de inversión saludable para el fisco en cada una de las exenciones otorgadas. Para esto, continuamente solicitamos estudios para que se determine el Gasto Tributario de cada una de las exenciones que actualmente el gobierno otorga, de manera de que constantemente estemos en posición de evaluarlas, mejorarlas o eliminarlas sino benefician al país.

Cónsono con la práctica común de la Comisión de Hacienda, recomendamos la aprobación del P. del S. 490 que elimina el discrimen actual que prohíbe de beneficiarse de las exenciones contenidas en la Ley 22 a los ciudadanos que durante un periodo de tiempo no vivieron en el país. Nuestra propuesta incluye, además, una disminución considerable en las tasas contributivas a contribuyente dispuestos a invertir en el país.

Por lo cual, en vista que la propuesta no está validada responsablemente, que al presente no se ha podido implementar el Informe de Gasto Tributario que la Comisión

ha recomendado, y que no se incluye requisito de inversión, no recomendamos que esta exención continúe el trámite legislativo.

- **Cuenta IRA Sénior**

Actualmente, las pensiones o el seguro social que reciben las personas al momento de retirarse no son suficiente para asumir gastos básicos. Esto ha representado una crisis para nuestros envejecientes y una carga económica para sus familiares. Lamentablemente, el sistema no nos prepara para esto y los contribuyentes responsables asumen los gastos de sus familiares sin que puedan ser considerados de su planilla. Los gastos en medicina, vivienda, utilidades y otros indispensables que han sido asumidos por familiares, representan un beneficio para el gobierno, de no darse este hecho, la carga de estos envejecientes se convertiría en una responsabilidad del Estado. Por lo cual, se crea una nueva cuenta IRA Sénior que, permitiría que los familiares que puedan abrir cuentas de ahorro en beneficio de sus familiares y que, a su vez, puedan estos deducir de su planilla de contribución sobre ingresos las cantidades aportadas anualmente a ese tipo de cuenta. El balance total de la cuenta IRA Sénior sería distribuidos al beneficiario al cumplir sesenta y cinco (65) años o sea declarado incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión.

- **Créditos reembolsables a Pymes**

El pago de contribuciones sobre ingresos no es el único problema que enfrentan nuestras PyMes, los altos costos de la luz, el pobre sistema eléctrico del país, la contribución sobre la propiedad mueble y el costo de las primas de las pólizas de seguro obrero pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, “Fondo”) son, en gran medida, partidas exorbitantes del costo de hacer negocios en Puerto Rico. De manera que, podamos contribuir a estos gastos difíciles de eliminar, se crean nuevos créditos reembolsables para cada uno de estos conceptos.

- i. Crédito por la instalación de Sistemas Fotovoltaicos en facilidades donde opera una industria o negocio.
 - ✓ Crédito reembolsable de hasta el 50%, del costo por la compra e instalación de sistemas de energía renovable.
 - ✓ El crédito podrá ser reclamado anualmente a razón de un máximo de \$3,000.00 anuales hasta \$15,000.00 en un periodo de 5 años.
- ii. Crédito por la contribución sobre la propiedad mueble.
 - ✓ Crédito reembolsable de hasta el 50%, hasta un máximo de \$1,000.00 anuales, de la contribución sobre la propiedad mueble pagada, que es aplicable al año contributivo.
- iii. Crédito por primas pagadas por concepto de Póliza de seguro obrero al Fondo.
 - ✓ Crédito reembolsable de hasta el 50%, hasta un máximo de \$1,000.00 anuales, de las primas pagadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

- **Error Matemático y Ajuste de Planilla**

La Comisión de Hacienda entiende necesario realizar Vistas Públicas para discutir el asunto. Utilizar este tipo de proyecto para quitarle derechos a los contribuyentes nos aleja de la transparencia en los procesos que debemos fomentar. Una medida para considerar enmiendas en los procesos de errores matemáticos y ajustes en planillas como hasta el momento lo conocen los contribuyentes y sus

representantes debe realizarse tomando en cuenta a todas las partes interesadas y asegurándonos se provea un debido proceso de ley.

Entendemos que actualmente, esta enmienda, aumentaría las reclamaciones que se realizan a través de SURI en momentos donde Hacienda necesita empleados para atender contribuyentes y representantes a través de SURI, llamadas o presencialmente.

- **Eliminar la propuesta facultad adicional del Secretario de Hacienda propuesta en el proyecto**

Por muchos años el país ha sido testigo de los beneficios que pueden obtener las personas con acceso a las altas esferas del país. Esto ha representado que muchas de estas personas puedan pagar cantidades sustancialmente menores a su responsabilidad contributiva y que el Código de Rentas Internas se administre en contra de las personas que cumplen a tiempo con su responsabilidad. Por lo cual, no se recomienda que en ningún caso se le otorgue al Secretario de Hacienda facultad que solo debe tener y mantener la Asamblea Legislativa. Por lo cual, en aras de fomentar una administración responsable y con el fin de disminuir la mala práctica del “panismo”, se recomienda que el secretario solo tenga facultad para condonar deuda por conceptos de recargos o penalidades en los casos que un contribuyente se acoja al Programa de Rehabilitación del Contribuyente o al Programa de Divulgación Voluntaria, esta concesión se realiza solo para facilitar el proceso de que los contribuyentes se pongan al día con su responsabilidad contributiva.

- **Enmienda a los requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.**

Además, de añadir a los abogados entre las personas que pueden ser considerados Agente Acreditado-Especialista, se debe eliminar el requisito de aprobación del examen de Agente Enlistado requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (“IRS, por sus siglas en ingles) y el Certificado de Agente Enlistado del IRS. Estos dos requisitos no son necesarios para el manejo de las contribuciones de individuos o corporaciones y no garantizan tener un conocimiento mayor o igual al de un CPA o Abogado. Por lo cual, en aras de facilitar el acceso y disminuir los costos para cumplir con la responsabilidad de radicación de planillas se enmienda los requisitos para que la persona interesada en ser parte del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas, entre otras cosas, haya obtenido un grado universitario en Contabilidad.

- **Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial**

Actualmente, el país se encuentra en una crisis de vivienda residencial. En aras de fomentar el alquiler residencial y aumentar la disponibilidad de propiedades se recomienda enmendar el término de la exención contributiva aplicable al ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial vigente, para que esta aplique hasta el 2040.

- **Presentación y Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio**

La Comisión de Hacienda, reconoce lo positivo que ha sido para el Departamento de Hacienda el Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”) y todo lo que esta plataforma podría integrar para facilitar los servicios gubernamentales y las responsabilidades con el gobierno que tienen individuos y entidades. No obstante, en primera instancia el requisito de presentación y pago de la Declaración de Volumen de

Negocio debe ser de manera voluntaria mediante Acuerdo Colaborativo entre los Municipios y el Departamento de Hacienda. Esto ayudaría a que tanto el Municipio, como el Departamento puedan trabajar en conjunto para el éxito de lo que en un futuro podría o debería ser la manera que deba utilizarse para la presentación y cobro de la Declaración de Volumen de Negocios.

▪ **Eliminar la propuesta de aumentar los beneficios dispuestos en el Programa de Impulso de la Vivienda**

La presente medida propone otorgar los beneficios del Programa Impulso a la Vivienda a propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda el 150% del límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable a municipio donde ubique dicha unidad. La Comisión de Hacienda no recomienda se acoja esta propuesta toda vez que, propiedades con un valor superior a los \$300,000.00 se beneficiarían de, entre otras cosas:

- ✓ Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble por un término de 5 años en propiedades de nueva contribución
- ✓ Exención de cobro de Derechos y Aranceles para Instrumentos Públicos del 100% o 50% dependiendo el tipo de propiedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C.1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C.1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 783, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo Artículo 9.13 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de ordenar que,

en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, faculta a la Oficina de Gerencia de Permisos, a adoptar y promulgar los ~~eódigos de construcción~~ Códigos de Construcción y estándares de referencia dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Establece, además, que ~~éstos~~ estos serán revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción. La revisión periódica establecida deberá contener un análisis de impacto al medio ambiente, así como los costos de construcción.

La revisión de los referidos Códigos de Construcción se lleva a cabo por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, el cual está dirigido por el ~~Director Ejecutivo~~ Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, y tiene representación de las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación, Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Comisión de Servicio Público, Oficina Estatal de Política Pública Energética, Cuerpo de Bomberos y la Junta de Calidad Ambiental. El Comité también cuenta con la participación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectas y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales, la Asociación de Constructores de Puerto Rico y cualquier otra agencia, organización o entidad profesional que el ~~Director Ejecutivo~~ Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos entienda pertinente para los trabajos de revisión. Los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como los directores ejecutivos de la Asociación y de la Federación de Alcaldes, tienen la facultad de nombrar a una persona, cada uno, para que forme parte de este comité.

Por otro lado, la Ley 17-2019, ~~núm. 17 de 2019~~, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” crea el mandato de reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establece una Cartera de Energía Renovable con el fin de alcanzar un mínimo de 40% para en o antes del 2025; 60% para en o antes del 2040; y 100% para en o antes del 2050. Por ende, es necesario hacer las reformas necesarias para lograr esta meta de manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental.

Según el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la información más reciente disponible, la actividad de construcción privada y pública en el año fiscal 2019 se situó en \$7,531.3 millones de dólares. Los componentes de la inversión asociados a vivienda aumentaron. Por ejemplo, proyectos de: (1) vivienda privada aumentaron 4.8 por ciento, con respecto al valor publicado en el año fiscal 2018; (2) edificios comerciales e industriales privados aumentaron 78.5 por ciento, comparado con el año fiscal 2018; y (3) proyectos de vivienda pública incrementaron 44.9 por ciento, en relación con el estimado del año fiscal 2018. La Oficina de Gerencia de Permisos otorgó 3,619 permisos de construcción. Es imperativo que, en adelante, las construcciones que se realicen en Puerto Rico sean cónsonas con la legislación vigente que ordena reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía.

Es sabido que aún el sistema eléctrico de Puerto Rico carece de una planificación ordenada que identifique las necesidades de modernización y de una integración de generación distribuida y fuentes de energía renovable que le provean flexibilidad, confiabilidad, resiliencia y eficiencia al sistema eléctrico.

Por tanto, cónsono con lo que ha sido la política pública de la Asamblea Legislativa, es necesario establecer los parámetros para lograr la meta de un Puerto Rico que genere energía 100% renovable. Es indispensable promover legislación para facilitar y propiciar el desarrollo integral, económico, social y físico sostenible de Puerto Rico y transformar los ordenamientos y procesos que impiden nuestro desarrollo económico y retrasan nuestra lucha para mitigar los efectos del cambio climático. Esta Ley establecerá los requisitos para lograr que, dentro de la visión de planificación y urbanismo que guía a Puerto Rico, tengamos un país con energía renovable y listo para enfrentarse a los retos y exigencias de estos tiempos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Esta ley se conocerá como la “Ley Especial para adelantar la Eficiencia y Resiliencia Energética de Puerto Rico.”

Sección 2.- Para ~~enmendar la~~ añade un nuevo Artículo 9.13 a la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue: a los fines de añadir un nuevo Artículo 9.13:

“Artículo 9.13 – Permisos sujetos al uso de energía renovable como fuente de energía para operar:

- (A) ~~Como se usan en este artículo, las~~ Para efectos de este Artículo las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:
- a) “Oficina”, Oficina de Gerencia de Permisos
 - b) “Desarrollador”, cualquier persona o empresa que construya edificios residenciales o comerciales.
 - c) “Área solar efectiva”, la parte del techo de un edificio en la que se produce la salida de un sistema de energía solar, teniendo en cuenta la sombra de las barreras naturales o artificiales permanentes existentes externas al edificio (incluidos, entre otros, árboles, colinas y estructuras adyacentes), equivaldría al 70 por ciento o más de la producción anual de un sistema de energía solar sin sombra.
 - d) “Techo verde”, una capa de vegetación plantada sobre el techo de un edificio.
 - e) “Edificio comercial: edificio no residencial para llevar a cabo actividades comerciales.
 - f) “Vivienda multifamiliar”, un edificio destinado a ser habitado como residencia principal o secundaria por varias personas o grupos de personas que viven en apartamentos separados.
 - g) “Edificio nuevo”, cualquier edificio residencial o comercial de nueva construcción, que sea construido por entidades el Gobierno de Puerto Rico, que requiera un permiso de construcción para continuar.
 - h) “Vivienda unifamiliar”, edificio destinado a ser habitado como residencia principal o secundaria por una persona o grupo de personas.
 - i) “Sistema de energía solar”, cualquier sistema solar fotovoltaico que se instala en el sitio y utiliza energía solar para satisfacer la totalidad o una parte de las necesidades eléctricas de un edificio residencial o comercial.

- (B) Disposiciones Generales:
- (a) Todos los edificios nuevos se construirán para acomodar la instalación de un sistema de energía solar en sus techos. La Oficina de Gerencia de Permisos desarrollará y adoptará enmiendas al ~~eódigo de construcción estatal~~ Código de Construcción dentro ~~del margen de~~ de los próximos tres (3) años a partir de la aprobación de esta Ley ~~establecidos para revisar el código de construcción a partir de la aprobación de esta ley~~, en consulta con el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, para establecer este requisito.
 - (b) Al redactar las enmiendas al Código de Construcción ~~eódigo de construcción~~, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá tener en cuenta los requisitos ~~del eódigo de construcción existente~~ existentes y los costos de cumplimiento. La Oficina también consultará con científicos, ingenieros y sociedades profesionales con experiencia relevante en sistemas de energía solar y construcción de edificios, y celebrará al menos tres audiencias públicas, dos de ellas, fuera del área metropolitana de Puerto Rico.
 - (c) Como mínimo, las enmiendas al ~~eódigo de construcción~~ Código de Construcción deberán incluir requisitos para: (1) resistencia del techo con carga estática, con un requisito de que el techo donde se pueda colocar el equipo solar sea capaz de soportar un mínimo de seis (6) libras por pie cuadrado; (2) colocación de equipos de techo no relacionados con la energía solar, teniendo en cuenta el posicionamiento que evita el sombreado del equipo solar y maximización del espacio continuo del techo; (3) dimensionamiento y provisión de paneles eléctricos adicionales para acomodar la adición de un futuro sistema de energía solar de tamaño apropiado; y (4) provisión de espacio para un inversor CC-CA del sistema de energía solar en el cuarto de servicio o en una pared exterior.
 - (d) La Oficina de Gerencia de Permisos también deberá considerar la inclusión de requisitos para: (1) orientación y ángulo del techo; (2) tipos de techo que sean compatibles con una estrategia de montaje de instalación solar que requiera penetraciones mínimas o nulas en el techo; y (3) un conducto para el cableado desde el techo hasta el panel eléctrico.
 - (e) En la medida necesaria, las enmiendas al ~~eódigo de construcción~~ Código de Construcción establecerán estándares separados para edificios residenciales y comerciales y para diferentes tipos de edificios y destinos.
- (C) Requisitos de instalación de sistemas de energía solar o de eficiencia energética.
- (a) Todos los edificios públicos y proyectos de vivienda pública deberán contar con un sistema de energía solar con almacenamiento. La Oficina de Gerencia de Permisos desarrollará y adoptará enmiendas al ~~eódigo de construcción estatal~~ Código de Construcción dentro ~~del margen de~~ dentro de los próximos tres (3) años establecidos a partir de la aprobación de esta Ley para revisar el Código de Construcción ~~eódigo de construcción a partir de la aprobación de esta ley~~, en consulta con el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, para establecer este requisito.

- (b) ~~La Rama Ejecutiva~~ El Poder Ejecutivo, incluyendo las corporaciones públicas, servirán de ejemplo de buenas prácticas sobre la transición hacia la energía renovable y la eficiencia energética. Por ello:
- (1) Toda agencia y corporación pública ~~de la Rama Ejecutiva~~ del Poder Ejecutivo utilizará los techos hábiles de los edificios gubernamentales bajo su control para despliegue acelerado de sistemas fotovoltaicos, con almacenamiento de energía en lugares apropiados dentro de esas propiedades. Igualmente, toda agencia y corporación pública ~~de la Rama Ejecutiva~~ del Poder Ejecutivo procurará alcanzar la máxima eficiencia energética posible en sus edificios gubernamentales. Todo jefe de agencia o de corporación pública detallará el progreso de estas iniciativas en el “Informe de Acciones Pro-Renovables” que se detalla en el inciso siguiente.
 - (2) Toda agencia y corporación pública del Poder Ejecutivo ~~de la Rama Ejecutiva~~, dentro de treinta (30) días de promulgada esta Ley, presentará al Gobernador, a los presidentes de Cámara y Senado “Informe de Acciones Pro-Renovables” el cual detallará: a) al menos tres (3) acciones para eliminar obstáculos regulatorios o procesales, los cuales cada entidad realizará inmediatamente o a corto plazo; b) y al hasta (3) acciones, programas, subastas, etc, para implantar las normas establecidas en esta Ley.
 - (3) El “Informe para adelantar la Eficiencia y Resiliencia Energética de Puerto Rico” se pondrá al día cada tres (3) meses, detallando el progreso e implantación de sus acciones anteriores.
 - (4) Todo “Informe de Acciones Pro-Renovables” estará disponible en la página ~~de Internet~~ de Internet del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico, y estará abierto para comentarios interagenciales y del público en general un periodo de quince (15) días desde su fecha de publicación. El director del Programa de Política Pública Energética del DDEC establecerá un comité encargado de recoger, atender y responder a los comentarios públicos al “Informe de Acciones Pro-Renovables”.
- (c) Las viviendas unifamiliares, sean construidas por individuos o que surjan de proyectos de construcción, que cuenten con la instalación de enseres eléctricos (nevera y estufa) que sean eficientes en el uso de energía (energy star) y un generador de energía solar portátil para carga crítica que incluya paneles fotovoltaicos de no menos de 350 watts en total y una batería de litio capaz de generar al menos 2000 watts recibirá como beneficio la exención total de cargos de exacciones por carreteras, energía, agua potable y alcantarillado.
- (D) Reglamentación de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- (a) La Oficina de Gerencia de Permisos ~~puede~~ podrá eximir ~~permitir exenciones~~ de los requisitos de este capítulo para desarrollos de viviendas asequibles, después de consultar con desarrolladores y operadores de viviendas asequibles, corporaciones de desarrollo comunitario, organizaciones que representan a residentes de viviendas asequibles y otras partes interesadas.

- (b) El Comité de Revisión de Códigos de Construcción promulgará reglamentos - dentro del margen de tres (3) años establecidos para revisar el ~~eódigo de construcción~~ Código de Construcción a partir de la aprobación de esta ley- que definan claramente el proceso para buscar una exención.
- (E) Ediciones futuras del Código de Construcción de Puerto Rico
 - (a) Todas las ediciones futuras y versiones enmendadas del Código de Construcción ~~eódigo de construcción~~, según lo adoptado por el Comité de Revisión de Códigos de Construcción, incluirán disposiciones que cumplan con los requisitos de ~~las secciones 2, 3 y 4 de este Artículo~~ artículo.
 - (b) El Comité de Revisión de Códigos de Construcción, con el consentimiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, podrá revisar de vez en cuando los reglamentos promulgados bajo ~~las secciones 2, 3 y 4 de este Artículo~~ artículo, de acuerdo con los cambios en la tecnología y las prácticas de construcción.
- (F) Elegibilidad

El cumplimiento de las disposiciones de este Artículo ~~artículo~~ no afectará la elegibilidad de un edificio para recibir incentivos, rebajas, créditos u otros programas para fomentar el desarrollo de recursos de energía renovable.
- (H) Prohibición

No se otorgará un permiso de construcción para un edificio nuevo sin una demostración de que el edificio cumple con los requisitos de esta Ley ~~ley~~.
- (I) Violaciones

Cualquier persona o funcionario gubernamental que no cumpla o viole este ~~artículo~~ Artículo será ~~responsable de una~~ será sancionado con multa administrativa que no ~~exceda~~ excederá los diez mil dólares (\$10,000) ~~\$10,000~~ por cada violación, o el doble del costo adicional estimado en el que se habría incurrido al construir un edificio para cumplir con los requisitos de este Artículo ~~artículo~~, el que sea mayor.

Sección 3.- Separabilidad.

Esta Ley será interpretada de la manera que pueda ser declarada válida al extremo permisible de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin sujeción a la decisión de separabilidad que un Tribunal pueda emitir.

Sección 4.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta Ley.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 783, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 783 tiene como propósito “enmendar la Ley 161-2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) y de la Asociación de Constructores de Puerto Rico. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 27 de junio de 2022**, el Negociado de Energía de Puerto Rico, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

RESUMEN DE COMENTARIOS**A. Oficina de Gerencia de Permisos**

El entonces secretario auxiliar de la OGPe, Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, expresó sus reparos al P. de la C. 783. Aun cuando comentó coincidir con el propósito de la medida, por ser una “propuesta de avanzada” que propiciaría la diversificación energética mediante fuentes de energía renovable, manifestó lo siguiente:

Entendemos que el asunto propuesto en el Proyecto que nos ocupa debe ser atendido en esta etapa mediante el proceso de evaluación de códigos y no por legislación, toda vez que hay varios aspectos que se deben suscitar para poder implementar la aplicación del uso de sistemas fotovoltaicos en una residencia.³

Además, argumentó sobre los efectos adversos de implementar obligatoriamente las enmiendas propuestas al Puerto Rico Codes 2018, exponiendo que:

³ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en la pág. 3.

No todas las localizaciones en el país permiten la construcción e instalación de sistemas de energía solar, por lo que establecer un parámetro de diseño compulsorio pudiera tener un impacto económico adverso en el proceso de diseño y construcción de viviendas.

De ninguna manera objetamos el que se promuevan viviendas que puedan pre-diseñarse para estas condiciones, pero la aplicación de los sistemas está directamente vinculada, no tan solo a la geometría de la estructura y su orientación, sino también a la ubicación del predio donde se proponga dicha edificación. A esos fines, la regulación sobre las construcciones en Puerto Rico estaría siendo atendida a través de la figura del Oficial de Edificabilidad (Builder Official), quien por ley es el Secretario Auxiliar de la OGPe.⁴

Asimismo, puntualizó que la medida legislativa genera confusión al proponer que la OGPe pueda permitir exenciones sobre varios requisitos de construcción para el desarrollo de viviendas asequibles. Pese a no respaldar la aprobación del P. de la C. 783, el secretario extendió una invitación a la Asamblea Legislativa para participar como miembros del Comité de revisión de Códigos, según se establece en la Ley 161-2019.

B. Asociación de Constructores de Puerto Rico

En memorial suscrito por Vanessa de Mari-Monserrate, presidenta, la Asociación expresa su oposición al P. de la C. 783, por entender que “el instrumento seleccionado y el alcance del proyecto para lograr tal fin, no es adecuado por incrementar el costo de la poca vivienda formal que se construye en la isla...”.⁵ A su juicio, la aprobación de esta medida provocaría que los requisitos, especificaciones técnicas y parámetros propuestos se realicen sin pasar por el crisol del proceso de revisión de Códigos, a cargo del Building Official, en conjunto con el Comité Revisor de Códigos establecido en la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

El proyecto también implicaría que en el futuro el sector se encuentre obligado de regresar a la Asamblea Legislativa para realizar actualizaciones a dichas especificaciones. De ordinario, ese ejercicio se realiza por la vía administrativa, de la mano y con el insumo de expertos en su formulación. Por otra parte, comenta que en el Artículo 9.13 (C)(c) establece que las viviendas unifamiliares nuevas en proyectos o construidas por individuos que decidan instalar un sistema de 350 watts y batería de 2,000 watts, tendrían una exención total en los cargos de exacciones por carreteras, energía, agua potable y alcantarillado. Sin embargo, reglón seguido en el inciso (D)(a) se dispone que la OGPe podrá permitir exenciones de estos requisitos para desarrollos de vivienda asequible. Por tanto, aun cuando no avalan la medida, presentan un lenguaje alternativo para evitar confusión en su aplicación. Particularmente, porque según redactado actualmente, aunque se entiende que no establece el requisito obligatorio a la vivienda a nueva a cumplir con instalar sistemas solares, la exención para vivienda asequible sí pudiera llevarnos a entender que esa es la intención. Finalmente, y en términos generales sostuvo lo siguiente:

Creemos que debe incentivarse, de forma voluntaria, a los compradores o dueños de propiedades a tener sistemas alternos de generación de energía. En ese sentido, será el propio mercado el que lleve a los propietarios a adquirir estos equipos. Pero no debe ser una imposición del gobierno al desarrollo formal de la vivienda, que repercuta en el costo de construcción y, por ende, que impacte

⁴ *Id.*, en las págs. 3-4.

⁵ Memorial Explicativo de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, en la página 2.

adversamente el precio de venta de las unidades de vivienda, sumado a todos los incrementos en costos que estamos enfrentando. Además, exigir enseres a proyectos nuevos de mercado es un precedente que no es bueno para el mercado local, por lo cual no lo podemos favorecer.⁶

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 783 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

No hay duda de que, en la actualidad, Puerto Rico, y el mundo, sufre una crisis energética sin precedentes. Las acciones de las y los dirigentes de cada país en el globo terrestre deben ir dirigidas a contrarrestar los efectos nocivos del cambio climático, con miras a reducir por completo la dependencia energética producto del uso de combustibles fósiles. En este sentido, el P. de la C. 783 refleja un paso adicional de esta Asamblea Legislativa a favor del medio ambiente, insertándose, pues, al debate mundial sobre la preservación del planeta Tierra. Consecuentemente, dicha medida legislativa es cónsona con la política pública al amparo de la Ley Núm. 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, cuyo propósito, y fin público, es propiciar la implementación de nuevas herramientas de energía limpia y oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible de energía renovable para cada puertorriqueño(a) en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 783, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Ada I. García Montes

Vicepresidenta

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 100 y 854, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico; aclarar el uso de los ingresos por multas; crear un Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

⁶ *Id.*, en la pág. 3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante señalar que, los arrecifes de coral son sistemas naturales de extraordinario valor ecológico. Estos ecosistemas son construidos por los propios corales y sirven de hábitat para diversos componentes de la fauna marina, incluyendo múltiples especies con valor comercial, tales como los peces, langostas, pulpos, cangrejos, moluscos y muchos otros. Pero su provecho trasciende su entorno. Además, sirve como barrera submarina que amortigua la energía del oleaje y minimiza la erosión de nuestras costas, y contribuye a reducir los efectos de los gases de invernadero, particularmente del dióxido de carbono atmosférico.

La actividad humana, como en otras dimensiones, tiende a afectar el medio ambiente. Los arrecifes de coral también padecen consecuencias nefastas por diversos abusos cometidos por los seres humanos. Uno de estos abusos es el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados.

La Ley 33-2019, conocida como la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (Comité), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico.

Además, el Comité cuenta con “total autonomía e independencia para atender los asuntos sustantivos”, y entre otros deberes está “asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

El 13 de septiembre de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia le envió una carta al ex secretario del DRNA, Rafael Machargo Maldonado, quien presidió el Comité como miembro ex officio, solicitando que los expertos y asesores le brindaran “recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas”, las cuales debían incluir “cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral”.

El grupo de profesionales y expertos de las ciencias atmosféricas, oceanográficas y climáticas del Comité, le enviaron al Gobernador ciento tres (103) Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico, que incluyen “propuestas de política pública, enmiendas específicas a leyes y reglamentos existentes, lineamientos encaminados para lograr un modelo integrado de gestión interagencial en la zona costera, y recomendaciones puntuales para enfrentar las diferentes manifestaciones del cambio climático en la zona costera y minimizar pérdida de vida, daño a la propiedad e impactos adversos sobre los recursos naturales”.

Una de las recomendaciones del Comité al Gobernador fue enmendar la Ley 147, *supra*, para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico, para que se alinee con la Ley 33-2019, Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico.

Es importante mencionar que a nivel federal el tráfico de vida silvestre protegida se cataloga como delito y está prohibida en virtud del Lacey Act de 1900 (16 USC 3371-3378). Dicha normativa federal aclara que los estados y territorios podrán adoptar sus propias disposiciones regulatorias que incidan y persigan la misma dirección protectora. Otras leyes federales que protegen especies y el hábitat de dichas especies en los arrecifes son la Ley de especies en Peligro de Extinción (16 U.S.C. §1531 et seq. (1973), la ley para la Conservación y Manejos de las Pesquerías de Magnuson-Stevens

(16 U.S.C. 1801 - 1891(d)) y la Ley de Conservación de Arrecifes de Coral (P.L. 106-562; 16 U.S.C. 6401 et seq; 23 de diciembre de 2000).

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con el Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral y el Cuerpo de Vigilantes. Esta agencia tiene la experiencia y el capital humano para combatir el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados. Por esta razón, se presenta esta legislación para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

Este nuevo delito no aplicará a cualquier persona que extraiga corales de los arrecifes. Se especifica que de contarse con permiso válido emitido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no puede aplicarse el rigor del Artículo 10 ni el nuevo Artículo 12. Actividades de índole científica, académicas, restauración y otras enumeradas en el Artículo 11 de la Ley quedan totalmente excluidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 147- 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5. – Programa

El Secretario establecerá un Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral, el cual deberá contemplar la mejor utilización de los recursos existentes e implantar los mecanismos adecuados que permitan el manejo, la conservación y protección de los arrecifes de coral para el disfrute y beneficio del pueblo de Puerto Rico.

El Programa deberá establecer una comunicación efectiva con las agencias e instrumentalidades estatales y federales, entidades educativas o científicas que pudieren tener injerencia o jurisdicción sobre cualquier aspecto de esta Ley. Se crea un comité asesor que será presidido por el Director del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, y estará compuesto por los siguientes miembros permanentes o un representante que éstos designen: Presidente de la Junta de Planificación, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, Director de la Compañía de Turismo, Secretario del Departamento de Agricultura, Director del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Director del Consejo Caribeño de Administración Pesquera, Director del Servicio Nacional de Pesca Marina, dos o más miembros de la comunidad científica o universitaria y cualquier otro miembro que el Secretario estime necesario, cuya función esté relacionada con los fines de esta Ley y que esté facultado para brindar el asesoramiento técnico y profesional necesario al Secretario para la implantación de esta Ley. Los miembros del comité asesor que no sean exoficios serán seleccionados por el Secretario.

El Programa proveerá los criterios científicos para identificar las áreas de recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas, y las actividades que deberán ser restringidas o prohibidas en tales áreas. Además, preparará una metodología para evaluar los impactos socioeconómicos de cualquier prohibición o restricción de actividades humanas en tales áreas.

Las áreas de recuperación arrecifal se establecerán para el desarrollo de los siguientes objetivos: mantener una diversidad alta de especies marinas, una alta diversidad genética y de comportamiento; mantener poblaciones con los tamaños reproductivos que sean capaces de aumentar las poblaciones y la productividad de las áreas arrecifales adyacentes; mantener un pool genético

variable en poblaciones del área de recuperación como un seguro contra el fracaso de planes de manejo de las áreas donde se permite la pesca y las actividades recreacionales y turísticas; mantener áreas de control para estudiar el impacto de la pesca y permitir una diversificación de los usos económicos de los recursos marinos.

La Junta de Calidad Ambiental asistirá y proveerá al Secretario toda ayuda e información necesaria relacionada con los factores ambientales y contaminantes que afectan directa o indirectamente al arrecife de coral y las comunidades coralinas y en particular, los problemas relacionados a la sedimentación, descarga de cualquier desperdicio o sustancia contaminante y cualquier emergencia ambiental.

El Programa deberá identificar toda fuente de contaminación ambiental que cause daño al arrecife de coral y comunidades coralinas y recomendará medidas de control necesarias para evitar tal contaminación y cualquier impacto negativo a estos recursos.

Además, el programa examinará y recomendará sobre la colocación de los arrecifes artificiales, *siembra de coral o aplicación de técnicas de rehabilitación de coral*, en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 9, de la Ley 147- 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Fondo Especial.

Todos los dineros que reciba el Secretario en el cumplimiento de su tarea de poner en vigor esta ley y los reglamentos promulgados en virtud de la misma, ingresarán en un Fondo Especial que se denominará "Fondo Especial a Favor de la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", para ser utilizado por el Secretario para aquellas actividades, proyectos y procedimientos de restauración y mitigación de arrecifes de coral en cumplimiento de los propósitos de esta ley y de los reglamentos que al amparo del mismo se promulguen. El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Secretario, los dineros ingresados en dicho Fondo Especial mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante autorizado. La Cuenta Especial se nutrirá, además, de las siguientes partidas:

- (1) Cualesquiera dineros que donaren, traspasaren o cedieren cualquier persona o entidad privada o gubernamental, federal, estatal o municipal.
- (2) Los dineros recibidos por concepto de multas administrativas que imponga el Secretario conforme a los dispuesto en los Artículos 10 y 12 de esta Ley.
- (3) El pago de derechos por los permisos por realizar estudios científicos, actividades educativas en arrecifes de coral; y el permiso para bucear en arrecifes en las aguas territoriales de Puerto Rico. Además, los fondos necesarios para la implantación de los propósitos que dispone esta Ley, provendrán del presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Además, los fondos necesarios para la implantación de los propósitos que dispone esta Ley provendrán del presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 147- 1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10. – Multas Administrativas.

El Secretario podrá imponer multas administrativas a cualquier persona por las siguientes:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) *Realizar actividades que produzcan alta sedimentación tales como remoción de terrenos, construcción, alteración de terreno, actividades agrícolas que llegue a través de escorrentía a un arrecife de coral y comunidades coralinas o parte de éste o en un ecosistema asociado al mismo como las praderas de yerbas marinas.*

...”

Sección 4.- Se añade un Artículo 12 de la Ley 147-1999, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12. Delito de Hurto, Trafico o Daño de Especies Protegidas de Corales y Arrecifes de Coral

Cualquier persona que, sin autorización previa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lacere, extraiga, remueva, mutile, fragmente, desprenda, destruya, dañe o venda de manera intencional, cualquier coral, arrecife de coral o comunidad coralina que estén o no protegidas por el Departamento, el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS, por sus siglas en inglés) o la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), conforme a las leyes federales de Especies en Peligro de Extinción y la de Conservación de Arrecifes de Coral, mediando motivos comerciales, recreacionales, privativos o de placer, incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por cada acto por un término fijo de tres (3) años. Si la persona reincide en el delito la pena será el doble.

Si el acto delictivo es propiciado o cometido por una persona jurídica, de ser convicta, se impondrá una pena de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000) de multa, por cada delito.

Para efectos de este Artículo, se considerarán como especies protegidas de corales las siguientes:

- a) Aquellas declaradas, oficial y públicamente por el Departamento o el NMFS, como especies amenazadas o en peligro de extinción;
- b) Aquellas ubicadas en áreas ecológicamente sensitivas, según definido en esta Ley; y
- c) Aquellas especies cultivadas en guarderías de corales, o aquellas especies trasplantadas al arrecife de coral.

Este Artículo nunca aplicará a las excepciones enumeradas en el Artículo 11 de esta Ley.”

Sección 5.- Se enumera el Artículo 12 de la Ley 147-1999, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, como Artículo 13.

Sección 6.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a enmendar todo Reglamento de su agencia, para adaptarlo de conformidad con la presente Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 7. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de las medidas **P. del S. 100** y **P. del S. 854** ante nuestra consideración recomiendan la aprobación del **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**, tiene como propósitos enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico; aclarar el uso de los ingresos por multas en el Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

INTRODUCCIÓN

Los arrecifes de coral son sistemas naturales de extraordinario valor ecológico. Estos ecosistemas son construidos por los propios corales y sirven de hábitat para diversos componentes de la fauna marina, incluyendo múltiples especies con valor comercial, tales como los peces, langostas, pulpos, cangrejos, moluscos y muchos otros. Pero su provecho trasciende su entorno. Además, sirve como barrera submarina que amortigua la energía del oleaje y minimiza la erosión de nuestras costas, y contribuye a reducir los efectos de los gases de invernadero, particularmente del dióxido de carbono atmosférico.

La actividad humana, como en otras dimensiones, tiende a afectar el medio ambiente. Los arrecifes de coral también padecen consecuencias nefastas por diversos abusos cometidos por los seres humanos. Uno de estos abusos es el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida, nuestra Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicitó y recibió comentarios de las siguientes agencias gubernamentales: entorno al P. de la S. 100 compareció la Junta de Planificación (JP) y el DRNA y entorno al P. de la S. 854 compareció el DRNA y Sea Grant Puerto Rico. Además, se revisaron los Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico presentadas por Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC).

Teniendo ante nuestra consideración los comentarios recibidos, esta Comisión procedió con su correspondiente evaluación. A continuación, se expone un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas presentadas a nuestra consideración.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

En su comparecencia sobre el P. de la S, 100, el DRNA endosa el proyecto porque el mismo presenta medidas alienadas a los objetivos de la Ley 147-1999 y que con ello se tipifique como delito el hurto, tráfico y daño de corales. Así mismo el DRNA expreso unas recomendaciones las cuales fueran estudiadas e incorporadas:

- Se adoptó lenguaje para aclarar que las enmiendas protegen a toda especie de coral “protegida” o no por alguna ley. Con ello, se cubre todos los corales y organismos vivos que sostienen estos ecosistemas sin limitarlos a las especies protegidas.
- Se aclara que la multa es por acto perpetrado y se establece doble penalidad para actos recurrentes.
- Se establece la penalidad en \$50,000.00 para estar uniforme a la Ley 241-1999 conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*.

En cuanto al P. de la S. 854, el DRNA expone dos (2) argumentos. Primero expone que por medio de la Orden Administrativa Núm. 2016-21 del 28 de junio del 2016 el DRNA tienen un Programa para la Protección, Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral. Sin embargo, reconocen que el mismo no incluye lo relacionado a la “siembra de coral o aplicación de técnicas de rehabilitación” como ha sido recomendado por el CEACC y recoge el **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

Segundo, exponen que ya existen otros reglamentos estatales y federales que regulan la sedimentación por lo que no se hace necesario facultar a la agencia para imponer multas administrativas por actividades que produzcan sedimentación que afecte los arrecifes. Lo que propone **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854** es definir en el Artículo 10, Sección 3 una modalidad específica adicional de infracción que la Agencia podrá imponer si las alegadas actividades ilegales cumplen con los requisitos de prueba que la Agencia defina y se puedan probar.

Junta de Planificación de Puerto Rico

En su comparecencia sobre el P. de la S. 100, la Junta de Planificación concurre positivamente con la tipificación como delito el hurto, tráfico y daño de corales ya que entiende podría servir “... de disuasivo para reducir las incidencias del mal manejo de los arrecifes y también ayudaría a conservación y restauración”.

Así mismo recomienda uniformar las penalidades a la Ley 241-1999 como también propuso el DRNA. Dicha recomendación fue incorporada en el **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

Sea Grant Puerto Rico

Sea Grant Puerto Rico envió sus comentarios sobre el P. de la S. 854, avalando la recomendación del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) de adaptar la Ley 147-1999 a la nueva política pública adoptada en la Ley 33-2019 sobre cambio climático. Según expuesto por Sea Grant “[e]l cambio climático presenta escenarios que afectan adversamente los arrecifes de coral, desde el aumento en las temperaturas de los océanos, que propicia el desarrollo de sistemas ciclónico de alta intensidad que los impactan, hasta la acidificación de los océanos. Desde la perspectiva de su manejo, se requiere nuestra intervención para salvaguardar su existencia”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En el análisis que efectuó la Comisión encontramos que, la Ley 33-2019, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, creó el Comité

de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico. El CEACC ha presentado unas recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas, las cuales debían incluir cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral.

Las recomendaciones del CEACC entorno a la Ley 147, *supra*, fueron:

“Enmendar Ley 147 Ley para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico (15 de julio del 1999) para que se alinee con la Ley 33 del 2019 Ley de Mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico.; Las enmiendas van dirigidas a los siguientes Artículos:

- a. Enmendar Artículo 5 párrafo “Además, el Programa examinará y recomendará sobre la colocación de los arrecifes artificiales, siembra de coral, y/o aplicación de técnicas de rehabilitación de coral, en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.
- b. Enmendar Artículo 10. 3 “Contaminar, depositar desperdicios sólidos o líquidos o utilizar cualquier sustancia química, realizar actividades que produzcan alta sedimentación tales como remoción de terrenos, construcción, alteración de terreno, actividades agrícolas que llegue a través de escorrentía o suspensión en a un arrecife de coral y comunidades coralinas o parte de éste o en un ecosistema asociado al mismo como las praderas de yerbas marinas.”

Además, recomendó el CEACC:

“Verificar el cumplimiento e implantación de la Ley 147- 1999, Ley para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico (15 de julio del 1999) en los siguientes Artículos:

- a. Artículo 4. Protección de los arrecifes de coral
- b. Artículo 5. Trabajos del comité asesor mandado por la Ley 147- 1999.
- c. Artículo 8. Verificar el status del Plan especial de manejo sobre los arrecifes de coral y comunidades coralinas.
- d. Artículo 8. “se requerirá una declaración de impacto ambiental para todo proyecto que pueda ocasionar impactos negativos a los arrecifes de coral, comunidades coralinas y sistemas marinos asociados”. La Junta de Planificación (JP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) preparan un reglamento de zonificación para permitir desarrollo residencial, recreativo y turístico en áreas donde no ocurran impactos adversos y decreméntales sobre los arrecifes de coral, comunidades coralinas y vida marina asociada al mismo. Nota. Este mandato era parte de la versión original de la Ley 147- 1999 y se elimina en la revisión.”

El presente **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854** no solo recoge ambas iniciativas legislativas, sino que incorpora recomendaciones presentadas en los comentarios de las medidas como, por ejemplo, que los ingresos por infracciones vayan a un fondo especial para uso exclusivo en materias relacionadas a la Ley 147-99.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de las medidas ante nuestra consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Albert Torres Berríos
Presidente
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, conocida como la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (*en adelante*, “Comité”), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (*en adelante*, “DRNA”), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico.

Además, el Comité cuenta con “total autonomía e independencia para atender los asuntos sustantivos”, y entre otros deberes está “asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

El 13 de septiembre de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia le envió una carta al ex secretario del DRNA, Rafael Machargo Maldonado, quien presidió el Comité como miembro ex officio, solicitando que los expertos y asesores le brindaran “recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas”, las cuales debían incluir “cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral”.

El grupo de profesionales y expertos de las ciencias atmosféricas, oceanográficas y climáticas del Comité, le enviaron al gobernador ciento tres (103) Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico, que incluyen “propuestas de política pública, enmiendas específicas a leyes y reglamentos existentes, lineamientos encaminados para lograr un modelo integrado de gestión interagencial en la zona costera, y recomendaciones puntuales para enfrentar las diferentes manifestaciones del cambio climático en la zona costera y minimizar pérdida de vida, daño a la propiedad e impactos adversos sobre los recursos naturales”.

Una de las recomendaciones del Comité al gobernador es que las carreteras y puentes ya existentes, localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar, deben ser rediseñadas para resistir efectos de inundación y erosión costera. En ocasiones

estas carreteras y puentes son las únicas vías de escape de las comunidades en caso de inundaciones y tsunamis.

Esta Asamblea Legislativa acoge las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para fortalecer las acciones del gobierno y sus agencias, en busca de corregir, mitigar y prevenir el impacto de la crisis climática en las comunidades y áreas costeras, incluyendo poder identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar.

Sección 2.– El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios, deberán desarrollar un plan de acción con el fin de que las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar, queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

Sección 3.– El Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberá incluir en su solicitud de presupuesto para el año fiscal 2022-2023, la cantidad necesaria para identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción para que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

Sección 4.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 280**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 280** (en adelante, “**R. C. del S. 280**”), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

INTRODUCCIÓN

El cambio climático es un fenómeno que ha afectado a todos los países del mundo y Puerto Rico no es la excepción. Los efectos del calentamiento global han llegado a Puerto Rico pues, en una conferencia de prensa brindada por el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia expuso que se estima que

cerca de 99 kilómetros de costa y 58 kilómetros de playa han migrado tierra adentro⁷. Para implementar medidas estratégicas en cuanto al cambio climático se creó la Ley Núm. 33-2019, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”. Bajo esta misma ley se creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (en adelante, “Comité”), adscrito al Departamento de Recursos Naturales (en adelante, “DRNA”). El incremento del nivel del mar representa una problemática para la seguridad de los ciudadanos que transitan por las vías en cercanía al mar debido a que son predispuestas a inundaciones. Adicional a esto, las vías públicas cerca del área costanera, en ocasiones es la única ruta de múltiples comunidades en caso de inundaciones y tsunamis.

Por esta razón, el Comité ha sugerido que las carreteras y puentes ya existentes, localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar deben rediseñarse para que resista estos efectos. Es por esto que la medida legislativa tiene la finalidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), en colaboración con los municipios puedan identificar estas carreteras y puentes cerca de las líneas de agua y desarrollar un plan de acción con la finalidad de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de la erosión costera e inundaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 27 de abril de 2022 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Asociación de Alcaldes y al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del DTOP, sometió un memorial explicativo, explicando en síntesis no recomendar la aprobación de la medida. Se desprende del memorial que, en el caso de los puentes, la ACT utiliza las normas de American Association of State Highway Transportation Officials” (en adelante, AASHTO), para diseñar las estructuras de los mismos. Este diseño debe ser resiliente a eventos de viento, inundación, socavación, sismos, entre otros. Dichos eventos son definidos en base al máximo que puede ocurrir en un tiempo determinado. Por ejemplo, explican que, para los sismos se diseña para el terremoto esperado en mil (1,000) años y para lluvia se usa generalmente eventos de cien (100) a quinientos (500) años.

Estos eventos máximos son objeto de revisión por las agencias relacionadas a eventos atmosféricos, climatológicos, sísmicos, etc. En cuanto a las carreteras, expresan que los códigos vigentes se revisan dependiendo de acuerdo con los últimos eventos atmosféricos y climatológicos. Es por esto por lo que, el DTOP explica que diseñar bajo cualquier otro criterio requeriría otro tipo de análisis de expertos, los cuales no tienen disponibles.

Asociación de Alcaldes

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes, la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 280 en el cual exponen varias preocupaciones y recomendaciones en cuanto a la medida:

1. Referente al inventario sobre las carreteras y puentes localizados cerca de línea de agua o dentro del alcance de inundación que la medida busca que realice el DTOP en

⁷ Caro González, C. “El Gobernador Pedro Pierluisi declara una emergencia por la erosión costera” *El Nuevo Día* (Puerto Rico) 2023, <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/pedro-pierluisi-declara-una-emergencia-por-la-erosion-costera/>

conjunto con los municipios, esboza la Asoc. de Alcaldes, que el personal para esta labor es muy poco. Adicionalmente, explican que se deben pautar límites o criterios para establecer los puentes localizados cerca de líneas de agua ya que, el término de “cercanía al agua” no es específico.

2. El impacto fiscal que esto pueda tener para los municipios, particularmente por el recorte de fondos que han sufrido luego de la llegada de la Junta de Control Fiscal y la delegación de funciones sin la transferencia del recurso.
3. Se debe tomar en consideración el presupuesto que le sea aprobado al DTOP por la Junta de Control Fiscal para el AF-2022-23.
4. Debido a que los municipios ya tienen un conocimiento sobre las vías públicas que están sujetas a inundación, por lo que solo sería cuestión de que le enviara la lista al DTOP para su “acción inmediata”

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Ing. Faustino González Quiles, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 280 brindando, en síntesis, varias recomendaciones para la mejora de la infraestructura en el área costanera de Puerto Rico. Se desprende del memorial explicativo que, el CIAPR, desarrolló el Informe de Infraestructura 2030 el cual sometieron al Senado de Puerto Rico el 10 de marzo de 2021. Dicho informe, contiene un análisis de ocho (8) aspectos medulares de Infraestructura de Puerto Rico incluyendo la situación de los puentes y las carreteras. Adicional a esto, el informe esboza que el sistema de evaluación de puentes de *Federal Highway Administration* (FHA, por sus siglas en inglés) indica que en Puerto Rico existen 2,315 puentes. Según la base de datos del *National Bridge Inventory* (NBI), el 37% de todos los puentes han estado en servicio por 50 años o más y el 21% han alcanzado el final de su vida útil de servicio.

El CIAPR explica que, se debe realizar una construcción significativa de puentes debido a que, según el NBI, en la próxima década el 60% de todo el inventario de puentes de la isla tendrán 50 años o más de servicio. Además, debido a las condiciones de las carreteras y puentes de Puerto Rico, realizan los siguientes señalamientos:

1. Las carreteras y puentes en Puerto Rico son diseñados siguiendo las normas de: la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la AASHTO, la “American Highway Administration” (FHWA), Departamento de Recursos Naturales (en adelante, “DRNA”), la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental, el “United Corps Engineer”(USCE), el “United States Fish and Wildlife Service”(USFWS), entre otras.
2. En la construcción de carreteras, se toman en consideración los estándares, reglamentos, requisitos y normas de las agencias antes mencionadas hasta donde es posible. En algunas hay ocasiones debido a la topografía, servidumbre de paso, costo u otras razones. No obstante, siempre se siguen los requisitos de salud y seguridad.
3. En los estudios realizados para diseñar nuevas carreteras y puentes, se incluyen los estudios topográficos, estudios geológicos y de suelo, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios de socavación, etc. Basado en estos estudios se toma en consideración como se estará construyendo el puentee y la carretera.

Por esta razón, el CIAPR está de acuerdo con la identificación de carreteras y puentes que quedan cerca de la línea de agua y que se afectan con inundación. Por las razones antes mencionadas, hacen la recomendación que las carreteras y puentes nuevos se hagan fuera de áreas inundables y, los ya existentes, recomiendan que se les haga una evaluación con los fines de determinar su resistencia

ante fenómenos naturales. Expresan igualmente que, se debe tomar en consideración las recomendaciones del documento “Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico”, preparado por el Comité de Expertos y Asesores de Cambio Climático de Puerto Rico (CEACC). Finalmente, expresan algunas recomendaciones en cuanto a infraestructura ya existente la cual tiene una estructura aceptable:

1. Realizar estudios Hidrológicos e Hidráulicos (H/H), para determinar la altura del agua para la descarga de diseño o con frecuencia de cien (100) años y estudios de socavación para diseñar medidas de protección de los cimientos.
2. Proteger los cimientos contra los efectos de socavación.
3. Revestir los taludes de los rellenos de acceso al puente con piedras o gaviones para evitar socavación.
4. Añadir anclaje efectivo a las vigas del puente.
5. Proveer en el puente unos parapetos de seguridad que resistan el embate del agua si es que el puente es inundable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 280**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 264, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la literatura disponible, la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de las crisis económicas que ha estado experimentando el ~~Estado~~ Gobierno.

En lo que a Puerto Rico respecta, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, para el 2019, el 50% de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2017 el nivel de pobreza en Puerto Rico afectaba al 58% de los niños. En 2019 el Censo Federal estableció que 36 de los 78 municipios de Puerto Rico contaban con 50% o más de su población en situación de pobreza. Sin duda, estamos inmersos en una crisis económica que se ha agudizado en los últimos años. Esta crisis se ha manifestado en aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias.

Lamentablemente, las comunidades desventajadas carecen de lo básico para sobrevivir con un mínimo que garantice un nivel elemental de vida adecuada, ya que no tienen los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni la oportunidad de cómo producirlos.

Conforme a lo anterior, urge atender adecuadamente todas estas problemáticas con nuevas gestiones, actividades, enfoques y estructuras. Por ello, el ~~Estado~~ Gobierno ha tratado de integrar y coordinar las ayudas gubernamentales, cuestión de evitar las acciones dispersas y desarticuladas. Se entiende que la orientación hacia la ayuda directa y la acción remedial tiene que complementarse en forma efectiva con el énfasis en la rehabilitación; y la acción rehabilitadora debe trascender al individuo y llegar hasta la familia y la comunidad.

A la acción gubernamental necesita aunarse la acción ciudadana. Los programas actuales tienen que continuar, pero reorientados, coordinados entre sí y fortalecidos por nuevas actividades. Lo anterior es la razón de ser de distintas agencias gubernamentales, como lo son la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

En el caso específico de esta última, le corresponde ser la agencia responsable de llevar a cabo los programas gubernamentales hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin, le toca estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de ~~los mismos~~ estos. De igual forma, tiene la responsabilidad de llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Igualmente, y según consta en su Ley Orgánica, el Departamento de la Familia tiene la encomienda de realizar programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.

Tomando en cuenta la gran cantidad de servicios y programas existentes, entendemos apropiado crear un instrumento aglutinador donde queden acopiados todos y puedan ser fácilmente accedidos por las personas necesitadas. Por ello, esta Ley persigue disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, el catálogo o manual será publicado en el portal de ~~Internet~~ internet del Departamento de la Familia, y se les remitirá a todos los municipios de Puerto

Rico, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo anterior, los municipios designarán un lugar visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido ~~catalogo~~ catálogo o manual.

Con la guía aquí creada, el ~~Estado~~ Gobierno cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo y ofrecerles información primordial de los servicios brindados a toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Funciones.

El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas gubernamentales dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin, estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades. A tales efectos, ~~el Secretario~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento preparará, revisará y mantendrá actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas pertenecientes a las poblaciones en desventaja, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y en los municipios, mediante forma electrónica e impresa. Tal El catálogo o manual será en formato electrónico e impreso y deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo o manual será publicado en el portal de ~~Internet~~ internet del Departamento, y se les remitirá a organizaciones sin fines de lucro que son subvencionadas por el Departamento de la Familia, así como a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo anterior, las organizaciones sin fines de lucro y los municipios designarán un lugar visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido ~~catalogo~~ catálogo o manual. El Departamento de la Familia trabajará en colaboración con la Puerto Rico ~~Innovation~~ Innovation and Technology Service para la publicación electrónica del catálogo o manual. La inclusión de organizaciones sin fines de lucro en el catálogo o manual no podrá interpretarse como un endoso de parte del Departamento de la Familia o como un conflicto de interés al momento de ~~fejerer~~ ejercer funciones de fiscalización.

~~Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

Sección ~~3~~2.- Las disposiciones de esta ~~Ley~~ ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 3.- Será responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia el incluir los fondos necesarios para la implementación de las

disposiciones contenidas en esta ley como parte de la petición presupuestaria correspondiente a cada año fiscal. También se le faculta a realizar convenios o propuestas con entidades gubernamentales estatales, federales o municipales, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas interesadas en colaborar para cumplir con los propósitos de esta ley.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta Ley ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del P. de la C. 264 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 264 propone “[e]nmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Exposición de Motivos del P. de la C. 264, se plantea que la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de la crisis económica que los gobiernos han experimentado, y en el caso de Puerto Rico, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, para el año 2019, el cincuenta (50%) por ciento de la población vivía bajo el nivel de pobreza.

A tales fines se ha presentado el P. de la C. 264 como un mecanismo para compilar, por medio de un catálogo o manual, todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, se propone que el catálogo o manual se publique en el portal electrónico del Departamento de la Familia y se les remita a todos los municipios de Puerto Rico para promover una mayor divulgación de este.

El objetivo es lograr que el Gobierno tenga una manera de cumplir con su misión de ser un facilitador de servicios y hacerle disponible a los ciudadanos información primordial con relación a distintos servicios gubernamentales los cuales pudieran ayudarle en la solución o mitigación de sus problemas y permitirles salir adelante para una mejor calidad de vida.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la **Oficina de Servicios Legislativos** y utilizó como referencia los memoriales explicativos del **Departamento de la Familia** y de la **“Puerto Rico Innovation and Technology**

Services”, conocida por sus siglas como PRITS, presentados ante la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante “Servicios Legislativos” por medio de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

En resumen, se establece que “[n]o media óbice legal para la aprobación del P. de la C. 264”.

Se destaca que lo propuesto en la legislación es cónsono con política pública establecida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las siguientes leyes: Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”; la Ley Núm. 95 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Bienestar Público de Puerto Rico”; la Ley 87-2003, conocida como Ley del “Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza”; la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, así como Ley 84-2021, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”. Leyes donde la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha descargado su facultad constitucional para aprobar legislación mediante la cual se atiendan asuntos como lo son los servicios sociales, la asistencia pública con un énfasis en mitigar la desigualdad social y la pobreza con un enfoque dinámico donde se atiendan individuos, familias y comunidades.

Consistente con las leyes mencionadas el P. de la C. 264 constituye una herramienta adicional donde quedan compiladas todas las ayudas o servicios disponibles a los individuos, familias y comunidades para mitigar y erradicar la pobreza, aspecto que las legislaciones ya aprobadas no toman en consideración y es una iniciativa que facilitaría tener una fuente de información, a modo de referencia, en cual queda contenido los programas, servicios, actividades, instalaciones para la población desventajada, tanto gubernamentales como del sector privado, para que un ciudadano conozca a dónde deber acudir para recibir ayuda.

A modo de observación menciona la Oficina de Servicios Legislativos que lo propuesto en la legislación tiene un costo en materia de crear, diseñar y establecer mecanismos para su difusión. Lo cual implica un impacto fiscal, por lo que se debe considerar el particular ante lo comprometidos que se encuentran los fondos públicos y sopesarlo con las disposiciones contenidas en la Ley Púb. Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*”, conocida por sus siglas como PROMESA, donde la Junta de Supervisión Fiscal, creada en virtud de la mencionada ley federal, realiza un análisis donde se establece la viabilidad o el cumplimiento de unos parámetros mínimos de la legislación aprobada en Puerto Rico.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante “Departamento”, a través de la secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz.

Como parte del memorial explicativo del Departamento **favorece** el P. de la C. 264, porque lo propuesto sería una herramienta de beneficio “[e]n la meta de eliminación de barreras de acceso a los servicios.” Esto en referencia a la creación y promulgación del catálogo de servicios para las poblaciones desventajadas.

Se explica que la legislación es cónsona con el Plan Estratégico del Departamento de la Familia mediante el cual se pretende haya mayor congruencia en la oferta de servicios en beneficio de la ciudadanía, asunto que actualmente pudiera estar fraccionado debido a la naturaleza operacional del

Departamento, donde hay mayor libertad de acción a las administraciones adscritas a este, entiéndase la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

De otra parte, también se menciona que la creación del catálogo o manual permitiría aumentar la cantidad de personas que se beneficien de los servicios que se ofrecen, esto porque la diversidad de servicios existentes estaría compilada facilitando la accesibilidad a la información sobre estos encontrándola en un solo lugar. Coinciden también con que el catálogo propuesto esté disponible de manera digital e impresa, considerando a aquellos ciudadanos que no tengan servicio a la internet.

La POSICIÓN DE LA “PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES”, conocida como PRITS por sus siglas, a través del señor Erique Volckers-Nin.

En el memorial se expresa que el proyecto es cónsono con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”. En la ley, entre otros asuntos, se propone “[l]a integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad”. Basado en este enunciado se concurre con los objetivos propuestos en el P. de la C. 264, a su vez, PRITS se hace disponible para colaborar en los procedimientos de integración de la tecnología para colaborar con el Departamento de la Familia en los objetivos propuestos mediante la legislación objeto de este informe.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas con relación a esta legislación responden a atender asuntos de estilo y a establecer una nueva Sección 3 para facultar el Departamento de la Familia a establecer acuerdos o propuestas con entidades públicas, privadas y federales para cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación. También se le establece la responsabilidad a la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado Departamento a petionar los fondos necesarios para la implementación de los objetivos propuestos en la legislación como parte de la petición presupuestaria anual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En ocasión de la confección de este Informe y en el análisis del P. de la C. 264, este no les impone obligaciones económicas a los municipios razones por las cuales no se solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal de esta legislación como se requiere en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

CONCLUSIÓN

La desigualdad social es un asunto que requiere de establecer nuevas políticas públicas, así como de revisar las existentes, conducentes a eliminar esa barrera que crea diferencias abismales en las condiciones de vida de individuos, familias y comunidades. En lo que respecta al P. de la C. 264, es una política pública para lograr un mayor acceso a la información, servicios, programas, instalaciones, entre otros asuntos, relacionados con brindar ayuda a la población desventajada. Asunto

que permitirá encontrar en un solo lugar las ayudas y servicios existentes para que esta población pueda salir adelante.

La enmienda propuesta complementa legislación existente aprobada para ayudar a la población desventajada, pero no se consideró tener una base de datos como fuente de información donde, a modo de referencia, queden contenidos los programas, servicios, actividades, instalaciones para la población desventajada, tanto gubernamentales como del sector privado, conozca a dónde deber acudir para recibir ayuda.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 264 con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 792, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sucesos recientes de violencia de género contra las mujeres nos han marcado profundamente como pueblo, revelando en todos sus matices una realidad abominable que es, sin lugar a duda, la mácula colectiva más oprobiosa que permea nuestra sociedad. No obstante, aun dentro de la tragedia, muchas cosas positivas y esperanzadoras también han salido a relucir.

Las puertorriqueñas y puertorriqueños hemos tomado conciencia colectiva de la emergencia de violencia de género, se ha visibilizado el problema como nunca y los reclamos que por décadas han alzado nuestras mujeres en búsqueda de la equidad, la seguridad y el respeto por su dignidad humana, por primera vez en nuestra historia se han convertido en la agenda más urgente reconocida por nuestro pueblo. Muchas organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres han contribuido enormemente, con su trabajo noble y desinteresado, a este logro en la lucha por la equidad, la protección y el respeto hacia nuestras mujeres.

Esta Asamblea Legislativa y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres reconoce ~~el enorme~~ aporte la enorme aportación de estas organizaciones y la necesidad de contar con su apoyo, peritaje y experiencias para erradicar la violencia de género y asistir a las entidades gubernamentales en esta encomienda. En ese espíritu, creemos firmemente que estas organizaciones pueden contribuir

significativamente al trabajo de certificar a las intercesoras e intercesores que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a bien ha tenido por instrumentar para asistir a las víctimas de violencia doméstica en los procesos judiciales instados al amparo de dicho estatuto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Se enmienda el Artículo 1.3(g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 1.3 – Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (g) Intercesor o Intercesora – Significa toda persona que tenga adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.
- (q) ...
- (r) ...”

Sección 2 – Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

“Artículo 5.3 – Reglas para las Acciones Civiles y Penales

Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las disposiciones civiles establecidas en ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones del mismo que tipifican delitos se regirán por las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, salvo que de otro modo se disponga en esta Ley.

En cualquier acción civil incoada bajo esta Ley, la parte peticionaria tendrá derecho, si así lo desea, a estar acompañada por un Intercesor o Intercesora, quien le brindará asistencia o apoyo al o a la peticionario (a) en las diferentes etapas del proceso, incluyendo la ayuda con los formularios necesarios para iniciar el mismo. El Tribunal autorizará que el Intercesor o Intercesora permanezca al lado de la parte peticionaria mientras ésta preste testimonio. El Intercesor o Intercesora no podrá dirigirse a la parte peticionaria sin autorización del Tribunal. Tampoco podrá interferir en la vista que se lleve a cabo ante el Tribunal. La participación de los Intercesores o Intercesoras consistirá en acompañar a la parte peticionaria a las vistas y proveerle apoyo emocional, así como la orientación y asistencia que sean necesarias durante el proceso judicial, sin incluir brindar asesoramiento ni representación legal.

En aquellas instancias en las que no sea posible contar con la asistencia de un Intercesor o Intercesora, o que la parte peticionaria no desee los servicios que éstos ofrecen, el Tribunal podrá autorizar la presencia de una persona de apoyo para que permanezca al lado del (de la) peticionario(a) mientras preste testimonio. Esta persona de apoyo se abstendrá de interferir en la vista que se lleve a cabo ante el Tribunal y su única función será la de acompañar a la parte peticionaria. Previo a que se

autorice la presencia de la persona de apoyo, el Tribunal entrevistará a la parte peticionaria y se cerciorará que la presencia de la persona de apoyo redunde en el mejor interés de la parte peticionaria.

La petición de acompañamiento podrá ser solicitada a iniciativa del Ministerio Público o de la parte peticionaria. Una vez hecha la petición, el Tribunal resolverá la misma inmediatamente.

En las acciones penales que surjan bajo esta Ley, la víctima tendrá derecho, si así lo desea, a estar acompañada por un técnico de asistencia a víctimas y testigos asignado por el Departamento de Justicia, durante la vista de determinación de causa para el arresto del (de la) agresor(a) y la vista preliminar. De no estar disponible este personal, o de así desearlo la víctima, el Tribunal autorizará que pueda estar acompañada por un Intercesor o Intercesora.

El Tribunal autorizará que el técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora, permanezca al lado de la víctima mientras preste testimonio. El técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora no podrá dirigirse a la víctima sin autorización del Tribunal y tampoco podrá interferir en la vista que se lleve a cabo ante el Tribunal.

En aquellas instancias en las que no sea posible contar con la asistencia de un técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora, o que la víctima no desee los servicios que éstos ofrecen, el Tribunal podrá autorizar la presencia de una persona de apoyo para que permanezca a su lado mientras preste testimonio. Esta persona se abstendrá de interferir en la vista que se lleve a cabo ante el Tribunal y su única función será la de acompañar a la víctima. Previo a que se autorice la presencia de la persona de apoyo, el Tribunal entrevistará a la parte peticionaria y se cerciorará que la presencia de la persona de apoyo redunde en el mejor interés de la parte peticionaria.

Durante la etapa de juicio, este personal permanecerá en sala en aquellos casos que no funja como testigo. De ser necesario, el Tribunal podrá conceder tiempo para que la víctima sea asistida por este personal. En los casos de juicio por jurado, el Tribunal deberá impartir instrucciones especiales para aclarar las funciones del técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora, o persona de apoyo, enfatizando en el hecho de que su presencia tiene el propósito de facilitar la declaración de la víctima y no de influenciar a favor de su credibilidad.

Podrá fungir como personal de apoyo cualquier persona mayor de edad que escoja la víctima, sea un familiar o no. Podrá fungir como Intercesor o Intercesora toda persona que cuente con los adiestramientos o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal y que esté certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.”

Sección 3 – Reglamentación

En un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres adoptará o enmendará los reglamentos que resulten necesarios para poner en vigor las enmiendas a la Ley Núm. 54 estatuidas en la presente Ley, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017 Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 4 – Separabilidad

Si cualquier artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o palabra de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia emitida a tales efectos, no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. ~~El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado al artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o palabra de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,~~

~~invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

Sección 5 – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 792**, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La P. de la C. 792 - Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La **Comisión de Asuntos de la Mujeres**, en cumplimiento con su deber ministerial de analizar las medidas referidas por el Senado de Puerto Rico, recibió los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Asuntos de la Mujer en la Cámara de Representantes, a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, al Departamento de Justicia de Puerto Rico, Casa Protegida Julia de Burgos y Hogar Ruth.

En aras de contemplar los escenarios sobre la viabilidad de la presente medida, se analizó en conjunto los comentarios emitidos por las agencias.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** representada por su Procuradora la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo apoya sin reservas la aprobación de la presente medida. Dicho apoyo se basa en el reconocimiento de la enorme aportación de las distintas organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres. Esto es así, ya que poseen peritaje y experiencia para trabajar en la erradicación de la violencia de género y asistir a las entidades gubernamentales en esta encomienda. La Procuradora Lcda. Boria, manifestó en su memorial que cree firmemente que esas organizaciones pueden contribuir significativamente al trabajo de certificar a las intercesoras e intercesores que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica”, que instaura y reglamenta la figura de los intercesores para asistir a las víctimas de violencia doméstica en los procesos judiciales instados al amparo de dicho estatuto.

El Secretario del **Departamento de Justicia de Puerto Rico**, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, comentó sobre dicha medida, indicando que: “...el Departamento de Justicia considera que lo propuesto en el P. de la C. 792 constituye una iniciativa favorable y de avanzada en pro de los

esfuerzos que realiza el Estado en proveerles a las víctimas de violencia de género la asistencia y el apoyo necesario en sus momentos de más vulnerabilidad. Ello, es cónsono con la actual política pública y con la Orden Ejecutiva 2021-13, promulgada el pasado mes de enero de 2021 por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi, en la cual se declaró un “estado de emergencia nacional” para atender la violencia de género y “declaró como política pública establecer, mejorar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación contra la violencia de género y establecer programas de servicios dirigidos a apoyar a las víctimas”.

Además, debemos señalar la aportación al estudio de esta medida por parte de la **Casa Protegida Julia de Burgos** quienes en su memorial indican que en la actualidad solo la Oficina de la Procuradora de las Mujeres es el ente autorizado a certificar a una persona como intercesor o intercesora legal. Sin embargo, las organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres, entre otras, podrían brindar apoyo con esta importante encomienda. Resulta relevante citar de su memorial escrito lo siguiente: “...cuando una sobreviviente toma la difícil decisión de salir de una situación de violencia doméstica y denunciar a la parte agresora, ciertamente, comienza otro proceso el cual, si no se toman las medidas apropiadas, puede convertirse en uno revictimizante. En este proceso es que cobra especial atención la figura de la intercesora o intercesor legal. La importancia de esta figura ha sido reconocida por la Rama Judicial, a través de la Regla 42 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (4 L.P.R.A. Ap. 11-B.) Por medio de la Ley Núm. 10-2017, la cual enmendó el Art. 1.3 (g) de la Ley Núm. 54, dio paso a permitir la presencia de intercesoras e intercesores, técnicas/os de asistencia a víctimas y testigos y, a discreción del Tribunal, personas de apoyo durante el testimonio de las víctimas de incidentes de violencia doméstica en los procesos judiciales. Si bien es cierto, que ha habido avances en nuestro ordenamiento jurídico en el campo de la protección de los derechos fundamentales las víctimas de violencia doméstica, aún falta camino por recorrer.”

La Casa Protegida Julia de Burgos entiende que ante la necesidad identificada de aumentar la presencia y servicio de intercesores e intercesoras legales en los tribunales es de suma importancia dar paso a la formación y capacitación de muchos más intercesoras e intercesores legales. Este proyecto tendría el beneficio de lograr este propósito.

Hogar Ruth representado por su directora ejecutiva la Sra. Lisdell Flores Barger, presentó un breve resumen sobre el trabajo que realiza la institución y apoya la medida entendiendo la importancia de devolverle a las organizaciones que cuentan con el peritaje, experiencia y abordaje en el desarrollo de academias para certificar intercesoras o intercesores legales, como solía hacerse en el pasado, a través de la Coordinadora Paz para la Mujer.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado certifica que la aprobación del P. de la C. 792, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluados los distintos memoriales recibidos y de un análisis ponderado del contenido de los mismos, atendiendo el propósito y la totalidad de las circunstancias que pretende

resolver el **P. de la C. 792**, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda favorablemente la aprobación del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1040, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un sub-inciso (~~64~~ 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de ~~cinco (5)~~ dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Razón por la cual, los miembros de la Convención Constituyente, acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a la educación, e incluyó en la Sección 6 del Artículo IV de nuestra ~~Ley Fundamental~~ Carta Magna, al Secretario de Educación como cabeza del referido Departamento del Poder Ejecutivo.

A tenor con la importancia de la educación para Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, donde se estableció la nueva política pública del Estado en torno al ámbito ~~de la~~ educativo. Ello, en aras de ser cónsono con la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico referente a que la educación de la niñez “... no es un fin público cualquiera-es uno de los más importantes que tiene el Estado ...” (*Asoc. Maestros P.R. Srio. Educación*, 137 DPR 528, 601 (1994)). En atención a dicha perspectiva, se ~~adujo~~ incluyó en la exposición de motivos de la Ley Núm. 85, *supra*, que el fin de la reforma era poner, sobre todos los demás intereses, una educación holística y de alto nivel de manera tal que permita el desarrollo pleno de las capacidades de los estudiantes. ~~La educación de calidad de los educandos de forma tal que permita el progreso máximo de sus capacidades.~~

Sobre el aspecto de las facilidades escolares, se indicó en la declaración de propósitos de la Ley Núm. 85, *supra*, que las estructuras debían ser inigualables, limpias y estructuradas que permita se pueda recibir una enseñanza de excelencia. Esto, en la medida que entienden que no tener áreas en

condiciones óptimas afectan el trabajo educativo. Por ~~ello~~ lo tanto, los planteles y aulas escolares deben ser cómodos y libres de peligros a su integridad física. Se ~~reconoció~~ ha reconocido la existencia de la ~~declinación~~ declinación en las estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han ~~declinado~~ debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento ~~por escases de recursos~~.

Disponiéndose además, que muchas de las estructuras donde se encuentran los salones de clase, no cumplen con los parámetros dispuestos en los códigos de construcción vigentes. A ello se suma, la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad; tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable. Todas las aseveraciones antes reseñadas, quedaron a la atención del Departamento de Educación, así como de otras agencias gubernamentales, y que con la aprobación de la Ley Núm. 85, *supra*, se determinó que sería más efectiva la coordinación de acción de estas, a través de un plan uniforme organizado por el Departamento donde se dispusieren unas guías análogas en el manejo de la seguridad, salubridad y la determinación de necesidad y prioridades.

Notamos que la reseña antes dispuesta, es cónsona con la política pública adoptada por el Estado en virtud de la Ley Núm. 195-2012, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”. Específicamente, se manifestó en ~~su~~ la exposición de motivos, que, el Gobierno, así como sus agencias e instrumentalidades públicas, trabajarían en conjunto para “... crear un entorno propicio para la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes ...”. El Estado reconoció como obligación proveerle las herramientas necesarias a los alumnos para que puedan destacarse y desenvolverse exitosamente en sus estudios.

Como ~~podemos observar~~ bien hemos mencionado, el ambiente escolar es un factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime, cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha sido reseñado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas.

De acuerdo a con la política pública constitucional y legal establecida por el gobierno de Puerto Rico, referente a la vital importancia de la educación de los alumnos, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ~~realización~~ ejecución de un plan de viabilidad, con el propósito de ~~que se pueda~~ instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Ello, en la medida que redundará en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se adiciona un sub-inciso (64 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.01.-Composición.

...

Artículo 2.02.-Secretario de Educación.

...

Artículo 2.03.-Nombramiento del Secretario de Educación.

...

Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Será ciudadano de Estados Unidos.

- a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.
- b. El Secretario deberá”

1. ...

64 65. Ejecutará un plan de viabilidad, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, en un término máximo de ~~cinco (5)~~ dos (2) años, donde recabará la información de los Superintendentes de las distintas Regiones Educativas, y estos a su vez de los Directores de las Escuelas, sobre cuántas aulas cuentan o no con unidades de acondicionadores de aire, para dilucidar, la compatibilidad de las estructuras con su adquisición, instalación y mantenimiento. Disponiéndose además, la posibilidad de que se cuente con subestaciones de energía ~~eléctrica~~ renovable adecuadas para sustentar su funcionamiento. Dentro del plan de viabilidad, el Secretario incluirá los datos específicos y cuantías, del costo total de la adquisición, instalación y mantenimiento de las unidades de aires acondicionados; así como auscultará los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados. Para elaborar el plan de viabilidad, se autoriza al Secretario ~~realizar~~ a llevar a cabo consultas con distintas agencias y entidades privadas.

Además del plan de viabilidad, debe desarrollarse un plan estratégico que incluya:

- 1) el compromiso del Departamento de Educación para hacer cumplir esta política pública;
- 2) las reglamentaciones o mandatos locales y federales para la ejecución de esta política pública;
- 3) la misión y visión;
- 4) los objetivos (el principal debe ser cumplir con que todos los salones, que cuenten con la capacidad, tengan unidades de acondicionadores de aire;
- 5) las metas concretas, específicas que correspondan a los objetivos establecidos;
- 6) el plan de acción;
- 7) las estrategias de ejecución;
- 8) los indicadores desempeño;
- 9) evaluación de desempeño;
- 10) el término de ejecución;
- 11) y, cualquier otro componente esencial para el desarrollo del plan estratégico.

Una vez redactado el plan de viabilidad y el plan estratégico, ~~éste será presentado~~ éstos serán presentados al Gobernador de Puerto Rico y a la

Asamblea Legislativa para disponer que éstos determinen cómo se implementará el aludido plan. El plan estratégico debe comenzar a implementarse inmediatamente luego de haber presentado ambos documentos y la extensión de su ejecución no deberá ser mayor de un término de dos (2) años. Finalmente, ambos documentos deben tomar en consideración y cumplir con cualquier ley, reglamentación o mandato local o federal para la compra de las unidades de aires acondicionados y de disponerse la posibilidad de instalar subestaciones de energía renovable.

Sección 2.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto de la Cámara 1040**, con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1027, tiene como propósito “adicionar un sub-inciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de cinco (5) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados”.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración se indica que la enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Como ejemplo de lo antes esbozado, señala que los miembros de la Convención Constituyente, acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad. Continúa la exposición estableciendo que, a tenor con nuestra *Carta Magna*, se aprobó se aprobó la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, donde se estableció la nueva política pública del Estado en torno al ámbito de la educativo.

En esa dirección, indica la pieza legislativa que la Ley 85-2018, expresa la importancia de contar con estructuras escolares que permitan propiciar un ambiente educativo de excelencia. Además, se reconoce la existencia en la declinación de las estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento. De igual forma,

puntualizan la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad; tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable.

Resumiendo lo antes esbozado, recalcan la importancia que tiene el ambiente escolar como factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime, cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha reseñado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a contar con los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas adecuadas para el desarrollo pleno de los estudiantes.

Conforme a lo antes esbozado, resulta indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ejecución de un plan de viabilidad, el instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Esto podría resultar en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1040 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante “Comisión”) el 26 de mayo de 2022. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se presentaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación, la Administración de Servicios Generales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**. De igual forma, nuestra Comisión tomó en consideración el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Estos solicitaron memoriales explicativos a la **Asociación de Maestros, Federación de Maestros y la Autoridad de Edificios Públicos**. Luego de recibir todos los memoriales explicativos peticionados y analizado el trabajo llevado a cabo por el Cuerpo Hermano, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DE), por conducto del Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, explica que el costo para la instalación de acondicionadores de aires en todos los salones va a depender de la capacidad eléctrica de la escuela, y de la unidad a instalarse. Menciona el secretario que el DE cuenta con 33,000 salones. Tomando como base esa información, el promedio del costo de un acondicionador de cinco (5) toneladas, el cual en el contrato de la Administración de Servicios Generales pudiese tener un costo de \$3,799.00, el costo por la compra de estas unidades es de \$125, 367.000. Añaden que, dicha cuantía no incluye el costo por la instalación básica de estos, costo por pie adicional (de ser necesario) y remoción de equipo existente. Indicando que, en este tipo de unidad, los costos adicionales podrían añadir un promedio de \$6,568,004.00.

Además, el secretario expresa que la cantidad anterior no incluye trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las escuelas, especialmente en aquellas con mayores años de construcción, para que esta tenga la capacidad eléctrica necesaria para poder sostener el buen funcionamiento de estas unidades, más cualquier otro equipo tecnológico con el que cuente la escuela. Lo anterior pudiese elevar significativamente el costo de esta instalación. Por tal motivo, y de acuerdo con la política pública constitucional y legal establecida por el gobierno de Puerto Rico, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ejecución de un plan de viabilidad, en aras de instalar unidades de acondicionamiento de aire en todas las aulas del sistema de educación pública. Informan que esto

redundará en una mejor concentración de los estudiantes al evitarse los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

El DE incluyó como parte de su memorial explicativo información sobre los trabajos de mejoras a las escuelas bajo los fondos ESSER, realizado por la Autoridad de Edificios Públicos y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico y que a continuación se detallan:



TRABAJOS DE MEJORAS A ESCUELAS - FONDOS ESSER									
rev. 8-05-2022									
# PROYECTO	ESCUELAS	NOMBRE DEL PROYECTO	NIVEL	REGIÓN	MUNICIPIO	BREVE DESCRIPCIÓN	STATUS	ESTIMADO DE COSTO	COMENTARIOS
8392	Escuelas	Sup. Leonides Morales - Lajas #8392 ↔ DE 45682	Sup.	Mayaguez	Lajas	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones de vida independiente.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-11-2022	\$721,200.00	Los ingenieros electricistas Ángel D. Ortiz de la AEP y Elwood M. Casellas Bond el lunes 4 de abril de 2022 visitaron la Esc. Sup. Leonides Morales - Lajas AEP#8392 ↔ DE 45682. En dicha visita evaluaron los trabajos necesarios para la "Construcción de nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones de vida independiente". El Ing. Casellas presentó la propuesta de Servicios Profesionales al Departamento de Educación el 4-11-2022. La propuesta consiste en realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos.
8455	Escuelas	Petra Corretjer O'Neill -ó- Sup. Manatí - Manatí #8455 ↔ DE 17350	Sup.	Arecibo	Manatí	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica para la instalación de 61 unidades de aire acondicionado nuevas incluyendo las 13 que ya estaban instaladas.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-11-2022	\$1,027,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 4-11-2022 la nueva propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Sup. Petra Corretjer O'Neill -ó- Sup. Manatí - Manatí AEP#8455 ↔ DE 17350 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación. Dicha propuesta es para los trabajos de "Mejoras de Electricidad para Instalación de Acondicionadores de Aire".
8639	Escuelas	Juan Antonio Corretjer -ó- Cupey Bajo San Juan #8639 ↔ DE 62893	S.U.	Carolina	San Juan	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 5-03-2022	\$1,027,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 5-03-2022 propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Juan Antonio Corretjer -ó- Cupey Bajo - San Juan AEP#8639 ↔ DE 62893 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación.
8596	Escuelas	Casiano Cepeda - Río Grande #8596 ↔ DE 34256	Sup.	Carolina	Río Grande	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 5-03-2022	\$737,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 5-03-2022 propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Casiano Cepeda - Río Grande AEP#8596 ↔ DE 34256 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación.



# PROYECTO	ESCUELAS	NOMBRE DEL PROYECTO	NIVEL	REGIÓN	MUNICIPIO	BREVE DESCRIPCIÓN	STATUS	ESTIMADO DE COSTO	COMENTARIOS
8614	Escuelas	Técnico Deportivo Albergue Olímpico - Salinas #8614 ↔ DE 57281	S.U.	Guayama	Salinas	FASE I SE Aumento de capacidad de la subestación de la Esc. Albergue Olímpico (ECEDAO) de Salinas AEP-8614 para instalación de unidades de A/C en dormitorios, salones de clase y otras áreas de la escuela. Además, se contempla el reemplazo del generador de emergencias por otro que cubra toda la escuela, pero sin incluir los nuevos acondicionadores de aire.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-26-2022	\$1,490,155.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 4-26-2022 la propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Técnico Deportivo Albergue Olímpico - Salinas AEP#8614 ↔ DE 57281 en esta ocasión a favor del Ing. Gerardo Crespo Jiménez.
8971	Escuelas	Sor Isolina Ferre -ó Villa Del Carmen - Ponce #8971 ↔ DE 56085	Int.	Ponce	Ponce	FASE I SE Aumento de capacidad de la subestación de la Esc. Sor Isolina Ferre -ó Villa Del Carmen - Ponce AEP#8971 ↔ DE 56085 para instalación de unidades de A/C. El Ing. José Dávila me comunicó lo siguiente sobre este caso: Durante el día de hoy, personal de la Región de Ponce, me hizo llegar una hoja con una distribución de aires acondicionados que la dirección escolar interesa instalar, y por ende, se construyan facilidades eléctricas para energizar los mismos. Cotejando el inventario, podemos concluir que la demanda de las unidades en mención es de aproximadamente 263.25 Kva. La subestación existente es de 150 Kva, por lo cual, se recomienda elevar la capacidad eléctrica total de la escuela a 500 Kva. Entiéndase, se tiene que construir una nueva subestación, incluyendo nuevos sistemas de distribución eléctrica (nuevos "feeders", paneles de distribución, entre otros). Basado en nuestra experiencia, los costos pueden ubicarse entre \$500,000 @ \$700,000, ello si LUMA no requiere construcción extramuros. Este tipo de mejora requiere confección de planos debidamente sellados por un ingeniero profesional, los cuales deberán ser aprobados por LUMA, para posteriormente proceder a anunciar subasta formal.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Ándel D. Ortiz de la AEP.
8123	Escuelas	Monserrate León De Irizarry - Cabo Rojo #8123 ↔ DE 46987	Sup.	Mayaguez	Cabo Rojo	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Ándel D. Ortiz de la AEP.
8065	Escuelas	Luis Muñoz Marín - Añasco #8065 ↔ DE 40741	Sup.	Mayaguez	Añasco	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Ándel D. Ortiz de la AEP.

No obstante, el DE hace la salvedad de que la presente medida con llevaría un impacto presupuestario significativo en las finanzas de la agencia. Es por lo antes esbozado que, el DE favorece la presente medida sujeto a la asignación presupuestaria que permita a la agencia cumplir con el fin de la presente medida.

Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales, por conducto de la Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, indica que, con miras a lograr la sana administración de los fondos públicos se ha aprobado legislación para establecer un control sobre el desembolso de estos fondos y sobre la contratación gubernamental. Indica que, tanto los procedimientos establecidos en las leyes como los preceptos de sana administración pública, imponen un límite a la facultad del Estado para desembolsar fondos públicos. Añadiendo que la contratación gubernamental debe estar revestida del más alto interés público y debe cumplir con una inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado.

En respuesta a lo presentado en la pieza legislativa, indican que el 23 de julio de 2019, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de reformar el sistema de compras del gobierno de Puerto Rico ante la ausencia de planificación estratégica en las compras gubernamentales y contrataciones relacionadas que limitaban las oportunidades para atender responsablemente los gastos presupuestarios excesivos.

Añade la administradora que, lo anterior se hace posible a través de una planificación adecuada donde las Entidades Gubernamentales vienen obligadas a elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, según su estimado anual de necesidades y compras probables, utilizando como referencia las compras realizadas durante el año fiscal previo, pero sin incluir las compras únicas que se realizaron en dicho periodo, para obtener artículos o productos específicos. En esa dirección, el Art. 26 de la Ley Núm.

73-2019, supra, establece que "[d]icho plan deberá incluir un listado de todos los bienes, obras y servicios no profesionales que se estimen necesarios y cuya compra sea probablemente adquirida durante el año fiscal para el cual se elabora el plan".

De igual forma, expresa que en el Plan Anual de Adquisiciones, las entidades deben señalar los bienes, obras y servicios no profesionales específicos que pretenden adquirir; y, deben incluir el valor estimado de los bienes, obras y servicios no profesionales a ser adquiridos, concepto de gasto, número de cuenta y la fecha aproximada de la compra o servicio. En donde debe ser remitido a la Administración de Servicios Generales en o antes del 31 de marzo de cada año. De esta manera, la Administración de Servicios Generales agrupa las necesidades recurrentes de todas las entidades de la Rama Ejecutiva con el propósito de realizar subastas para establecer contratos centralizados. Esta iniciativa se hace con el propósito establecer contratos centralizados, y con ello, reducir las transacciones de compras y aumentar las compras por volúmenes. Estos indican que al comprar por volúmenes, se logra obtener precios más económicos, se reduce la disparidad de precios para un mismo bien o servicio, se eliminan los contratos duplicados y se facilita la adquisición de cada bien o servicio al no tener que realizarse múltiples procesos.

Por las razones antes discutidas, la Administración de Servicios Generales entienden que existen disposiciones similares que obligan - no solo al Secretario de Educación - sino a todos los Jefes de Agencias, a establecer planes que incluyan datos específicos y cuantías del costo total de adquisiciones, instalaciones y mantenimientos que son requeridos para todos los bienes que se pretendan adquirir y que no sólo se limitan a unidades de aires acondicionados. Puntualizan que el cumplimiento cabal de la elaboración oportuna y efectiva del Plan Anual de Adquisiciones, para propósitos presupuestarios, permite identificar los recursos económicos disponibles, donaciones y aquellos fondos que pudieran utilizarse para que las agencias puedan lograr sus objetivos.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), por conducto del Principal Oficial Legal, el Lcdo. Julián Bayne Hernández, reafirma su compromiso de colaborar en aquellos esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico, máxime cuando se trata de medidas que redunden en mejorar, la calidad de los servicios que provee nuestro sistema de educación a nuestra juventud. Indican que, dentro del análisis llevado a cabo, la media no identifica asignación presupuestaria alguna para que la misma pueda ser implementada. Sin embargo, consideran que la medida es una loable, ya que persigue un fin legítimo. En ese sentido y, en aras de considerar el impacto de implementación sobre la pieza legislativa, recomendaron solicitar comentarios de la Oficina de Gerencia Presupuesto. Indican que, de surgir del análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que la implementación del P. de la C. 1040 conlleva un impacto en el presupuesto del gobierno de Puerto Rico, dicho impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), por conducto del Director, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia inicia su ponencia haciendo un recuento sobre las facultades conferidas al Secretario del DE por conducto de la Ley 85-2018 para atender la innovación y estado de las estructuras escolares; la responsabilidad que tiene la Autoridad de Edificios Públicos para reparar y mejorar las estructuras y mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico que son de su propiedad; y, la creación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico bajo la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y su responsabilidad de, en conjunto

con el DE, desarrollar e implementar planes de mejoras y reparaciones a las escuelas públicas. En lo que corresponde a la OGP, estos nos expresan que estos colaboran en la evaluación de los proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario y de gerencia administrativa.

Ante esto, nos brindan su análisis esbozando que el Plan Fiscal Certificado dispone que: "*Las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo podrán modificarse o reprogramarse con la aprobación de la Junta de Supervisión. Dicha prohibición incluye la reprogramación de toda cantidad, partida o gasto incluido en este presupuesto, independientemente de si se trata de una reprogramación Inter agencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, se podrán realizar en conceptos y/ u objetos de gasto que no se enumeran explícitamente en esta Resolución Conjunta, siempre que dichas solicitudes sean presentadas y aprobadas por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal.*"

Indican que, aunque el asunto atendido persigue un fin loable, la OGP no cuenta con la información necesaria para poder evaluar el impacto. Esto se debe a que, de aprobarse esta medida, será deber del Secretario del Departamento de Educación incluir dentro del plan de viabilidad que se propone, los datos específicos y cuantías, del costo total de la adquisición, instalación y mantenimiento de las unidades de aires acondicionados, así como auscultar la posibilidad de allegar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados. Finalizan recomendando que nuestra Comisión se ausculte los comentarios del DE sobre este asunto.

Autoridad de Edificios Públicos

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (en adelante AEP), por conducto de la Directora Ejecutiva, la Ing. Ivelysse Lebrón Durán, informaron que la agencia consta de dos áreas principales: el Área de Desarrollo de Proyectos, cuya función consta en diseñar y construir, y el Área de Conservación y Mantenimiento, como oficina encargada de la administración de los edificios cuya propiedad le corresponde. En esa dirección, la directora nos informa que la AEP es dueña de aproximadamente una tercera parte de las escuelas públicas que actualmente se encuentran abiertas. Esto significa que, si el DE opta por instalar aires acondicionados o subestaciones en las escuelas, deberán cumplir con la solicitud y colocar a la AEP en posición de poder realizar un estimado del costo para la compra del equipo necesario. Luego, en caso de que el DE decidiera continuar con el trámite, tendría que devolver la solicitud con la debida aprobación de fondos y con dicho documento la AEP podría llevar a cabo el resto de los procedimientos. De esta forma, estos datos ofrecidos por la AEP podrían ser utilizados para cumplir con lo requerido en la intención legislativa que recoge el Proyecto de la Cámara 1040.

Con relación al mantenimiento y conservación de los inquilinos de AEP, estos son provistos por la Unión Independiente de Empleados de la AEP. Indican que, en la actualidad, existe un Memorando de Entendimiento entre el DE y AEP para la rehabilitación y mejoras en todas las escuelas públicas de Puerto Rico utilizando fondos federales ESSER.

Al finalizar sus comentarios, la AEP indicó no tener reparo con la aprobación de Proyecto de la Cámara 1040 recomendando que se ausculte la opinión del DE.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) por conducto de su presidente, el Sr. Víctor Bonilla Sánchez, nos expresan que es de conocimiento público que las instalaciones físicas del DE se encuentran en un periodo crítico y en mal estado, producto de innumerables variables y situaciones. Indican que, en primer lugar, esto se debe a la falta de mantenimiento que tiene como

consecuencia que las estructuras no cuenten con la solidez y fortaleza necesaria. En segundo lugar, el impacto de los huracanes y terremotos han colaborado grandemente para minar la estabilidad de muchas de las estructuras, y mover a cientos de niños y profesores de planteles.

Por otro lado, informan que las construcciones en nuestro país desde mediados del siglo pasado, hasta recientes años atrás estuvieron diseñadas para atender un clima moderado, y una exposición al calor, tanto para viviendas, como para las escuelas, de manera limitada, añadiendo que muchas estas estructuras tenían el distintivo de techos altos y ventilación cruzada para que junto a los abanicos disponibles, se pudiera enfrentar el calor, especialmente en el periodo de verano, de una manera razonable.

Sin embargo, los tiempos han cambiado, y estos puntualizan que atender este asunto no se trata de perspectiva, sino se poder reconocer los cambios que estamos viviendo y poder atender de manera adecuada, efectiva y responsable, las realidades de los maestros y estudiantes. Indicando que la finalidad que buscan todos los que participan dentro de los componentes educativos es la misma, poder proveer y garantizar una educación de calidad y avanzada.

Así las cosas, la AMPR indica que la pieza legislativa persigue un fin loable, y están convencidos que identificar fondos para poder dotar a los salones de clases con aires acondicionados, maximizará los servicios educativos que se ofrecen, y el aprovechamiento académico de nuestros niños. De igual forma, señalan la importancia de llevar a cabo un estudio de viabilidad e identificar los fondos para poder cubrir los gastos adicionales en que incurrirá el DE por concepto de energía eléctrica, toda vez que, al instalar aires acondicionados en los salones, redundará en un aumento de gasto de energía. En ese sentido, la AMPR apoya el P. de la C. 1040.

Federación de Maestros

La Federación de Maestros, por conducto de su presidenta, la Profa. Mercedes Martínez Padilla expresa estar plenamente de acuerdo con lo expresado por los autores del proyecto en torno a la necesidad urgente de atender la situación de la infraestructura en las escuelas y la necesidad de instalar unidades de aire acondicionado en todas las aulas de clase de nuestro sistema educativo. Añaden que no podemos aspirar a tener un sistema educativo de excelencia y a la altura del siglo XXI sin una infraestructura escolar que propicie obtener el máximo desarrollo físico e intelectual de nuestros estudiantes.

Por otro lado, indican sobre la imposibilidad de instalar unidades de aire acondicionado sin que a su vez se atiendan las reparaciones necesarias tras los daños producidos por el paso de los huracanes Irma y María y los daños ocurridos a raíz de los pasados movimientos telúricos. Reclaman que actualmente, la gran mayoría de nuestras escuelas, no han sido reparadas y de igual forma los trabajos de mitigación en cuanto al tema de las columnas cortas, también se encuentran retrasados.

Por todo lo antes expresado, la Federación de Maestros de Puerto Rico expresa su favorecer la aprobación del P. del C. 1040.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 1027 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos antes citados, esta Comisión entiende necesario poder insertar una serie de enmiendas. En primer lugar, enmendamos la intención de adicionar un sub-inciso (64) al (65) debido a que en la actualidad, ya existe un sub-inciso (64) en la Ley 85-2018. De igual forma, entendemos que extender el término del estudio de viabilidad a cinco (5) años podría resultar en que no se cumpla con el mismo ya que puede haber una transición administrativa y no se le dé continuidad al mismo. En esa dirección es importante poder reducirlo a un término de dos (2) años de tal manera que la administración del Departamento de Educación actual pueda optar por la posibilidad de utilizar la gran cantidad de fondos federales destinados a la recuperación de las estructuras escolares y no sean devueltos al Departamento de Educación Federal.

A su vez, fue importante la inserción de, en la eventualidad de optar por instalar subestaciones de energía para abastecer las unidades de aires acondicionados, subestaciones de energía renovable; esto con el propósito de continuar desarrollando e impulsado la política pública sobre la creación de un sistema energético resiliente, confiable y de avanzada. Por otro lado, incluimos que, en conjunto con el plan de viabilidad, se desarrolle un plan estratégico para que en un término de dos (2) años, se pueda desarrollar un plan coherente, transparente, eficiente y responsable para la instalación de los aires acondicionados en las aulas de clase. En ese sentido, es importante que el Departamento de Educación pueda trabajar en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, asegurando siempre que la ejecución del plan de viabilidad y estratégico se haga conforme con cualquier ley, reglamentación o mandato local o federal.

Nuestros estudiantes y maestros ameritan ambientes educativos resilientes y aptos para así desarrollar una dinámica educativa holística. En esa dirección es importante poder aunar esfuerzos en aras de impulsar un mejor sistema educativo. Si el medio ambiente, en general, afecta y condiciona la calidad de vida de la sociedad, cultura, y de aquellos que habitan en ella, bien pudiésemos decir que éste impacta la comunidad educativa que busca la formación integral de las personas (Quintero-Corzo et. al, 2015) ⁸. Ante esta realidad, debemos buscar estrategias e ideas que logren atender las necesidades de la sociedad integrando las mejores prácticas de administración pública.

Aunque algunas de las instrumentalidades señalaron indicar que puede haber un impacto económico al aprobar dicha pieza legislativa, somos del criterio que el planteamiento no toma en consideración que el Proyecto de la Cámara, previo hacer una compra o adquisición, ordena llevar a cabo un estudio de viabilidad que contenga datos concretos y necesarios (incluyendo partidas presupuestarias). Incluir todos los datos necesarios, permitirá lograr ejecutar el plan estratégico en vías de instalar unidades de aires acondicionados en las aulas de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1040**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

⁸ Quintero-Corzo, J., Munévar-Molina, R. A., & Munévar-Quintero, F. I. (2015). Ambientes escolares saludables. *Revista de Salud Pública*, 17, 229-241. Recuperado de <https://www.scielosp.org/article/rsap/2015.v17n2/229-241/es/>.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Ada I. García Montes
 Presidenta
 Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1593, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”, ~~es nuestro~~ establece el marco jurídico sobre todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en la jurisdicción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La mencionada Ley autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en ruta en Puerto Rico. Luego de dos (2) años de vigencia de la Ley, la Comisión de Juegos de Puerto Rico (~~Comisión~~) puede aumentar la cantidad de a diez mil (10,000) máquinas si concluye, previo estudio, que no existe una saturación del mercado.

Asimismo, ninguna persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin poseer una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna. De esta forma, se podrá autenticar la jugada, manteniendo la seguridad y los datos almacenados que incluyen la identificación de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta, su número de marbete, plataforma, juegos, el registro de seguridad de conexión, los premios pagados y el registro de los ingresos generados por la actividad de las máquinas.

Toda esta dinámica englobada propicia el recaudo de fondos para todas las partes envueltas producto del pago de licencias, marbetes y derechos aplicables. El Gobierno ~~gobierno~~, la Comisión, los municipios y más importante, los retirados de la Policía de Puerto Rico reciben aportaciones producto de esta Ley.

Recientemente, a través de la Ley 104-2022, se ~~introdujeron las~~ introdujo enmiendas más importantes relativas a la aportación al fideicomiso de la Policía de Puerto Rico. Estas enmiendas garantizaron que del pago o de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar en ruta, unos setenta y cinco dólares (\$75) serán destinados a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. De igual modo, cuando el importe por las

licencias aumente a mil quinientos dólares (\$1,500), cuatrocientos cincuenta dólares (\$450) de estos se destinarán al retiro.

También, del ingreso que recaudan estas máquinas y se remite quincenalmente a la Comisión, luego de validar las cantidades, se destinará mensualmente un sesenta (60) por ciento para el fideicomiso creado por Ley para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Esta es la aportación más importante que recibirán nuestros retirados de la uniformada.

No obstante, para garantizar una compensación justa a ~~nuestros~~ los policías retirados, se ~~presenta~~ aprueba esta ~~medida legislativa~~ Ley para asegurarles al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron afectados con la Ley 3-2013. Esta acción amplía más aun el compromiso ineludible de esta Asamblea Legislativa con nuestros ciudadanos que batallaron por años defendiendo la vida y propiedad ~~de nuestro~~ del Pueblo.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley ~~este proyecto de ley~~, amplía la política pública relativa al retiro de la Policía de Puerto Rico, conforme a los recaudos recibidos de las Maquinas de Juegos de Azar en Ruta. Los recaudos gubernamentales no se afectan, ya que el ingreso estaría disponible en el fideicomiso creado para otorgar los beneficios correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 29. - Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos de Azar.

Toda persona que posea una licencia de Dueño Mayorista, será responsable de contar, remover y reportar todo el ingreso obtenido por cada máquina de juegos de azar a su nombre. Además, será responsable de la distribución de todo el ingreso generado por las máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Dicho conteo deberá ser informado quincenalmente a la Comisión, y será verificado por la información recopilada por los Sistemas de Interconexión una vez estén operando y/o mediante auditorías. El ingreso será remitido quincenalmente junto con el informe de las máquinas a la Comisión y esta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a través de los sistemas y/o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la siguiente forma:

- a. Sesenta (60) por ciento de dicho ingreso será depositado en el Fideicomiso para el Retiro de la Policía, creado en virtud de la Ley 40-2020 ~~un fideicomiso creado por Ley~~, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de retiro de los policías. ~~Retiro de la Policía de Puerto Rico~~. Esta aportación garantizará a todo policía un cincuenta por ciento (50%) de su ~~sueldo~~ retribución promedio al momento de retirarse como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013. Lo anterior garantiza el efecto retroactivo de esta Ley incluyendo a todos los policías retirados a partir del 2013. De existir algún sobrante, luego de cubierta la aportación de los planes de retiro de la Policía, el mismo será cubierta dicha aportación, el remanente será última instancia para fines relacionados para el retiro de estos.

...

b. ...

c. ...

La Comisión verificará que todo el proceso de recaudación y distribución de los ingresos obtenidos de las máquinas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los

Dueños Mayoristas de máquinas de juegos de azar en ruta proveerán a la Comisión las certificaciones de los depósitos según determine la Comisión.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1593, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1593 tiene como propósito “enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); el Frente Unido de Policías Organizados (“FUPO”); el Cuerpo Organizado de la Policía, Inc. (“COPI”); el Sindicato de Policías Puertorriqueños (“SPP”); y de la Asociación Policías Unidos Luchando (“APUL”). Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 21 de abril de 2023**, la la Asociación de Seguridad, Policías y Ramas Anexas (“ASPRA”).

ANÁLISIS

En el 1933 se implementó la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Maquinas de Juegos de Azar”. En síntesis, dicho estatuto viabilizó y reguló todo lo concerniente a la industria de máquinas de entretenimiento de adultos o “juegos de azar” en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, la Sección 29 aborda la recaudación de los ingresos monetarios producto del uso de tales dispositivos y cómo han de distribuirse. Dichos fondos deben ser informados quincenalmente a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico. Además, en el inciso (a) de dicha Sección se dispone que el sesenta por ciento (60%) de los ingresos obtenidos se destinarán como aportación para mejorar la compensación de retiro de la Policía de Puerto Rico.⁹

Por otro lado, mediante la implementación de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se establecieron beneficios y un sistema de retiro para todos los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, el estatuto categoriza como “Empleado”, entre otros, a los integrantes del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.¹⁰ Bajo dicha Ley, tanto los bomberos como los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrían derecho a su retiro al cumplir los cincuenta y cinco (55) años, divergiendo de la norma general, que disponía los sesenta (60) años como edad requisito para acogerse al retiro. En el inciso (a) del Artículo 2-101 de la Ley

⁹ Ley de Máquinas de Juegos de Azar, Ley Núm. 11-1993, según enmendada, 15 L.P.R.A. § 84z.

¹⁰ Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 763.

447, *supra*, se establecieron los requisitos necesarios que todo empleado público debe cumplir para acogerse al retiro, a saber:

El retiro será opcional para los miembros del Sistema en servicio activo a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y hubieran completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditados; y para los miembros del Sistema que habiendo cumplido la edad de cincuenta y ocho (58) años hubieren completado por lo menos diez (10) años de servicios acreditados. **Los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos tendrán, además, la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta (50) años de edad y hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditados.**¹¹

El importe de la anualidad será el uno y medio (1½) por ciento de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20) años. Dicha anualidad será pagadera en su totalidad a los participantes que se retiren a la edad de cincuenta y ocho (58) o más años, y a los miembros del Cuerpo de la Policía o del Cuerpo de Bomberos que se retiren a la edad de cincuenta (50) años o más y que hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditables. Los miembros o participantes que adquieran el derecho a una anualidad por retiro diferida recibirán el porcentaje de pensión según ha sido dispuesto en este párrafo. (Énfasis nuestro)

En este sentido, es importante destacar que bajo la Ley 447, *supra*, se estableció una anualidad por mérito a todo empleado público que hubiera cumplido con los requisitos expresos en el estatuto. Se dispuso una anualidad equivalente entre el sesenta y cinco (65%) y setenta y cinco por ciento (75%) tras haber cumplido, al menos, treinta (30) años de servicio y haber cumplido, al menos, cincuenta y cinco (55) años.¹² Sin embargo, bajo el inciso (b) del Artículo 2-103 se promulgó lo siguiente:

Los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1ro de abril de 1990, tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de esta anualidad será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. **Estos participantes podrán acogerse a una anualidad por retiro al completar treinta (30) años de servicios acreditables sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años, en cuyo caso, el importe de esta anualidad será igual al sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.**¹³ (Énfasis nuestro)

Si bien los miembros de la Policía podían acogerse voluntariamente al retiro previamente esbozado, el mismo sería obligatorio a partir de los cincuenta y ocho (58) años, ello, por considerarse, entre otros, como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Sin embargo, en el 2013, la Ley 447, *supra*, sufrió múltiples enmiendas a sus articulados a través de la Ley 3-2013. Entre estas, se concretaron cambios a la edad de retiro de los empleados gubernamentales que: (1) comenzaron a trabajar antes del 1 de enero de 2000; (2) que no fueran partícipes del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro a la fecha del 30 de junio de 2013; y (3) que a la fecha del 30 de junio de 2013 no hubiesen cumplido

¹¹ 3 L.P.R.A. § 766

¹² 3 L.P.R.A. § 766a

¹³ 3 L.P.R.A. § 766d

con los requisitos de años de servicio y edad para acogerse al retiro. Ello tuvo como consecuencia directa el aumento de la edad de retiro para los empleados regulares del gobierno a los sesenta y cinco (65) años. En el caso de los miembros de la Policía, y por ser considerados como Servidores Públicos de Alto Riesgo, se dispuso lo siguiente:

1. retiro del cincuenta por ciento (50%) por el salario devengado si ha cumplido cincuenta y cinco (55) años e ingresó al Sistema antes del 1ro de enero de 1990;
2. retiro del cincuenta y cinco por ciento (55%) por el salario devengado si permanece en servicio y ha cumplido cincuenta y ocho (58) años e ingresó al Sistema antes del 1ro de enero de 1990;
3. retiro del cincuenta por ciento (45%) por el salario devengado si ha cumplido cincuenta y cinco (55) años, y que ingresaron al Sistema entre el 1ro de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999; y
4. retiro del cincuenta por ciento (50%) por el salario devengado si permanece vigente en servicio y que ha cumplido cincuenta y ocho (58) años, y que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999.

Lo anterior pudiera variar, conforme la Autoridad Nominadora otorgue una dispensa especial al empleado. En todo caso, dicha dispensa podría ser obtenida hasta los sesenta y dos (62) años. Debemos hacer constar que las y los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico (“NPPR”) han sido adversamente impactados por las políticas fiscales del Gobierno durante la última década. Ello ha tenido como consecuencia una disminución sustancial en la empleomanía de la Uniformada, así como el reclutamiento de futuros cadetes. Para el 2020, el Negociado contaba con 11,532 policías, visibilizando una merma sustancial de los efectivos policíacos en comparación con la década de los 90’s.¹⁴ Con la aprobación del P. de la C. 1593 esta Asamblea Legislativa garantiza a todo policía retirado al menos un cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio como su pensión de retiro.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

El Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, director ejecutivo, expresó no encontrarse en posición de abalar el P. de la C. 1593, y en su lugar, otorgó deferencia a las agencias con el *expertise* en temas fiscales, presupuestarios y de recaudos, tales como la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

En su respuesta al requerimiento cursado por esta Comisión, el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó que, según su base de datos, al 31 de mayo de 2023, **un total de 1,503 policías retirados reciben una pensión igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio**. La manera de computar la pensión varía según el estatuto aplicable a los policías. El cómputo de la pensión para los servidores públicos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, se efectúa a base de la retribución promedio anual más alta durante tres (3) años de servicios. Por su parte, para los policías que cotizaron bajo la Ley 1-1990, según enmendada, la pensión se establece a base de la retribución promedio de los últimos cinco años de servicio.

También se le preguntó sobre quién es la entidad responsable de administrar el fideicomiso que recibe los fondos para mejorar la compensación de retiro de los policías. En su respuesta, el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó que por virtud de la Ley 40-2020, conocida como “Ley del Fideicomiso

¹⁴ Miguel Rivera Puig, Aumenta el número de policías, El Vocero de Puerto Rico (9 de marzo de 2020), https://www.elvocero.com/ley-y-orden/aumenta-el-n-mero-de-polic-as/article_298c1532-61ba-11ea-80c9-5b276546e679.html.

para el Retiro de la Policía”, establece que la Junta para el Retiro de la Policía actuará como su fiduciario. Dicha Junta se compone por un (1) representante escogido por el Comisionado del Negociado de la Policía; dos (2) representantes escogidos por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”); dos (2) miembros del Negociado que se hayan acogido al retiro y dos (2) miembros activos. Según comentado, los fondos que reciba este Fideicomiso serán custodiados por la AAFAF y se mantendrán donde la mencionada Junta lo determine.

El Director Ejecutivo expresó desconocer la cantidad de fondos disponibles en el Fideicomiso, toda vez que no cuenta con acceso a esa información. En cuanto al P. de la C. 1593, comentó no estar clara la intención legislativa allí plasmada. Actualmente, la Ley de Máquinas de Azar ya dispone que el sesenta (60) por ciento de los fondos que ingresen al Fideicomiso deben ir destinados para mejorar las condiciones de retiro de los policías. La intención legislativa de asegurar un cincuenta (50) por ciento de retribución requiere, desde su óptica, mayor claridad en la redacción de la enmienda. Concurrimos

Por otra parte, comenta que, aunque la Junta de Supervisión y Administración Financiera logró detener la implementación de la Ley 81-2020, tras la aprobación del Plan de Ajuste a la Deuda se creó el “Plan de Retiro Mejorado” permitiendo mejorar el retiro para los integrantes de la policía sujetos a las Leyes Núm. 447 y 1 precitadas. El objetivo del Plan de Retiro Mejorado es precisamente asegurar que “el ingreso total de cada policía elegible, al momento de su retiro, se aproxime en promedio al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución.”¹⁵ En adición señaló lo siguiente:

El Plan de Retiro Mejorado fue aprobado para ofrecer un remedio cónsono con la Ley PROMESA y el Plan de Ajuste de la Deuda. Luego de varias negociaciones con la JSF, esta avaló un plan de retiro mejorado fiscalmente viable para los policías de las leyes 447 y 1, quienes vieron afectado su retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. En consecuencia, se acordó incluir como parte del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico una cantidad a depositar en las cuentas de aportaciones definidas de los Miembros de la Policía de la Ley 447 y de la Ley 1, ascendente a ochocientos cincuenta millones de dólares (\$850,000,000) a ser distribuidos durante los próximos quince (15) años. Cabe destacar que para el Año Fiscal 2022 hicimos el primer depósito por alrededor de \$260,000,000. En adición, a todos los policías que se retiraron del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2022 con por lo menos 58 años de edad y 30 años de servicio se les hizo un pago global de \$77,500 a sus cuentas de aportaciones definidas. Para el año fiscal en curso se estará haciendo un segundo depósito por la cantidad aproximada de \$247,000,000. Indudablemente el Plan de Retiro Mejorado garantiza una justa compensación a nuestros policías, y cumple con el objetivo de que el ingreso de cada policía cuando se retire se acerque al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución¹⁶, basado en los requisitos establecidos en el referido Plan y a su vez, cumple con los parámetros establecidos en la Ley PROMESA.

A raíz de lo explicado, entiende que el P. de la C. 1593 pudiera redundar en beneficios adicionales a los existentes para los policías, por lo que exhorta a que se evalúe su viabilidad fiscal y legal. Particularmente, debido a que el Plan de Retiro Mejorado fue negociado y evaluado por la Junta de Supervisión Fiscal, siendo aprobado por el Tribunal Federal de Distrito.

¹⁵ Memorial Explicativo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, en la página 4.

¹⁶ Esto tomando como base: 1-) La pensión acumulada al 30 de junio de 2013; 2-) La anualidad híbrida calculada del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017; 3-) El beneficio que en su día reciban por parte del Seguro Social y, 4-) Las aportaciones individuales aportadas al Plan 106 más las aportaciones patronales aportadas por el Gobierno al Plan 106 como parte del Plan de Retiro Mejorado para la Policía.

(b) Departamento de Seguridad Pública

El Secretario de Seguridad Pública, Alexis Torres, favorece la aprobación del P. de la C. 1593, sujeto a que este cuente con el aval de AAFAF; el Departamento de Hacienda; la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (“OATRH”); la Comisión de Juegos; la OGP; y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual, otorgó deferencia a los comentarios que dichas entidades puedan brindar.

Por otro lado, en respuesta a un Requerimiento de Información diligenciado por esta Honorable Comisión, el DSP esbozó, primeramente, desconocer el número exacto de policías retirados con el cincuenta por ciento (50%) o menos de su salario, así como el balance de fondos disponibles en el Fideicomiso creado por la Ley Núm. 11-1993, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”. En la alternativa, recomendó auscultar dicha información directamente con la AAFAF, la Junta de Retiro y la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

(c) Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

En comunicación suscrita por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF, este mostró reparos para favorecer propiamente el P. de la C. 1593. En específico, comentó que “no se desprende del historial legislativo de la propuesta legislativa, ni de estudios de impacto fiscal y económicos necesarios para estar en mejor posición de evaluarla, que este fondo propuesto será suficiente”, ello, a fin de garantizar el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de un policía al momento de su retiro. En este sentido, expuso que toda legislación que afecte los recaudos contributivos del Estado, o que no provea una fuente específica y permanente de ingresos, iría en contra del Plan Fiscal de Puerto Rico y, por tanto, estar sujeta a la evaluación correspondiente de la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”).

Según comentó, “el Plan Fiscal separa la cantidad de \$850 millones a ser depositados en los próximos 15 años en el plan de aportaciones definidas de los policías”, añadiendo que, desde el 2020, dichos agentes del orden público participan del Seguro Social y del Plan Vital. Este último se proveyó tanto para policías retirados y que están por retirarse. Por todo lo cual, la AAFAF otorgó deferencia a los comentarios que en su día presenten la Comisión de Juegos; el Departamento de Hacienda; la OGP; y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”).

(d) Oficina de Gerencia y Presupuesto

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, la OGP otorgó deferencia a los comentarios que tengan a bien ofrecer la Comisión de Juegos, la Junta de Retiro, el CRIM, el DSP y el Departamento de Hacienda sobre esta medida. Consecuentemente, realizó un desglose de las entidades beneficiadas bajo el Artículo 3.15 de la Ley 81-2019 y cómo se distribuyen los recaudos obtenidos. Bajo dicho articulado, y por concepto de recaudos, se asignan fondos monetarios para: (1) cubrir los gastos operacionales y administrativos de la Comisión de Juegos; (2) para las pensiones de los pensionados; (3) para proveer recursos operacionales a la Policía; (4) para los municipios a través del Fondo de Mejoras Municipales; (5) para el desarrollo de la actividad deportiva en la isla a través del Departamento de Recreación y Deportes; (6) para la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos; (7) para programas educativos y el Departamento de Educación; y (8) para educar contra y combatir la adicción a través de la Administración de Servicios de salud y Contra la Adicción (“ASSMCA”).

Por lo cual, exhorta a notar “la amplia lista de agencias y entidades que reciben dineros de los ingresos recaudados provenientes de esos impuestos que pagan los participantes de esta industria. Es por ello que, sugerimos que se consulte con la Comisión sobre lo propuesto en la medida bajo estudio”.

(e) Frente Unido de Policías Organizados

En comunicación suscrita por el Cor. Ret: Carlos Haddock Román, presidente de FUPPO, se consignó el aval de la organización policiaca en torno al P. de la C. 1593. En esencia, comentó que “esta aportación garantizará un cincuenta por ciento (50%) de su sueldo al momento de retirarse como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013 a partir del 30 de junio de 2013”, aludiendo, pues, a que dichos policías ingresaron a la fuerza laboral con la promesa de un retiro entre el sesenta y cinco (65%) y setenta y cinco (75%).

(f) Cuerpo Organizado de la Policía, Inc.

El señor Lowel Matos Acosta, presidente de COPI, avaló totalmente el P. de la C. 1593, esbozando que “en el mismo se reconoce que se le debe hacer justicia a la clase trabajadora policial, ya que en la actualidad está carente de un sustento económico adecuado para continuar viviendo sin ser una carga para el estado una vez retirados”. El suscribiente sometió dos (2) recomendaciones para la evaluación de la medida legislativa, a saber: (1) que el proyecto contenga una garantía económica y se instruya al Secretario de Hacienda a crear el fideicomiso en un término no mayor de treinta (30) días laborables; y (2) que ningún organismo comprometa el fideicomiso.

(g) Sindicato de Policías Puertorriqueños

Por conducto de su presidente, Ismael Rivera Román, el SPP favorece la aprobación del P. de la C. 1593. Desde su óptica, todo policía debería recibir, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de su salario al acogerse al retiro. Además de favorecer la medida, el SPP vertió para récord que, actualmente, existe una crisis en el reclutamiento de nuevos cadetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como una baja sustancial en los miembros activos de la Uniformada. Sobre este particular comentó también lo siguiente:

En el año 2017, se realizó un estudio de necesidad en el NPPR con el objetivo de saber cuántos Policías eran los necesarios en PR para un funcionamiento adecuado en todas las áreas y así garantizar la seguridad adecuada. En aquel entonces el estudio realizado encontró que había un déficit de seis mil (6,000) Policías.

...

Hoy podríamos tener unos ocho mil (8,000) Policías menos de los necesarios por la cantidad que se han retirado desde el 2017 y el poco reclutamiento que se ha logrado. Entre los años 2026 y 2027 alrededor de tres mil quinientos (3,500) Policías podrían acogerse al retiro. Eso nos dejaría con un déficit de alrededor de once mil (11,000) Policías menos de los necesarios para que el Gobierno cumpla con su responsabilidad de garantizar la mayor y mejor seguridad pública a nuestra amada isla y su gente.

(h) Asociación Policías Unidos Luchando

La APUL, a través de su presidente, Gabriel Hernández, apoya la aprobación del P. de la C. 1593, por entender que “es el indicador de como [sic.] se va a trabajar o repartir el dinero recaudado . . .”. En su correo electrónico expresó además lo siguiente:

Nuevamente apoyamos el Proyecto 1593 para el beneficio de los Policías que llevan 10 años sin un Retiro Digno. Este proyecto le brinda esperanza para obtener una pensión justa cual tristemente hoy en día no disfrutan ya que su pensión es basada en un 28% del sueldo adquirido del 2103 [sic.].

El 1593 brinda esperanza a todo el Cuerpo Policiaco, y más importante, brinda una mejor seguridad para los Puertorriqueños. ¿Porque? [sic.] Porque desde que se destruyó el retiro en el año 2013 no tenemos una juventud que vea atractivo una carrera tan sacrificada que al final de sus días no tengan un beneficio justo vitalicio”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1593 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1593, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Aida García Montes

Vicepresidenta

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 444, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley ~~para crear un~~ de ~~s~~ Salario ~~h~~Base a los ~~t~~Técnicos de Emergencias Médicas”, adscritos al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, a los fines de establecer un salario base para el puesto de técnico de emergencias paramédico básico y al puesto de despachador de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) mensuales, así como al puesto de técnico de emergencias paramédico los técnicos de Emergencias Médicas de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) seiscientos dólares (\$2,600.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos tienen la responsabilidad de que sus ciudadanos tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia, para ello brindan una multiplicidad de servicios esenciales que deben ser otorgados directamente por estos. Estos servicios esenciales son decisivos para atender las necesidades apremiantes de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Es por ello que requieren tener una plantilla de servidores públicos de la más alta calidad. El Gobierno ~~gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa un gran reto en sus recursos humanos, debido a la crisis económica

~~en que nos encontramos durante~~ de los últimos años. Así los beneficios, salarios y otras condiciones de los empleados públicos se han visto reducidos considerablemente. De igual forma, el reclutamiento de personal ha mermado de forma considerable y la selección de personal por principio de mérito se ha visto afectado en este proceso. Adicional, ~~que se plantea~~ que las partidas destinadas a servicios profesionales son excesivas en el presupuesto de las agencias y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos para sus empleados y ofrecimientos atractivos para el reclutamiento.

El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico para estar en el mercado de reclutamiento de talentos, debe ser competitivo y ofrecer a los mismos unas ofertas de altura, que permitan ir de acuerdo al costo de vida y a lo que la empresa privada ofrece. Recientemente se ha estado dialogando sobre la posibilidad de aumentos a los oficiales correccionales. Debe ser política pública ~~de este gobierno~~ y es la intención de esta Asamblea Legislativa, hacer de que se haga lo propio con diversos servidores públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, ~~también~~ conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” organizó los componentes del mismo a través de negociados. Específicamente, al el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, ~~el mismo~~ se le delega la responsabilidad de garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitalario ~~y/o~~ o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Sin embargo, los técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico en sus diferentes puestos, no tienen un salario que sea uno competitivo ni adecuado al aumento de vida ~~que todos hemos experimentado durante~~ de los últimos años, ~~e~~ Es por ello, que ~~proponemos que se le establezca~~ se establece un salario base ~~de \$2,250.00~~ justo a las plazas de técnico de emergencias paramédico básico y al puesto de despachador de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) mensuales, así como al puesto de técnico de emergencias paramédico de dos mil seiscientos dólares (\$2,600.00) mensuales. Esto, además de mejorar las condiciones de vida de ~~nuestros bomberos~~ los técnicos y técnicas de Emergencias Médicas en sus diferentes puestos, consecuentemente mejora la condición de vida de sus familias. Estos servidores públicos día tras día dan la milla extra por cada ciudadano; y su país debe brindarle un salario digno.

Por tanto, se hace indispensable que un proyecto como este sea aprobado ya que sería de utilidad en múltiples frentes. Permitiría al ~~gobierno~~ Gobierno entrar al campo de reclutar talentos y tener servidores públicos del más alto calibre; ~~abriendo~~ al cubrir las plazas vacantes se permite que haya personal necesario para atender y brindar los servicios necesarios e indispensables para ~~nuestros ciudadanos~~. Nuestra la ciudadanía. La gente necesita respondedores de primer orden en el área médica, sus vidas dependen de la rápida y eficaz respuesta que brindan estos servidores públicos, técnicos y técnicas de Emergencias Médicas, en sus diferentes puestos. En adición a ello este proyecto le hace justicia salarial a ~~nuestros~~ los trabajadores y trabajadoras que tanto lo merecen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título Corto.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de ~~para crear un s-~~ Salario b Base a los ~~técnicos~~ Técnicos de Emergencias Médicas”.

Sección 2. – Declaración de Política Pública.

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, identificar y proveer los fondos necesarios a los efectos de conceder un salario base a los técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico. El salario base será aplicado tanto a los nuevos técnicos en sus diferentes puestos, como a todo aquel personal que al presente tengan un puesto o clasificación de técnico(a)

del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y aquellos que ya se encuentren en el mismo y su salario se encuentre por debajo del establecido por esta ley-Ley. El salario base al personal de estos técnicos en sus diferentes puestos del cuerpo Negociado del Cuerpo de Manejo de Emergencias Médicas será efectivo el 1 de julio de ~~2021-2022~~ 2023.

Sección 3. – Asignación de Fondos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, El Departamento de Hacienda y el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico deberán consignar los fondos necesarios para cubrir el aumento de salario base, aquí dispuesto. A estos fines, realizarán todos los trámites pertinentes y necesarios hasta lograr la identificación de los fondos recurrentes y la asignación o de ser necesaria la reprogramación de los fondos locales o federales requeridos para el cumplimiento con lo establecido en esta Ley. De manera que, responsablemente, se otorgue sueldo, a quienes aplique, correspondiente respectivamente al puesto de técnico de emergencias paramédico básico y al puesto de despachador de un salario base de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) mensuales, así como al puesto de técnico de emergencias paramédico como salario base dos mil seiscientos dólares (\$2,600.00) mensuales a dos mil doscientos cincuenta dólares (\$2,250.00) mensuales para el personal los técnicos- ,adscritos al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, como componente del Departamento de Seguridad Pública, conforme a la Ley 20-2017, según enmendada, en el presupuesto consolidado correspondiente al ~~año fiscal 2021-2022~~ Año Fiscal 2023-2024 y años fiscales subsiguientes.

Sección 4.- Cláusula Derogatoria.

Toda ley o parte de esta ley Ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley, queda derogada.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. del S. 444.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 444 (en adelante, “P. del S. 444”), según radicado, dispone para crear la “Ley para crear un salario base a los técnicos de Emergencias Médicas” a los fines de establecer un salario base para los técnicos de Emergencias Médicas de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) mensuales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

La Exposición de Motivos del **P. del S. 444**, ante nos, plantea la responsabilidad del Gobierno de proteger a la ciudadanía para que tengan las mejores condiciones y una calidad de vida de excelencia. Además, reconoce que el cumplir con la otorgación de los servicios esenciales amerita contar con servidores y servidoras públicos de la más alta calidad.

Sin embargo, el contexto económico por el que atraviesa Puerto Rico ha implicado la reducción de los salarios y otras condiciones que han afectado el proceso de reclutamiento y la selección de personal por el principio del mérito. Para contrarrestar estos efectos, específicamente, en el Negociado

del Cuerpo de Emergencias Médicas (en adelante, "NCEM"), la medida propone establecer un salario base de \$2,250 mensuales para las y los técnicos de emergencias médicas de Puerto Rico, mejor conocidos como paramédicos.

Entre las razones para este ajuste salarial, la Exposición de Motivos de la medida destaca la naturaleza del trabajo que estos empleados realizan, quienes ostentan la responsabilidad de garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitalario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Finalmente, expone que, con este proyecto, además de hacerle justicia salarial a estos y estas trabajadoras, el Gobierno favorece las condiciones para reclutar a los y las servidores públicos de alto calibre, mientras ocupa las plazas vacantes necesarias para la prestación de los servicios necesarios e indispensables.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno y la de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, coinciden con los esfuerzos realizados para que el andamiaje gubernamental sea objeto de una reforma apremiante y de ajuste sustancial a los salarios de sus recursos humanos. Así, el **PS 444** es complementario a estos propósitos y constituye una herramienta que contribuye a la transformación de la estructura gubernamental para fomentar el ahorro y eficacia en el Gobierno, busca eliminar la redundancia o duplicidad de procesos y retribuir de manera justa a esta clase de servidores públicos.

En este sentido, el contexto actual de estos cambios a las condiciones de los empleados y funcionarios que componen el servicio público se rige por Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*". Un marco de ley amplio, que establece como política pública el transformar el sistema de personal del servicio público, entre otros objetivos. Esto, para atender el sistema de administración de los recursos humanos desde una sola entidad, para procurar la uniformidad, equidad y la transparencia en las transacciones de personal.

En particular, dicha responsabilidad se le encomendó a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la cual conserva las facultades y deberes de la anterior Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de los Recursos Humanos (OCALARH). Específicamente, el implementar la reforma del servicio público, entre otros instrumentos, incluye elaborar y confeccionar un Plan de Clasificación y Retribución para los Empleados del Gobierno Central, que determinó las diferentes clases de puestos y las escalas salariales para estos. Plan, con fecha de vigencia retroactivo al 1 de enero de 2023.

Sin embargo, estos procesos de fiscalización y ajustes al sistema de personal del Gobierno de Puerto Rico no pueden detenerse por la adopción de dicho Plan de Clasificación y Retribución, sino que tienen que procurar justicia a este tipo de empleados de servicios públicos esenciales conforme a sus funciones. Como reitera la Exposición de Motivos del PS 444;

"La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, también conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" organizó los componentes del mismo a través de negociados. Específicamente el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, el mismo delega la responsabilidad de garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitalario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad

permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente. Sin embargo, los técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico no tienen un salario que sea uno competitivo ni adecuado al aumento de vida que todos hemos experimentado durante los últimos años, es por ello que proponemos que se le establezca un salario base de \$2,250.00 mensuales. ...

Estos servidores públicos día tras día dan la milla extra por cada ciudadano; y su país debe brindarle un salario digno...”

En el análisis de esta medida, la Comisión de Gobierno, conforme a los poderes y facultades delegados por el Reglamento vigente de este Cuerpo Legislativo, solicitó memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

En ponencia radicada, suscrita por su Director de Asuntos Gubernamentales, Fernando L. Sánchez, exponen que el proyecto dispone que la OGP deberá consignar los fondos necesarios para cubrir el aumento de sueldo propuesto. Además, que a la fecha del 15 de abril de 2021, la Junta de supervisión Fiscal, mediante carta publicada, se había opuesto a esta medida por ser inconsistente con el Plan Fiscal certificado del año 2021.

No obstante, lo anterior, destacan que el Plan Certificado el 27 de enero de 2022, incluye como una de sus prioridades el apoyo; “[f]or a simple and uniform position classification system with corresponding pay structure that is aligned to market rates. It ensures the Commonwealth has competitive, fair, and justified salaries. It includes salary raises for public employees that are providing critical day to day services but no had a raise in many cases since 2014. **This salary increase includes teachers, correctional officers, and firefighters, among others.**” (Enfasis nuestro). Es decir, dentro de esa reestructuración gubernamental se identifican clases de empleados públicos, para los cuales se justifica estos aumentos de sueldo. En el contexto actual, mediante el Plan de Clasificación y Retribución aprobado, que se complementaria con el salario base aquí propuesto.

Más aún, cuando AAFAF expresó en su ponencia que el Gobernador, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, había anunciado que los técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos,) recibirían un aumento de aproximadamente un 30% de su sueldo a partir de julio del 2022. Esto, ya que se habían identificados fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA) a estos fines. Fondos que estarían disponibles hasta el año 2026.

Sin embargo, aún con todo lo expuesto y enfatizando que: “...la visión de la presente administración es hacerle justicia salarial a los miles de empleados públicos, especialmente aquellos(as) que ponen en riesgo su vida, ante la crisis de salud pública...”, no expresan de manera concreta su apoyo o no a este proyecto.

Señalados en síntesis estos comentarios, para la Comisión de Gobierno de este Senado de Puerto Rico es necesario apuntar que al 17 de mayo de 2023 se publicó¹⁷, que las vacantes continúan en estos puestos a pesar de que el Gobierno otorgó un aumento en el salario base que llevó a la plaza de paramédico básico de \$1,525 a \$1,989, mientras que el puesto de paramédico técnico de \$1,725 a \$2,250. Asimismo, el cargo de despachador obtuvo un incremento de \$1,625 a \$2,120.

Asimismo, que el Comisionado del Negociado de Emergencias Médicas, Javier Rodríguez Castillo, aseguró en ese mismo artículo que las vacantes en esos puestos representan un gran reto a la hora de atender las emergencias. Expresamente, según publicado, aseveró: “Vamos a continuar trabajando junto al secretario (del Departamento de Seguridad Pública) y el gobernador para poder

¹⁷ Pedro Menéndez Sanabria, el Vocero, 17/05/2023

seguir aumentando el salario de los compañeros de manera que sea una profesión más atractiva. Eso no se queda ahí, subrayó Rodríguez Castillo, quien insistió en que “hay ambiente” para que se concrete otro aumento salarial. Para esto, destacó el comisionado, será necesario completar una serie de estudios, sin embargo, el comisionado reiteró que “estamos trabajando con eso”.

Destacamos, que estas promesas de aumentos por el Gobernador Pierluisi Urrutia y el Comisionado Rodríguez Castillo, en el salario base de estos empleados, se anuncian a más de cinco (5) meses de aprobado y puesto en vigor el Plan de Clasificación y Retribución por OATRH, según señalado. Es claro, pues, que la aprobación de dicho plan no es obstáculo al compromiso de esta Asamblea Legislativa de garantizar mediante Ley Especial, según mandata por el PS 444, la permanencia y reconocimiento de estos aumentos a estos empleados públicos que tanto lo merecen.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 444, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), a la Fortaleza y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos de la AAFAF, ni de Fortaleza.

Natalie Jaresko

Junta de Supervisión Fiscal

La señora Jaresko, entonces Directora de la JSF, indicó mediante misiva dirigida a esta Comisión que, la medida es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el presupuesto aprobado, en tanto: (1) la medida requiere la asignación de unos fondos no contemplados en el Plan Fiscal ni en el presupuesto aprobado, y no identifica una fuente de financiamiento que cubra el costo adicional que representaría el aumento de los salarios; (2) según requerido por el Plan Fiscal, la implementación de los procesos de reforma de los servicios civiles es una parte integral necesaria para el proceso de revisión de los salarios; y (3) el Plan Fiscal requiere la implementación de tiempo y asistencia este año, elementos clave para comprender los verdaderos requisitos de nómina.

Como se ha expuesto, para la Comisión de Gobierno, estas expresiones de la JSF hay que contextualizarlas con la emitidas posteriormente, en cuanto a que el Plan Fiscal Certificado del año 2022, reconocía podían otorgarse aumentos a determinados empleados como parte de una reforma integral del servicio público.

Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Por su parte, el Lcdo. Blanco, Director de la OGP, expresó mediante misiva dirigida a esta Comisión que, otorgaba deferencia a los comentarios que sobre esta medida puedan emitir la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (en adelante, “OATRH”) y el Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”). La primera, porque la ley orgánica de esta oficina le confiere la autoridad para establecer los planes de retribución para los y las empleados. En cuanto al DSP, la OGP recomendó consultar a qué división pertenecen los técnicos de emergencias médicas. Esta Comisión se comunicó con el DSP y constató que los técnicos de emergencias médicas pertenecen al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas. Del mismo modo, la OGP recomendó que se le solicite al DSP el detalle los técnicos de emergencias médicas que cualifiquen para el aumento, en cuánto ascendería el impacto de lo propuesto y de dónde se sufragará el mismo.

Por otro lado, la OGP puntualizó que la medida no asigna recursos, si no que ordena a esta oficina a consignar los fondos necesarios para el aumento de sueldo, a quienes aplique, en el presupuesto consolidado en el año fiscal 2021-2022. Sin embargo, destacó que el presupuesto consolidado para el año fiscal 2021-2022 ya fue aprobado por la Legislatura, Ejecutivo y JSF. Además, propuso auscultar los comentarios que sobre este proyecto pueda presentar el DH, en tanto las recomendaciones presupuestarias están determinadas por la realidad fiscal existente conforme al estimado de ingreso que provee este Departamento.

Finalizó indicando que el P. del S. 443 como el P. del S. 444 proponen lo mismo, tanto en su parte expositiva como decretativa, por lo que uno de estos debe ser sobreesido. No obstante, es nuestra posición que, la OGP se equivoca con este planteamiento porque el P. del S. 443 propone un aumento salarial de \$2,250.00 mensuales para los técnicos de manejo de emergencia, bajo el Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres; mientras el P. del S. 444 propone un aumento salarial, por la misma cantidad, para los técnicos de emergencias médicas, bajo el Negociado del Cuerpo de Manejo de Emergencias.

Tal como la Comisión de Gobierno ha señalado, estos argumentos hay que considerarlos a la luz de los aumentos otorgados por la Administración Gubernamental a estos funcionarios bajo el Negociado de Emergencias Médicas, como contempla el PS 444. Más aún, ya ha sido considerado y aprobado por este Senado el PS 443, que crea la “Ley de Justicia Salarial para el personal del Negociado los Técnicos de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres”, que se encuentra pendiente de aprobación en la Cámara de representantes y que distingue claramente entre las categorías de empleados que serían objeto de estos aumentos salariales.

Ángel Pantoja Rodríguez
Departamento de Hacienda

El Lcdo. Pantoja, Subsecretario del DH, manifestó que ni el P. del S. 444 no contiene disposiciones que incidan directa o indirectamente con los deberes ministeriales del DH. Recalcó que todas las iniciativas y propuestas contributivas deben ser fiscalmente neutrales y recomendó auscultar los comentarios del Departamento de Salud.

Fernando L. Sánchez
Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

El Director de Asuntos Gubernamentales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Fernando L. Sánchez, se expresó a favor al Proyecto del Senado 444. Este indicó hacer eco de las expresiones del Gobernador, Pedro R. Pierluisi Urrutia, para hacer justicia salarial y proveer aumentos inmediatos a los servidores públicos en sectores esenciales. De igual forma, resaltó el hecho de que la Junta de Supervisión Fiscal declaró inconsistente la medida con el Plan Fiscal certificado el 23 de abril de 2021. A su vez, hace una exhortación a este cuerpo de que la medida podría ser adoptada por la Asamblea Legislativa y el Gobernador, pero podría ser impugnada en el Tribunal Federal, dada la existencia de la Sección 108 de PROMESA 48 USC sec. 2128.

Rafael A. Riviere Vázquez
Departamento de Seguridad Pública

El Subsecretario del Departamento de Seguridad Pública, Rafael A. Riviere Vázquez, certificó el salario base de los técnicos de emergencia médicas, siendo este \$1,725 dólares mensuales. El salario base propuesto para esta medida es de \$2,250 dólares mensuales. Riviere Vázquez indicó que el total de técnicos activos en el Negociado asciende a la suma total de 331. Según el Departamento de

Seguridad Publica, el aumento representaría tan solo dos millones ochenta y cinco mil trescientos dólares (2,085,300.00) anuales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, estas Comisiones estiman que, el P. del S. 444 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, reconocen la importante y excelente labor que realizan los servidores públicos de país. Labor que realizan con un compromiso encomiable.

Así, el aumento propuesto en el PS 444 responde a la necesidad de hacer justicia salarial a este empleado público que, en la gran mayoría de los casos, sus remuneraciones se encuentran por debajo de la clase media promedio y se ven en la necesidad de buscar otro empleo que les complemente para poder sufragar sus obligaciones y sus necesidades básicas. Una realidad, que ha reconocido la Rama Ejecutiva para otorgar aumentos salariales a estos empleados con fondos federales, conocidos como ARPA, que entendemos no tienen garantías de permanencia, como se ha reconocido más allá del año 2026. Todo lo cual, justifica la aprobación del PS 444 como Ley Especial a estos fines.

Adicional, la Comisión de Hacienda revisó las escalas salariales propuestas por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en su Plan de Clasificación y Retribución, así como los aumentos prometidos por el Ejecutivo para los técnicos de emergencias médicas (básico y paramédicos,) concluyendo que el Proyecto del Senado 444 no es significativamente incompatible con estos. Sobre la decisión de la política pública de implementar este salario mediante legislación, como pretende esta medida, la Comisión de Hacienda le concede total deferencia a la Comisión de Gobierno por ser este un deber inherente a su jurisdicción.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 444, con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Hon. Juan C. Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y
Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 886, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 216-1996 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; para de manera que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la violencia doméstica es uno de gran preocupación para la ciudadanía. Desde la creación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, mediante la Ley 20-2001, según enmendada, esta ha tenido un rol protagónico, no sólo en la divulgación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, ha tenido un rol protagónico, no sólo en la divulgación de dicha ley, sino en la implantación de un programa preventivo. Dicha labor es una ardua y requiere de los recursos necesarios para llevarla a cabo de manera efectiva.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres ha estado realizando esta gigantesca labor mediante conferencias, talleres, folletos informativos y solicitando tiempo para transmitir cápsulas a los medios de comunicación, como lo son la radio y televisión, esto como parte de servicio público.

En un estudio publicado en el año 2006 por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia con sede en España, se ubicó a Puerto Rico en el segundo lugar de mayor tasa de mortalidad en mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas (para el año 2003). Entre enero y el 31 de octubre del pasado año, se registraron 7, 749 casos de violencia doméstica, según los datos publicados por la Oficina de la Procuradora de la Mujer. En el mismo periodo, nueve mujeres fueron asesinadas como consecuencia de actos que constituían violencia doméstica.

Existe uniformidad entre ~~estudios~~ estudiosos del tema, que indican que la educación es un factor clave para el camino hacia lograr unos verdaderos cambios en la conducta constitutiva de violencia de género en todas sus manifestaciones. Es menester llegar a los niños(as), adolescentes, a los jóvenes adultos, hombres y mujeres que componen nuestra sociedad; y a los padres y madres que están criando hijos(as) que se encuentran en la difícil tarea de la crianza de una persona menor de edad.

Se estima que más del 90% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres, y que la mayoría de los agresores son hombres. Independientemente que la víctima sea mujer u hombre, la violencia en una relación es inaceptable.

La violencia doméstica afecta a personas de todas las edades, grupos sociales, raciales o diversidad étnica, de todas las religiones, vecindarios y nivel económico. La violencia doméstica, además, incrementa los gastos médicos, aumenta el uso de salas de emergencia y encarece costos a los patronos, causando mayores accidentes en el trabajo; ~~nadie gana, todos pierden.~~ En este círculo vicioso y violento, no existe ganador alguno, todos tienen algo que perder, incluyendo la vida.

Las personas que de uno u otro modo recurren a la violencia en su entorno familiar, de pareja y convictos pueden enfrentar penas severas. Todavía De hecho, la violencia doméstica, de acuerdo al FBI en Estados Unidos, ~~estima que~~ es uno de los crímenes menos reportados.

La educación sobre la violencia doméstica nos brinda la oportunidad de comprender el problema, nos alerta sobre los signos de abuso, sobre el impacto en la niñez ~~los niños(as)~~, en el embarazo, en la salud mental, en el empleo; en fin, en nuestro desempeño en todas las áreas del quehacer humano.

En un artículo *suscrito* por Mildred Rivera Marrero para el periódico *El Nuevo Día*: “*Yo Pensaba que era Normal*”; *discute que* ese mismo pensamiento *de “normalidad”* lo tienen muchas víctimas que no han sido educadas sobre el tema. La Profesora Valle, quien es profesora y ex-presidenta de la Casa Protegida Julia de Burgos, expresó: “*La educación es una de las mejores herramientas de prevención.*” Así también lo reconocen las múltiples organizaciones de base comunitaria de Puerto Rico, cuyo gigantesco esfuerzo va dirigido a educar a la ciudadanía como método de prevención.

Podemos continuar citando a múltiples fuentes que concluyen que la educación sobre la violencia doméstica es el complemento esencial para la prevención de la violencia doméstica. Los datos aquí expuestos, nos llevan necesariamente a colegir que hay que tomar una acción afirmativa y agresiva para atender el problema de la violencia doméstica en Puerto Rico. No cabe duda, que la educación es una herramienta esencial para la prevención.

Por las consideraciones anteriores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario y meritorio que se enmiende la Ley Núm. 216-1996 de 12 de septiembre de 1989, según enmendada para permitir que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres quede fuera de la prohibición de ofrecer servicios gratuitos que contiene el Artículo 13 de dicha ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo *Artículo* 13 de la Ley Núm. 216-1996, de 12 de septiembre de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. -Prohibición de Servicios Gratuitos.

~~Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna persona o entidad, disponiéndose, sin embargo, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tenga una dispensa especial para que pueda realizar un programa semanal así como promover cápsulas o anuncios informativos y educativos libres de costo en torno a la intervención y prevención de la violencia doméstica y los servicios que ofrece la Oficina de la Procuradora de la Mujer y el alcance de su ley orgánica, para el beneficio de la ciudadanía.~~

Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna persona o entidad. , disponiéndose, sin Sin embargo, que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, así como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, podrá podrán llegar a acuerdos para utilizar las facilidades de la Corporación y podrá podrán disponer del tiempo al aire libre de costo, para brindar información para educación, orientación y la prevención del suicidio y la violencia de género, respectivamente.

Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes de programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y especial a las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Universidad de Puerto Rico en cuanto a tiempo, horario y precio, entre otros, todo ello en armonía con una sana política de programación.”

Artículo 2. - Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 886, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; para que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Justicia, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer. Al momento de presentar este informe solamente comparecieron mediante memorial la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y WIPR.

- ***Oficina de la Procuradora de la Mujer.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial suscrito el 18 de agosto de 2022, por la Lcda. Madeline Bermúdez.

El memorial suscrito plantea que la Asamblea Legislativa posee la facultad para establecer toda aquella legislación que estime necesario, siempre y cuando no sea contraria a las disposiciones de nuestra Constitución. Conforme a lo intimado, no encuentran reparo a que el P. del S. 886 siga el trámite legislativo de rigor hasta su final aprobación. Como reiteran que la Oficina apoya toda medida que logre visibilizar el problema de violencia de género.

A modo de sugerencia, le recomiendan a esta honorable comisión, que se reciba el insumo y comentarios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, de manera que puede aportar información relevante y ayudar en el análisis del Proyecto.

A tales efectos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres endosó la medida.

- ***Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.***

La CPRDP compareció el 20 de julio de 2022, mediante memorial firmado por su presidente, Sr. Eric G. Delgado Santiago.

El memorial suscrito plantea la importancia que la Procuradora de las Mujeres tiene para nuestra sociedad, y sugieren buscar el respaldo y auspicios, de algún producto o entidad comercial que opere en nuestro mercado; ya que, actualmente la Corporación no recibe fondos del Gobierno Central, por instrucciones de la Junta de Supervisión y Administración Financiera. Como también sugieren suscribir un Memorando de Colaboración conjunto entre la Procuradora y la Corporación para conseguir unos fondos mínimos para la producción del proyecto y/o buscar alternativas para la producción de este. De no ser así, añaden, que se puede producir un mensaje simple y directo en la Corporación con una difusión acordada de antemano con la Procuradora.

En conclusión, la Corporación no endosa la medida, pero sí propone realizar alianzas con la Procuradora de las Mujeres para promover información educativa en torno a la intervención y prevención de la violencia doméstica y los servicios que ofrecen para el beneficio de la ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.

La violencia doméstica es uno de los grandes males que afecta a la sociedad puertorriqueña. Desde la creación de la “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, mediante la Ley 20-2001, según enmendada, esta ha tenido un rol protagónico, no sólo en la divulgación de la Ley Núm. 54, sino en visibilizar dicho mal, como en la implantación de un programa preventivo. Dicha labor es una intensa y demanda una serie de recursos para llevarla a cabo de manera efectiva.

Como se ha podido apreciar, por dos décadas, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ha estado realizando una titánica labor mediante conferencias, talleres, folletos informativos y solicitando tiempo para transmitir cápsulas a los medios de comunicación, como lo son la radio y televisión, esto como parte de servicio público. Pero sabemos, que están faltos de recursos, y como consecuencia de medios para la difusión de material educativo, para continuar combatiendo el mal de la violencia doméstica y de género en el País.

El Instituto de Prevención y Control de la Violencia, publicó un informe sobre la violencia doméstica en Puerto Rico durante el 2022, el cual podemos extraer datos muy alarmantes. De acuerdo con datos obtenidos de la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en el año 2022 se reportaron 7,064 incidentes de violencia doméstica. De estos, 83.4% fueron mujeres, 16.4% hombres y 0.25% desconocidos. La mayoría de las víctimas se encontraban entre las edades de 25 a 29 años (19.2%). El área policíaca con mayor incidencia de violencia doméstica fue Aguadilla (3.04 víctimas por cada 1,000 habitantes).

La educación juega un rol importante en la prevención de la violencia doméstica. Visibilizar, analizar y buscar alternativas para abolir dicho mal social, que nos afecta tanto, es parte de un ejercicio de superación y avance de cualquier sociedad que busca transformarse en una más solidaria, equitativa y justa.

Por su parte, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es el componente idóneo para promulgar y educar acerca de la violencia doméstica y de género en Puerto Rico. De hecho, el Artículo 2 de la Ley 216-1996, según enmendada, establece que las facilidades de la Corporación deberán usarse para fines educativos, culturales y de servicios al pueblo en general. Así también, el Artículo 4 de la Ley 216, *supra*, establece que la Corporación divulgará e impulsará programas educativos, deportivos, artísticos, musicales, culturales, de interés público, además de difundir de manera continua y recurrente la información acerca de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas, todo ello con arreglo a las limitaciones establecidas en las franquicias otorgadas por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América. En ese aspecto, la medida está de acorde con la política pública y la misión que la Asamblea Legislativa reconoció cuando se creó la Corporación. Más aún, como es de todos conocidos el Gobernador Pedro Pierluisi declaró un estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico (*Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035*), de manera que al establecer acuerdos para la difusión gratuita de material

educativo referente a ese mal social por parte de la OPM se solidifica la política pública del Ejecutivo a la vez que se cumple con la misión de la difusión pública del País.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Asuntos de las Mujeres entiende necesario y meritorio que se enmiende la Ley Núm. 216, *supra*, para permitir que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres pueda ofrecer y promover material educativo acerca de la violencia de género en la difusión pública del Estado, a tenor con el Artículo 13 de dicha Ley.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del P. del S. 886, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1097, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.6 la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para hacer compulsorio los talleres de violencia de pareja a la parte peticionada en una solicitud de orden de protección cuando esta sea una persona menor de edad o cuando de los hechos se desprenda que hubo daños a la propiedad de la parte peticionaria, o amenaza con causar daños a la propiedad o integridad física de la parte peticionaria, o que hubo agresión física, o que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “La Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, la Asamblea Legislativa tuvo como objetivo reconocer que la violencia doméstica es una situación nociva para nuestra sociedad.

La Ley 54, *supra*, dispone de dos maneras para atender las situaciones de violencia entre parejas. La primera, es un proceso civil en el cual la víctima de violencia solicita una orden de protección en el tribunal de manera que la parte peticionada no tenga ningún acceso a la víctima. Este proceso de naturaleza civil tiene una contraparte penal si la parte peticionada viola la orden de protección. En esos casos, la violación a la orden de protección constituye delito grave de tercer grado en su mitad inferior y los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica, de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida. La segunda instancia de la ley, gira en torno al ámbito penal. La legislación establece una serie de delitos en los cuales se penaliza las acciones u

omisiones que constituyan maltrato en las relaciones de pareja. No obstante, no todos los casos de violencia de pareja terminan en procesos penales, pues muchas veces la víctima opta por solicitar solamente una orden de protección y no presentar una querrela. En otras ocasiones, pueden subsistir ambos remedios, y se emite una orden de protección a la par con el proceso criminal.

Ahora, la Ley 54 establece en su Artículo 2.6 que como parte de la orden de protección el tribunal tendrá discreción, —luego de haber escuchado la prueba que le fuere presentada o a petición del Ministerio Público— de imponer como condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. No obstante, en la situación de que el peticionado haya estado sujeto a más de una orden de protección, ya sea con la misma víctima o con otra, el tribunal ordenará a la persona peticionada a que participe de manera compulsoria a un programa o taller sobre violencia de pareja o manejo de emociones, o cualesquiera otros relacionados.

Estos tipos de talleres bien podrían hacer la diferencia en algunas personas, y de esa manera evitar una desgracia. En el caso de los menores de edad contra quienes se les ha impuesto una orden de protección, la participación en uno de estos talleres a temprana edad en su adolescencia podría calar en la psiquis del o la joven cuyo proceso de socialización se encuentra en su etapa más crítica e importante. Así las cosas, tomando en consideración lo anterior la presente ley establece que los talleres como parte de una orden de protección expedida a un menor de edad serán obligatorios.

Por otro lado, esta legislación también considera aquellas acciones u omisiones que motivaron la orden de protección para que el taller sea obligatorio. Como habíamos dicho, anteriormente la ley solo consideraba que la parte peticionada hubiera sido objeto con anterioridad de una orden de protección, a favor de la misma persona o a favor de cualquier otra. Empero, si es la primera orden de protección la ley le da la discreción al tribunal para que la persona peticionada participe en un taller o programa.

La presente enmienda, incluye además otros elementos a considerar para que los talleres sean compulsorios, independientemente sea la primera orden de protección. De esta manera, para que estos talleres sean compulsorios debería ocurrir por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Daños a la propiedad de la parte peticionaria.
2. Amenaza con causar daños a la propiedad de la parte peticionaria.
3. Amenaza con causar daños a la integridad física de la parte peticionaria.
4. Agresión física.
5. Que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa debe promover medidas dirigidas a evitar la violencia de género en todas sus manifestaciones, en especial aquellas producidas a tan temprana edad como la adolescencia. Así también, se incluyen elementos fácticos a considerar, —además de la cantidad de orden de protección emitidas contra la parte peticionada— como una manera de prever o evitar una transgresión mayor. Si bien, la política pública de la Ley 54, supra, provee para combatir este mal social, lo cierto es que la educación es la mejor arma del Estado para extirpar de nuestra sociedad la violencia de género en todas sus manifestaciones. Estos talleres y programas podrían salvar dos vidas: la vida de una futura víctima y la vida de un futuro victimario, y en muchos casos los hijos de ambos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 2.6- CONTENIDO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- ...
- ...
- (f)

El Tribunal tendrá discreción, luego de haber escuchado la prueba que le fuere presentada o a petición del Ministerio Público, de imponer como condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. Esto, para prevenir que se incurra en conducta constitutiva de un delito de violencia doméstica y para concienciar sobre el efecto nocivo de la misma sobre la familia. El Tribunal ordenará y establecerá el mismo como parte de las disposiciones a cumplir cuando otorgue la Orden de Protección. Dicho programa o taller deberá ser tomado dentro del período de la vigencia de la Orden. El término del programa no será menor de treinta (30) horas. Además, la parte peticionada deberá evidenciar al Tribunal, en un término de tres (3) días laborables, a partir de la fecha en que fue notificado de la expedición de la Orden de Protección en su contra, que se inscribió en algún programa o taller con este fin. Al vencimiento de la Orden, la parte peticionada deberá presentar evidencia al Tribunal de su cumplimiento con dicho programa o taller.

Disponiéndose, que, habiendo transcurrido el período de vigencia de la Orden de Protección, sin que la parte peticionada haya notificado y evidenciado al Tribunal del cumplimiento de la presente disposición, la parte peticionada podrá ser encontrada incurso en desacato por incumplimiento de las disposiciones de la orden de protección. En los casos en que el peticionado *sea menor de edad* o haya estado sujeto a más de una (1) Orden de Protección en su contra, con la misma *persona [o cualquier] u otra parte peticionaria, o de los hechos se desprenda que hubo daños a la propiedad de la parte peticionaria, o amenaza con causar daños a la propiedad o integridad física de la parte peticionaria, o que hubo agresión física, o que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad, [y ese dato sea conocido o traído a la atención del Tribunal, éste,]* el Tribunal ordenará la inscripción en el programa o taller sobre violencia doméstica de manera obligatoria.

El Tribunal impondrá a la parte peticionada el pago de los costos del programa o taller, si alguno. Cuando la parte peticionada demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa o taller, la parte peticionada estará sujeta a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa o taller. *En el caso de que la parte peticionada sea menor de edad, la responsabilidad del pago recaerá en las personas con patria potestad del menor o persona custodia.*

Los programas o talleres de educación sobre el alcance de la orden de protección, así como de toda conducta constitutiva de violencia doméstica y el efecto nocivo sobre la familia, entre otros temas, deberán ser revisados y elaborados en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1097, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1097 propone enmendar el Artículo 2.6 la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para hacer compulsorio los talleres de violencia de pareja a la parte peticionada en una solicitud de orden de protección cuando esta sea una persona menor de edad o cuando de los hechos se desprenda que hubo daños a la propiedad de la parte peticionaria, o amenaza con causar daños a la propiedad o integridad física de la parte peticionaria, o que hubo agresión física, o que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad.

MEMORIALES RECIBIDOS

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial de 13 de febrero de 2023 por conducto de la procuradora designada de ese entonces, Sra. Vilmarie Rivera Sierra.

El memorial de la OPM manifestó que “...el incremento en los casos de violencia domestica que estamos experimentado en Puerto Rico indiscutiblemente requiere que sigamos fortaleciendo nuestra legislación con estrategias que han sido implementadas en otras jurisdicciones con resultados positivos”. La OPM destacó que la corriente mundial se mueve cada vez más al enfoque educativo de las personas en este tema, sin que ello implique una desatención a la sanción penal correspondiente ante el agravio que sufra una víctima/sobreviviente de violencia doméstica.

Ante ello, la OPM manifestó que respalda las enmiendas propuestas en virtud del P. del S. 1097, puesto que refuerzan aún más la intención legislativa que delineó en su origen la Ley Núm.. 54, *supra*, en su enfoque de prevención de la violencia doméstica.

Finalmente, a la OPM les parece “...acertado que en los casos en que la parte peticionada sea un menor de edad o que en el incidente de violencia domestica converjan daños a la propiedad de la parte peticionaria, o amenaza con causar daños a la propiedad o integridad física de la parte peticionaria, o agresión física, o que el incidente ocurra en presencia de una persona menor de edad, no quede a la discreción del juzgador el referir a la parte peticionada a un programa o taller educativo en temas de violencia de género, sino que dicho referido se haga de manera obligatoria”.

Así las cosas, la OPM endosó la medida aquí informada.

- ***Oficina de Administración de Tribunales.***

La Oficina de Administración de Tribunales compareció mediante memorial de 16 de febrero de 2023, suscrito por su Director Administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.

La OAT considera que los referidos programas o talleres, —a los que hace referencia el P. del S. 1097— “...constituyen una alternativa positiva para modificar su conducta agresiva. Enfatizamos la importancia de garantizar la disponibilidad de dichos talleres y programas, el seguimiento que se les debe brindar para salvaguardar su calidad y efectividad, así como su revisión y evaluación continua para procurar el mejoramiento de estos programas. De igual manera, es importante indagar sobre la

manera en que las distintas entidades ofrecen estos servicios terapéuticos (terapias presenciales, virtuales a por asignaciones o trabajos escritos, entre otras) y el tipo de terapias que ofrecen según el proceso que enfrenta la persona que acude a recibir el servicio”.

Por otro lado, la OAT también indicó que actualmente, existen alrededor de 23 programas a talleres de reeducación activos para cubrir las necesidades de rehabilitación y reeducación de las partes agresoras de los casos de violencia doméstica en todo Puerto Rico. OAT no pudo determinar con precisión si alguno de estos talleres acepta personas menores de edad para recibir tratamiento.

Por otro lado, indicaron que “...en cuanto a los casos de personas agresoras que se encuentran sumariadas a confinadas, los tribunales se encuentran con situaciones en que estas no pueden cumplir con los programas a talleres. La experiencia en torno a los casos criminales es que, en ocasiones, la sentencia es más corta que el tiempo de espera para tomar el curso y la sentencia queda cumplida antes de que esté disponible el espacio para tomar el curso”.

Básicamente, la OAT manifestó que le preocupa el aumento de personas para recibir los talleres y la disponibilidad de programas en Puerto Rico. Así también, indicaron que los costos de estos, cuando la persona es indigente, podrían resultar en un problema al momento de aplicar la Ley. En ese sentido, la OAT sugiere que “...se consideren medidas para la creación de alternativas de bajo costo o libres de costo para que los programas o talleres de reeducación y readiestramiento sean más accesibles y efectivos para adultos y menores de edad”. De esta manera, indicó el memorial, no solo se promueve la política pública estatutaria dirigida a evitar que la persona reincida en conducta maltratante o que incurra en conducta delictiva contra su pareja, sino que se proveen las condiciones necesarias para que la parte peticionada pueda cumplir con la orden del tribunal durante el término provisto para ello”.

- ***Proyecto Matria.***

El *Proyecto Matria* envió memorial de 25 de abril de 2023, suscrito por la Lcda. Amarilis Pagán Jiménez y la Sra. Enid M. Pérez Rodríguez.

Proyecto Matria indicó que es fundamental que en temas de seguridad se tomen en cuenta las organizaciones de servicios a sobrevivientes y grupos que se han dedicado a generar datos y otra información de relevancia para poder tomar decisiones que no violenten los derechos humanos de las personas más vulnerabilizadas por la violencia de género. Además de las recomendaciones brindadas por las mismas en proyectos de ley y/o resoluciones de investigación.

A tales efectos, la organización endosó la medida sujeta que se acepten las siguientes recomendaciones:

- Evaluar las barreras que enfrentan los jóvenes agresores y las víctimas como efecto de la pobreza, algunas de ellas la distancia, accesibilidad, falta de transporte colectivo, falta de recursos económicos, entre otras. Esto evitaría que no puedan cumplir con el requerimiento y que no represente una carga adicional al enfrentar la pobreza.
- Si se considera ofrecer los talleres de manera individual, recomendamos que se establezcan unos requisitos específicos

- ***The Love Crew Organization.***

El 27 de marzo de 2023, la organización The Love Crew compareció por conducto de la Sra. Lennys Redondo. La Sra. Redondo es fundadora de la organización sin fines de lucro, The Love Crew (501c3), para trabajar asuntos sociales y comunitarios, incluyendo asuntos de violencia doméstica y de género.

La Sra. Redondo indicó que “...el programa de talleres de desvío está obsoleto, falto de monitoreo, evaluación y mejoramiento continuo. Claramente, este programa no está siendo efectivo, ya que el porcentaje de reincidencia en el área de violencia doméstica es de 41.6%, lo cual lo posiciona entre las tres más altas reincidencias del sistema penal. Más aún, como parte de las condiciones estándares de supervisión que forman parte de la probatoria, está el que el acusado no puede comunicarse o interactuar con alguien que sepa que está involucrado en actividades delictivas”.

El memorial también indicó que “...el problema de violencia doméstica no es falta de conocimiento del agresor, es más bien falta de tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos para desarrollar destrezas que le permitan manejar emociones como la ira, habilidades para resolver conflictos, problemas de salud mental, falta de resolución de experiencias traumáticas previas, desigualdad de género, ya que en muchos casos es un intento de ejercer poder y control sobre la pareja, y el consumo de drogas y alcohol, el cual aumenta la probabilidad de violencia. Como bien mencionan, la educación es la mejor arma del Estado para extirpar de nuestra sociedad la violencia de género en todas sus manifestaciones, pero esto es más efectivo en edades tempranas de modo preventivo”.

En ese sentido, la organización endosó la mediad propuesta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en *San Vicente v. Policía de Puerto Rico*, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que “la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica...”

Según, la OPM no se puede eludir el hecho que existe un aumento en los casos de violencia doméstica en nuestro País en los últimos años. Al respecto, cabe señalar que hasta el 31 de diciembre de 2022 se registraron por la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, 5,573 casos de violencia doméstica.¹⁸ Por su parte, hasta el 7 de febrero de 2023, ya se habían registrado unos 448 incidentes.¹⁹ Además, de los asesinatos contabilizados al 31 de diciembre de 2022, 20 fueron confirmados como delitos contemplados en la Ley 54, *supra*. Asimismo, según los datos más recientes del Negociado al 31 de enero de 2023, ya se han confirmado 2 feminicidios.

Ahora bien, la Ley 54, *supra*, dispone de dos maneras para atender las situaciones de violencia entre parejas. La primera, es un proceso civil en el cual la víctima de violencia solicita una orden de protección en el tribunal de manera que la parte peticionada no tenga ningún acceso a la víctima. Este proceso de naturaleza civil tiene una contraparte penal si la parte peticionada viola la orden de protección. En esos casos, la violación a la orden de protección constituye delito grave de tercer grado en su mitad inferior y los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica, de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida. La segunda instancia de la ley, gira en torno al ámbito penal. La legislación establece una serie de delitos en los cuales se penaliza las acciones u

¹⁸ Véase, OPM, *Incidentes Violencia Doméstica 2022*, recuperado en el siguiente enlace: <https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/Incidentes%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20A%C3%Bl%202022.pdf>.

¹⁹ Véase, OPM, *Incidentes Violencia Doméstica 2023*, Recuperado en: <https://docs.pr.gov/files/Mujer/Estadisticas/Violencia%20de%20G%C3%A9nero/Incidentes%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20A%C3%Bl%202023.pdf>.

omisiones que constituyan maltrato en las relaciones de pareja. No obstante, no todos los casos de violencia de pareja terminan en procesos penales, pues muchas veces la víctima opta por solicitar solamente una orden de protección y no presentar una querrela. En otras ocasiones, pueden subsistir ambos remedios, y se emite una orden de protección a la par con el proceso criminal.

Ahora, la Ley 54, *supra*, establece en su Artículo 2.6 que como parte de la orden de protección el tribunal tendrá discreción, —luego de haber escuchado la prueba que le fuere presentada o a petición del Ministerio Público— de imponer como condición adicional a la solicitud de la Orden de Protección, que el peticionado participe de manera compulsoria de un programa o taller de educación, ya sea público o privado, sobre el alcance de esta Ley. No obstante, en la situación de que el peticionado haya estado sujeto a más de una orden de protección, ya sea con la misma víctima o con otra, el tribunal ordenará a la persona peticionada a que participe de manera compulsoria a un programa o taller sobre violencia de pareja o manejo de emociones, o cualesquiera otros relacionados.

Estos tipos de talleres bien podrían hacer la diferencia en algunas personas, y de esa manera evitar una desgracia. En el caso de los menores de edad contra quienes se les ha impuesto una orden de protección, la participación en uno de estos talleres a temprana edad en su adolescencia podría calar en la psiquis del o la joven cuyo proceso de socialización se encuentra en su etapa más crítica e importante. Así las cosas, tomando en consideración lo anterior la presente ley establece que los talleres como parte de una orden de protección expedida a un menor de edad serán obligatorios.

Por otro lado, el P. del S. 1097 considera aquellas acciones u omisiones que motivaron la orden de protección para que el taller sea obligatorio. Como habíamos dicho, anteriormente la ley solo consideraba que la parte peticionada hubiera sido objeto con anterioridad de una orden de protección, a favor de la misma persona o a favor de cualquier otra. Empero, si es la primera orden de protección la ley le da la discreción al tribunal para que la persona peticionada participe en un taller o programa.

La presente enmienda, incluye además otros elementos a considerar para que los talleres sean compulsorios, independientemente sea la primera orden de protección. De esta manera, para que estos talleres sean compulsorios debería ocurrir por lo menos una de las siguientes situaciones:

1. Daños a la propiedad de la parte peticionaria.
2. Amenaza con causar daños a la propiedad de la parte peticionaria.
3. Amenaza con causar daños a la integridad física de la parte peticionaria.
4. Agresión física.
5. Que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad.

Así las cosas, la medida bajo estudio promueve acciones dirigidas a evitar la violencia de género en todas sus manifestaciones, en especial aquellas producidas a tan temprana edad como la adolescencia. Así también, se incluyen elementos fácticos a considerar, —además de la cantidad de orden de protección emitidas contra la parte peticionada— como una manera de prever o evitar una transgresión mayor. Si bien, la política pública de la Ley 54, *supra*, provee para combatir este mal social, lo cierto es que la educación es la mejor arma del Estado para extirpar de nuestra sociedad la violencia de género en todas sus manifestaciones. Estos talleres y programas podrían salvar dos vidas: la vida de una futura víctima y la vida de un futuro victimario, y en muchos casos los hijos de ambos u otros menores que residan en el hogar.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 1097* sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 15, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para prohibir a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, realizar cualquier acción, gestión, participación en procesos o propuestas cuyo propósito sea la privatización de la misma, reafirmando la política pública y propósito legislativo expreso de la Ley 216-1996, según enmendada, que la estableció como corporación pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante reconocer, que, al crearse la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, mediante la Ley 216-1996, según enmendada, se establece su función como instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para transmitir la más variada programación radial y televisiva para el país País. Una programación, con fines educativos y culturales, responsiva a las necesidades del pueblo de Puerto Rico. Precisamente, porque al independizarse de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, de la cual era subsidiaria, se le conferían amplios poderes para continuar ofreciendo los servicios públicos de excelencia de la manera más eficiente y adecuada. Esto, fundamentado en la autonomía operacional y administrativa necesaria para el desarrollo de sus facilidades, recursos, y el personal capacitado cónsono a los avances tecnológicos experimentados en la radio y en la televisión. Misión, que sirve de contrapeso y es distinta a la programación difundida por las emisoras privadas comerciales, cuyos objetivos responden, de forma prioritaria, a intereses con fines de lucro.

Así, destacan entre los propósitos de esta corporación pública, entre otros, el confeccionar y presentar una programación de acuerdo con una política pública de excelencia, objetividad y balance, procurando la mayor armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica. Así también, enfatizar una óptica ~~much~~ más amplia de la información que transmiten, con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural como componentes históricos de relevancia. Por tanto, la programación de las emisoras deberá contribuir al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplarizar en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos. Además, con la facultad para adoptar las medidas necesarias para constituirse en motor y promotor de la industria local de la radio y televisión, como fuente de empleos para la clase artística y profesional. Todo enmarcado, dentro de la función educativa pública que la guía y que hemos señalado.

En consecuencia, su Junta de Directores es responsable de viabilizar estos altos fines. De manera particular, su Presidente que instrumenta la ejecución de la política pública que dicha ~~junta~~

Junta establezca y supervise en general a todos los funcionarios, empleados y agentes de esta para su cumplimiento. Este podrá, además, delegar cualquier función en el personal o funcionario de la Corporación que así determine.

Así, entendemos contrario a este mandato, conforme al marco legal claro que garantiza a través de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública los servicios públicos esenciales en el área de las comunicaciones, el haberse se ha planteado la venta o privatización de esta ésta. De manera específica, por reclamos de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), creada al amparo del “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, conocida como “PROMESA”, Pub. L. 114-187, que exigía se complete este traspaso a manos privadas, aun dentro del contexto histórico de la pandemia mundial del COVID-19 que tanto nos ha afectado como sociedad. Una exigencia insensible, que también amenaza los recursos para su operación, ya que ~~han~~ habían anunciado que no autorizarían los fondos adecuados para su funcionamiento.

En dicho sentido, también preocupa la petición que hiciera el Presidente de la Junta de Directores de esta Corporación, Sr. Ralph Pagán González, según publicado, que solicitó a la señalada Junta de Supervisión Fiscal el “aplazar” hasta el próximo año fiscal, el proceso de privatización. Específicamente Aunque, por las expresiones vertidas por este funcionario en dicho contexto, según citado en los medios, ~~que indican~~ indicaban: “Continuamos trabajando estrechamente con el gobierno en el plan de implementación y legislación, pero no es el momento adecuado para privar al pueblo de Puerto Rico de un servicio esencial como WIPR con un plazo hasta el 15 de mayo de 2020, cuando hay una emergencia nacional de salud pública en curso...” ~~Es decir, dando a entender que una vez cese la emergencia por la pandemia, o empiece el nuevo año fiscal se continuarán con estos procesos de privatización. Sin ignorar, por otra parte, que el Presidente de la corporación, que es nombrado por la Junta de Directores, Eric Delgado, ha expresado, según reseñado públicamente, que no descarta la privatización de WIPR o el traspaso a una institución privada sin fines de lucro.~~

Sobre el particular, ~~destacan~~ se refirieron expresiones adicionales del Presidente de dicha corporación pública, Sr. Eric Delgado que, en síntesis, apuntan que el proceso de privatización parece ía inevitable, aún a falta de legislación aprobada que lo autorizara ~~autorice al presente~~. Más aún, cuando se informaba de los nuevos proyectos de la emisora del pueblo Pueblo; como el contrato con el Departamento de Educación para programas de educación a distancia, “En casa aprendo”, así como “LabSix,”, los cuales refuerzan el aprendizaje desde una plataforma de entretenimiento. Además, de los acuerdos para la transmisión de los cursos sobre el que preparan a nuestros estudiantes para tomar las pruebas de “College Board”, ~~para el periodo de que son utilizada como un criterio de ingreso a las por~~ universidades. Programas, ~~euya vigencia será hasta el 2021 y que se argumentaba~~ representan \$9.96 millones de dólares en ingresos a la corporación pública. Sin embargo, la consigna del Presidente Delgado, pareciera una de conformismo y de acatar a toda costa la privatización de la WIPR, como recomienda la JSF, tal como se reseñara públicamente: “..., aunque no quiera privatizarla, tengo que hacer el trabajo”.

Estas expresiones y acciones ~~han producido~~ produjeron legítimas exigencias de diversos sectores para que no se concrete ara esta privatización y nosotros, como Asamblea Legislativa, no ~~aprobemos~~ aprobáramos legislación que posibilite un funesto atentado contra este medio de información esencial a la ciudadanía. Porque WIPR es una corporación pública, que, por su importancia y naturaleza, opera con las debidas licencias de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) y que ahora se constituye, más que nunca, en una alternativa imprescindible para la difusión de información pública en esta emergencia de salud e instrumento imprescindible en la vital área de comunicaciones.

No obstante, al trasfondo anterior y en recientes declaraciones, el Presidente de la Corporación y el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública anteriormente identificados, han declarado que: “hoy estamos ante una realidad distinta a la de años anteriores, la sostenibilidad de las estaciones está atadas a los servicios que ofrecen y no a un presupuesto asignado de antemano. Reafirmamos nuestro agradecimiento por proteger el único centro de comunicación totalmente dedicado al arte de nuestra gente”. Por tanto, al establecer salvaguardas para que en el futuro de nuestra Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública no esté a la merced de lo que decidan los que la administran en un momento dado, es necesario que esta Asamblea Legislativa la proteja para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Así que, teniendo muy presente este trasfondo y la urgencia para que se atienda este asunto de forma concreta, y sin ambigüedad, aprobamos la presente medida en el descargue de nuestro deber como Asamblea Legislativa para conservar la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública como activo y patrimonio de nuestro Pueblo. Una herramienta primordial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su función de servicio público de excelencia a la ciudadanía y de gran valor cultural y de preservación histórica. Reafirmando a su vez, la política pública y propósito legislativo expreso de la Ley 216-1996, según enmendada, que la estableció como corporación pública.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~prohíbe~~ prohíbe a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, realizar cualquier acción, gestión, participación en procesos o propuestas cuyo propósito sea la privatización de la misma, reafirmando la política pública y propósito legislativo expreso de la Ley 216-1996, según enmendada, que la estableció como corporación pública; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta será enviada a cada uno de los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como ~~al~~ a su ~~Presidente, de la misma.~~

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 15, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 15, según radicada, busca prohibir a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, realizar cualquier acción, participación en procesos o propuestas cuyo propósito sea la privatización de esta, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestras corporaciones se crearon para instrumentar un fin público a todos nuestros ciudadanos. En el caso de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, su propósito principal fue “fortalecer el proceso de educación comunitaria que promovía la guerra contra el analfabetismo y la promoción de la incesante actividad cultural estrechamente vinculada a nuestra identidad como pueblo”. Si bien es cierto que, la guerra contra el analfabetismo se logró vencer en gran medida, la corporación es el medio para evitar que ese analfabetismo vuelva a crecer, ante las circunstancias que nos rodean tales como: huracanes, terremotos y pandemias.

La Resolución Conjunta del Senado 15 busca prohibir a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, realizar cualquier acción, gestión, participación en procesos o propuestos cuyo propósito sea la privatización de esta. Esto, dentro del contexto de anuncios públicos de que se contemplaban tales planes para esta corporación pública, que es parte fundamental de las herramientas del Gobierno en el área de comunicaciones para transmitir nuestros principios y valores como Pueblo.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende lo siguiente:

*“los propósitos de esta Corporación Pública, entre otros son: el confeccionar y presentar **una programación de acuerdo con una política pública de excelencia, objetividad y balance, procurando la mayor armonía entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica.** Así también, enfatizar una óptica mucho más amplia de la información que transmiten, **con atención en la filosofía y la percepción de la realidad social, económica y cultural como componentes históricos de relevancia.** Por tanto, la programación de las emisoras deberá contribuir al desarrollo de una conciencia crítica y ejemplarizar en sus difusiones el respeto a la dignidad y a los valores humanos. Además, con la facultad para adoptar las medidas necesarias para constituirse en motor y promotor de la industria local de la radio y televisión, como fuente de empleos para la clase artística y profesional. **Todo enmarcado, dentro de la función educativa pública que la guía y que hemos señalado**”.* (énfasis nuestro)

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R C del Senado 15, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades delegadas por el Reglamento del Senado vigente, solicitó comentarios al Sr. Eric Delgado, Presidente Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, así como al Sr. Rafael Pagán González, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Ambos suscribieron la ponencia remitida a nuestra Comisión a nombre de dicha corporación.

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) inician su memorial expresando que coinciden en los fines de la RCS 15, ante nuestra consideración. En este aspecto exponen: *“Fieles a nuestra misión de educar, informar y enriquecer culturalmente a nuestra gente coincidimos en muchos de los asuntos planteados en esta Resolución Conjunta. Nuestro compromiso con la excelencia se aprecia en el ofrecimiento de todos nuestros canales de comunicación... Concordamos en que los valores y principios que nos rigen no deben estar sujetos a los que marca la televisión comercial...”*

Se alega en la ponencia, que, el Sr. Rafael Pagán González, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación, siempre ha estimulado a través de su liderato el que se aplique la política pública

que sugiere tanto el primer ejecutivo del País como nuestra legislatura dentro de un marco referencial que incluye eventos inesperados como el Huracán María, o la pandemia del Covid19 que ha padecido el mundo entero. Así, reconocen, que:

“La JSF acogió la intención de la pasada administración de traspasar la administración de la Corporación a una organización sin fin de lucro (Non Government Organization)” para que no tuviera que ser subsidiada mediante ningún presupuesto asignado por el Ejecutivo. Ese paradigma ya ha sido superado porque en este momento, la Corporación no recibe asignaciones presupuestarias del Fondo General”.

En síntesis, ante esta admisión que evidencia la posibilidad de que, por un cambio de administración de gobierno, exigencias de la Junta de Supervisión Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA, o de visión que se aparten de una sana política pública que garantice la permanencia de la WIPR en control, administración y operación como entidad gubernamental, se torna más que necesario la aprobación de la RCS 15. Esto, como garantía de instrumento de Gobierno a los altos fines que justificaron su creación y que hoy legitiman su vigencia.

Adicional, la ponencia expresa, que: “En una visita a la JSF conjuntamente, el señor Pagán González y el señor Delgado Santiago, llevaron un mensaje claro y contundente: **“no queremos que se nos regale el dinero, sino ganarnos el dinero con nuestro trabajo”**. Hoy podemos destacar que, mediante acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Salud, entre otros, hemos sido vitales para la comunicación y la información que asegura el bienestar común de nuestra sociedad. Hemos probado lo necesaria que es la Corporación para informar durante la pandemia del Covid19, sobre el proceso de vacunación, o la importancia de la educación a distancia con el programa educativa #EnCasaAprendo”.

De la ponencia se desprende que, tanto el señor Pagán González, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación, como el señor Delgado Santiago, Presidente de la Corporación expresan, han sido grandes defensores de esta Corporación entendiendo la enorme aportación que la misma hace al País, y su defensa es cónsona con lo que pretende la presente medida legislativa. Reiteran, su agradecimiento a la Asamblea Legislativa por proteger el único centro de comunicación totalmente dedicado al arte de nuestra gente.

Es importante destacar, que en el memorial se reconoce, asimismo, que la decisión sobre estos asuntos corresponde a la política pública que se adopte, expresando su compromiso para ampliar su oferta programática. Esto, como canal principal dedicado a la creación y difusión de programas de interés local, con artistas puertorriqueños. *“Desde nuestra planta física se hacen realidad muchos de los sueños artísticos de nuestros hermanos y nosotros solo somos custodios de ese talento. Los felicitamos por el interés mostrado en la preservación de nuestra valiosa historia fijadas en imágenes y sonidos para futuras generaciones... Cada uno de nosotros es el altavoz de lo que culturalmente somos y podemos ser, para orgullo de todos.”*, enfatizan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R C del S 15 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como se ha evidenciado en este informe, la necesidad de aprobación de la RCS 15, se torna necesario y preciso a los fines de establecer salvaguardas a la permanencia de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) como entidad gubernamental, no sujeta a privatización por cambios o circunstancias que pretendan apartar lo dispuesto en el marco legal vigente, específicamente la Ley 216-1996, según enmendada. Así, el reafirmar esta política pública en este asunto de forma concreta, y sin ambigüedad, conservamos la esencia y propósitos de esta corporación como activo y patrimonio de nuestro Pueblo. Como expresa la Exposición de Motivos de esta medida: *“Una herramienta primordial del Gobierno en su función de servicio público de excelencia a la ciudadanía y de gran valor cultural y de preservación histórica...”*

A tenor con lo expuesto, y con el fin de lograr cumplir con la política pública de esta medida, previo estudio y consideración, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 15, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 184, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para designar la Avenida Lomas Verdes, Carretera # PR-177, Avenida Los Filtros, que transcurre la jurisdicción del Municipio de Guaynabo hasta la jurisdicción del Municipio de Bayamón, con el nombre ~~de~~ de Avenida Lomas Verdes Coronel Ramón Barquín en honor a su aportación en la educación; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embajador Ramón Barquín durante 47 años en Puerto Rico, se dedicó a sembrar sus semillas en la educación, para germinar una generación de líderes, ciudadanos ejemplares y de provecho. Miles de egresados de sus instituciones académicas y dispersos por el mundo, son líderes en las comunidades donde residen.

Fue el último comandante en jefe de las fuerzas armadas y de facto jefe de estado de la Cuba independiente, democrática y republicana antes de la entrada del comunismo en 1959. Este héroe de la Guerra Fría, tuvo una prolífera vida profesional y académica en Cuba y los Estados Unidos de América, antes de ejercer como embajador plenipotenciario en Europa y exiliarse en Puerto Rico. ~~Llega a nuestra Isla~~ Llegó por primera vez en 1961, invitado por el entonces gobernador Luis Muñoz Marín, quien entusiastamente al conocerlo en Washington, DC le dijo: “que a Puerto Rico podía serle de provecho un hombre de su prestigio y experiencia”.

Barquín es graduado de las más prestigiosas instituciones militares de Cuba, ~~Méjico~~ Mexico y Estados Unidos. En Cuba, fue director de educación militar en el Estado Mayor Conjunto y luego de las fuerzas armadas y fundador y director de la Escuela Superior de Guerra (War College). De 1950 al 1956, fue agregado militar de aire, mar y tierra de la República de Cuba concurrentemente ante los Estados Unidos y Canadá. Así también fue el delegado de Cuba ante la Junta Interamericana de Defensa en Washington, DC (1950-56), ~~Director~~ director de su Estado Mayor (1952-54) y su Vicedirector, según fuera elegido por sus pares entre 1954 al 1956.

Oficial de carrera con grado de Coronel de la Fuerzas Armadas de Cuba y ascendido a General en 1956 por el dictador Fulgencio Batista para asumir la jefatura del Ejército, cuyo rango rechazó y adelantó la Conspiración de los Puros que lideró, para derrocar el régimen totalitario que lo llevó al presidio político y confinamiento solitario en Isla de Pinos. En Cuba, Barquín fue jefe del Estado Mayor Conjunto y del Ejército de la República, así como su jefe de operaciones (G-3). También fue el jefe de estado de facto de la República de Cuba hasta el 2 de enero de 1959. A la llegada de Fidel Castro al poder, hizo todo lo posible porque Ejército formara parte del primer Gabinete de la Revolución. Barquín aceptó la encomienda de salir de Cuba por unos meses, en lo que le prometieron los Castro habría elecciones, esta vez ubicándose como embajador plenipotenciario en Europa de abril 1959 a 1960. Renuncia al cargo diplomático cubano y se une al exilio político para liderar gestas contrarrevolucionarias.

En el 1961, fundó la Caribbean Military Academy, la primera academia militar interna de Puerto Rico, luego la American Military Academy, cuya docencia tuvo varios recintos, en la Carr. #177, Santa Paula, Los Olmos y Cuatro Calles. Poco después, inició los campamentos de verano Mabó y Sound of Music. Bajo la Corporación Educativa Ramón Barquín, dan casa al primer recinto de la University of Phoenix, La Casa del Libro, Phoenix Bookstore y luego a La Clínica Las Américas Guaynabo. Allí también se desarrolló American Gym, American Parking, Kids R' Kids Day Care, Fourth R y EduDigital. En el 2002, funda en Gurabo la American Academy y Camp Caguax. Cofundó y presidió la Asociación de Escuelas Privadas; creó la Revista Gente Joven y los seminarios La Juventud Habla; y, fue el primer presidente de la junta de directores de la Escuela de Medicina San Juan Bautista. En 1983, funda Atlantic University, que es la portadora de 5 premios Emmy y Telly.

Funda El Coronel Ramón Barquín, fundó en 1990 el Instituto de Formación Democrática, Mock Elections o Simulacro Electoral Estudiantil, que educa a los estudiantes y jóvenes en la importancia capital del voto en una democracia mediante charlas y simulacros que anteceden los eventos oficiales y sobrepasa los 3.5 millones de participantes históricos en Florida, Islas Vírgenes y Puerto Rico. El Mock Election es la casa de LaJuventudHabla.com con sus foros de opinión juvenil, TeenVoicesofDemocracy.com con sus programas de periodismo ciudadano juvenil y Participación Ciudadana con sus foros ciudadanos. Y en el 2016, el Instituto de Formación Democrática toma las riendas de la National Student Parent Mock Election con 70 millones de participantes en los Estados Unidos de América.

Escribió numerosos y reconocidos libros, así como presidió prestigiosas instituciones ciudadanas. Fue homenajeado numerosas veces, entre ellas con la Legión del Mérito con grado de Comandante, por su servicio a la causa de la defensa hemisférica e Interamericana, el reconocimiento más alto que los Estados Unidos puede otorgar a un extranjero. Como diplomático y militar, recibió otro grupo de altas condecoraciones por naciones extranjeras. Precisamente en el Senado ~~de los Estados Unidos~~ Federal fue reconocido en el 2009 por iniciativa del senador Mel Martínez y en la Cámara de Representantes en el 2015 por el ~~congresista~~ entonces comisionado residente Pedro Pierluisi.

En el Complejo Deportivo de Torrimar corría los días de su cumpleaños una vuelta por cada año de vida en la pista que hoy lleva su nombre. Para Puerto Rico conquistó el segundo lugar en la división masters del Maratón de Nueva York en 1984 y, en el 1995, el primer lugar en división diamante, cuyo récord mantuvo hasta su muerte. Fue portador de la antorcha de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, cuando pasó por Puerto Rico en el 1994, específicamente corriendo el tramo de la Carretera # PR-177 frente a la American Military Academy, donde también se dieron los primeros Senior Games, auspiciados por AARP, quien galardonó a Barquín con la reseña en contraportada de su afamada revista.

Por sus contribuciones a Puerto Rico de instituciones de lustre en los Municipios de San Germán, Guaynabo, Bayamón y San Juan, es honor y menester de esta Asamblea Legislativa, denominar y consolidar con el nombre, Coronel Ramón Barquín la Avenida Lomas Verdes, Carretera #177 y Avenida Los Filtros.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa la Avenida Lomas Verdes, Carretera # PR-177, Avenida Los Filtros, que transcurre de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo hasta la jurisdicción del Municipio Autónomo de Bayamón, con el nombre de Avenida Lomas Verdes Coronel Ramón Barquín en honor a su aportación en la educación.

Sección 2.- Se ordena al Municipio Autónomo de Guaynabo, al Municipio Autónomo de Bayamón y al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y~~ en conjunto Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, ~~sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.~~

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y~~ y la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación, local o federal, aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo, al Municipio Autónomo de Bayamón, ~~y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y~~ y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 184**, recomienda su aprobación, con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 184** (en adelante, “**R. C. del S. 184**”), propone designar la Avenida Lomas Verdes, Carretera #177, Avenida Los Filtros, que transcurre la jurisdicción del Municipio de Guaynabo hasta la jurisdicción del Municipio de Bayamón, con el nombre del Coronel Ramón Barquín en honor a su aportación en la educación; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos.

INTRODUCCIÓN

La PR - 177 es una carretera principal que conecta el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico con Bayamón, Puerto Rico. Dicha vía pública, transcurre desde el Municipio de Guaynabo en la zona conocida como Torrimar, hasta finalizar en el Municipio de Bayamón, intersección de la PR- 174 de Puerto Rico y la Carretera Principal, que conecta con la PR - 2 de Puerto Rico. En el área de Cupey, termina en la Carretera 176 de Puerto Rico.

De entrada, es importante señalar, que una medida similar a la R. del S. 184, ante nos, se aprobó en el pasado cuatrienio en el Senado de Puerto Rico, en Sesión celebrada el 24 de junio 2020, con 23 votos (A Favor) y 4 (En Contra) de los senadores presentes. Sin embargo, aunque recibió un Informe Positivo de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, no se aprobó en dicho Cuerpo Legislativo.

Así, en este contexto, la Exposición de Motivos señala, que:

“[E]l embajador Ramón Barquín durante 47 años en Puerto Rico, se dedicó a sembrar sus semillas en la educación, para germinar una generación de líderes, ciudadanos ejemplares y de provecho. Miles de egresados de sus instituciones académicas y dispersos por el mundo, son líderes en las comunidades donde residen.

Fue el último comandante en jefe de las fuerzas armadas y de facto jefe de estado de la Cuba independiente, democrática y republicana antes de la entrada del comunismo en 1959. Este héroe de la Guerra Fría tuvo una prolifera vida profesional y académica en Cuba y los Estados Unidos de América, antes de ejercer como embajador plenipotenciario en Europa y exiliarse en Puerto Rico. Llega a nuestra Isla en 1961, invitado por el gobernador Luis Muñoz Marín, quien entusiastamente al conocerlo en Washington, DC le dijo: “que a Puerto Rico podía serle de provecho un hombre de su prestigio y experiencia”.

Barquín es graduado de las más prestigiosas instituciones militares de Cuba, Méjico y Estados Unidos. En Cuba, fue director de educación militar en el Estado Mayor Conjunto y luego de las fuerzas armadas y fundador y director de la Escuela Superior de Guerra (War College). De 1950 al 1956, fue agregado militar de aire, mar y tierra de la República de Cuba concurrentemente ante los Estados Unidos y Canadá. Así también fue el delegado de Cuba ante la Junta Interamericana de Defensa en Washington, DC (1950-56), Director de su Estado Mayor (1952-54) y su Vicedirector, según fuera elegido por sus pares entre 1954 al 1956.

Oficial de carrera con grado de Coronel de la Fuerzas Armadas de Cuba y ascendido a General en 1956 por el dictador Fulgencio Batista para asumir la jefatura del Ejército, cuyo rango rechazó y adelantó la Conspiración de los Puros que lideró, para derrocar el régimen totalitario que lo llevó al presidio político y confinamiento solitario en Isla de Pinos. En Cuba, Barquín fue jefe del Estado Mayor Conjunto y del Ejército de la República, así como su jefe de operaciones (G-3). También fue el jefe de estado de facto de la República de Cuba hasta el 2 de enero de 1959. A la llegada de Fidel Castro al poder, hizo todo lo posible porque Ejército formara parte del primer Gabinete de la Revolución. Barquín aceptó la encomienda de salir

de Cuba por unos meses, en lo que le prometieron los Castro habría elecciones, esta vez ubicándose como embajador plenipotenciario en Europa de abril 1959 a 1960. Renuncia al cargo diplomático cubano y se une al exilio político para liderar gestas contrarrevolucionarias.

En el 1961, fundó la Caribbean Military Academy, la primera academia militar interna de Puerto Rico, luego la American Military Academy, cuya docencia tuvo varios recintos, en la Carr. #177, Santa Paula, Los Olmos y Cuatro Calles. Poco después, inició los campamentos de verano Mabó y Sound of Music. Bajo la Corporación Educativa Ramón Barquín, dan casa al primer recinto de la University of Phoenix, La Casa del Libro, Phoenix Bookstore y luego a La Clínica Las Américas Guaynabo. Allí también se desarrolló American Gym, American Parking, Kids R' Kids Day Care, Fourth R y 3 EduDigital. En el 2002, funda en Gurabo la American Academy y Camp Caguax. Cofundó y presidió la Asociación de Escuelas Privadas; creó la Revista Gente Joven y los seminarios La Juventud Habla; y, fue el primer presidente de la junta de directores de la Escuela de Medicina San Juan Bautista. En 1983, funda Atlantic University, que es la portadora de 5 premios Emmy y Telly.

Funda en 1990 el Instituto de Formación Democrática, Mock Elections o Simulacro Electoral Estudiantil, que educa a los estudiantes y jóvenes en la importancia capital del voto en una democracia mediante charlas y simulacros que anteceden los eventos oficiales y sobrepasa los 3.5 millones de participantes históricos en Florida, Islas Vírgenes y Puerto Rico. El Mock Election es la casa de LaJuventudHabla.com con sus foros de opinión juvenil, TeenVoicesofDemocracy.com con sus programas de periodismo ciudadano juvenil y Participación Ciudadana con sus foros ciudadanos. Y en el 2016, el Instituto de Formación Democrática toma las riendas de la National Student Parent Mock Election con 70 millones de participantes en los Estados Unidos.

Escribió numerosos y reconocidos libros, así como presidió prestigiosas instituciones ciudadanas. Fue homenajeado numerosas veces, entre ellas con la Legión del Mérito con grado de Comandante, por su servicio a la causa de la defensa hemisférica e Interamericana, el reconocimiento más alto que los Estados Unidos puede otorgar a un extranjero. Como diplomático y militar, recibió otro grupo de altas condecoraciones por naciones extranjeras. Precisamente en el Senado de los Estados Unidos fue reconocido en el 2009 por iniciativa del senador Mel Martínez y en la Cámara de Representantes en el 2015 por el congresista Pedro Pierluisi.

En el Complejo Deportivo de Torrimar corría los días de su cumpleaños una vuelta por cada año de vida en la pista que hoy lleva su nombre. Para Puerto Rico conquistó el segundo lugar en la división masters del Maratón de Nueva York en 1984 y, en el 1995, el primer lugar en división diamante, cuyo récord mantuvo hasta su muerte. Fue portador de la antorcha de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, cuando pasó por Puerto Rico en el 1994, específicamente corriendo el tramo de la Carretera #177 frente a la American Military Academy, donde también se dieron los 4 primeros Senior Games, auspiciados por AARP, quien galardonó a Barquín con la reseña en contraportada de su afamada revista.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de los poderes y facultades delegados por el reglamento del Senado vigente, como parte de la evaluación de la R. C. del S. 184, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio Autónomo de Bayamón sobre la misma.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP no favorece la aprobación de esta medida legislativa por diversas razones. Según indican en el Memorial Explicativo firmada por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, el departamento es el encargado de la rotulación en carreteras estatales y este proceso es uno que se rige por normas estatales y federales. Se cita del documento.

“Cualquier rótulo a ser instalado deberá cumplir con las especificaciones del "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito" (MUTCD, por sus siglas en inglés). Dicho manual es el documento federal que contiene los parámetros y regulaciones para dar uniformidad a los dispositivos de control de tránsito en toda carretera abierta al público. Cumplir con sus disposiciones es imperativo para continuar recibiendo los fondos federales que se asignan para la seguridad vial”.

Asimismo, destacan que frecuentemente no cuentan con el espacio y las distancias necesarias para que los rótulos con nombres no interfieran con la rotulación oficial. Como consecuencia de lo anterior, alegan, la contaminación visual y el exceso de información, podría atentar contra la seguridad de los ciudadanos si no se provee un tiempo de reacción prudente entre un rótulo y otro.

El MUTCD no promueve la proliferación de rótulos con nombres en las vías públicas, ya que esto puede ser un elemento de distracción para los conductores. Tampoco promueve que se designen carreteras por segmentos, debido a que esto puede crear confusión al momento de responder a emergencias. Expuesto lo anterior, personal técnico de la División de Reglamentación y Control del Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación, luego de evaluar esta medida, expresó la siguiente preocupación:

“Como el DTOP recibe fondos federales, debemos cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD por sus siglas en inglés), en su edición del 2009. En este manual no se recomienda el que se nombren las carreteras por segmentos. Además, queremos informar que, oficialmente la Carretera PR-177, desde su km 0.0, intersección Carretera PR-174, hasta el km 10,4, intersección Carretera PR-176, se llama Avenida Lomas Verdes. Esta carretera pertenece a la red primaria urbana, según la clasificación del Sistema Nacional de Carreteras (NHS, por sus siglas en inglés) y no ha sido segmentada, conforme a las regulaciones federales”.

La Comisión de Gobierno entiende la preocupación del DTOP. No obstante, entiende que se subsana con la colocación de rotulación que sigan las guías del MUTCD como los ya instalados en la PR -177. Esto, conforme a la intención de autor para proceder con la designación propuesta a esta vía pública.

Municipio de Bayamón

A la fecha del presente informe, el Municipio de Bayamón no ha remitido sus comentarios sobre esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como se consigna en este informe, la designación propuesta por la RCS 184 en el tramo aquí dispuesto de la Avenida Lomas Verdes, como “Coronel Ramón Barquín” es una medida que busca reconocer a un educador muy reconocido en la Región Norte del País, tal como expresa su Exposición de Motivos. Además, el marco legal aplicable a esta designación reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para aprobar legislación a estos fines. Particularmente, la Ley 55-2021, especifica el proceso para denominar alguna estructura del Gobierno Estatal, mediante una Resolución Conjunta aprobada por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, firmada por el Gobernador(a).

Por tanto, con el propósito de cumplir con lo aquí dispuesto, la R. C. del S. 184 es un mecanismo legislativo viable, válido y loable, así como no representa un impacto fiscal significativo en su ejecución.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 184, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 378, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar ~~acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de~~ las medidas necesarias y prioritarias para corregir cualquier deficiencia sobre los puentes 2994 y 2858 ubicados entre los kilómetros 220 y 222 de la carretera PR-2, sita en la jurisdicción del Municipio de Ponce, y garantizar que impidan el libre tránsito y provoquen la reducción de velocidad y se garantice la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Las condiciones de los~~ Actualmente existen deficiencias que pueden crear una diferencia en altura entre el pavimento y los puentes que ubican entre los kilómetros 220 hasta el kilómetro 222 2994 y 2858 de la carretera PR-2, han sufrido una marcada socavación entre las vigas que conectan el concreto y presentan deficiencias entre el concreto la vía de y el pavimento. Esto provoca que las miles de personas que transitan a diario por esta vía de alto flujo vehicular, tengan que reducir significativamente su paso para poder transitar sobre estos estos puentes sin causar desperfectos mecánicos en sus autos. La reducción en velocidad que se ven obligados a tomar los conductores ha provocado ~~gran cantidad de~~ accidentes vehiculares en la zona. Además, ~~el riesgo que representa~~ representa un riesgo para los vehículos de quienes conducen sin conocer las condiciones ~~de~~ en que se

encuentran los puentes de esta zona. Lo anterior expuesto, amerita una pronta acción por las autoridades concernientes.

La PR-2 jurisdicción del Municipio de Ponce es una vía principal que toman miles de puertorriqueños para llegar a sus zonas de trabajo. Las condiciones de estos puentes afectan a los conductores de ambas vías, tanto en dirección hacia el Municipio de Peñuelas así como en dirección al Municipio de Ponce. Por lo que es necesario tomar todas las medidas necesarias para garantizar el libre flujo vehicular al momento de realizar las reparaciones en los puentes que aquí se ordena.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar ~~acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de~~ las medidas necesarias y prioritarias para corregir cualquier deficiencia sobre los puentes 2994 y 2858 ~~ubicados entre los kilómetros 220 y 222 de la carretera PR-2, sita en~~ la jurisdicción del Municipio de Ponce, y garantizar que impidan el libre tránsito y provoquen la reducción de velocidad y se garantice la seguridad de quienes recorren dicha vía.

Sección 2.– Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un informe sobre las condiciones, los planes a seguir y el término en que culminarán los trabajos para reparar los puentes indicados en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta. El ~~referido~~ referido informe deberá presentarlo ante las Secretarías de ambas Cámaras Legislativas en el periodo de ~~treinta (30)~~ ciento ochenta (180) días a luego de aprobada este Resolución Conjunta.

Sección 3.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central (en adelante Comisión) previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 378 (en adelante, RCS 378), con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 378, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de los puentes ubicados entre los kilómetros 220 y 222 de la carretera PR-2, sita en jurisdicción del Municipio de Ponce, y garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Se recibió un documento conjunto donde se expresaba la opinión de ambas agencias firmado por la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, secretaria del DTOP.

De acuerdo, al inventario de Puentes de la ACT, entre los kilómetros 220 y 222 de la carretera PR-2, que son citados en la RCS 378 se encuentran el *Puente Núm. 2894*, en el kilómetro 221.10 y

sobre el conector PR-591 y el *Puente Núm. 2858* en el kilómetro 222.0 sobre un canal de riego. Para una mejor identificación del tramo y los puentes afectados se enmendará la medida para incluir la identificación oficial.

En la Exposición de Motivos de la RCS 378 se indica que “las condiciones de los puentes que ubican entre los kilómetros 220 hasta el kilómetro 222 de la carretera PR-2, han sufrido una marcada socavación entre las vigas que conectan el concreto y la vía de pavimento”. En el Memorial explicativo la ingeniera Vélez Vega expresa que en los más recientes *Reportes de Inspección* para cada uno de los puentes mencionados no se identifica ningún daño a las condiciones incluidas en la Resolución Conjunta.

Sin embargo, la realidad que cualquier conductor que transita por este tramo de carretera se encuentra con deficiencias que afectan los vehículos, especialmente porque se tiene que reducir la velocidad de golpe, lo que redundará en posibles accidentes o daños físicos a los pasajeros. Citando, el documento del DTOP, las condiciones de los puentes bajo la evaluación de la medida son las siguientes:

“De acuerdo con la última inspección de seguridad realizada en cada estructura, el Puente Núm. 2894 tiene una calificación de "6" en la condición de la losa del puente, la cual corresponde a una condición satisfactoria al presentar leve deterioro en algunos elementos; y tiene una calificación de "8" en la condición de la superestructura y subestructura del puente, la cual corresponde a una condición muy buena al no presentar ningún problema en ambos componentes. Similarmente, el Puente Núm. 2858 tiene una calificación de "8" en la condición de la atarjea, la cual corresponde a una condición muy buena al no presentar ninguna deficiencia que afecte la condición de la estructura”.

La secretaria del DTOP explica en su análisis porqué existen unas deficiencias en el tramo de la PR-2 sobre estos puentes que causan los problemas a los conductores y presentan un problema que puede causar algún accidente.

“Típicamente, las deficiencias entre los elementos del puente y la vía de rodaje, particularmente aquellas que provocan una reducción de velocidad significativa, son relacionadas a asentamientos o desprendimientos en la losa de aproximación. Estas deficiencias pueden crear una diferencia en altura significativa entre el pavimento y el puente, la cual sin duda alguna afecta directamente al tránsito. No obstante, estas condiciones se atienden bajo proyectos de pavimentación y/o seguridad vial, que incluyen reparaciones y mejoras en la vía de rodaje hasta los límites del puente, incluyendo la losa de aproximación y el pavimento antes y después del puente. A tales efectos, la Oficina de Gerencia de Inventario de Puentes entiende que la referida medida y las condiciones reportadas, no recaen en la condición de los puentes, por lo que recomiendan evaluaciones adicionales a través de otras oficinas que componen nuestro Departamento”.

Añade Vélez Vega aceptando las deficiencias que provocan problemas a los conductores, que *“en estos momentos nos encontramos en el proceso de estimar los costos que conllevarían los trabajos a realizarse y la identificación de los recursos necesarios para ejecutarlos. Una vez obtengamos dicha información, estaremos en posición de emitir nuestros comentarios sobre la Resolución Conjunta del Senado 378”.*

La carretera Puerto Rico 2 (PR-2) es una vía más importante de la isla de Puerto Rico y comunica a los municipios de la Región Suroeste con los dos puntos comerciales más relevante de la zona Ponce y Mayagüez. Además, es la vía utilizada para conectar a los visitantes con las zonas turísticas más populares del país. A esto se añade, que es una de las carreteras más utilizadas por el transporte industrial.

Por lo tanto, el volumen de uso de la PR-2 es indiscutible y es indispensable que la Asamblea Legislativa garantice la seguridad de los conductores por esta vía y que esté libre de deficiencias que pudieran provocar accidente o el retraso de las operaciones comerciales industriales. Del Memorial Explicativo del DTOP se desprenden que la agencia conoce de las deficiencias y ya comenzó con el proceso de corregirlos.

Sin embargo, la Comisión entiende que la agencia no considera este proyecto como uno necesario, lo que hace indispensable que se apruebe la RCS 378 para ordenar que esta reparación sea una prioritaria, ya que ocasiona problemas a miles de conductores y representa un riesgo de accidente en una Región que ha sido devastada por los últimos desastres naturales que han afectado al País.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 378, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 253, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1, 2, 3, 7 y 15, derogar el Artículo 23, y ~~reenumerar~~ renumerar los actuales Artículos ~~artículos~~ 24, 25 y 26, como los nuevos Artículos ~~artículos~~ 23, 24 y 25, ~~respectivamente, en de~~ la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de facultar al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a desarrollar la referida marca, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente; simplificar el proceso de evaluación de las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca “Delpaís”; proveer para el diseño y elaboración de un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca “Delpaís”, con metas, indicadores, ~~tácticas~~ y estrategias a corto, mediano y largo plazo; ~~hacer~~ realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. A tales fines,

resulta fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Conforme a este compromiso, se han encaminado distintos esfuerzos, reestructuraciones y reingenierías para convertir al Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico en un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Una de estas gestiones se encuentra relacionada a con los procesos de mercadeo de los productos agrícolas locales.

Sobre este particular, hay que destacar que mediante la aprobación de la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, se estableció como un asunto de política pública el fomentar y promover la agricultura puertorriqueña a través del uso de la una marca denominada como “Delpaís”. Esto, bajo la premisa de que resulta fundamental aunar esfuerzos para la promoción y el mercadeo de los productos agrícolas locales, de tal forma que se alcance una sana competencia entre los productos locales ~~y los productos e~~ importados. De igual manera, se entendió imperativo fomentar campañas que promuevan el identificar fácilmente los productos locales frente a los productos importados y que den a conocer y ~~establezcan~~ establecer la marca “Delpaís” como una muestra del orgullo por consumir los productos del patio.

Por otra parte, ~~la dicha~~ Ley plantea ~~que es como~~ importante el educar al consumidor sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de los productos locales, ~~ese~~ asunto que se entiende generará una mayor demanda y consumo de nuestros productos agrícolas, a través de la diversificación de la oferta existente de nuestros productos agrícolas locales, con nuevos productos que vayan a tono con las tendencias de oferta y demanda de la realidad actual.

~~Hay que~~ Resulta importante indicar que la marca “Delpaís” ya había sido creada por el Departamento de Agricultura para el año 2002, con el propósito de mercadear y fomentar mayor actividad agrícola local. No obstante, se le confirió al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (~~FIDA~~) de Puerto Rico (FIDA), una corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras, la responsabilidad de supervisar la marca. A tales efectos, FIDA ha desarrollado, localmente, campañas educativas para crear conciencia sobre la calidad, variedad y excelencia que presentan los productos agrícolas locales amparados bajo la marca “Delpaís”. Hasta el momento, estas estrategias publicitarias se han enfocado en fomentar los planes de seguridad alimentaria de Puerto Rico a través del desarrollo de la agricultura; y educar al consumidor sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de los productos locales, lo ~~que~~ cual genera una mayor demanda y consumo de ~~nuestros~~ los productos agrícolas.

Sin duda, la utilización de la marca “Delpaís” ha permitido una fácil identificación del producto local, lo que consecuentemente ha provisto para la clara diferenciación del producto importado ~~y ha creado~~ creando una cultura de apoyo a lo cosechado en Puerto Rico ~~nuestro~~. Ciertamente, la mayor parte de ~~nuestros~~ los agricultores son pequeños y medianos comerciantes y el agrupar todos sus productos bajo una misma marca, facilita su publicidad y mercadeo.

Los esfuerzos concretados por FIDA, con respecto a la marca “Delpaís”, les ha brindado a ~~nuestros~~ los agricultores, una herramienta ~~publicitaria~~ para promocionar sus productos, ~~ese~~ ventaja con la que antes no contaban. Además, ha fomentado entre ~~nuestros~~ agricultores, el espíritu empresarial y autogestionario, lo que también fortalece el desarrollo económico de Puerto Rico.

Ahora bien, ha llegado el momento de fomentar el desarrollo del empresario puertorriqueño, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas agrícolas, promoviendo ~~sus exportaciones~~ la exportación de productos a ~~otros~~ lugares ~~fuera~~ distintos de Puerto Rico. El mercadeo de la imagen

de un producto de Puerto Rico internacionalmente ~~a nivel mundial~~, requiere la utilización adecuada de los nombres, términos, signos y símbolos que se eligen para representarnos. Por ello, el uso de marcas o “branding”, como parte de las estrategias de mercadeo toma mayor auge cada día. A tales efectos, nos parece imprescindible crear e implantar una política pública encaminada a fortalecer iniciativas para promocionar los productos agrícolas de Puerto Rico en el exterior, a través de la ya adoptada marca “Delpaís”.

El posicionar los productos agrícolas de Puerto Rico por medio de una marca particular, les provee cierta ventaja competitiva sobre otros artículos de consumo y ~~nos~~ permite proyectar una imagen duradera y basada en la potencialidad de Puerto Rico la Isla, generándole una identidad a ~~nuestras~~ frutas, hortalizas, farináceos, lácteos, miel de abeja, carnes, pescado, huevos, plantas ornamentales y especias ~~aquí~~ producidas localmente o a los sus subproductos. ~~productos elaborados a partir de los anteriores.~~

Al promulgarse la Ley 195, antes citada, el ingreso bruto agrícola anual de Puerto Rico representaba una cantidad aproximada de \$919.69 millones de dólares. Ciertamente, debemos reconocer que dicha cifra podría incrementar si se ~~aumentara~~ aumenta la demanda por el producto agrícola local en el exterior. Por ello, es necesario fortalecer y ampliar la política pública relativa a la utilización de la marca “Delpaís”, ya que con esto educamos a los potenciales consumidores de los Estados Unidos de América o de otros países, sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de los productos locales, lo que generaría una mayor demanda y consumo de estos. ~~los mismos.~~

Con la aprobación de esta Ley, ~~se busca que~~ los nuevos potenciales consumidores del exterior ~~puedan~~ podrán identificar ~~nuestros~~ los productos de Puerto Rico y diferenciarlos de otros tantos. Además, ayudará a los agricultores que, en su mayoría son microempresarios o pequeños y medianos comerciantes, a impulsar sus productos. Muchos de los agricultores puertorriqueños no cuentan con los recursos económicos para promocionar o mercadear sus productos. Por tal razón, ~~en~~ esta legislación ~~se promocionan y posicionan~~ promocionará los productos agrícolas en el exterior, ~~lo que tendrá redundando en~~ un efecto positivo en la economía a nivel local. Enfocar los recursos disponibles en incentivar la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del sector agrícola, mediante la agrupación de sus productos bajo una misma marca, permitirá aumentar el ingreso bruto agrícola y el fomento de más empleos en dicho renglón.

En atención a lo anterior, FIDA tendrá como uno de sus objetivos, el desarrollar la marca “Delpaís”, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente. Entre las estrategias a diseñarse, FIDA mercadeará la marca “Delpaís”, sirviendo como promotor o auspiciador de actividades o eventos culinarios, deportivos y recreativos, culturales, médicos y en convenciones, entre otros. También, preparará un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la referida marca, con metas, indicadores, ~~tácticas~~ y estrategias a corto, mediano y largo plazo, el cual segmentará las audiencias de sus campañas y promoción, según prioridades y expectativas razonables de retorno en inversión.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 195-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título. –

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para el Uso y Mercadeo de la Marca Delpaís”.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 195-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública. –

Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar y promover la agricultura puertorriqueña a través del uso y mercadeo, local, nacional e internacional de la marca “Delpaís”. A tales fines, resulta fundamental aunar esfuerzos para la promoción y el mercadeo local, nacional e internacional de los productos agrícolas de Puerto Rico, de tal forma que se alcance una sana competencia entre estos productos y los importados. Resulta necesario fomentar campañas que promuevan el identificar fácilmente los productos locales frente a los importados y que den a conocer y establezcan la marca “Delpaís” como una muestra del orgullo por consumir lo del patio. El educar al consumidor local, nacional e internacional sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de los productos agrícolas de Puerto Rico, generará una mayor demanda y consumo de estos, los mismos. ~~Esto se logra~~ al diversificar la oferta existente de ~~nuestros~~ productos agrícolas locales con unos nuevos que vayan a tono con las tendencias de oferta y demanda de la realidad actual. Todo eso tiene que realizarse enfocando los recursos en incentivar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de agricultores, mediante la agrupación de sus productos bajo una misma marca. Esto generará en el consumidor, local, nacional e internacional una fácil identificación de estos productos, ~~promoverá~~ promoviendo la eficiencia del trabajo de promoción y publicidad, y ~~facilitará~~ facilitando la introducción de nuevos productos al mercado. Con la adopción de la marca “Delpaís”, los puertorriqueños, los residentes de los Estados Unidos de América y ~~los~~ de otros países, favorecerán los productos locales, mediante la identificación y diferenciación de estos los mismos, fomentando así su consumo, lo que provocará el aumento de la oferta, o sea mayor siembra de productos locales.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 195-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

a) ...

...

k) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico - Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

...”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 195-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Procedimiento de Evaluación. -

a) Todas las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca “Delpaís” serán recibidas en la oficina de FIDA para que ~~las mismas~~ sean fechadas, controladas y evaluadas.

b) En o antes del transcurso de quince (15) días, contados a partir del recibo de la solicitud, se le requerirá al solicitante entregar cualquier información suplementaria que se estime necesaria.

c) Una vez entregada toda la información que le haya sido requerida, el Director Ejecutivo ~~le~~ someterá el expediente del caso al Comité Evaluador.

d) ...

e) Ocurrido lo anterior, el Director Ejecutivo deberá impartir su aprobación por escrito o solicitar al Comité recomendaciones u observaciones adicionales. De ser aprobada la solicitud, se le ~~deberá notificar~~ notificará por escrito al solicitante para proceder con la firma del contrato.

f) De denegarse la solicitud, se le notificará por escrito al solicitante apercibiéndole de su derecho de solicitar reconsideración o revisión ~~de la misma~~ con expresión de los términos correspondientes. Esta notificación será por correo regular.

- g) Mediante reglamento se dispondrán los términos para cumplir con el procedimiento posterior y las condiciones mínimas que deben obrar en el contrato, tales como pólizas de seguro.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 195-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Publicidad. –

- a) FIDA se hará cargo de la publicidad general de la marca “Delpaís”, ~~cosa que~~ la cual estará sujeta a la disponibilidad de fondos. En atención a esto, FIDA tendrá como uno de sus objetivos, el desarrollar la marca, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente. Entre las estrategias a diseñarse, FIDA mercadeará la marca “Delpaís”, sirviendo como promotor o auspiciador de actividades o eventos culinarios, deportivos y recreativos, culturales, médicos y en convenciones, entre otros.

Asimismo, FIDA tendrá los siguientes deberes, poderes y funciones, sin que se entienda como una limitación a las demás responsabilidades conferidas en esta Ley o en su certificado de incorporación:

- (1) Preparar un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca “Delpaís”, con metas, indicadores, ~~tácticas~~ y estrategias a corto, mediano y largo plazo. El plan estratégico deberá segmentar adecuadamente las audiencias de sus campañas y promoción según prioridades y expectativas razonables de retorno en inversión.
- (2) Estudiar, desarrollar e implantar una estrategia de marca (brand) para “Delpaís”.
- (3) Realizar investigaciones y colaborar con los organismos gubernamentales pertinentes para desarrollar y llevar cuenta de aquellas estadísticas que le permitan realizar sus responsabilidades, objetivos y propósitos de la forma más eficiente y efectiva.
- (4) Desarrollar y manejar una página cibernética, cuentas de redes sociales y cualquier otra plataforma electrónica oficial de mercadeo y promoción de la marca “Delpaís”. No obstante, FIDA también mantendrá una página oficial para divulgar aquellos servicios que le han sido delegados en su certificado de incorporación, en adición a los establecidos en esta Ley.
- (5) Desarrollar y llevar a cabo campañas de promoción mediática para dar a conocer la marca “Delpaís”, utilizando todos los métodos publicitarios locales, nacionales e internacionales apropiados para cumplir con las metas establecidas en el plan estratégico al que aquí se hace referencia.
- (6) Recibir donativos, fijar y cobrar derechos razonables por sus servicios y desarrollar un programa de auspicio que le permita a FIDA obtener fondos privados.
- (7) Formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- (8) Preparar un presupuesto anual para llevar a cabo los deberes, poderes y funciones ~~aquí~~ conferidos por Ley.
- (9) Preparar cada año un informe de las actividades realizadas, el cual deberá presentar al Gobernador y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de sus correspondientes Secretarías ~~secretarías~~, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre ~~de su~~ del año fiscal. El informe anual incluirá, como mínimo:

- (i) una exposición comprensiva y detallada de las operaciones, actividades, condición financiera y logros de FIDA;
 - (ii) un inventario comprensivo y detallado de los fondos comprometidos o gastados por FIDA;
 - (iii) una relación objetiva y cuantificable de las métricas de progreso de las metas delineadas por FIDA en su plan estratégico;
 - (iv) de ser aplicable, las razones por las cuales FIDA no haya alcanzado alguna meta delineada en su plan estratégico y cualquier revisión o ~~alteración táctica o~~ estratégica necesaria; y
 - (v) el presupuesto y plan de trabajo de FIDA para el año fiscal siguiente.
- (10) Contratar una firma de auditores externos e independientes a FIDA, debidamente autorizada para practicar la contabilidad en Puerto Rico, para producir estados financieros auditados, los cuales deberán ser entregados al secretario del Departamento de Agricultura, dentro de un término no mayor de treinta (30) días luego de que dichos auditores culminen su labor y entreguen el estado financiero auditado a FIDA.
- (11) Preparar y adoptar las políticas y reglamentos necesarios para llevar a cabo las funciones que le fueran delegadas en esta Ley. ~~este Artículo~~.
- (12) Designar un Comité Asesor que ~~eunte~~ con miembros expertos en marcas, mercadeo y aquellos otros conocimientos que se entiendan pertinentes.
- (13) Designar aquellos otros comités asesores que FIDA entienda necesarios para aconsejarle en cualquier materia que sea respectivamente referida a cada comité.
- (14) FIDA no incurrirá en gastos de campañas de publicidad, promoción o esfuerzos relacionados, sin antes llevar a cabo un proceso competitivo de solicitud y evaluación de propuestas para tales fines y haber obtenido la aprobación y el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen su Junta de Directores.
- (15) ~~FIDA no incurrirá~~ Abstenerse de incurrir en gastos para propósitos inconsistentes con los establecidos en su plan estratégico.
- (16) ~~FIDA no incurrirá en gastos o comprometerá~~ Abstenerse de incurrir en gastos que comprometan fondos en exceso del total de ingresos razonablemente anticipados durante un año fiscal.
- (17) ~~FIDA abrirá~~ Abrir una cuenta a su nombre, en aquel banco comercial o compañía de fideicomiso debidamente autorizado para hacer negocios en Puerto Rico que seleccione su Junta de Directores. En dicha cuenta, FIDA depositará los fondos presupuestados para llevar a cabo los deberes, poderes y funciones conferidos en virtud de esta Ley, y contra la misma, girará el pago de los gastos en los que incurra.
- (18) ~~Se autoriza a FIDA a externalizar~~ Externalizar los deberes, poderes y funciones que le fueran ~~aquí~~ conferidos en esta Ley, para que los mismos puedan ser provistos con mayor eficiencia incluso por, ~~inclusive~~, organizaciones sin fines de lucro u otras entidades privadas. ~~del sector privado~~.

- b) ...
- c) ...”

Sección 6.-Se deroga el Artículo 23 de la Ley 195-2016, y se ~~reenumeran~~ *renumeran* los actuales ~~artículos~~ *Artículos* 24, 25 y 26, como los ~~artículos~~ *nuevos Artículos* 23, 24 y 25, respectivamente.

Sección 7.-Interpretación ~~de la Ley~~

Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a *esta ésta*.

Sección 8.-Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Sección 9.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Sección 10.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 253, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 253 tiene como propósito “enmendar los artículos 1, 2, 3, 7 y 15, derogar el Artículo 23, y reenumerar los actuales artículos 24, 25 y 26, como los artículos 23, 24 y 25, respectivamente, en la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de facultar al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a desarrollar la referida marca, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente; simplificar el proceso de evaluación de las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca “Delpaís”; proveer para el diseño y elaboración de un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca “Delpaís”, con metas, indicadores, tácticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Agricultura. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 2 de marzo de 2023**, la Asociación de Agricultores de Puerto Rico; la Organización Boricúa de Agricultura Ecológica y Güakiá Colectivo Agroecológico no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

Datos publicados por el Censo Agrícola Federal apuntan que, en Puerto Rico, entre los años 2012 y 2018 el número de fincas en producción se redujo de 13,159 a 8,230. Paralelamente, el número de cuerdas dedicadas a la agricultura cayó de 584,988 a 487,775. Las estadísticas también demuestran que al menos 2,213 agricultores operan fincas con una cabida menor de 10 cuerdas, siendo estos agricultores quienes representan la mayoría o el escenario típico en la industria.

Como es sabido, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico goza de rango constitucional.²⁰ En tiempos recientes, a través del Plan de Reorganización 4-2010, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010” se pretendió promover una estructura gubernamental que respondiera a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida en el país.²¹ Particularmente, se concibió al Departamento como un facilitador de la productividad, que estimule la inversión, premie el éxito e inicie un proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. En consecuencia, dicho Plan eliminó la Corporación de Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, reagrupando sus deberes y responsabilidades en la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (“ADEA”).

En adición a la ADEA, el Departamento de Agricultura quedó compuesto por la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias, así como por la Corporación de Seguros Agrícolas. Una de sus subsidiarias es el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (“FIDA”), creado el 30 de octubre de 2001, mediante la Resolución Corporativa de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, y al amparo de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941. Posteriormente, tras la aprobación de la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís” se declaró política pública “fomentar campañas que promuevan el identificar fácilmente los productos locales frente a los productos importados”.²² Precisamente, FIDA pasó a ser la entidad responsable de aprobar solicitudes de personas naturales y jurídicas interesadas en obtener una licencia para hacer uso de la marca “Delpaís”.

Hasta este momento, los esfuerzos de mercadeo de FIDA se han circunscrito a Puerto Rico. De ahí que el P. de la C. 253 proponga modificar el texto de la Ley 195, *supra*, a los fines de delegar una nueva función y responsabilidad a dicha corporación, que se encargaría de promocionar y fomentar la marca “Delpaís” en el exterior de Puerto Rico, y, por ende, los productos cosechados en el archipiélago borincano.

Esta medida fue informada y aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico sin enmiendas. De nuestro análisis se desprende que los cambios introducidos al Artículo 2 de la Ley 195, *supra*, están dirigidos a ampliar el alcance que el Gobierno del Estado Libre Asociado otorgaría a la marca “Delpaís”, esto es, como ya hemos indicado, promover el mercadeo local, nacional e internacional de los productos cosechados en Puerto Rico. Por su parte, la enmienda promovida al Artículo 3 de dicho estatuto, es a los únicos fines de atemperar la referencia que allí se realiza a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, que como es conocido, en el 2017 se derogó la antigua Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

Por su parte, al Artículo 7 se realizan enmiendas para precisar la forma y trámite en la que el Director Ejecutivo de FIDA y el Comité Evaluador recibirán, evaluarán y aprobarán o rechazarán solicitudes. De igual forma, al Artículo 15 de la Ley 195, *supra*, se realizan enmiendas de manera que no quepa deuda en cuanto a la función de mercadeo a nivel local, nacional e internacional que FIDA tendrá que realizar con respecto a la marca “Delpaís”, incluyendo la elaboración de un plan estratégico.

²⁰ CONST. PR art. IV, § 6.

²¹ 3A L.P.R.A. Ap. XV, Art. 2

²² 5 L.P.R.A. § 4742

El P. de la C. 253 también deroga el Artículo 23 de dicho estatuto, el cual ordenó al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, a considerar los trabajos realizados bajo la marca “Delpaís”.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Agricultura

El Secretario de Agricultura, Ramón González Beiró, favorece la aprobación del P. de la C. 253. Según comenta, desde la creación de la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola ha tenido entre sus propósitos desarrollar la marca localmente, pero de aprobarse esta medida, entonces también tendría la función de desarrollar la marca internacionalmente a través de actividades o eventos que les permitan servir de promotor o auspiciador de encuentros. En momentos donde la disponibilidad de productos locales es limitada, esta medida fomentaría el desarrollo económico sustentable de la industria agrícola. Desde su óptica, “con la aprobación de la medida, el FIDA y el Departamento de Agricultura, podrán ayudar a nuestros pequeños y medianos agricultores a tener una demanda sustentable”.²³

Convertida en Ley, esta medida contribuiría a las iniciativas que el Departamento actualmente ofrece a los agricultores, tales como subsidios, incentivos y pago de salario suplementario a los agricultores administrados y provistos por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (“ADEA”).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 253 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 253, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada I. García Montes

Vicepresidenta

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 452, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

²³ Memorial Explicativo del Departamento de Agricultura, en la página 4.

“LEY

Para crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Militar de Puerto Rico actual tiene más de cincuenta años de vigencia. El mismo responde a las necesidades de una fuerza que formaba parte de la Reserva Estratégica de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Actualmente, el concepto de la Guardia Nacional ha evolucionado y esta es ahora considerada como una fuerza operacional esencial para responder inmediatamente a situaciones domésticas de emergencia. Además, nuestros soldados han participado en su rol federal en operaciones militares alrededor del mundo. Por lo tanto, es necesario proveerles a nuestros ciudadanos-soldados un Código Militar atemperado a esta realidad operacional.

Desde la década de los mil novecientos setenta, con la creación del concepto de la Fuerza Total y la doctrina *Abrams*, la Guardia Nacional ha formado parte de todas las operaciones militares en las que ha participado Estados Unidos. Ejemplo de ello ha sido la utilización de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en las operaciones *Desert Shield*, *Desert Storm*, *Iraqi Freedom* y *Enduring Freedom*, así como formando parte de las fuerzas de paz en Kosovo y la península del Sinaí, entre otros.

En tiempos recientes, los eventos del 11 de septiembre de 2001 y el paso de los huracanes Irma y María han demostrado que la Guardia Nacional es una fuerza esencialmente versátil y lista para responder al llamado del servicio en cualquier momento y de inmediato en situaciones de emergencia doméstica.

Estos eventos, entre otros, motivaron cambios en las leyes federales existentes que proveen ciertas protecciones y beneficios a los soldados. Como ejemplo de ello, la ley conocida como *Servicemembers Civil Relief Act* (SCRA) de diciembre de 2003 amplió las protecciones conferidas a los soldados cuando estos son movilizados. Ahora bien, esta ley fue enmendada para extender sus protecciones a los miembros de la Guardia Nacional cuando el Presidente declare una emergencia nacional doméstica y la misma dure más de treinta (30) días. De igual manera, la ley conocida como el *Uniform Services Employment and Reemployment Rights Act* (USERRA) protege a los ciudadanos-soldados que tienen que suspender sus funciones en sus empleos civiles para cumplir con sus obligaciones militares. Ambas leyes protegen a los ciudadanos-soldados para cumplir con su obligación militar en estatus federal, no siendo así cuando el Gobernador llama a la Guardia Nacional al servicio activo ~~estatal~~.

En el caso particular de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ~~ésta~~ esta ha sido llamada constantemente a responder a situaciones de emergencia o garantizar la seguridad pública. Sin embargo, el Código Militar de 1969 no responde a las necesidades actuales de nuestros soldados. Mediante la promulgación de este Nuevo Código Militar se crea en el ámbito estatal una serie de protecciones similares a las provistas por las leyes federales de protección de empleo y reemplazo, así como otras protecciones relacionadas con las activaciones al servicio militar. Este nuevo código añade protecciones a aquellos ciudadanos-soldados que estén prestando servicio militar activo estatal, subsanando así la laguna existente entre las protecciones conferidas al amparo del derecho aplicable federal y este nuevo Código. Estos derechos incluidos en este nuevo Código responden a la política pública actual de proveerles una mejor calidad de vida a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Además, este Código reorganiza las Fuerzas Militares de Puerto Rico de conformidad con la doctrina militar vigente. Bajo este nuevo organismo administrativo se agrupan las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales están compuestas por la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard*. Este nuevo ~~eódigo~~ Código integra el concepto de Fuerza Conjunta *Joint Forces* cónsona con la estructura actual utilizada a través de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. El ~~eódigo militar~~ Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI contempla además cambios en los requisitos de elegibilidad para comandar dicha organización. En esencia, el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI tiene el propósito de equiparar a la Guardia Nacional de Puerto Rico con las demás jurisdicciones de los estados y territorios que componen los Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

TÍTULO I

CÓDIGO MILITAR DE PUERTO RICO

PARTE I

Título Corto y Definiciones

Artículo 1.01.-Código Militar; título corto

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI”.

Artículo 1.02.-Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán, a los fines de la aplicación de esta Parte, el significado que a continuación se expresa, a menos que otro significado surja claramente del contexto:

- (a) Fuerzas Militares de Puerto Rico- : ~~Significa~~ significa la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard*. Así como de cualquier fuerza militar organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico será su Comandante en Jefe y el Ayudante General supervisará comandará las mismas.
- (b) Guardia Nacional de Puerto Rico: significa la fuerza de reservar militar establecida bajo el Código Militar de 1917, Títulos 10 y 32 70A Stat. 596 del Código de los Estados Unidos, y definida bajo 10 USC 311.
- (c) Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard*,: significa aquella fuerza militar que está exclusivamente bajo la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, según autorizada por 32 USC 109 (c) y cuyo Comandante en Jefe es el Gobernador de Puerto Rico, el cual podrá delegar la organización y funciones al Ayudante General de Puerto Rico. El Comando Estatal de la Guardia Nacional será comandado por un ~~general de brigada~~ General de Brigada. Deberá haber alcanzado el rango mínimo de coronel, el cual tendrá como requisito indispensable haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos ~~y/o~~ o en el servicio activo del Comando Estatal o lo que determine el Ayudante General.
- (d) Escalafón: significa lista y orden de rangos en que se organiza el personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (e) Oficial: significa Oficial Comisionado u Oficial Técnico.
- (f) Oficial Comisionado: significa los que ostentan los rangos de Oficial Técnico I al V, Teniente (2do y 1ero) Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, y General en todas sus gradaciones.
- (g) Ley: se refiere al Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.

- (h) Oficial No-comisionado: significa personal alistado y sargentos en todas sus gradaciones.
- (i) Personal alistado: significa todo miembro de tropa sin gradación de oficial.
- (j) Gradación: significa los grados sucesivos, ascendentes o descendentes de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (k) Rango: significa el orden o precedencia entre los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (l) Reconocimiento Federal: ~~Aceptación~~ significa aceptación y aprobación de una unidad como tal o del rango de un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.
- (m) Servicio militar estatal: significa servicio de tiempo completo prestado por las Fuerzas Militares de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico emitida bajo la autoridad que le confiere la ley.
- (n) Servicio militar federal: significa servicio de tiempo completo prestado por la Guardia Nacional de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico emitida en cumplimiento de un requerimiento para tal servicio por parte del Presidente de los Estados Unidos. Cuyo propósito es servir bajo la dirección, supervisión y mando de las autoridades de los Estados Unidos o el ingreso de la Guardia Nacional de Puerto Rico para formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- (o) ~~Se considera servicio militar~~ Servicio Militar: todo otro servicio militar incluido en esta parte que no sea servicio militar activo estatal o servicio militar activo federal, inclusive aquel servicio prestado por los oficiales y alistados de las Guardia Nacional de Puerto Rico y aquellos otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en el desempeño de sus deberes cuando se celebren adiestramientos militares o reciban entrenamiento o desempeñen funciones especiales. Los servicios y deberes que desempeñen los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando se encuentren formado parte de la lista de miembros inactivos de estas, según estos se definen en la Ley Federal sobre la Guardia Nacional, Ley Núm., [70A Stat] 596 de los Estados Unidos del 10 de agosto de 1956 (Titulo 32, Código de los Estados Unidos, Sección 303), no se considera servicio activo.
- (p) Junta Militar Disciplinaria: significa las juntas disciplinarias, paneles de investigación, Juntas Militares de Revisión y cualquier otro organismo creado con arreglo a esta parte.
- ~~(q) Oficial Adjudicador (Presidente) — Oficial nombrado por el Ayudante General para presidir la Junta Militar Disciplinaria.~~
- (q) Juez Militar: significa el oficial que preside una corte marcial general o corte marcial especial. El Juez Militar tiene que contar con las certificaciones y acreditaciones como Jueces Militares del Judge Advocate General del Ejército de Estados Unidos o la Fuerza Aérea. Estos además serán egresados de las escuelas de Judge Advocate General de sus respectivos servicios.
- (r) Abogado militar de Puerto Rico: ~~—significa el oficial con título de abogado, admitido a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico o Corte Federal, responsable de supervisar la administración de la justicia militar en las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~ significa el Oficial Comisionado en las Fuerzas Militares de Puerto Rico o en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, incluyendo las reservas de estas, admitido a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, o admitido a ejercer la abogacía por el Tribunal Supremo de cualquier estado o territorio de Estados Unidos

de América o por un Tribunal Federal. Este Abogado Militar tiene que pertenecer al Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General Corps) y ser graduado de la Escuela de Abogados Militares del Ejército o de la Fuerza Aérea de Estados Unidos. Es el responsable de supervisar la administración de la justicia militar en las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Se exceptúa del requisito de la Escuela de Abogados Militares, los abogados del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

- (s) Militar: ~~se refiere al~~ significa el personal uniformado que se desempeña como miembro de las Fuerzas Militares de Estados Unidos en servicio activo o en servicio estatal, y todos los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y las Fuerzas de Reserva de los Estados Unidos.
- (t) Autoridad convocadora incluye, además de la persona que nombra una corte militar, el oficial comandante interino o el sucesor de un oficial comandante.
- (u) Código se refiere al Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.
- (v) El término "podrá" se usa en esta Parte, en el sentido permisivo.
- (w) El término "deberá" se usa en esta Parte, en el sentido mandatario o imperativo.
- (x) Estado o Estatal significa o se refiere al Gobierno de Puerto Rico.
- (y) Comandante en Jefe significará, el Gobernador de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que la Guardia Nacional de Puerto Rico sea federalizada, en cuyo caso se refiere al Presidente de los Estados Unidos.
- (z) El término servicio de tiempo completo o tiempo completo es el dedicado a prestar todo esfuerzo o servicio durante el desempeño de las funciones militares o al servicio de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (aa) Director de Personal Militar (DPM): es significa el oficial a cargo de los asuntos de personal o recursos humanos en cada componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (bb) Ciudadano-soldado: significa todo miembro perteneciente a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (cc) USERRA: significa el *Uniform Services Employment and Reemployment Rights Act*.
- (dd) Guardia Nacional Terrestre: significa el componente de reserva de la Fuerza Terrestre, cuya membresía consiste en miembros de la Guardia Nacional Terrestre.
- ~~(ee) Guardia Nacional Aérea significa el componente de reserva de la Fuerza Aérea, cuya membresía consiste en miembros de la Guardia Nacional Aérea.~~
- (ee) Grado: significa aquel paso o grado sucesivo en rango militar designado como tal mediante ley y reglamento.
- (ff) *National Guard Bureau (NGB)*: significa la oficina Conjunta de la Guardia Nacional Terrestre y la Guardia Nacional Aérea dentro del Departamento de Defensa, como se define en ~~10 U.S.C. § 10501~~ la Ley Pública 103-337, según enmendada.
- (gg) SCRA: significa el *Servicemembers Civil Relief Act*.
- (hh) Miembro del servicio: significa cualquier persona que se desempeñe como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en servicio activo o en servicio activo estatal y todos los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, las Fuerzas de Reserva de los Estados Unidos y las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (ii) Tropas: incluye al personal de la Guardia Nacional Terrestres, Guardia Nacional Aérea y/o las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

- (jj) Conducta profesional o personal inapropiada: significa toda infracción de los estatutos y reglamentos por parte de cualquier miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Desde la perspectiva civil y militar.
- (kk) Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América: significa las diferentes ramas que componen el Ejército, a saber, la Armada de Guerra, la Infantería de la Marina, la Marina, la Guardia Costanera, la Fuerza Aérea, Fuerzas Espaciales y las reservas de todas las anteriores, organizadas con arreglo a las leyes de Estados Unidos de América.
- (ll) Instrumentos: significa poderes militares según se definen en este Capítulo.
- (mm) Poder militar: significa el instrumento otorgado por un militar ante un Abogado militar donde encarga a un tercero para que le preste algún servicio o le haga alguna cosa en su representación.
- (nn) Armería: significa aquellos edificios, instalaciones o grupos de edificios utilizados principalmente para el adiestramiento y acuartelamiento de tropas o para el almacenamiento de propiedad, equipo, suministros, armas y archivos militares.
- (oo) Autoridad de Convocatoria: significa aquel oficial comisionado en comando y sus sucesores en comando.
- (pp) Alistados: significa el Personal Militar que no son oficiales comisionados, oficiales técnicos u oficiales no comisionados. Entiéndase aquel personal que ocupan los grados de E-1 a E-4.
- (qq) Cortes Marciales: significa las Cortes Marciales Generales, Cortes Marciales Especiales y Cortes Marciales Sumarias.
- (rr) Guardia Estatal de Puerto Rico: significa aquella fuerza militar que está exclusivamente bajo la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, según autorizada por 32 USC 109 (c) y cuyo Comandante en Jefe es el Gobernador de Puerto Rico. La Guardia Estatal de Puerto Rico no cuenta con reconocimiento o fondos federales para su sostenimiento y abastecimiento.
- (ss) Guardia Nacional Aérea: significa aquella parte de la Guardia Nacional de un estado o territorio de Estados Unidos, Puerto Rico y el Distrito de Columbia, activa o inactiva, que es: (1) Una Fuerza Aérea; (2) Adiestrada y cuyos oficiales han sido nombrados de conformidad con la Constitución de Estados Unidos; (3) Organizada, armada y equipada total o parcialmente con fondos federales y (4) Cuenta con reconocimiento Federal.
- (tt) Guardia Nacional aérea de Estados Unidos: significa el componente de Reserva de la Fuerza Aérea, compuesta por miembro de la Guardia Nacional Aérea.
- (uu) Guardia Nacional del Ejercito: significa aquella parte de la Guardia Nacional de un estado o territorio de Estados Unidos, Puerto Rico y el Distrito de Columbia, activa o inactiva, que es: (1) Una fuerza terrestre; (2) Adiestrada y cuyos oficiales han sido nombrados de conformidad con la Constitución de Estados Unidos; (3) Organizada, armada y equipada total o parcialmente con fondos federales y; (4) Cuenta con reconocimiento Federal.

TITULO II

PARTE I

Organización y Mando Fuerzas Militares de Puerto Rico

Artículo 2.01.-Creación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico

- (a) Se crean las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

- (b) ~~Las Fuerzas Militares de Puerto Rico significa la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como de aquellas otras Fuerzas Militares que puedan ser organizadas con arreglo a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico.~~
- (b) Las Fuerzas Militares de Puerto Rico estará compuesta por:
1. La Oficina del Ayudante General de Puerto Rico.
 2. La Guardia Nacional de Puerto Rico y sus subdivisiones de Ejército y Fuerza Aérea.
 3. La Guardia Estatal de Puerto Rico.
 4. Programas Juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
 5. Así como cualquier otro componente que de tiempo en tiempo sean o puedan ser organizadas con arreglo a las Leyes de Puerto Rico.

PARTE II

Organización y Mando Guardia Nacional de Puerto Rico

Artículo 2.02.-Guardia Nacional de Puerto Rico

~~La Guardia Nacional de Puerto Rico consistirá de las unidades que como parte de la Guardia Nacional de los Estados Unidos se organicen en Puerto Rico a tenor con la asignación proporcional a tales efectos dispuesta por el Presidente de acuerdo con las Leyes del Congreso de los Estados Unidos. Consistirá además de aquellas unidades organizadas de tiempo en tiempo según disponga el Gobernador de Puerto Rico.~~

Se crea la Guardia Nacional de Puerto Rico cuya administración será efectuada conforme a las disposiciones de esta Ley. La dirección de esta estará a cargo del Ayudante General, quien será nombrado por el Gobernador(a) de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código Militar. La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene como objetivo principal proveer unidades militares adiestradas y listas para despliegue cuando el Presidente de Estados Unidos de América o el Gobernador(a) así lo determinen necesario de conformidad con las autoridades federales o estatales aplicables.

Debido a la naturaleza única de esta agencia, se organiza la misma con la clara intención legislativa de que funcione de forma autónoma e independiente. Considerando lo anteriormente expuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico está excluida de la aplicación de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 2.03.-Subdivisión de la Guardia Nacional de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico se subdividirá en:

- (a) La Guardia Nacional Terrestre
- (b) La Guardia Nacional Aérea
- (c) ~~La Guardia Nacional Inactiva~~
- (d) Aquellos otros componentes militares cuya organización en Puerto Rico fuera prescrita de tiempo en tiempo por el Presidente de los Estados Unidos de América o por el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 2.04.-Composición de la Guardia Nacional de Puerto Rico /

La Guardia Nacional de Puerto Rico estará compuesta por ciudadanos o residentes legales de los Estados Unidos de América que cumplan con los requisitos de edad, salud y otros, según por Reglamento se prescriba, los cuales voluntariamente se alistaren en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 2.05.-Reclutamiento; penalidades

Siempre que la seguridad pública lo requiera, en casos tales como guerra, actos de terrorismo, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de éstos, o en casos de desastres causados por la naturaleza tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor, el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el reclutamiento para la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Gobernador queda autorizado para dictar los reglamentos necesarios para asegurar el reclutamiento eficaz de todas las personas que comprenderán la Guardia Nacional de Puerto Rico. En la lista de reclutamiento se hará constar el nombre, residencia, edad, estado *civil*, ocupación y el servicio militar, previo o actual, de cada persona alistada, y si está exenta de servicio militar en virtud de las leyes de los Estados Unidos. Todos los funcionarios ejecutivos o judiciales de Puerto Rico cooperarán, siempre que fuere necesario, a la confección de la lista de reclutamiento y siempre que así se requiera pondrán los archivos de sus respectivas oficinas a disposición de los oficiales reclutadores, a fin de facilitar y perfeccionar dicha lista de reclutamiento.

Si cualquier funcionario o persona encargada por virtud de lo dispuesto en esta Ley, del desempeño de cualquier deber con relación al reclutamiento de personas sujetas a servicio militar, rehusare o dejare de desempeñar el mismo dentro del tiempo y sustancialmente en la forma prescrita por la Parte o reglamento, o si, a sabiendas, extendiere una certificación falsa, o si, actuando como oficial reclutador, a sabiendas o intencionalmente omitiere de la lista a cualquier persona que por razón de lo dispuesto en esta Ley, debe ser reclutada, dicho funcionario incurrirá en un delito grave de cuarto grado y de ser convicto, será castigado con una multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o con prisión por no más de tres (3) años o con ambas penas a discreción del tribunal. Toda persona que, con intención de engañar, a sabiendas hiciere una declaración falsa a un oficial reclutador con el fin de obtener para sí o para cualquier miembro de su familia la exención del servicio militar, estará sujeta al mismo castigo que por esta sección se dispone para los delitos de oficiales reclutadores.

Artículo 2.06.-Denominación de unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico

Los nombres y números de identificación asignados a las diversas unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico no podrán ser usadas por otras unidades ni ~~aun~~ *aun* en el caso de que cualesquiera de ellas no formaren parte actual de dichas Fuerzas Militares por motivo de encontrarse la misma en Servicio Militar Activo Federal o por haber pasado a formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.07.-Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico

El Gobernador de Puerto Rico es el Comandante en Jefe de la Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Artículo 2.08.-Autoridad y deberes del Comandante en Jefe

El Gobernador de Puerto Rico en su carácter de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico estará facultado para:

- (a) Nombrar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Ayudante General de Puerto Rico.
- (b) Ordenar a Servicio Militar Estatal a la Guardia Nacional, Comando Estatal de la Guardia Nacional o a cualquier parte de ella, cuando la seguridad pública lo requiera en tales casos como guerra, invasión, actos de terrorismo, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos, o en casos de desastres naturales, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor.

Podrá, además, ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico en las siguientes situaciones:

- (1) En apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos, seguridad pública y otras iniciativas de naturaleza pública. Esta ayuda es provista tanto a las agencias de ley y orden federales y estatales que requieran la participación de equipo y personal de la Guardia Nacional en la lucha contra el narcotráfico. Cuando la Guardia Nacional preste esta ayuda bajo el palio de su programa de control de drogas, se considerará a esta última como una agencia de ley y orden para los efectos de participar en los programas federales de distribución de fondos y propiedad de aquellos activos que hayan sido incautados (asset and property forfeiture programs) por ser productos de dicha actividad delictiva.
- (2) Para recibir, despedir y proveer servicios de transportación y escoltas a dignatarios y para participar en paradas, marchas, revistas militares y ceremonias análogas.
- (3) Cuando ~~ésta~~ esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación, transportación aérea y marítima, y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, operacionales los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio, ~~incluyendo el seguro de responsabilidad cuando aplique.~~ Sobre este particular, la agencia que solicite el apoyo de la Guardia Nacional para dichas tareas especializadas deberá certificar que tiene los fondos disponibles para costear dicha petición, certificar que ha agotado todas aquellas gestiones necesarias para obtener dicho servicio de parte de otras agencias gubernamentales o fuentes comerciales antes de acudir a la Guardia Nacional y que dicha solicitud no constituye competencia con la empresa privada. Por tal motivo, toda agencia, municipio o corporación pública tiene cumplirá con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como “Innovative Readiness Training”.
- (c) Ordenar a Servicio Militar Activo Federal a la Guardia Nacional de Puerto Rico, o cualquier parte de ella, a solicitud del Presidente de los Estados Unidos para servir en tal Servicio Militar Activo Federal o como parte del Ejército o la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.
- (d) Ordenar y autorizar al Ayudante General de Puerto Rico para que adopte normas y reglamentos para la organización, adiestramiento, operaciones y abastecimiento de las ~~fuerzas del~~ Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (e) Contratar con los Secretarios del Ejército y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos la aceptación de efectivos y unidades militares para formar parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (f) Designar la persona que será nombrada como Oficial de Propiedad y Finanzas de los Estados Unidos, quien servirá en el Servicio Militar Activo Federal y estará adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico y desempeñará su cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado.

- ~~(g) Promulgar, conforme con la Ley Núm. 38 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, aquellos reglamentos de carácter militar que sean necesarios para cumplir los propósitos de esta Parte.~~
- (h) (g) Expedir los nombramientos y cambios en la graduación de los Oficiales la Guardia Nacional de Puerto Rico y demás componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y, previo los requisitos y procedimientos que más adelante se establecen, separarlos o despedirlos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (i) (h) Determinar, *de tiempo en tiempo*, la composición de las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico que habrán de organizarse, así como la localización geográfica asignada a las correspondientes unidades.
- (j) (i) Ordenar el reclutamiento para las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
Disponiéndose, que el Comandante en Jefe podrá delegar en el Ayudante General cualesquiera de los poderes o facultades antes enumerados, con excepción de los incisos (a), (b) y (c).
- ~~(k) Las agencias que soliciten la autorización para la utilización, de equipo, propiedad y personal de la Guardia Nacional, por no contar con los recursos para obtener dichos servicios por vías civiles, comerciales o públicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como *Innovative Readiness Training*. Cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería, educación, transportación aérea y marítima por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio. Sobre este particular, la agencia que solicite el apoyo de la Guardia Nacional para dichas tareas especializadas deberá certificar que tiene los fondos disponibles para costear dicha petición, certificar que ha agotado todas aquellas gestiones necesarias para obtener dicho servicio de parte de otras agencias gubernamentales o fuentes comerciales antes de acudir a la Guardia Nacional y que dicha solicitud no constituye competencia con la empresa privada. Las agencias que soliciten dicho apoyo técnico por no contar con los recursos para obtener dichos servicios por vías civiles, comerciales o públicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como *Innovative Readiness Training*.~~

Artículo 2.09.-Ayudante General de Puerto Rico

Por la presente se crea el cargo de Ayudante General de Puerto Rico con rango *de General de División*, ~~no mayor Teniente General, y su equivalente a sueldo de dicho rango en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos~~, quien desempeñará el cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado. *El Ayudante General recibirá una compensación similar a la de un General de División en el Servicio Militar Activo Federal.*

El Ayudante General deberá cumplir con los siguientes requisitos y desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Deberá ser ciudadano de los Estados Unidos de América y deberá tener residencia y domicilio en Puerto Rico durante por lo menos tres años antes de su nombramiento. Deberá ser un oficial que ostente o haya ostentado el correspondiente reconocimiento federal como Coronel de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Asimismo,

- deberá estar en servicio o haber servido en la Guardia Nacional de Puerto Rico por lo menos durante un término no menor de cinco años ~~previo a su designación como Ayudante General~~ y deberá haber alcanzado y ostentar el reconocimiento federal al rango de Coronel. Deberá ser egresado de una de las Escuelas de Comando (Senior Service School) o su equivalente.
- (b) Ejercerá la supervisión y mando directo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y en tal virtud tendrá a su cargo la organización, administración, dirección, supervisión, adiestramiento, abastecimiento, operaciones y disciplina de las unidades que componen las subdivisiones de la Guardia Nacional y Guardia Estatal de Puerto Rico. Y Como jefe de agencia, estará facultado para nombrar el personal necesario para la administración y servicio de las mismas.
- (c) Será el principal asesor en asuntos militares del (la) Gobernador(a) y responde directamente a este (a) en toda materia relacionada con la utilización de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (d) Será responsable de verificar aquellas inspecciones que fueren necesarias de las instalaciones militares localizadas en Puerto Rico, y de las propiedades, libros y archivos de las distintas unidades militares.
- ~~(e)~~ (e) Preparar los informes para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos en las fechas y en la manera que el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, de tiempo en tiempo, prescriba.
- (f) Promulgará los reglamentos, normas o directrices que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esta facultad incluye además la creación de aquellos reglamentos relacionados con el establecimiento de las normas para los nombramientos, disciplina, separación y administración de personal en general de los funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional. Dichos reglamentos establecerán además el procedimiento para apelación que dentro del debido procedimiento de ley podrá interponer tal funcionario o empleado contra cualquier acción administrativa que le sea adversa o le afecte. Estos reglamentos quedaran expresamente excluidos de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- (g) Emitirá las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo este Código Militar.
- (h) Emitirá aquellas órdenes que sean necesarias y convenientes para asegurar que la Guardia Nacional de Puerto Rico y demás unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico estén debidamente adiestradas, disciplinadas, uniformadas y equipadas.
- ~~(e)~~ (i) Llevará constancia y administrará todos los fondos asignados y tendrá a su cargo toda la propiedad confiada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico y la Guardia Nacional y rendirá un informe anual de tales fondos y propiedad al Comandante en Jefe. El susodicho informe deberá también demostrar el total de los efectivos de la Guardia Nacional, su ~~estado~~ nivel de adiestramiento militar y su disciplina, y su condición en lo que respecta al abastecimiento de uniformes y equipo necesarios para el cumplimiento de cualquier misión que le fuera encomendada.
- ~~(f)~~ (j) Formulará un presupuesto anual de los fondos que se requieran para el funcionamiento de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y la Guardia Nacional, señalando aquellos fondos suministrados por el Gobierno de los Estados Unidos para el funcionamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

- (g) (k) Promulgará a nombre del Comandante en Jefe, órdenes, directivas y reglamentos para mantener en todo tiempo la Guardia Nacional de Puerto Rico y demás unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico debidamente adiestradas, disciplinadas, uniformadas y equipadas.
- (h) (l) Velará porque se cumplan todas las órdenes expedidas por el Comandante en Jefe relacionadas con las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (i) (m) Adoptará y mantendrá banderas para las fuerzas de tierra, aire y mar y un sello oficial para la Guardia Nacional de Puerto Rico, el cual deberá usarse en toda correspondencia que origine la misma.
- (j) (n) Conservará los archivos y museos militares de Puerto Rico.
- (k) (o) Desempeñará todas las demás funciones prescritas por el Comandante en Jefe y por las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
- (l) (p) Podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de las Fuerzas Militares y la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia, institución pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, con el consentimiento previo, por escrito, del jefe de los mencionados organismos gubernamentales para la cual presta servicios el empleado o funcionario, y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que presten a las Fuerzas Militares de Puerto Rico fuera de las horas regulares de servicios que presten como servidores públicos, sin sujeción a lo dispuesto por el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado en su ~~Artículo~~ Artículo 177, la Sección 551 del Título 3 o por cualquier otra Ley.
- (m) (q) Nombrará todo funcionario o empleado estatal de la ~~Fuerzas Militares~~ Guardia Nacional de Puerto Rico. ~~Todo~~ Dichos funcionarios y empleados estarán dentro del servicio exento, civil estatal dentro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico quedará excluido de todas las unidades apropiadas para fines de negociación colectiva certificadas por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. Todos los empleados civiles estatales de la Guardia Nacional de Puerto Rico estarán excluidos de la aplicación de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998.
- (n) (r) Proveerá, mediante reglamentos al efecto, las normas para los nombramientos, disciplina, separación y administración de personal en general de los funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional. Dichos reglamentos establecerán además el procedimiento para apelación que dentro del debido procedimiento de ley podrá interponer tal funcionario o empleado contra cualquier acción administrativa que le sea adversa o le afecte.

Artículo 2.10.-Organización y deberes de los oficiales del Estado Mayor

El Estado Mayor será el organismo superior de coordinación y supervisión de la ~~Fuerzas Militares~~ Guardia Nacional de Puerto Rico y consistirá de un Ayudante General Auxiliar con rango de General de Brigada, quien asumirá los deberes del Ayudante General en caso de ausencia o incapacidad de éste, a menos que otra cosa disponga el Gobernador de Puerto Rico, en cuyo caso hará la designación que entienda procedente.

Consistirá además de los Ayudantes Generales Auxiliares para el Componente Terrestre y el Componente Aéreo, con rango de General Brigada, respectivamente nombrados a cargo de las distintas fuerzas militares terrestres, aérea y cualquier otra fuerza militar, posición o cargo que pudiera establecerse para, o adicionarse a, la Guardia Nacional de Puerto Rico, con arreglo a las leyes del Congreso de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico y los reglamentos respectivamente

promulgados al efecto bajo dichas leyes. Además, incluirá al Oficial Técnico de Comando (Command Chief Warrant Officer V) y el Sargento Mayor de Comando (State Command Sergeant Major), que serán los encargados de asesorar al Ayudante General en cuestiones referentes a sus cuerpos. El Comandante de la Guardia Estatal formará parte del Estado Mayor.

Consistirá además de un Jefe de Estado Mayor, y demás oficiales que tuviere a bien designar el Ayudante General por delegación del Comandante en Jefe. Los susodichos oficiales ostentarán el rango y desempeñarán los deberes que por reglamento prescriba el Ayudante General mediante delegación por el (la) Comandante en Jefe.

Incluirá además al oficial a cargo del Comando de la Guardia Estatal de Puerto Rico, con rango de ~~general de brigada~~ General de Brigada.

Artículo 2.11.-Conformidad al patrón de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América

- (a) La Guardia Nacional de Puerto Rico estará preparada, organizada, uniformada, armada y equipada con el mismo tipo de uniforme, armas y equipo prescrito para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.
- (b) El adiestramiento y la disciplina de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán conformes al sistema prescrito para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.
- (c) Escuelas militares. Será responsabilidad de los oficiales comandantes y los oficiales no comisionados que tengan a su cargo la administración de las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico, la solicitud y registro de oficiales y ~~en~~ corte en las escuelas militares que corresponda, tanto en territorio estatal como en los Estados Unidos, o donde estuviere dispuesto; para garantizar continuidad en el comando y la preparación oportuna del mismo.

Artículo 2.12.-Localización de unidades; personal mínimo

Las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico estarán ubicadas en los sitios que el Comandante en Jefe determine, y se mantendrán en todo tiempo en lo que respecta a oficiales y alistados con un efectivo no menor del mínimo prescrito por ley o por los reglamentos promulgados por el Presidente de los Estados Unidos de América para el caso de las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico que como parte de la Guardia Nacional de Estados Unidos se organicen en Puerto Rico; o por el Gobernador de Puerto Rico para el caso de las unidades restantes que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Artículo 2.13.-Selección y requisitos de los oficiales

- (a) Los Oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán seleccionados de entre las clases siguientes:
 - (1) Personal alistado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
 - (2) Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Servicio Militar Activo Federal o retirados o ex miembros de dichas fuerzas.
 - (3) Graduados de las escuelas y academias de oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos de Adiestramiento para Oficiales de la Reserva de los Estados Unidos; ~~Disponiéndose~~ disponiéndose que para su nombramiento en las ramas técnicas, cuerpos y demás servicios del Estado Mayor, podrán nombrarse individuos seleccionados de otras clases que las antes señaladas, siempre y cuando ~~que éstos~~ estos estén especialmente capacitados para prestar servicios en los mismos cargos y cuyos nombramientos

- se efectuaren con arreglo al trámite que el Presidente de los Estados Unidos de América o el Comandante en Jefe mediante reglamento dispongan al efecto.
- (4) Por Comisión Directa en las Fuerzas Armadas y sus programas especializados según autorizados.
- (b) Los Oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- (1) Ser ciudadanos de los Estados Unidos.
 - (2) Gozar de buena conducta y reputación.
 - (3) No ser usuario de sustancias controladas o adicto a bebidas embriagantes.
 - (4) No haber sido convictos de delito grave, o menos grave que envuelva depravación moral ni haber estado envueltos en tentativas de derrocamiento del Gobierno por la fuerza ni pertenecer o haber pertenecido a una agrupación que así lo propulse.
 - (5) Cumplir con aquellos requisitos personales, profesionales, físicos y de aptitud establecidos por las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de Puerto Rico.

Artículo 2.14.-Nombramiento y juramento de oficiales y alistados

Todos los oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán nombrados por el Comandante en Jefe y serán designados a prestar servicio en las unidades para los cuales se les nombrará. Dichos oficiales y alistados prestarán y suscribirán el juramento de su cargo de conformidad con los reglamentos existentes.

Artículo 2.15.-Ascenso de oficiales

Los oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán ascendidos de acuerdo con los reglamentos en vigor promulgados por el Negociado de la Guardia Nacional (NGB) de los Estados Unidos o por el Comandante en Jefe, según aplique.

Artículo 2.16.-Separación de oficiales del servicio

- (a) El Ayudante General podrá, actuando a nombre del Comandante en Jefe, investigar por conducto de una Junta de Investigación nombrada al efecto para investigar conducta que implique depravación moral, capacidad e idoneidad general para el servicio o cargo que ocupa cualquier oficial de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Esta investigación estará sujeta a la existencia de alegaciones por violación a una ley o reglamento.
- (b) La susodicha Junta de Investigación estará compuesta por tres oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de rango superior, en la medida que fuere posible, que el oficial sujeto a la investigación de referencia. Practicada la investigación mediante la celebración de vistas y el recibo de la prueba que la Junta de Investigación estime conveniente y necesaria, si la conclusión de dicha junta de investigación resultare desfavorable para dicho oficial y tal conclusión fuere aprobada por el Ayudante General, el susodicho oficial podrá, entre otras sanciones de naturaleza administrativa imponibles, ser separado de la unidad a que perteneciere y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, incluyendo a la Guardia Nacional como uno de sus componentes.
- (c) Las plazas de oficiales del servicio activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, quedarán vacantes por cualquiera de las siguientes causas:
- (1) Por el traslado de dicho oficial a la lista de Inactivos de la Guardia Nacional, con excepción del Comando Estatal de la Guardia Nacional;
 - (2) Por renuncia de dicho oficial;
 - (3) Por incapacidad física o mental;
 - (4) Por sentencia de una corte militar;

- (5) Por acción del Ayudante General; y
- (6) Por acción del Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 2.17.-Responsabilidad por propiedad militar

Cualquier miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico a quien se le hubiere confiado la custodia de equipo o propiedad militar, responderá de la misma con su propio pecunio en caso de pérdida o damnificación de dicha propiedad en aquellos casos en los cuales se demuestre que dicha pérdida ocurrió por razón de su descuido o negligencia.

Artículo 2.18.-Oficiales retenidos en exceso mientras liquidan sus cuentas

Cualquier oficial cuyas funciones comprendan el manejo y cuidado de fondos o propiedad que presentare su renuncia sin antes haber sometido una liquidación correcta de sus cuentas, podrá a discreción del Ayudante General, ser relevado de su puesto y retenido en exceso pendiente de la liquidación y aprobación de tales cuentas.

Artículo 2.19.-Alistamiento en la Guardia Nacional de Puerto Rico

El término, los requisitos de alistamiento, el contrato de alistamiento que deberá suscribirse al efecto y el juramento correspondiente para ingreso en Guardia Nacional de Puerto Rico, con excepción del Comando Estatal de la Guardia Nacional, será según dispuesto en los reglamentos promulgados al efecto por el Comandante en Jefe, cuyos reglamentos contendrán normas que correspondan con los prescritos para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.20.-Licenciamiento de miembro del servicio de la Guardia Nacional de Puerto Rico

- (a) El miembro del servicio de la de Guardia Nacional de Puerto Rico será licenciado de acuerdo con esta Parte, los reglamentos o prescripciones dispuestos por el Negociado de la Guardia Nacional (NGB) de los Estados Unidos de América o por el Comandante en Jefe. En tiempos de paz podrá concederse licenciamiento con anterioridad a la expiración del período de ~~servicio~~ servicio de conformidad con las reglas que el Comandante en Jefe prescribiere, con sujeción a las restricciones impuestas a tales efectos por las leyes, o reglamentos en vigor promulgadas por el Congreso o el Presidente de los Estados Unidos.
- (b) El Ayudante General podrá, actuando a nombre del Comandante en Jefe, investigar, por conducto de un oficial investigador nombrado al efecto, en aquellos casos en los cuales existan alegaciones sobre la posible violación de leyes o reglamentos, conducta que implique depravación moral, capacidad e idoneidad general para el servicio o cargo que ocupa cualquier miembro del servicio de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Si del informe del oficial investigador, el Ayudante General determina que la conducta moral, capacidad o idoneidad general para el servicio o cargo que ocupa dicho miembro del servicio, afecta, es contraria a, o constituye un riesgo para el buen nombre, intereses, o disciplina de la Guardia Nacional de Puerto Rico o la seguridad estatal o nacional, el miembro del servicio podrá entre otras sanciones de naturaleza administrativa ser separado y licenciado de la unidad a que perteneciere y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Artículo 2.21.-Reconocimiento federal, creación, traslado o disolución de unidades

- (a) El Comandante en Jefe podrá solicitar al Negociado de la Guardia Nacional (NGB) el reconocimiento federal para la creación, traslado o disolución de unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (b) Si el Comandante en Jefe considerare que una compañía, batallón u otra unidad de la Guardia Nacional de Puerto Rico ha dejado de cumplir con los requisitos de la ley en

- materia de uniforme, equipo, disciplina, lealtad o eficiencia, podrá disolver dicha unidad.
- (c) El Comandante en Jefe podrá trasladar la sede, la rama militar o el servicio asignado a cualquier unidad cuando a su juicio los mejores intereses del Estado así lo aconseje o justifique, disponiéndose que en toda acción tomada con referencia a una unidad de la Guardia Nacional de Puerto Rico que ostente el reconocimiento federal se llevará a cabo con sujeción a las restricciones que puedan imponer las leyes de Defensa Nacional promulgadas por el Congreso de los Estados Unidos o los reglamentos adoptados al efecto.

PARTE III

Servicio Militar Activo Estatal

Guardia Nacional de Puerto Rico

Capítulo I. Paga y Licencia Militar

Artículo 3.01.-Paga de oficiales y alistados en Servicio Militar Estatal

Cuando por orden del Comandante en Jefe, la Guardia Nacional de Puerto Rico o cualquier otra fuerza adscrita a las Fuerzas Militares de Puerto Rico o parte de las mismas, ingresen en el Servicio Militar Estatal, se autorizará compensación para los oficiales y alistados por dichos servicios en la misma orden que prescriba la ejecución de los mismos; disponiéndose que los oficiales y alistados recibirán la compensación equivalente, que incluya la paga básica y cualquier otra concesión o beneficio que por ley o reglamento le corresponda, que se dispone, para los oficiales y alistados de igual rango en el Ejército de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.02.-Licencia Militar; Licencias a los empleados del Gobierno

- (a) Todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas, agencias y corporaciones públicas, que sean miembros de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tendrán derecho a licencia militar hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días al año para ausentarse de sus respectivos cargos sin pérdida de paga, tiempo o graduación de eficiencia durante el período en el cual estuvieren prestando servicio militar federal o estatal en o fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico. Esta disposición incluirá, además, cuando se encuentre en periodos de adiestramientos militares (drills o battle assembly), escuelas militares, cursos o seminarios ordenados como parte de su servicio o entrenamiento militar.
- (b) Cuando dicho Servicio Militar Federal o Estatal fuere en exceso de cuarenta y cinco (45) días, tal miembro de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrá completar tal período con cargo a cualesquiera vacaciones acumuladas con sueldo o licencia sin sueldo a las que tenga derecho.
- (c) Todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico tendrá derecho a que se le produzca una orden militar de su correspondiente componente de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así como copia de la Orden Ejecutiva llamando a la Guardia Nacional o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, las ausencias a su trabajo civil.

Artículo 3.03.-Licencia para empleados de empresas privadas

Todo funcionario o empleado de empresa privada que fuere miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico; tendrá derecho a licencia militar para ausentarse de su respectivo cargo o empleo sin pérdida de tiempo en el empleo ~~y/o~~ gradación de eficiencia durante el período en el cual estuviere prestando servicios militares, según definido en el Artículo 3.02. de este Código, o en cualquier Ley Federal aplicable.

Todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico tendrá derecho a que se le produzca una orden militar de su correspondiente componente de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así como copia de la Orden Ejecutiva llamando a la Guardia Nacional o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, las ausencias a su trabajo civil.

Artículo 3.04.-Derecho al Reempleo

- (a) Cualquier persona que perteneciere a la Guardia Nacional de Puerto Rico y que por razón de ello tuviere que ausentarse de su cargo o empleo, y ~~terminara~~ culmine honorablemente su Servicio Militar Estatal, podrá solicitar su reempleo dentro de los siguientes días de su relevo de dicho adiestramiento y servicio:
- (1) Si el servicio militar dura 30 días o menos se deberá reportar ~~al primer turno siguiente a su empleo al inicio de su turno de trabajo~~ después de haber tomado ocho (8) horas de descanso.
 - (2) Si el servicio militar fuere de 31 a 180 días deberá ~~reportarse a su~~ solicitar empleo reempleo no más tarde de 14 días de haber terminado el servicio.
 - (3) Si el servicio militar fuere de 181 días o más, ~~tendrá hasta~~ deberá solicitar reempleo no más tarde de 90 días ~~30 para reportarse~~ luego de haber terminado el servicio.
- (b) Si dicho cargo fuera en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquiera de los municipios de Puerto Rico, dicha persona será ~~repuesta~~ restablecida en dicho cargo o nombrada para un cargo de igual rango, *status*, y paga;
- (c) De igual manera, se dispone que, si dicho cargo fuera en el servicio de un patrono particular, dicho patrono restablecerá a dicha persona en dicho cargo o en un cargo de rango, *status* y paga similares al que tenía previo a ausentarse bajo esta licencia, a menos que la situación del patrono hubiere cambiado en tal forma que fuere imposible o irrazonable hacerlo.
- (d) Cuando un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal se enferme o sufra una lesión con motivo de tal servicio y ello lo incapacite o requiera hospitalización por un término de tiempo mayor al término por el cual fue ordenado a dicho Servicio Militar Activo Estatal, a dicho miembro se le mantendrá en Servicio Militar Activo Estatal mientras dure dicha incapacidad u hospitalización y hasta que sea dado de alta por las autoridades médicas, y en adición a cualquier otro beneficio o derecho a hospitalización o tratamiento médico a que tenga derecho por ley como empleado o funcionario del Gobierno, tendrá derecho a recibir la paga establecida en la sección 3.01. de este título, por el tiempo que así permanezca en Servicio Militar Activo Estatal.

(e) Cuando el Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, ordene a ésta al Servicio Militar Activo Estatal, ésta habrá de recibir aquella paga y compensación que fueren establecidas y fijadas por el Gobernador al efecto, equivalentes a las establecidas para rangos similares en el componente correspondiente de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Artículo 3.05.-Privación de empleos; penalidad

Cualquier patrono que por sí, o en connivencia con otra persona, prive o amenace con privar de empleo a un miembro de la Guardia Nacional o de cualquiera de las Fuerzas que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico, u obstruya o impida a dicho miembro de conseguir tal empleo por el hecho de pertenecer a tal organización o lo disuada de alistarse en la Guardia Nacional o en las unidades de esta o de cualquiera otro de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico bajo amenaza de daño corporal u otra forma de intimidación, incurrirá en delito grave de tercer grado y de ser convicto, será castigado con una multa que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) o con ~~prisión~~ pena de reclusión por no más de tres (3) años o con ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 3.06.-Penalidades a los patronos que impidan a sus empleados que pertenezcan a la Guardia Nacional acudir al llamado del Servicio Militar Activo Estatal

(a) Todo patrono que impida, obstruya, o no permita el que un miembro de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico se ausente de su respectivo cargo o empleo a prestar servicios militares como parte de su adiestramiento militar (drills o battle assembly) o en cumplimiento de una llamada al Servicio Militar Activo Estatal, o que despidan o en cualquier forma discrimine contra un empleado por razón de ausencias en cumplimiento de cualquier deber militar según antes indicado o por razón de ser miembro de la Fuerza Militares de Puerto Rico o de cualquiera de los componentes, incurrirá en delito grave de tercer grado y de ser convicto, será castigado con una multa que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) o con ~~prisión~~ pena de reclusión por no más de tres (3) años o con ambas penas a discreción del tribunal.

(b) Todo patrono que en violación de las disposiciones del inciso (b) anterior, despidan o discrimine contra un empleado suyo, estará obligado a ~~reponer~~ restablecer a dicho empleado en su trabajo o posición sin pérdida de paga alguna, retroactivo a la fecha del despido, ~~y~~ o restituirle todos sus derechos, privilegios ~~y~~ o beneficios, o ambas cosas, todo ello con efecto retroactivo a la fecha del despido o discrimen, según sea el caso y además se adjudicará a favor de este una triple compensación.

El derecho del empleado objeto de tal despido o discrimen, a exigir de un patrono el cumplimiento de la obligación impuesta por este inciso durará un (1) año contado a partir de la fecha del despido o discrimen.

Artículo 3.07.-Transporte, reembolso de gastos y compensación de oficiales y alistados en servicio especial ~~otro que Servicio Militar Estatal~~

El personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sirva en una Junta Militar Disciplinaria o Juntas de Investigación, o que desempeñe otros deberes, por órdenes del Ayudante General, recibirá transportación adecuada que le permita rendir el servicio que le hubiere sido asignado y se le reembolsarán los gastos necesarios legalmente incurridos en la ejecución de dichos deberes los cuales se pagarán mediante comprobantes debidamente aprobados por los oficiales bajo cuyas órdenes se haya prestado el servicio.

Capítulo II. Movilización de la Guardia Nacional al Servicio Militar Activo Estatal**Artículo 3.08.-Movilización de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Estatal**

- (a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y las leyes de Puerto Rico, cuando la seguridad pública lo requiera en casos tales como guerra, invasión, actos de terrorismo, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o peligro inminente de los mismos o de cualquier otra grave perturbación del orden o seguridad pública y en caso de que las autoridades civiles no pudieran afrontar las mismas, el Comandante en Jefe podrá dictar una orden por escrito al Ayudante General para que movilice aquellas unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades. La susodicha orden definirá con toda particularidad la misión a realizarse.
- (b) El Comandante en Jefe podrá de igual manera, en casos de desastres causados por la naturaleza, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor y en caso que las autoridades civiles no pudieran afrontar la misma, dictar una orden por escrito al Ayudante General para que movilice aquellas unidades de la Guardia Nacional o cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para atender la situación creada por el desastre ocurrido.

En las situaciones que se consignan en los Artículos 2.08. (b), 3.08. y 3.09. de este Código, el Comandante en Jefe podrá dictar una orden por escrito al Ayudante General, autorizando y disponiendo la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sea necesario para atender la situación de que se trate.

Artículo 3.09.-La Guardia Nacional de Puerto Rico y otros Componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo del Estado

- (a) Las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que reciban órdenes de movilización en casos que así lo requiera la seguridad pública o en casos de desastres causados por la naturaleza según establecido en esta Parte se considerarán en Servicio Militar Estatal.
- (b) Se considerarán también en Servicio Militar Activo Estatal aquellos oficiales y alistados que se encuentren en el desempeño de cualquier encomienda asignada cuando así se especifique en las órdenes emitidas al efecto. En todos los casos antes indicados, las órdenes emitidas ordenando el ingreso al Servicio Militar Activo Estatal dispondrán lo correspondiente respecto de la transportación a proveerse, reembolso de gastos incurridos y la compensación, si la hubiere, a pagarse por los servicios a prestarse.

Artículo 3.10.-Responsabilidad del Ayudante General

En caso de movilización de los miembros de la Guardia Nacional o cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, o parte de la misma, según antes se provee, el Ayudante General será responsable de la operación militar envuelta, los efectivos, armas y servicios que hayan de usarse y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión fijada por el Comandante en Jefe.

Artículo 3.11.- Carácter de la función de los oficiales y alistados de la Guardia Nacional en Servicio Militar Estatal

- (a) Funcionarios del Orden Público. Los oficiales y personal alistado de la Guardia Nacional de Puerto Rico en Servicio Militar Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter cuando el Gobernador así expresamente lo ordene o autorice.
- (b) Poderes de Arresto. Cuando la Guardia Nacional de Puerto Rico sea llamada al Servicio Militar Activo Estatal por el Gobernador de Puerto Rico en apoyo a la Policía de Puerto Rico para garantizar la seguridad pública ~~de la isla y de sus habitantes~~, estos serán considerados funcionarios del orden público con poder de arresto.
- (c) En el caso ~~específico~~ específico de los médicos y demás profesionales de servicios de salud de la Guardia Nacional y demás componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a ser llamados al Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán cobijados por la inmunidad otorgada por el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico mientras actúen en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (d) Esta misma caracterización de oficial del orden público será extendida a los miembros del Comando de la Guardia Estatal cuando estos sean llamados al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando ~~está este~~ esta esté movilizada para garantizar la seguridad pública.

Artículo 3.12.-Autoridad del Gobernador para la incautación de artículos y para ordenar el cierre de establecimientos

Quando el Gobernador de Puerto Rico ordene la movilización e ingreso al Servicio Militar Activo Estatal de la Guardia Nacional o de los demás componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, o cualquier parte de ellos, con arreglo a lo dispuesto en esta Parte, el Gobernador por orden escrita emitida al efecto podrá ordenar la incautación de existencias tales como artículos de consumo humano, de primera necesidad, existencias de armas, municiones, dinamita u otros explosivos, así como cualquier otro artículo o existencia que resulte necesario para la Guardia Nacional y cualquier unidad de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para realizar la misión encomendada, todo ello previa toma de inventario cuando las circunstancias lo permitan, y además podrá prohibir la venta, intercambio, préstamo o donación por parte de cualquier establecimiento localizado en el lugar que se encuentren destacadas las tropas y que se dediquen a la venta de artículos tales como armas, municiones, dinamita, u otros explosivos o de bebidas alcohólicas, estando facultado además para ordenar el cierre de los susodichos establecimientos. Pasada la emergencia que diera lugar a la emisión de la orden antes expresada, se devolverán las existencias así incautadas o conforme al trámite que se disponga al efecto, se compensará adecuadamente su menoscabo.

Artículo 3.13.-Dejar de comparecer a prestar servicios

- (a) Todo miembro de la Guardia Nacional o de cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que dejare de comparecer en la fecha y hora señalada por el Comandante en Jefe para presentarse a prestar Servicio Militar Activo Estatal ~~o deberes otros que~~ u otros deberes del Servicio Militar Estatal sin causa válida que justifique la falta de ~~comparecía~~ comparecencia en los casos ante señalados, serán considerados como ausentes sin autorización o como ~~evasoras~~ evasores de misión, según sea el caso, y se les tratará en la forma prescrita en los artículos referentes a Justicia Militar.
- (b) Cualquier miembro de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se ausentare a tres o más ejercicios militares sin justa causa estará sujeto a sanción administrativa inmediata.

Capítulo III. Derechos y Protecciones a los Miembros de la Guardia Nacional y las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal.

Artículo 3.14.-Necesidad para Crear estos Derechos

Situaciones de emergencias pueden surgir en cualquier momento de manera inesperada. Estas pueden ocurrir en la forma de desastres naturales, ataques terroristas, accidentes o incidentes industriales y cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad y salud pública. Cuando el Gobernador, como Comandante en Jefe, estime que los recursos del gobierno no sean suficientes para atender estas situaciones de emergencia, tiene la autoridad en ley para llamar al Servicio Militar Activo Estatal a las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Al iniciarse este llamado, los ciudadanos soldados que componen la Guardia Nacional y los otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico responden inmediatamente al mismo y se dedican de lleno a sus tareas militares.

Una vez llamados al Servicio Militar Activo Estatal estos están sujetos al mismo hasta que se determine que la emergencia ha acabado o que ya no existe la necesidad de mantener a estas tropas movilizadas. En algunos casos esto puede tomar meses. Este llamado puede causar un disloque en las obligaciones y deberes de estos en su vida civil. De igual manera, su situación económica puede verse afectada si el sueldo que estos devenguen mientras se encuentren movilizados en Servicio Militar Activo Estatal sea menor al que reciben en sus empleos civiles.

Es por tal motivo que la Asamblea Legislativa entiende necesario crear y extender una serie de derechos que protejan a los miembros de la Guardia Nacional y sus cónyuges cuando estos responden al llamado al Servicio Militar Activo Estatal.

Artículo 3.15.-Necesidad del Llamado al Servicio Militar Activo Estatal

Para que las protecciones que se discuten en este capítulo ~~capítulo~~ Capítulo se activen y se extiendan a los ciudadanos soldados de la Guardia Nacional o que pertenezcan a los otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tiene que haber una Orden Ejecutiva del Gobernador llamando a la Guardia Nacional o los otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal. De igual manera, para que entren en efecto estas protecciones es necesario que la movilización militar estatal sea por un periodo mayor de treinta (30) días.

Artículo 3.16.-Paralización de los Procesos Judiciales y Administrativos

- (a) Todo miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se encuentre movilizado en el Servicio Militar Activo Estatal por un periodo de más de treinta (30) días podrá solicitar la paralización, en cualquier etapa de los procedimientos, en casos judiciales de naturaleza civil y ante foros administrativos. Solamente podrá solicitar este remedio aquella persona que sea parte en el proceso.
- (b) Parte es definida como aquella persona que figure como demandante o demandado en una acción civil o como querellante o querellado en cualquier proceso incoado ante un foro administrativo.
- (c) Este remedio no está disponible para aquellas personas que se encuentren enfrentando un proceso judicial de índole criminal.
- (d) Para que dicha petición sea considerada los miembros movilizados en Servicio Militar Activo Estatal tienen que cumplir con los siguientes requisitos:
 - Petición escrita al juez, magistrado, juez administrativo u oficial examinador informando que este se encuentra movilizado en Servicio Militar Activo Estatal y que sus obligaciones militares en dicho servicio no le permiten estar presentes en ese proceso y que por tal motivo cualquier reclamación, alegación o defensa que pueda presentar se pueden ver materialmente afectadas.

La petición tiene que estar acompañada de la orden militar de su correspondiente componente de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así como copia de la Orden Ejecutiva llamando a la Guardia Nacional o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal. De igual manera, tiene que presentar una carta de su oficial comandante u oficial a cargo en donde establezca que los deberes militares del peticionario no le permiten abandonar su puesto para comparecer a dicho foro.

- (e) Una vez presentada la petición correspondiente se le concederá una paralización automática por un periodo no menor de noventa (90) días. Cualquier petición de paralización por un periodo mayor de noventa (90) días se hará a discreción del juez, magistrado, juez administrativo u oficial examinador.
- (f) La paralización de los procesos, por un periodo mayor de noventa (90) días, no procederá si el foro correspondiente determina que las reclamaciones, alegaciones o defensas no se ven materialmente afectadas por el Servicio Militar Activo Estatal.

Artículo 3.17.-Reducción de la ~~taza~~ tasa de intereses en deudas adquiridas previas a entrar en Servicio Militar Activo Estatal.

- (a) Cualquier miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de treinta (30) días puede solicitarle a una institución financiera con la cual tenga una deuda, la cual fuera advenida o pactada previo a entrar al Servicio Militar Activo Estatal, la reducción del interés de dicha deuda hasta un seis (6%) por ciento, si dicho servicio militar afecta materialmente los ingresos del deudor o su capacidad para cumplir con dicha obligación u obligaciones.
- (b) Se entiende que constituye un efecto material en los ingresos del miembro de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico si el sueldo o paga recibida por motivo de su Servicio Militar Activo Estatal es menor al que devenga en su empleo civil. Además, se entiende que constituye un efecto adverso o material si por motivo de dicha diferencia en sueldo se afecta la habilidad o capacidad del militar de cumplir con sus obligaciones financieras contraídas previo a responder al llamado del Servicio Militar Activo Estatal.
- (c) Esta protección aplica a deudas hipotecarias, por tarjeta de crédito, préstamos personales y préstamos de autos. Esta protección se extiende aquellas deudas o ~~préstamos~~ préstamos que tengan ~~conjuntos~~ en conjunto con su cónyuge o cuando se acredite que el militar paga o responde financieramente por deudas a nombre de su cónyuge cuando esta última no trabaja o ha perdido su trabajo.
- (d) La reducción de la tasa de interés será de carácter temporero. La reducción cesará una vez culmine el Servicio Militar Activo Estatal y se restablecerá la tasa de interés previa del financiamiento.
- (e) El miembro militar deberá firmar los documentos que le sean requeridos por la institución financiera para documentar el cambio de tasa, según sea aplicable.

Artículo 3.18.-Resolución de Contratos de Arrendamientos de Autos

- a. Arrendamientos de automóviles mediante Financiamiento Condicionado (Lease)-En aquellos casos en donde los miembros de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sean llamados al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de ciento ochenta (180) días y por motivo de dicho

servicio su capacidad para cumplir con esa obligación se vea materialmente afectada, el militar podrá pedir a la institución financiera con la cual tenga dicho acuerdo, la resolución del mismo y hacer entrega de la unidad, sin penalidad alguna o anotación adversa en los sistemas de reportes de créditos por el hecho de haber invocado las protecciones de esta Ley.

- b. El militar deberá entregar el vehículo arrendado no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación al acreedor-arrendador a tenor con el presente artículo, en cuya fecha será efectiva la terminación del contrato. El militar será responsable del pago de renta y demás cargos bajo el contrato hasta la fecha de efectividad de la cancelación del mismo.

Artículo 3.19.- Resolución de Contratos de contratos de telefonía celular

- (a) Cualquier miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de noventa (90) días a una localidad que no sustente los términos y condiciones del Contrato de telefonía móvil, podrá solicitarle al proveedor del servicio, la resolución de su contrato, haciendo entrega del equipo del cual no sea dueño o mantenga mediante “lease”, sin penalidad alguna o anotación adversa en los sistemas de reporte de crédito por el hecho de haber invocado las protecciones de esta Ley. Dicha notificación podrá realizarse de manera escrita o electrónica.
- (b) El militar deberá entregar el equipo de telefonía móvil del cual no sea dueño o mantenga mediante “lease” no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación a la compañía de telefonía celular con la que tiene acuerdo, a tenor con el presente artículo, en cuya fecha será efectiva la terminación del contrato. El militar será responsable del pago del servicio y demás cargos bajo el contrato hasta la fecha de efectividad de la cancelación del mismo.
- (c) En el caso de un contrato rescindido bajo este artículo, por un militar cuyo periodo de reubicación es por un periodo de menos de tres (3) años, el proveedor de servicios deberá, sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta ley, permitir que el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mantenga el número de teléfono que tiene bajo el contrato, si este se vuelve a suscribir al servicio durante el periodo de noventa (90) días de haber culminado el Servicio Militar Activo.
- (d) En caso de que un contrato de servicios de telefonía celular realizado por cualquier persona en el que el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sea un beneficiario designado del contrato, la persona podrá rescindir del contrato si:
1. el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico es elegible para rescindir el contrato, de conformidad con este artículo; y
 2. si todos los beneficiarios del contrato acompañarán al miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico

Capítulo IV. Disposiciones misceláneas

Artículo 3.19 3.20.-Protección de la bandera y uniforme

La protección de la bandera se hará conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y al Reglamento de la Bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promulgado al efecto. El

Comandante en Jefe promulgará reglas para la protección de uniforme de la Guardia Nacional, así como de las demás unidades de las Fuerzas Militares, las cuales deberán ser análogas a las establecidas para el Ejército de los Estados Unidos.

Artículo ~~3.20~~ 3.21.-Condecoraciones militares

Las condecoraciones y medallas correspondientes serán autorizadas y otorgadas a los miembros de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico por actos de valor o por servicios extraordinarios o meritorios prestados en las mismas, conforme a las reglas y reglamentos que a tales efectos prescriba el Comandante en Jefe.

Artículo ~~3.21~~ 3.22.-Sostenimiento de tropas no autorizadas, prohibido

La organización, instrucción o formación de cualquier fuerza armada o la tentativa de organizar, instruir o formar cualquier fuerza armada, excepto la Guardia Nacional o aquellas otras unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuya creación queda autorizada por esta Parte, por la presente se declara delito grave en segundo grado.

Artículo ~~3.22~~ 3.23.-Materia no cubierta por la Parte

Todo asunto relativo a la organización, disciplina y dirección de la Guardia Nacional y los demás componentes de las Fuerzas Militares que de otro modo no esté provisto por esta Parte, se regirá por reglamento que promulgue al efecto el Comandante en Jefe.

Artículo ~~3.23~~ 3.24.-Informes al Secretario de Hacienda de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico rendirá al Secretario de Hacienda de Puerto Rico los mismos informes y estados relativos a fondos y propiedades pertenecientes a esta o a las Fuerzas Militares de Puerto Rico confiadas a su cuidado que se requieren de las demás dependencias y funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan semejante responsabilidad.

Artículo ~~3.24~~ 3.25.-Presupuesto anual

En el presupuesto anual general del Gobierno de Puerto Rico, se asignará la suma que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta *este* Código.

PARTE IV

Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard* - Organización y Mando

Artículo 4.01 -Autoridad para organizarla, nombre

- (a) El Gobernador de Puerto Rico queda, por la presente, facultado para organizar y mantener dentro de los límites territoriales de Puerto Rico aquellas Fuerzas Militares ~~ereyere~~ *que crea* necesarias para la seguridad y defensa del Estado Libre Asociado.
- (b) Las referidas fuerzas se compondrán de aquellos oficiales y alistados, nombrados o destinados a las mismas y de todos aquellos ciudadanos o residente legales de los Estados Unidos, residentes bona fide de Puerto Rico, que estuvieren física y mentalmente capacitados y que se ofrecieren voluntariamente para prestar sus servicios en dichas fuerzas. Este cuerpo será parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y se llamará Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico y con nombre en inglés como *Puerto Rico State Guard*.
- (c) El Gobernador podrá extender aquellos nombramientos estatales y sin reconocimiento federal, de oficiales, oficiales no comisionados y alistados según estime conveniente a los efectos de completar los requerimientos de personal para todas las unidades de la Guardia Estatal de Puerto Rico. El personal así nombrado podrá ser ordenado a prestar servicios con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir adiestramiento periódico o anual por los períodos que voluntariamente éstos acepten.

El Gobernador podrá delegar en el Ayudante General de Puerto Rico los nombramientos de oficiales, oficiales no comisionados y alistados.

- (d) ~~El Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, será dirigido por un oficial con un rango no menor de General de Brigada.~~ La Guardia Estatal será comandado por un General de Brigada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(a) Deberá ser ciudadano de Estados Unidos de América y será indispensable tener residencia y domicilio en Puerto Rico durante por lo menos tres años antes de su nombramiento.
(b) Deberá haber alcanzado el rango de Teniente Coronel y será indispensable haber servido en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos o el Servicio Activo del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico por un tiempo no menor a 10 años.

Artículo 4.02.-Reglamentación por el Ayudante General de la Guardia Nacional

Por el presente ~~capítulo~~ Capítulo del Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI se autoriza al Ayudante General a promulgar reglas y reglamentos, que no contravengan con las disposiciones de este ~~capítulo~~ Capítulo, con respecto a requisitos de edad, alistamiento, organización, administración, equipo, sostenimiento, adiestramiento y disciplina de dichas fuerzas; disponiéndose que dichas reglas y reglamentos habrán de estar en conformidad con las leyes de Puerto Rico aplicables a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Artículo 4.03.-Paga, derechos al reemplazo

- (1) Cuando el Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, ordene a ésta al Servicio Militar Activo Estatal, ésta habrá de recibir aquella paga y compensación que fueren establecidas y fijadas por el Gobernador al efecto, equivalentes a las establecidas para rangos similares en el componente correspondiente de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- (2) Cualquier persona que perteneciere a la Guardia Estatal de Puerto Rico y que por razón de ello tuviere que ausentarse de su cargo o empleo, y terminara honorablemente su Servicio Militar Estatal o adiestramiento con el Comando de la Guardia Estatal de Puerto Rico, podrá solicitar su reemplazo dentro de los siguientes días de su relevo de dicho adiestramiento y servicio:

(a) Si el servicio militar dura 30 días o menos se deberá reportar al primer turno siguiente después de haber tomado ocho horas de descanso.

(b) Si el servicio fuere de 31 a 180 días deberá reportarse a su empleo no más tarde de 14 días de haber terminado el servicio.

(c) Si el servicio fuere de 181 días o más, tendrá hasta 90 días para reportarse luego de haber terminado el servicio.

Si dicho cargo fuera en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquiera de los municipios de Puerto Rico, dicha persona será repuesta en dicho cargo o nombrada para un cargo de igual rango, *status*, y paga;

Si dicho cargo fuera en el servicio de un patrono particular, dicho patrono restablecerá a dicha persona en dicho cargo o en un cargo de rango, *status* y paga similares, a menos que la situación del patrono hubiere cambiado en tal forma que fuere imposible o irrazonable hacerlo, en cuyo caso, el patrono tendrá el peso de la prueba.

Artículo 4.04.-Armas, equipos y cuarteles

El Ayudante General o por designación al Ayudante General Auxiliar, podrá facilitar para uso de las fuerzas del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, los cuarteles, armas y equipos correspondientes a las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico, que como parte de la

Guardia Nacional de los Estados Unidos están organizados en Puerto Rico, que no estuvieren en uso actual por dicho cuerpo, así como también aquellos bienes muebles o inmuebles, que estuvieren disponibles. El Gobernador o su oficial designado, podrá solicitar del Secretario del Ejército de los Estados Unidos, que se faciliten al Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, todas aquellas armas y equipos que pudieran ser facilitados para tales fuerzas por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos, así como cualquier otra agencia federal de seguridad pública.

Se autoriza a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a proveer ayuda a la Guardia Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, equipo y materiales pertenecientes a dicha agencia, con el fin de facilitar y apoyar la misión.

Artículo 4.05.-Movilización a servicio de la Comando Estatal

El Comando Estatal de la Guardia Estatal de Puerto Rico podrá ser llamado a Servicio Militar Activo Estatal en los casos y en la forma que se prescribe en esta Parte para llamar ~~a~~ a ésta al servicio militar activo estatal.

Artículo 4.06.-Servicio activo fuera de Puerto Rico

El Gobernador de Puerto Rico, a petición del Presidente de los Estados Unidos, podrá ordenar que la totalidad de este cuerpo o cualesquiera parte del mismo, ayude a las fuerzas militares de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos que estuvieren entonces dedicadas a la defensa de tal estado, territorio o posesión.

Artículo 4.07.-Grupos civiles

Ninguna organización civil, club, orden, fraternidad, asociación, hermandad, cuerpo, unión, liga de carácter civil o personas unidas por un interés común, formarán parte de la Guardia Estatal de Puerto Rico como tal organización o unidad.

Artículo 4.08.-Incapacidad para servir

Ninguna persona deberá ser nombrada o alistada en el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico si no es ciudadana o residente legal de los Estados Unidos o si ha sido deshonrosamente licenciada de cualquier organización de las Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de las fuerzas armadas de cualquier otro estado, territorio o posesión de los Estados Unidos.

Artículo 4.09.-Juramento de oficiales

Los nombramientos de oficiales del Comando Estatal de la Guardia Nacional Puerto Rico, prestarán un juramento conforme a los reglamentos que disponga el Ayudante General de Puerto Rico.

Artículo 4.10.-Alistamiento, juramento

Los Oficiales Comisionados y Oficiales Técnicos serán juramentados por tiempo indefinido. Los Oficiales no comisionados y ~~alistados~~ alistados serán juramentados por un término de tiempo de hasta tres (3) años, pero tal juramento podrá ser renovado sucesivamente por nuevo término. El juramento que se prestará en el momento del alistamiento o nombramiento, deberá ser substancialmente en la forma prescrita para personas alistadas en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 4.11 -Aplicación de leyes militares

Cuando el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o parte alguna de la misma, fuera llamada a Servicio Militar Activo Estatal por el Gobernador de Puerto Rico, o estuviere rindiendo cualquier otro servicio militar dentro de ley, estará sujeta a este Código.

Artículo 4.12.-Gastos

Los gastos incurridos en hacer efectivas las disposiciones de este Capítulo serán satisfechos de aquellos fondos que el Gobernador de Puerto Rico designe al efecto en la orden que disponga sobre la organización y entrenamiento del Comando Estatal de la Nacional Guardia de Puerto Rico. Además, utilizará el uno por ciento (1%) del ingreso neto que haya tenido la Junta de Confiscaciones creada

por la Ley Núm. 119 - ~~de 12 de julio de 2011~~, según enmendada, al finalizar cada año fiscal. El ~~Comandante~~ Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico rendirá anualmente al Secretario de Hacienda informes y estados relativos a fondos y propiedades confiadas a su ~~administración~~ administración y cuidado.

PARTE V

Medidas disciplinarias. Separación por causa

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 5.01.-~~Personas sujetas a este Código~~ Código de Justicia Militar de Puerto Rico. **Disposiciones Generales**

- (a) Adopción del Código Uniforme de Justicia Militar de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos: El Código Militar de Puerto Rico adopta e incorpora las disposiciones del Código Uniforme de Justicia Militar según establecidos en el 10 U.S.C. sec. 801 et. seq., y el Manual de Cortes Marciales para ser utilizados por la Guardia Nacional de Puerto Rico en sus procesos de justicia militar. Por tal motivo, este Capítulo se conocerá como el Código de Justicia Militar de Puerto Rico.
- (b) Personas Sujetas Al Código de Justicia Militar de Puerto Rico:
- 1) Jurisdicción sobre la Persona. La jurisdicción de este Código aplica a todos los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. La jurisdicción atañe exclusivamente por motivo de la membresía de aquellas personas que pertenecen a la Guardia Nacional y la Guardia Estatal de Puerto Rico.
 - 2) Miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Este Código aplica a todos los miembros activos o inactivos de la Guardia Nacional que no estén en el Servicio Militar Activo Federal bajo el Título 10 de las Leyes Federales de Estados Unidos (10 U.S.C. 801 et seq).
 - 3) Miembros de la Guardia Estatal de Puerto Rico. Este Código aplica a todos los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico mientras estén Servicio Militar Activo Estatal, así como en el descargo de sus funciones durante adiestramiento mensual, adiestramiento anual o cualquier otra tarea oficial según autorizada por el Código Militar de Puerto Rico.
- c. Procesos Administrativos Cuasi Judiciales: Las Cortes Marciales descritas en este Código serán consideradas procesos administrativos cuasi judiciales de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Este proceso se distingue de las acciones administrativas de separación federal llevadas a cabo de conformidad con los reglamentos del Ejército o Fuerza Aérea.
- d. Clasificación de Cortes Marciales. El Código de Justicia Militar de Puerto Rico reconoce tres tipos de Cortes Marciales. Estos son:
1. Corte Marcial General
 2. Corte Marcial Especial
 3. Corte Marcial Sumaria

~~Esta Ley aplica a todos los miembros activos o inactivos de la Fuerza Militares de Puerto Rico que no estén en Servicio Militar Activo Federal bajo el Título 10 de las leyes de Estados Unidos.~~

Artículo 5.02.-Jurisdicción sobre la Materia

La jurisdicción sobre la materia de este Código se establece si existe un nexo causal entre la ofensa militar cometida y la persona sujeta a este Código. Bajo este Código, las Fuerzas Militares de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria sobre las ofensas militares cometidas por miembros de esta organización. El Departamento de Justicia y el Poder Judicial tendrán jurisdicción primaria sobre

aquellas ofensas criminales no militares cometidas por un miembro de la Guardia Nacional o Guardia Estatal. De igual manera, las Fuerzas Militares de Puerto Rico habrá de iniciar una Corte Marcial solamente cuando las autoridades civiles hayan declinado procesar el caso o archivado el mismo siempre y cuando el mismo no este prescrito o constituya doble exposición.

- (1) **Faltas Militares.** A estos efectos se adoptan las faltas prescritas en el Código Uniforme de Justicia Militar (10 U.S.C. Chapter 47) y los reglamentos aplicables.
- (2) **Acciones Administrativas.** Aquellas acciones que envuelven el disciplinar el comportamiento del miembro en servicio de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, con sus superiores, con sus pares y con la Institución a la cual pertenecen.
- (3) **Faltas No Militares.** Faltas de naturaleza no militar que envuelva un militar, sujetas a medida administrativa, castigo no judicial, o de jurisdicción de juntas militares disciplinarias; independientemente de que se le juzgue por dicha actuación por algún otro Tribunal Civil, ya sea estatal o federal. El procesamiento de dichas ofensas no militares no se considerarán doble exposición.
- (4) **Tribunales Estatales.** Tienen jurisdicción primaria cuando un acto u omisión de un militar viola leyes estatales en conexión con su desempeño como militar. En tales casos, las juntas militares disciplinarias estatales o el procedimiento de castigo no judicial deben ser iniciado únicamente después que la autoridad estatal civil ha declinado procesar los cargos. No obstante, nada en esta Ley impide que el comandante pueda tomar una acción administrativa, aunque el Tribunal Estatal ejerza su jurisdicción. Las acciones administrativas no considerarán doble exposición.

Artículo 5.03.-Jurisdicción para disciplinar o separar cierto personal

- (a) Ninguna persona será disciplinada o separada bajo esta Ley a menos que:
 1. sea miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;
 2. esté bajo custodia de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;
 3. se haya alistado voluntariamente en la Guardia Nacional de Puerto Rico en cualquiera de las unidades voluntarias que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Tal alistamiento será válido para propósito de jurisdicción y cambio del *status* de civil a miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico definido en la Ley Militar. Esta forma de jurisdicción será efectiva bajo el juramento del alistamiento.
 4. No obstante cualquier disposición de ley, habrá jurisdicción sobre cualquier persona que se encuentre sirviendo en las Fuerzas Militares de Puerto Rico, según definidas en este Código, y quien:
 - se haya sometido voluntariamente a la autoridad militar;
 - tenga la capacidad mental y cualifica a la edad mínima según la ~~sección~~ Sección 504 y 505 del Título 10 del Código de Estados Unidos en el tiempo de la sumisión voluntaria a la autoridad militar;
 - reciba paga, remuneración o beneficio militar;
 - desempeñe deberes militares.
 - (5) esté Esté sujeta a este Código hasta que termine el servicio activo de acuerdo a la ley o reglamento de las Fuerzas Militares de Puerto Rico ~~Estatales~~, Negociado de la Guardia Nacional y la reglamentación aplicable del Ejército y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.
- (b) Ninguna persona que haya desertado de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrá ser

relevada de la sujeción a la jurisdicción bajo esta Ley en virtud de una separación de cualquier período de servicio posterior.

Artículo 5.04.-Separación de oficiales

(a) La separación de oficiales contemplada en este Código es distinta a los procesos de separación administrativa llevada a cabo a nivel federal de conformidad con los reglamentos del Ejército y Fuerza Aérea según sea aplicable. En todo caso, la acción de separación contemplada en este Código se trata de la acción disciplinaria llevada a cabo por una Corte Marcial.

(b) Cualquier oficial comisionado que haya sido notificado del inicio de una acción adversa de separación en su contra por orden del Ayudante General, o su oficial designado en el caso ~~del Comando Estatal de la Guardia Nacional~~ de la Guardia Estatal, podrá solicitar por escrito la evaluación de la causa de acción por la ~~Junta Militar Disciplinaria~~ Corte Marcial. Tal solicitud deberá ser hecha bajo juramento, exponiendo las razones por las cuales no debe ser separado. El Ayudante General, u oficial designado en el caso ~~del Comando Estatal de la Guardia Nacional~~ de la Guardia Estatal, no más tarde de 30 días, convocará una ~~Junta Militar Disciplinaria~~ Corte Marcial para considerar a dicho oficial por las causas por las cuales se solicita su separación.

Una ~~Junta Militar Disciplinaria~~ Corte Marcial podrá recomendar si existe fundamento para la separación. El Ayudante General, o su oficial designado, tendrán discreción para adoptar o sustituir la recomendación de la misma.

(c) El Ayudante General delegará en los comandantes ~~y~~ en los supervisores inmediatos el inicio del Procedimiento de Separación por Causa dispuesto en el Capítulo III de la Parte V de este Código.

Artículo 5.05 -Aplicación territorial de esta Ley

(a) Esta Ley tendrá aplicación en todo el Territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Será aplicable además a todas las personas sujetas al mismo mientras estén prestando servicios fuera de Puerto Rico bajo servicio activo estatal, mientras se dirijan a ~~y~~ o regresen de, prestar dichos servicios fuera de Puerto Rico y en acuerdos de cooperación ~~recíproca~~ recíproca con otras jurisdicciones estatales de la unión americana, en la misma forma y alcance como si estuvieran sirviendo dentro de Puerto Rico.

(b) Las Juntas Militares Disciplinarias y Juntas de investigación podrán ser convocadas y celebrar vistas en unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras esas unidades presten servicios fuera del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su jurisdicción y poderes fuera del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la misma en cuanto a personas sujetas a esta Ley, como si los procedimientos se llevaran a cabo dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Infracciones cometidas fuera de Puerto Rico podrán ser juzgadas y castigadas dentro o fuera de Puerto Rico, bajo esta este Código.

Artículo 5.06. -Abogado Militar Principal y oficiales con funciones legales.

(a) El Ayudante General, designará un oficial de la Guardia Nacional de Puerto Rico como Abogado Militar Principal asesor del Estado Mayor. Para ser elegible, para tal nombramiento, dicho oficial deberá estar en servicio o haber servido en la Guardia Nacional de Puerto Rico durante un término no menor de cinco (5) años y estar

admitido a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico por un término no menor de diez (10) años.

- (b) El Ayudante General podrá designar cuantos Abogados Militares Auxiliares considere necesarios. Para ser elegibles para nombramiento, los Abogados Militares Auxiliares de Puerto Rico tendrán que ser oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico y admitidos a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- (1) En el caso particular de los Abogados Militares de la Guardia Nacional estos tienen que poseer un nombramiento y comisión en el Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General's Corps).
 - (2) De igual manera, todo Abogado Militar de la Guardia Nacional tiene que ser graduado de la Escuela de Abogados Militares y recibir la correspondiente certificación de dicha institución.
 - (3) Admisión por Cortesía (Pro Hac Vice). En aquellos procesos administrativos de separación por causa o reducción de rango en donde el militar solicite que un abogado militar lo represente, se permitirá que un abogado militar que resida fuera de la jurisdicción de Puerto Rico o admitido al ejercicio de la abogacía en un estado, lo represente siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - (i) El proceso administrativo correspondiente tiene que haber sido incoado a base de un Reglamento del Ejército, la Fuerza Aérea de los Estados Unidos o del Negociado de la Guardia Nacional. Dicho proceso se llevará a cabo bajo un proceso de naturaleza federal y no bajo las leyes de Puerto Rico. Al tratarse de un caso al amparo de dichos reglamentos federales se considerará como un caso especial.
 - (ii) El Abogado de Defensa tiene que ser miembro del Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General's Corps) y haberse graduado de la Escuela de Abogados Militares y poseer la correspondiente certificación que lo acredite como tal.
 - (iii) Haber sido admitido a la práctica de la abogacía ante un Tribunal Estatal.
 - (iv) El abogado solicitante debe someter ante el Abogado Militar Principal una petición para que se le permita comparecer en dicho proceso en representación de su cliente. La petición tiene que ser endosada por un Abogado Militar Auxiliar de la Guardia Nacional de Puerto Rico que esté admitido al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Abogado Militar Auxiliar que lo endose dará fe de la capacidad de la persona solicitante para postular como Abogado Militar en el caso correspondiente. Esta petición tiene que estar acompañada por la certificación anual que les requiere el Cuerpo de Abogados Militares a todos sus abogados que acredite que están admitidos a ejercer la práctica de la abogacía por el más alto Tribunal de un estado o territorio y que no es objeto de querellas o investigaciones éticas. Finalmente, acompañará esta petición con la certificación emitida por la Escuela de Abogados Militares de que esa persona está autorizada a servir como abogado de defensa o fiscal al amparo de las leyes federales y reglamentación del ejército aplicable.

- (v) El abogado solicitante debe hacer constar que domina el idioma español. De no ser así, se asignará un Abogado Militar Auxiliar o un Paralegal Militar que lo asista en la traducción y que domine tanto el idioma español e ~~ingles~~ *inglés*.
- (c) El Abogado Militar Principal y sus auxiliares harán inspecciones frecuentes en las unidades en supervisión de la administración de la justicia militar.
- (d) Los Oficiales Comandantes en todo momento se comunicarán directamente con sus Abogados Militares en asuntos relacionados con la administración de justicia militar; y el Abogado Militar de cualquier comando está autorizado a comunicarse directamente con el Abogado Militar Principal de cualquier comando superior o subordinado.
- (e) Ninguna persona que haya intervenido en cualquier caso como miembro, juez militar, fiscal, fiscal auxiliar, abogado defensor, abogado defensor auxiliar u oficial investigador, podrá, subsiguientemente, actuar o intervenir como Abogado militar de ninguna autoridad revisora sobre el mismo caso.

Capítulo II. Acción Disciplinaria Sumaria

Artículo 5.07. Acción Disciplinaria Sumaria

- (a) ~~Bajo aquellas reglamentaciones dispuestas, cualquier oficial comandante, y para propósitos de este artículo, oficiales a cargo, podrán imponer castigos disciplinarios por faltas militares de acuerdo con este Artículo. El Gobernador, el Ayudante General o un Oficial General en comando pueden delegar los poderes bajo este artículo a un oficial comisionado que sea un militar de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~
- (b) ~~Sujeto al inciso (a) de esta sección, cualquier oficial comandante puede, además de o en lugar de una amonestación o reprimenda, imponer uno o más de los siguientes castigos disciplinarios por faltas militares sin la intervención de una Junta Militar Disciplinaria:~~
 - 1. ~~A oficiales de su comando:~~
 - (A) ~~Suspensión de privilegios por no más de 14 días consecutivos.~~
 - (B) ~~Restricción a ciertos límites especificados con o sin suspensión de funciones por no más de 14 días consecutivos.~~
 - 2. ~~A otro personal bajo su comando:~~
 - (A) ~~Suspensión de privilegios por no más de 14 días consecutivos.~~
 - (B) ~~Trabajo extra de naturaleza punitiva incluyendo deberes de fatiga u otros por no más de catorce días consecutivos y por no más de dos horas por día, incluyendo días feriados.~~
 - (C) ~~Restricción a ciertos límites específicos con o sin suspensión de deberes, durante no más de 14 días consecutivos.~~
 - (D) ~~Si impuesto a una persona adserita o a bordo de una embarcación, confinamiento por no más de 7 días consecutivos.~~
 - (E) ~~Un oficial a cargo puede imponer a los miembros alistados asignados a la unidad de la cual él está a cargo, aquellos castigos de los autorizados bajo el inciso (b) 2 (A) a la (D) que el Ayudante General prescriba mediante reglamento.~~
 - (F) ~~Una persona disciplinada bajo esta sección que considere su castigo injusto o desproporcionado a la ofensa, puede, a través de la vía~~

~~apropiada, apelar a la autoridad superior inmediata. La apelación se tramitará y decidirá prontamente, pero a la persona castigada se le podrá requerir que mientras tanto cumpla el castigo impuesto. La autoridad superior puede ejercer los mismos poderes con relación al castigo impuesto que podría ejercer bajo el inciso (E), el oficial que puso el castigo. La autoridad que ha de actuar sobre la apelación referirá el caso a un Abogado militar para su consideración y consejo. Antes de considerar la apelación de un castigo de:~~

~~(1) — Deberes adicionales por no más de 7 días;~~

~~(2) — Restricción por más de 7 días.~~

~~(G) — Todas las acciones bajo la presente sección prescribirán a los noventa (90) días de la ocurrencia de los hechos.~~

~~(H) — El Ayudante General establecerá mediante reglamento la forma de los expedientes que han de llevarse en los procedimientos bajo esta sección.~~

Capítulo III. Separación por Causa

Artículo 5.08. Introducción

~~Los miembros en servicio de la Guardia Nacional o de cualquiera de las unidades que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrán ser separados por causa de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en este capítulo.~~

Artículo 5.09. Procedimiento para separación involuntaria

~~A. — La acción disciplinaria será iniciada por el oficial comandante o supervisor inmediato cuando el grado de eficiencia, el desempeño del deber, conducta o la actuación del miembro en servicio sea inapropiada.~~

~~B. — Al tomar la decisión de iniciar el procedimiento para separación involuntaria, se tomarán en consideración los siguientes factores:~~

~~i. — La seriedad del acto o la condición que dio base a iniciar el procedimiento de separación.~~

~~ii. — La probabilidad de que el acto o condición continúe o vuelva a ocurrir.~~

~~iii. — Si la acción del militar resulta o probablemente resulte en un impacto adverso en realizar la misión de la unidad.~~

~~iv. — La habilidad del militar de desempeñar los deberes asignados en una manera razonable.~~

~~v. — El potencial del militar de prestar en servicio futuro.~~

~~vi. — El expediente militar. Esto incluye su contribución pasada en la Guardia Nacional o en las demás unidades que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico, asignaciones, premios y condecoraciones, evaluaciones, cartas de mérito, cartas de reprimenda o amonestación, expediente de consejo, expediente de castigo no judicial y expediente de autoridades civiles; o cualquier otra materia relevante para el Ayudante General de Puerto Rico.~~

~~vii. — La posibilidad de reasignar al militar.~~

~~viii. — Si la conducta moral, habilidad o condición física sea contraria o constituya un riesgo para el buen nombre, interés o disciplina de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~

~~C. — Las recomendaciones de separaciones involuntarias por causa serán hechas a discreción del oficial comandante o supervisor inmediato del militar en el grado E4 o menor. En esa primera ofensa el comandante o el supervisor inmediato podrá dar una~~

orientación y consejo y podrá imponer todas las condiciones necesarias para evitar que incurra en una segunda ofensa. Si el militar comete una segunda ofensa, el oficial comandante o supervisor inmediato deberá referir una recomendación por escrito para la separación involuntaria, con recomendaciones.

- D. Las recomendaciones de separaciones involuntarias por causa, a militares del grado E5 en adelante, deberán referirse por el oficial comandante o supervisor inmediato para una recomendación por escrito a una Junta Militar Disciplinaria convocada por el Ayudante General para tales efectos.
- E. Todo militar que sea referido para separación involuntaria tendrá treinta (30) días para someter un escrito de refutación o comentarios al comandante o al supervisor inmediato que inicie la acción.
- i. Si el militar es un alistado del grado E1 a E4, el oficial comandante o el supervisor inmediato referirá el escrito de refutación por los canales correspondientes a la Oficina del Ayudante General. La recomendación del oficial comandante deberá contener el informe y determinación.
 - ii. Si el militar es un alistado del grado E5 en adelante, oficial u oficial técnico; el oficial comandante o el supervisor inmediato referirá el escrito de refutación a una Junta Militar Disciplinaria nombrada para tal efecto. La Junta analizará el caso y someterá una recomendación por los canales al Ayudante General.
 - iii. Las recomendaciones hechas bajo estas disposiciones del párrafo (i) y (ii) deberán llegar a la Oficina del Ayudante General no más tarde de 30 días después de haberse sometido el escrito de refutación. Será discreción de la Junta Militar Disciplinaria solicitar prueba adicional o determinar que haya que celebrar una vista para recibir prueba, bajo el inciso (ii) antes descrito.
- F. Se le dará al militar la oportunidad de renunciar voluntariamente pero no se le obligará a renunciar como alternativa a la separación involuntaria.
- G. Los militares que tengan pendientes una acción de separación involuntaria bajo este capítulo serán aconsejados y asistidos por un abogado militar, si el militar así lo solicita, para asistirlo en la preparación del escrito de refutación. Si no hay abogado militar disponible al momento, el Ayudante General le concederá un término razonable adicional para someter el escrito de refutación.
- H. Causas para separación involuntaria bajo esta reglamentación incluye:
- i. Resultado positivo en la prueba de dopaje para detectar sustancias químicas ilegales; o rehusar a someterse a dicha prueba.
 - ii. Conducta profesional o personal inapropiada, según definida en el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.
 - iii. La pérdida de calificaciones profesionales que se requieren para el desempeño de los deberes asignados.
 - iv. Desempeño de los deberes asignados por debajo de los parámetros establecidos.
 - v. Actos o expresiones de discrimen por raza, sexo, origen étnico y religión.
 - vi. Fracaso en atender o mantener los parámetros médicos, de condición física y parámetros de peso establecidos.

Artículo 5.10. Responsabilidades

- A. El Ayudante General:
- i. Revisará las recomendaciones por separado y hará una determinación final.
 - ii. Nombrará la Junta dispuesta establecida en el párrafo E (ii) del Artículo 5.10.

- B. — Director de Personal Militar (DPM):
- i. — El DPM procesará la solicitud para separación sometida a tenor con este capítulo cuando sea ordenado por el Ayudante General.
 - ii. — El DPM notificará por los canales al oficial comandante la decisión del Ayudante General.
 - iii. — El DPM preparará la documentación requerida para separar al individuo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. La separación involuntaria será clasificada para propósito del servicio como una baja honorable de acuerdo con los reglamentos y manuales adcritos *adscritos* a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- B. — Oficial Comandante:
- i. — El oficial comandante iniciará inmediatamente la acción de separación bajo la disposición de este capítulo una vez advenga en conocimiento de las razones dispuestas en el párrafo H del Artículo 5.09.
 - ii. — El oficial comandante en el nivel inicial preparará la documentación requerida en el párrafo (C) del Artículo 5.09 y remitirá la documentación por los canales al Ayudante General.
 - iii. — Los oficiales comandantes en el nivel intermedio recibirán la documentación de los oficiales comandantes del primer nivel y lo endosarán de manera favorable o no favorable y explicarán sus razones para la recomendación.
- C. — Oficina del Abogado Militar Principal y Abogados Militares Auxiliares a tiempo completo:
- i. — Proveerá asesoramiento legal a los oficiales comandantes, director de personal y al Ayudante General, relacionado a la implementación de este capítulo.
 - ii. — Coordinará asistencia legal para los miembros que lo requieran bajo las disposiciones de este capítulo.

Capítulo IV. Junta Militar Disciplinaria

Artículo 5.11. Composición de la Junta Militar Disciplinaria

- A. — La Junta Militar Disciplinaria de las Fuerzas Militares de Puerto Rico se compondrá de tres miembros permanentes que serán nombrados por el Ayudante General de Puerto Rico por un período de tres (3) años, para cada rama, fuerza terrestre y fuerza aérea. Esta Junta Militar Disciplinaria atenderá los casos presentados a su atención, entenderá y recomendará al Ayudante General de Puerto Rico para acciones de disciplina y separación, recayendo en éste la determinación final.
- B. — La composición de la Junta Militar Disciplinaria será como sigue:
- i. — Un oficial comisionado, con rango de Teniente Coronel (O5) o superior como presidente.
 - ii. — Un oficial comisionado, con rango de Mayor (O4), como miembro.
 - iii. — Un oficial no comisionado hasta el rango de Sargento Mayor de Comando (Command Sergeant Major) (E9) como miembro, excepto en el caso en que el miembro sea un oficial comisionado u Oficial Técnico (Warrant Officer).
 - iv. — Bajo ninguna circunstancia, la Junta Militar Disciplinaria se compondrá por personal de menor rango que el militar sujeto del proceso disciplinario o de separación.
- C. — Con excepción del presidente de la Junta Militar Disciplinaria, el cual sólo podrá ser sustituido por otro oficial de igual rango, los demás miembros podrán ser sustituidos

~~en los asuntos que se traigan a su atención siempre que tengan los miembros alternos al menos un rango mayor que el militar sujeto del proceso disciplinario o de separación.~~

~~D. — Así mismo, queda facultado el Ayudante General de Puerto Rico a nombrar miembros alternos suficientes que serán llamados en caso de necesidad para cubrir cualquier vacante temporera o permanente de la Junta.~~

~~E. — La Junta Militar Disciplinaria tendrá a su disposición la asesoría de un Abogado Militar (Judge Advocate General Corps) de la Guardia Nacional de Puerto Rico y concluirán sus asuntos de la manera más conveniente, con el propósito de que sea un mecanismo justo, rápido y eficiente.~~

Artículo 5.12.-Jurisdicción de la Junta Militar Disciplinaria

~~Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.11 la Junta Militar Disciplinaria tendrá jurisdicción para disciplinar o separar a personas sujetas a las disposiciones de este Código por cualquier infracción al mismo y podrá adjudicar sujeto a las limitaciones de este Código.~~

Artículo 5.13.-Récord del procedimiento

~~La Junta Militar Disciplinaria llevará un récord sujeto a los reglamentos que prescriba el Ayudante General.~~

Capítulo V.-Revisión de la Junta Militar Disciplinaria

Artículo 5.14.-Aprobación por la autoridad convocadora

~~Al actuar sobre las determinaciones de una Junta Militar Disciplinaria, el Ayudante General puede aprobar solamente aquellas determinaciones, o aquella parte o cantidad de éstas, que considere correcta de hecho y de derecho y que en su discreción determine deba ser aprobado. A menos que se indique lo contrario, la aprobación de la resolución constituirá aprobación de las determinaciones.~~

Artículo 5.15.-Disposición del expediente después de la revisión por la autoridad convocadora

~~Si la determinación de la Junta Militar Disciplinaria incluyera separación involuntaria, la misma irá acompañada de una categoría o clasificación de honorable. El expediente será remitido al Abogado Militar Principal para su revisión, quien a su vez remitirá el expediente con sus recomendaciones al Ayudante General.~~

Capítulo II.-Acción Disciplinaria Sumaria

Artículo 5.07. -Acción Disciplinaria Sumaria

(a)

PARTE VI

Poderes Militares

Capítulo I.-Disposiciones Generales

Artículo 6.01. Definiciones

~~A los efectos de este Capítulo los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:~~

(a) — ~~"Abogado militar" significa el Oficial Comisionado en las Fuerzas Militares de Puerto Rico o en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América incluyendo las reservas de éstas, admitido a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, o admitido a ejercer la abogacía por el Tribunal Supremo de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América o por un Tribunal Federal. Este Abogado Militar tiene que pertenecer al Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General Corps) y ser graduado de la Escuela de Abogados Militares del Ejército o de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Se exceptúa del requisito de la Escuela de Abogados Militares, los abogados del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico.~~

- (b) ~~"Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América" significa las diferentes ramas que componen el Ejército, a saber, la Armada de Guerra, la Infantería de la Marina, la Marina, la Guardia Costanera, la Fuerza Aérea, Fuerzas Espaciales y las reservas de todas las anteriores, organizadas con arreglo a las leyes de los Estados Unidos de América.~~
- (c) ~~"Fuerzas Militares de Puerto Rico" significa las milicias de Puerto Rico, a saber, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico y cualquier otra fuerza militar organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico.~~
- (d) ~~"Instrumentos" significa poderes militares según se definen en este Capítulo.~~
- (e) ~~"Militar" se refiere al personal uniformado que se desempeña como miembro de las Fuerzas Militares de Estados Unidos en servicio activo o en servicio estatal, y todos los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y las Fuerzas de Reserva de los Estados Unidos.~~
- (f) ~~"Poder militar" significa el instrumento otorgado por un militar ante un Abogado militar donde encarga a un tercero para que le preste algún servicio o le haga alguna cosa en su representación.~~
- (g) ~~"Servicio Militar Activo Estatal" significa el servicio de tiempo completo prestado por las Fuerzas Militares de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico.~~
- (h) ~~"Servicio Militar Activo Federal" significa el servicio de tiempo completo prestado por un miembro de Guardia Nacional de Puerto Rico con arreglo a una orden del Presidente de los Estados Unidos.~~

Artículo 6.02 6.01. Abogados Militares –Autorización

Los Abogados Militares y los oficiales no comisionados designados por estos, conforme al ~~artículo~~ Artículo 7.02 quedan autorizados para dar fe y autenticidad a los poderes militares que otorguen los militares ante su presencia.

Artículo 6.03 6.02. Redacción de instrumentos

Los instrumentos se redactarán en lengua castellana, pero podrán hacerse en el idioma inglés siempre que el Abogado ~~militar~~ Militar y el militar conozcan ese idioma.

El instrumento no podrá contener abreviaturas, espacios en blanco, ni tachaduras. Los originales podrán hacerse en manuscrito, impreso o a maquinilla.

Todo instrumento consignará el nombre, apellidos, edad, estado civil, número de identificación y la rama de la milicia a que pertenece el militar y la fecha de su otorgamiento.

El otorgante y el Abogado Militar deberán iniciar cada una de las páginas del instrumento. Al final de dicho instrumento el otorgante estampará su firma y el Abogado militar certificará haber cumplido con las disposiciones de este Capítulo.

Será deber del Abogado ~~militar~~ Militar adherir en cada página el sello de la Oficina del Abogado ~~militar~~ Militar.

La validez del contenido del poder que se otorgare bajo las disposiciones de este Capítulo será determinada por la legislación vigente en Puerto Rico al momento de su otorgamiento.

Capítulo II.-Servicios de Abogado para Miembros de la Guardia Nacional

Artículo 6.04 6.03. Procesos criminales

En caso de que algún miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico fuere acusado en alguna jurisdicción fuera de Puerto Rico, de cometer un delito punible en aquella jurisdicción, el Ayudante General de Puerto Rico estudiará las circunstancias en que ocurrieron los hechos y si determinase que los mismos fueron realizados por el acusado mientras se hallaba desempeñando sus funciones,

adiestramiento, o realizando alguna gestión como miembro de dicha organización militar, fuera del área territorial de Puerto Rico, solicitará del Secretario de Justicia que se le provean servicios de abogado para que le asista durante el proceso.

Artículo ~~6.05~~ 6.04. Procedimientos civiles

Cuando un miembro de las Fuerza Militares de Puerto Rico, fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, fuere demandado en cualquier procedimiento civil que surja como consecuencia de su deber o de cualquier incidente que se origine actuando en su capacidad oficial como tal o actuando dentro del marco de sus funciones o adiestramiento, fuera de Puerto Rico, si el Ayudante General de Puerto Rico, así lo determinase, el Secretario de Justicia a solicitud del Ayudante General le proveerá a dicho Guardia Nacional, servicios de abogado para que le asista durante el procedimiento.

Artículo ~~6.06~~ 6.05. Contratación de abogados

Se autoriza al Secretario de Justicia a contratar por cuenta del Gobierno de Puerto Rico, los servicios de abogados en jurisdicciones fuera de Puerto Rico, para proveer los servicios dispuestos por los Artículos 6.03 y 6.04 ~~y 6.05~~ de este Código.

Artículo ~~6.07~~ 6.06. Suministro de información, reglamento

Se establecerá por reglamento la información que deberá suministrar el miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que solicite los servicios de abogado, así como el término para proveer la misma, con el propósito de que todos los procesos, civiles o criminales se decidan uniformemente.

PARTE VII

Disposiciones Finales

Capítulo I.-Disposiciones Misceláneas

Artículo 7.01 Agravios y desagravios; querellas. Cadena de Mando

Cualquier miembro de la Guardia Nacional o de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se crea agraviado por su oficial comandante y que, luego de habérselo solicitado, dicho oficial rehúse desagraviarlo, podrá querellarse al oficial comandante superior inmediato, quien remitirá la querella a través de su cadena de mando.

Artículo 7.02.-Toma de juramentos

Los ~~abogados militares~~ *Abogados Militares* de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico quedan por la presente autorizados y facultados para tomar juramentos y afirmaciones en todos los asuntos relacionados con las actividades y funciones militares. De igual manera, quedan autorizados los oficiales no comisionados en el grado de E6 o mayor que estén debidamente cualificados como paralegales y estén asignados a una oficina legal bajo la inmediata supervisión de un abogado militar. Los oficiales no comisionados contemplados en esta sección deberán contar, además, con la específica autorización de su supervisor abogado militar para brindar servicios notariales militares independientemente de su *status*.

Dichos servicios serán prestados en el descargo de las funciones militares o cualquier gestión inherente a dichas funciones militares que requiera la juramentación o notarización de un documento militar al amparo de las Leyes y Reglamentos del Ejército de los Estados Unidos o del Negociado de la Guardia Nacional, según sean aplicables. De igual manera, dicho personal paralegal podrá proveer tales servicios cuando se trate de documentos requeridos como parte de un proceso de movilización ante el llamado al Servicio Militar Activo Federal. En todo momento, dicho personal estará actuando de conformidad con los Reglamentos del Ejército de los Estados Unidos aplicable a los servicios notariales militares.

Toda persona que haga juramento o afirmación falsa ante cualquiera de dichos oficiales podrá ser juzgada por el delito de perjurio.

Artículo 7.03. Autoridad para tomar juramentos

- (a) Los siguientes oficiales de las Fuerzas Militares estarán autorizados para tomar juramentos con fines administrativos:
 - (1) Todos los ~~abogados militares~~ Abogados Militares de las Fuerzas Militares.
 - (2) Todo oficial investigador debidamente nombrado como tal.
 - (3) Todos los oficiales comandantes de las Fuerzas Militares.
 - (4) Todos los ayudantes de unidades militares y sus auxiliares.
- (b) Los siguientes oficiales de las Fuerzas Militares tendrán poder para tomar declaraciones juradas (*affidávit*) y aquellos juramentos necesarios en el desempeño de sus deberes:
 - (1) El presidente y el asesor legal en las Juntas Militares Disciplinarias.
 - (2) Todos aquellos oficiales designados para tomar deposiciones.
 - (3) Toda persona designada para hacer una investigación.
 - (4) Cualquier otra persona designada por los reglamentos que se promulgan bajo este Capítulo.
 - (5) todo oficial de reclutamiento.
- (c) Oficiales de las listas Estatales de Reserva u oficiales retirados de las Fuerzas Militares no podrán ser autorizados, ni tendrán facultad para tomar juramentos a menos que se encuentren en servicio activo con las Fuerzas Militares por órdenes del Gobernador según se prescribe en este Capítulo.
- (d) Por el término de "Oficial" como se usa en esta sección, se entenderá oficial comisionado, oficial no comisionado y oficial técnico.
- (e) La firma de cualquiera de las personas aquí autorizadas para tomar juramentos o *affidávit*, junto al título del cargo que desempeña, constituirá evidencia *prima facie* de su autoridad.

Artículo 7.04 Compensación por daños a la propiedad

- (a) Cuando se elevare una querrela a cualquier oficial comandante de que se ha ocasionado daño a la propiedad militar en forma ilegal por algún miembro de las Fuerzas Militares, dicho oficial comandante podrá designar una junta de oficiales para que haga la investigación correspondiente. La junta estará compuesta de uno a tres oficiales y tendrá poderes para citar testigos, examinarlos bajo juramento o afirmación, recibir deposiciones o cualquier clase de evidencia documental o testifical y determinar la veracidad de los hechos, la cuantía de los daños ocasionados, así como también imponer responsabilidades por los mismos a las personas que los causaron. La imposición de la responsabilidad por los daños estará sujeta a la aprobación del oficial comandante. Una vez aprobadas por ~~este~~ este, las cantidades señaladas, sujeto a lo que dispone el inciso (c) de esta ~~sección~~ Sección, se descontarán de la paga de los responsables y el oficial pagador entregará dichas sumas a la persona o personas perjudicadas.
- (b) Cuando los responsables no puedan ser determinados, pero la organización a que pertenezcan pueda ser identificada, la cantidad determinada por la junta de oficiales será pagada al perjudicado con cargo a cualesquiera fondos militares que hubiere disponibles para las unidades de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a que pertenecen los responsables.

- (c) Cualquier persona sujeta a este Código que sea acusada de haber causado voluntariamente daño a la propiedad, tiene derecho a estar representada por abogado, citar testigos a su favor y contrainterrogar los que se presenten en su contra. Dicha persona tiene derecho a apelar al oficial comandante superior inmediato.

Artículo 7.05. Presunción de jurisdicción

La jurisdicción de las Juntas Militares Disciplinarias y juntas de investigación establecidas por este Código se presumirá y quien alegue lo contrario, tendrá el peso de la prueba.

Artículo 7.06. Delegación por el Gobernador

El Gobernador está autorizado a delegar cualquier autoridad de las que este Código le confiere.

Capítulo II.-Cláusula Derogatoria, Separabilidad

Artículo 7.07. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Código fuere declarado inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente dicho fallo no afectará o invalidará las otras disposiciones restantes de este Código, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Código que así fuere declarado.

Artículo 7.08. Cláusula Derogatoria

Por la presente queda derogada la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico,” ~~según enmendada~~. Esta cláusula derogatoria no afecta la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”; la cual queda vigente.

Artículo 7.09. Vigencia

Este Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 452**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 452**, pretende crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, el Código Militar de Puerto Rico actual tiene más de cincuenta años de vigencia. El mismo responde a las necesidades de una fuerza que formaba parte de la Reserva Estratégica de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. Resalta que, actualmente, el concepto de la Guardia Nacional ha evolucionado y esta es ahora considerada como una fuerza operacional esencial para responder inmediatamente a situaciones domésticas de emergencia. Además, nuestros soldados han participado en su rol federal en operaciones militares alrededor del mundo. Por lo tanto, es necesario proveerles a nuestros ciudadanos-soldados un Código Militar atemperado a esta realidad operacional.

Se menciona, además, que, desde la década de los mil novecientos setenta, con la creación del concepto de la Fuerza Total y la doctrina Abrams, la Guardia Nacional ha formado parte de todas las operaciones militares en las que ha participado Estados Unidos. Ejemplo de ello ha sido la utilización de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en las operaciones Desert Shield, Desert Storm,

Iraqi Freedom y Enduring Freedom, así como formando parte de las fuerzas de paz en Kosovo y la península del Sinaí, entre otros. Mientras, que, en tiempos recientes, los eventos del 11 de septiembre de 2001 y el paso de los huracanes Irma y María demostró que la Guardia Nacional es una fuerza esencialmente versátil y lista para responder al llamado del servicio en cualquier momento y de inmediato en situaciones de emergencia doméstica.

Estos eventos, entre otros, motivaron cambios en las leyes federales existentes que proveen ciertas protecciones y beneficios a los soldados. Como ejemplo de ello, la ley conocida como Servicemembers Civil Relief Act (SCRA) de diciembre de 2003 amplió las protecciones conferidas a los soldados cuando estos son movilizados. Esta ley fue enmendada para extender sus protecciones a los miembros de la Guardia Nacional cuando el Presidente declare una emergencia nacional doméstica y la misma dure más de treinta (30) días. De igual manera, la ley conocida como el Uniform Services Employment and Reemployment Rights Act (USERRA) protege a los ciudadanos-soldados que tienen que suspender sus funciones en sus empleos civiles para cumplir con sus obligaciones militares. Ambas leyes protegen a los ciudadanos-soldados para cumplir con su obligación militar en estatus federal, no siendo así cuando el Gobernador llama a la Guardia Nacional al servicio activo estatal.

Resaltó, el autor de la pieza legislativa que, en el caso particular de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ésta ha sido llamada constantemente a responder a situaciones de emergencia o garantizar la seguridad pública. Sin embargo, el Código Militar de 1969 no responde a las necesidades actuales de nuestros soldados. Considera, que, mediante la promulgación de este Nuevo Código Militar se crea en el ámbito estatal una serie de protecciones similares a las provistas por las leyes federales de protección de empleo y reemplazo, así como otras protecciones relacionadas con las activaciones al servicio militar. Este nuevo código añade protecciones a aquellos ciudadanos-soldados que estén prestando servicio militar activo estatal, subsanando así la laguna existente entre las protecciones conferidas al amparo del derecho aplicable federal y este nuevo Código. Estos derechos incluidos en este nuevo Código responden a la política pública actual de proveerles una mejor calidad de vida a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Además, destacó que, este Código reorganiza las Fuerzas Militares de Puerto Rico de conformidad con la doctrina militar vigente. Bajo este nuevo organismo administrativo se agrupan las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales están compuestas por la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, Puerto Rico State Guard. Además, se integra el concepto de Fuerza Conjunta Joint Forces cónsona con la estructura actual utilizada a través de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El código militar de Puerto Rico del siglo XXI contempla además cambios en los requisitos de elegibilidad para comandar dicha organización. En esencia, tiene el propósito de equiparar a la Guardia Nacional de Puerto Rico con las demás jurisdicciones de los estados y territorios que componen Estados Unidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 452**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Asociación de Bancos de Puerto Rico.

Asimismo, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Banqueros Hipotecarios; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

Igualmente, esta Ilustre Comisión celebró una Vista Pública con fecha del 8 de diciembre de 2021 para atender la medida. A la misma compareció la Guardia Nacional de Puerto Rico representada por el General José J. Reyes y su asesor legal, el Lcdo. William O' Connor. A pesar de haber citado al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de Tribunales a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Asociación de Bancos, éstos se excusaron de comparecer a la Vista celebrada.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Guardia Nacional de Puerto Rico

La **Guardia Nacional de Puerto Rico**, fue el único deponente durante la vista pública celebrada el 8 de diciembre de 2021. Inició sus comentarios, enumerando una serie de enmiendas a la medida las cuales considera necesario sean incorporadas a la pieza legislativa. Reveló, que, a pesar de éstos haber sido remitidos a la Cámara de Representantes, los mismos no fueron considerados en el proyecto aprobado por dicho cuerpo legislativo.

En primer lugar, propuso que se enmiende los requisitos de elegibilidad para el cargo de Ayudante General. Explicó, que, esta propuesta se basa en las exigencias vigentes por el Departamento de la Defensa para obtener un ascenso al rango de General de Brigada con reconocimiento federal. Por tal motivo, recomendó que se enmiende el proyecto de ley a los efectos de establecer que el oficial considerado para ocupar el cargo de Ayudante General deberá haber alcanzado el rango federalmente reconocido de Coronel; de igual manera, deberá ser egresado de una de las Escuelas de Comando (Senior Service School) o su equivalente. Asimismo, sugirió, que posea las certificaciones y acreditaciones necesarias para fungir como "Dual Status Commander".

De la misma forma, recomendó que el cargo de Ayudante General sea de seis (6) años, esto, con el fin de otorgarle continuidad aquellos trabajos que trasciendan cambios de administración. El General Reyes fue muy enfático al aclarar que esta enmienda no se debe a un interés personal de permanecer en el cargo, sino a un esfuerzo genuino por darle continuidad a los proyectos que trabaja la Guardia Nacional, los cuales se pueden extender de 3 años y medio a cuatro años en completarse. Ante preguntas del Presidente de la Comisión sobre si, actualmente, existen candidatos dentro de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumplan con los requisitos propuestos, el General Reyes indicó que contamos con 4 Generales de Brigadas (2 Air Force y 2 del Army), además de 21 Coronel y 6 Army.

De otra parte, recomendó, la transformación de las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico al Departamento de Asuntos Militares. Aclaró, que dicha propuesta no se trata de crear una nueva organización burocrática con nuevas posiciones o deberes, sino que la adopción del modelo de Departamento de Asuntos Militares provee una estructura organizacional más clara y definida para la administración de lo que hasta hoy se conoce como Fuerzas Militares de Puerto Rico. Además, indicó, que la Guardia Nacional ya posee o lleva a cabo las funciones del Departamento de Asuntos Militares por lo cual la transformación de un modelo a otro no conlleva gastos adicionales al erario.

En tercer lugar, propuso enmendar el Artículo 2.08 acápite (3) para requerirle a las agencias gubernamentales cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como "Innovative Readiness Training". De este modo, una agencia podrá solicitar la asistencia de la Guardia Nacional cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud,

equipo técnico de ingeniería, educación, transportación aérea y marítima por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Sobre el particular, explicó, que la agencia que solicite tales servicios pagará de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio. Añadió, que, la agencia que solicite el apoyo de la Guardia Nacional para dichas tareas especializadas deberá certificar que tiene los fondos disponibles para costear dicha petición, certificar que ha agotado todas aquellas gestiones necesarias para obtener dicho servicio de parte de otras agencias gubernamentales o fuentes comerciales antes de acudir a la Guardia Nacional y que dicha solicitud no constituye competencia con la empresa privada.

De otra parte, expresó, concurrir con la aprobación de las disposiciones del Capítulo III del propuesto Código Militar en torno a los derechos y protecciones a los miembros de la Guardia Nacional y la Guardia Estatal durante Servicio Militar Activo Estatal. Según explicó, básicamente, el nuevo Código Militar adopta las protecciones provistas por el “Service Member Civil Relief Act” en caso de movilización federal, es decir, adopta estos beneficios y los trae al ámbito del Servicio Militar Activo Estatal. Sobre el particular, resaltó, que las protecciones aquí propuestas no son nuevas y llevan décadas siendo implementadas cada vez que nuestros ciudadanos-soldados han sido movilizados a prestar servicio en el exterior. Asimismo, indicó, que muchos Estados han incorporado estas protecciones a sus ordenamientos jurídicos en beneficio de sus soldados cuando son llamados al Servicio Militar Activo Estatal.

En esta misma línea, la Guardia Nacional propuso, que se incluya en el Código Militar una disposición que reconozca clara e inequívocamente la condición de empleado público temporero a todo miembro tradicional de la Guardia Nacional y Guardia Estatal cuando son llamados al Servicio Militar Activo Estatal. Manifestó, que, actualmente, el Código Militar vigente reconoce que los miembros de la Guardia Nacional tendrán la caracterización de funcionario del orden público cuando el Gobernador así lo ordene. Añadió, que, de la misma forma, el Código Militar actual establece que en la eventualidad que un miembro de la Guardia Nacional reciba una lesión o se enferme durante el llamado al Servicio Militar Activo Estatal estos recibirán los mismos beneficios a tratamiento médico y hospitalización a que tenga derecho por ley como empleado o funcionario del Gobierno.

Ahora bien, resaltó que, para propósitos contributivos, a nuestros ciudadanos-soldados se les trata como contratistas independientes por lo que su recomendación fue que se corrija dicha incongruencia mediante el reconocimiento expreso, para cualquier propósito legal de la caracterización de empleado de Gobierno temporero a los soldados mientras se encuentren el Servicio Militar Activo Estatal.

De otra parte, considera necesario hacer unos ajustes al Capítulo IV en torno a las disposiciones concernientes a la Guardia Estatal de Puerto Rico como lo es adoptar medidas que ayuden al Gobierno de Puerto Rico a asignar fondos para el mantenimiento y apoyo de la Guardia Estatal; esto, porque, distinto a la Guardia Nacional, la Guardia Estatal está compuesta enteramente de voluntarios y no existe una partida o asignación presupuestaria destinada al sostenimiento de esta organización. A manera de ejemplo, explicó, que los miembros de la Guardia Estatal no reciben remuneración durante sus actividades de adiestramiento y son responsables de procurar sus propios uniformes, sin embargo, están sujetos a ser llamados al Servicio Militar Activo Estatal de la misma manera que los miembros de la Guardia Nacional en caso de desastres o situaciones de emergencia cuando la seguridad pública así lo requiera. Por tal motivo, propuso, la inclusión de una disposición que establezca la asignación de una partida presupuestaria a tales efectos. En cuanto a la obtención de estos fondos, trajeron a la atención de la Comisión, el P. de la C. 425, el cual busca destinar el 1% de los recaudos producto de la venta de propiedad confiscada y cualquier otro proyecto similar.

Finalmente, sugirió la adopción e incorporación del Código Uniforme de Justicia Militar al ordenamiento militar puertorriqueño para brindar uniformidad a los procesos militares con la ventaja que trae consigo todos los cambios recientes en esa materia. De hecho, expresó, que esta recomendación sigue el modelo de Florida, Nuevo México y Virginia los cuales adoptan el Código Uniforme de Justicia Militar en sus respectivas leyes.

Ante preguntas del Presidente de la Comisión durante la Vista Pública, el General Reyes explicó, que un Código Militar establece una fuerza militar en cada uno de los estados y territorios y rige el proceso, las funciones y acciones tanto de la Fuerza Aérea, Terrestre como la Guardia Nacional. La Guardia Nacional, enfatizó la necesidad de atemperar el Código Militar con las legislaciones de las Fuerzas Armadas Federales, toda vez que, el Código que se encuentra vigente, fue aprobado en el año 1969. Aclaró, que todo estado o territorio tiene un Código Militar vigente pero el mismo no puede ir contra lo establecido por el Título 32, es decir, todas las Guardias Nacionales tienen que ser organizadas conforme las disposiciones del Título 32.

En cuanto a la oposición de la Administración de Tribunales (OAT) a la aprobación de esta pieza legislativa, comentó, que la paralización automática de los procesos judiciales y administrativos (Artículo 3.15), ya existe a nivel federal, donde se paraliza automáticamente los procesos judiciales por un término de 90 días, una vez un miembro de la Guardia Nacional es activado. Este término puede extenderse hasta tanto termine su misión, por lo que el juzgador va a indagar sobre la disponibilidad del soldado, pero aclararon que esto no es discrecional. La petición de la Guardia Nacional en cuanto este particular es que se extienda para las misiones estatales porque ya existe para las federales.

De igual forma, la Guardia Nacional presentó en su memorial explicativo, ciertas enmiendas adicionales al texto de la pieza legislativa, las cuales atemperan a la realidad actual el Código Militar, las cuales, en su mayoría, fueron acogidas por esta Comisión, según se detallará más adelante.

Oficina del Procurador del Veterano

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**, presentó sus comentarios defiriendo, al conocimiento especializado en material militar con el que cuenta la Guardia Nacional de Puerto Rico y los comentarios y recomendaciones que dicha agencia pueda tener a bien presentar a este Honorable Comisión en cuanto al Proyecto, particularmente cuando el mismo impactaría directamente el ámbito de acción estatutaria de dicha agencia. Esto, al entender que es la Guardia Nacional de Puerto Rico quien se encuentra en la mejor posición de ofrecer su parecer en cuanto a la medida presentada.

Manifestó, que luego de haber examinado la medida objeto de evaluación, desde la óptica de cómo las disposiciones propuestas para el Código Militar podrían impactar derechos reconocidos a nuestros veteranos y/o a sus familias, derechos reconocidos a los Miembros de las Fuerzas Armadas a tenor con la Ley 218-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" y por cualquier otra legislación bajo la jurisdicción de la OPV.

En cuanto a observaciones específicas de la pieza legislativa ante la consideración de esta Honorable Comisión expuso, en primer lugar, que el Artículo 3.20 del Proyecto, el cual corresponde fundamentalmente a la Sección 237 del Código Militar vigente, prohíbe la organización, instrucción o formación de cualquier fuerza armada o la tentativa de organizar, instruir o formar cualquier fuerza armada, excepto la Guardia Nacional o aquellas otras unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuya creación autoriza el Condigo Militar.

A tales efectos, mencionó, que el Artículo 3.19 del Proyecto, declararía dicha práctica como delito grave en segundo grado, el cual, a tenor con el Artículo 307 (b) del Código Penal de 2012, según

enmendado, conllevaría una pena de reclusión de un término fijo de 25 años, pudiendo ser la persona convicta por el mismo, ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto. Enfatizó, que, ello conllevaría un aumento en la pena dispuesta por el Código Militar vigente a la comisión del delito de "sostenimiento de tropas no autorizadas" el cual, al presente, contempla una pena de reclusión no menor de 2 años ni mayor de 10 años o una multa mínima de \$2,000 y máxima de \$10,000 o ambas penas a discreción del Tribunal.

La OPV expresó, desconocer si las autoridades de ley y orden de Puerto Rico han aplicado en el pasado la antes relacionada disposición penal contenida en el Código Militar. Sin embargo, le parece que dicha disposición del Código Militar es una de gran importancia, toda vez que, la misma ha adquirido particular relevancia e importancia durante los pasados años, al haberse popularizado en Puerto Rico el establecimiento de grupos u organizaciones de características cuasi-militares, las cuales, como distintivo, utilizan uniformes de tipo militar de gran parecido a los uniformes oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de la Guardia Estatal de Puerto Rico.

Desde el punto de vista de la OPV, este tipo de organización plantea una preocupación, en la medida en que le han comentado que varias de estas organizaciones han identificado a veteranos de las Fuerzas Armadas como recurso para ofrecer adiestramiento militar a miembros de tales organizaciones e incluso, los reclutan. Por otro lado, ha recibido comentarios a los efectos de que tales organizaciones pudieran estar haciendo creer a veteranos que se trata de organizaciones autorizadas por ley e inclusive, les hacen incurrir en gastos de tiempo e inversión de dinero en su participación de dichas actividades. En cuanto a esto, la OPV aseguró, que, siempre que ha tenido la oportunidad, ha advertido a los veteranos sobre el hecho de que dichos grupos no forman parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, ni sus actividades son avaladas por nuestro Código Militar. Por tal motivo, favorece el aumento propuesto a la pena dispuesta por el Código Militar vigente a la comisión del delito de "sostenimiento de tropas no autorizadas". Sugirió, además, que se incluya una sanción económica, adicional a la de reclusión, no alternativa a la misma, cuya imposición sea discrecional por parte del Tribunal.

Por otro lado, particularmente en actividades realizadas por miembros del Comando de la Guardia Estatal de Puerto Rico, destacó, que es frecuente que éstos sean convocados, de manera verbal y sin mediar órdenes por escrito, a reportarse a realizar determinada actividad militar, misión o encomienda de cualquier naturaleza, incluyendo, meramente administrativas o de entrenamiento, ante cuyo incumplimiento estarían sujetos a disciplina militar (ver el Artículo 3.13 del Proyecto) ya la imposición de sanciones (en la Corte Militar), teniéndose que ausentar el militar de su empleo. Sobre el particular, trajo a la atención de la Comisión, que tales situaciones traen, a menudo, controversias con sus patronos quienes, luego de que un miembro de la Guardia Nacional se ausente de su trabajo, le requieren a dicho empleado que produzca una copia de las órdenes militares de activación como evidencia del servicio militar para poder justificar su ausencia.

No obstante, explicó, que este problema no resulta ser tan común en el caso de empleados que pertenecen a la Guardia Nacional de Puerto Rico, debido a que éstos reciben paga o compensación por sus servicios, toda vez que, en los casos en que un miembro de la Guardia Nacional no pudiera producir a su patrono copia de sus órdenes militares o una certificación oficial de la Guardia Nacional, estaría en posición de poder evidenciar su ausencia justificada a su trabajo, ya que podría presentarle a su patrono de una copia del talonario (voucher) de su paga militar. Contrastó lo anterior, con el caso de los miembros de la Guardia Estatal, al no recibir compensación por sus servicios (excepto en aquellos casos en que fueran activados), porque se ven imposibilitados de producir evidencia de tal

naturaleza a sus patronos, si carecieran de órdenes militares por escrito o de una certificación oficial de sus superiores.

Para atender dicha situación, balanceando los intereses de los patronos y de los empleados que sean miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, la OPV recomendó, que se incluya en el Código Militar propuesto disposiciones que reconozcan el derecho de todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a que se le produzca una orden oficial o una certificación oficial de servicio prestado por parte de sus autoridades superiores, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, determinada(s) ausencias) a su trabajo civil.

En cuanto al Artículo 3.16 (a), sugirió, que la protección aquí contemplada se extienda, además, de manera expresa, a cualquier procedimiento civil de naturaleza sumaria y/o de trámite expedito, que pudiera contemplar la citación a una vista adjudicativa dentro de un término menor de los treinta (30) días contemplados en este artículo.

Por otro lado, recomendó, añadir a las disposiciones que cobijarían a los miembros de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se encuentren en el servicio militar activo estatal alguna disposición análoga a la contenida en la Sección 535 A del Service Members Civil Relief Act (SCRA) federal, la cual autoriza a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos a suspender o cancelar sus contratos de telefonía celular antes del vencimiento de su término estipulado y sin que la compañía de telefonía pueda cobrarle penalidad alguna o tarifas adicionales por tal cancelación, en determinadas circunstancias. Añadió, que dicha protección sea para todo miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea llamado al Servicio Militar Activo Estatal por un término mayor de treinta (30) días consecutivos y que el mismo se extienda a la cancelación de la línea principal del militar en el Servicio Militar Activo Estatal y a todas y cada una de las líneas que formen parte del plan de telefonía que tenga dicho militar, siempre y cuando la línea principal del referido plan de telefonía se encuentre a nombre de dicho militar. En aquellos casos en que la línea principal del referido plan familiar se encuentre a nombre del cónyuge del militar, propuso que el derecho a cancelación sin penalidad se limite, entonces, a la cancelación de la línea del militar en el Servicio Militar Activo Estatal.

De otra parte, mencionó, que, en el caso de los miembros de la Guardia Estatal, cuando estos se encuentran en el servicio militar y sufren algún accidente, estos no tienen derecho a ser atendidos por el Hospital de Veteranos, sino que les corresponde acudir al Fondo del Seguro del Estado en busca de cubierta, atención y tratamiento. Buscando atender el particular, recomendó, añadir al Código Militar propuesto alguna disposición que expresamente recoja tal situación.

Igualmente, señaló, que los miembros de la Guardia Estatal, además de rendir un servicio enteramente voluntario y como regla general, no remunerado, incurren de manera continua y repetida en gastos de sus propios bolsillos, para la adquisición de sus uniformes, equipo, materiales y combustibles. Resaltó, que dichos gastos son para el exclusivo beneficio del pueblo de Puerto Rico y para viabilizar el que sus miembros puedan rendir su servicio voluntario. Por tal motivo la OPV considera justo extender a todos los miembros de la Guardia Estatal mediante una enmienda a Código de rentas internas de Puerto Rico el derecho a una exención anual en el pago de contribuciones sobre ingresos, hasta una cantidad de \$500.00 por cada año contributivo, lo cual representa un estimado bastante certero del gasto anual que típicamente incurren sus miembros. Finalmente, realizó ciertas recomendaciones de correcciones técnicas al Proyecto.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)** quien manifestó coincidir con la necesidad de búsqueda de legislación que añada protecciones a los ciudadanos-soldados quienes son llamados a cumplir sus obligaciones militares y proveerles así una mejor calidad de vida a los miembros de nuestra Guardia Nacional y Fuerzas Militares. Sin embargo, considera que las mismas deben contener disposiciones similares a las ya establecidas a nivel federal, de manera que no sean vagas o contradictorias.

Indicó, no objetar el fin loable de las disposiciones dirigidas a la industria financiera que incluye el Código Militar, no obstante, es de la opinión que lo propuesto en el P. de la C. 452, en términos financieros, requiere un análisis del impacto que esta medida pueda tener en las obligaciones contractuales entre las partes, en el acceso al mercado secundario y en la otorgación de préstamos en la Isla. Añadió, que, para ello, se requerirían datos empíricos que justifiquen la intervención en este tipo de contrato lo cual pudiera trastocar la oferta de crédito a nuestros ciudadanos y a su vez, ir en detrimento de la economía en general que en estos momentos requiere salir adelante.

Informó, que la ley federal Servicemembers Civil Relief Act (SCRA), codificado en 50 U.S.C. §§ 3901-4043, provee beneficios y protecciones financieras al servicio militar, a los reservistas en servicio activo, a los miembros de la Guardia Nacional a nivel estatal en servicio activo federal por más de treinta (30) días, a los militares ausentes de servicio por razones de ley, enfermedad o heridos en servicio, y a oficiales comisionados en servicio activo del “Public Health Service of the National Oceanic and Atmospheric Administration”. Detalló, que, específicamente las secciones 3937, 3952, 3953, 3955 y 3956, entre otras, contienen disposiciones similares a las contenidas en el P. de la C. 452.

Acentuó, que el Artículo 3.16 del P. de la C. 452 provee a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamados al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de treinta (30) días, la oportunidad de solicitar a una institución financiera con la cual tenga una deuda hipotecaria, por tarjetas de crédito, préstamos personales o préstamos de autos, la reducción del interés de dicha deuda hasta un seis por ciento (6%), si el sueldo o paga recibida por motivo de su Servicio Militar Activo Estatal es menor al que devenga en su empleo civil o si por motivo de dicha diferencia en sueldo, se afecta la habilidad o capacidad del militar de cumplir con sus obligaciones financieras. En cuanto a esto, argumentó, que, conforme a dicha disposición, se debe evaluar el impacto que la misma pueda tener en las obligaciones contraídas entre las partes al no establecer un periodo específico en el cual se mantendrá la reducción del interés o los requisitos para solicitar el mismo.

Así mismo, recomendó, evaluar el impacto contractual que la aprobación de proveer que en los préstamos de auto de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean llamados al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de ciento ochenta (180) días y cuya obligación se ve materialmente afectada, se pueda pedir a la institución financiera con la cual tenga dicho acuerdo, la resolución del contrato sin penalidad alguna o anotación adversa en los sistemas de informes de créditos, según establece el Artículo 3.17 del P. de la C. 452. Considera, que dicha disposición no contiene las obligaciones del solicitante una vez cancela el contrato de arrendamiento, según se establecen en la SCRA.

Por tanto, sugirió, auscultar con el Departamento de Justicia sobre la protección constitucional establecida en el Artículo II, Sección 7 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, la cual establece la protección contra el menoscabo de las obligaciones contractuales, así como la Cláusula 1,

Sección 10, del Artículo I de Estados Unidos que prohíbe la aprobación de leyes estatales que alteren las relaciones contractuales entre partes privadas. Puntualizó, que ambas, protegen el libre comercio y el libre flujo de capital y recordó, que el mercado secundario está compuesto por inversionistas que adquieren los préstamos originados por los bancos, para así proveer la liquidez necesaria para la originación de préstamos nuevos y, de ese modo, mantener niveles suficientes de fondos para satisfacer las necesidades de crédito hipotecario que necesitan nuestros ciudadanos.

Concluyó la OCIF, indicando no endosar el P. de la C. 452 por no disponer obligaciones similares a las establecidas en la SCRA y por tratarse de asuntos que inciden en el derecho contractual y constitucional. No obstante, expresó otorgarle la más alta deferencia a los comentarios que pueda emitir el Departamento de Justicia, así como a las posiciones que puedan asumir las entidades que representan a los acreedores de este tipo de préstamo, tales como la Asociación de Bancos, la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico, las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, y COSSEC, entre otros.

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)** remitió sus comentarios expresando que la pieza legislativa objeto de evaluación impacta el sector financiero con la integración de los Artículos 3.15, 3.16 y 3.17 propuestos. Detalló, los siguientes derechos y beneficios que pretende incorporar la medida a los miembros activos de la Guardia Nacional o Fuerza Militar de Puerto Rico mientras se encuentren en servicio militar activo a nivel estatal por una Orden Ejecutiva del Gobernador y por un periodo mayor a treinta (30) días:

1. Paralización de procesos judiciales y administrativos de naturaleza civil posterior a la solicitud de paralización al foro correspondiente;
2. Reducción de tasa de interés con un tope de seis por ciento (6%) en deudas hipotecarias, tarjetas de crédito, préstamos personales y préstamos de auto del militar llamado a servicio militar activo a nivel estatal. También se extiende a deudas que tengan en conjunto con su cónyuge; y,
3. Derecho de solicitud de resolución de contratos de arrendamiento financiero de autos (lease) sin penalidad o anotación adversa en los sistemas de reportes de crédito, en los casos en que el militar sea llamado al servicio militar activo estatal por un periodo de ciento ochenta (180) días y en virtud de dicho servicio su capacidad se vea materialmente afectada.

COSSEC expuso concurrir con la política pública actual del Gobierno que busca proveerle una mejor calidad de vida a los miembros de la Guardia Nacional y Fuerzas Militares de Puerto Rico, razón por la cual la Corporación avala los beneficios incorporados en los Artículos 3.15, 3.16 y 3.17 del proyecto. Esto, al entender, que con estas disposiciones se incorporan los beneficios y derechos que otorga la Ley Federal bajo el “Service Member Civil Relief Act” (SCRA) para los militares que son activados a nivel federal. No obstante, señaló ciertos puntos que le preocupa por lo que recomendó incorporar disposiciones adicionales.

En específico, destacó, que el Artículo 3.16 según sugerido, establece la reducción de la tasa de interés a un tope máximo de seis por ciento (6%) en deudas hipotecarias, tarjetas de crédito, préstamos personales y préstamos de auto del militar llamado a servicio militar activo a nivel estatal por un periodo mayor a treinta (30) días. No obstante, resaltó, que no establece la fecha de culminación de dicho beneficio una vez la orden de servicio culmine por lo que propuso que, en aras de crear un balance entre los intereses de ambas partes y en igual protección al acreedor, que el beneficio para

deudas hipotecarias permanezca hasta un año posterior a que culmine el periodo militar activo, y para las restantes deudas aplicables, el beneficio permanezca solo durante el periodo de servicio militar, de la misma manera que dispone el SCRA. Considera, que con este lenguaje adicional el beneficio dispuesto deja de ser uno permanente y se convierte en uno temporero mientras las circunstancias y/o criterios, que hacen acreedores los militares de la protección, estén presentes.

Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia** realizó un análisis en cuanto al beneficio de la reducción en la tasa de interés en deudas cuando el miembro de la Guardia Nacional, por su servicio militar, queda con sus ingresos afectados, en específico, examinó si tal disposición pudiera contravenir la cláusula constitucional de posible menoscabo en las relaciones contractuales.

Inició su estudio indicando, que la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 7, prohíbe la aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Según explicó, este tema tiene su génesis en la Constitución de Estados Unidos, la cual dispone que "[n]ingún Estado aprobará alguna ley que menoscabe la obligación de los contratos". Aclaró, que, en sus inicios, el Tribunal Supremo federal resolvió en *Home Building & Loan v. Blaisdell*, que dicha prohibición no es absoluta, sino que deberá examinarse si existe un contrato y si la modificación de éste por una ley representa un menoscabo sustancial y severo. Añadió, que, de coincidir ambas condiciones, el foro judicial deberá evaluar si la intervención responde a un interés legítimo y si la legislación está relacionada con la consecución de dicho objetivo. En cuanto a esto, argumentó, que, dicha garantía constitucional limita la intervención del Gobierno con las obligaciones contractuales entre partes privadas y las contraídas por el Estado para asegurar la estabilidad de las relaciones contractuales. No obstante, enfatizó, que su protección no es absoluta, ya que la misma debe ser armonizada con el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público, según ha sido reiterado por el Tribunal Supremo.

Según explicó, los contratos privados se analizan mediante un escrutinio de razonabilidad en el que se toma en cuenta cuan sustancial es el interés público promovido y la extensión del menoscabo contractual. El primer paso es determinar si existe una relación contractual, si su modificación representa un menoscabo sustancial o severo. Añadió, que, si se determina que existe tal menoscabo, entonces es necesario evaluar si la intervención gubernamental responde a un interés legítimo y si está racionalmente relacionado con la consecución de este objetivo.

El Departamento de Justicia es de la opinión que la modificación en la tasa de interés propuesta constituye un ejercicio válido y legítimo por parte del Estado en la adopción de medidas razonables para beneficio de todos los soldados activos en el servicio militar. Considera, además, que lo anterior es análogo a los beneficios contenidos en la legislación federal "Servicemembers Civil Relief Act", antes citada. Aclaró, que esta legislación federal dispone que la protección de los derechos que concede a los soldados termina tan pronto estos sean relevados o dados de alta del servicio.

En cuanto al Artículo 3.02 que propone extender a cuarenta y cinco (45) días la Licencia Militar a todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean miembros de Fuerza Militar, indicó, que el actual Código Militar dispone de una licencia de treinta (30) días. Recomendó, que este punto se ausculte con la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 8-2017, para determinar el impacto que dicha medida puede en su día tener en las arcas públicas. Recordó, que, por virtud de la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se reglamenta como medidas de responsabilidad fiscal todo lo concerniente a las licencias y beneficios marginales de los empleados públicos.

El Departamento de Justicia enumeró otros aspectos técnicos del Proyecto que, a su entender, ameritan comentarios. Primeramente, considera que debe aclararse en el Artículo 3.04 (a) (3) si el término para solicitar reemplazo en caso de que el servicio fuere de 181 días o más, es de 30 o 90 días. Además, entiende, que las disposiciones del Artículo 3.04 (a) (3) están repetidas en el Artículo 4.03 (2) (c). Por otro lado, luego de la enmienda del Artículo 4.05 en la Cámara, debe corregirse para que lea: "... en los casos en la forma que se prescribe en esta Parte para llamar al- ésta al servicio militar activo estatal."

En el Artículo 5.10 (B) (iii) sugirió corregir la palabra "adscritos". Además, propuso unificar los Artículos 1.02 y 6.0, toda vez que ambos están titulados "Definiciones". También, resaltó que los siguientes términos están repetidos con definiciones distintas: Fuerzas Militares de Puerto Rico, Militar, Abogado Militar Abogado Militar de Puerto Rico.

En cuanto a lo propuesto en el Artículo 4.12, el cual dispone la utilización del uno por ciento (1%) del ingreso neto que haya tenido la Junta de Confiscaciones creada por la Ley Núm. 119-2011 (Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011), según enmendada, al finalizar cada año fiscal para hacer efectivas las disposiciones del Capítulo IV del P. de la C. 452, expuso, que la citada Ley Núm. 119, autoriza la confiscación de toda propiedad que resulte, sea producto o se utilice, durante la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en los que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves se encuentren tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y en aquellos estatutos confiscatorios en los que por ley se autorice la confiscación. Consecuentemente, toda propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Gobierno.

Añadió, que la mencionada Ley crea la Junta de Confiscaciones (en adelante "Junta"), "cuya función será custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación". Sobre este particular, manifestó que el Artículo 6 de la Ley 119-2011 establece que se mantiene en el Tesoro de Puerto Rico el Fondo Especial de Confiscaciones, según establecido en los Libros del Departamento de Hacienda, "sin año fiscal determinado, bajo la administración de la Junta de Confiscaciones y al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos" conforme dispone la Ley. Resaltó, que dicho artículo dispone que, sujeto a las condiciones y restricciones aplicables, la Junta podrá, además, utilizar los recursos del Fondo Especial para los siguientes propósitos:

- a) el pago de gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener y vender la propiedad confiscada que le haya sido transferida;
- b) el pago de recompensa a aquellas personas que provean a las autoridades información o ayuda que conduzca al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción civil o criminal, hasta los límites establecidos por ley;
- c) el pago de gastos suplementarios que sean necesarios o incidentales para llevar a cabo las funciones de velar por la seguridad y el orden público; y
- d) el pago de gastos por asistencia y protección y por compensación a víctimas y testigos del delito, hasta los límites establecidos por ley o reglamento."

Establece, además, que "[l]os recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda, en forma separada, de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba el Departamento de Justicia, a fin de que se facilite su identificación y uso". Además, al finalizar

cada año fiscal, se transferirá el tres por ciento (3%) del ingreso neto de la Junta al Secretario de Hacienda y el cincuenta por ciento (50%) a la Policía de Puerto Rico, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia, en virtud de las disposiciones de la Ley, así como los gastos necesarios e incidentales al manejo de la propiedad confiscada. Y que el remanente del Fondo Especial, que al 30 de junio de cada año no se utilice para los propósitos contemplados en la Ley 119, se transferirá en partes iguales a la Policía de Puerto Rico.

Conforme con lo anterior, destacó, que la Junta no cuenta con un presupuesto asignado, ni participa de los fondos provenientes del Fondo General del Gobierno, sino que obtiene sus ingresos principalmente de las subastas públicas que celebra y de la venta o transferencia de vehículos a otras agencias del Gobierno. Indicó, que los fondos recaudados son utilizados para sufragar los gastos incurridos en la custodia, mantenimiento y disposición de los vehículos confiscados, incluyendo cualquier otro gasto que sea necesario para defender los intereses y derechos que tenga la Junta sobre la propiedad confiscada.

Añadió, el Departamento de Justicia que, por razones relacionadas a la pandemia del COVID-19, y a los fines de garantizar la salud y seguridad de los participantes y del personal de la Junta, las subastas no se han podido celebrar regularmente. Especificó, que, para el año 2021, únicamente se han podido celebrar tres (3) subastas, una el 21 de mayo de 2021, otra el 28 de septiembre de 2021 y la última el 12 de noviembre de 2021, razón por la cual los recaudos han disminuido considerablemente.

Detalló, que para el año 2018, los recaudos alcanzaron los \$2,800,334.82, mientras que para el año 2020 el total de recaudos fue de \$1,165,978.48 y el total de obligaciones y gastos operacionales sumaron \$1,118,160.28. Especificó que, al 30 de noviembre de 2021, los recaudos alcanzan la cantidad de \$1,918.995. Resaltando así, que los recaudos del Fondo han ido disminuyendo y están sumamente comprometidos, por lo que considera que asignar un por ciento (1%) a otra entidad, aunque loable, pudiera agravar, aún más, la situación precaria de la Junta de Confiscaciones, así como pudiera implicar que la Junta no pueda ejecutar efectivamente los deberes y facultades ordenados por la Ley 119-2011.

Concluyó, el Departamento de Justicia, que, en virtud del ordenamiento federal antes mencionado, Puerto Rico está autorizado a promulgar legislación para la creación del cuerpo de la Guardia Nacional. No obstante, luego de examinar lo expuesto en el Artículo 4.12 del P. de la C. 452, considera que su aprobación pudiera afectar los fondos con los que cuenta la Junta de Confiscaciones para operar, y para cumplir con las disposiciones de la Ley 119-2011. Ante ello, el Departamento de Justicia no avaló la aprobación de la pieza legislativa objeto de evaluación.

Oficina de Administración de Tribunales

Por su parte, la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** manifestó, que el Artículo 3.16 del P. de la C. 452 pretende estatuir un mecanismo para que "todo miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se halle en "Servicio Militar Activo Estatal" por un periodo mayor de 30 días, pueda solicitar la paralización de los procedimientos, en cualquiera de sus etapas, en casos judiciales en materia civil, así como en asuntos de naturaleza administrativa, pero que este remedio no estaría disponible para aquellas personas que se encuentren enfrentando un proceso judicial de índole criminal.

Señaló, que el texto legislativo dispone, además, que una vez presentada la petición "se le concederá una paralización automática por un periodo no menor de noventa (90) días. Cualquier petición de paralización por un periodo mayor de noventa (90) días se hará a discreción del juez, magistrado, juez administrativo u oficial examinador". Sobre el particular, resaltó, que el uso del

término "paralización automática" parece establecer la obligación del tribunal o foro competente de conceder la paralización solicitada sin la necesidad de evaluar si la petición cumple con los requisitos establecidos mediante legislación y sin que se pase juicio en cuanto a si, en efecto, las reclamaciones, alegaciones o defensas que pueda tener la persona se verían "materialmente afectadas" por el Servicio Militar Activo Estatal. Por el contrario, en procesos por un periodo mayor a los 90 días, el lenguaje utilizado reconoce expresamente que los foros competentes tendrán discreción para suspender los procesos.

Sin embargo, destacó, que, en el próximo inciso, Artículo 3.16 (1), se establece que "la paralización de los procesos no procederá si el foro correspondiente que las reclamaciones, alegaciones o defensas no se ven materialmente afectadas por el Servicio Militar Activo Estatal". Considera, que aun cuando el texto propuesto está incompleto, lo que debe ser objeto de enmienda, esta disposición parece indicar que el tribunal foro competente evaluarán los méritos de la paralización antes de concederla, teniendo la discreción para negarse a decretar una suspensión en esta etapa inicial al determinar que las reclamaciones, alegaciones o defensas que pueda tener la persona no se verán afectadas.

Al examinar ambas expresiones, la OAT resaltó que parece haber una incongruencia entre lo propuesto, particularmente al establecer el parámetro de acción de los foros judiciales y administrativos ante la presentación de una petición de paralización, por un lado, se promueve la concesión no discrecional de una paralización "automática" inicial de no menos de 90 días -inciso (e) del Artículo 3.16- y, por otro, se otorga un margen discrecional al juzgador para determinar si concede o no la paralización conforme al criterio de afectación material ("materially affected") - inciso (1) del Artículo 3.16.

De otra parte, expuso, que el inciso (1) del Artículo 3.16 parece confligir con la limitada discreción que asigna SCRA para la denegación de paralizaciones en su etapa inicial. En ese sentido, recomendó se reexamine el contenido del Artículo 3.16 y se aclare la intención legislativa en cuanto al ámbito de acción que tendrían los foros judiciales y administrativos ante la presentación de una petición de este tipo.

En cuanto al Artículo 5.02 de la medida bajo estudio, señaló que, tal disposición parece contemplar la capacidad concurrente tanto de las juntas militares como de los tribunales estatales para resolver controversias derivadas de violaciones de leyes estatales perpetradas por parte de militares en el ejercicio de su desempeño como tal. En tales circunstancias, los tribunales tendrían primacía para intervenir en primer término en estos asuntos, pudiendo hacerlo en cambio las juntas militares solo "después que la autoridad estatal civil haya declinado procesar los cargos" en tal esfera civil. Sin perjuicio de la potestad que tiene el legislador para regular cuestiones jurisdiccionales y de competencia, sugirió, que se aclare lo que constituiría "declinar procesar los cargos" y la manera en que ello se formalizaría, toda vez que sería este evento el que definiría el momento en que las juntas militares adquirirían jurisdicción para juzgar estas controversias, según la disposición propuesta.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico

Igualmente, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)** quien manifestó que, como parte de sus deberes tiene la responsabilidad de asegurar y garantizar la transparencia en la administración del principio de mérito. Proveemos asesoramiento y asistencia en materia especializada de recursos humanos y asuntos laborales a las agencias de la Rama Ejecutiva. A tales efectos, y debido a que los asuntos contemplados

en el presente Proyecto van dirigidos a asuntos que en gran parte exceden la jurisdicción que les asigna la Ley Núm. 8-2017, otorgó deferencia al análisis y comentarios que puedan aportar el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Procurador del Veterano. Recalcó, que, su jurisdicción se limita a todo lo relacionado con la administración de los recursos humanos del servicio público, según dispuesto por nuestra ley orgánica.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Asociación de Bancos de Puerto Rico** remitió sus comentarios expresando ser sensible ante las razones que motivan esta medida. No obstante, recomendó incorporar al texto de la medida ciertas enmiendas, que, a su entender, harán que esta medida guarde un justo balance entre los intereses de los militares y los derechos contractuales de sus acreedores.

En primer lugar, planteó que los derechos y protecciones que propone el Proyecto exceden las establecidas en la Ley Federal conocida como "The Servicemembers Civil Relief Act" utilizada como base para la creación de los mismos. Sobre esto, expresó, que la SCRA es la ley federal que provee protecciones y beneficios financieros a los militares que sirven en las cinco (5) ramas de servicio militar en Estados Unidos; a los reservistas en servicio activo; a los miembros de la Guardia Nacional a nivel estatal en servicio activo federal por más de treinta (30) días; a los militares ausentes de servicio por razones dispuestas en la ley o por enfermedad o heridos en servicio; y a oficiales comisionados en servicio activo del "Public Health Service of the National Oceanic and Atmospheric Administration". Añadió, que su propósito es fortalecer la defensa nacional mediante protecciones a los militares que les permitan dedicar todo su tiempo y energías a la defensa de la nación. Es por ello que esta ley provee beneficios de carácter temporero y está redactada de modo que se establezca un balance entre el interés que busca proteger y el interés de los acreedores financieros.

De lo anterior, resaltó, que las protecciones y beneficios de la SCRA se encuentran enmarcadas en un contexto de la defensa nacional y no intenta tener efectos en el caso de activación estatal a menos que tal activación sea necesaria para apoyar los esfuerzos nacionales de defensa en casos meritorios. No obstante, distinguió que existen jurisdicciones estatales en las que se ha legislado para crear ciertos beneficios y protecciones a los miembros de la Guardia Nacional que son activados para servir a nivel estatal, tal como se pretende mediante el Proyecto. No bastante, advirtió que dichos beneficios y protecciones son generalmente idénticas a las provistas a nivel federal o en algunos casos, menos generosos.

La Asociación de Bancos señaló, que luego analizar las disposiciones pertinentes del Proyecto considera, que las protecciones y beneficios que se proponen en el mismo exceden los parámetros establecidos para las protecciones similares dispuestas en el SCRA. A esos efectos, destacó que la disposición en el Artículo 3.17 que dispone para una reducción en la tasa de interés, rebasa lo dispuesto en la sección equivalente del SCRA (Sección 3937 del SCRA), al no disponer un periodo específico en el que se deberá mantener la reducción de interés solicitado. Argumentó, que esta omisión convierte injustificadamente el interés temporero en uno permanente, particular que vicia la medida de inconstitucionalidad. Añadió, que el estatuto federal también establece ciertos requisitos para solicitar este beneficio que no se encuentran dispuestos en el Proyecto, tal como que la solicitud al acreedor debe ser por escrito acompañada por las ordenes de activación, entre otros.

De otra parte, expresó que la disposición en el Artículo 3.18 del Proyecto relativa a la resolución de contratos de arrendamiento financiero sobre vehículos, también carece de ciertas

salvaguardas contenidas en la SCRA para atender los intereses de los acreedores afectados. Así, la Sección 3956 equivalente en la SCRA provee un proceso para solicitar la resolución del contrato de arrendamiento y requiere que se devuelva el vehículo dentro de un término específico e impone en el militar la obligación de pagar lo adeudado bajo el contrato hasta la fecha de efectividad de la resolución sea por concepto de cánones de arrendamiento o por cualquier otro concepto. No obstante, destacó que el Proyecto se aparta del delicado balance de intereses que se dispone en la SCRA, y resulta en una medida que atenta contra la doctrina constitucional que prohíbe el que se aprueben leyes que produzcan menoscabo contractual.

A fin de que se logre el balance de intereses dispuesto en la SCRA, la Asociación respetuosamente sometió ciertas enmiendas a los Artículos 3.17 y 3.18 del Proyecto a fin de que la aprobación de éste no sea contraria a la Constitución. Además, sometió enmiendas adicionales a los Artículos 3.02 y 3.03 del Proyecto sobre las licencias militares, a fin de armonizar los mismos con lo dispuesto en la ley federal conocida como “Ley de los Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados”, la cual protege el empleo civil de personal militar activado.

En segundo lugar, la Asociación de Bancos esbozó, que las disposiciones del Proyecto producirían una alteración sustancial a los términos y condiciones de los contratos de crédito afectados por el mismo. Manifestó, que se trataría de un menoscabo contractual sustancial que alteraría no sólo los términos contractuales sino también los derechos del acreedor al cobro de las obligaciones prestatarias en cuestión y el derecho de los acreedores a hacer efectivas, entre otras, sus garantías hipotecarias. Arguyó, que la Exposición de Motivos no establece datos concretos que justifiquen el menoscabo contractual que produciría la medida.

Sobre el particular, recordó, que la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que no se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales y que la Constitución de Estados Unidos de América en su Artículo I, Sección 10, contiene una disposición análoga. Citó, además, el caso de *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. (2010), donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó:

“El propósito de esta disposición es asegurar la estabilidad en las relaciones contractuales, porque se consideran un valor social importante que requiere la protección de nuestro ordenamiento. Menoscar las obligaciones contractuales implicaría modificar las consecuencias legales de lo pactado, en perjuicio de una de las partes contratantes. En otras palabras, no existiría certeza de lo pactado, ni habría fundamento racional para los actos o negocios jurídicos. Tal situación, provocada por la acción legislativa, resultaría en la desconfianza de las partes contratantes y en la desestabilización de la sociedad.”

De otra parte, señaló, que, en *Domínguez Castro*, *supra*, el Tribunal Supremo expresó que la protección constitucional de las obligaciones contractuales no es absoluta, elaborando el siguiente análisis para determinar si una legislación resulta inconstitucional a la luz de la cláusula de menoscabo de las obligaciones contractuales:

1. Identificar el tipo de relación contractual afectado. Es decir, si se trata de un contrato entre partes privadas o si el Estado es una de las partes contratantes.
2. Evaluar si la modificación que provoca la medida en el contrato es sustancial o severa.
3. En el caso de contratos privados, examinar si el interés que persigue el gobierno con el estatuto es legítimo.
4. Determinar si existe una relación razonable entre el interés del Estado y le interés de proteger las transacciones contractuales contra la aplicación arbitraria e irrazonable de las leyes.

La Asociación de Bancos expuso, que, al aplicar este escrutinio a lo propuesto en el Proyecto, se trata de contratos entre partes privadas que estarían sujetos a una severa modificación. Afirmó, que, si bien es cierto que se trata de un interés legítimo del gobierno, también es cierto que la alteración contractual que provoca el Proyecto no se justifica al no guardarse un balance entre el interés de los militares y el de sus acreedores. En consecuencia, argumentó, que, de no enmendarse la medida, no se sostendría constitucionalmente ya que no guardaría un balance razonable entre el interés social que intenta proteger, y el interés, también social, de proteger las transacciones contractuales contra la aplicación arbitraria e irrazonable de las leyes.

Le preocupa a la Asociación de Bancos que se aprueben medidas que afecten los derechos de los acreedores, particularmente los acreedores hipotecarios, que en su mayoría son inversionistas en el mercado secundario hipotecario, más allá de la legislación local y federal vigente. Cuestionó, que, el efecto no intencionado de la sobrecarga legislativa y reglamentaria pudiera resultar en una mayor restricción del crédito vigente disponible, con las consecuencias adversas que ello conllevaría tanto para los consumidores como para la economía en general.

A la luz de la discusión anterior, condicionó su endoso a la aprobación de la pieza legislativa a que sean incorporadas las enmiendas propuestas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 452** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, coincide con la intención legislativa de esta pieza legislativa al entender que resulta necesario crear un nuevo Código Militar en Puerto Rico, toda vez que, el Código Militar vigente data del año 1969 y no responde a las necesidades actuales de nuestros soldados. Con este nuevo Código se pretende proveerle una mejor calidad de vida a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, de conformidad con la doctrina militar vigente.

Luego de haber analizado las posiciones de las agencias y entidades con inherencia y conocimiento especializado en la materia, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano adoptó ciertas recomendaciones que corresponden para una mejor implementación de la medida, las cuales enumeramos a continuación:

- Se enmendó el Artículo 2.02 en aras de otorgarle una mejor definición de lo que es una Guardia Nacional moderna, tomando en consideración la exclusión de la aplicación a la Ley 45-1998, concedida a la Guardia Nacional por la Asamblea Legislativa.
- Se enmendaron los requisitos de elegibilidad para el cargo de Ayudante General a los fines de que el oficial considerado para ocupar el cargo de Ayudante General deberá haber alcanzado el rango federalmente reconocido de Coronel; ser egresado de una de las Escuelas de Comando y posea las certificaciones y acreditaciones necesarias para fungir como “Dual Status Commander”.
- Se enmendó el Artículo 2.08 acápite (3) para requerirle a las agencias gubernamentales cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como “Innovative Readiness Training”.

- Se reconoció en el Código Militar la condición de empleado público temporero a todo miembro tradicional de la Guardia Nacional y Guardia Estatal cuando son llamados al Servicio Militar Activo Estatal. Asimismo, se reconoció expresamente, para cualquier propósito legal de la caracterización de empleado de Gobierno temporero a los soldados mientras se encuentren el Servicio Militar Activo Estatal.
- Se adoptó el Código Uniforme de Justicia Militar al ordenamiento militar puertorriqueño para brindar uniformidad a los procesos militares y crear disuasivos para garantizar disciplina y buen orden dentro de la Guardia Nacional y Guardia Estatal.
- Se unificaron los Artículos 1.02 y 6.0 en un solo Artículo de “Definiciones”.
- Se añadieron términos y definiciones adicionales y se eliminaron otros términos por no ser aplicables a la pieza legislativa según enmendada.
- Se enmendó las subdivisiones de la Guardia Nacional.
- Se incluyó, como parte del Código Militar disposiciones que reconozcan el derecho de todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a que se le produzca una orden o una certificación oficial de servicio prestado por parte de sus autoridades superiores, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, las ausencias a su trabajo civil. (Artículo 3.02 y 3.03)
- Se incorporó al Artículo 3.19 una disposición análoga a la contenida en la Sección 535 A del Service Members Civil Relief Act (SCRA) federal, la cual autoriza a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos a suspender o cancelar sus contratos de telefonía celular antes del vencimiento de su término estipulado y sin que la compañía de telefonía pueda cobrarle penalidad alguna o tarifas adicionales por tal cancelación, en determinadas circunstancias.
- Se definió en el Artículo 3.04 (a) (3) el término para solicitar reemplazo en caso de que el servicio fuere de 181 días o más.
- Se incluyó en el Artículo 3.17 el término de tiempo en que se deberá mantener la reducción de interés para que sea equivalente del SCRA (Sección 3937 del SCRA), previniendo que se convierta injustificadamente el interés temporero en uno permanente.
- Se aclararon ciertos aspectos del Artículo 3.04 sobre el reemplazo.
- Además, se reenumeraron ciertos artículos, corrigieron términos y se realizaron enmiendas técnicas al texto de la medida.

En adición a las enmiendas incluidas en el primer entirillado e informe, esta comisión acogió enmiendas técnicas que ameritaba la medida. Las enmiendas forman parte de sugerencias presentadas como enmiendas en sala y que no pudieron ser incorporadas oportunamente, dado que la pieza legislativa fue devuelta a comisión.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Segundo Informe Positivo, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 452** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Thomas Rivera Schatz
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública y
 Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 713, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de autorizar en la misma vista celebrada al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, que en todos los casos penales que surjan al amparo de esta Ley, siempre que se encuentre causa en la vista de determinación de causa para arresto a base de una denuncia a que se expida automáticamente una orden de protección cuya vigencia no será menor de un (1) año en los casos de reincidencia, y seis (6) meses en los primeros casos, y que en ambas instancias podrá ser extendida a discreción del tribunal y con la anuencia de la víctima; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. La violencia doméstica lacera la integridad y dignidad de toda víctima, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

Como política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. A pesar de los diversos esfuerzos desde el ámbito jurídico, gubernamental, comunitario y social para la prevención de la violencia, en Puerto Rico continuamos experimentando una crisis de violencia y de violencia de género.

Por su parte, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, Pueblo v. Figueroa Santana, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en San Vicente v. Policía de Puerto Rico, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que “la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica...”

Al 31 de marzo de 2021, la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico (“NPPR”) reportó un total de 1,715 incidentes de violencia doméstica en lo que va del año 2021, lo que es a razón de aproximadamente 570 casos al mes y 19 casos diarios. Estos números son alarmantes

e inaceptables. Esto representa a una tendencia de alza de 30 casos más mensuales y un caso más diario en comparación con el año 2020.

El gobernador de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, en donde se establece un estado de emergencia debido a la violencia de género que experimenta Puerto Rico. Mediante dicha orden el gobierno busca, entre otros fines, establecer, impulsar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación contra la violencia de género y establecer programas de atención a las víctimas.

La Orden también ordena el establecimiento de mecanismos de capacitación para todos los agentes de orden público y personal de agencias de gobierno relevantes a los esfuerzos del Comité PARE, creado para la ejecución de esta política pública. Además, uno de los propósitos medulares es explorar maneras de mejorar la atención a víctimas vulnerables a través de las divisiones especializadas del Departamento de Justicia e identificar maneras en que se puede atajar la violencia de género y evitar que haya nuevas víctimas.

Si bien es cierto que ha habido avances en nuestro ordenamiento jurídico en el campo de la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia doméstica, aún falta camino por recorrer. A través de los años se ha tenido que enmendar la ley de manera que la misma se atempere a las necesidades y situaciones que van surgiendo.

Ante este panorama, esta Asamblea Legislativa se reafirma y reitera la urgencia de corregir cualquier laguna que pueda existir en la legislación actual que tenga el efecto de afectar o entorpecer la lucha de las agencias de seguridad, así como todo el sistema judicial contra la violencia de género. En ese sentido, reconocemos que las órdenes de protección prevén, en la mayoría de las ocasiones, actos posteriores o más graves de violencia de género o doméstica. No obstante, por ser un procedimiento civil las órdenes de protección se solicitan en un procedimiento diferente al proceso penal. La presente Ley autoriza entonces que cuando en un proceso penal, en la vista de causa probable para arresto, y una vez se determina causa probable, el tribunal pueda emitir en ese mismo proceso una orden de protección. La duración de la misma podrá ser por un mínimo de un año si el imputado es reincidente, y por un mínimo de seis (6) si no hay alegación de reincidencia. En ambos casos, un tribunal podrá extender las órdenes de protección, siempre y cuando cuente con la denuncia de la víctima.

Ahora, como sabemos el proceso judicial para una víctima de violencia de género es uno complicado y traumático, por lo que se ha reconocido el derecho de la víctima a formar parte de las decisiones del mismo. Muchas veces, los procesos inertes e insensibles tienden a revictimizar a la persona víctima, por lo que es importante que esta pueda presentar al tribunal su parecer. En ese aspecto, la presente Ley toma en consideración el pensar de la víctima como parte del desarrollo procesal del caso, y el social y emocional de la víctima.

Para el Estado Libre Asociado es un asunto apremiante y de alto interés público combatir la violencia en todas sus instancias, en especial la de género y doméstica, de manera que podamos construir una sociedad civil, solidaria y pacífica. Si bien es cierto que todo proceso social se debe construir desde la educación, los procesos judiciales y adjudicativos forman parte de esos procesos y son importantes en la zapata de toda sociedad. Así las cosas, la presente Ley se presenta como parte de esas primeras acciones que el Estado Libre Asociado lleva a cabo para finalmente acabar con ese mal social, para el bien de esta y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1-B – Expedición Automática

Cuando un tribunal determine que existe causa para el arresto a base de una denuncia en un procedimiento penal al amparo de la ~~Regla 6 de las Reglas~~ Regla 6 de las de Procedimiento Criminal²² de 1963, según enmendadas, por algún delito tipificado dentro de esta ~~ley~~ Ley, y el imputado sea reincidente por violaciones a cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley, deberá, sin que medie procedimiento adicional alguno, ~~automáticamente~~ emitir una orden de protección a favor de la víctima por un periodo de vigencia que no será menor de un (1) año y que podrá ser ~~extendido~~ extendida a discreción ~~del de un~~ tribunal y con la anuencia de la víctima. En los casos en que sea la primera ofensa del acusado bajo cualquiera de los delitos tipificados en esta Ley, el tribunal deberá expedir una orden de protección a favor de la víctima por un periodo de vigencia que no será menor de seis (6) meses y que podrá ser extendido a discreción de un tribunal y con la anuencia de la víctima, siempre y cuando la víctima así lo solicite o que el tribunal así lo entienda necesario con la anuencia de la víctima.”

No obstante, antes de emitir la orden de protección establecida en este Artículo, en cualquiera de las dos instancias anteriores, el tribunal deberá explicarle a la víctima su derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, y su derecho a rechazar la misma, lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento. El tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse que la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre, consciente y voluntaria. El Tribunal tendrá discreción para rechazar la renuncia a la expedición de la orden de protección y en su consecuencia deberá emitir la misma conforme a lo dispuesto en este Artículo.

Sección 2.-Esta Ley entrará a regir ~~inmediatamente~~ treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 713, que acompaña esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 713 propone añadir un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de que en todos los casos penales que surjan al amparo de esta Ley, siempre que se encuentra causa en la vista de determinación de causa para juicio, se expida automáticamente una orden de protección cuya vigencia no será menor de un (1) año y que podrá ser extendida a discreción del tribunal; y para otros asuntos relacionados.

A su vez, el P. de la C. 713 tiene como objetivo corregir cualquier laguna que pueda existir en la legislación actual que tenga el efecto de entorpecer la lucha de las agencias de seguridad, así como todo el sistema judicial contra la violencia de género. El P. de la C. 713 también busca tipificar los derechos de las víctimas de violencia doméstica y, a su vez, protegerlas de daños mayores.

MEMORIALES ESTUDIADOS

La medida bajo estudio originó en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y fue objeto de evaluación por la Comisión de Asuntos de la Mujer del hermano cuerpo legislativo. En ese sentido, y como deferencia al trabajo realizado por esa Comisión, el presente Informe estudió los memoriales

recibidos por la Comisión cameral y el informe rendida por esta. De esa manera, y en conjunto con la evaluación jurídica y legislativa que esta Comisión está también obligada a realizar, emitimos el presente informe.

- ***Departamento de Justicia.***

El Departamento de Justicia compareció ante la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante memorial el 23 de febrero de 2022 por conducto de su Secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández.

Sobre la intención de la medida, esto es, emitir órdenes de protección automática en casos de violencia doméstica, el Departamento de Justicia sugiere que se considere reformular la enmienda para que, en lugar de que la orden de protección se emita en la etapa de vista preliminar, se expida de manera automática en la vista de causa probable para arresto, que es el proceso provisto por la Regla 6 de Procedimiento Criminal. Además, comentan que la experiencia dicta que la radicación de una denuncia y la ejecución de un arresto exacerba los ánimos de la parte agresora. Por tanto, entienden que, de aprobarse la enmienda según presentada, las víctimas de este tipo de violencia estarán desprotegidas durante este periodo.

Otro asunto que el Departamento de Justicia trajo a nuestra atención a través de su memorial fue la recientemente aprobación de la Ley 32-2021, que enmendó el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, *supra*, a los fines de establecer que el Ministerio Público debe acudir a las vistas de causa probable para arresto en todos los casos radicados donde se impute la violación a la orden de protección. El memorial reconoce que los fiscales, como parte de su deber ministerial, realizan todos aquellos esfuerzos y medidas necesarias para garantizar la seguridad de la víctima de violencia, entre ellos orientarla sobre la necesidad de solicitar al Tribunal una orden de protección. Sin embargo, se debe tener en consideración que la solicitud de la orden es voluntaria y debe ser requerida por la parte agraviada o a nombre de ésta.

Además, una vez solicitada una orden de protección por la víctima de maltrato, queda a la discreción del juez, luego de escuchar a las partes, conceder la expedición de la orden. Es en ese contexto, al Departamento le parece adecuado que, en todos los casos radicados por infringir las disposiciones de la Ley Núm. 54 el tribunal expida una orden de protección de manera automática y simultánea a la determinación de causa probable para arresto contra el imputado de delito. De esta forma, —continúa diciendo el Departamento de Justicia— las víctimas de estos despreciables actos de violencia estarán cobijadas, desde los albores del proceso criminal, por las protecciones que emanan de la Ley. Ciertamente, dicho mandato facilitaría el proceso de las víctimas en la búsqueda del apoyo y la protección que necesitan. A su vez, estiman que esa recomendación se ajusta al fin primordial del P. de la C. 713.

Además, el Departamento de Justicia recomendó que también se tome en consideración incluir en la medida cuál sería la consecuencia en la orden de protección expedida o su término si el caso no prospera en la próxima etapa del proceso criminal. Por último, y como un asunto de técnica legislativa, sugiere que se revise el término utilizado en la Regla 23 de Procedimiento Criminal, el cual es determinación de causa “para acusar” y no determinación de causa “para juicio”. De no acogerse su recomendación sobre hacer efectiva esta enmienda desde la determinación de causa para arresto, recomiendan que se atempere el lenguaje del Proyecto al de la Regla 23 de Procedimiento Criminal.

Una vez atendidas e incorporadas las recomendaciones esbozadas por la agencia, el Departamento de Justicia no tendría objeción a la continuación del trámite legislativo del P. de la C. 713.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM) compareció ante la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante memorial el 11 de octubre de 2021 por conducto de la exprocuradora, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

En su memorial, la OPM manifestó que no apoya que la expedición automática de la orden de protección se ofrezca en una etapa intermedia del procesamiento criminal pues es contrario (1) al mandato claro de la Ley Núm. 54, *supra*, que crea un proceso sencillo y ágil para la obtención de remedios civiles mediante órdenes de protección y (2) al interés de atender las necesidades de las víctimas de violencia doméstica. En su opinión, posponer la expedición automática de la orden de protección no agiliza el proceso para la atención y solución inmediata de las controversias que se genera en el lugar donde impera la violencia ni los reclamos de protección que presentan ante la Rama Judicial las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte, la OPM propone, entonces, que se enmiende el proyecto de ley para que indique que la expedición automática de orden de protección se pueda conceder desde la vista para determinar causa para arresto al amparo de la Regla 6, como también propuso el Departamento de Justicia. La redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 2.1-B –

Expedición Automática Cuando un tribunal determine que existe causa para arresto en un procedimiento penal al amparo de la Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal” de 1963, según enmendadas, por algún delito tipificado dentro de esta ley, deberá, sin que medie procedimiento adicional alguno, automáticamente emitir una 1 orden de protección a favor de la víctima por un periodo de vigencia que no será menor de un (1) año y que podrá ser extendido a discreción del tribunal.

La OPM respalda el P. de la C. 713 sujeto a que se incorporen las enmiendas propuestas en este escrito. Recomiendan, además, que se le dé deferencia al Departamento de Justicia y que se consulte a la Oficina de la Administración de los Tribunales

- ***Oficina de Administración de Tribunales.***

La Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico mediante memorial el 16 de noviembre de 2021 por conducto de su Director Administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.

En su memorial, la Oficina expresó que las manifestaciones de violencia dentro del contexto de las relaciones de pareja se encuentran tipificadas como delitos en la Ley Núm. 54, *supra*, para los que se disponen las penas aplicables, así como también se proveen alternativas de desvío del procedimiento ordinario. El citado estatuto no solo establece sanciones de tipo penal, sino que también dispone para la concesión de remedios de naturaleza civil, como lo es la a orden de protección.

A pesar de comprender que el propósito de la iniciativa legislativa es uno loable, la Oficina de Administración de Tribunales considera que debe tenerse presente que los casos de violencia doméstica tratan aspectos sensibles y muchas veces complejos, lo que requiere un análisis profundo y amerita una intervención efectiva para la prestación de servicios directos y seguimiento hacia el núcleo familiar.

Basándose en esto, comentaron que es importante saber que el juez o la jueza que atiende un caso penal por algún delito tipificado bajo la Ley Núm. 54, *supra*, puede expedir una orden de protección y ello está sujeto al ejercicio de su discreción. Todo eso prestando especial atención a las

circunstancias específicas del caso ante su consideración y de las necesidades de la víctima de violencia doméstica. Consideran, por consiguiente, que debe mantenerse a discreción judicial en cuanto a la necesidad de expedir una orden de protección. Ello permite que estén en mejor posición de determinar sobre las necesidades de ayuda psicológica, terapias y ayuda especializada.

Otra perspectiva que entienden que se debe tener en consideración gira en torno a la posible revictimización que puede promulgar la medida. Sobre esto comentan que el P. de la C. 713:

...no contempla la posición u opinión de la víctima sobreviviente de violencia doméstica ante el remedio que promulga, lo que podría redundar en la revictimización. Entendemos que es imprescindible que la medida legislativa tome en consideración que se deberá garantizar el derecho de la víctima de violencia doméstica a participar en el proceso y plantear su postura respecto a la alternativa de la expedición de una orden de protección a su favor. Es menester hacer hincapié en que pueden surgir situaciones en las cuales la alegada víctima no desee ni interese que se expida una orden de protección, aun cuando existan elementos para poder hacerlo. El testimonio de la víctima facilitaría la determinación del tribunal en cuanto a la necesidad de expedir una orden de protección a partir de la voluntad expresa de la víctima.

Por consiguiente, consideran que la propuesta legislativa sea en términos de que, cuando el tribunal determine la existencia de causa bajo la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal vigentes, supra, el juez o la jueza que haga tal determinación y en ese mismo procedimiento, consulte con la víctima de violencia doméstica —o su representación legal— sobre el interés en que se emita una orden de protección a su favor o que se renueve o extienda cualquier orden que esté vigente en ese momento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en *San Vicente v. Policía de Puerto Rico*, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que “la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica...”

Sobre la violencia de género la Oficina de la Procuradora de la Mujer expresó que:

La violencia de género es un comportamiento antisocial y generalizado que constituye una seria amenaza a la paz pública, a la integridad física y emocional de la familia, a las relaciones de pareja y se ha convertido en uno de los males más complejos de nuestra sociedad. Si algo ha de quedar claro, es la política pública en su contra, consagrada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Por otro lado, el Departamento de Justicia reiteró su apoyo a cualquier propuesta legislativa que propicie adelantar los propósitos de la Ley Núm. 54, supra, y que esté dirigida a adoptar estrategias para la prevención de la violencia doméstica. El Departamento de Justicia considera que esta iniciativa legislativa está acorde con la política pública que pretende establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para ofrecer protección a las víctimas. Así también, la OPM expuso su favor a la medida, sujeto a las enmiendas recomendadas, por entender que son en beneficio de las víctimas de violencia doméstica.

En el sentido anterior, la medida tiene la intención de corregir cualquier laguna que se interponga o incida negativamente en los esfuerzos por detener la violencia de género en la Ley Núm. 54, *supra*.

Esta Comisión reconoce que las órdenes de protección prevén, en la mayoría de las ocasiones, actos posteriores o más fatales de violencia de género o doméstica. No obstante, por ser un procedimiento civil las órdenes de protección se solicitan en un procedimiento diferente al proceso penal. A tales efectos, la medida autoriza a que, en un proceso penal, en la vista de causa probable para arresto, y una vez se determina causa probable, el tribunal pueda emitir en ese mismo proceso una orden de protección. La duración de la misma podrá ser por un mínimo de un año si el imputado es reincidente, y por un mínimo de seis (6) si no hay alegación de reincidencia. En ambos casos, un tribunal podrá extender las órdenes de protección, siempre y cuando cuente con la denuncia de la víctima.

Ahora, como sabemos el proceso judicial para una víctima de violencia de género es uno complicado y traumático, por lo que se ha reconocido el derecho de la víctima a formar parte de las decisiones del mismo y a recibir un trato digno y compasivo. Véase, Ley Núm. 22 del 22 de Abril de 1988, según enmendada. Muchas veces, los procesos inertes e insensibles tienden a revictimizar a la persona víctima, por lo que es importante que esta pueda presentar al tribunal su parecer. En ese aspecto, las enmiendas incluidas por esta Comisión, tal y como lo sugirió la Oficina de Administración de los Tribunales, toman en consideración el pensar de la víctima como parte del desarrollo procesal del caso, y el social y emocional de la víctima, así como refuerza la discreción del juzgador, quien es el que al fin y al cabo recibe y analiza la prueba que se le presenta.

Para el Estado Libre Asociado es un asunto apremiante y de alto interés público combatir la violencia en todas sus instancias, en especial la de género y doméstica, de manera que podamos construir una sociedad civil, solidaria y pacífica. Si bien es cierto que todo proceso social se debe construir desde la educación, los procesos judiciales y adjudicativos forman parte de esos procesos y son importantes en la zapata de toda sociedad. Así las cosas, el P. de la C. 713 se presenta como parte de esas primeras acciones que el Estado Libre Asociado lleva a cabo para finalmente acabar con ese mal social, para el bien de esta y futuras generaciones.

Como política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. A pesar de los diversos esfuerzos desde el ámbito jurídico, gubernamental, comunitario y social para la prevención de la violencia, en Puerto Rico continuamos experimentando una crisis de violencia general y en especial de violencia de género. Así las cosas, esta medida legislativa busca combatir la violencia doméstica en todas sus facetas para lograr alcanzar un país más seguro.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del *Proyecto de la Cámara 713* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia I. González Arroyo
 Presidenta
 Comisión de Asuntos de las Mujeres”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 731, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 1, enmendar los actuales Artículos 1 y 2, y reenumerarlos como los nuevos Artículos 2 y 3 de la ~~Ley 99-2009, según enmendada, con el propósito de establecer oficialmente que la Ley 99-2009 según enmendada, para que se conociera~~ conozca como la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención ~~para atender los casos de violencia doméstica~~ doméstica agravada”; y para que en todos los casos donde ~~se expida una orden de protección o se le impute la comisión de delitos de violencia doméstica~~ la comisión de un delito al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que no solo afecta a las familias envueltas, sino que, como hemos visto en días recientes, el país entero se consterna y se moviliza para reclamar un alto a la violencia.

Como política pública, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. A pesar de los diversos esfuerzos desde el ámbito jurídico, gubernamental, comunitario y social para la prevención de la violencia, en Puerto Rico continuamos experimentando una crisis de violencia doméstica.

Como resultado de los avances constantes en la tecnología, se han desarrollado aplicaciones que permiten detectar la presencia del agresor sujeto a supervisión electrónica, cuando éste infringe el perímetro definido por la orden del ~~Tribunal~~ tribunal. Estas aplicaciones se instalan en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, detectando la presencia del agresor mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS. Estos aditamentos permiten que la víctima, fácilmente notifique ~~al aparato de seguridad pública~~ a los agentes del orden público, cuando su vida o su seguridad puedan estar en peligro, ante la cercanía del sujeto que posee el grillete electrónico y contra quien se tiene una orden de protección vigente.

Con el propósito de afianzar la seguridad de la víctima y su familia dentro de un núcleo en el que ya hayan ocurrido incidentes de violencia doméstica, se aprobó la Ley 99-2009, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de

violencia doméstica agravada”. Esta Ley persigue que los ~~Tribunales~~ tribunales impongan la supervisión electrónica en casos de violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. A su vez, se provee para imponer la supervisión electrónica en casos de reincidencia ~~irrespectivamente~~ independientemente del delito que se trate.

Actualmente más de la mitad de ~~los Estados~~ las jurisdicciones estatales norteamericanas cuentan con este sistema de monitoreo y protección. Este tipo de medida de prevención es altamente efectiva en casos de violencia doméstica porque tanto la víctima como el agresor están identificados claramente. En ~~jurisdicciones como~~ California se ha podido comprobar que la tasa de reincidencia disminuye en un 38% en agresores que son incluidos en el programa de rastreo por GPS.

Si bien es cierto que ha habido avances en nuestro ordenamiento jurídico en el campo de la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia doméstica, aún falta camino por recorrer. A pesar de que la Ley 99, supra, ~~2009~~ ciertamente fue un avance en la lucha para erradicar la violencia doméstica, entendemos meritorio, ~~debido a acontecimientos recientes~~, que se enmiende dicha ley para proveer mayores protecciones a las víctimas de violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de atemperar nuestro ordenamiento jurídico para proveerle a los Tribunales y las agencias de seguridad todas las herramientas para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se añade un nuevo Artículo 1 a la Ley 99-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Esta ley se conocerá como la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención ~~para atender los casos de violencia domestica~~ doméstica agravada”.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1, ~~de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como~~ “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia domestica recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para ~~los imputados o~~ las personas imputadas de delito al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a discreción del tribunal, de acuerdo a la prueba presentada. ~~de violencia doméstica y en todos los casos donde se expida una orden de protección al amparo de la Ley 54 1989.~~

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2, ~~de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como~~ “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-El Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, ~~y los jueces estarán obligados a imponer supervisión electrónica a la parte peticionada en todos los casos donde se expida una orden de protección a favor de la víctima al amparo de la Ley 54 1989.~~ Los tribunales ordenarán que se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología. La aplicación se limitará solamente a advertir a

la víctima que el agresor se encuentra dentro del parámetro establecido por la orden, incluyendo una notificación de la localización específica de este, cuando el agresor esté dentro de dicho parámetro. No ofrecerá ninguna otra información o datos ni del agresor ni de la víctima.”

Sección 4.-El Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia, contarán con un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley para adoptar o enmendar cualquier disposición reglamentaria que así lo requiera.

Sección 5.-El Programa de Servicios con Antelación al Juicio y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres desarrollarán o adquirirán la aplicación tecnológica necesaria para la implementación de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir *en* ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 731, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 731 propone enmendar el título y los Artículos 1 y 2 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada”, con el propósito de establecer que en todos los casos donde se expida una orden de protección se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES ESTUDIADOS

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial el 9 de febrero de 2022 por conducto de la ex-Procuradora, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM), manifestó que es necesario clarificar el texto introductorio de la medida ya que el mismo hace alusión a la expedición de órdenes de protección como requisito para imponer la aplicación de detección electrónica al agresor y el título, por otro lado, menciona que el procedimiento se gestionará en casos donde radiquen cargos criminales al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. La Oficina menciona que es imperativo que se clarifique el lenguaje del texto introductorio del P. de la C. 731, de modo se establezca que el mismo está dirigido a las situaciones en que se hace una determinación de causa probable, iniciándose un procedimiento criminal, por la comisión de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54, *supra*.

Adicional a esto, la OPM entiende que la propuesta de la medida es necesaria. Sin embargo, no consideran que deba limitarse a casos agravados de violencia doméstica. En su memorial

mencionan que las primeras agresiones, muchas veces simples, son precisamente las señales de la posibilidad de ocurrencia de agresiones mayores que pueden ir desde la agresión sexual hasta el asesinato. No ven razón alguna para que haya que esperar a que el acto de violencia doméstica sea uno grave o agravado, para entonces brindarle a la víctima la herramienta que dispone la Ley 99-2009. Precisamente, al brindarle a las víctimas esa herramienta en todo caso criminal de violencia doméstica, independientemente de la gravedad del acto ya cometido, se evitan significativamente la probabilidad de ocurrencia de actos futuros de mayor gravedad.

La OPM manifiesta que la intención legislativa de la medida es que la imposición del requisito de supervisión electrónica como condición de la fianza para todo caso criminal de violencia doméstica no sea discrecional. No obstante, en el lenguaje original del Artículo 1 de la Ley 99, *supra*, se establece que la política pública es “recomendar” la utilización de supervisión electrónica. Eso no es cónsono que lo que establece el texto de la ley más adelante, ni con lo que, a su juicio, es la intención legislativa detrás de ambas piezas legales.

A tales efectos, la OPM sugiere que el Artículo 1 lea como sigue:

Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos penales de violencia doméstica, de modo que en todo caso donde se autorice la libertad bajo fianza luego de una determinación de causa probable, se imponga de manera no discrecional, como condición de la fianza, la instalación y utilización de supervisión electrónica a todos(as) los(as) imputados(as) de la comisión de cualquier delito tipificado en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

La OPM recomienda lo mismo con la utilización de la palabra “recomendará” en el texto del Artículo 2 de la Ley 99, *supra*. Para mayor claridad y prevención de disputas interpretativas, sugieren que el Artículo 2, después de enmendado, lea como expresan a continuación:

En todo caso penal en que se haga una determinación de causa probable por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, el juez o jueza que presida los procedimientos impondrá de manera no discrecional, como condición para la libertad bajo fianza, la utilización de supervisión electrónica durante todos los procedimientos ulteriores del caso. Se ordenará, además, que se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta en la condición u orden de alejamiento que también se emita o expida como resultado de la alegada comisión de cualquier delito de violencia doméstica. Dicha aplicación debe operar a través del Sistema de Posicionamiento Global (“GPS”, por sus siglas en inglés), o cualquier otra tecnología de igual naturaleza, y debe ser susceptible de utilizarse en teléfonos, relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo similar que pueda estar constantemente en manos de la víctima. La aplicación se limitará solamente a advertir a la víctima que el agresor se encuentra dentro del parámetro establecido por la condición u orden, incluyendo una notificación de la localización específica de este, cuando el(la) agresor(a) esté dentro de dicho parámetro. La aplicación no ofrecerá ninguna otra información o datos del agresor(a) ni de la víctima.

Como sugerencia final, la OPM comentó tener reparos con la Sección 4 del P. de la C. 731 original. Esto se debe a que se está imponiendo, en su opinión, sobre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres una obligación de desarrollo y adquisición de tecnología que no está dentro de su pericia

como agencia, y para cuya consecución no cuentan con los recursos económicos necesarios. Proponen que del texto se elimine la mención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, pues entienden que debe ser el Programa de Servicios con Antelación al Juicio la entidad encargada de desarrollar y adquirir ese tipo de tecnología.

Finalmente, la Oficina expresó apoyar el P. de la C. 731, condicionado a la incorporación de las sugerencias aquí expuestas.

- ***Departamento de Seguridad Pública.***

El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico compareció mediante memorial el 25 de marzo de 2022 por conducto de su Secretario, Hon. Alexis Torres Ríos.

El memorial del Departamento de Seguridad Pública (en adelante, el DSP) nos expone todo el engranaje detrás de una investigación en casos de violencia doméstica. Es importante saber que adscrito al DSP se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante el NPPR), que cuenta actualmente con mecanismos y reglas para atender incidentes de violencia doméstica. El objetivo detrás de esto es establecer la política pública del NPPR para enfrentar dichas situaciones con el fin de enviar un mensaje claro e inequívoco que dicha conducta criminal no será tolerada.

El DSP expresó que es preciso preservar la integridad y seguridad de toda víctima de violencia doméstica dentro de la política pública del país. Por esto, el Departamento dice apoyar toda medida que busque erradicar el mal social y acto delictivo que viene siendo este fenómeno.

Tomando todo esto en consideración, el Departamento de Seguridad Pública apoya la aprobación del P. de la C. 731, sin otras consideraciones.

- ***Oficina de Administración de los Tribunales.***

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) compareció mediante memorial el 5 de mayo de 2022 por conducto de su Director Administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.

La Oficina de Administración de los Tribunales, luego de estudiar la medida original, notó un desfase entre el lenguaje del título y texto decretativo ya que cada uno sugiere procesos judiciales distintos. Uno sugiere un procedimiento de naturaleza civil (entiéndase, órdenes de protección) y el otro implica un proceso penal (la imposición de la fianza). Es por lo que recomiendan que se revise el texto para propósitos de cumplimiento con el mandato del Artículo III, sección 17 de la Constitución del Estado Libre de Puerto Rico, que dispone que toda parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula.

Otra recomendación de parte de la OAT es que se evalúe primero las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, específicamente la Regla 218 y la Regla 6.1. Dentro de las reglas mencionadas se exponen los requisitos para imponer la supervisión electrónica y otras condiciones. Se enumeran, además, los delitos que violan las disposiciones de la Ley Núm. 54, *supra*. Entre esos delitos se encuentra exclusivamente el infligir grave daño corporal. La Oficina, entonces, es que se investigue si resulta necesario enmendar el texto de las Reglas primero, a modo de integrar en ellas un lenguaje cónsono con lo dispuesto en el P. de la C. 731.

Adicional a esto, mediante su memorial hacen hincapié en que es responsabilidad del Programa de Servicios con Antelación a Juicio (PSAJ), conforme a las disposiciones de la Ley 99, *supra*, gestionar la adquisición o desarrollo de la aplicación tecnológica que se provee a las víctimas. Todo esto en colaboración con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a fin de cumplir con los objetivos de la Ley. Es a base a esto que la OAT sugiere que se consulte a estas agencias para asegurar que tengan la capacidad operacional y presupuestaria para tener disponibles los dispositivos necesarios

para colocarle al agresor cuando se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, así como la aplicación tecnológica requerida para las víctimas en estos casos.

- ***Oficina de Gerencia y Presupuesto.***

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) compareció mediante memorial el 2 de abril de 2022 por conducto de su Director, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia.

La OGP expresó en su memorial que la Orden Ejecutiva 13-2021,²⁴ que declara un Estado de Emergencia en Puerto Rico ante el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico, estableció como política pública erradicar la violencia doméstica y proteger las vidas de las víctimas, al igual que las vidas de sus familiares.

En fiel cumplimiento con la Orden Ejecutiva, —según extendida, añadimos nosotros— el Departamento de Seguridad Pública en colaboración con el Comité PARE estableció el Centro de Operaciones y Procesamiento de Ordenes de Protección (en adelante, COPOP). La OGP menciona que es COPOP los que han establecido un sistema electrónico para mantener registro de órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*. Este sistema permite crear un perfil de la persona a quien se le diligenciará la orden. Este esfuerzo es en colaboración con los municipios y policías municipales para brindar mayor seguridad e información a las víctimas.

Es en nombre de su compromiso en contra del mal social que es la violencia doméstica que la OGP reconoce el objetivo loable del P. de la C. 731. Además, mencionan que el impacto presupuestario de esta medida sería mínimo.

Por último, la Oficina de Gerencia y Presupuesto sugieren que se ausculten los comentarios del Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

- ***Departamento de Justicia.***

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial el 23 de febrero de 2022 por conducto de su Secretario, Hon. Domingo Emanuelli Hernández.

El Departamento comenzó su informe mencionando que el título de la medida original no va acorde con el contenido de la misma, lo cual es una falta bajo la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este artículo establece que el título de los proyectos de ley deberá expresar claramente el asunto atendido y toda parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresada en el título será nula. El título del P. del C. 731, menciona el memorial, nos dice que la medida se propone con el fin de “...que en **todos los casos donde se expida una orden de protección** se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor...”. Por otra parte, el texto decretativo de la enmienda al Artículo 2 menciona que la aplicación electrónica será en **todos los casos en los que se impute la comisión de delitos de violencia doméstica**. El Departamento considera crucial aclarar si el verdadero propósito de la medida es proveer la aplicación electrónica a todas las personas a cuyo favor se expida una orden de protección al amparo de la Ley 54 o, por otro lado, si la intención es extender las dimensiones de la Ley 99 a todas las víctimas de violencia de género.

Ahora bien, con relación al título de la ley, el Departamento sugiere que incluya un nuevo Artículo 1 que designe el título oficial de la Ley y remunerar del resto de los artículos. Esto se debe a que, a pesar de la enmienda introducida por la Ley 48-2019, cuando se aludió por primera vez al título de la Ley 99, nunca se ingresó en el texto decretativo un título oficial. El título debe, entonces, redactarse según lo propuesto por el P. de la C. 731.

²⁴ El estado de emergencia fue extendido hasta el 30 de junio de 2023, mediante la Orden Ejecutiva OE-2022-035.

Otro asunto de corrección que menciona el Departamento de Justicia a modo de técnica legislativa es que se debe corregir y reenumerar las secciones 2 y 4, ya que hay dos con el mismo número.

Por último, el Departamento de Justicia sugiere que se ausculte la postura de las siguientes entidades: la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre la implementación de lo propuesto por el P. de la C. 731 y su posible impacto fiscal.

Por todo lo anterior, una vez atendidas e incorporadas las sugerencias aquí expuestas, el Departamento de Justicia no tendría objeción a la continuación del trámite legislativo del P. de la C. 731 hasta su aprobación.

- ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.***

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) compareció mediante memorial el 1 de abril de 2022 por conducto de su Director de Asuntos Gubernamentales, Sr. Fernando L. Sánchez.

Desde la perspectiva de la AAFAF esta medida es cónsona con la política pública del Gobernador, Honorable Pedro Pierluisi. En su memorial, la agencia dice que debemos hacer frente común para prevenir y luchar contra la violencia doméstica y sus variantes, como lo es la violencia en el noviazgo. Como parte de los compromisos del Gobierno de Puerto Rico, tras la promulgación de la Orden Ejecutiva 2021-013 (extendida por la OE-2022-035).

AAFAF menciona que, desde su ámbito de jurisdicción, no anticipan algún posible impacto fiscal ser aprobada la medida. En ese sentido y, en aras de considerar el impacto de la implementación del P. de la C. 731 en el ámbito jurídico, respetuosamente, recomendó que se solicitaran los comentarios al Departamento de Justicia de Puerto Rico. Por consiguiente, dan deferencia a los comentarios que dicha agencia tenga a bien emitir en cuanto a este particular.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la Ley 99, *supra*, que estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada. Dicha política pública reconoce que “La violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta a las familias y a su prole, en perjuicio de su dignidad y demás derechos humanos...” y que, bajo el Artículo 10 de la Ley Núm. 177, *supra*, es interés del Estado disponer las condiciones por las cuales OSAJ podrá evaluar y recomendar a los tribunales la manera de otorgar libertad condicional al imputado bajo su propio reconocimiento, bajo la custodia de un tercero, y/o bajo fianza diferida. Entre ellas, “... (c) No acercarse ni comunicarse con una persona o clase de personas en particular... (d) No visitar un área, establecimiento o lugares en particular... Permanecer bajo la supervisión directa de la Oficina y presentarse según se le ordene a un centro de supervisión, con o sin el uso de un sistema aprobado de supervisión electrónica...y (n) Cualquier otra condición razonable que el tribunal imponga”.

La Ley 99, *supra*, persigue que los tribunales impongan la supervisión electrónica en casos de violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. A su vez, se provee para imponer la supervisión electrónica en casos de reincidencia respectivamente del delito que se trate.

Como resultado de los avances constantes en la tecnología, se han desarrollado aplicaciones que permiten detectar la presencia del agresor sujeto a supervisión electrónica, cuando éste infringe el perímetro definido por la orden del Tribunal. Estas aplicaciones se instalan en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, detectando la presencia del agresor mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS. Estos aditamentos permiten que la víctima, fácilmente notifique al aparato de seguridad pública, cuando su vida o su seguridad puedan estar en peligro, ante la cercanía del sujeto que posee el grillete electrónico y contra quien se tiene una orden de protección vigente.

Aunque en años recientes hemos visto avances en nuestro ordenamiento jurídico en el campo de la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia doméstica, aún falta camino por recorrer. A pesar de que la Ley 99, *supra*, ciertamente fue un avance en la lucha para erradicar la violencia doméstica, entendemos meritorio, debido a acontecimientos recientes, que se enmiende dicha ley para proveer mayores protecciones a las víctimas de violencia doméstica. Es deber de nuestro Gobierno continuar abogando y protegiendo a aquellos que no pueden hacerlo por su cuenta.

Así las cosas, esta medida legislativa busca salvaguardar la seguridad de las víctimas de violencia doméstica y la de sus familiares. Todo esto mientras se le provee a los tribunales y las agencias de seguridad todas las herramientas para garantizar la seguridad de las víctimas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del *Proyecto de la Cámara 731* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1677, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas:

“LEY

Para declarar el 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El historiador Joseph Da’Ponte, creador de Puerto Rican Fashion History Council, explica que el recorrido histórico hacia la moda puertorriqueña nos permite conocer sus raíces y descubrir su estética a través de la historia. Según datos históricos, a principio del siglo XX, Puerto Rico vivió de la industria de la aguja. De la misma manera que tuvo su auge la industria del azúcar, del café o del

tabaco, también estuvo la industria de la aguja. A principios de siglo, llegaron a contabilizarse sobre 44,000 costureras en todo el país. Nuestra moda tiene sus raíces en esa mezcla caribeña, cultural y urbana que es lo que hace rica la indumentaria puertorriqueña actual.

En términos económicos, Silvia Aguiló, historiadora y gestora de la Incubadora de Empresas e Industrias Creativas (IEIC) de Mayagüez, aboga que la alta costura en Puerto Rico está a la par con los grandes países del mundo que destacan en esa materia, y tiene el potencial para convertirse en una industria de gran desarrollo económico para la Isla. Según Aguiló, hay terreno fértil para desarrollar una industria rentable alrededor de la alta costura.

En la industria de la moda, la filantropía se manifiesta mediante alianzas con organizaciones sin fines de lucro, diseños libres de costo para actividades benéficas, talleres gratuitos a la comunidad y otros. En reconocimiento de la labor e importancia de la moda en términos culturales y económicos, se debe establecer el Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico.

En Puerto Rico emergen diseñadores con la meta de convertirse en empresarios que desean continuar el legado cultural. Son diseñadores innovadores. Es una industria que debemos proteger, destacar y amerita separar un día para promover la industria de la moda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar el 7 de mayo de cada año como el Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se declara el día 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 7 de mayo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3.-Durante este día el Instituto de Cultura Puertorriqueña junto al Departamento de Desarrollo Económico del gobierno, desarrollarán una campaña orientada a reconocer y resaltar la industria de la alta costura puertorriqueña, así como destacar la carrera profesional de aquellas personas artífices de la industria del diseño y la moda en Puerto Rico.

Artículo 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1677, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1677 (P. de la C. 1677), persigue declarar el 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, a principio del siglo XX, Puerto Rico vivió de la industria de la aguja, sobrepasando en un momento las 44,000 costureras en todo el país. Nuestra moda tiene sus raíces en esa mezcla caribeña, cultural y urbana que es lo que hace rica la indumentaria puertorriqueña actual. A tales efectos, explica el historiador Joseph Da’Ponte, creador de *Puerto Rican Fashion History Council*, que a través de la moda puertorriqueña se realiza un recorrido histórico que permite conocer nuestras raíces y descubrir su estética.

Por otro lado, en términos económicos la exposición de motivos reseña que la historiadora y gestora de la Incubadora de Empresas e Industrias Creativas (IEIC) de Mayagüez, Silvia Aguiló, aboga que la alta costura en Puerto Rico está a la par con los grandes países del mundo que destacan en esa materia, y tiene el potencial para convertirse en una industria de gran desarrollo económico para la Isla. Según Aguiló, hay terreno fértil para desarrollar una industria rentable alrededor de la alta costura.

Es a través de la industria de la moda, que la filantropía se manifiesta mediante alianzas con organizaciones sin fines de lucro, diseños libres de costo para actividades benéficas, talleres gratuitos a la comunidad y otros. Por lo que, en reconocimiento a la labor e importancia de la moda en términos culturales y económicos, se recomienda instituir el *Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico*, industria que debemos proteger, destacar y amerita tal distinción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las organizaciones concernidas en esta medida, nuestra comisión le solicitó sus comentarios al Departamento de Estado, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Centro Modas Academy y a la Academia Carlota Alfaro. Sin embargo, al momento de la redacción de estos últimos tres no han respondido ni emitido sus comentarios.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios ofrecidos por las organizaciones antes mencionadas, según fueron recibidos, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Departamento de Estado

El Departamento de Estado, representado por la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, Secretaria de Estado Interina, expuso en su memorial explicativo que el departamento da total deferencia a la iniciativa de la Cámara de Representantes en la aprobación del P. de la C. 1677. Por lo que, informan que el 7 de mayo de cada año figura como fecha hábil en el calendario oficial del Departamento de Estado para declarar el Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Lcdo. Bryan O'Neill Alicea, Asesor Legal General y en representación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, indicó en su memorial explicativo que no tienen objeción en torno a la aprobación de la pieza legislativa en referencia. A su vez, expresó que el DDEC reconoce la importancia que la industria de la aguja ha tenido en la historia económica de Puerto Rico, haciendo referencia al dato de la propia exposición de motivos donde el país tuvo alrededor de 44,000 trabajadoras de la aguja.

El DDEC está comprometido con el desarrollo económico del país y la industria de la manufactura a la que pertenece la alta costura, y le dan la bienvenida a todo tipo de iniciativa que reconozca e incentive una industria histórica en la economía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce el potencial que tiene la industria de la alta costura en el desarrollo económico de Puerto Rico, quien a través de la historia ha servido de fuente de ingreso para muchos puertorriqueños.

Dicha pieza legislativa busca destacar esta preciada destreza, mediante una campaña orientada en reconocer y resaltar la industria de la alta costura puertorriqueña, así como destacar la carrera profesional de aquellas personas artífices de la industria del diseño y la moda en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1677, sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1261, el cual fue descargado de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Asuntos de Energía:

“LEY

Para declarar el servicio de transportación marítima entre las islas municipio de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes; declarar política pública; establecer deberes y responsabilidades de agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; a fin de que los recursos fiscales necesarios para salvaguardar dicha transportación marítima obtengan la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq; y para otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, las islas municipio de Vieques y Culebra han sido víctimas de un sistema de transportación marítima entre sus islas y la Isla Grande que simplemente no funciona adecuadamente y no sirve bien a sus necesidades. Se trata de un grave problema que afecta la calidad de vida de sus residentes; quienes reclaman con desesperación soluciones concretas, reales y eficaces. Si bien es una situación que lleva años y para la cual se han intentado numerosas soluciones administrativas y legisladas de la mejor buena fe, no es menos cierto que a todas luces dichas medidas correctivas no han surtido el efecto esperado.

La operación del sistema de transportación marítima en Puerto Rico se encuentra a cargo de la Autoridad de Transporte Marítimo como componente de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, creada bajo la Ley 123-2014, según enmendada y es subsidiado en su gran mayoría por el fondo general a un costo millonario. A pesar de ello, los servicios que se le proveen a los residentes de las islas municipio suelen ser ineficientes e impredecibles. Las deficiencias del sistema están presentes en casi todas las fases necesarias para realizar el viaje: impuntualidad del servicio, sistema de abordaje lento y poco eficiente, falta de mantenimiento a las embarcaciones, sistema de adquisición de boletos deficiente y de largas filas, hacinamiento, facilidades inadecuadas, servicio inaccesible en momentos de previsión ante crisis y fenómenos atmosféricos y falta de atención especial a las personas con impedimentos son algunos de los problemas que por años aquejan la transportación de los residentes de estos municipios.

Tal vez el factor al que se atribuye con más rotundidad es el fracaso en mantener un sistema de transporte eficiente lo que demuestra que las embarcaciones sufren constantes averías que retrasan las salidas desde y para las islas municipio. Tanto es así que muchos residentes han tenido retrasos que conllevan la pérdida de citas médicas, gestiones gubernamentales, oportunidades de negocios, búsqueda de abastecimientos y un sinnúmero de disloques a la vida cotidiana, que no sufren los ciudadanos de la Isla Grande. Son incontables las ocasiones en que los residentes se enfrentan a la realidad de que tan solo hay una embarcación disponible para realizar los viajes o, simplemente, ninguna lo está, lo que provoca desasosiego, molestias y frustración.

Esas deficiencias operacionales y de mantenimiento presentan un escenario inaceptable e injustificable que derrota el propósito para el cual se creó el sistema. Se atribuye a la Autoridad de Transporte Integrado no contar con planes de contingencia en caso de averías ni con propuestas viables a largo plazo para traer nuevas embarcaciones; ni cuenta con un sistema periódico de mantenimiento efectivo que contribuyan a mitigar las devastadoras consecuencias de la falta de transportación marítima adecuada, como merece la ciudadanía.

Como si todo lo anterior no fuera suficiente para adjudicar el incumplimiento con la razón de ser del transporte marítimo en Puerto Rico hay otra razón de peso que llama la atención: la casi inutilidad de dicho medio de transporte público para promover a las islas de Vieques y Culebra como el gran destino turístico que se ha demostrado por mucho tiempo. Tanto es así, que basta ver las constantes y duras críticas que recibe el servicio de embarcaciones entre la Isla Grande y las islas municipio de parte de turistas en las redes sociales, así como páginas y aplicaciones especializadas en evaluar y promover destinos turísticos para constatarlo. En ocasiones somos el motivo de enojo para turistas que no pueden entender como el servicio puede ser tan lastimosamente malo. Todo lo anterior choca con nuestra realidad de un archipiélago en el Mar Caribe y el Océano Atlántico que nos ofrece muchas ventajas en materia de turismo, principalmente de sol, playa, bellezas naturales y un clima agradable todo el año que invita a los turistas a llegar pero que situaciones como las descritas no los invita a volver o a recomendarnos.

Ante el cuadro descrito, cabe preguntarnos como un país que tiene la fortuna de la que carecen otros de no tener que contar y mantener una flota de barcos mercantes o militares, con los costos exorbitantes que eso conlleva, no es capaz de tener un sistema de ferry o lanchas satisfactorio como el que tienen muchos países que también cuentan con los primeros. Ante ello, esta Asamblea Legislativa no puede permanecer de brazos cruzados observando cómo, a pesar de los recursos asignados, las leyes, el amplio entramado legal y administrativo, que debería ser más que suficiente, el sistema marítimo de nuestro País se derrumba presumiblemente por la falta de prioridad, urgencia, visión y empatía. Los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra así como los usuarios de las históricas lanchas de Cataño, que cada vez son menos precisamente por la insatisfacción con el

servicio, merecen un mejor trato. Es por ello que somos enfáticos en establecer esta Política Pública elevando al rango de servicio esencial prioritario el servicio de embarcaciones marítimas de Puerto Rico, con los alcances, deberes y el mandato que ello supone y aquí se ordena.

De otra parte, de conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, *Public Law* 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente expresa lo siguiente:

“...Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y –

- A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-
 - (i) el derecho aplicable; o
 - ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;
- B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales
- C) ...”

A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos “servicios esenciales” sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales ha padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas marítimas (*drydock*). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un “servicio esencial” sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara a la transportación marítima en Puerto Rico, en particular y con énfasis en el transporte marítimo entre las islas municipio de Vieques y Culebra y la Isla Grande, como un servicio esencial prioritario del más alto interés público, el cual será deber y obligación ineludible del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger, promover, modernizar y servir; se establece la Política Pública en materia de transportación marítima asignando con sentido de prioridad y urgencia, cuando así lo requieran las circunstancias, los recursos fiscales necesarios para que la transportación marítima sea de excelencia; y se establecen deberes y responsabilidades de la Autoridad de Transporte Marítimo como componente de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.

Será la Política Pública en materia de transportación marítima en Puerto Rico asignar con el mayor sentido de prioridad y urgencia los recursos fiscales necesarios para que la transportación marítima sea de excelencia y esté a la altura de los tiempos y la tecnología actual; tomar acción contundente para modernizar la flota de embarcaciones, la administración y la infraestructura del transporte marítimo, así como incentivar el uso de los recursos tecnológicos y del recurso humano que fomenten la calidad y eficiencia del servicio para que sean más ágiles, puntuales y cómodas que las que proveen la administración, recursos e infraestructuras actuales.

Artículo 2.- Se declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un “servicio esencial” sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq).

Artículo 3.- Se ordena a la Autoridad de Transporte Marítimo, como componente de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a solicitar en su petición de presupuesto anual aquella asignación de fondos que sea la que requiera cumplir con lo aquí establecido; modernizar y transformar el sistema de itinerario y puntualidad del servicio, el sistema de abordaje, el mantenimiento de las embarcaciones, el sistema de boletería, las facilidades de abordaje y espera y las áreas de atención a las personas con impedimentos y, en el caso de los residentes de las islas municipios de Vieques y Culebra, los mecanismos para dar prioridad a estos en el abordaje; establecer planes de contingencia en casos de avería de una embarcación, establecer un programa para la renovación periódica de las embarcaciones existentes con nuevos recursos que contribuyan a mitigar las devastadoras consecuencias de contar con unidades que hayan cumplido su vida útil, requieran de constantes y onerosas reparaciones o ya no ofrezcan la seguridad y comodidad necesaria para cumplir con esta declaración de Política Pública.

Artículo 4.- Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para lograr que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) cumpla con esta obligación estatutaria y notificar el progreso de las gestiones de asignación de los recursos fiscales correspondientes dentro de noventa (90) días luego de aprobada esta ley.

Artículo 5.- Esta Ley reitera la Política Pública de la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, base legal de la Autoridad de Transporte Marítimo, allí donde sean cónsonas y prevalecerá en el énfasis hacía una Política Pública de transporte marítimo según los alcances y propósitos aquí establecidos.

Artículo 6.- La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán rendir un informe anual a las Secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, cada 1ro de febrero, sobre todo lo relacionado al servicio

de transporte marítimo que incluya lo concerniente a como se le da fiel cumplimiento a esta Ley con el detalle de las medidas para modernizar, actualizar, corregir, desarrollar y mejorar el servicio conforme a los parámetros esbozados en esta declaración de Política Pública y de Interés Apremiante.

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 158, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno en su poder de estado protector tiene la facultad de acoger medidas en beneficio de la seguridad de todos sus ciudadanos. Es por esta razón que se reconoció en la Sección 7 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico el derecho fundamental de los seres humanos a la vida, libertad y disfrute de su propiedad. Al tenor de este derecho, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció en el caso *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 D.P.R. 141 (1997), que “...el ámbito amplio del poder de reglamentación del Estado Libre Asociado, ...incluye no sólo la facultad de legislar para proteger la seguridad, la salud y el bienestar general de la comunidad, sino también el poder para legislar sobre cualquier asunto que afecte el bienestar de los puertorriqueños ...”. (Citas Omitidas)

La seguridad física de todos los ciudadanos de Puerto Rico está revestida de un alto interés público y social, y en atención a ello, entre otras legislaciones, se aprobó la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Mediante su aprobación se adoptó como política pública la optimización de la eficacia y validez en el proceso de evaluación de solicitudes de permisos que permitiesen el desarrollo económico del País, a la vez que se proveyeron unos parámetros de seguridad. Dentro de todos los aspectos que fueron regulados, se incluyeron los distintos Códigos de Puerto Rico, relativos con la seguridad de la población, a saber: *Puerto Rico Building Code*; *Puerto Rico Residential Code*; *Puerto Rico Mechanical Code*; *Puerto Rico Plumbing Code*; *Puerto Rico Fire Code*; *Puerto Rico Fuel Gas Code*; *Puerto Rico Energy Conservation Code*; *Puerto Rico Existing Building Code*; *Puerto Rico Private Sewage Disposal Code*; y *Puerto Rico Swimming Pool and Spa Code*. Estos Códigos fueron recogidos en el Reglamento Núm. 9049 de 15 de noviembre de 2018, según enmendado.

Todos los Códigos fueron diseñados para cumplir con las normas de seguridad de la salud pública y seguridad de todas las comunidades. En el caso que ocupa esta legislación, el *Building Code* establece sistemas de protección estructural, de sanidad, ventilación, iluminación, conservación de energía y seguridad de la vida. Mientras que el *Fire Code* dispone los requisitos mínimos para la prevención de fuego, así como sistemas de protección en las estructuras existentes como las futuras.

El éxito de los distintos Códigos reside en el cumplimiento de estos, y en la aplicación apropiada de las normas en los distintos sectores y sus distinciones particulares y en la inspección por parte de las entidades gubernamentales encargadas. Es por dicha razón que se aprobó la Ley Núm. 132-2020, enmendando la Ley Núm. 161, *supra*, disponiendo unas normas particulares para los hogares y centros de cuidado asistencial de menores, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física. La referida Ley Núm. 132 dispuso el proceso y reglamentación a seguir por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado de Bomberos y todas aquellas agencias instrumentalidades concernidas, para atender las necesidades particulares de estos hogares y centros, que conllevan exenciones a las pautas de aplicación general.

Por otro lado, como principio general, con respecto a las iglesias e instituciones eclesiales, el Estado, al momento de emitir una nueva normativa, que podría afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, debe tomar en consideración tanto el bien social que pretende alcanzar como las consecuencias que podría tener sobre el ejercicio de la libertad religiosa tanto personal como colectivamente. Y todo ello incluso cuando sean leyes de contenido neutro con alcance general.

Por eso, la normativa exige, que cuando se pueda afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa, el ~~estado~~ *Estado* debe tomar en consideración la posibilidad de dar excepciones si existe un medio menos oneroso para alcanzar el interés apremiante que pretende alcanzar.

Todo lo anterior viene exigido estatutariamente por el “[Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000](#)” (RLUIPA), que es una enmienda al “Religious Freedom Restoration Act” (RFRA, que aplica a Puerto Rico), el cual exige a las autoridades públicas tomar en consideración los parámetros legales antes esbozados incluso en los procesos administrativos que puedan afectar las estructuras físicas de las iglesias e instituciones eclesiales.

En ese sentido la Ley Núm. 161-2009 no tomó en consideración la peculiaridad constitucional de las iglesias e instituciones eclesiales al exigir unas medidas de seguridad que podría afectar sustancialmente el ejercicio colectivo de la libertad religiosa, sobretodo de las iglesias e instituciones eclesiales pobres. Por eso esta Asamblea Legislativa estima necesario atemperar, al igual que se realizó en la Ley Núm. 132, *supra*, la normativa que rige a las edificaciones y estructuras de las iglesias e instituciones eclesiales.

Por último, debe quedar claro que estas enmiendas no ponen en peligro la seguridad de los ciudadanos que ejerzan su derecho a la libertad religiosa. En efecto, después de consultar con las autoridades concernientes en estos asuntos y con expertos en la materia, hemos encontrado un medio menos oneroso que garantizará tanto al Estado poder ejercer su responsabilidad a favor del bien común como a los ciudadanos poder practicar su derecho a la libertad de culto con seguridad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un séptimo y octavo párrafo al Artículo 8.4.B del Capítulo VIII de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, *conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”* para que se lea como sigue:

“CAPITULO VIII.-Evaluación, Concesión o Denegación de Determinaciones Finales o Permisos.

Artículo 8.1.-Jurisdicción.

...

Artículo 8.2.-Pre-Consulta.

...

Artículo 8.3.-Presentación de solicitudes.

...

Artículo 8.4.-Evaluación de las solicitudes de permisos y recomendaciones.

...

Artículo 8.4A.-Permiso Único.

...

Artículo 8.4B.-Sistemas para el control o protección contra incendios.

Para fines de los permisos, incluyendo el permiso único, las licencias y certificaciones aplicables a la operación de hogares, centros de cuidado asistencial para menores, adultos y personas de edad avanzada, establecimientos de servicio de cuidado y desarrollo diurno a niños, albergues de protección de menores, albergues de protección para víctimas de violencia doméstica, centros de servicios a personas sin hogar, y para propósitos de la aplicación del *International Code Council* (ICC), el *International Fire Code* (IFC) y del *Puerto Rico Building Code*, así como otros adoptados o establecidos en ~~la Isla~~ *Puerto Rico*, aplicables a los hogares, establecimientos o centros de servicios de cuidado asistencial, ya sea institucionalizado o de cuidado diurno, para menores, adultos, personas de edad avanzada o adultos con discapacidad intelectual o física que sean licenciadas por el Departamento de la Familia, por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o por el Departamento de Salud y aquellas licenciadas por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGP), como albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y los centros de servicios para personas sin hogar, que tengan capacidad de atender hasta cuarenta y nueve (49) personas o menos, estarán exentos del cumplimiento de la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. En sustitución, estas facilidades tendrán como requisito, instalar un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios que cumpla con los estándares de seguridad aplicables, detectores de humo, extintores de cincuenta (50) libras, campanas de supresión para cocinas, de la estufa tener seis (6) hornillas o más, y alarmas contra incendios. Aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial, ya sean institucionalizados o de cuidado y desarrollo diurno, cuidado diurno para niños, albergues de protección para menores y aquellos para víctimas de violencia doméstica, así como los centros de servicios para personas sin hogar antes mencionados que, a la aprobación de esta Ley, posean un sistema digital o análogo de control o protección contra incendios instalado, se considerará que dicho sistema cumple con el requisito aquí dispuesto.

Estas facilidades certificarán anualmente, mediante perito electricista debidamente licenciado en Puerto Rico, que todos los sistemas aquí requeridos, incluyendo los eléctricos, estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación pertinente, al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos.

Los hogares, establecimientos, centros de cuidado asistencial, para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que tengan un Permiso Único o un permiso de uso que no haya expirado, y que sean licenciadas ~~par~~ *por* el Departamento de la Familia, ~~por~~ la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o ~~por~~ el Departamento de Salud o con permiso de uso para centros de servicio a personas sin hogar o albergues para víctimas de violencia ~~doméstica~~ *doméstica* que se encuentren operando, y que cuenten con una capacidad de cincuenta (50) personas o más, tendrán que instalar un sistema de rociadores automáticos contra incendios que sea compatible con su estructura. Aquellas ubicadas en estructuras residenciales estarán bajo la clasificación Residencial (R) y deberán cumplir con la instalación de rociadores bajo esta categoría.

Aquellas ubicadas en estructuras institucionales cumplirán con los rociadores que corresponda a la clasificación Institucional I.

En aquellos casos en que la propiedad tenga carácter institucional, tenga una capacidad de cincuenta (50) personas o más, y cuente con la certificación de un ingeniero licenciado en el que se establezca que la propiedad o estructura no tiene el espacio o la capacidad para soportar o aguantar la instalación o aspectos que conlleve el requerimiento de un sistema de rociadores automáticos bajo una clasificación I, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico exigirá en sustitución, un sistema de rociadores automáticos bajo la clasificación Residencial (R-1).

El requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos se deberá cumplir en un término no mayor de un (1) año desde que entre en vigor esta Ley. Las clasificaciones antes descritas solo son de aplicación para el requisito de rociadores automáticos contra incendios. Esta Ley no tiene la intención de hacer una reclasificación en términos de uso ni de otro tipo de permisos. De haber un desfase entre los requerimientos y la clasificación establecida en esta ley y aquella promulgada en los códigos internacionales o reglamentación promulgada por las dependencias con competencia, prevalecerán las clasificaciones y requerimientos establecidos en esta Ley. Aquellas instituciones que no cumplan con las disposiciones de esta ley dentro del término aquí establecido, no se le podrá expedir los permisos correspondientes, como tampoco se le podrá expedir los permisos asociados a su operación, y se le podrá imponer multas de hasta mil dólares (\$1,000). El Negociado del Cuerpo de Bomberos y la Oficina de Gerencia de Permisos serán, los encargados de velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

No estarán exentos del requisito de instalación del sistema de rociadores automáticos contra incendios aquellos hogares, establecimientos o centros de cuidado asistencial para jóvenes, adultos, adultos mayores o adultos con discapacidad intelectual o física que, mediante acuerdo federal, estén certificados en virtud de leyes o reglamentos federales, como lo son los *Skilled Nursing Facilities*.

De otra parte, y para la concesión de los permisos, incluyendo el permiso único, las licencias y certificaciones aplicables a las estructuras y edificaciones de iglesias e instituciones eclesiales, y para propósitos de la aplicación del International Code Council (ICC), el International Fire Code (IFC) y del Puerto Rico Building Code, así como otros adoptados o establecidos en Puerto Rico, aplicables a estos, solo estarán exentos del cumplimiento de las instalaciones de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. Solamente se les requerirá: la instalación de alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado. Se exigirá la instalación de un sistema de rociadores automáticos contra incendios en toda estructura o edificación de iglesias o instituciones eclesiales cuya área susceptible o de riesgo de incendio exceda los doce mil (12,000) pies cuadrados, equivalentes a mil ciento quince (1,115) metros cuadrados; cuando se tenga una carga de ocupantes que exceda de quinientas (500) personas; o cuando se encuentre ubicada en un piso que no sea un nivel de descarga de salida con carga de ocupantes que exceda las trescientas (300) personas.

Los dueños de estas estructuras o edificaciones eclesiales certificarán anualmente, mediante un perito certificado en prevención de incendios, que todos los sistemas aquí requeridos estén en óptimas condiciones. A estos fines, remitirán la certificación pertinente al momento de la renovación de la licencia o certificación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos.”

Sección 2.- La Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, tendrán un término de noventa (90) días para revisar, enmendar, derogar o elaborar sus reglamentos administrativos,

códigos, órdenes administrativas, memorandos instituyendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo contenido en esta Ley.

Sección 3.- Si cualquier sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero su efectividad estará supeditada al cumplimiento de la Sección 2 de esta Ley. Culinado ese plazo, las instituciones que poseen edificaciones y estructuras donde se realizan servicios de adoración o iglesias tendrán un (1) año para cumplir con las disposiciones de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 158, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 158 tiene como propósito “añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado y establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (“NCBPR”), Asociación de Constructores de Puerto Rico y Oficina de Servicios Legislativos (“OSL”). Además, recibió comentarios de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (“FRAPE”). Al momento de redactar este Informe nos manteníamos a la espera del Memorial Explicativo de la OGPe y la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública **Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico**

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, favorece con enmiendas, la aprobación del P. del S. 158. De entrada, nos comenta que el NCBPR tiene entre sus deberes prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general protección adecuada contra incendios, y determinar el origen y causa de los incendios. Al estudiar la propuesta legislativa, expresa lo siguiente:

“...el NCBPR está llamado a exigir la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios a las iglesias e instituciones eclesiales. El sistema de rociadores automáticos contra incendios para la Clasificación A-3 es un requerimiento que aplica desde el año 2009, conforme a la sección 903.2.1.3 del Código Internacional de Incendios o en inglés, International Fire Code, en adelante IFC, del 2009. Aun cuando el IFC-2009 y el IFC-2018, no establecen retroactividad en el requerimiento de equipos de protección contra incendios para esta clasificación o uso, siempre le deja a la autoridad con jurisdicción la decisión en cuanto a cumplimiento. Igualmente, el Código de Construcción de Puerto Rico o en inglés, Puerto Rico Building Code del 2018, le deja al NCBPR la decisión final en cuanto a condiciones existentes.

En este sentido, siendo el NCBPR la entidad con conocimiento especializado sobre esta materia, recomienda que la medida sea enmendada para considerar lo siguiente:

“Además de los requisitos establecidos en la medida objeto de análisis, se les debe de requerir a las iglesias e instituciones eclesiales un sistema de rociadores automáticos contra incendios cuando aplique cualquiera de tres condiciones enumeradas a continuación:

- (1) El área susceptible o de riesgo de incendio excede los 12,000 pies cuadrados, equivalentes a 1,115 metros cuadrados.
- (2) El área susceptible o de riesgo de incendio tiene una carga de ocupantes de 500 o más.
- (3) El área susceptible o de riesgo de incendio está ubicada en un piso que no sea un nivel de descarga de salida que sirva a tales destinos y tenga una carga de ocupantes de 300 o más.²⁵

Finalmente, el Secretario advierte que a las iglesias existentes previo al 2009 no se les exige la instalación de un sistema de rociadores automáticos contra incendios. En su lugar, su fiscalización se lleva a cabo bajo los preceptos del Capítulo 11 del IFC-2018, que versa sobre “Requerimientos de Construcción para Edificios Existentes”. No obstante, los edificios e instalaciones que cambien su uso de manera significativa con posterioridad a la adopción del IFC-2018, sí pudiese considerarse como una nueva edificación, por lo cual, aplicaran los requisitos plasmados en el IFC-2018.

Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico

En una comunicación cursada por el Reverendo Ricardo López Ortiz, presidente, y suscrita por veintidós (22) Reverendos adicionales, quienes en conjunto agrupan un total de mil seiscientos cuarenta y cinco (1,645) iglesias, la FRAPE favorece sin reparos la aprobación del P. del S. 158.

Entre sus comentarios resaltan que, dado a que la construcción de sus templos se remonta a hace más de sesenta (60) años, estos se ven obligados de atemperarlos a tiempos y exigencias

²⁵ Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pp. 3.

presentes. En ocasiones, los cambios provocan variaciones sustanciales en su uso de los edificios, aumentando así las exigencias de agencias y entidades fiscalizadoras, que importan a Puerto Rico Códigos y guías elaboradas para realidades de otras jurisdicciones. En síntesis, recalcan lo siguiente:

“Sin embargo, lo que hoy se pretende requerir a las iglesias con los rociadores, no es necesario debido a que requiere grandes cambios en las estructuras donde serían instalados. Estos pueden responder efectivamente en los Estados Unidos, donde los templos son en madera, tienen alfombras de fácil propagación para incendios. Pero en nuestros templos, esto no aplicaría ya que nuestras estructuras son de hormigón con pisos de cemento. En adición nuestras reuniones son supervisadas por ujieres, que nos asisten y velan por la seguridad de nuestros feligreses y visitantes en cada una de nuestras reuniones. Nuestras reuniones ocupan semanalmente un periodo de tiempo que menos de diez horas.

No renunciamos al sometimiento de inspección con recursos viables y estamos dispuestos a colaborar con otras alternativas igual de efectivas y menos onerosas. Pero al presente, luego de años de crisis económicas muy impactante, la inmensa mayoría de nuestras congregaciones, no cuentan con un presupuesto que permita lograr dicho objetivo. Somos Iglesia, siempre listas a responder en situaciones difíciles y de crisis en colaboración con las agencias gubernamentales.”²⁶

Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos se opone a la aprobación del P. del S. 158. En su análisis puntualiza que, aunque la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica dispone que “[e]l Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad de palabra.”, ello no es restrictivo ni limitante cuando el Estado demuestra un interés apremiante y que no existen medidas menos onerosas para adelantar política pública y requisitos que regulen el funcionamiento de las iglesias.²⁷

El Congreso aprobó el *Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000*, disponiendo que “ningún gobierno puede imponer o implementar legislación sobre el uso de terrenos que de alguna manera afecte el ejercicio de libertad religiosa de una persona, asamblea o institución, a menos que el estado demuestre que existe un interés apremiante para ello.”²⁸ Su objetivo es proteger ampliamente el ejercicio de libertad religiosa.

En Puerto Rico, la Sección 3 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado establece que “[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y el estado.” Por ende, el Estado no puede prohibir o inmiscuirse en prácticas religiosas. Esto es cónsono con lo establecido en la Primera Enmienda de la Constitución federal. En *Obispo de la Iglesia Católica de Puerto Rico v. Secretario de Justicia*, citano a *Mercado Quilichini v. UCPR*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó lo siguiente:

“...con el fin de evitar el establecimiento de una religión, [es posible que el Gobierno] adopte medidas legislativas que tiendan a impedir su práctica. Asimismo, es concebible que un tribunal, al permitir cierto tipo de conducta por parte de algunos creyentes de una religión,

²⁶ Memorial Explicativo de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico (FRAPE), pp. 1.

²⁷ *Employment Division v. Smith*, 494 US 872 (1990)

²⁸ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, pp. 4.

en particular al amparo de la libertad de culto, tienda a promover el establecimiento de tal religión, lo cual puede chocar con la primera parte de las disposiciones constitucionales.”²⁹

Por ello, nos comenta la OSL, que, si la actuación gubernamental no es neutral o de aplicabilidad general, el tribunal aplicará un escrutinio estricto. Le corresponde entonces al Estado demostrar que: (1) tiene un interés apremiante que justifica sus acciones, aun cuando tenga el efecto incidental de imponer una carga sobre una práctica religión en particular; (2) su acción persigue ese interés; y (3) no existe alternativas que impongan una carga menos onerosa a la religión. No existe, por tanto, controversia si las actuaciones del Estado son neutrales y de aplicación general. Finalmente, y en cuanto a la propuesta legislativa, la OSL considera lo siguiente:

“La enmienda propuesta por la medida expresa que la normativa exigida en el Artículo 8.4B, *supra*, de la forma en que está redactado, puede “afectar sustancialmente el ejercicio de la libertad religiosa” o del “. . . ejercicio colectivo de la libertad religiosa. . .” Entendemos que no le asiste razón, ya que la aplicación de lo expresado en el citado Artículo no discrimina o coarta de forma alguna la libertad de practicar cualquier religión, ni busca atajar la libertad para celebrar reuniones, servicios o funciones religiosas. Es más, las exigencias sugeridas en la medida a estos establecimientos pudiesen interpretarse como una preferencia por encima de los exigidos a otros, al solamente requerirle a las estructuras y edificaciones de iglesias e instituciones eclesiales, “alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado.” Consideramos que este listado es menor de lo que se le requiere a las eximidas del cumplimiento de rociadores automáticos contra incendios en el Artículo 8.4B, *supra*.

Las exigencias por parte del Estado para reglamentar todo aquello que afecte las estructuras, edificios o establecimientos de incendios que pudiesen atentar contra la vida, propiedad o bienestar público aplican tanto a prácticas o actividades seculares como a prácticas o actividades religiosas. En este caso, la libertad religiosa no está siendo coaccionada por la acción del gobierno mediante la reglamentación impuesta. Opinamos que tal y como está redactado el proyecto no procede. Si el fin es conceder una dispensa de instalar rociadores automáticos contra incendios en estructuras y edificaciones de iglesia e instituciones eclesiales, entonces se les debe exigir los mismos requisitos contenidos en el Artículo 8.4B, *supra*. De igual manera, razonamos que se debe definir con más especificidad, en qué consisten “estructuras y edificaciones de iglesia” e “instituciones eclesiales”, ya que ello, tal y como está dispuesto en la medida, es amplio y se presta para varias interpretaciones.”³⁰

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 158 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración,

²⁹ 200 D.P.R. 974 (2018).

³⁰ Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos, pp. 8-9.

recomienda la aprobación del P. del S. 158, con enmiendas, según incluidas en su entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario, del primer Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 880, titulado:

“Para establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley Núm. 84-2022, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de la Ley Núm. 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a identidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta ley y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 880 en su Informe Conjunto tiene enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas sugeridas en el Informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “(ONU)”

eliminar “nos obligan a convertirnos” y sustituir por “obligan a que cada cual se convierta”

Página 3, párrafo 4, línea 2,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 6, párrafo 1, línea 6,

eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 6, línea 4,

eliminar “5”

Página 7, línea 4,

eliminar “;”

Página 7, línea 5,

eliminar “, mejor” y sustituir por “.”

Página 7, líneas 6 y 7,

eliminar todo su contenido

Página 7, línea 14,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Comisión creada bajo la Ley 84-2021.”

Página 7, línea 15,

antes de “El” eliminar todo su contenido

Página 9, línea 19,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 10, línea 10,

eliminar “Núm.”; eliminar “mejor conocida como”

Página 10, línea 11,

eliminar todo su contenido y sustituir por “y de la implementación de la Ley 53-2021.”

Página 10, línea 16,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 84-2021”

Página 10, líneas 17 y 18,

eliminar todo su contenido y sustituir por “para que lea como sigue:”

Página 10, línea 19,

después de “Comisión” insertar “.”

Página 10, entre las líneas 20 y 21,

insertar “...”

Página 11, línea 5,

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

Página 11, línea 12,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 11, línea 14,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 11, línea 18,

después del “.” insertar “””

Página 11, línea 19,

eliminar “Para enmendar” y sustituir por “Se enmienda”; y eliminar “Núm.”

Página 11, línea 20,

eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, para que lea como”

Página 11, línea 22,

después de “Informes” insertar “.”

Página 12, línea 22,

insertar “(c)...

...”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señor Presidente; y buenas tardes a todos los compañeros senadores y senadoras.

El Proyecto del Senado 880 busca establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico. Establecer el Fondo Especial sería un paso significativo hacia

la lucha contra la pobreza y la desigualdad social en nuestra isla, al otorgarle prioridad en sus asignaciones a las comunidades marginadas y a los grupos poblacionales vulnerables se estaría abordando directamente las necesidades de aquellos que más lo necesitan.

La medida propone que la Comisión creada al amparo de la Ley 84 del 2022, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” administre el Fondo, lo que garantizaría una gestión eficiente y efectiva de los recursos, ya que la misma está compuesta por jefes de agencia, organizaciones sin fines de lucro y líderes comunitarios. A su vez, la Comisión deberá establecer un proceso de propuesta para acceder al Fondo, establecer métricas de impacto para evaluar los resultados de los programas y proyectos financiados por el Fondo y darle prioridad y transparencia a los procesos al tener que radicar un informe anual en ambos Cuerpos Legislativos.

El dinero será distribuido de la siguiente forma: Proyectos de infraestructura, construcción y rehabilitación de viviendas seguras y accesibles. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de centros comunales, centros resilientes. Programas e iniciativas de erradicación del hambre con especial énfasis en la niñez puertorriqueña y personas de edad avanzada. Promover el establecimiento de programas de dos generaciones que beneficien a toda la familia y promuevan la movilidad económica con énfasis en los municipios con mayor índice de pobreza. Fomentar los programas de ayuda legal para resolver los problemas con énfasis en los municipios con mayor índice de pobreza.

Programas para fomentar la empleabilidad e impulsar el desarrollo económico de jóvenes y adultos. Programas o servicios de cuidado infantil en las comunidades para brindar apoyo a las familias en la búsqueda de empleo. Programas educativos y de horario extendido que ofrezcan oportunidad para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes. Programas para asegurar el bienestar de adultos mayores e incapacitados que incluyan cuidado prolongado.

La pobreza en Puerto Rico es un problema complejo que requiere una atención continua, es necesario abordar los desafíos económicos, mejorar la infraestructura, promover la igualdad de oportunidades y fortalecer los sistemas de apoyo social.

Compañeros, la solidaridad está ausente en la acción y el sentimiento de injusticia se extiende creando un caldo cultivo para la violencia. Las personas que viven en espacios frágiles y afectados son las más que sufren.

Es tiempo, compañeros y compañeras, que debemos cumplir con los compromisos que hemos asumido para cambiar el rumbo y combatir la pobreza en Puerto Rico. Es el momento de aquellos que pregonan la igualdad, de aquellos que le votan en contra a todo nada más por votarle en contra, voten a favor del Proyecto 880.

Como dice el Papa Francisco, necesitamos menos hipocresía y más, pero mucha más transparencia. Es importante que hoy se apruebe este proyecto para que a la medianoche se cuente con un Fondo para Combatir la Desigualdad Social en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot y luego el senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Indudablemente el proyecto es uno tremendamente ambicioso y sería “tapar el cielo con la mano” afirmar que un proyecto que es el principio de un reconocimiento de un fenómeno social de inmensa complejidad pueda erradicar de golpe un asunto que requiere hacer una reflexión crítica, retrospectiva, instrospectiva y prospectiva.

Así que es bien importante considerar el hecho de que no es que estamos promoviendo la institucionalización de la utopía, no, estamos trabajando para que no se quede en un vacío el reclamo de reconocer la pobreza como un desafío que tiene que acogerse, que tiene que asumirse y que se tiene que asumir con algo mucho más que un Fondo.

Pero, obviamente, por algún sitio se empieza. Por algún lugar tiene que comenzar y, en este caso, este proyecto tiene la bondad de reconocer las instituciones, las organizaciones que han sido capaces de con mucha seriedad reconocer el ámbito de la pobreza, reconocer la magnitud de la pobreza, de escribirla y hablar sobre ella, pero ya en términos no espectaculares ni con el deseo de seguir fomentando una glamoridad de la pobreza, sino con el propósito justamente de buscar soluciones. Es decir, no podemos conformarnos nada más con hablar de algo, tenemos la necesidad de abordarlo y abordarlo con determinación.

Para ese proyecto se entiende que la pobreza no es meramente la falta de ingresos, es mucho más intenso que eso, es la capacidad que puede desarrollar una comunidad, un pueblo, una familia, la gente, de desarrollar autogestión, de desarrollar visión de presente y futuro, de poderse insertar en una estrategia más allá de lo que típicamente permea en nuestro país, que es la economía de la mendicidad, la economía de la donación.

Y, obviamente, se apela en este proyecto a que ya hay gente donando algo y no queremos de ninguna manera que ese Fondo se quede en el medio de nada, sino que resulte en un principio, en un semillero que pueda fortalecer las capacidades que ya han demostrado, optimizar las capacidades que ya han demostrado organizaciones en Puerto Rico que abordan con seriedad el asunto y el fenómeno de la pobreza.

Para este proyecto se lograron, se convocaron dos vistas públicas extensas y para el mismo aparecieron testimonios y aparecieron ponencias que ayudaron a fortalecer el proyecto y que se incluyeron finalmente, como es el caso del Instituto de Desarrollo de la Juventud, examinamos la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Departamento de Hacienda y todos esos santos que nos asustan, pero también tuvimos que escucharle.

En la segunda vista escuchamos a la doctora Linda Colón Reyes, que es una voz pericial que respetamos, escuchamos la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, escuchamos la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, escuchamos una organización Vimenti, escuchamos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Fundación Ángel Ramos, a la Federación de Alcaldes.

Escuchamos muchísimas organizaciones que le dieron el vigor necesario para poder concluir que si bien es cierto el proyecto no erradica la pobreza, no es menos cierto que es el principio de algo, como dicen por ahí, pues “del lobo un pelo” -¿no?- la posibilidad de que algo se esté haciendo en forma concreta, más allá de seguir celebrando la pobreza y dándole virtud a la pobreza.

Así que es importante considerar el hecho de que en este proyecto la consideración de algunas de las agencias que insistentemente han visitado senadores y senadoras, como es el Instituto de Desarrollo de la Juventud, su ponencia deja de ser un librito chévere, una información bien rescatada, bien estructurada y se convierte en un desafío para que podamos, entonces trabajar sobre algo. Nadie debe de ignorar que por las últimas dos (2) décadas la infancia puertorriqueña sufre de un índice de

pobreza de cincuenta y dos por ciento (52%) y todo el mundo lo menciona, lo aplaude, lo mira, pero nadie hace un gesto para hacer de esa información un desafío operacional y gerencial del propio Gobierno.

El impacto que tiene la pobreza no atendida a raíz de lo de Irma, de María, de los sismos y de todos estos elementos que los vemos y que han sido, hasta este momento posiblemente el nido donde una palsa de corruptos a través de tu Hogar Renace y de todos esos disparates que le han robao tanto a la gente han hecho su agosto, y en este caso lo que hacemos es lo que se hace en el proyecto que presenta la senadora, es precisamente abrir un espacio para que haya una Comisión que sea permanente, que sea concreta, que tenga su forma de trabajar y decidir para que haya el buen uso de un fondo permanente que vaya dirigido exclusivamente a reconocer la desigualdad social, otorgar con prioridad los recursos asignándolos a comunidades marginadas y frágiles, organizadas como sociedad civil organizada, asignar a entidades para que promuevan la autogestión y fortalezcan su recurso en ese abordaje y que haya una oportunidad de que esto no sea el evento de un momentito de cortar una cinta y después darnos tres (3) o cuatro (4) premios de cartón que no sirven para nada.

Yo creo que esto es un buen comienzo, por eso nuestra Comisión está dando un informe positivo, porque realmente creo que desde algún lugar hay que comenzar. Ciertamente el proyecto tiene cantidad de desafíos. La senadora y yo hemos hablado sobre eso, ciertamente entendemos que no es lo perfecto, pero por algún sitio valientemente hay que empezar, por algún sitio hay que “ponerle el cascabel al gato”.

Yo creo que en este caso, pues estamos, primero: considerando el hecho que esta Comisión tiene el poder para hacer la determinación del fondo, eso lo hace algo importantísimo; segundo: que esa Comisión está configurada por organizaciones y entidades serias que se distingue, precisamente por su trabajo en contra de la pobreza y tercero, porque en este caso ya no deja en un aire de incertidumbre donaciones que hacen personas que cuando llegan a Puerto Rico, pues básicamente no se consideran como algo que aporten genuinamente al país y aquí cuando se tuvo el miedo de exigirle a esos inversionistas un verdadero fondo y se le asignó más que cinco mil (5,000) pesitos, entonces, cuando no tuvimos la gallardía de pedirles que hicieran de su estadía aquí un compromiso social y no un lugar para determinar cómo comprar indulgencias baratas, entonces, este fondo aun cuando es exhibo, se convierte en la posibilidad de un cambio autogestativo en comunidades que en este momento son siempre descritas por su fragilidad.

Claro, quiero concluir señalando algo, en el Proyecto 778, senadora, que está diseñado para erradicar el sinhogarismo, se usa este mismo mecanismo de establecer una Comisión que es independiente, que está configurada por Gobierno y por organizaciones comunitarias. Pero, algunas personas por ahí que le tienen miedo al cambio, que quieren seguir repitiendo lo mismo, tratando de conseguir resultados diferentes, obstaculizan la posibilidad de que Puerto Rico dé un paso no en vacío, sino un paso certero, primero el reconocimiento de un reconocimiento de un fenómeno que debe abordarse, y segundo que tengamos entonces el taller permanente, el laboratorio social permanente para lograr que defina una estrategia que pueda llevarnos a no seguir repitiendo los índices de pobreza y empezar a hablar sobre los éxitos que se derivan de una comunidad organizada, pero también apoyada.

Son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vargas Vidot. Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, Señora Presidenta, para unas expresiones relacionado al Proyecto del Senado 882.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, no podemos perder de perspectiva que el proyecto que tenemos en discusión para establecer el Fondo Especial de Desigualdad igualdad social, surge de unas enmiendas a una ley que existe en Puerto Rico que es la Ley 60, establece en un momento dado que estas personas que vienen a Puerto Rico, estos empresarios e inversionistas solicitan unos decretos, se le dan los decretos, se establece que tienen que separar de ello una aportación de diez mil (10,000) dólares y de los diez mil (10,000) dólares hay cinco mil (5,000) dólares que se aportan y nadie sabe a dónde van a parar. Y tal vez yo tengo un pariente, un amigo que tiene un colegio o alguna entidad y yo le doy la aportación de los cinco mil (5,000) dólares, y luego cumplo en el Estado, y digo que expresé que di una aportación cumpliendo con lo que me establecía el decreto por el cual se me dio la oportunidad contributiva en Puerto Rico.

Y qué pretende la legislación de la cual estamos discutiendo hoy, el Proyecto del Senado 880, que enmienda la Ley 84-2020, ¿qué pretende? Pretende algo bien importante y es precisamente que ese fondo que se estiman de cerca de cinco punto siete (5.7) a (8) millones de dólares pueda tener un destino que al final del camino permita que ese consejo que va a evaluar esa Comisión que preside la Secretaria del Departamento de la Familia, con el componente puedan evaluarlo y determinar realmente según la propuesta a quién se le otorga o se le da esa participación para poder establecer las diferentes propuestas referente a estos sectores.

Y señora Presidenta, de igual manera la Resolución Conjunta de la Cámara 454, que es el presupuesto del cual hemos estado discutiendo, en la página 86 hace mención del Consejo Especial para atender la Desigualdad social en Puerto Rico y habla de una aportación de cerca de once (11) millones de dólares. ¿Qué estamos buscando con la medida, qué pretende el proyecto? Que esa aportación que se da, que hay una que va definida exactamente a atender unos sectores, la otra, los otros cinco mil (5,000) dólares, como bien mencionara el compañero Vargas Vidot corre una aportación, nadie sabe a dónde va a parar, porque yo determino a dónde la asigno y lo que pretende la medida es que se cree ese fondo, para que se conozca efectivamente, a dónde va esa aportación y no sea el empresario con el decreto que determine a dónde lo va a enviar.

Así que es una medida loable, es un fondo que va a sobrepasar los seis millones (6,000,000) de dólares, que se necesita para nosotros atender ese problema que tiene Puerto Rico en los jóvenes que se van levantando, en los niños y las comunidades de escasos recursos, que en muchas ocasiones hablamos que vamos a erradicar esa pobreza infantil, pero dónde están las herramientas realmente para hacerlo y es lo que pretende este Proyecto 880, de lo cual es un proyecto radicado por Delegación, pero es un proyecto que se ha discutido con todos los sectores en Puerto Rico y tiene el aval de todas las áreas, por lo cual pedimos ese voto de confianza para el Proyecto del Senado 880.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramon Ruiz Nieves.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta, el proyecto enmienda el Artículo 6, de la Ley 84 de 2021, en la que creamos la Comisión, entonces se enmienda para darle la facultad a dicha Comisión de administrar ese fondo especial. El problema con esto es que la Comisión está compuesta en parte por miembros representantes de organizaciones sin fines de lucro que competirán por dichos fondos o le estaríamos prohibiendo en la alternativa que participen de lo mismo, y entonces, lo que quiero con esto es plantearle lo siguiente, necesitamos entonces, que si esta determinación la va hacer dicha Comisión, pues evitar que haya cualquier conflicto, es decir que los cinco (5) representantes de las entidades sin fines de lucro, pues no queremos limitarle que a que sus entidades sin fines de lucro puedan competir por parte de esos fondos, todo lo contrario, que puedan competir. No queremos que

los líderes comunitarios que de alguna u otra manera pueden pertenecer a organizaciones sin fines de lucro comunitarias, también puedan competir.

Entonces me parece que lo idóneo sería que se enmiende para que las personas, los cinco (5) representantes de las organizaciones sin fines de lucro y los tres (3) líderes comunitarios no participen del proceso de la administración del fondo, porque estaríamos entonces nosotros legalizando un proceso de total conflicto de intereses y me parece que el resto de las entidades sin fines de lucro que no están representadas en ese Comité tendrían la misma preocupación.

Así que meramente lo que creo que debería ser necesario y si no hay ningún problema que se tome algún momento para redactar una enmienda para que se aclare que estas personas que sí tendrán la oportunidad de participar y competir por dichos fondos no sean las personas que participen de la determinación, evaluación de las propuestas y adjudicación del dinero.

Esa es mi preocupación, mi planteamiento, mi sugerencia, sino hay ...

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para enviar el Proyecto del Senado 880 a un turno posterior.

SR. VILLAFÑE RAMOS: Cómo no, muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 251, 561, 1576, 1602, 1645 y 1770, titulado:

“Para promulgar la "Ley para Reformar el Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1052.05, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1081.07, 1063.15, 1101.01, 4010.01, ~~6010.02~~, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, y 6080.14, y ~~derogar y reservar la Sección 6010.08,~~ de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar el apartado (b) de la sección 2 de la Ley 132-2010 según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, ~~6060.05~~ y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; enmendar el Artículo 2 , añadir un nuevo Artículo 13 y renumerar y enmendar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares, variar el mecanismo de ajuste administrativo; se añade un nuevo apartado (31) al Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta

de Planificación de Puerto Rico”; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; se añade un nuevo Artículo 68 y se reenumeran los Artículos (68) y (69) a (69) y (70) respectivamente de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar a la Oficina de Turismo que informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de manera anual la cantidad de hosteleros en Puerto Rico, así como que tipo; Se enmienda el artículo 2 de la Ley 15-1990, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Pregunto, van a presentar enmiendas en Sala antes de ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.

SRA. PADILLA ALVELO: ...comenzar la discusión del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, ...

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, esperamos por ella. Gracias.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “Rico” eliminar “;”

Página 2, párrafo 2, línea 5,...

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, es imposible que podamos escuchar lo que el Subsecretario está leyendo sobre las enmiendas, porque él habla bajito, una y segundo que hay mucho ruido en la Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros vamos a pedir que por favor hagan silencio, ya que las enmiendas no pueden ser escuchadas por algunos de los senadores. Toda discusión que quieran realizar pueden llevarla a cabo en el Salón de Mujeres Ilustres, por favor, muchas gracias.

Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “de la isla”

Página 2, párrafo 2, línea 9,

eliminar la coma

Página 3, línea 1,

eliminar “según indicamos,”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “debemos”

Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar “perseguir que nuestro sistema impositivo mejor su efectividad” y sustituir por “el sistema impositivo debe mejorar su efectividad, para que”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar “es” y sustituir por “hay que”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar “nuestra misión”
Página 3, párrafo 3, línea 4,	eliminar “la Isla” y sustituir por “el país”; y
Página 3, párrafo 3, línea 5,	eliminar “debemos”
Página 3, párrafo 5, línea 1,	eliminar “enfocarnos en” y sustituir por “se debe buscar”
Página 3, párrafo 5, línea 3,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 3, párrafo 5, línea 4,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 4, párrafo 1, línea 3,	eliminar “debemos” y sustituir por “se debe”
Página 4, párrafo 1, línea 5,	eliminar “nuestra y sustituir por “la”; eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 4, párrafo 1, línea 10,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 4, inciso 1, línea 1,	eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”
Página 5, inciso 4, línea 2,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
Página 5, inciso 7, línea 2,	eliminar “central” y sustituir por “Central”
Página 5, inciso 9, línea 1,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 6, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 6, línea 6,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 6, inciso 10, línea 3,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 6, inciso 10, línea 4,	eliminar “aseguramos” y sustituir por “asegurar”
Página 6, párrafo 2, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 6, párrafo 2, línea 3,	eliminar “de este” y sustituir por “del”
Página 6, párrafo 2, línea 8,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 6, párrafo 2, línea 11,	eliminar “la isla” y sustituir por “el país”
Página 7, párrafo 1, línea 1,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, párrafo 1, línea 4,	eliminar “acentuamos que,” y sustituir por “y”
Página 7, párrafo 1, línea 5,	eliminar “le” y sustituir por “se le hace”
Página 7, párrafo 1, línea 7,	eliminar “hacemos”
Página 7, párrafo 1, línea 8,	eliminar “nos posiciona” y sustituir por “posiciona al país”; y eliminar “el resto de” después de “estados” insertar “de los Estados Unidos”
Página 7, párrafo 2, línea 2,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 7, párrafo 2, línea 6,	eliminar “queremos como gobierno hacerles” y sustituir por “hay que hacer”
Página 8, párrafo 1, línea 2,	eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 8, inciso a, línea 3,	eliminar “Núm. 47 del año” y sustituir por “47-”
Página 9, párrafo 1, línea 1,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 9, párrafo 1, línea 4,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 9, párrafo 1, línea 6,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 10, párrafo 3, línea 3,	eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 10, párrafo 3, línea 7,

Página 10, párrafo 4, línea 2,

Página 10, párrafo 4, línea 5,

Página 11, párrafo 1, línea 1,

Página 12, párrafo 2, línea 1,

Página 12, párrafo 2, línea 5,

Página 12, párrafo 3, línea 1,

Página 12, párrafo 3, línea 4,

Página 12, párrafo 3, línea 2,

Página 13, párrafo 2, línea 7,

Página 13, párrafo 2, línea 8,

Página 13, párrafo 5, línea 3,

Página 16, línea 4,

Página 16, línea 8,

Página 16, párrafo 4, línea 1,

eliminar “del Estado” y sustituir por “gubernamental”

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

eliminar “a la Isla” y sustituir por “al país”

eliminar “nos”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “podamos” y sustituir por “se pueda”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “nos”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “a la isla” y sustituir por “al país”

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

eliminar “nos acerca a un Puerto Rico” y sustituir por “hace al país”

En el Decrétase:

Página 17, línea 1,

Página 17, línea 11,

después de “(a)” insertar “de”

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

antes de “incluyendo” eliminar todo su contenido

después del “;” eliminar todo su contenido

eliminar “que”

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante

eliminar todo su contenido y sustituir por “comenzados luego del 31 de diciembre de 2021.

Para años”

después de “y,” eliminar “,”

eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, entidad que”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

después de “(c)” insertar “de”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Las descritas en el párrafo (2) de este apartado no”

eliminar “Disponiéndose que para” y sustituir por “Para”

eliminar “Disponiéndose, además, que para” y sustituir por “Para”

Página 17, línea 12,

Página 17, línea 18,

Página 17, línea 19,

Página 17, línea 21,

Página 18, línea 3,

Página 18, línea 4,

Página 20, línea 18,

Página 21, línea 5,

Página 21, línea 7,

Página 21, línea 9,

Página 21, línea 16,

Página 22, línea 10,

Página 24, línea 2,

Página 24, línea 7,

Página 24, línea 17,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 25, línea 4,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 25, línea 19,	eliminar “por ciento” y sustituir por “porciento”
Página 27, línea 9,	eliminar “internet” y sustituir por “Internet”
Página 27, línea 14,	después de “que” insertar “las”
Página 27, línea 15,	eliminar “Disponiéndose” y sustituir por “Aquellos”
Página 27, línea 16,	eliminar “que aquellos”
Página 28, línea 5,	eliminar “disponiéndose que”
Página 28, línea 16,	eliminar “disponiéndose que”
Página 29, línea 19,	eliminar “Disponiéndose que, para” y sustituir por “Para”
Página 30, línea 22,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 31, línea 2,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 32, línea 10,	eliminar “Disponiéndose que,” y sustituir por “Las”
Página 32, línea 18,	eliminar “Disponiéndose que,” y sustituir por “Las”
Página 33, línea 13,	eliminar “internet” y sustituir por “Internet”
Página 33, línea 18,	eliminar “disponiéndose que” y sustituir por “las”
Página 34, línea 7,	eliminar “disponiéndose que”
Página 34, línea 19,	eliminar “disponiéndose que”
Página 35, línea 9,	eliminar “disponiéndose que”
Página 36, línea 8,	eliminar “se”
Página 36, línea 11,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 40, línea 6,	eliminar “se”
Página 40, línea 8,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 42, línea 13,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 45, línea 8,	eliminar “éste, dentro de un período” y sustituir por “este, dentro de un periodo”
Página 45, línea 10,	eliminar “de Puerto” y sustituir por “.”
Página 45, línea 11,	eliminar “Rico.”
Página 49, línea 15,	eliminar “Disponiéndose que, para” y sustituir por “Para”
Página 49, línea 22,	eliminar “se”
Página 50, línea 3,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 50, línea 14,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 51, línea 6,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 51, línea 19,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 51, línea 22,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 51, línea 17,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 53, línea 21,	eliminar “Disponiéndose que, para” y sustituir por “Para”
Página 54, línea 22,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 55, línea 1,	eliminar “Rico”
Página 55, línea 4,	eliminar “Disponiéndose que las” y sustituir por “Las”
Página 55, línea 14,	eliminar “Disponiéndose que, dicha” y sustituir por “Dicha”
Página 55, línea 17,	eliminar “Subtitulo” y sustituir por “Subtítulo”
Página 56, línea 11,	eliminar “Disponiéndose que, dicha” y sustituir por “Dicha”
Página 57, línea 2,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 57, línea 6,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 57, línea 18,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 57, línea 8,	eliminar “este” y sustituir por “esté”
Página 58, línea 13,	eliminar “Disponiéndose que, en” y sustituir por “En”
Página 58, línea 22,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 59, línea 4,	eliminar “Disponiéndose que, en” y sustituir por “En”
Página 59, línea 6,	eliminar los paréntesis
Página 59, línea 14,	después de “transacciones” eliminar “,”
Página 60, línea 2,	después de “Sección” eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 60, línea 5,	después de “participante” ” insertar “,”
Página 60, línea 7,	eliminar “internet” y sustituir por “Internet”
Página 60, línea 11,	después de “medio” ” insertar “,”
Página 60, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 61, línea 14,	después de “cuenta” eliminar “,”
Página 62, línea 2,	eliminar “Disponiéndose que, para” y sustituir por “Para”
Página 63, línea 2,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 63, línea 5,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 63, línea 6,	eliminar todo su contenido
Página 63, línea 7,	antes de “o” eliminar todo su contenido
Página 63, línea 8,	eliminar “Federal” y sustituir por “Federal”
Página 64, línea 8,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 65, línea 1,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 65, línea 2,	después de “fines” insertar “,”
Página 65, línea 5,	eliminar “del”

Página 65, línea 6,	eliminar “Gobierno”
Página 65, línea 18,	eliminar “coso” y sustituir por “costo”
Página 66, línea 4,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 66, línea 18,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”; y eliminar “aquél” y sustituir por “aquel”
Página 66, línea 21,	eliminar “sólo aquel” y sustituir por “solo aquel”
Página 67, línea 6,	eliminar “Senior” y sustituir por “Sénior”
Página 67, línea 18,	eliminar “;” y sustituir por “,”
Página 67, línea 20,	después de “exceso” eliminar todo su contenido antes de “según” insertar “;”; y eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 68, línea 13,	eliminar “;”
Página 68, línea 18,	después de “Sénior” insertar “.”
Página 69, línea 3,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 69, línea 16,	eliminar “Senior” y sustituir por “Sénior”
Página 71, línea 6,	eliminar “Senior” y sustituir por “Sénior”; y después de “(b)” insertar “;”
Página 71, línea 10,	eliminar “Disponiéndose que, para” y sustituir por “Para”
Página 71, línea 15,	después del “.” insertar comillas
Página 72, línea 10,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 73, línea 13,	eliminar todo su contenido y sustituir por “disponga la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada”
Página 74, líneas 5 a la 7,	eliminar “Similares”. ”
Página 74, línea 8,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 75, línea 8,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 75, línea 18,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 75, línea 21,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 76, línea 10,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 81, línea 2,	eliminar todo su contenido y sustituir por “3A de la Ley 135-1997,
Página 81, línea 4,	eliminar todo su contenido y sustituir por “la Sección 3A de la Ley 73-2008,”
Página 81, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “o la Sección”
Página 81, línea 6,	después de “;” eliminar todo su contenido
Página 81, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por “será:”
Página 81, línea 8,	después de “indicar” insertar “;”
Página 82, línea 1,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 82, línea 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por “216-2014,”
Página 85, línea 19,	

Página 85, línea 20,	antes de “según” eliminar todo su contenido; y eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
Página 86, línea 6,	después de “modificar” eliminar “;”
Página 87, línea 20,	después de “establecerá” insertar “;”
Página 88, línea 2,	eliminar “Disponiéndose que, aquellos” y sustituir por “Aquellos”
Página 88, línea 5,	eliminar la “;”
Página 88, línea 13,	eliminar “registro” y sustituir por “Registro”
Página 89, línea 5,	después de “especialista” insertar “;”
Página 89, línea 6,	después de “Código” insertar “;”
Página 89, línea 11,	después de “abogado” eliminar “;”
Página 89, línea 20,	eliminar “de” y sustituir por “sobre”
Página 90, línea 3,	después de “ciento” insertar “;”
Página 90, línea 7,	eliminar “Disponiéndose que la” y sustituir por “La”
Página 91, línea 15,	eliminar “Municipio” y sustituir por “municipio”
Página 92, línea 1,	eliminar “planilla” y sustituir por “Planilla”
Página 92, línea 11,	eliminar “Núm.”
Página 92, línea 12,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 92, línea 13,	antes de “o” eliminar todo su contenido
Página 94, línea 17,	después de “Internet” insertar “;” y eliminar “quince (15)” y sustituir por “15”
Página 97, línea 1,	eliminar “quince (15)” y sustituir por “15”
Página 97, línea 6,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 97, línea 7,	antes de “el” eliminar todo su contenido
Página 97, línea 22,	eliminar “Disponiéndose que, para” y sustituir por “Para”
Página 98, línea 4,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 98, línea 5,	antes de “a” eliminar todo su contenido
Página 98, línea 7,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 99, línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por “el director”
Página 100, línea 2,	eliminar todo su contenido y sustituir por “según enmendada, para”
Página 100, línea 9,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 100, línea 10,	antes de “cada” eliminar todo su contenido
Página 101, línea 1,	eliminar “declaración” y sustituir por “Declaración”
Página 101, línea 12,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 103, línea 1,	eliminar “aquél” y sustituir por “aquel”
Página 103, línea 2,	eliminar “primero (1ero)” y sustituir por “1”

Página 103, línea 6,	eliminar todo su contenido y sustituir por “cada municipio”
Página 103, línea 13,	antes de “-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 46.”
Página 103, línea 22,	después de “prorroga” insertar “,”
Página 104, línea 2,	eliminar “Municipio” y sustituir por “municipio”
Página 104, línea 6,	eliminar “Municipio” y sustituir por “municipio”
Página 104, línea 3,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 104, línea 9,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 104, línea 10,	antes de “para” eliminar todo su contenido
Página 104, línea 18,	eliminar “Núm.”
Página 104, línea 19,	eliminar todo su contenido y sustituir por “respecto a la planilla de”
Página 105, línea 20,	después de “establecerá” insertar “,”
Página 106, línea 2,	eliminar “Municipio” y sustituir por “municipio”
Página 106, línea 3,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 106, línea 5,	eliminar “,”
Página 106, línea 8,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 106, línea 14,	eliminar “Núm.”; y después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 106, línea 15,	antes de “en lugar” eliminar todo su contenido
Página 106, línea 18,	eliminar “del Sistema” y sustituir por “a través de SURI.”
Página 106, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 106, línea 22,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Volumen de Negocios radicadas a través de SURI.”
Página 107, línea 1,	antes de “Las” eliminar todo su contenido
Página 107, línea 19,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 107, línea 20,	eliminar “Municipio” y sustituir por “municipio”
Página 108, línea 1,	después de “limitará” insertar “,”
Página 108, línea 4,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 108, línea 9,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 108, línea 15,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 108, línea 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por “107-2020, según enmendada,”
Página 108, línea 13,	después de “establecerá” insertar “,”
Página 109, línea 11,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 109, línea 22,	eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 112, línea 6,	eliminar “impuesto sobre ventas y uso” y sustituir por “Impuesto sobre Ventas y Uso”
Página 113, línea 15,	eliminar “reenumera” y sustituir por “reenumera”
Página 114, línea 6,	eliminar “DDEC” y sustituir por “Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”

Página 114, línea 9,	eliminar “DDEC” y sustituir por “Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”
Página 114, línea 13,	eliminar “DDEC” y sustituir por “Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”
Página 114, línea 19,	eliminar “Disponiéndose que, todo” y sustituir por “Todo”
Página 116, línea 7,	eliminar “decreto” y sustituir por “Decreto”
Página 116, línea 10,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 116, línea 22,	eliminar “Disponiéndose que, ” y sustituir por “Los”
Página 118, línea 6,	eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “; la”
Página 118, línea 7,	eliminar “Puerto Rico,”
Página 118, línea 13,	después de “operación” eliminar todo su contenido
Página 118,	entre las líneas 13 y 14, insertar “(32)...”
Página 119, línea 4,	después de “según enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 119, línea 5,	antes de “certificaciones” eliminar todo su contenido
Página 119, línea 22,	después de “Adjudicativa” insertar “;”
Página 120, línea 1,	después de “caso” insertar “;”
Página 120, línea 2,	después de “construcción” eliminar “;”
Página 120, línea 5,	después de “públicos” eliminar “;”
Página 120, línea 14,	después de “Rico” insertar “;”
Página 120, línea 18,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por paréntesis
Página 121, línea 7,	después de “Gobierno” eliminar “de”
Página 121, línea 8,	eliminar “Puerto Rico”
Página 122, línea 1,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 122, línea 8,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por paréntesis
Página 122, línea 9,	antes de “patentes” eliminar todo su contenido
Página 122, línea 14,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 122, línea 15,	eliminar “Estatad”
Página 123, línea 4,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por paréntesis
Página 123, línea 5,	antes de “o” eliminar todo su contenido
Página 123, línea 20,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por paréntesis
Página 123, línea 21,	antes de “o” eliminar todo su contenido
Página 124, línea 3,	eliminar “Disponiéndose que la” y sustituir por “La”
Página 124, línea 10,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 125, línea 6,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 126, línea 3,	eliminar “Estatad”
Página 127, línea 2,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 127, línea 6,
Página 127, línea 10,
Página 128, línea 2,
Página 128, línea 16,
Página 128, línea 17,
Página 128, línea 18,
Página 128, línea 20,
Página 129, línea 12,

Página 130, línea 17,

Página 130, línea 19,
Página 132, línea 3,
Página 132, línea 6,
Página 132, línea 14,

Página 132, línea 20,

después de “por” eliminar “;”
eliminar “estatal” y sustituir por “local”
eliminar “;” y sustituir por “;”
eliminar “reenumera” y sustituir por “renumera”
antes de “y” eliminar “;”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “1ero. De” y sustituir por “1 de”
eliminar “Disponiéndose que, el” y sustituir por
“El”
eliminar “el Gobierno de Puerto Rico descrita” y
sustituir por “descritas”
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
después de “Rico” ” insertar “;”
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”; y
después de “enmendada” insertar “;”
eliminar “;” y sustituir por “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Sustitutivo de la Cámara a los Proyecto de la Cámara 251, el Proyecto de la Cámara 561, el Proyecto de la Cámara 1576, el Proyecto de la Cámara 1602, el Proyecto de la Cámara 1645 y el Proyecto de la Cámara 1760.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Yo deseo consignar el voto en contra de la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a esta medida. Y explicar rápidamente alguna de las razones que motivan esa votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Esa es una medida mejora en cierta medida las disposiciones del proyecto...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que perdone el compañero es que, para tener claro, el compañero sometió a votación las enmiendas y antes de que se votara se reconoció a otro compañero. ¿Se aprobaron las enmiendas?

SRA. VICEPRESIDENTA: Se aprobaron las enmiendas.

SR. RIVERA SCHATZ: Se aprobaron, muy bien.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, este proyecto nosotros reconocemos que mejora en cierta medida el proyecto que se aprobó en la Cámara, al cual también le votamos en contra. Pero nos parece que esas mejoras no son suficiente como para justificar cambiar nuestro voto. En Puerto Rico por lo general cuando discutimos los temas contributivos, el tema se reduce a la pregunta de si se aumentan o se reducen las contribuciones y así planteado es prácticamente automático que todo el mundo va a

estar a favor de reducir las contribuciones, porque todo el mundo quiere que bajen las contribuciones. El problema es que hay distintos tipos de contribuciones y uno puede aumentar unas contribuciones y reducir otras contribuciones, hay diferentes sectores de la población y uno puede aumentar las contribuciones a ciertos sectores, y reducir las contribuciones a otros sectores. Es decir, la pregunta no es tanto si se suben o se reducen las contribuciones, la pregunta es ¿cuáles se suben y cuáles se reducen? Como sabemos existen las contribuciones regresivas y las progresivas.

El Movimiento Victoria Ciudadana, está a favor de una reforma contributiva progresiva, regresivas son las contribuciones, como sabemos, que todo el mundo paga lo mismo. Es decir, paga lo mismo el pobre que el rico, cuando usted paga el IVU y usted paga diez (10.00) dólares de IVU al comprar determinado artículo el que se gana un millón (1,000.000) dólares paga diez (10.00) dólares y el que se gana quinientos (500.00) dólares paga diez (10.00) dólares también, todo el mundo paga diez (10.00) dólares, para el que eso no le hace ningún problema en el bolsillo y al que eso le hace un gran problema en el bolsillo.

Las contribuciones sobre ingreso tienen la posibilidad de ser progresivas, es decir, que quien más ingreso tiene contribuye una porción mayor de su ingreso al erario. El sistema nuestro que dependen medidas considerables de impuestos al consumo, como el IVU, es un sistema profundamente regresivo.

Esta medida tiene como fundamento o uno de sus fundamentos la idea de que en años recientes el Gobierno de Puerto Rico ha tenido excedentes por encima de lo proyectado, excedentes que según los cálculos que se hacen sobrepasan los setecientos noventa (790,000,000) millones al anuales. Y que, por lo tanto, el Gobierno de Puerto Rico se pueda dar el lujo de reducir las contribuciones. Es decir, la premisa parece ser que el Gobierno de Puerto Rico ha atendido las necesidades de nuestro país, ha atendido las necesidades sociales de nuestro pueblo, ha atendido las necesidades de mejorar los servicios públicos y como ha atendido todas esas necesidades y tiene un excedente mayor de lo proyectado, pues entonces puede hacer una reducción de sus ingresos y hacer una reducción de las contribuciones que pagan las personas.

Nosotros cuestionamos esa premisa. Nosotros entendemos que, si el Gobierno de Puerto Rico tiene un excedente antes de reducir los ingresos, tiene que preguntarse si ha satisfecho las necesidades que el país tiene. Y yo creo que si uno hace esa pregunta se da cuenta de que es muchísimo lo que el Gobierno de Puerto Rico todavía tiene que hacer para mejorar los servicios públicos en nuestro país. Aquí hablamos constantemente y hemos hablado muchísimas veces de las necesidades, por ejemplo, del Departamento de Recursos Naturales, que no tiene los recursos para proteger nuestro ambiente, que no tiene recursos para llenar las plazas de vigilantes del ambiente, pero aquí estamos diciendo, no hay problema tenemos un excedente y vamos entonces a reducir los impuestos, porque, no necesitamos ese dinero, porque ya hemos cubierto las plazas en el Departamento de Recursos Naturales.

Nos pasamos hablando que la Universidad de Puerto Rico, está recibiendo entre quinientos (500) y seiscientos (600) millones de dólares menos de lo que debiera recibir, pero tenemos un excedente de setecientos noventa (790) millones de dólares y así que vamos a reducir los impuestos, en vez de cubrir las necesidades que tienen las agencias como la Universidad de Puerto Rico.

Así que la premisa que tenemos una premisa de que tenemos un excedente, vamos a reducir los impuestos, nosotros la cuestionamos, porque nuestro pueblo se beneficia no solo de que te bajen los impuestos, sino de que tú tengas los servicios que necesita para poder vivir adecuadamente y eso requiere que haya contribuciones al erario.

Por otro lado, si uno dijera que esa reducción de contribuciones van a beneficiar a los sectores menos protegidos del país, más desventajados del país, también encuentra un problema, porque el

mismo estudio de la recién creada Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa plantea que casi la totalidad de los beneficios que se van a recibir como resultado de esta reforma o de estos cambios son para familias que tiene más de cuarenta mil (40,000) dólares. Y más del sesenta y seis por ciento (66%) de los beneficios que se van a recibir como resultado de esa reforma, son para familias que tienen un ingreso de más de setenta mil (70,000) dólares. Es decir, aquí no se está haciendo una reforma para el beneficio de los sectores más afectados económicamente, sino todo lo contrario para sectores que, si bien no son ricos, ricos, ciertamente no son los más necesitados en nuestro país.

La medida según llegó de la Cámara contenía otras dos (2) disposiciones, una de ellas es la llamada Ley 22 Para Todos, o las disposiciones de la llamada Ley 22 Para Todos, que plantea una exención contributiva a los ingresos por intereses, dividendos y ganancias de capital para las personas que califiquen, que de nuevo es un beneficio que sobre todo toca a personas que ya tienen una cantidad considerable de ingresos y también eliminaba un tope que existe a las exenciones por grandes propiedades inmuebles que ahora mismo existe un tope para que estas exenciones a trescientos mil (300,000) dólares y eliminaría ese tope para que propiedades de muchísimo más valor también participen de ese beneficio.

Según nosotros entendemos, por lo que hemos visto del proyecto hoy, esas dos (2) disposiciones en la versión del Senado felizmente se han eliminado de la versión de la Cámara. Tenemos el miedo de que por lo menos algún aspecto de ellas quizás no la totalidad, pero en algún aspecto de ellas volverá a introducirse como parte del acuerdo que se llegará en Conferencia. Y estamos seguros que cualquiera de estas dos (2), cualquier afecto de estas dos (2) que puede entrar al proyecto tan solo podría empeorarlo aún más. Pero como dije, aun si no se incluyeran en estas nos parece que el espíritu de esta propuesta no corresponde a lo que el país necesita y por eso, como dije al principio, consignamos nuestro voto en contra.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe. Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Realmente después de haber escuchado al compañero senador Bernabe, muchas de las cosas que él mencionó básicamente tiene mucha razón en cuanto a cómo se ha llevado a cabo el análisis de la medida. Lo primero que tenemos que hacer constar es que este Sustitutivo nunca, el que estamos hoy en discusión nunca se vio en Vista Pública en el Senado de Puerto Rico, eso primero tenemos que establecerlo, por lo tanto, la única vista que se hizo fue precisamente con lo que acaba de decir el senador Bernabe y era precisamente las medidas que venían de Administración con relación a lo que era el Código de Rentas Internas, en este caso para atender la inflación que fue lo que originalmente se presentó. Al no tener nosotros una información completa de lo que era el Sustitutivo, nos dimos a la tarea de evaluar entonces el Informe que preparaba la Cámara de Representantes sobre esta serie - ¿verdad?- de medidas que luego se convirtieron todas juntas en un Sustitutivo.

En el caso del Senado el compañero senador Zaragoza, planteaba y se discutió lo que tenía que ver precisamente con la medida de Administración. Ejemplo de esto, por ejemplo, el Departamento de Hacienda, que en ese momento representaba el proyecto del Gobernador hablaba que era la primera medida que al día de hoy no había absolutamente nada y que a través de ella podíamos estar haciendo justicia en cuanto a la inflación que en ese momento era el tema, y que es el tema del momento.

Entonces, al no tener nosotros lo del el Sustitutivo de la Cámara y fuimos entonces a ver el Informe de la Cámara curiosamente la Cámara atendió de primera intención en una vista celebrada el 19 de enero del 2023 la medida que se recibía del Ejecutivo. No obstante, luego deciden, después de la evaluación, deciden coger una retahíla, que es la palabra correcta, de medidas que representaban

tantos Representantes Populares como Representantes PNP, recogieron todo lo que tenía que ver de alguna manera con asunto contributivos y es que entonces nace el flamante Sustitutivo. Yo, ustedes de un principio siempre he dicho que tenemos que tener mucho cuidado cuando cogemos estas medidas que posiblemente cuando usted la coge en principio puede ver cosas que, oiga esto no está escrito en piedra que se pueden ser quizás enmendado o tal vez mejorar la medida, porque ese es el propósito de la Legislatura, sin embargo, en el caso de la Comisión de Hacienda de la Cámara ellos presentaron entonces el informe basado en lo que era la medida que enviaba el Ejecutivo.

Y decía el Departamento de Hacienda y quiero traerlo que este proyecto pues surge como respuesta a la tasa de inflación histórica que Puerto Rico y Estado Unidos enfrentan desde el desequilibrio en la cadena de distribución ocasionado por el COVID-19 y otros eventos -¿verdad?- internacionales. Además, mencionaron ellos que coincidían con las disposiciones que servirán como una herramienta para mitigar los efectos de la inflación en nuestra economía. O sea estaban de acuerdo con lo planteaba el proyecto de Administración en principio. Como bien dicen ellos, señala la Exposición de Motivos, contrario al sistema contributivo federal y de otras jurisdicciones, Puerto Rico no cuenta con mecanismo en ley para establecer un ajuste de costo de vida a los renglones de ingreso, deducciones y otros componentes para determinar las contribuciones sobre ingreso por lo cual estos no representan o reflejan la realidad actual del valor del dinero de los trabajadores en Puerto Rico. Observaciones que se hicieron mediante vistas, pero sin embargo, cuando usted va al Sustitutivo, nada de esto traído en una vista pública usted lo ve en la retahíla de proyectos que cogieron de la Cámara para traerlo al Sustitutivo, de eso es lo que se trata.

En el caso del Informe que rinde el Senado de Puerto Rico pues habla de las medidas que el senador y nosotros los que estuvimos participando de la misma, entendíamos que de alguna manera reunía lo que era de alguna manera atacar, recuerden que es la primera vez que se hacía en términos de la inflación como tal. No obstante...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para concederle a la compañera Padilla Alvelo los cinco (5) minutos de mí.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, senador. No obstante, definitivamente un proyecto que no ha sido en vista pública es bien difícil, bien difícil poderlo discutirlo en cinco (5) minutos, no obstante, lo más que yo digo en este momento que nosotros tenemos que darnos cuenta es que no podemos legislar por legislar, si no identificamos, primero que nada, cuánto es el impacto fiscal que esto puede tener. De acuerdo a la medida que sometía el Gobernador de Puerto Rico se hablaba de un setenta (70). No obstante, cuando en el Sustitutivo trae tantas y tantas cosas, pues verdaderamente va a subir a sobre los quinientos (500) millones de dólares. Hablamos de que el dinero de donde iban a salir estos quinientos (500) millones de dólares, estamos hablando de dos (2) años de recaudo de un país. Se nos olvidó la época en que estamos, vamos a años atrás cuando nos enfrentamos a María y cuando nos hemos enfrentado a diferentes eventos donde dinero que está precisamente en caja en el Departamento de Hacienda ha sido utilizado para atender estas emergencias. Les pregunto, dos (2) años de recaudos que han sido buenos, que ¡ah! mira que se han ido por encima de lo proyectado todo eso lo podemos traerlo, pero sin embargo tenemos que estar claro que tenemos que ver no los años, cuando hablamos de reforma contributiva, no estamos hablando de uno (1) y dos (2) años, se supone que se haga para que sea fondos -¿verdad?- recurrentes. Por lo tanto, y quizás los recaudos de este año son buenos, pero se nos presentó una emergencia y bajan, ya entonces dejamos medio cojo el presupuesto que se le va asignar para atender lo que queremos con este proyecto del Código de Rentas Internas.

Así que se está estimando versus lo que se estimaba de los setenta millones (70,000,000) y que fueran de los recaudos del país, me parece que tenemos que ser más responsables en que podamos identificar verdaderamente dinero que en un (1) año digo mira no tengo, pues entonces, ¿qué vamos a hacer? vamos al Código de Rentas Interna y vamos a eliminar lo que en momento dado fue un alivio para los contribuyentes que cumplen año tras año con su deber y que entonces el próximo año hay que quitarlos, porque no contamos con los recaudos suficientes para poder subsanar lo que se supone que sea justicia contributiva para toda nuestra gente.

Así que, señora Presidenta, ante una situación como esta y saber que lo que se está proponiendo es más allá de no mitigar lo que tenemos ahora, de un inicio, sino estamos hablando de prácticamente una reforma contributiva en todos los aspectos de acuerdo a lo que dice el Sustitutivo de la Cámara. En el caso nuestro estaríamos definitivamente, si esto no se enmienda en término de lo que es el impacto pues definitivamente no podíamos estar avalando algo como lo que hoy intentamos aprobar sin vistas públicas y sin tampoco con unos informes que verdaderamente nos orienten a los que no hemos la oportunidad, quizás de estar en una vista pública, nos orienten de como entonces nosotros tenemos que hacer justicia.

Así que este caso mi voto será en contra, si las enmiendas no se pueden dar.

Esas son nuestras expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, muchas gracias, señora Presidente.

Quisiera tomar un turno para hablar acerca de este Sustitutivo, yo creo que muchas personas en Puerto Rico estaban esperando una reforma contributiva, de hecho, Puerto Rico merece una reforma contributiva, pero no es la reforma contributiva que hoy se pretende aprobar. Nosotros sabemos que el Ejecutivo había establecido unos parámetros de una reforma que le haría una verdadera justicia a nuestra gente trabajadora, porque sí es la gente trabajadora la que está pidiendo a gritos una reforma contributiva y creo que Puerto Rico lo merece. Y estos parámetros que el Ejecutivo ya había esbozado la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico lo avaló y esto es importante saberlo, porque estamos en un proceso donde necesitamos tener un aval de la Junta para que el proyecto, que luego va a convertirse en ley, pueda ser viable. Porque esto es lo que queremos que sea viable, no solamente que se quede en un proyecto en letras, sino que sea viable para la clase trabajadora.

De acuerdo a lo establecido originalmente en la medida, los hogares con ingresos sean individuales o combinados entre cuarenta y un mil quinientos (41,500) hasta sesenta y un mil quinientos (61,500) verían una reducción, una tasa de veinticuatro por ciento (24%), mientras que desde los hogares con ingresos de sesenta y un mil quinientos (61,500) a ochenta y un mil quinientos (81,500) entran también en la nueva tasa de veinticuatro (24), empleando así la base de la baja en contribuciones.

El proyecto también mantiene los descuentos de cinco (5) y tres (3) por ciento establecidos en las Leyes 257-2018 y 40 del 2020 respectivamente, para contribuyentes con ingresos de cien mil (100,000) dólares o menos. Sin embargo, la medida sufrió serios cambios en la Cámara de Representantes y con estos cambios se hace poco probable que este Sustitutivo pueda convertirse en ley. Con este Sustitutivo se le está dando la espalda a las pequeñas y medianas empresas, imponiendo un aumento en las contribuciones para este importante sector de la economía. Y escuchen bien el costo de este Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1645, aumentó de doscientos ochenta (280) millones a sobre seiscientos cincuenta y cinco (655) millones de dólares, en esencia con este aumento lo que estamos haciendo es un proyecto para las gradas, porque del saque sabemos que la Junta de Control

Fiscal no lo va a avalar, seiscientos cincuenta y cinco (655) millones. Esto además, es una imposición onerosa a negocios que crean empleos en Puerto Rico, haciendo esto un ejercicio de la nada. Se pudo haber dado esa baja que todos los puertorriqueños quieren en sus contribuciones, pero se prefirió hacer una lista de deseos irreales y aumentar las contribuciones. Es irónico, porque algunos miembros de este Cuerpo en el nefasto cuatrienio del 2013 al 2016 le subieron las contribuciones o impusieron nuevas a la gente trabajadora en ciento ocho (108) ocasiones, ahora, que podían bajarle las contribuciones hicieron un monstruo de proyecto, tanto en la Cámara como aquí en el Senado.

Este proyecto no va a pasar el cedazo, lo hemos visto anteriormente, lo estamos viendo ahora de doscientos ochenta (280) millones a seiscientos cincuenta y cinco (655) millones. El pueblo y la baja en tasas para la clase media no se podrá dar de esta manera.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Keren Riquelme

Señor Portavoz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, solamente para informar que la Delegación del PNP habrá de votarle en contra a ese proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Algunos de los compañeros ya se han expresado sobre ciertos elementos puntuales de la medida, con algunos coincido con otros, no. Ciertamente es una preocupación el trámite anómalo para una pieza de esta importancia que se ha seguido por las circunstancias complicadas quizás que atraviesa la Comisión de Hacienda en el Senado. Pero yo quisiera referirme a lo que me parece que es el problema fundamental de esta medida que con algo de grandilocuencia no justificada se quiere etiquetar como reforma tributiva.

El ordenamiento contributivo de un país lo que persigue es algo en principio bastante sencillo. Cuánto cada persona o cada entidad que participa de la generación de riqueza debe sacar de su bolsillo para aportar al tesoro común, del que mal que bien todo el mundo se beneficia a través del uso de infraestructura pública, de los servicios que da el aparato gubernamental, etcétera.

Y en ese universo de personas que aportamos hay dos (2) extremos entre los cuales hay una diferencia inmensa, inmensa, abismal. Están por un lado los asalariados y asalariadas que se llevan la peor parte, esos no pueden hacer ningún ajuste, esos no pueden esconder nada, esos tienen que cumplir al pie de la letra entre los cuales hay un renglón que aporta en conjunto casi un veinte por ciento (20%) de su ingreso. A ese pote común lo aportan a través de la contribución sobre ingresos, lo aportan a través de contribuciones especiales, de la contribución a la propiedad, lo aportan a través del IVU que con el aumento en el costo de mercancía, pues entonces multiplica también, eso que cada cual tiene que sacar de su bolsillo, lo aportan a través del seguro social, que aunque no es un impuesto local grava sobre todo el bolsillo de las personas que trabajan por cuenta propia.

Ese es un extremo del universo en el otro extremo a años luz de distancia están las corporaciones exentas, los privilegiados que se reúnen en reuniones bilaterales, a puerta cerrada y en cuartos oscuros en el Departamento de Hacienda a cuadrar lo que les conviene para la operación de su empresa. El reverso de ese universo de lo contributivo es entonces qué recibe cada cual a cambio de lacerar. Bueno los asalariados o los más pobres muy poco, en un país en quiebra, donde todos los servicios públicos están desamparados, pobre educación, pobre salud, infraestructura en ruinas, mientras que los beneficiados por esa estructura de deducciones, de créditos, de exenciones reciben subsidios de todas partes, subsidios para la nómina, para el pago de servicios esenciales, alfombra roja en el Departamento de Hacienda.

Una auténtica reforma contributiva debería llevarnos a alcanzar un mejor equilibrio entre esos dos extremos del universo contributivo y eso no lo hace ni de lejos, ni de lejos, esta propuesta que para empezar continúa ignorando ese elefante que hay en la sala que son los decretos contributivos y los beneficios contributivos que ya está documentado le cuestan a este país cerca de veintitrés mil (23,000) millones de dólares al año, eso es un montón de dinero, dinero que deja de recaudar el país en contribuciones de quienes más riquezas generan sin que esos privilegiados tengan que demostrar que le aportan absolutamente nada al país. Hace un rato en el proyecto sobre la erradicación de la pobreza, se hablaba de la contribución, por ejemplo, que harían los beneficiarios de Ley 60 para este fondo especial. Yo les voy a decir cuál es la mejor contribución que pueden hacer los beneficiarios del Ley 60, de Ley 22 específicamente que se vayan, que se vayan, porque a cuenta de diez mil (10,000) miserables pesos por cada uno de esos multimillonarios. O sea, cuántas aportaciones de diez mil (10,000) pesos se necesita para que Marlee el empresario que se ha quedado con medio Puerta de Tierra, resarza el daño que le hace al país, el daño que le hace a la comunidad, la falta de disponibilidad de vivienda y así en Rio Piedras y así en todas partes, pero eso no lo toca, está entre comillas la reforma contributiva.

Por lo tanto, aunque hay algunos alivios menores para, por ejemplo, algunos pequeños comerciantes se reduce el costo de ciertas contribuciones o se intenta aligerar los trámites. El proyecto fundamental o la que debería ser la propuesta fundamental de una reforma contributiva que es acabar con esa desigualdad que reina tan rabiosamente en nuestro país y que es amparada por la estructuras contributiva, eso no es parte de la consideración de este proyecto. Se utiliza la existencia de un ingreso que no se esperaba por lo que se llama exceso de recaudos que a mí me parece que, en un país en quiebra, hay que ser bien atrevido para hablar de algo como exceso de recaudo.

Este país debe miles de millones de pesos, o sea, cómo es que uno debe miles de millones de pesos, o sea, cómo es que uno debe miles de millones de pesos y le sobran chavos, eso es aritméticamente incomprensible y me parece que detrás de eso se esconde la idea de distintos sectores de proyectar que hay un gesto de magnanimidad hacia los contribuyentes que a la hora de la hora va a terminar siendo nada o casi nada.

Por esas razones votaré en contra del proyecto ante nuestra consideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Voy a tomar un breve turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Al principio de esta sesión, casualmente estuve indicando que incluso las organizaciones legislativas estatales de los Estados Unidos habían comenzado a tener un grado de comunicación conforme al temor que vivimos todos en términos de la inflación. Y aquellas medidas que debían tomarse en consideración para tratar de palear la situación que se pudiese atender a través de legislación estatal.

Pues como cuestión de hecho, comencé una gestión de reunir distintos sectores empresariales, industriales del país, indudablemente para atender, afectar y reducir la canasta básica de alimentos en Puerto Rico y hacer un proceso -¿verdad?- de equidad hay que intervenir en legislación federal y legislación puntual, en términos de impacto económico. Como dice la compañera, este popurrí de proyectos en nada atiende el asunto de reducir o palear la situación fiscal y económica de Puerto Rico, porque esto no tiene un impacto a la economía doméstica del país.

Esto podrá tener un montón de buenas intenciones, de los impuestos a las habitaciones, se le den allí a los municipios unos chavitos pa el recogido de desperdicios, pero esto en nada, en nada abona a atender una situación que a todas luces, dada la situación que está pasando actualmente en

Rusia, entonces el problema no va a ser de inflación, sino indudablemente, vamos para una recesión en los próximos meses, que ni este proyecto ni el médico chino nos va a salvar.

Este proyecto no tiene ningún mérito ni tiene ninguna función en la economía doméstica del país.

Esa son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos 251, 561, 1576, 1602, 1645 y 1760, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 251, Proyecto de la Cámara 561, Proyecto de la Cámara 1576, Proyecto de la Cámara 1602, Proyecto de la Cámara 1645 y Proyecto de la Cámara 1760, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Vamos a pedirle a los asesores que por favor despejen el área del Hemiciclo, aquellos senadores y senadoras a favor del Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 251, Proyecto de la Cámara 561, Proyecto de la Cámara 1576, Proyecto de la Cámara 1602, Proyecto de la Cámara 1645 y Proyecto de la Cámara 1760, según ha sido enmendado.

Favor ponerse de pie.

Los que estén en contra del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 251, Proyecto de la Cámara 561, Proyecto de la Cámara 1576, Proyecto de la Cámara 1602, Proyecto de la Cámara 1645 y Proyecto de la Cámara 1760, según ha sido enmendado, favor ponerse de pie.

Con tres (3) votos a favor y diez (10) votos en contra, el Proyecto Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 251, al Proyecto de la Cámara 561, al Proyecto de la Cámara 1576, al Proyecto de la Cámara 1602, al Proyecto de la Cámara 1645 y al Proyecto de la Cámara 1700, ha sido derrotado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 783, titulado:

“~~Para enmendar~~ añadir un nuevo Artículo 9.13 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 783 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “\$”

Página 3, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 3, párrafo 1, línea 8,

eliminar “tenemos” y sustituir por “exista”

En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

eliminar “Para” y sustituir por “Se”

Página 3, línea 9,

después de “Permisos” insertar “.”

Página 4, línea 5,

después de “comercial” insertar “”

Página 4, línea 11,

eliminar “el Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”

Página 9, línea 1,

eliminar “-”

Página 9, línea 3,

eliminar “-”

Página 10, línea 9,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 783, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 783, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al Proyecto del Senado 880.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 880, titulado:

“Para establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley Núm. 84-2022, mejor conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de

la Ley Núm. 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a identidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta ley y para otros fines relacionados.”

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 880 propone una enmienda adicional en Sala, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDA ADICIONAL EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 10, línea 22,

después de “establecidos.” insertar “Se excluye de esta función a los cinco (5) representantes de las entidades sin fines de lucro y a los tres (3) líderes comunitarios.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala adicionales.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 880, según ha sido enmendado.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno en torno a la medida.

En primer lugar, quiero reconocer el trabajo que ha hecho la senadora Rosa y el senador Vargas Vidot en el manejo de la medida y a través de sus respectivas Comisiones, porque sé que su afán proviene de un genuino interés por atender el tema de la pobreza, y hemos compartido en distintas iniciativas, vistas públicas, etcétera. Pero me parece que el acercamiento para la creación de un fondo especial para distribuir sus ingresos entre organizaciones sin fines de lucro, municipios, organizaciones comunitarias no es el acercamiento más eficiente. Y creo que el país ha aprendido, a través de diversas experiencias, como por ejemplo, la experiencia de comunidades especiales, que la pobreza no se combate por decreto.

Hay muchas de las iniciativas que se asignarían a las entidades beneficiadas por este fondo que pueden ponerse en marcha mañana mismo, desde los espacios a los que realmente le compete en el Gobierno Central, y sin embargo el Gobierno se resiste a hacerlo. Para dar unos ejemplos muy particulares, los cuidados infantiles. ¿Dónde debe empezar la disponibilidad de cuidado para nuestros niños y niñas? En los espacios de trabajo público para que las familias que dependen de un ingreso en el trabajo público podamos tener a nuestros hijos en un espacio seguro. Sin embargo, ha sido una batalla. A mí me tocó vivirlo en la Comisión Estatal de Elecciones donde se hizo una guerra, literalmente una guerra para cerrar el cuidado, para que no hubiera cuidado en un espacio donde se atendían niños y niñas de diversas agencias. Pero si mañana el Estado quisiera, no tiene que depender de darle dinero a otras organizaciones. Eso deben nacer de las estructuras con la principal responsabilidad. Lo

mismo ocurre con el tema de los programas educativos. Podemos teorizar muchísimo de las cosas que se pueden hacer para que nuestros niños y niñas tengan mejor acceso a la enseñanza.

Yo no creo que la respuesta, por ejemplo, de nuevo, para poner casos muy concretos, en las escuelas del sur del país, yo no creo que la respuesta esté en una organización sin fines de lucro, está en el Departamento de Educación y en el Estado, que no acaba de levantar las escuelas que se cayeron con los terremotos. En estos días había aquí de visita una escuela de Yauco. Hay que escuchar el testimonio de la directora, de las maestras, la situación en la que se encuentran años después. Yo sé que existe un intento genuino de parte del proyecto de atender estos asuntos. Pero me parece a mí que puede producir el resultado no deseado de continuar promoviendo la abdicación del Gobierno con respecto a los problemas que le competen para de una manera indirecta llevar, continuar llevando a la privatización de los servicios que debe dar el Estado a través de organizaciones sin fines de lucro, organizaciones de base comunitaria que siguen siendo estructuras privadas asumiendo tareas del Gobierno.

En otras instancias, aquí se han considerado iniciativas que han sido acribilladas por este mismo Cuerpo. Yo presenté una propuesta para atender la necesidad de amas de llaves, que yo creo que es de las necesidades más apremiantes, sobre todo de las mujeres cuidadoras. Me mataron el proyecto en Comisión con ponencias del cuatrienio pasado. Cuando tratamos de atender el tema de los niños con diversidad funcional que necesitan ubicaciones con salones más pequeños, ese proyecto se trajo al Hemiciclo y aquello parecía la tercera guerra mundial. Aquí todo el mundo tenía argumentos para que en nuestras escuelas no hubiera grupos con matrícula reducida. Entonces hay cosas que podemos hacer para atender los problemas que sufre la gente más desvalida, la gente más vulnerable, la gente más pobre del país. Pero siempre que se quiere hacer algo aquí, la respuesta es asfixiar las iniciativas si no vienen de la Mayoría, ahogar los reclamos de la gente, los que vienen aquí a pedir justicia para sus comunidades.

Por eso, aunque, de nuevo e insisto, yo reconozco la buena voluntad que hay detrás de este proyecto, pero no creo que la mejor manera sea continuar asignando recursos públicos para espacios privados. Y repito lo que mencioné en el turno anterior, esta medida se nutriría en parte de las aportaciones de los inversionistas Ley 22. Yo creo que la frase que utilizó el compañero Vargas Vidot fue “indulgencias baratas”. Siguen siendo “indulgencias baratas”. Aquí hay un proyecto fomentado por los privilegios contributivos para los millonarios extranjeros, eso es un proyecto para el desplazamiento de nuestras comunidades pobres, no es a la gente de las urbanizaciones de lujo a los que están desplazando, no es a la gente que tiene propiedades lujosísimas. Los Ley 22 están desplazando a la gente que ya no tienen cómo. ¿Cómo uno va a competir teniendo que hacer trámites de una hipoteca, buscando chavitos para dar un pronto? ¿Cómo uno va a competir con alguien que llega a un sitio con un cheque en blanco y le dice, ponle precio a la casa y te la compro? Despojando al mercado de oportunidades para los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Entonces creo que siguen siendo “indulgencias baratas”, para seguir utilizando la frase del compañero Vargas Vidot.

Y no creo que debamos avalar esa manera de que gente que llega para el desplazamiento, para el acaparamiento, para acabar de destruir a las comunidades pobres en Puerto Rico, y no creo que debamos seguir promoviendo espacios en los que piensen que pueden lavar sus culpas con par de monedas.

Por esas razones votaré en contra de la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 880, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 880, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SAL

En el Título:

Línea 7,	eliminar “Ley Núm. 84-2022” y sustituir por “Ley 84-2021”
Línea 9,	eliminar “Núm.”
Línea 11,	eliminar “identidades” y sustituir por “entidades”
Línea 7,	eliminar “mejor”
Línea 12,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 100 y al Proyecto del Senado 854, titulado:

“Para enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico; aclarar el uso de los ingresos por multas; crear un Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 2, párrafo 5,	línea 3, eliminar “(COAs)”

Página 3, párrafo 2,

línea 3, eliminar “los estados y territorios” y sustituir por” las diferentes jurisdicciones”

Página 3, párrafo 3, línea 6,

eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,

después de “protección” insertar “;”

Página 4, línea 11,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 4, línea 14,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 5, línea 2,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 5, línea 3,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 5, línea 6,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”; eliminar “exoficios” y sustituir por “*ex officio*”

Página 6, línea 15,

después de “Artículo 9” eliminar “;”

Página 6, línea 16,

después de “protección” insertar “;”

Página 6, línea 18,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 9. – Fondo Especial.”

Página 7, línea 9,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 7, línea 11,

eliminar “a los” y sustituir por “a lo”

Página 7, línea 14,

después de “Rico.” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 15,

eliminar todo su contenido

Página 7, línea 16,

eliminar todo su contenido

Página 7, línea 17,

eliminar todo su contenido

Página 8, línea 2,

después de “protección” insertar “;”

Página 8, línea 17,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 8, línea 20,

eliminar “de” y sustituir por “a”

Página 9, línea 7,

eliminar “(NMFS, por sus siglas en inglés)”

Página 9, línea 8,

eliminar “(EPA, por sus siglas en inglés)”

Página 9, línea 18,

eliminar “NMFS” y sustituir por “Servicio Nacional de Pesquerías Marinas”

Página 10, línea 5,

eliminar “enumera” y sustituir por “renumera”

Página 10, línea 7,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Artículo”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: ...solicitud de turno sobre la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

En el año 2021 el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático que existe en virtud de ley sometió un conjunto de 103 propuestas para atender el cambio climático y sus efectos en nuestro archipiélago. Esas 103 recomendaciones desafortunadamente la mayoría de ellas ha sido desoída por parte del Ejecutivo. Y en respuesta a esa desatención presenté el Proyecto del Senado 854, que es uno

de los proyectos cobijados bajo este Sustitutivo, para atender en particular el problema de la desaparición por distintas causas de los arrecifes de coral en Puerto Rico.

El proyecto propone básicamente dos iniciativas muy sencillas. Por un lado la siembra de coral y, por otro, el que se establezcan controles que impidan las actividades que se ha documentado producen sedimentación tremendamente nociva para los corales, como la remoción de terrenos, construcción, alteraciones de terreno e incluso actividades agrícolas que a través de las escorrentías llegan hasta la zona marítima y pueden provocar la muerte de los corales.

Agradezco que se esté considerando esta medida que se sometió como parte de un paquete en el que se incluyen varias de las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores; y creo que solo faltaría puntualizar que serán tan efectivas como efectivo sea el liderato en el Departamento de Recursos Naturales para atender a su deber ministerial. Creo que la experiencia con la fiesta celebrada en los cayos recientemente es una denuncia muy elocuente de la falta de disposición de la entidad con el mandato constitucional para velar por nuestros recursos naturales y del desconocimiento de su titular sobre algunos de los asuntos evidentemente urgentes en el país.

Con ese llamado a que el Departamento de Recursos Naturales haga lo que le toque, agradezco nuevamente la consideración de nuestra iniciativa, aun a través de este Sustitutivo.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senador William Villafañe.

SR. VILLAFañE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

Es importante que entendamos la relevancia de proteger nuestros arrecifes de coral que son la barrera para nuestra jurisdicción, que es un archipiélago, y que nuestras costas necesitan ante el escenario del calentamiento global, el cambio climático, el aumento en el nivel del mar, la erosión costera, entre otros, entender que esto es una infraestructura, es una muralla subacuática que, por un lado, nos ayuda a proteger nuestras costas, pero también a la biodiversidad, a la vida marina, y de todas maneras incide en nuestra calidad de vida y nuestro medio ambiente. Es una infraestructura natural que no vemos, sino tenemos acceso a entrar a verla dentro del agua. Pero muchos diariamente han estado atendiendo esto tanto del Gobierno Estatal, federal, entidades y organizaciones académicas, científicas, sin fines de lucro, que se dedican a ellos. Y hay una alerta no solamente en Puerto Rico, sino a nivel de muchos lugares en el mundo sobre las condiciones críticas de ello.

Y la protección de los arrecifes de coral es una política adecuada, de avanzada. Y tenemos nosotros que buscar otros mecanismos, además de lo que estamos aprobando en la noche de hoy, para que los arrecifes de coral en Puerto Rico puedan muchos de ellos curarse, porque se han encontrado mecanismos para curarlos, y también cultivarlos donde hacen falta en nuestras costas. Desde el área metropolitana, desde las islas municipios y toda la costa de Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, señor William Villafañe.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto, el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 100 y el Proyecto del Senado 854, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo al Proyecto del Senado 100 y Proyecto del Senado 854, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, después de “como” eliminar “Articulo” y
sustituir por “Artículo”
Línea 3, después de “protección” insertar “;”
Línea 4, eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 280, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 280 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar todo su contenido y sustituir por “La
Ley 33-2019, conocida como “Ley de
Mitigación,”
Página 1, párrafo 1, línea 2, después de “Rico” insertar comillas
Página 2, párrafo 2, línea 3, eliminar “(COAs)”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1, eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
Página 3, línea 11, eliminar “2022-2023” y sustituir por “2024-
2025”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 280, según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Resolución Conjunta del Senado 280 es de mi autoría. Y al igual que una de las medidas incluidas en el Sustitutivo que recién acabamos de aprobar a viva voz, es parte de nuestra iniciativa para viabilizar, por vía de legislación –valga la redundancia– las propuestas presentadas por el Comité de Expertos Asesores del Cambio Climático.

En este caso esta medida pretende atender la inmensa preocupación de que existen cientos de estructuras críticas para el país amenazadas por el aumento en el nivel del mar, comenzando por las generadoras de energía y por el aeropuerto. En tiempo reciente se publicó el informe a cargo de la doctora Maritza Barreto, profesora de la Universidad de Puerto Rico, donde se documenta el estado de las costas de Puerto Rico después del huracán María y donde es posible ver con absoluta claridad el efecto que ha tenido en el aumento del nivel del mar que nos llega como consecuencia del cambio climático y que, como archipiélago, tiene un efecto particular sobre nosotros.

La Resolución Conjunta del Senado 280, específicamente, propone que Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios, identifique las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por el aumento en el nivel del mar. Hay carreteras en Puerto Rico que ya son absolutamente intransitables en caso de eventos atmosféricos, con la consecuencia de dejar comunidades aisladas, y de algunas de llegar un evento de magnitud considerable podrían sencillamente colapsar. De hecho, en el informe de la medida se encuentran recomendaciones adicionales del Colegio de Ingenieros que debería adoptar el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que curiosamente se oponen a la aprobación de esta medida para documentar qué infraestructura vial está en peligro por efectos del cambio climático.

Esta sería una iniciativa sencilla, pero fundamental, importante. Pero debemos subrayar igualmente que se va a quedar corta eventualmente mientras el país no se mueva hacia la adopción de un nuevo ordenamiento costero que sobre todo adecúe a nuestra situación tropical caribeña insular la definición de zona marítimo terrestre que nos ha perdido ...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, es que no podemos escuchar los planteamientos de la senadora, hay demasiado ruido en el Hemiciclo.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Favor de mantener absoluto silencio en lo que la senadora consume su turno. Muchas gracias.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si alguien gustara reunirse, puede pasar al Salón de Mujeres Ilustres.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Como decía, cualquier iniciativa va a ser insuficiente hasta tanto como país no exista la disposición de adecuar el ordenamiento costero a nuestra realidad y a los efectos del cambio climático, comenzando por la necesidad de una nueva ley de costas con una definición real de zona marítimo terrestre, no la que venimos arrastrando desde el siglo XIX importada desde España. Mientras esa iniciativa radicada desde principios de cuatrienio no se atienda, mientras no se atienda el proyecto de moratoria en la zona marítimo terrestre que cuenta con informe positivo de dos Comisiones, pero que parece no tener los votos en este Hemiciclo, todas estas otras iniciativas importantes como son, eventualmente serán insuficientes para atender el efecto del cambio climático en nuestro archipiélago.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 280, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 280, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 264, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 264 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 5,

eliminar “estamos inmersos en” y sustituir por “el País atraviesa”

Página 2, párrafo 6, línea 2,

eliminar “entendemos” y sustituir por “es”

En el Decrétase:

Página 4, línea 12,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

Página 5, línea 13,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señor Portavoz.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, tengo unas ...

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senador Vargas Vidot.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, unas palabras en torno a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.

Sobre esta medida, señora Presidenta, tengo dos aspectos que considero importantes que deben plantearse, uno de ellos un aspecto procesal, y el otro un aspecto sustantivo. El primero, que es en lo procesal, existe, hasta donde yo he visto durante mi tiempo como senador, una regla no escrita en el proceso legislativo que de haber dos (2) o más medidas similares, debe de atenderse y aprobarse la primera que cruce de un Cuerpo a otro. En ese sentido, el Proyecto de la Cámara 264 es una medida con un fin similar al Proyecto del Senado 73, de mi autoría, la cual tiene como fin crear la Ley del Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro. El Proyecto del Senado 73 fue radicado por este servidor el 2 de enero del 2021, el primer día de sesión, y fue aprobado el día 25 de marzo de 2021, y entonces fue referido a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara el día 6 de abril del 2021. Vayamos tomando en cuenta las fechas. El Proyecto de la Cámara 264 estaba asignado a la misma Comisión en la Cámara y no fue informado hasta el 23 de febrero del 2022, diez (10) meses después de habersele referido el Proyecto del Senado 73.

La Comisión de Bienestar Social hasta el presente no ha hecho ni una vista pública sobre el Proyecto del Senado 73, ni evaluó la posibilidad del sustitutivo, todo esto en contra de la norma de que se debe de atender el proyecto que primero cruza uno de los Cuerpos Legislativos.

Y en cuanto al siguiente punto...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. VARGAS VIDOT: Cómo no, compañero, sí.

SR. RIVERA SCHATZ: Hay entonces, desde mi punto de vista, planteada una Cuestión de Orden, y debe resolverse, porque primero que todo, si fue aprobado aquí y fue enviado al Cuerpo Hermano, esa es la medida que debe ser atendida, y entonces la Cuestión de Orden es para que no se atienda este proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

El senador Thomas Rivera Schatz ha presentado una Cuestión de Orden, y la Presidencia ha determinado que la Cuestión de Orden está ha lugar.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para devolver a Comisión el Proyecto de la Cámara 264.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Creo procedente que la Secretaría notifique al Cuerpo Hermano del asunto, para que se tenga claro a qué obedece la determinación que ha tomado el Cuerpo, porque no sería la primera vez, y lamentablemente quizás no sea la última. Lo que se ha traído ante nuestra consideración hoy en este proyecto, que debe tener las mejores intenciones sin lugar a dudas, debió incluirse como enmienda en el proyecto que lleva diez (10) meses en el Cuerpo Hermano. Y me parece que Secretaría debe de notificar al Cuerpo Hermano sobre lo que ocurrió.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Que se notifique al Cuerpo.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, no es diez (10) meses, sino lleva dos (2) años.
SRA. VICEPRESIDENTA: Desde el 2021, sí. Que se haga constar.
Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 792, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 792 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nos han marcado” y sustituir por “revelan”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

antes de “en” eliminar todo su contenido

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “duda” y sustituir por “dudas”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “hemos” y sustituir por “han”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “espíritu,” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “que”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 3, línea 21,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Página 4, línea 7,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 5, línea 10,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 6, línea 10,

después de “3” insertar “.”

Página 6, línea 15,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 6, línea 16,
Página 6, línea 18,

eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido y sustituir por “Si
cualquier parte”

Página 6, línea 19,
Página 6, línea 20,

antes de “de” eliminar todo su contenido
después de “efectos” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 792, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 792, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1040, titulado:

“Para adicionar un sub-inciso (~~64~~ 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de ~~cinco (5)~~ dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay una petición para el Proyecto de la Cámara 1040, dejarlo para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1593, titulado:

“Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1593 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 4,

Página 2, párrafo 4, línea 5,

eliminar “ruta” y sustituir por “Ruta”

eliminar “ruta” y sustituir por “Ruta”

eliminar “Ley” y sustituir por “ley”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “uniformada” y sustituir por “Uniformada”

Página 2, párrafo 5, línea 3,

eliminar “retiro” y sustituir por “Retiro”

Página 2, párrafo 5, línea 5,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

En el Decrétase:

Página 3, línea 8,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 3, línea 11,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

Página 3, línea 15,

eliminar “retiro de policías” y sustituir por “Retiro de Policías”

Página 3, línea 19,

después de “Ley” insertar “,”

Página 4, línea 6,

eliminar “máquinas de juegos de azar en ruta” y sustituir por “Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1593, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1593, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para declarar un receso de cuarenta y cinco (45) minutos, hasta las ocho y media de la noche (8:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 444 (segundo informe), titulado:

“Para crear la “Ley ~~para crear un~~ de s Salario bBase a los tTécnicos de Emergencias Médicas”, adscritos al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, a los fines de establecer un salario base para el puesto de técnico de emergencias paramédico básico y al puesto de despachador de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) mensuales, así como al puesto de técnico de emergencias paramédico los técnicos de Emergencias Médicas de dos mil doscientos cincuenta (\$2,250.00) seiscientos dólares (\$2,600.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Breve receso, en lo que llegan aquí los compañeros Portavoces.
SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 444 propone enmiendas en su segundo informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 444, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 444, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 886, titulado:

“Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 216-1996 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; *para de manera* que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 886 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 886, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1097, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.6 la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para hacer compulsorio los talleres de violencia de pareja a la parte peticionada en una solicitud de orden de protección cuando esta sea una persona menor de edad o cuando de los hechos se desprenda que hubo daños a la propiedad de la parte peticionaria, o amenaza con causar daños a la propiedad o integridad física de la parte peticionaria, o que hubo agresión física, o que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1097, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 15, titulado:

“Para prohibir a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, realizar cualquier acción, gestión,

participación en procesos o propuestas cuyo propósito sea la privatización de la misma, reafirmando la política pública y propósito legislativo expreso de la Ley 216-1996, según enmendada, que la estableció como corporación pública; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 15 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado número 15, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título sugeridas en el informe? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 184, titulado:

“Para designar la Avenida Lomas Verdes, Carretera # PR-177, Avenida Los Filtros, que transcurre la jurisdicción del Municipio de Guaynabo hasta la jurisdicción del Municipio de Bayamón, con el nombre ~~de~~ de Avenida Lomas Verdes Coronel Ramón Barquín en honor a su aportación en la educación; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 184 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 184, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 184, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 184, según ha sido enmendada? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 378, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar ~~acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de~~ las medidas necesarias y prioritarias para corregir cualquier deficiencia sobre los puentes 2994 y 2858 ubicados entre los kilómetros 220 y 222 de la carretera PR-2, sita en la jurisdicción del Municipio de Ponce, y garantizar que impidan el libre tránsito y provoquen la reducción de velocidad y se garantice la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines.”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe?

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 378, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 378, si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 253, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 1, 2, 3, 7 y 15, derogar el Artículo 23, y ~~reenumerar~~ renumerar los actuales ~~Artículos~~ artículos 24, 25 y 26, como los nuevos Artículos ~~artículos~~ 23, 24 y 25, ~~respectivamente, en de~~ la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de facultar al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a desarrollar la referida marca, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente; simplificar el proceso de evaluación de las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca “Delpaís”; proveer para el diseño y elaboración de un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca “Delpaís”, con metas, indicadores, ~~tácticas~~ y estrategias a corto, mediano y largo plazo; ~~hacer~~ realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 253 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar el Proyecto de la Cámara 253, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 452 (segundo informe), titulado:

“Para crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 452, en su segundo informe, propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 1, línea 3,
- Página 1, párrafo 1, línea 6,
- Página 1, párrafo 1, línea 8,
- Página 2, párrafo 2, líneas 3, 5 y 7,
- Página 2, párrafo 2, línea 5,

- Página 2, párrafo 2, línea 6,
- Página 2, párrafo 3, línea 4,
- Página 2, párrafo 3, línea 5,
- Página 2, párrafo 3, línea 9,
- Página 2, párrafo 3, línea 12,

- eliminar “,”
- eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
- eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
- eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
- eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
- después de “Nacional” insertar “,”
- eliminar “nuestros” y sustituir por “los”
- eliminar “estatal” y sustituir por “local”
- eliminar “estatal”
- eliminar “los miembros de” y sustituir por “quienes integran”

En el Decrétase:

- Página 3, línea 15,
- Página 3, línea 16,
- Página 3, línea 17,
- Página 4, línea 6,

- Página 5, líneas 1 y 8,
- Página 5, líneas 4 y 5,

- eliminar “del”
- eliminar “Gobierno”
- después de “supervisará” insertar “y”
- después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
- eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
- eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 6, líneas 8 y 9,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 21, Página 7, línea 10,	eliminar “Ejercito” y sustituir por “Ejército” eliminar “estado o territorio” y sustituir por “jurisdicción”
Página 7, línea 19, Página 7, línea 20,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 8, línea 8,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 8, línea 18, Página 9, líneas 2 y 6,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 9, línea 14, Página 9, línea 15, Página 9, línea 20, Página 10, línea 2, Página 11, línea 2,	eliminar “Miembro” y sustituir por “Integrante” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “y/o” y sustituir por “y” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 11, línea 6, Página 11, línea 7,	eliminar “un” eliminar “estado o territorio” y sustituir por “una jurisdicción”
Página 11, línea 13, Página 11, línea 15,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrantes” eliminar “un estado o territorio” y sustituir por “una jurisdicción”
Página 13, línea 7, Página 13, línea 11,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales” eliminar todo su contenido y sustituir por “según enmendada.”
Página 13, línea 12, Página 15, línea 10, Página 16, línea 18, Página 17, línea 11, Página 18, línea 1, Página 19, línea 10,	eliminar todo su contenido eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “estatales” y sustituir por “locales” eliminar “disponiéndose, que” eliminar “tiene” eliminar “Disponiéndose, que el” y sustituir por “El”
Página 22, línea 8, Página 22, línea 12, Página 23, línea 22, Página 24, línea 4, Página 24, línea 12, Página 24, línea 17, Página 24, línea 19,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales” eliminar “quedaran” y sustituir por “quedarán” eliminar “del Gobierno” eliminar “del Gobierno” eliminar “estatal” y sustituir por “local” eliminar “estatales” eliminar “del 25 de febrero de” y sustituir por “-
Página 24, línea 22, Página 25, línea 12, Página 25, línea 16,	eliminar “estatales” después de “General” insertar “de” eliminar “del Gobierno”

Página 26, línea 13,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 26, línea 20,	eliminar “territorio estatal” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 27, líneas 14 y 16,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 27, línea 20,	eliminar “disponiéndose que”
Página 30, línea 17,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 31, líneas 12 y 14,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 31, línea 14,	eliminar “de la de” y sustituir por “de la”
Página 32, líneas 6, 9 y 11,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 33, línea 5,	eliminar “Estado” y sustituir por “País”
Página 34, línea 4,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicos”
Página 34, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 34, línea 11,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”; eliminar “territorial”
Página 34, línea 13,	eliminar “del Gobierno”
Página 34, línea 19,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 35, líneas 1, 10 y 15,	eliminar “Miembro” y sustituir por “integrante”
Página 36, línea 15,	eliminar “del Gobierno Estatal” y sustituir por “gubernamental de Puerto Rico”
Página 36, línea 16,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 37, líneas 1, 6 y 20,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 38, líneas 10 y 17,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 38, línea 17,	eliminar “la fuerza” y sustituir por “las fuerzas”
Página 39, línea 13,	eliminar “la” y sustituir por “las”
Página 39, línea 21,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 40, línea 1,	después de “leyes” añadir “del Estado Libre Asociado”
Página 41, línea 20,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 43, línea 2,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 44, líneas 4 y 13,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 44, línea 8,	eliminar “valida” y sustituir por “válida”
Página 44, línea 17,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 45, línea 1,	eliminar “Gobernador” y sustituir por “gobernador”; eliminar “comandante en Jefe” y sustituir por “comandante en jefe”
Página 45, línea 16,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 46, línea 5,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 46, línea 17,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 48, líneas 3 y 11, Página 48, línea 20,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “prestamos” y sustituir por “préstamos”
Página 49, línea 6, Página 49, línea 10,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 50, línea 4, Página 51, líneas 5, 8 y 11, Página 52, línea 2,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 53, línea 1,	eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”
Página 53, línea 19, Página 54, líneas 2 y 4,	eliminar “estatales” eliminar “Gobernador” y sustituir por “gobernador”
Página 55, línea 2, Página 55, líneas 6 y 9,	eliminar “disponiéndose que” eliminar “Gobernador” y sustituir por “gobernador”
Página 55, línea 6,	eliminar “comandante en Jefe” y sustituir por “comandante en jefe”
Página 56, línea 3, Página 56, línea 18,	eliminar “Estatal” eliminar “Gobernador” y sustituir por “gobernador”
Página 57, línea 10,	eliminar “Gobernador” y sustituir por “gobernador”; eliminar “Presidente” y sustituir por “presidente”
Página 57, líneas 12 y 13,	eliminar “estado, territorio o posesión” y sustituir por “jurisdicción”
Página 58, línea 2,	eliminar “otro estado, territorio o posesión” y sustituir por “otra jurisdicción”
Página 58, línea 4, Página 58, línea 16,	después de “Nacional” añadir “de” eliminar “Gobernador” y sustituir por “gobernador”
Página 59, línea 1,	eliminar “Nacional Guardia” y sustituir por “Guardia Nacional”
Página 59, línea 20,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 60, líneas 1 y 2,	eliminar “Miembros” y sustituir por “Integrantes”
Página 60, líneas 2 y 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 61, línea 5,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 61, líneas 6 y 15,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 61, línea 8,	eliminar “habrá” y sustituir por “habrán”
Página 62, líneas 1 y 7,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 62, línea 3,	eliminar “Estatales” y sustituir por “Locales”
Página 62, líneas 4 y 5,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 62, líneas 14 y 19,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 65, línea 1,	eliminar “Territorio del”
Página 65, línea 6,	eliminar “estatales de la unión americana” y sustituir por “de los Estados Unidos”
Página 67, línea 8,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 67, línea 14,	eliminar “Estatal” y sustituir por “Local”
Página 69, línea 3,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 79, líneas 16, 17 y 18,	eliminar todo su contenido
Página 82, línea 14,	eliminar “Miembros” y sustituir por “Integrantes”
Página 82, líneas 16 y 21,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 83, líneas 4 y 17,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 83, línea 10,	después de “dicho” añadir “integrante de la”
Página 83, línea 13,	después de “Gobierno” añadir “del Estado Libre Asociado”
Página 84, línea 3,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 86, línea 15,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 88, líneas 5 y 8,	eliminar “cláusula, párrafo, artículo, sección o”
Página 88, línea 8,	después de “parte” añadir “específica”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 452, en su segundo informe, según enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el proyecto propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 713, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de autorizar en la misma vista celebrada al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, que en todos los casos penales que surjan al amparo de esta Ley, siempre que se

~~encuentra causa en la vista de determinación de causa para arresto a base de una denuncia~~ a que se expida automáticamente una orden de protección cuya vigencia no será menor de un (1) año en los casos de reincidencia, y seis (6) meses en los primeros casos, y que en ambas instancias podrá ser extendida a discreción del tribunal y con la anuencia de la víctima; y para otros asuntos relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 713 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 713.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 713, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título que sugiere el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 731, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 1, enmendar los actuales Artículos 1 y 2, y renumerarlos como los nuevos Artículos 2 y 3 de la ~~Ley 99-2009, según enmendada, con el propósito de establecer oficialmente que la Ley 99-2009 según enmendada, para que se conocerá~~ conozca como la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención ~~para atender los casos de violencia doméstica~~ doméstica agravada”; y para que en todos los casos donde ~~se expida una orden de protección o se le impute la comisión de delitos de violencia doméstica~~ la comisión de un delito al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 731 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 731.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 731, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1677, titulado:

“Para declarar el 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1677 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1677, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1677, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 158, titulado:

“Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente: alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; *disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios;* y *para* establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 158 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción...

Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Es para unas enmiendas al entrillado del Proyecto 158.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar las enmiendas que sugiere el informe.

¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

Compañera, sus enmiendas.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí.

A la página 8, eliminar todo el texto, desde la palabra “solo” en la línea 14, hasta el final del texto de la línea 22, y sustituirlo por el siguiente texto: “estarán exentos del cumplimiento de las instalaciones de sistemas de rociadores automáticos contra incendios. Solamente se les requerirá alarmas de fuego, detector de humo y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado”. Fin de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por la compañera Riquelme? Si no hay objeción, aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 158, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1261, titulado:

“Para declarar el servicio de transportación marítima entre las islas municipio de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes; declarar política pública; establecer deberes y responsabilidades de agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; a fin de que los recursos fiscales necesarios para salvaguardar dicha transportación marítima obtengan la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq; y para otras cosas.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1261, no tiene enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Jiménez Santoni.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para solicitar un turno sobre la medida.

Buenas noches, compañeros...

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar a la compañera...

Compañera, ya se aprobó la medida, pero le vamos a conceder el turno.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Hoy se presenta el Proyecto 1261 en descargue, y es importante que mis compañeros sepan que el 28 de febrero de 2021 el Ferry El Isleño sufrió una terrible fisura, lo que hizo que estuviera fuera de la circulación este barco por mucho tiempo, causando un problema serio en llevar suministros de primera necesidad a las islas municipio. Al transportarte constantemente a las islas, la lancha quedó muchos meses fuera de ella y no pudimos trabajar la situación de llevar suministros, gasolina a Culebra y a Vieques.

Yo me mantenía en comunicación directa todo el tiempo con los directivos de ATM, incluso con los nuevos operadores de ATM. Y me daba cuenta que no había un plan de contingencia por parte de la agencia, fue lo que me movió a radicar el P. del S. 238 el 15 de marzo de 2021, o sea, quince (15) días después de que surgió esta situación.

El Proyecto P. del S. 238 dice, que se solicitaba a la Autoridad de Transporte Marítimo y a las islas municipios, a los fines de autorizar a la Autoridad y a establecer un plan de contingencia para asegurar la transportación marítima hacia las islas municipios de Vieques y Culebra, así como incluir un plan de contingencia en cualquier contrato presente y futuro de concesión de operación y el mantenimiento de transporte marítimo a las islas municipios. El plan de contingencia, así como sus actualizaciones, debe ser radicado en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, y para otros fines. También decía que por la situación geográfica de las islas municipios de Vieques y Culebra, es imperativo que estos transportes marítimos estén brindando servicios ininterrumpidamente.

Por otro lado, es de conocimiento que se firmó un contrato de ATM y HMS Ferries para la concesión de la operación y el mantenimiento de transporte marítimo a las islas municipios. Como parte del acuerdo, el Gobierno de Puerto Rico tiene tres (3) años para realizar cualquier ajuste al contrato. Por lo cual esta Honorable Asamblea Legislativa también dispone que los planes de contingencia deben ser incluidos en cualquier contrato presente o futuro de concesión de la operación y el mantenimiento de transportación a las islas municipios.

Para mi sorpresa, este proyecto estaba en la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía. Para mi sorpresa el P. del S. 238 trajo un informe negativo. Este informe negativo dice que el P. del S. 238 busca añadir un inciso 19 al apartado B del Artículo 4 de la Ley 1-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo". Este proyecto dijo que en la Exposición de Motivos de la medida comienza por reconocer el problema de transportación que se ha aquejado a los residentes de Vieques y Culebra durante años. Históricamente las lanchas que prestan el servicio de transportación marítima a los residentes y visitantes de la isla han presentado desperfectos mecánicos y de servicio que limitan el transporte de estos ciudadanos e impide el acceso al servicio y artículos de primera necesidad.

Según expresa la medida, en tiempos recientes Vieques sufrió una escasez de combustible y artículos de primera necesidad debido a que la lancha encargada del transporte carga a la isla municipio sufrió desperfectos mecánicos. Esto fue El Isleño, el 28 de febrero de 2021. La falta de eficiencia en el servicio de transporte marítimo no solo afecta la movilidad de estos residentes entre las islas

municipios y la Isla Grande, sino que, además, la transportación de la isla se ve directamente afectada ante la falta de acceso. Este es el informe negativo de la Comisión.

El P. del S. 238 reconoce la importancia que tiene el transporte marítimo para las islas de Vieques y Culebra debido a su situación geográfica, por lo cual acepta que este servicio debe brindarse de manera ininterrumpida. Ante ello, la medida propone establecer como obligación que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, la implementación de planes de contingencia que garanticen la ininterrupción de dichos servicios. Asimismo, el proyecto propone que se incluya una cláusula en los contratos, o sea de la APP, de operación y mantenimiento otorgados y otorgándose por parte de la Autoridad de Transporte Marítimo que incluye los planes de contingencia desarrollados por la agencia.

La Exposición de Motivos señala que el contrato existe entre la Autoridad de Transporte Marítimo y HM Ferries. Y dispone que el Gobierno de Puerto Rico goza de un periodo de tres (3) años para realizar cualquier ajuste al mismo. Por lo cual avalar esta medida, el Plan de Contingencia, podría incluirse en el acuerdo legal.

SR. PRESIDENTE: Compañera Jiménez Santoni, se acabó el tiempo de los cinco (5) minutos. Algunos compañeros me han dicho que le cederían el tiempo, es que ya la medida se aprobó. Yo accedí a darle el turno. Pero se acabó el tiempo reglamentario.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Pero la medida no fue aprobada.

SR. PRESIDENTE: Sí, fue aprobada. Gracias, compañera.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 79, titulado:

“Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil *de Puerto Rico, según enmendadas*, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar *e impugnar* el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y ~~para~~ enmendar la Regla 68.2 de las ~~mencionada~~ *mencionadas* Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 79 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 79.

Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 7,

después de “presentarlo” insertar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “post-sentencia” y sustituir por “post sentencia”

Página 2, párrafo 5, línea 5,

eliminar “, como por ejemplo” y sustituir por “como, por ejemplo,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

eliminar “lea” y sustituir por “lean”

Página 4, línea 16,

eliminar “enmendada”

Página 5, línea 21,

después de las comillas eliminar “.”

Página 6, línea 10,

después de “anterior” eliminar “,” y sustituir por “,”

Página 6, línea 14,

eliminar “ésta” y sustituir por “estas”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 79, según enmendado, su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,

después de “Reglas” insertar “de”

Línea 6,

después de “Civil” insertar “,”; y después de “y” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título leídas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 97, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de dicha ~~ley~~ Ley y el reglamento; ~~el listado~~ la lista de escuelas en desuso como consecuencia del cierre de escuelas, con el fin de notificar las mismas como

disponibles a los fines de viabilizar el transferir libre de costo a los ~~Municipios~~ municipios que voluntariamente así lo soliciten, la titularidad de sus terrenos y las facilidades; ordenar al Departamento de la Vivienda separar fondos CDBG- DR, conforme a sus leyes y reglamentos, que sean solicitados por los municipios para los proyectos a realizar, entre estos, para crear nuevos desarrollos de vivienda ~~con usos comerciales,~~ de interés social, centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 97 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 97, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz...

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala a la medida, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 2, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 10,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

Página 3, párrafo 2, línea 4,

Página 3, párrafo 2, línea 6,

Página 3, párrafo 2, línea 8,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 14,

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 4,

Página 4, línea 7,

después de “emergencia” insertar “,”

después de “comunidad” insertar “,”

después de “arquitectónico” insertar “,”

antes de “durante” eliminar “,”

eliminar “físico como,” y sustituir por “físico, como”

eliminar “,” y sustituir por “,”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “nos”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

después de “resiliente” insertar “,”

después de “comunidad” insertar “,”

eliminar “,” y sustituir por “,”

después de “centros” eliminar “,”

después de “comunicaciones” insertar “,”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “evalúe” y sustituir por “evalúe”

eliminar “nuestro” y sustituir por “los”

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “,” y sustituir por “,”

eliminar “y facilidades” y sustituir por “e instalaciones”

Página 5, línea 21,
Página 6, línea 2,
Página 6, línea 4,

después de “propuesta” insertar “;”
eliminar “llevaran” y sustituir por “llevarán”
después de “programas” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 97, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,
Línea 7,

eliminar “;” y sustituir por “;”
eliminar “y facilidades” y sustituir por “e instalaciones”

Línea 11,

después de “comunitaria” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala al título presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 110, titulado:

“Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley *del Sistema* de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos *del sector privado* que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados, y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 110 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, en el informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6,

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “nuestra” y sustituir por “una”

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

En el Decrétase:

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 13,

Página 3, línea 15,

Página 4, línea 5,

Página 4, entre las líneas 5 y 6,

después de “Fondo” insertar “del Seguro”

después de “Fondo” insertar “del Seguro”

después de “patrono” insertar “,”

eliminar comillas

insertar “Todo patrono que, con el propósito de acceder a la bonificación reconocida en este Artículo, promueva entre sus empleados informar indebidamente un caso, o fomente que estos se rehúsen a informar un accidente en el trabajo, será sancionado con multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.””

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 110, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 110, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 9,

eliminar “,” y sustituir por “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1078, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j) ~~y (v)~~; enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, ~~;~~ el sub-inciso (ii) del inciso (a), ~~el sub-inciso (i) del inciso (e)~~, y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar ~~los Artículos 20 y 22~~ el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, ~~mejor~~ y conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; requerir un grado de competencia a dos (2) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; extender la validez ~~de la~~ de la recomendación médica; ~~y la~~ extender la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; ~~modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios; incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas~~ establecer un término para que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal pueda atemperar la Reglamentación correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1078 propone enmienda en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 19, línea 11,

después de “financiera” eliminar todo su contenido y sustituir por “deberá tener no menos de un (1) año de operación en Puerto Rico previo a la aprobación de esta Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala?

Compañera María de Lourdes Santiago Negrón. Vamos a hacer silencio para escuchar a la compañera.

Si no hay objeción, aprobada. Ahora, el turno de la compañera.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

No podía dejar pasar la oportunidad para subrayar la ironía del Proyecto de la Cámara 1078, que propone una enmienda a la ley que permite la venta del cannabis medicinal. Cuando en este país

hace varios años comenzó la discusión sobre el cannabis medicinal, a mí me parecía que la respuesta lógica tenía que ser que algo con capacidades, con cualidades medicinales se venda a donde todo el mundo adquiere sus medicamentos, en las farmacias, particularmente en las farmacias de la comunidad. Sin embargo, permitiendo, a mi juicio, lo que debía haber sido la perspectiva clínica de esta sustancia en lugar de permitir que se vendiera donde hay un farmacéutico o farmacéutica debidamente entrenado para orientar a los pacientes, etcétera, se crean estos negocios de los cuales hemos visto una gran proliferación.

La gran ironía es que en su momento este país no pudo proteger a las farmacias de la comunidad que en un momento gozaban de la protección que otorgaban los certificados de necesidad y conveniencia que decía que solamente en aquellos sitios donde se requiriera el servicio médico, que es una farmacia, se podía establecer una nueva farmacia. Llegó la invasión de las farmacias extranjeras, las que están de hecho en este momento promoviendo enmiendas a varias leyes, y los vemos por los pasillos, llegó ese avance de las farmacias extranjeras y le quitaron la alfombra de los pies a las farmacias locales. Y debido a nuestra condición colonial no podemos tener legislación proteccionista que permita que nuestras farmacias locales, las que son de capital puertorriqueño, las de aquí, las que dan, de hecho, el mejor servicio, tengan un espacio comercial garantizado. Eso no lo podemos hacer bajo la colonia. Pero llegan los dueños de los dispensarios de cannabis, la gente que supuestamente cree en la libre empresa, a pedir una medida para impedir que se establezcan nuevos negocios, y entonces el proteccionismo sí aplica para ellos.

Y me parece que independientemente de otros elementos accesorios que hay en la medida, refleja la ironía, la triste ironía del ordenamiento puertorriqueño, de nuestra incapacidad para defender las cosas que realmente cuentan, como las farmacias de la comunidad, y de lo que es el poder de “lobbying”, de cabildeo de ciertos sectores económicamente privilegiados que evidentemente son quienes único ganan con la aprobación del Proyecto de la Cámara 1078.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1078, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1040, titulado:

“Para adicionar un sub-inciso (~~64~~ 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de ~~cinco (5)~~ dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos,

donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1040 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 2, párrafo 1, líneas 1 y 8,

eliminar “Núm.” en ambas instancias

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 3, línea 7,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar “Notamos que la” y sustituir por “La”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “el Estado” y sustituir por “la Asamblea Legislativa”; eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 4, línea 6,

eliminar “El Estado” y sustituir por “La Asamblea Legislativa”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Como bien hemos mencionado, el” y sustituir por “El”

Página 3, párrafo 2, línea 1,

eliminar “por el gobierno de” y sustituir por “,”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Puerto Rico,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “adiciona un sub-inciso (65) al inciso (b) del” y sustituir por “enmienda el”

Página 3, línea 2,

eliminar “Núm.”

Página 3, línea 11,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 4, línea 4,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 4, línea 6,

eliminar “ ” ”

Página 4, línea 8,

eliminar “65” y sustituir por “67”

Página 4, línea 20,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 5, línea 16,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 6, línea 2,

después de “renovable.” insertar “ ” ”

Página 6, línea 3,

eliminar “artículo, disposición, párrafo, inciso o”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala presentadas? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1040, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “65” y sustituir por “67”; eliminar “Núm.”

Línea 10, eliminar “estatal” y sustituir por “local”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar a los compañeros senadores y senadoras que ocupen sus bancas y a los compañeros que ofrecen su asesoría, a ocupar sus lugares, para poder escuchar los planteamientos que surgen en el trámite.

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, conforme a la Regla 32.3 del Reglamento, solicitamos que se releve de todo trámite el Proyecto de la Cámara 1643 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, no sabemos si ha sido circulado, pedimos un breve receso para poder verlo antes de votar.

SR. APONTE DALMAU: Un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar que el señor Portavoz continúe con el trámite en lo que se..., con el trámite correspondiente, en lo que se da cuenta de la medida que acaba de anunciar.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar sin efecto la petición que hicimos conforme a la Regla 32.3 y entonces poder ir a la lectura del cuarto Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Para que así conste, se deja sin efecto y vamos a la lectura del cuarto Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1064, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; ~~para que la Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos;~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública Energética”, estableció la política pública que creó los parámetros guías para que el sistema energético de Puerto Rico sea un sistema energético resiliente, confiable, robusto, con tarifas justas y razonables. Por otro lado, el programa de medición neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, creó el programa de medición neta, con el propósito de incentivar que clientes residenciales y comerciales instalen equipos fotovoltaicos. Mediante el programa de medición neta, el cliente recibiría una compensación por el exceso de electricidad que genere su equipo y por esta ser a través de un crédito, sólo pagaría por la electricidad neta que le suministre la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”) o la Compañía de Servicio Eléctrico (en adelante, “CSE”).

En los informes trimensuales que LUMA está obligado a entregar con el Negociado de Energía, se observa ~~como~~ cómo, en los últimos años, la generación de energía solar distribuida ha alcanzado más de 370 MW y cada mes se están conectando más de 2,000 sistemas a la red eléctrica. Estos sistemas tienen el potencial de aportar alrededor de 52,000 GWh mensualmente. Esta dinámica refleja la gran importancia y valor que nuestra ciudadanía le otorga a la generación de energía solar, particularmente en una coyuntura donde existe una red eléctrica debilitada, poco confiable y mal operada.

La energía solar en techos provee resiliencia y autosuficiencia para decenas de miles de consumidores, mientras contribuye a la reducción de la inversión del erario en la compra de combustibles fósiles importados, y cuyos costos dependen de las fluctuaciones tanto de la relación entre oferta y demanda, así como de la especulación en los mercados financieros. Esta reducción en la compra de combustibles fósiles también redundará en un beneficio económico a las diversas clases de consumidores que aún dependen del sistema de generación que provee la AEE, AES y Ecoeléctrica, y de transmisión y distribución que actualmente opera LUMA Energy (en adelante, “LUMA”).

Para las diversas clases de consumidores (ciudadanía, comercios, ONGs y empresas, entre otras) que pueden invertir en la instalación de sistemas fotovoltaicos, estos sistemas se han convertido en una alternativa viable y esencial para mitigar los problemas de inestabilidad y altos costos de un sistema eléctrico sustentado por la quema de combustibles fósiles. Para las personas que dependen de equipos médicos para manejar condiciones de salud crónicas y mantener cierta calidad de vida, los sistemas de respaldo de energía sostenidos por sistemas de placas solares con baterías, pueden literalmente salvar sus vidas.

La organización CAMBIO, en colaboración con la IEEFA, en su Estudio de Integración de Recurso Solar Distribuido en Puerto Rico, realizó un modelaje que muestra la viabilidad de alcanzar a 75% energía renovable distribuida dentro de 15 años y que esta transformación resultaría en un sistema más resiliente, confiable y asequible. Este modelaje también demuestra que no tendría que haber cambios operacionales o mejoras a la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos 25% del consumo energético del país.

La medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente y al mismo tiempo provee beneficios a la red eléctrica.

El rápido crecimiento de equipos que generan energía solar en techos durante los últimos años es cónsono con la política pública energética. Lamentablemente, este crecimiento ha sido mayormente impulsado por las necesidades energéticas de las diversas clases de consumidores, por la inestabilidad y altos costos de nuestro sistema energético, y por el estímulo de compensar a los prosumidores de energía mediante el programa de medición neta. El programa de medición neta tiene un rol clave en la implementación de los objetivos de política pública establecidos en la Ley 17-2019, incluyendo “facilitar la interconexión de energía distribuida a la red eléctrica” y “viabilizar que el consumidor de servicio de energía pueda convertirse en prosumidor”. Al momento, no existen otros incentivos disponibles a los diversos grupos de consumidores que optan por instalar sistemas solares.

~~No obstante, en el Plan Fiscal de la AEE de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera señala que el programa de medición neta podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley como oportunidad para reformarlo. Por tanto, Se se debe tener meridianamente claro que reducir el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un “impuesto al sol”, lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente. Este tipo de imposición abonaría a la al deterioro del atropellado mercado que intenta crecer y retrasaría la recuperación económica del país.~~

Esta Asamblea Legislativa fomenta el desarrollo continuo de políticas que evalúan e implementan distintas alternativas de energías renovables. Por ende, cualquier esfuerzo para debilitar el programa de medición neta sería contraproducente para el país. Son demasiados los factores que inducen en el deficiente sistema eléctrico que el gobierno ofrece y la confiabilidad de la red eléctrica ha empeorado desde que se contrató a LUMA. Así las cosas, prácticamente, la única alternativa que le ha quedado a los diversos grupos de consumidores es la instalación de sistemas solares, con y sin sistemas de baterías. Por lo que, sería muy injusto socavar la capacidad de éstos para instalar sistemas fotovoltaicos en una coyuntura de alta inestabilidad del sistema, precios elevados de combustibles, entre otros.

~~De manera similar, la Ley 114-2007, según enmendada, obliga a que los clientes de medición neta, costeen cualquier mejora al sistema de distribución que sea necesario para aumentar la capacidad de la red de manera que se pueda integrar más sistemas fotovoltaicos. Esto, es contrario a la meta de empoderar a los consumidores para que generen su propia energía y a la vez no reconoce los beneficios positivos que los sistemas fotovoltaicos proveen a la red, no solo en términos de ahorro en combustible~~

~~fósil importado sino que contribuye a hacer más resiliente a la red. El adjudicar a los clientes este tipo de responsabilidad representa la imposición de una injusta carga económica a estos, cuando debería ser responsabilidad del operador del sistema de distribución. Esta práctica, resulta particularmente innecesaria en una coyuntura en la que existen disponibles sobre \$14 mil millones de dólares en fondos federales para reconstruir y modernizar la red de servicio energético.~~

De manera que es nuestra responsabilidad fomentar la transformación de nuestro sistema eléctrico e impulsar toda iniciativa que pretenda evitar: la dependencia excesiva de combustibles fósiles, la contaminación ambiental y que incrementen los efectos del cambio climático. Cada día son más las jurisdicciones que se desplazan a la producción de energía a través de fuentes renovables y por ende se crean mayores programas que lo incentiva. Es por esto, que es ineludible que se promueva la reconstrucción y modernización de nuestra red eléctrica y que se utilicen los fondos federales asignados para esto correctamente. Así las cosas, es necesario que nos aseguremos, que una porción sustancial de estos fondos federales sean utilizados, para aumentar la capacidad de la red a través de sistemas que generen electricidad mediante fuentes renovables de energía y para que estos se interconecten con la red de transmisión y distribución. Sin que esto represente un aumento en los costos del cliente o de la implementación de nuevos impuestos.

Cónsono con la anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley 114-2007, según enmendada, para que la letra de la ley sea cónsona con la intención legislativa, de que los clientes que instalen sus sistemas fotovoltaicos sean compensados justamente por la energía que aportan a la red eléctrica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica” para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Tarifa aplicable.

- a) Estudio sobre Medición Neta y energía distribuida. — Se ordena al Negociado de Energía a realizar un estudio mediante un procedimiento formal independiente, con participación de partes interesadas y el público en general, en el cual evaluará y considerará los costos y beneficios asociados a: (1) el programa de medición neta, (2) las tecnologías de generación distribuida, (3) la energía solar a menor escala, y (4) los sistemas de almacenamiento de energía. Dicho estudio deberá ~~comenzar cuando la generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país. El estudio no antes de enero de 2030,~~ **[concluirse no más tarde de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética,]** estará sujeto a comentario público y tomará en consideración los siguientes factores: los costos de generación de energía, el valor de la capacidad, los costos de transmisión y distribución, las pérdidas evitadas en el sistema, y los costos evitados de cumplimiento ambiental, entre otros factores que el Negociado determine relevantes y apropiados. Luego de ~~concluirse dicho estudio, que la generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país,~~ **[un periodo de cinco (5) años a partir de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética,]** el Negociado podrá tomar cualquier determinación relacionada con el programa de medición neta tomando en consideración los resultados de dicho estudio-, siempre y cuando la política actual de medición neta continúe mientras se lleva a cabo el estudio, y por un periodo no

menos de 12 meses después de que el Negociado de Energía tome cualquier decisión de cambiar la política de medición neta. Una vez que los resultados de dicho estudio sean integrados al programa o tarifa de medición neta, el estudio permanecerá en efecto por no menos de tres (3) años y hasta que el Negociado, motu proprio o a petición de parte, determine que procede iniciar un procedimiento formal de revisión de este estudio.

- b) Determinación sobre tarifa aplicable. — **[Durante el mencionado periodo]** ~~de crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país,~~ En caso de que [de cinco (5) años,] [y hasta que] el Negociado de Energía **[no establezca los]** opte por establecer nuevos valores correspondientes de la energía distribuida y de los sistemas de almacenaje de energía conforme al estudio descrito en el inciso anterior, el crédito por energía exportada por clientes de medición neta será igual al valor de dicha energía conforme a la tarifa aplicable al cliente, y cualquier cargo aplicable a clientes de medición neta estará basado en su consumo neto-, por un período de al menos 12 meses adicionales antes de aplicarse por el Negociado de Energía cualquier cambio en dichos valores. ~~[Una vez] la energía renovable distribuida haya alcanzado un nivel mínimo del veinticinco por ciento del consumo energético del país,~~ **[transcurrido el término de cinco (5) años antes dispuesto,]** ~~la~~ La tarifa aplicable a los clientes de medición neta, incluyendo la tarifa o mecanismo mediante el cual se compensará al cliente por la energía suplida a la red eléctrica, será determinado exclusivamente por el Negociado de Energía como parte del procedimiento de revisión de tarifas por servicio eléctrico dispuesto en la Ley 57-2014, o mediante un procedimiento administrativo separado, cuando así lo entienda necesario o conveniente. Cualquier determinación con relación al programa de medición neta entrará en vigor en el término dispuesto por el Negociado. Todo cliente que, en la fecha en la que el Negociado emita su determinación final, posea contrato de medición neta o que haya notificado al Negociado de la certificación del generador distribuido instalado por el ingeniero licenciado y colegiado o por el perito electricista licenciado y colegiado, será automáticamente considerado como cliente de medición neta con derecho adquirido (“grandfathered”) bajo la tarifa en efecto antes de la determinación final del Negociado. En tales casos, el cliente de medición neta tendrá derecho a la tarifa o mecanismo de compensación en efecto en aquel momento por un término que no será menor de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de **[la firma del contrato de]** dicha determinación final relacionada con la medición neta. No obstante, el cliente de medición neta tendrá el derecho y la opción de elegir acogerse a la nueva tarifa o mecanismo de compensación aprobado por el Negociado.

- c) ...
...”

Sección 2.- Se enmienda en inciso (c) del Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica para que lea como sigue:

“Artículo 9. – Política Pública de Interconexión.

- ...
(a) ...
(b) ...

- (c) Que el alimentador (“feeder”) sobrepase su capacidad, no constituirá un impedimento para la interconexión de sistemas fotovoltaicos o de energía renovable con capacidad de generación que no sobrepase los 25 kilovatios. En estos casos, las mejoras y/o cambios necesarios al alimentador serán por cuenta de la *compañía solicitante*. ~~Compañía de Servicio Eléctrico. [compañía solicitante.] La Compañía de Servicio Eléctrico podrá solicitar al Negociado de Energía, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y a cualquier otra agencia federal, los fondos con el propósito de aumentar la capacidad del sistema de distribución y de la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable distribuidos.~~

- (d) ...
...”

Sección 3.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza al Negociado de Energía a aprobar o enmendar los Reglamentos que sean necesarios para cumplir con el propósito de esta ley.

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1064**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, con enmiendas en su entirillado.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1064, propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida,

así como también para que la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el contratante de la red de transmisión y distribución, puedan solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos; y para otros fines.

II. INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 1064, la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública Energética”, estableció la política pública que creó los parámetros guías para que el sistema energético de Puerto Rico sea un sistema energético resiliente, confiable, robusto, con tarifas justas y razonables. Por otro lado, el programa de medición neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, creó el programa de medición neta, con el propósito de incentivar que clientes residenciales y comerciales instalen equipos fotovoltaicos. Mediante el programa de medición neta, el cliente recibiría una compensación por el exceso de electricidad que genere su equipo y por esta ser a través de un crédito, sólo pagaría por la electricidad neta que le suministre la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”) o la Compañía de Servicio Eléctrico (en adelante, “CSE”).

En los informes trimestrales que LUMA está obligado a entregar con el Negociado de Energía, se observa cómo, en los últimos años, la generación de energía solar distribuida ha alcanzado más de 370 MW y cada mes se están conectando más de 2,000 sistemas a la red eléctrica. Estos sistemas tienen el potencial de aportar alrededor de 52,000 GWh mensualmente. Esta dinámica refleja la gran importancia y valor que nuestra ciudadanía le otorga a la generación de energía solar, particularmente en una coyuntura donde existe una red eléctrica debilitada, poco confiable y mal operada.

La energía solar en techos provee resiliencia y autosuficiencia para decenas de miles de consumidores, mientras contribuye a la reducción de la inversión del erario en la compra de combustibles fósiles importados, y cuyos costos dependen de las fluctuaciones tanto de la relación entre oferta y demanda, así como de la especulación en los mercados financieros. Esta reducción en la compra de combustibles fósiles también redundará en un beneficio económico a las diversas clases de consumidores que aún dependen del sistema de generación que provee la AEE, AES y Ecoeléctrica, y de transmisión y distribución que actualmente opera LUMA Energy (en adelante, “LUMA”).

Para las diversas clases de consumidores (ciudadanía, comercios, ONGs y empresas, entre otras) que pueden invertir en la instalación de sistemas fotovoltaicos, estos sistemas se han convertido en una alternativa viable y esencial para mitigar los problemas de inestabilidad y altos costos de un sistema eléctrico sustentado por la quema de combustibles fósiles. Para las personas que dependen de equipos médicos para manejar condiciones de salud crónicas y mantener cierta calidad de vida, los sistemas de respaldo de energía sostenidos por sistemas de placas solares con baterías, pueden literalmente salvar sus vidas.

La organización CAMBIO, en colaboración con la IEEFA, en su Estudio de Integración de Recurso Solar Distribuido en Puerto Rico, realizó un modelaje que muestra la viabilidad de alcanzar a 75% energía renovable distribuida dentro de 15 años y que esta transformación resultaría en un sistema más resiliente, confiable y asequible. Este modelaje también demuestra que no tendría que haber cambios operacionales o mejoras a la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos 25% del consumo energético del país.

La medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente y al mismo tiempo provee beneficios a la red eléctrica.

El rápido crecimiento de equipos que generan energía solar en techos durante los últimos años es cónsono con la política pública energética. Lamentablemente, este crecimiento ha sido mayormente

impulsado por las necesidades energéticas de las diversas clases de consumidores, por la inestabilidad y altos costos de nuestro sistema energético, y por el estímulo de compensar a los prosumidores de energía mediante el programa de medición neta. El programa de medición neta tiene un rol clave en la implementación de los objetivos de política pública establecidos en la Ley 17-2019, incluyendo “facilitar la interconexión de energía distribuida a la red eléctrica” y “viabilizar que el consumidor de servicio de energía pueda convertirse en prosumidor”. Al momento, no existen otros incentivos disponibles a los diversos grupos de consumidores que optan por instalar sistemas solares.

Se debe tener meridianamente claro que reducir el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un “impuesto al sol”, lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente. Este tipo de imposición abonaría al deterioro del atropellado mercado que intenta crecer y retrasaría la recuperación económica del país.

Esta Asamblea Legislativa fomenta el desarrollo continuo de políticas que evalúan e implementan distintas alternativas de energías renovables. Por ende, cualquier esfuerzo para debilitar el programa de medición neta sería contraproducente para el país. Son demasiados los factores que inducen en el deficiente sistema eléctrico que el gobierno ofrece y la confiabilidad de la red eléctrica ha empeorado desde que se contrató a LUMA. Así las cosas, prácticamente, la única alternativa que le ha quedado a los diversos grupos de consumidores es la instalación de sistemas solares, con y sin sistemas de baterías. Por lo que, sería muy injusto socavar la capacidad de éstos para instalar sistemas fotovoltaicos en una coyuntura de alta inestabilidad del sistema, precios elevados de combustibles, entre otros.

De manera que es nuestra responsabilidad fomentar la transformación de nuestro sistema eléctrico e impulsar toda iniciativa que pretenda evitar: la dependencia excesiva de combustibles fósiles, la contaminación ambiental y que incrementen los efectos del cambio climático. Cada día son más las jurisdicciones que se desplazan a la producción de energía a través de fuentes renovables y por ende se crean mayores programas que lo incentiva. Es por esto, que es ineludible que se promueva la reconstrucción y modernización de nuestra red eléctrica y que se utilicen los fondos federales asignados para esto correctamente. Así las cosas, es necesario que nos aseguremos, que una porción sustancial de estos fondos federales sea utilizada, para aumentar la capacidad de la red a través de sistemas que generen electricidad mediante fuentes renovables de energía y para que estos se interconecten con la red de transmisión y distribución. Sin que esto represente un aumento en los costos del cliente o de la implementación de nuevos impuestos.

Cónsono con la anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley 114-2007, según enmendada, para que la letra de la ley sea cónsona con la intención legislativa, de que los clientes que instalen sus sistemas fotovoltaicos sean compensados justamente por la energía que aportan a la red eléctrica.

III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del P. del S. 1064, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversos componentes gubernamentales e instituciones privadas, entre ellos:

- ❖ Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR);
- ❖ Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (SESA, por sus siglas en inglés);
- ❖ LUMA Energy, LLC. (LUMA);
- ❖ Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR);
- ❖ Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico (CPEPR)
- ❖ Hispanic Federation;

- ❖ Autoridad de Energía Eléctrica (AEE);
- ❖ Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF);
- ❖ Cambio PR;
- ❖ Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico, Inc. (ACONER).

A pesar de haberle solicitado oportunamente memoriales explicativos y haberle concedido amplia oportunidad para presentar sus comentarios sobre el P. del S. 1064, ni la AEE, el CIAPR, Hispanic Federation y el CEPR, presentaron los mismos.

Habiendo, de esta forma, incorporado las ponencias recibidas por la Comisión durante su proceso de evaluación del P. del S. 1064, se detalla, en todas aquellas áreas relevantes, el contenido de dichas ponencias a continuación:

Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de PR (SESA)

SESA apoya enérgicamente el concepto de extender la medición neta. No obstante, dicho apoyo a este proyecto específico depende enteramente en que las enmiendas técnicas que aquí proponemos sean adoptadas e incorporadas en su totalidad.

Nuestras enmiendas son las siguientes:

1. Las frases luego de que o cuando “la generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país” mencionada varias veces en el proyecto, debe corregirse a luego de que o cuando “la generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético anual del país.” Igualmente, la frase “Durante el mencionado periodo de crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país” debe leer “Durante el mencionado periodo de crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético anual del país.” Esta misma corrección al 25% del consumo energético anual del país, debe realizarse en toda instancia del proyecto en que se haga alusión al 25% de consumo energético.

El consumo energético anual es la única métrica razonable pertinente a este tema. De no ser así, en cualquier momento particular, por ejemplo, los apagones que cotidianamente nos aquejan el consumo de energía renovable distribuida en el país no solo sobrepasaría ese 25%, sino que constituiría ocasionalmente cerca del 100% del consumo en ciertos periodos, pues son los sistemas solares con baterías continúan operando ininterrumpidamente y proveyendo luz eléctrica renovable cada vez que la red central de la utilidad cae en un apagón general.

2. La frase “La Compañía de Servicio Eléctrico podrá solicitar al Negociado de Energía, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y a cualquier otra agencia federal, los fondos con el propósito de aumentar la capacidad del sistema de distribución y de la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable distribuidos,” debe ser eliminada y borrada, así como la frase que busca sustituir en la ley vigente.

Según SESA, el Negociado de Energía puede, y tiene que tener, un rol central en los procesos relativos a la obligación de LUMA para aumentar la capacidad de hospedaje de renovables en la red

(renewables hosting capacity), Asimismo, el Negociado debe también realizar un procedimiento de este tipo, conocido como “Proactive Renewables Hosting Capacity Planning”, con la participación de todas las partes interesadas, incluyendo a SESA, para fiscalizar las obligaciones de LUMA en este respecto.

SESA envió a la Comisión con posterioridad a su memorial explicativo, otras enmiendas para el P. del S. 1064.

Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado)

Para el Negociado, de conformidad a la Exposición de Motivos del P. del S. 1064, la Ley 114-2007 creó el programa de medición neta con el propósito de incentivar que clientes residenciales y comerciales instalen equipos fotovoltaicos, ya que recibirían una compensación por el exceso de electricidad que genere su equipo a través de un crédito en la factura de la Autoridad de Energía Eléctrica o la Compañía de Servicio Eléctrico que le provee el servicio, si ese fuera el caso. Continúa exposición de motivos indicando que la organización CAMBIO demostró que no tendría que haber cambios operacionales o mejoras a la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos 25% del consumo energético del país. Por lo anterior, la Asamblea Legislativa expone que la medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente y al mismo tiempo provee beneficios a la red eléctrica y que al presente no existen incentivos al consumidor para invertir en equipos que generan energía solar, más allá del crédito a recibir en sus facturas. Pese a lo anterior, en el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera señala que el programa de medición neta, podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley como oportunidad para reformarlo y que dicha reforma en caso de que reduzca el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan, se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un "impuesto al sol", lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente. En aras de no debilitar el programa de medición neta la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007.

El Negociado es la agencia que tiene jurisdicción para fiscalizar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio energético, así como fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico provisto por cualquier compañía certificada en Puerto Rico para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la isla. La Ley 17-2019, en su Artículo 1.6, establece la Política Pública Energética, que esta tiene como misión alcanzar los siguientes objetivos iniciales, los cuales en lo pertinente al P. del S. 1064, citamos a continuación:

"Artículo 1.6. -Objetivos iniciales. (22 L.P.R.A. § 1141e³¹) La política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos iniciales.

- 1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles....
- 2) ...
- 3) ...

³¹ 22 L.P.R.A. § 1141e.

- 4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador ("behind-the-meter"), entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro....
 - 5) ...
 - 6) ...
 - 7) ...
 - 8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, pero sin limitarse a la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta del uso de microredes mediante la implementación de los mecanismos, estrategias y tecnologías disponibles en la industria eléctrica para estos propósitos....
- ...
- 14) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria, ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción."

Por su parte, en el Artículo 4 de la Ley 114-2007, con relación a la tarifa a establecer para el Programa de Medición Neta, le ordena al Negociado realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida mediante un procedimiento formal independiente, con participación de partes interesadas y el público en general, en el cual evaluará y considerará los costos y beneficios asociados al programa de medición neta, las tecnologías de generación distribuida, la energía solar a menor escala, y los sistemas de almacenamiento de energía. Dicho estudio deberá concluirse no más tarde de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética. Una vez que los resultados de dicho estudio sean integrados al programa o tarifa de medición neta, el estudio permanecerá en efecto por no menos de tres (3) años y/o hasta que el Negociado de Energía, motu proprio o a petición de parte, determine que procede iniciar un procedimiento formal de revisión de este.

En el presente, se dispone que hasta que el Negociado, durante el periodo mencionado de cinco (5) años no establezca los valores correspondientes de la energía distribuida y de los sistemas de almacenaje de energía conforme al estudio, el crédito por energía exportada por clientes de medición neta será igual al valor de dicha energía conforme a la tarifa aplicable al cliente y cualquier cargo aplicable a clientes de medición neta estará basado en su consumo neto. Es decir, tal cual está en la actualidad la medición neta es a razón de 1:1.

El P. del S. 1064 tiene el propósito de enmendar el estado de derecho actual, que ordena al Negociado de Energía realizar un estudio sobre Medición Neta y energía distribuida en un término de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética, hasta tanto el crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país. Además, pretende enmendar el Artículo 9 de la Ley 114-2007, para disponer que en caso de que el alimentador sobrepase su capacidad, la compañía solicitante (dueña del alimentador) podrá solicitar al Negociado de Energía, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y a cualquier otra agencia federal, los fondos con el propósito de aumentar la capacidad del sistema de distribución y de la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable distribuidos.

Es menester mencionar que, bajo el estado de derecho actual, este es un costo a asumir por la compañía solicitante, no sujeto por disposición de ley, a solicitar fondos para llevar a cabo la mejora necesaria a la infraestructura ("feeder").

El Negociado de Energía de la JRSP está comprometido con fiscalizar, fomentar e implementar toda política pública adoptada que esté dirigida a promover un sistema eléctrico de primer orden que sea resiliente, confiable, a tenor con los estándares de ley, reglamentos y mejores prácticas de la industria mediante una tarifa justa y razonable. Como agencia reguladora del servicio eléctrico en Puerto Rico, el Negociado de Energía atiende múltiples procesos investigativos, adjudicativos y regulatorios. Entre estos procesos se encuentran, pero no se limita a asuntos relacionados a los procesos de revisión y modificación de tarifas, modernización del sistema eléctrico, entre otros procesos regulatorios.

Enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, que ordena al Negociado de Energía realizar un estudio sobre Medición Neta y energía distribuida en un término de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética, a que dicho término se cumpla hasta tanto el crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país, podría, en su aplicación práctica, beneficiar el programa de medición neta y distribución.

De aprobarse el P. del S. 1064, según propuesto, dejaría a una fecha indeterminada cuándo el Negociado de Energía evaluará y considerará los costos y beneficios asociados al programa de medición neta. El conocer los costos y beneficios es productivo para todas las partes ya que nos brinda el detalle del desarrollo del programa de medición neta y si es necesario o no continuar con él.

Por lo anteriormente indicado, sugerimos conseguir un consenso en cuanto a la fecha que debe realizarse el estudio, tomando como base las distintas aportaciones, sugerencias y recomendaciones de todos los sectores, incluyendo de la industria y del pueblo puertorriqueño.

LUMA Energy, LLC. (LUMA)

Según LUMA, cabe señalar que empoderar un futuro de energía limpia comienza con la priorización de soluciones sostenibles, como proyectos de distribución renovable o energía solar en los techos. Construir un mejor futuro energético para Puerto Rico requiere que todos trabajemos juntos para usar más energía renovable en el hogar, para impulsar nuestros vehículos (EV) y negocios, así como para generar energía.

Para ayudar a mejorar la infraestructura eléctrica, LUMA ha identificado y seleccionado un conjunto de proyectos a corto plazo cuya implementación y construcción está prevista para los próximos tres años. Juntos, estos proyectos capitales representarán \$7,200 millones y darán empleo a miles de personas en todos los municipios de Puerto Rico. Lo mejor de todo es que estos proyectos capitales ayudarán a construir lo que los clientes esperan y merecen: un sistema eléctrico de clase mundial.

Para LUMA, como parte de su compromiso, se han hecho un gran esfuerzo para atender el atraso de solicitudes de conexión a energía solar que dejó el pasado operador y han incrementado la velocidad de respuesta en un 700%; informando que, desde el 1 de junio de 2021, se han integrado al sistema más de 42,000 nuevas conexiones al programa, lo que representa 273MV de energía renovable nueva y limpia. Además, alegan han completado el Plan EV y estudios para conectar 1.300MW de generación de energía renovable a gran escala a la red. De la misma manera, desde octubre de 2021, LUMA compiló los datos disponibles del sistema, organizados y mantenidos por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), y desarrolló un mapa para brindar visibilidad de la capacidad del sistema de distribución, incentivando así a los clientes y desarrolladores a utilizar esta información

de referencia para validar la factibilidad de interconexión en un lugar específico. Este tablero de capacidad de interconexión permite a clientes ver la capacidad de la red en su área y su capacidad para aceptar instalaciones adicionales de energía solar y renovable, ingresando direcciones específicas para verificar si un circuito de distribución (alimentador) tiene espacio para acomodar proyectos adicionales sin causando picos de voltaje o interrupciones en la red eléctrica de la isla.

Como se señaló anteriormente, en síntesis P. del S. 1064 llama a reformular el término dispuesto en la Ley 114-2007, para un estudio sobre medición neta y energía distribuida, para que la empresa de servicios públicos pueda solicitar al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y al Federal Emergency Management (FEMA) por los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos. La exposición de motivos del P. del S. 1064, establece que el Estudio de Integración de Recursos Solares Distribuidos en Puerto Rico, realizó un modelado que muestra la factibilidad de alcanzar el 75% de energía renovable distribuida dentro de 15 años y que esta transformación resultaría en una energía más resiliente, confiable y eficiente y un sistema más asequible. Este modelo también demuestra que no tendría que haber cambios operativos o mejoras en la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos el 25% del consumo de energía del país. Si no se necesitan mejoras a la red, entonces no hay razón para enmendar la Ley 114-2007, en términos de quién pagará las mejoras hechas al sistema. Al mismo tiempo, el Estudio indicó que una penetración del 25% de los recursos de energía distribuida en la red de la isla requeriría "Costos de Mitigación de Distribución" de más de \$500 millones.

El estudio también pasa por alto los miles de millones necesarios para reparar los daños existentes en la red causados por la devastación provocada por el huracán María y asume el rendimiento nominal de los activos y analiza solo los costos adicionales necesarios para actualizar las mejoras relacionadas con las células fotovoltaicas. Es importante señalar que los resultados preliminares del Estudio de resiliencia de la red eléctrica y transiciones al 100 % de energía renovable de Puerto Rico (PR100), establecieron que "las actualizaciones del alimentador de distribución son necesarias para acomodar el crecimiento anticipado en la generación de distribución...", lo que contradice el estudio.

También LUMA señala que, en la exposición de motivos, se expresa "...que los sistemas fotovoltaicos...contribuyan a hacer más resiliente la red". La generación distribuida no hace que la red sea más resistente; hace que el suministro de energía sea más resistente para los clientes individuales que los instalan. Lo que hará que la red sea más resistente son los millones de dólares en inversiones y reparaciones que deben realizarse en la red. Todos los estudios y análisis realizados por LUMA se basan en las necesidades físicas y técnicas del sistema. Así, establecer porcentajes por la legislación sería contrario a esta responsabilidad y sería perjudicial para el funcionamiento del sistema, máxime cuando ahora solo se ha alcanzado el 3% de la energía renovable distribuida.

Finalmente, ni la Ley 114-2007, ni el P. del S. 1064, definen qué es una "compañía de servicio eléctrico", y respetuosamente sugerimos a la legislatura que la defina o incluya la definición contenida en el Artículo 1.3(1) de la Ley 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y Alivio Energético", según enmendada; y debemos enfatizar que cuando la Sección 2 del proyecto de ley establece que "puede aplicarse al Negociado de Energía" significaría absorber estos costos en tarifas, lo que finalmente aumentaría las tarifas para otros clientes que no participan en el programa de medición neta.

Por las razones expuestas anteriormente, LUMA no respalda el P. del S. 1064.

CAMBIO PR

CAMBIO es una organización sin fines de lucro dedicada a desarrollar conocimiento, diseñar, promover e implementar estrategias y políticas sostenibles y responsables. Cuentan con una extensa trayectoria de participación en la discusión pública sobre el futuro energético del país, en casos del Negociado de Energía, a la vez que lideran esfuerzos comunitarios para abogar a favor de la energía renovable distribuida. Coordinan y forman parte de la coalición Queremos Sol, una iniciativa multisectorial que propone la transformación del sistema eléctrico a base de la energía renovable distribuida. Han publicado modelaje que demuestra la viabilidad técnica de alcanzar un nivel de energía renovable distribuida de 75% dentro de quince años.

El programa de medición neta ha tomado un rol clave en el desarrollo de la energía renovable distribuida en la isla. La energía solar en techos hoy sufre mayor cantidad del consumo energético del país (3.7%) que la proveniente de proyectos de energía solar de gran escala. Estos sistemas en techos no solo benefician directamente los hogares, mejorando su resiliencia, sino que también brindan beneficios a todos los clientes del sistema eléctrico. Según análisis de CAMBIO, los ahorros para la AEE al no tener que comprar combustible fósil para generar la cantidad de energía suplida por placas solares equivale a 3 centavos/kWh. El único incentivo disponible actualmente para la adopción de sistemas fotovoltaicos en techos es el programa de medición neta.

Para CAMBIO, ante un servicio eléctrico cada vez en mayor deterioro, el pueblo de Puerto Rico necesita una transformación hacia un sistema eléctrico resiliente y asequible, basado en la energía solar en techos. Los que cuentan con los recursos para instalar sus propios paneles ya lo están haciendo. Debe ser un objetivo de política pública asegurarse que la resiliencia ofrecida a través de la energía distribuida sea accesible a todos y todas en el país, no solamente a aquellos que tienen recursos para adquirirla.

Por esta razón, a CAMBIO le preocupa que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) siga amenazando el desarrollo de la energía solar en techos en Puerto Rico. El acuerdo para reestructurar la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) (el RSA, por sus siglas en inglés), que fue rechazado hace unos meses, hubiera impuesto un cargo en la energía producida por paneles solares en techos, creando así un desincentivo financiero para movernos hacia la energía renovable distribuida. Aunque este esfuerzo fracasó, vemos ahora que en el Plan Fiscal de la AEE de 2022 la JSAF busca debilitar el programa de medición neta. Específicamente, plantean que los clientes de medición neta solamente reciban un crédito correspondiente al costo de generación (que ahora ronda en 20 centavos por kWh) por la energía que contribuyan a la red, en vez de la tarifa actual. Esto es simplemente otra manera de desincentivar la inversión en sistemas solares en techos con el propósito de retener más ingresos disponibles para el pago de la deuda.

Según CAMBIO, la JSAF busca implementar este cambio a través que un estudio del programa de medición neta que la Ley 17-2019 requiere que el Negociado de Energía realice. La JSAF ha instruido al Negociado que finalice este estudio en o antes de junio de 2023 y que las reformas que el estudio recomienda al programa de medición neta se implementen en o antes del 11 de abril de 2024.

Apoyamos el PS 1064 por su propósito de proteger el programa de medición neta y de no permitir el que se desincentive a los clientes quienes quieren instalar placas solares en sus techos. En específico resaltamos:

- Requerir un estudio cuando ya la JSAF indica cuál debe ser el resultado del estudio, es un engaño. Por otra parte, el requisito establecido en la ley 17-2019 de llevar a cabo este estudio dentro de cinco años de la aprobación de dicha ley resulta arbitrario, dado que no está vinculado con ninguna métrica del

desarrollo de la energía renovable distribuida. Los estudios del modelaje que publicó CAMBIO el año pasado indican que se pueden integrar más de 25% de energía renovable distribuida a la red eléctrica antes de tener que implementar cambios para manejar la interacción de una cantidad mayor de energía renovable distribuida. Por eso, nos parece razonable establecer que el estudio se llevará a cabo una vez se haya alcanzado el 25% de penetración de energía renovable en techos.

- Apoyamos también la iniciativa de dirigir a LUMA y la AEE a identificar, dentro de los fondos federales ya asignados para la reconstrucción de la red, dinero para las mejoras necesarias al sistema de distribución que permita integrar más energía renovable. Bajo el marco regulatorio actual, si un cliente intenta interconectar un sistema solar en un alimentador de distribución que requiere mejoras para poder integrar la energía distribuida, el costo de estas mejoras recae en el cliente. Esto, a pesar de que las mejoras beneficien a todos los que estén conectados a ese alimentador, incluyendo a los que instalen sistemas fotovoltaicos en el futuro. Esta situación es injusta e inaceptable, particularmente cuando hay miles de millones de fondos federales disponibles para reconstruir y mejorar la resiliencia de la red eléctrica.

ACONER

La Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable (ACONER) es una entidad sin fines de lucro fundada hace 15 años, con el objetivo de promover y proteger la industria de energía renovable, incluyendo la colaboración directa con entidades de gobierno en el establecimiento de políticas públicas de beneficio para nuestro país. Su membresía incluye alrededor de 125 compañías y contratistas independientes de esta industria. Promueven la educación continua de sus integrantes y el público general a través de seminarios y charlas. También llevamos a cabo iniciativas comunitarias para instalar sistemas fotovoltaicos en residencias o entidades con una necesidad apremiante.

Entre los fines para la creación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico (Ley 17-2019), se nombran (a) crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, (b) con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, (c) viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, y (d) facilitar la interconexión de la generación distribuida y microredes, entre otros. Entre las metas que promulga la ley se establece que la Cartera de Energía Renovable alcance un 100% de generación de energía a través de fuentes renovables para el 2050, con metas intermedias de 20% al 2022, 40% al 2025 y 60% al 2040. La ley también establece lograr un 30% de eficiencia energética (reducción en el consumo energético) para el año 2040.

Ante el innegable efecto del cambio climático y nuestra vulnerabilidad como isla, la implementación de esta política pública debe hacerse de modo que minimice el impacto de eventos de desastre natural, priorizando las siguientes razones (1) salvaguardar la vida y bienestar de los ciudadanos, (2) evitar disloques en la actividad social y económica, vital para mantener un nivel de vida digno y próspero, (3) por las ramificaciones demográficas que causan a mediano y largo plazo, y que resultan en despoblación de nuestro país y profundización de la crisis económica, y (4) por lo costoso y lento de los procesos de respuesta y reconstrucción.

Cada evento de desastre en sí mismo representa impactos a nuestra sociedad y economía con repercusiones que pueden durar años y hasta décadas, e invalidar cualquier estrategia de crecimiento socioeconómico supuesta sobre la presunción de energía disponible y asequible. Por tanto, la

disponibilidad de energía limpia y asequible va a la raíz de cualquier aspiración de desarrollo económico y mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños y residentes de nuestra isla.

ACONER plantea que para lograr lo anterior, el recurso solar (fotovoltaico) es una pieza fundamental en la implementación de la Ley 17-2019 por las siguientes razones: (1) amplia disponibilidad en nuestra Isla durante todo el año, con variaciones estacionales relativamente menores, (2) costos de mantenimiento relativamente bajos por su naturaleza pasiva y su larga durabilidad, y (3) compatibilidad con la descentralización y alta dispersión de las fuentes de generación, como es el caso de sistemas fotovoltaicos sobre techos de residencias y comercios, cerca del lugar donde se necesita y se consume la energía. Esta última representa el elemento más significativo de todos, pues provee el componente de estabilidad y resiliencia ante situaciones de desastre, para lograr la seguridad y el desarrollo sostenido que el país anhela.

El Programa de Medición Neta es, y ha sido fundamental, en la adopción de energía renovable, particularmente fotovoltaica (placas solares), por ciudadanos y comerciantes desde sus techos. Este proceso de adopción, aún con la aceleración durante los últimos 2 años, ha sido relativamente lento. A la fecha, menos de un 4% de la generación de energía del país proviene de sistemas solares en techos, en comparación con la meta de 20% de generación mediante fuentes renovables que la Ley 17-2019 establece alcanzar este año 2022, próximo a concluir.

La lentitud en la adopción de sistemas de energía renovable en residencias y comercios responde principalmente a barreras económicas, al no existir al presente ningún otro incentivo para que los clientes de la AEE puedan aliviar el costo inicial de estos sistemas, o acelerar el tiempo para recuperar la inversión. Muchos de los clientes que han instalado sistemas de energía renovable lo han hecho bajo términos muy onerosos, estando dispuestos a asumir financiamiento de estos por periodos de hasta 25 años, incluso bajo estructuras de arrendamiento. Esto representa un claro síntoma de la desesperación de nuestra gente por contar con la seguridad energética para garantizar que sus vidas discurran con normalidad y atender sus necesidades más básicas. También refleja esa aspiración colectiva para disminuir el costo que pagamos por la energía que consumimos. La mayor parte de nuestro país vive “mes a mes”, “peso a peso”, y necesita alivios económicos. Nuestra gente no necesita ni aguanta más cargas económicas indebidas. Ante la ausencia de incentivos o un programa social a gran escala que garantice acceso a una cuota básica de energía limpia y almacenamiento, son nuestros ciudadanos quienes han asumido individualmente el costo de esa transformación. Esa inversión es, para la mayoría, un sacrificio que les tomará más de una década en recuperar.

Cualquier cambio al programa de medición neta que mine los beneficios al prosumidor y prolongue el tiempo de recuperar la inversión, debilitará el incentivo para potenciales prosumidores de acogerse al mismo y, por ende, es contrario a la política pública de integrar a los usuarios en la generación de energía y facilitar la interconexión de generación distribuida, hasta alcanzar el 100% de fuentes renovables para el 2050.

Aunque la Ley 17-2019 dispone que se haga un estudio de costos y beneficios del programa de Medición Neta no más tarde de 5 años de la entrada en vigor de la ley, no existe ningún criterio para establecer ese término de tiempo. Si el periodo de 5 años se estableció de acuerdo con las metas de la ley de alcanzar un 20% de generación por fuentes renovables al 2022, y 40% al 2025, entonces tal estudio estaría considerablemente adelantado y a destiempo, por la brecha significativa entre las metas de la ley y la condición actual.

Los intentos recientes de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) de imponer costos o cuotas a la generación distribuida de energía, priorizando recaudos de la AEE para el repago de la deuda por encima de los fines de la Ley 17-2019, requieren que se cuestionen las intenciones para promover el estudio, o el valor de llevarlo a cabo en este momento. El estudio pudiera convertirse en el mecanismo

para legitimar un fin que ya está establecido, que en este caso sería desincentivar la generación distribuida en residencias y comercios para que los clientes de la AEE tengan que seguir dependiendo de la generación centralizada o livianamente distribuida, y producida a base de combustibles fósiles tradicionales, como carbón y derivados de petróleo, o “de transición”, como es el caso del metano (gas natural).

Más apremiante que un estudio sobre costos y beneficios del Programa de Medición Neta, nos parece cualquier iniciativa o estudio para coordinar esfuerzos y asignar presupuesto para viabilizar un avance más acelerado hacia la meta del 30% de eficiencia energética. Esta meta de nuestra política pública parece estar completamente desatendida. La eficiencia energética, que no es otra cosa que reducir el consumo innecesario de energía, ya sea utilizando equipos más eficientes, o cambios en los patrones de consumo para ahorrar energía, es un complemento necesario de la transición hacia fuentes renovables. Avances hacia las metas de eficiencia energética representaría alivios inmediatos a los retos de generación y apagones asociados (“relevos de carga”) que el país experimenta en los meses de mayor consumo energético, y que parece que seguiremos experimentando en años venideros ante la lentitud de los procesos de reconstrucción.

Por otro lado, la Ley 17-2019 impone un costo desproporcionado a las compañías solicitantes y sus clientes de proyectos de generación distribuida (GD), al exigirle asumir en carácter individual mejoras al sistema eléctrico, como lo sería cambios al alimentador (“feeder”), que sean necesarios para no sobrepasar su capacidad. Este requisito es contrario a los fines de la ley, de facilitar la participación de los usuarios en la producción de energía e interconexión de sus sistemas, particularmente en sistemas pequeños de menos de 25 kW. Las mejoras que puedan ser necesarias, en su inmensa mayoría no las ocasionaría un solo proyecto, y serían más bien el resultado del agregado de proyectos de generación distribuida interconectados en la zona. Las mejoras que asuma una compañía solicitante y su cliente liberarían a otras compañías solicitantes y sus clientes de su contribución a la mejora necesaria, y beneficiaría a futuras compañías solicitantes y clientes.

Esta responsabilidad única sobre mejoras a un bien público de nuestro sistema eléctrico, para ACONER, es injusta y desproporcionada en sí misma. La ley vigente, sin proponérselo, penaliza a la población más marginada del país, que por limitaciones económicas tardaría más en poder adquirir un sistema de energía renovable. También penaliza a la población más joven que puja para hacerse de una residencia segura o establecer un comercio, y que, por razones meramente cronológicas, no haya instalado un sistema de energía renovable antes de que mejoras al sistema eléctrico fuesen requeridas. Más aún, en el contexto de un proceso de reconstrucción de la totalidad del sistema eléctrico del país, y para el cual se han asignado miles de millones de dólares, debieran ser precisamente esos fondos y recursos públicos los que se utilicen para hacer las mejoras a la infraestructura pública, que permitan que más clientes puedan interconectar sus sistemas de energía renovable, consistente con los fines de la Ley 17- 2019.

Por todo lo expresado anteriormente, ACONER respalda el Proyecto del Senado 1064 para hacer enmiendas a la Ley 17-2019, que viabilicen alcanzar los fines para los que fue creada.

AAFAF

EI PS 1064 enmienda la Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica (“Ley 114-2007”) para aplazar el término mediante el cual el Negociado de Energía (“NEPR”) debe realizar el estudio sobre medición neta y energía distribuida que ordena su Artículo 4³²

³² Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada.

Actualmente, dicho estudio debe completarse dentro de los 5 años de la aprobación de la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética"³³ No obstante, según propone la medida, el estudio debería realizarse luego que la producción de energía renovable en la isla alcance el 25% de la producción total. Además, el PS 1064 propone enmendar la Ley 114-2007 para establecer que el costo de los cambios o mejoras necesarios en los alimentadores para la interconexión de sistemas fotovoltaicos sean a cuenta de la compañía de servicio eléctrico y no del solicitante de interconexión y autoriza a la primera a solicitar fondos federales para esos fines.

Sostiene la exposición de motivos del PS 1064 que la aprobación de la medida es necesaria pues, el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica, certificado por la JSF el 28 de junio de 2022, "señala que el programa de medición neta podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley como una oportunidad para reformarlo. Ante esto, concluye que "reducir el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un "impuesto al sol".

En cuanto a la propuesta de requerir a la compañía de servicio eléctrico que sea quien asuma el cargo de las mejoras al sistema de distribución para aumentar la capacidad de la red en procesos de interconexión señala la exposición de motivos que "es contrario a la meta de empoderar a los consumidores para que generen su propia energía y a la vez no reconoce los beneficios positivos que los sistemas fotovoltaicos proveen a la red, no solo en términos de ahorro en combustible fósil importado sino que contribuye a hacer más resiliente a la red."

En Puerto Rico existe una clara política pública a favor de la medición neta o "net metering". En ese sentido, la Ley 114-2007 obliga a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución a:

“... establecer y mantener un programa de medición neta (net metering) que permita la interconexión a la red eléctrica para permitir la retroalimentación de electricidad a los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico, molino de viento o cualquier otra fuente de energía renovable capaz de producir energía eléctrica, utilizando un contador que mida el flujo de electricidad en dos direcciones, cónsono con lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal aplicable, tales como el "Energy Policy Act, Pub. L. 102-486, Oct. 24, 1992, 106 Stat. 2776", según enmendado, y "Standards for Electric Utilities, Pub. L. 95-617, Title I, Sec. 111, Nov. 9, 1978, 92 Stat. 3121", según enmendado, entre otros, y la reglamentación que se adopte al amparo de los mismos.”

Para cumplir con este mandato, dicha ley faculta al NEPR a realizar las gestiones que sean necesarias para viabilizar la interconexión. En el año 2019 se aprobó una enmienda a la Ley 114-2007 para ordenar la realización de un estudio sobre medición neta y energía distribuida. Dicha enmienda, incorporada en el Artículo 4, lee así:

“Artículo 4- Tarifa aplicable.

- a) Estudio sobre Medición Neta y energía distribuida. - Se ordena al Negociado de Energía a realizar un estudio mediante un procedimiento formal independiente, con participación de partes interesadas y el público en general, en el cual evaluará y considerará los costos y beneficios asociados a: (1) el programa de medición neta, (2) las tecnologías de generación distribuida, (3) la energía solar a menor escala, y (4) los sistemas de almacenamiento de energía. Dicho estudio deberá concluirse no más tarde de cinco (5) años después de la

³³ Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019.

entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética, estará sujeto a comentario público y tomará en consideración los siguientes factores: los costos de generación de energía, el valor de la capacidad, los costos de transmisión y distribución, las pérdidas evitadas en el sistema, y los costos evitados de cumplimiento ambiental, entre otros factores que el Negociado determine relevantes y apropiados.

Luego de un periodo de cinco (5) años a partir de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética, el Negociado podrá tomar cualquier determinación relacionada con el programa de medición neta tomando en consideración los resultados de dicho estudio. Una vez que los resultados de dicho estudio sean integrados al programa o tarifa de medición neta, el estudio permanecerá en efecto por no menos de tres (3) años y hasta que el Negociado, motu proprio o a petición de parte, determine que procede iniciar un procedimiento formal de revisión de este estudio.³⁴

Del mismo modo, el Plan Fiscal de la AEE establece que el estudio ordenado por la Ley 114-2007 debe ser concluido en o antes del 30 de junio de 2023. Posterior a ello, el NEPR debe iniciar el proceso de implementar las conclusiones y recomendaciones del estudio actualizando la compensación de la medición neta y la estructura de créditos, procesos que debe estar culminado y la nueva estructura de medición neta en efecto para el 11 de abril de 2024, fecha en que se cumplen los 5 años de vigencia de la Ley-2019.

Actualmente, el Artículo 4 de la Ley 114-2007 dispone que el crédito por energía exportada por clientes de medición neta será igual al valor de dicha energía conforme a la tarifa aplicable al cliente y cualquier cargo aplicable a clientes de medición neta estará basado en su consumo neto. Ahora bien, una vez transcurrido el término de cinco (5) años dispuesto para el estudio, la tarifa aplicable a los clientes de medición neta, incluyendo la tarifa o mecanismo mediante el cual se compensará al cliente por la energía suplida a la red eléctrica, será determinado exclusivamente por el NEPR como parte del procedimiento de revisión de tarifas por servicio eléctrico dispuesto en la Ley 57-2014, o mediante un procedimiento administrativo separado, cuando así lo entienda necesario o conveniente. Cualquier determinación con relación al programa de medición neta entrará en vigor en el término dispuesto por el Negociado.

Tal como concluye el Plan Fiscal de la AEE, el problema con esta estructura es que la energía que compra la Autoridad por medición neta encarece los costos de compra de energía. Ahora bien, eso no significa que la revisión de la compensación y créditos que se conceden perjudiquen a los consumidores que contienen sistemas de producción de energía independiente.

Finalmente, si bien es cierto que la propuesta de requerir que sea la compañía de servicio eléctrico la que asuma el costo de las modificaciones al sistema en caso de que se requiera mejorar los alimentadores para viabilizar la interconexión, desde el punto de vista de la pericia de nuestra agencia, llaman a la atención de la Comisión el hecho de que Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") el 22 de enero de 2022, al amparo de las disposiciones de PROMESA, exige que toda ley que potencialmente afecte los recaudos deberá cumplir con el denominado "Principio de Neutralidad Fiscal" establecido en la Sección 17.3.3. Este principio exige que todo aumento en gastos venga acompañado por medidas que aumenten los recaudos o, que reduzcan el gasto presupuestario, en igual proporción. Por tanto, requerir que este

³⁴ Véase, 2022 Fiscal Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority, as certified by the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, June 28, 2022, p.125.

costo lo asuma la compañía de servicio eléctrico puede encarecer los costos de operación y esta medida de convertirse en ley podría estar sujeta a que la JSF ejecute los mecanismos que la Sección 204 de PROMESA provee para su invalidación. Además, las enmiendas en cuanto al tiempo para completar el estudio de medición neta son inconsistentes con el texto del Plan Fiscal de la AEE, lo que también abre la puerta a que la JSF ejecute dicho mecanismo.

Cónsono con esto, AAFAF recomienda a esta Comisión le solicite comentarios sobre esta medida a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Negociado de Energía de Puerto Rico. A esos fines, dan total deferencia a los comentarios de las entidades anteriormente mencionadas sobre su área pericial.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado 1064, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

V. CONCLUSIÓN

La medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente, y al mismo tiempo, provee beneficios a la red eléctrica. Al presente, no existen incentivos al consumidor para invertir en equipos que generan energía solar, más allá del crédito a recibir en sus facturas. Pese a lo anterior, en el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera, señala que el programa de medición neta, podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores, y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley, como oportunidad para reformarlo y que dicha reforma -en caso de que reduzca el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan-, se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un "impuesto al sol", lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente.

En aras de no debilitar el programa de medición neta, es necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007. El estudio que ordena dicho Artículo supone realizarse en el mes de abril de 2024, o sea, 5 años desde la aprobación de la Ley 114-2007. Cuando se estableció ese término, se pensaba que, al transcurrir esos 5 años, Puerto Rico estuviera por encima del 25% de generación de energía renovable distribuida. Estamos muy lejos de eso. Al día de hoy, a penas sobre pasamos el 3% de generación de energía solar distribuida.

Por lo tanto, al enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007 como propone el entirillado enmendado, daríamos hasta el año 2030, para que no se cambie la tarifa de medición neta. Según información del Negociado, la tasa de interconexión de sistemas distribuidos solares, al 2030, estaría alcanzando unos 2500 MW de generación de energía renovable distribuida, lo que equivaldría al 25% del consumo energético de Puerto Rico.

Para entonces, el Negociado podrá realizar el estudio de medición neta, considerando los costos de generación de energía, el valor de la capacidad, los costos de transmisión y distribución, las pérdidas evitadas en el sistema, y los costos evitados de cumplimiento ambiental, entre otros factores que el ente regulador determine relevantes y apropiados.

En cuanto a la enmienda que el P. del S. 1064 propone para el Artículo 9 de la Ley 114-2007, la Comisión recomienda la redacción de una resolución conjunta, para que de manera específica, se identifique la cuantía y el fondo de donde provendrán los dineros y recursos que se requieran para que

la “Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos”.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de los memoriales explicativos sometidos, expresiones vertidas en récord, así como de las enmiendas sugeridas en torno a la medida referida, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1064**, con enmiendas en su entirillado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

Presidente

Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1153, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales”; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, *conocida como “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”*, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*, debido a su relación con los Estados Unidos de América, ha sido durante varias décadas recipiente de fondos públicos provenientes del Gobierno Federal. El estatus político de Puerto Rico permite que el país reciba fondos federales para ~~beneficio de los sistemas de: salud; educación, seguridad; vivienda; carreteras; infraestructura; reparaciones por desastres naturales; turismo; la operación y prestación de servicios de múltiples agencias gubernamentales entre las que se encuentran; Departamento de Salud, Departamento de Educación, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Carreteras y Transportación,~~ entre otros servicios prestados por agencias gubernamentales estatales.

Desde el año 2017, a raíz del huracán María y ~~extendido a eventos~~ los distintos eventos naturales como terremotos y la crisis de salud pública provocada por la Pandemia del Covid-19, la cantidad de fondos federales recibidos ha incrementado. En cualquier circunstancia, independientemente de la cantidad recibida, el Gobierno *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* tiene la responsabilidad de hacer uso y manejo de fondos públicos con responsabilidad, transparencia y agilidad.

Aunque los fondos públicos federales están sujetos a auditorías y procesos legales por parte del Gobierno Federal, es interés de la Asamblea Legislativa velar por el buen uso en el manejo y la distribución de cada asignación presupuestaria, ~~siendo así una rama constitucional a favor del Pueblo.~~

Millones de personas en Puerto Rico pueden contar con una mejor calidad de vida si las asignaciones ~~billonarias~~ de fondos federales, que ascienden a miles de millones de dólares, son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Para velar por la seguridad y la salud fiscal de los constituyentes, es necesario monitorear el proceso desde su asignación por parte del Gobierno Federal. Esta medida promulga la cooperación y la buena comunicación entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva, en beneficio del ~~país~~ País.

La Ley 1-2023, conocida como: “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, la cual creó la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), habilita la otorgación de apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del ~~Fondos~~ Fondo General, con fondos propios o del Gobierno Federal.

Si bien la Rama Ejecutiva tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto, desde su confección hasta su aprobación.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar la creación y el funcionamiento de la OPAL para establecer el proceso de monitoreo de fondos federales en comunicación con los entes de la Rama Ejecutiva que sean recipientes de dichos fondos.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa, reconociendo la oportunidad que representa la OPAL para monitorear la asignación, el manejo y el uso de los Fondos Federales recibidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece la Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se crea la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales”.

Sección 2. – Declaración de Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un proceso entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para monitorear las asignaciones de fondos públicos por parte del Gobierno Federal al gobierno local, con el fin de monitorear las cantidades específicas que son designadas y el proceso de distribución de fondos.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un proceso entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para garantizar un eficaz y constante monitoreo de las asignaciones de fondos públicos por parte del Gobierno Federal al gobierno local, con el fin de monitorear las cantidades específicas que son designadas a las entidades gubernamentales receptoras, el proceso de distribución de dichos fondos y el uso adecuado de tales recursos, así como asegurar una amplia divulgación de la utilización de los mismos en aras de promover la mayor transparencia posible.

Sección 3. – Será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, notificar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, en un periodo no mayor de noventa (90) días naturales la cantidad neta de fondos federales recibidos a partir del 1 de julio de 2017 y la información detallada y actualizada sobre su uso y distribución.

Sección 4.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 4 de la Ley 1-2023, conocida como, “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Cuerpo Asesor, Oficiales Ejecutivos Auxiliares; Grupo Consultivo; Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal, *Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales*

En su labor institucional, la OPAL asesorará a los funcionarios electos de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Su rol será consultivo, y no ejecutivo. Por esta razón, sus asesores y consultores estarán impedidos de participar en los procesos deliberativos de la Asamblea Legislativa, salvo que los presidentes Legislativos establezcan lo contrario mediante orden administrativa para fines de sus respectivos Cuerpos Legislativos.

El organigrama que se establezca para las operaciones y jerarquías dentro de la OPAL colocará, de arriba hacia abajo, a la Dirección Ejecutiva en primer lugar; al Cuerpo Asesor en segundo lugar; al Grupo Consultivo en lugar paralelo al Cuerpo Asesor; a los Oficiales Ejecutivos Auxiliares en tercer lugar; y a la Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal en cuarto lugar. De establecerse otras oficinas, unidades o subdivisiones, se ubicarán paralelo a la Unidad de Evaluación y Certificación.

A. El Cuerpo Asesor de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

.....

B.

C.

D.

E. *Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales*

La Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales evaluará y analizará la información remitida por las entidades gubernamentales, según requerido por el ~~Artículo~~ Artículo 5 de esta Ley. La Unidad de Monitoreo adoptará, en un plazo no mayor de los noventa (90) días de la vigencia de esta Ley, un documento modelo en formato digital a ser utilizado por todos los entes gubernamentales para suministrar la información requerida en este Artículo, a los fines de que exista uniformidad en los informes recibidos. En conjunto con dicho formulario, la entidad gubernamental tendrá que someter un Plan de Trabajo para utilizar los fondos federales. La uniformidad en la información y datos recibidos tiene, además, el propósito de facilitar el análisis comparativo del desempeño entre los diversos entes gubernamentales en lo que respecta tanto al uso de los fondos federales como en la ejecución y el desarrollo de la iniciativa, obra o proyecto desarrollado. También adoptará las métricas que deben utilizar los entes gubernamentales para medir la ejecución de las iniciativas, obras o proyectos.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la designación, a la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes gubernamentales de Puerto Rico que también incluya métricas sobre el estatus de cada iniciativa, obra o proyecto para el cual fueron destinados dichos fondos. La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa publicará estos informes trimestrales en su portal de internet a los fines de promover una amplia divulgación de la información recibida.

Cada Cuerpo Legislativo designará al personal técnico, y las plantillas de empleados que integrarán la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales la cual tendrá una composición proporcional de cincuenta ~~(50)~~ (50%) por ciento a cincuenta ~~(50)~~ (50%) por ciento. Esta composición proporcional no será un obstáculo para que, con la anuencia de la Dirección Ejecutiva, el personal técnico aplicable a la Cámara de Representantes preste servicios de apoyo al Senado, y

viceversa. Este personal técnico incluirá economistas, juristas, contadores públicos autorizados, ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros expertos en temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas.

El presupuesto asignado al cumplimiento de **[este deber]** las funciones y responsabilidades establecidas en los incisos D y E de este ~~Artículo~~ Artículo nunca será menor **[de una tercera parte]** del cuarenta y cinco (45%) por ciento del presupuesto asignado a la OPAL.”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2023, conocida como, “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Funciones de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(a)

(b)

.....

(k) Podrá requerir la información que estime necesaria a todas las entidades gubernamentales, incluyendo las dependencias de la Asamblea Legislativa, para mantener informada a la Asamblea Legislativa y cumplir con los propósitos de esta Ley. Sin embargo, será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales notificar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en un periodo no mayor de noventa (90) días naturales de la aprobación de esta Ley, la cantidad neta de fondos federales recibidos a partir del 1 de julio de 2017 y la información detallada y actualizada sobre su uso y distribución. Dicha información debe ~~venir~~ estar acompañada de un Plan de Trabajo para el uso de dichos fondos. De igual forma, será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales notificar a la OPAL la cantidad neta de los nuevos fondos federales recibidos, así como información detallada y actualizada sobre el uso propuesto y la distribución proyectada para tales recursos. La información requerida por este ~~Artículo~~ Artículo, incluyendo el estatus o etapa de desarrollo de cada iniciativa, obra o proyecto, será debidamente actualizada por cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales y remitida a la OPAL trimestralmente. La información sobre fondos federales a ser suministrada por cada ente gubernamental será debidamente certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, e incluirá:

(i) Cuantía y origen de los fondos federales, itinerario de entrega dichos recursos, así como de la cuantía y fuente de la aportación estatal que sea requerida;

(ii) Descripción de la iniciativa, obra o proyecto a ser desarrollado con dichos recursos con detalle sobre los objetivos del desarrollo propuesto y sobre todos los costos de este;

(iii) Plan de trabajo que incluya un itinerario de ejecución y culminación de la iniciativa, obra o proyecto, incluyendo estimados de fechas de las diferentes etapas del proceso tales como evaluación de propuestas, adjudicación de contrato o subasta, inicio del servicio, obra o proyecto a realizarse y fecha de culminación;

(iv) Detalle del proceso mediante el cual se concedió o adjudicó la iniciativa, obra o proyecto e identificación de la persona, entidad o contratista a cargo de ejecutar la iniciativa, obra o proyecto, así como las métricas adoptadas para medir el cumplimiento del itinerario de ejecución y culminación;

- (v) *Explicación sobre las necesidades de mantenimiento, si alguno, del proyecto u obra a desarrollarse y la fuente de recursos para cumplir con dichas necesidades;*
- (vi) *Un informe de terminación al culminarse la iniciativa, obra o proyecto que detalle costos finales de la actividad realizada en comparación con las cuantías estimadas inicialmente, métricas sobre el cumplimiento con itinerario originalmente establecido y con los objetivos de la iniciativa, obra o proyecto;*
y
- (vii) *Cualquier otra información que sea necesaria y pertinente para lograr un eficaz monitoreo de la utilización de los fondos federales.*
- (l)
- (m)
- (n) *Para fines de esta Ley, el término entidad gubernamental, ente gubernamental o ente del gobierno significa toda agencia, entidad, dependencia u organismo del gobierno estatal de la Rama Ejecutiva, incluyendo corporaciones públicas, que reciba fondos federales para el desarrollo de iniciativas, obras o proyectos. También incluye entidades privadas contratadas por el gobierno bajo la “Ley de Alianzas Público Privadas” o cualquier otro acuerdo que delegue ~~para~~ la administración u operación de instalaciones públicas, como por ejemplo pero sin limitarse a las encargadas para el servicio de transmisión y generación de energía eléctrica, facilidades de transportación o instalaciones portuarias que desarrollan iniciativas, obras o proyectos con fondos federales.*
- (o) *Para fines de esta Ley, el término iniciativa, obra o proyecto comprende toda gestión o actividad que se realice parcial o totalmente sufragada con fondos federales incluyendo, la prestación de servicios, proyectos de índole comunitarios, compra de inmuebles, construcción de obras y proyectos, rehabilitación de vivienda o infraestructura, entre otros.*
- (p) *La OPAL notificará a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Oficina de Secretaría de los cuerpos legislativos, el incumplimiento por parte de cualquier ente gubernamental con suministrar la información requerida por este ~~Artículo~~ Artículo. Una vez notificado, cualesquiera de los cuerpos legislativos podrán acudir al Tribunal conforme a las leyes aplicables y a las facultades otorgadas en el Código Político, para compeler la entrega de la información requerida.*
- (q) *La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la designación, a la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que también incluya métricas sobre el estatus de cada iniciativa, obra o proyecto para el cual fueron destinado dichos fondos. La OPAL publicará estos informes trimestrales en su portal de internet a los fines de promover una amplia divulgación de la información recibida.”.*

Sección 6.- La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la designación, a la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 7.- Transparencia Gubernamental.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal deberán publicar, en español y en inglés, de manera actualizada información detallada sobre las asignaciones de fondos federales recibidas por cada ente gubernamental y la información detallada y actualizada sobre su uso. El periodo de actualización de información no podrá exceder de noventa (90) días naturales.

Sección 8.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia.

Sección 9.-Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 10.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto del Senado 1153, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1153, tiene como propósito crear la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales”; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que El Estado Libre Asociado, debido a su relación con los Estados Unidos de América, ha sido durante varias décadas recipiente de fondos públicos provenientes del Gobierno Federal. El estatus político de Puerto Rico permite que el país reciba fondos federales para beneficio de los sistemas de: salud; educación, seguridad; vivienda; carreteras; infraestructura; reparaciones por desastres naturales; turismo; entre otros servicios.

Desde el año 2017, a raíz del huracán María y extendido a eventos como terremotos y la Pandemia del Covid-19, la cantidad de fondos federales recibidos ha incrementado. En cualquier

circunstancia, independientemente de la cantidad recibida, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacer uso y manejo de fondos públicos con responsabilidad, transparencia y agilidad.

Aunque los fondos públicos federales están sujetos a auditorías y procesos legales por parte del Gobierno Federal, es interés de la Asamblea Legislativa velar por el buen uso en el manejo y la distribución de cada asignación presupuestaria, siendo así una rama constitucional a favor del Pueblo.

Millones de personas en Puerto Rico pueden contar con una mejor calidad de vida si las asignaciones billonarias de fondos federales son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Para velar por la seguridad y la salud fiscal de los constituyentes, es necesario monitorear el proceso desde su asignación por parte del Gobierno Federal. Esta medida promulga la cooperación y la buena comunicación entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva, en beneficio del país.

La Ley 1-2023, conocida como: “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, la cual creó la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), habilita la otorgación de apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del Fondos General, con fondos propios o del Gobierno Federal.

Si bien la Rama Ejecutiva tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto, desde su confección hasta su aprobación.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar la creación y el funcionamiento de la OPAL para establecer el proceso de monitoreo de fondos federales en comunicación con los entes de la Rama Ejecutiva que sean recipientes de dichos fondos.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa, reconociendo la oportunidad que representa la OPAL para monitorear la asignación, el manejo y el uso de los Fondos Federales recibidos por el Estado Libre Asociado, se establece la Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, como parte de su proceso evaluativo, solicitó y recibió memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante OSL), a la Oficina del Contralor (en adelante OC) y a la Oficina del Inspector General (en adelante OIG). La Comisión también solicitó memorial explicativo al Departamento de Hacienda, pero este nunca respondió.

ANÁLISIS

La Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su ponencia la AAFAF comienza con una introducción de lo que es la Autoridad; su Ley orgánica; sus deberes y funciones; su área de competencia y otros. De ahí la AAFAF pasa a un análisis y discusión de la medida en cuestión. Sobre todo, dedican gran parte de esta sección a atender lo que es la OPAL, su Ley Orgánica, sus funciones, deberes y responsabilidades para luego plasmar sus comentarios respecto a la medida.

Como parte de esta sección curiosamente la AFAFF entra en detalles a lo que es la responsabilidad y los deberes de la OGP y su oficina de manejo de subvenciones o “Grant Management Office o GMO”. Esta oficina es de nueva creación por una Orden Ejecutiva del Gobernador y está bajo la OGP. Actualmente su establecimiento está siendo considerado por la Junta de Supervisión Fiscal para su aprobación final.

Una vez concluida la exposición por parte de la AFFAF de lo relacionado a la OGP y su nueva oficina de GMO hacen la siguiente aseveración *“En consideración de lo anterior, la AFFAF no está en posición de evaluar el presente proyecto por ser necesario determinar si el mismo es compatible con las iniciativas de la Rama Ejecutiva sobre programas federales, y las medidas y acciones contenidas en el Plan Fiscal certificado para el manejo de dichos fondos. No nos parece plausible que se establezca un proceso o mecanismo paralelo similar al ya iniciado en la Rama Ejecutiva conforme el programa de gobierno de la presente Administración, y las medias del Plan Fiscal certificado, las cuales se implantan conforme un Plan de Trabajo en progreso, resultando en duplicidad de esfuerzos y recursos para las agencias ejecutivas.”* Podríamos entender que la AFFAF no esté en posición de evaluar aquellas instancias de esta medida que recaigan directamente sobre la OGP y su OGM pero con respecto al Plan Fiscal, la misma AFFAF en su ponencia establece lo siguiente: *“la Ley 2-2017 establece a la AFFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“JSF”). A tales fines, la Ley 2-2017 dispone que la AFFAF: (i) estará encargada de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con la Ley PROMESA, (ii) velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal; y (iii) supervisará todos los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de cualquier obligación existente o futura, y los planes de contingencia para cualquier obligación existente o futura del Gobierno de Puerto Rico.*

La AFFAF entiende, en cuanto a los fondos federales concierne, que el deber de certificar esta información no debe recaer bajo ellos ya que la información correspondiente recae en la agencia recipiente de fondos y ellos no tienen dicha información. De hecho, mencionan que la agencia que da seguimiento y monitoreo a estos fondos es la OGP.

Hacen mención del requisito de la Ley Promesa de que toda legislación que pudiese tener un impacto económico en los gastos o ingresos del Gobierno debe cumplir con el proceso establecido. Argumentan que los costos potenciales al establecimiento de esta medida no fueron evaluados como para asegurarse que, en estos momentos, de la misma ser aprobada, cumpla con lo dispuesto y establecido en el Plan Fiscal aprobado y vigente.

Culmina su ponencia la AFFAF haciendo mención de que le dará deferencia lo que plantee la OGP y el Departamento de Justicia en cuanto a la evaluación de esta medida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comienza su ponencia estableciendo un resumen de los propósitos de la medida, de su exposición de motivos y de las enmiendas propuestas. Acto seguido, se indica lo que a juicio de la Agencia han sido las razones históricas para que se hayan dejado de utilizar fondos federales asignados a diferentes entidades gubernamentales. Para atender esta situación, la administración de turno *“determino implantar como política pública el establecer una oficina central enfocada en proveer apoyo y asistencia técnica en cuanto al uso y manejo de los fondos federales que se le asignan a Puerto Rico.*

A esos fines, dentro del Plan Fiscal se estableció que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) tendrá la responsabilidad de apoyar todas las entidades gubernamentales,

tanto agencias como municipios, respecto al uso y manejo de las subvenciones federales que reciben. Para cumplir con esta responsabilidad, mediante la Orden Administrativa 003-2022 se creó la Oficina de Subvenciones Federales del Gobierno de Puerto Rico (Grants Management Office, o GMO).

Esta Oficina tiene el deber de asegurar que las agendas cuenten con los recursos y la capacidad para aprovechar los fondos federales disponibles, así como el cumplimiento con los requisitos programáticos, financieros y de auditoria correspondientes. Con ello, se maximiza el uso de los fondos. lo que provoca que se solicite aquellas subvenciones federales que, por distintas razones, actualmente no recibimos. Consecuentemente, esta Oficina brinda asistencia técnica a las entidades gubernamentales y a los municipios con respecto al uso y manejo de sus fondos federales. De igual manera, tiene la responsabilidad de publicar periódicamente las subvenciones federales disponibles para Puerto Rico, así como su estatus, de modo que exista mayor rendición y transparencia. Asimismo, se está desarrollando y proveyendo adiestramientos en todas las etapas de la subvención federal, desde la aprobación y creación de ayudas federales en el Congreso de los Estados Unidos hasta el cierre de estos programas federales.

Además, el GMO es un enlace entre las agencias locales y sus contrapartes en el Gobierno federal para fomentar la comunicación e intercambio de información y conocimiento y así mejorar las oportunidades para Puerto Rico.”

A nuestro entender y muy respetuosamente es a la Asamblea Legislativa a quién le corresponde establecer la que será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico y no a una oficina creada por una Orden Ejecutiva adscrita a una Agencia Gubernamental.

La OGP plantea que la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales que se pretende establecer con la medida tiene funciones similares a las otorgadas en la Ley Orgánica a la propia OGP. *“Por otro lado, en la Sección 2 de la medida se estipula que se establecerá un proceso con el fin de monitorear las cantidades específicas que son designadas y el proceso de distribución de fondos. Esto último pudiese generar confusión entre las agencias gubernamentales, ya que no estaría claramente definido cuales serían los procedimientos que corresponderían a cada una de ellas, lo que a su vez añadiría procesos y procedimientos que podrían retrasar los procesos de adquisición e implementación.”* Ante el planteamiento de que pudiese causar confusión la OGP no expande a explicar en que se basa esta posible confusión y tampoco provee alternativas para desde su perspectiva atender esta posible situación. En lugar de proveer alternativas de enmiendas a la medida la OGP solo se limita a plantear una posibilidad de confusión sin entra en detalles ni proveer remedios.

Se plantea correctamente que las subvenciones federales se rigen por el 2 CFR 200 (también conocido como “Uniform Guidance”) y que la entidad gubernamental local debe utilizar el dinero otorgado de acuerdo con las especificaciones de la regulación aplicable. Sin embargo, al hacer este planteamiento la OGP deja fuera el establecer que para cumplir con dichas regulaciones se tiene que establecer normas, políticas, procedimientos y reglamentos locales que rijan la utilización de dichas subvenciones, así como un plan de trabajo para la utilización, asignación, desembolso y cumplimiento, entre otros. Todo esto debe ser aprobado por el Gobierno Federal, así como el Plan de Trabajo para la asignación, distribución y utilización de los fondos asignados. Ese mismo Plan es el que debería someterse a la Asamblea Legislativa no un plan nuevo o diferente. En todo caso incorporarle a ese Plan cualquier requerimiento que pudiese tener la Asamblea Legislativa que no esté previamente incluido.

La OGP establece *“que la facultad amplia de establecer un proceso entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para garantizar un eficaz y constante monitoreo de las asignaciones de fondos federales al gobierno local sin estos contar con un principio claro pueden tener como*

riesgo, fomentar prácticas onerosas. Igualmente resultaría en divergir esfuerzos que deben ser destinados a lograr el cumplimiento eficiente de requerimientos de ley para recibir oportunamente fondos peticionados, conforme a los parámetros aplicables.” De lo cual no nos queda opción que diferir respetuosamente ya que precisamente parte de lo que se pretende con esta medida es establecer claramente los principios para atender la asignación y utilización de todos los fondos federales asignados al gobierno de Puerto Rico estando la Asamblea Legislativa debidamente informada y capacitada para tomar cualquiera acción legislativa necesaria.

La OGP reconoce que la medida tiene un fin loable y no recomienda ninguna enmienda.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL) comienza dándonos un resumen del alcance de la medida y a renglón seguido comienza con sus *“Comentarios y Evaluación de Medida”*. En esta sección de la ponencia la OSL nos brinda un marco histórico y un análisis profundo y ponderado de lo que ellos llaman el sistema de *“pesos y contrapesos”* de un sistema de gobierno republicano. Dando un marco de referencia en análisis del filósofo político francés, Charles-Louis de Secondat, a quién se le reconoce como el precursor del modelo de las tres ramas de gobierno, pasando por una evaluación de la Constitución de los Estados Unidos, así como de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del análisis de varios casos judiciales y decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Una vez concluido dicho análisis la OSL pasa a detallar en resumen las facultades de la Rama Legislativa de Puerto Rico. Se plantea en dicha parte de la ponencia el que los cincuenta estados de la nación americana, así como Puerto Rico cuentan con Legislaturas y nos da como ejemplo la facultad de *“crear, consolidar y reorganizar departamentos ejecutivos, así como definir sus funciones,”* *“La Asamblea Legislativa también aprueba el presupuesto e inicia la legislación fiscal, entre otros asuntos”*.

A nuestro entender una de las conclusiones más certeras de la OSL es la siguiente:

“La fiscalización legislativa bien hecha es un componente fundamental del sistema de frenos y contrapesos. A través de esta, los legisladores aseguran que los poderes ejecutivo y judicial del gobierno cumplan con la intención legislativa y que los fondos públicos se utilicen de manera legal, efectiva y eficiente. Está claro, a partir de la literatura académica, que la fiscalización puede proporcionar un control importante sobre la posible mala conducta y mala conducta por parte de otros funcionarios gubernamentales. Por lo tanto, es probable que, mejor fiscalización redunde en una política pública más receptiva y eficaz.

Por lo anterior, la función investigativa y fiscalizadora es parte esencial para, entre muchas otras cosas, la confección del Presupuesto General. Sobre esas bases, se aprobó la

Ley Núm. 1-2023, conocida como "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico".

Acto seguido la OSL hace una exposición, aunque resumida muy completa y contundente de lo que es la creación de la OPAL sus deberes y funciones y *“cuya misión consiste en asesorar a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes mediante un rol consultivo para ambos cuerpos, sin participar en los procesos deliberativos ni en la toma de decisiones de estos. El estatuto también exige que la oficina debe mantener independencia de criterio, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus deberes, facultades y obligaciones.”*

“...La creación del organismo también respondió al hecho de que la Asamblea Legislativa históricamente había dependido desproporcionadamente en los análisis económicos de la Rama

Ejecutiva, incluyendo aquellos relacionados a los gastos de funcionamiento de sus agencias durante cada año fiscal.”

“En síntesis, la OPAL debe velar porque cada propuesta legislativa cumpla con los estándares que se ajusten a la realidad económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Además, evalúa la viabilidad de reformas tributarias, administrativas, financieras o fiscales y el impacto que dichas propuestas tienen en la administración pública. Todo ello, en adición a certificar el impacto fiscal de toda medida legislativa que incida sobre temas económicos, fiscales, tributarios y presupuestarios, para asegurarse de que la política pública que se establezca no se distancie de nuestra realidad económica.”

Una vez concluido lo referente a la OPAL, la OSL se adentra a las enmiendas que sufriría dicha legislación con la medida propuesta. La OSL establece claramente el que *“... la Asamblea Legislativa, entre sus muchas facultades constitucionales puede, no solo crear y reorganizar los departamentos de la Rama Ejecutiva, sino definirle sus funciones. De manera que la Legislatura tiene plena facultad de requerirle a las agencias información sobre los fondos federales que reciben y los planes delineados para su debida utilización, independientemente que el Gobierno Federal también fiscalice el uso de estos.*

En adición, no solo se trata de que es política pública de la Asamblea Legislativa promover la transparencia gubernamental⁵, sino que existe un derecho de la ciudadanía a conocer información en manos del gobierno. No podemos olvidar que la información pública es un pilar constitucional y un derecho fundamental humano. Por lo tanto, entendemos que la medida ante nuestra consideración cumple a cabalidad ese propósito dual.”

Concluye su ponencia la OSL dejando establecido que la aprobación de la medida PS 1153 *“se trata de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública y la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de investigar y definir las funciones de los departamentos ejecutivos para -como en este caso- establecer un proceso de monitoreo y fiscalización de los fondos federales que reciben los entes gubernamentales. De esta manera, se le brinda mayor transparencia y agilidad al manejo y desembolso de tales fondos.”*

La OSL no recomienda ninguna enmienda a la medida en cuestión.

Oficina del Contralor (OC) comienza su ponencia haciendo un análisis y resumen de lo que se plantea y se contempla en la medida. En la ponencia la OC deja claramente establecido el hecho que la *“Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) ha sido consistente en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública, la lucha contra la corrupción gubernamental y la buena utilización de los recursos en beneficio de nuestro pueblo.”*

De igual forma, la OC concluye que la medida presentada establece lo que será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a lo que persigue la medida y que ***“la OCPR no define ni promulga política pública.”*** (énfasis suplido por la OC). La OC resume en su ponencia lo que es su mandato constitucional *“de fiscalizar las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos, para determinar si las mismas se han realizado conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen. Además, promovemos el uso efectivo y eficiente de los recursos del gobierno en beneficio de nuestro pueblo.”*

No obstante, la OC recomienda que, como parte del proceso de evaluación de esta medida, se tome en consideración la posición del Departamento de Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, lo cual ya habíamos considerado. También la OC recalca tres cosas:

1. *La responsabilidad primaria de auditar y monitorear los fondos federales asignados a Puerto Rico recae en las Oficinas de Inspectores Generales Federales.*
2. *Tan pronto los fondos federales otorgados al Gobierno Estatal, a sus municipios y a todos los demás organismos que dependan del mismo pasan a su posesión, se consideran fondos públicos de Puerto Rico para efectos de su fiscalización y son auditados también por nuestra Oficina.*
3. *La OCPR ha realizado varios señalamientos y referidos relacionados con el mal uso de fondos federales asignados al Gobierno local. De hecho, siempre nos hemos mantenido en contacto y cooperación directa con las instituciones federales encargadas de monitorear y auditar estos fondos.*

La OC no incluye ninguna enmienda a la medida como está redactada.

Oficina del Inspector General (OIG) comienza su ponencia por ofrecernos una introducción y trasfondo de la medida para de ahí pasar a delimitar los pormenores y funciones de dicha oficina. Establecen la fecha en que es creada dicha oficina y detalla algunos de los propósitos operacionales. A renglón seguido nos enumera lo contenido en la declaración de política pública según establecido en su Ley orgánica.

Como segunda parte de la ponencia la OIG pasa a realizar un análisis de la medida en cuanto a lo que ellos entienden que son los asuntos pertinentes a su Oficina. Se destaca que dentro de las funciones y facultades de la OIG se encuentran lo siguiente, a saber:

[...]

- “b. *Desarrollar un programa abarcador de auditoría operacional en las entidades gubernamentales, incluyendo la utilización de fondos federales y estatales asignados, dirigido a aumentar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los programas, de las actividades o de los proyectos que lleve a cabo la entidad gubernamental, incluyendo los sistemas de información gubernamentales. Esto, en cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptados (“Government Auditing Standards”), las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y el Código de Ética del Instituto de Auditores Internos.*

[...]

- q. *Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733 (787) 679-7997 Página 4 malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.*

De igual forma, mencionan que en su Plan Estratégico 2022-2025 “*como parte de la visión de nuestra agencia el fomentar la fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas, así como fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico, lo cual de conformidad con nuestra ley habilitadora incluye tanto fondos estatales como federales. Por tanto, la OIG realiza funciones relacionadas directamente con la intención del proyecto de ley aquí en discusión.*”

Curiosamente acto seguido la OIG destaca y describe un resumen de funciones adscritas a la Oficina de Fondos Federales la cual forma parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En su conclusión la OIG reconoce los méritos del propuesto proyecto y no recomienda ninguna enmienda al mismo. También, reconoce la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para llevar a cabo funciones investigativas. Sin embargo, cabe destacar que la OIG hace hincapié al plantear “*que facultar a la OPAL a establecer una unidad de monitoreo y fiscalización del uso de*

fondos federales en aras de brindar una asesoría más completa a la Asamblea Legislativa, dicha facultad podría redundar en una duplicidad de esfuerzos con otras agencias de la Rama Ejecutiva, incluyendo la OIG y la OGP...”

El Departamento de Hacienda (DH) a la fecha de este Informe el DH aún no había sometido su Memorial Explicativo o Ponencia alguna.

Entendemos que, aunque solicitamos la ponencia la función del Departamento de Hacienda esencialmente se circunscribiría al depósito y desembolso de los fondos una vez establecidas las diferentes cuentas de las agencias recipientes de los fondos federales.

CONCLUSIÓN

La Comisión trabajó enmiendas técnicas a la medida, las cuales se recogen en el entirillado que se acompaña a este Informe Positivo. Sobre la enmienda sugerida por la AFFAF para que se le liberara de la obligación de informar en conjunto con la OGP y las agencias recipientes de fondos federales a la Asamblea Legislativa sobre los fondos recibidos, esta Comisión no acogió dicha petición por entender que este trabajo es uno colaborativo y es la AFFAF la entidad encargada de asesorar a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo y utilización de fondos gubernamentales disponibles.

Por todo lo anterior, luego de un análisis medurado y exhaustivo, considerando los memoriales recibidos y su contenido, entendemos que con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico resulta imperativo que esta Comisión recomiende la aprobación de la medida, según enmendada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este **Informe Positivo sobre el P. del S. 1153**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Cumplimiento y Reestructuración”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 441, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.— Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004 para que lea de la siguiente manera:

“Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para transferir al Centro Guarionex en Utuado, para la reparación de la sede del Centro.”

Sección 2.- Los fondos ~~para las obras descritas en esta~~ asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

Sección 3.- Los fondos ~~para las obras descritas~~ asignados en esta Resolución Conjunta tendrán vigencia hasta junio 30 de 2024. Si para dicha fecha la entidad recipiente no ha demostrado que ha realizado las obras descritas en esta Resolución Conjunta o mantiene un sobrante sin uso, deberá devolver los mismos al Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien solicitará su reasignación a la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 441.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 441 (en adelante, “R. C. de la C. 441”), según radicada, dispone para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 441 tiene como fin, enmendar el lenguaje incluido en la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a manera de validar que la utilización de los fondos asignados será para la reparación del Centro Guarionex en Utuado (en adelante, “Centro Cultural”).

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”), toma conocimiento del Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes. Además, se recibió una certificación de fondos disponibles por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lares y Región Central y una comunicación de parte del Centro Cultural detallando las reparaciones que estarían realizando.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 441 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda del Senado se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 441, con el propósito de corregir el lenguaje que describa la acción principal de los fondos previamente asignados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 441.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos municipales, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la reprogramación de los fondos previamente asignados y reasignados a los fines de que el municipio pueda continuar operando y ofreciendo servicios a todos los yaucanos. Los fondos aquí identificados forman parte de asignaciones realizadas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuatrienios anteriores y que no fueron utilizadas en su totalidad para los fines para los que fueron destinados. Ante ese escenario, entendemos meritorio reasignar las partidas aquí desglosadas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.—Se reasigna al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados según se desglosa a continuación:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Para obras y mejoras de asfalto en el Barrio Quebradas,
sector Javilla. | 25,297.26 |
| 2. Para mejoras y obras a la Plaza Fernando Pacheco. | <u>25,297.26</u> |
| Total | \$50,594.52 |

Sección 2.—Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, locales, federales y municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 495 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 495** (en adelante "R. C. del C. 495"), según radicada tiene el propósito de reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Ante la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos municipales, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la reprogramación de los fondos previamente asignados y reasignados a los fines de que el municipio pueda continuar operando y ofreciendo servicios a todos los yaucanos. Los fondos aquí identificados forman parte de asignaciones realizadas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuatrienios anteriores y que no fueron utilizadas en su totalidad para los fines para los que fueron destinados. Ante ese escenario, entendemos meritorio reasignar las partidas aquí desglosadas.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 495, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y al municipio de Yauco. Además, tomó conocimiento del Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

El referido informe incluyó una certificación suministrada por el Municipio de Yauco en la cual el Director de la Secretaría de Finanzas, Gerencia y Presupuesto del Municipio de Yauco, certificó que: [A] verificar los libros de contabilidad a mi cargo al Municipio de Yauco llegaron los fondos de las siguientes Resoluciones Conjuntas... Entre las Resoluciones incluidas se encuentran las tres (3) resoluciones que esta medida pretende reasignar.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 495

no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda del Senado se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 495, con el propósito de reasignar la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco y la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo, tal como dispone la sección 1 de la R. C. de la C. 495.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 495.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se regrese al turno de Mociones? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, conforme a la Regla 32.3, solicitamos relevar de todo trámite legislativo a la Comisión de Hacienda y Presupuesto en torno al Proyecto de la Cámara 1643 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que, conforme a la Regla 32.3, se releve de todo trámite también al Proyecto de la Cámara 1647 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se lean las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1643, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“LEY

Para enmendar la sección 1033.16. del Capítulo 3, Subcapítulo C, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de añadir un nuevo inciso (e), renombrar el actual inciso (e) como inciso (f), renombrar el actual inciso (f) como inciso (g) a los fines de conceder una deducción fiscal no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por gastos elegibles incurridos por educadores para compra de materiales y servicios relacionados con su práctica docente y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho bien conocido que los maestros gastan una parte de su ya limitado salario en la compra del material didáctico necesario para facilitar el aprendizaje. Aunque no existen datos concretos sobre cuánto dinero gastan, por término medio, los maestros de Puerto Rico en la compra de materiales escolares, numerosos estudios realizados en Estados Unidos sugieren que un altísimo 94% de los maestros del país destinan parte de sus ingresos personales a la compra de material escolar. Estos gastos, aunque distribuidos a lo largo del semestre, ascienden a un promedio de 750 dólares cada año. En general, el gasto de los profesores ha aumentado un 25% desde 2015 y, dadas las tendencias económicas actuales, es más que probable que ese porcentaje siga aumentando. Cabe mencionar que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece explícitamente, mediante la Reforma Educativa, la necesidad de colaboración en los esfuerzos de comunicación a la comunidad escolar, asegurándose que se cumple con la amplia divulgación por las vías formales y electrónicas, de todo lo relacionado a: los contenidos académicos, currículos, materiales educativos y didácticos, actividades, alianzas, programas, iniciativas y lo relacionado a situaciones de salud, seguridad o emergencias.

No obstante, esta problemática no es nueva para la Asamblea Legislativa. En efecto, en el 2020 el Proyecto de la Cámara 2293, que hubiera creado la "Ley de Reembolso al Maestro Dedicado", pretendía comprometer al Departamento de Educación a reservar un total de 300 dólares para cada maestro cada año escolar con el propósito de reembolsar a los maestros que utilizaran dinero propio en la compra de materiales académicos necesarios. Aunque este proyecto de ley tenía un objetivo legítimo, su ejecución propuesta sólo se aplicaría a los docentes del sistema de enseñanza pública, excluyendo así a todos los que ejercen su profesión en una institución de enseñanza privada acreditada. El proyecto de ley también habría creado otra estructura burocrática en una entidad gubernamental ya de por sí extensa, lo que podría dificultar su ejecución. Por lo tanto, con el propósito de subsanar algunas de las limitaciones de la propuesta "Ley de Reembolso al Maestro Dedicado" y brindar un alivio a los maestros que invierten su propio capital con el propósito de educar a la juventud del país, se presenta el presente proyecto de ley con el objetivo de permitir a los maestros de instituciones públicas y privadas deducir hasta quinientos dólares (\$500.00) de gastos de útiles escolares cada año fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la sección 1033.16. del Capítulo 3, Subcapítulo C, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO 3. — CÓMPUTO DEL INGRESO SUJETO A CONTRIBUCIÓN.

...

Sección 1033.16. — Deducción Especial para Ciertos Individuos.

...

...

- (e) Para los años fiscales comenzados después del 31 de diciembre de 2024, pero antes del 1 de enero de 2026, cualquier educador elegible, según se define en este inciso, podrá deducir una cantidad no mayor de quinientos (500) dólares por gastos elegibles de educador. Para propósitos de este inciso, "educador elegible" significa un individuo que por un período de al menos 900 horas durante el año contributivo en el cual se reclama la deducción bajo esta sección haya fungido como maestro, instructor, consejero estudiantil, director, personal de necesidades especiales, estudiante practicante o asistente de maestro que preste servicios a estudiantes de escuelas primarias o secundarias acreditadas, públicas o privadas, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. "gastos elegibles" conforme a este inciso significa el 100 por ciento de la cantidad pagada o contraída por un educador elegible durante el año fiscal en concepto de participación en cursos de desarrollo profesional y la compra de libros, suministros, equipos informáticos (incluyendo programas de computadoras y servicios relacionados), otros equipos educativos y de enseñanza, y materiales complementarios utilizados directamente en el servicio de dicho individuo a los estudiantes como educador elegible.

- (f) ...
(g) ...”

Sección 2.-Se enmienda la sección 1033.17. del Capítulo 3, Subcapítulo C, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO 3. — CÓMPUTO DEL INGRESO SUJETO A CONTRIBUCIÓN.

...

Sección 1033.17. — Partidas No Deducibles.

- (a) ...
(1) gastos personales, de subsistencia, de familia o aquellos relacionados con el ejercicio de una profesión u oficio como empleado, excepto aquellos gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Sección 1033.15 o la sección 1033.16. según corresponda.”

Sección 3.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1647, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“LEY

Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades Especiales incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario, esto es, el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder. Debido a los niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico, es prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

Esta iniciativa estará dirigida a promover que los residentes de las comunidades especiales adquieran, por sí mismos, las condiciones de vida, las destrezas, actitudes y niveles de organización que les permitan convertirse en autores de su propio proceso de desarrollo económico y social. El Gobierno actuará como capacitador, promotor, facilitador y colaborador, eliminando barreras, estableciendo incentivos y creando condiciones y mecanismos necesarios para que dichas comunidades puedan asumir exitosamente su desarrollo personal y comunitario.

Por otra parte, se requiere que los miembros de las comunidades especiales se comprometan, aporten y trabajen en promoción de su bienestar. En suma, se requerirán del Gobierno del Estado Libre Asociado y sus dependencias, así como de los municipios, acciones bien planificadas que estimulen la participación de las comunidades especiales en los procesos decisionales relativos a los asuntos que afectan su desarrollo, desde un nuevo rol de propietario y productor, radicalmente distinto al modelo del Estado Benefactor o paternalista.

Igualmente es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como con las instituciones de la sociedad civil para el logro de los propósitos de esta Ley. Ello incluye la participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración para la implantación de estos planes; disponiéndose que en aquellos casos en que dichos planes municipales contemplen la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a la Ley.

Basada en la aprobación de la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1-2011, estatuto para establecer la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones establece que “*se impondrá, cobrará y pagará por toda corporación (excepto las corporaciones extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que no tengan en vigor para el año contributivo una elección bajo la Sección 1092.01 (d) de este Código), para cada año contributivo, en adición a cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución, igual al exceso (si alguno) de – (1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre; (2) la contribución regular para el año contributivo.*”

Por esta razón, nos corresponde subsanar esta deficiencia de manera inmediata, para eliminar obstáculos que imposibiliten la organización permitan convertirse en autores de su propio proceso de desarrollo económico y social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1022.03 inciso (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1022.03 – Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

- (a) Regla General - se impondrá, cobrará y pagará por toda corporación (excepto las corporaciones extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que no tengan en vigor para el año contributivo una elección bajo la Sección 1092.01 (d) de este Código y las Juntas de Comunidades Especiales incorporadas en Departamento de Estado), para cada año contributivo, en adición a cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución, igual al exceso (si alguno) de – (1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre; (2) la contribución regular para el año contributivo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. VILLAFANE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 336.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera...

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la moción presentada...

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: ...por el señor Villafañe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Para que se reconsidere.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Asuntos Pendientes.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para sacar de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 1139 y que se incluya en el Calendario de Votación de hoy. De Órdenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya el Proyecto del Senado 1139.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del cuarto Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1064, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; ~~para que la Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos; y para otros fines.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1064 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? No hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1064, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1064, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmienda en el título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1153, titulado:

“Para establecer la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales”; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, *conocida como “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”*, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1153 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1153, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

¿Alguna objeción a que se aprueben? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 441, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 441.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe...

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas, hay enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 441? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 441.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 495, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 495 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, líneas 6 a la 12,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 495, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A., de manera que sus ~~en~~ organizaciones miembros y centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1139 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas que sugiere el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “Núm. 213 del 26 de agosto de 2012” y sustituir por “213-2012”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “el Estado” y sustituir por “el Gobierno”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “nuestros niños” y sustituir por “la niñez”; eliminar “conocemos”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

antes de “existe” eliminar “que”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar “es importante puntualizar que”

Página 2, párrafo 4, línea 5,

después de “C. A. S. A” insertar “.”

Página 2, párrafo 4, línea 8,

eliminar “Nos”

Página 2, párrafo 4, línea 9,	eliminar “referimos al” y sustituir por “Ese es el”
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar “Es importante señalar que, en” y sustituir por “En”
Página 3, párrafo 3, línea 1,	eliminar “hablamos” y sustituir por “se habla”
Página 3, párrafo 5, línea 1,	eliminar “Más que números, nos referimos a” y sustituir por “Son”
Página 3, párrafo 5, línea 2,	eliminar “nuestro” y sustituir por “el”; eliminar “hablamos”
Página 4, línea 1,	antes de “tristes” eliminar “de” y sustituir por “son”
Página 4, párrafo 1, línea 1,	eliminar “hablamos de” y sustituir por “es”
Página 4, párrafo 2, línea 1,	eliminar “Es necesario añadir que, del” y sustituir por “Del”
Página 5, párrafo 1, línea 3,	eliminar “No hay dudas que el” y sustituir por “El”
Página 5, párrafo 3, línea 2,	eliminar “de nuestra Isla” y sustituir por “del País”
Página 5, párrafo 5, línea 3,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 6, línea 2,	eliminar “estado” y sustituir por “país”
Página 6, párrafo 1, línea 4,	eliminar “nuestros” y sustituir por “esos”
Página 6, párrafo 1, línea 5,	eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 6, párrafo 1, línea 7,	eliminar “le pueden” y sustituir por “les puede”
Página 6, párrafo 2, línea 1,	después de “C. A. S. A” insertar “.”
Página 6, párrafo 2, línea 5,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 6, párrafo 2, línea 8,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 6, párrafo 4, línea 3,	eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”
Página 6, párrafo 4, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, línea 2,	después de “C. A. S. A” insertar “.”
Página 7, línea 6,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, párrafo 1, línea 1,	después de “C. A. S. A” insertar “.”
Página 7, párrafo 2, línea 5,	después de ““C. A. S. A” insertar “.”; eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 7, párrafo 3, línea 1,	eliminar “Sabemos que, en” y sustituir por “En”; eliminar “, hemos sufrido de” y sustituir por “hubo”
Página 7, párrafo 3, línea 5,	eliminar “lo reconocemos como” y sustituir por “es”
Página 7, párrafo 3, línea 7,	después de “C. A. S. A” insertar “.”
Página 8, párrafo 1, línea 1,	eliminar “Vale la pena señalar, además, que, en” y sustituir por “En”
Página 8, párrafo 1, línea 2,	después de “C. A. S. A” insertar “.”
Página 8, párrafo 1, línea 5,	eliminar “piso-bio-sociales” y sustituir por “bio psicosociales”
Página 8, párrafo 1, línea 7,	eliminar “nuestra isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 8, párrafo 2, línea 5,
Página 8, párrafo 3, línea 1,
Página 8, párrafo 3, línea 4,

después de “C. A. S. A” insertar “.”
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”
después de “C. A. S. A” insertar “.”

En el Decrétase:

Página 8, línea 2,
Página 9, línea 17,

después de las comillas insertar “,”
eliminar “palabra o frase, oración, inciso,
artículo o”

Página 9, línea 18,
Página 9, línea 19,

eliminar “fuesen” y sustituir por “fuese”
eliminar “inconstitucionales” y sustituir por
“inconstitucional”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, no tenemos objeción a la medida, lo que queremos saber es si el aumento en presupuesto que se incluye en la Ley Habilitadora ese dinero se ha identificado en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Esa es la pregunta. Si alguien aquí, la Comisión de Hacienda, la Junta de Control Fiscal o alguien aquí tiene algún documento que, más allá de la buenísima intención de querer aumentar ese dinero, es en efecto disponible ese dinero para tan noble intención.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero o compañera?

Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Contestando la pregunta del compañero Thomas Rivera Schatz, en la última conversación que tuvimos con la Comisión de Hacienda, en efecto, sí, ese dinero está identificado y es parte del Presupuesto.

SR. RIVERA SCHATZ: O sea, que debe existir en la Comisión de Hacienda algún documento que certifique que hay ese dinero.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Compañero, así debería ser. Lamentablemente, el presidente de la Comisión de Hacienda, Juan Zaragoza, no se encuentra para poder contestarle con puntualidad, pero ese dinero ya está identificado en el Presupuesto presentado.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no. Yo le agradezco la respuesta, pero el señor Zaragoza está indispuesto, pero la Comisión de Hacienda tiene un montón de empleados y técnicos que nos pueden proveer el documento. Porque es que, es que noto, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Compañero, entiendo.

Compañero,...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...deje la medida para un turno posterior en lo que personal de la Comisión de Hacienda nos aclara la petición del compañero. Prosiga con el próximo asunto.

Y damos instrucciones al personal de la Comisión de Hacienda, que algunos están aquí, que nos identifique si hay esa partida en el Presupuesto para poder contestar la pregunta del compañero y que los compañeros tengan la información completa y poder votar sobre la misma.

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar la medida en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Para que la medida quede en un turno posterior.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1643, titulado:

“Para enmendar la sección 1033.16. del Capítulo 3, Subcapítulo C, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de añadir un nuevo inciso (e), renombrar el actual inciso (e) como inciso (f), renombrar el actual inciso (f) como inciso (g) a los fines de conceder una deducción fiscal no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por gastos elegibles incurridos por educadores para compra de materiales y servicios relacionados con su práctica docente y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1643 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas,...

SR. APONTE DALMAU: Leerlas.

SR. PRESIDENTE: ...a que se lean las enmiendas? Si no hay objeción, adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 16,

eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 4 a la 7,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1643, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a la solicitud del señor Portavoz, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1647, titulado:

“Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades

Especiales incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1647 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, líneas 2 a la 8,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Definitivamente, consigno nuestro voto a favor de esta medida, el Proyecto de la Cámara 1647, que viene amparado en el reconocimiento del efecto negativo que hace la Sección 1022.03, que es llamada “Contribución Alternativa Mínima”.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer silencio para escuchar al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Esta imposición resulta onerosa para muchísimas organizaciones comunitarias que precisamente pretenden hacer lo que en la Exposición de Motivos de esta pieza hacen, o sea, implicadas en la autogestión, implicadas en el desarrollo de la comunidad desde la comunidad. Por lo tanto, obviamente, esto es algo loable y se refiere a las juntas que se generan en comunidades especiales para poder obviamente tener acceso a todo lo que implica la autonomía de esa organización para provocar su proyecto de autogestión.

Lo único que quiero señalar que el 9 de febrero de este año la Comisión de Hacienda de este Senado dio un informe negativo precisamente al Proyecto 333 de este servidor que buscaba exactamente lo mismo y que en este momento esta organización podría haber estado favorecida de haberse aprobado ese proyecto nuestro.

Sin embargo, tenemos que entonces recibir, esto es un buen proyecto dirigido a un tipo de organización, pero en este caso lo que quiero señalar es que muchas organizaciones que tienen exención de Hacienda no tenían que pagar este impuesto por nada. De hecho, en ese momento se llamó y se le llama “el impuesto para nada” porque no produce absolutamente nada, entonces, y es por nada.

Pero hay organizaciones, muchas organizaciones que son parte de la sociedad civil organizada, que no tienen el dinero para buscar esa exención contributiva en Hacienda o que no la necesitan y que, por lo tanto, era necesario y sigue siendo necesario la posibilidad de que se le exima de esta Sección, de esa Sección que se cita en esta pieza.

Así que lo que quiero es señalar que, aun cuando tenemos en nuestras manos la posibilidad de generar en nuestro propio Cuerpo el reconocimiento de la necesidad de una pieza de esta naturaleza, tuvimos esa oportunidad y la echamos a perder con un informe negativo de parte de la Comisión de Hacienda. Y ahora, pues obviamente, qué bueno que a alguien se le ocurre en la Cámara favorecer a

esta organización, pero si hubiéramos tenido la oportunidad del 333 entonces no solamente ella se vería favorecida, sino muchísimas otras organizaciones a quien también les asiste la capacidad y el potencial de poder desarrollar autogestión desde la propia comunidad.

Solo una advertencia -¿verdad?- para que entendamos que si queremos conocer la conducta futura basta con que analicemos la conducta pasada.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1647, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría a cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un tercer informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 664, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe del Proyecto de la Cámara 664 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Para que se dé lectura de la medida. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 664, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para *enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 9; añadir los subincisos (a) (v) y (b) (viii) al Artículo 9; enmendar el inciso (l) del Artículo 12; y enmendar el inciso (f) del Artículo 23* ~~añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley 355-1999~~ Núm. 355 de

~~1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) en distritos de calificación residencial, ampliar el requisito de separación entre anuncios ubicados frente a vías comprendidas en el National Highway System; requerir el cobro del costo de renovación anual de aquellos anuncios cuyos marbetes no sean renovados; requerir la presentación de una nueva solicitud de permiso de instalación si transcurrieran dos años o más sin que el marbete sea renovado; y para otros fines relacionados. que iluminen un área residencial y en intersecciones de carreteras o en áreas donde puedan afectar la visibilidad o sirvan de distracción a los que conducen por las vías públicas.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico”, tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a la industria de rótulos y anuncios. Entre sus objetivos se encuentra crear un ordenamiento claro y uniforme para la presentación y la adjudicación de solicitudes de permisos para esta creciente industria. Por otro lado, la Ley establece mecanismos de seguridad para proteger a la ciudadanía y el interés público.

No obstante, habiendo transcurrido sobre veinte (20) años desde su aprobación, y contando con las distintas experiencias adquiridas durante ese período, esta Asamblea Legislativa entiende necesario realizar ciertas enmiendas para proveer mayor seguridad a los ciudadanos y cumplir de manera más estricta con nuestro deber de proveer un control adecuado y efectivo en cuanto a la colocación de rótulos y anuncios en áreas residenciales, o que iluminen áreas residenciales, o potencialmente riesgosas o anuncios a ser instalados para ser vistos particularmente desde vías comprendidas en el National Highway System.

Mediante esta Ley se modifica el lenguaje del Artículo 12, para ampliar el requisito de separación entre tableros de anuncios a mil (1,000) pies. De esta manera, Puerto Rico se suma a jurisdicciones como Florida, Oregon, Delaware y Georgia, entre otras, donde se ha aumentado el requisito de separación entre anuncios, como una medida efectiva para atender las preocupaciones relacionadas a la seguridad, aspectos estéticos en las vías públicas, la contaminación lumínica y, además, dar mayor cumplimiento a los propósitos principales de la Highway Beautification Act., 23 U.S.C. § 131. Asimismo, se establece el requisito de distancia mínima de quinientos (500) pies entre la entrada y la salida de una intersección a nivel o desnivel y un rótulo o anuncio.

Esta enmienda es particularmente importante ya que, mediante reglamentación se había reducido la separación entre anuncios en ciertos lugares hasta doscientos (200) pies. El aumento en la separación mediante la presente Ley ayudará a proteger los fondos federales que anualmente recibe Puerto Rico para sus carreteras. No actuar en esta dirección pondría en riesgo la aportación anual por parte de la Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés), provocando una reducción de diez por ciento (10%) (\$15 millones anuales) para proyectos de infraestructura vial a nivel de todo Puerto Rico.

Se enmienda, además, el inciso (f) del Artículo 23, para requerir que todo dueño u operador de un anuncio para el cual no hayan sido pagados los derechos anuales de renovación de su marbete tenga que pagar el costo de renovación anual por aquellos años en los cuales se incumplió con la responsabilidad de mantener al día su permiso de instalación y para requerir la obtención de un nuevo permiso de instalación para aquellos anuncios cuyos marbetes no sean renovados por dos (2) años consecutivos.

Por otro lado, es menester reconocer que el El derecho a la publicación de anuncios comerciales es una vertiente de la libertad de expresión consagrada en el Artículo II, Sección 4 IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, su ejercicio debe ser llevado a cabo con racionalidad y medida. El Estado tiene la autoridad y el deber de reglamentar lugar, tiempo y manera ~~contenido, forma y lugar~~ de su publicación. Cuando el derecho que puede tener un comerciante de publicar un anuncio choca con otro derecho, es imperativo evaluar hacia dónde debe inclinarse el Estado.

Por ejemplo, si se pone en riesgo el derecho a la intimidad de un ciudadano, derecho igualmente consagrado por nuestra Constitución, debe prevalecer este último sobre el primero. El derecho a la intimidad se considera de mayor envergadura, ya que puede ser reclamado, no sólo contra el Estado, sino contra cualquier persona. De modo que, si un letrero es colocado en ~~o alrededor de un~~ área un distrito de calificación residencial, de forma tal que impida la sana utilización, tranquilidad e intimidad de un ciudadano, debe prevalecer el derecho a la intimidad y la sana utilización de su propiedad.

Durante años, ciudadanos han señalado los efectos que tiene sobre su vida familiar la colocación de tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) en distritos con calificación residencial y con iluminación dirigida hacia sus hogares. Entre estos se encuentran: imposibilidad de conciliar el sueño, obligación de cerrar ventanas en un país tropical y caluroso como el nuestro, y molestias visuales. Asimismo, De otra parte, la contaminación visual provocada por los tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) también causan fatiga visual, afectan la visibilidad y ~~sirven~~ pueden servir de distracción a los conductores. Las razones antes esbozadas, llevan a esta Asamblea Legislativa a aprobar esta Ley, la cual incluye limitaciones adicionales a la instalación de anuncios digitales, que servirán en beneficio de la ciudadanía. En particular, de aquellos conductores que transitan por intersecciones y áreas donde se encuentran visibles dichos anuncios rivalizando con las luces de tránsito de otros vehículos que transitan en el mismo sentido o en sentido contrario, con semáforos, las luces de residencias, parques industriales, zonas comerciales, entre otras. Ello expone al peligro de accidentes a los conductores, así como a los transeúntes provocando un riesgo para la vida y propiedad de estos y de terceros.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario enmendar la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para establecer que no se podrá ubicar tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) que iluminen directamente un área residencial y que, por su ubicación, permitan la entrada de luz por áreas abiertas de las propiedades, interfiriendo con el adecuado disfrute de la propiedad y el derecho a la intimidad de los ciudadanos; y en intersecciones de carreteras o en áreas donde puedan afectar la visibilidad o sirvan de distracción a los que conducen por las vías públicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 12, y se reasignan los incisos subsiguientes, de la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, Se enmiendan los incisos (a) y (b), y se añaden los subincisos (a) (v) y (b) (viii) al Artículo 9 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Rótulos o Anuncios Prohibidos.

a) Los siguientes tipos de rótulos o anuncios están prohibidos en cualquier distrito de zonificación o área no zonificada:

- (i) Rótulos o anuncios abandonados, según determinado por la Oficina de Gerencia de Permisos. ARPE.
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) ...
 - (v) Tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) ubicados en un distrito de calificación residencial o que iluminen un área residencial desde cualquier otro distrito de calificación.
- b) Todo rótulo o anuncio que, por circunstancias no previstas en esta Ley, y aun reuniendo los requisitos establecidos en esta ésta, pueda por su ubicación o localización desviar la atención, u obstaculizar la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía pública o constituir una amenaza a los peatones o peatones impedidos, en las aceras, caminos o veredas o a la seguridad pública, no será permitido. Entre los rótulos y anuncios prohibidos se incluyen, sin que se entienda como una limitación, los que se enumeran a continuación:
- (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) ...
 - (v) ...
 - (vi) ...
 - (vii) ...
 - (viii) Rótulos y anuncios a ser vistos desde una vía del National Highway System, que ubiquen a una distancia menor de quinientos (500) pies de la entrada y salida de una intersección a nivel o desnivel.”

Artículo 12. Ubicación y localización.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Queda prohibida la instalación de tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) que iluminen un área residencial así como en intersecciones de carreteras o en áreas donde afecten la visibilidad o sirvan de distracción a los que conducen por las vías públicas.
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...”

Artículo Sección 2.– Se enmienda el inciso (f) del Artículo 12 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Ubicación y Localización de Rótulos o Anuncios.

(a) ...

...

k) ...

l) En solares agrícolas frente al “National Highway System” los Tableros de Anuncios (“Billboards”) sobre el terreno y adosados a fachadas guardarán una separación lineal de mil (1,000) de quinientos (500) pies entre tableros. En solares no agrícolas la separación entre tableros se hará según dispone esta ley para los anuncios y según disponga obligatoriamente la reglamentación federal aplicable.”

Sección 3.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 23 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.- Requisitos para la Expedición de Permisos de Rótulos y Anuncios.

a) ...

...

e) ...

f) En el caso de que el dueño del rótulo o anuncio al que se le haya expedido un permiso no renueve dicho permiso dentro del término dispuesto por esta Ley tendrá que pagar una penalidad de cien dólares (\$100.00) en la fecha en que lleve a cabo la renovación si ha transcurrido menos de un (1) año desde su expiración y una penalidad de doscientos dólares (\$200.00) si ha transcurrido más de un (1) año desde su expiración, más el costo de radicación anual por cada año que no renovó. Si el marbete no fuere renovado por dos años consecutivos se requerirá, además, la presentación de una nueva solicitud de permiso de instalación ante la OGP. La imposición del costo de radicación anual y el requerimiento de una nueva solicitud de permiso de instalación será de aplicación únicamente a aquellos anuncios cuyos marbetes hayan expirado y no hayan sido renovados a partir del 1 de enero de 2023. Mientras no se renueve el marbete del rótulo o anuncio el mismo se considerará como un rótulo o anuncio sin permiso y estará sujeto a lo dispuesto en esta Ley para tales casos. Esta penalidad no excluye las penalidades por uso de rótulos o anuncios sin permisos que establezcan los reglamentos pertinentes. establece el Reglamento de Multas Administrativas de ARPE.

g) ...

h) ...”

Sección 4.- La Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales enmendarán la reglamentación vigente conforme a lo dispuesto en esta Ley. La Junta de Planificación, en el ejercicio de las funciones de fiscalización que le corresponden de conformidad con la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, aplicará las disposiciones establecidas en el Reglamento Conjunto de Permisos vigente sobre la no conformidad legal a todos aquellos rótulos y anuncios que estén en contravención a lo que aquí se dispone.

Artículo 3.— Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, a partir de noventa (90) días de su aprobación con el fin de otorgar un tiempo razonable para la remoción de los anuncios ya instalados en contravención a lo que aquí se dispone.”

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 664, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 664 tiene como propósito “añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) que iluminen un área residencial y en intersecciones de carreteras o en áreas donde puedan afectar la visibilidad o sirvan de distracción a los que conducen por las vías públicas”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y recibió comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”); Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”); Oficina de Gerencia de Permisos (“OGpe”); y la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios (“CIRA”). Asimismo, se expresaron por escrito las compañías Hello Media; Trinity Media Group; Billboard Media Group; Bright Sign International Inc; Power Ads; Pro Billboards; Next Gen LLC; SPIDER; Vision Billboards Maintenance, Inc.; Target Point; People’s Eyes; Green Steel and Sings; B Billboards NC LLC; Puerto Rico Outdoor Media; YES Media y BMedia. Por otro lado, También contamos con las expresiones suscritas por el señor Héctor Morales Vargas y el Ing. Camilo Almeyda Eurite. También se llevó a cabo una Audiencia Pública el 7 de septiembre de 2022.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley 355-199, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico”, fue aprobada a los fines de actualizar las normas para la colocación de rótulos y anuncios, y promover la libertad de expresión a través del uso efectivo de estos medios de comunicación. Mediante esta legislación se fusionaron “en un solo cuerpo de ley todas las normas que controlarán en adelante la instalación de rótulos y anuncios” en Puerto Rico. De esta forma, se autorizó a la Oficina de Gerencia de Permisos a controlar, reglamentar y fiscalizar de forma más efectiva el procedimiento para otorgar permisos para instalar y distribuir rótulos y anuncios en nuestra jurisdicción. A tenor con las facultades concedidas por la Ley Núm. 355, *supra*, se adoptó el Código Uniforme sobre Rótulos y Anuncios, Reglamento Núm. 6237.

La reglamentación actual establece directrices uniformes, claras y específicas para la solicitud, trámite, consideración, aprobación y renovación de los permisos necesarios para instalar rótulos y anuncios. También se establecen normas claras para regir la autorización e instalación de rótulos y la autorización e instalación de anuncios, tomando en consideración las características específicas de cada uno de estos y, a la vez, se protegen a los consumidores de prácticas inescrupulosas de algunas personas que ofrecen servicios relacionados con esta industria. También se actualizaron las normas para la utilización de rótulos y anuncios en Puerto Rico y se promovió la libertad de expresión mediante su uso efectivo, de tal forma que esta industria pudiera seguir desarrollándose a la par con los cambios y avances tecnológicos que ocurren a nivel mundial.

La intención del Gobierno de Puerto Rico al aprobarse la Ley Núm. 355, *supra*, fue proteger el derecho de los ciudadanos a la libre expresión no comercial y comercial mediante la promulgación de normas flexibles y razonables, que se atemperaren de tiempo en tiempo a los nuevos cambios tecnológicos, de manera que permitieran el uso efectivo del medio de comunicación que suponen los rótulos y anuncios. Por último, se estableció que las disposiciones de la ley deberían ser interpretadas a favor de la concesión de autorizaciones para la instalación de rótulos y anuncios, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía.

Si bien, como vimos anteriormente, los propósitos de la aprobación de la “Ley de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico” fueron fomentar la libertad de expresión, y permitir el desarrollo de esta industria conforme a los avances tecnológicos en la industria. El estatuto también fue claro al establecer que ello debía hacerse de manera ordenada y sin arriesgar la seguridad de los ciudadanos.

Los adelantos tecnológicos en materia de anuncios contemplan la proliferación de tableros digitales. De hecho, los mismos están contenidos en la propia Ley Núm. 355, *supra*. Así, el Artículo 4 los define como sigue:

“Tablero de Anuncios Digital — lo constituye un tablero de anuncios que exponga anuncios mediante un formato digital, que tenga iluminación propia sin necesidad de alumbrado ajeno y que sea programable para presentar varios espacios de anuncios en sucesión de forma automatizada.”

El problema con este tipo de anuncios es que producen una cantidad de luz capaz de entorpecer la visibilidad de los conductores al extremo de poner en peligro la seguridad vial. La Ley de Rótulos y Anuncios, en su Artículo 9, sobre rótulos o anuncios prohibidos, así lo reconoce al establecer que:

- (b) Todo rótulo o anuncio que, por circunstancias no previstas en esta Ley, y aun reuniendo los requisitos establecidos en ésta, pueda por su ubicación o localización desviar la atención, u obstaculizar la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía pública o constituir una amenaza a los peatones o peatones impedidos, en las aceras, caminos o veredas o a la seguridad pública, no será permitido. Entre los rótulos y anuncios prohibidos se incluyen, sin que se entienda como una limitación, los que se enumeran a continuación:
- (i) Rótulos o anuncios cuya ubicación o localización obstruya el campo visual de los conductores de vehículos de motor directamente sobre la vía pública.
 - (ii) Rótulos o anuncios que tengan reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de vehículos de motor.”

De igual forma, cuando este tipo de anuncios son colocados directamente hacia zonas residenciales, la luz que emiten no solo contribuye a la contaminación lumínica, sino que altera la paz y la tranquilidad de los residentes. Sobre esta realidad, nada dispone la Ley Núm. 355.

El problema de la contaminación lumínica es uno que se remonta a principios del pasado siglo. Este se refiere al resplandor de la luz artificial, ocasionado por el uso inadecuado de lámparas o luminarias, el cual envía luz de forma directa e indirecta hacia la atmósfera. De tal envergadura ha sido la problemática que hace trece años se aprobó la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Control y la Prevención de la Contaminación

Lumínica”, donde se reconoció la contaminación lumínica como una nueva forma de contaminación ambiental causante, entre otras cosas, de incrementos en las cuentas de consumo eléctrico, aumento en la demanda energética, residuos tóxicos de las lámparas, inseguridad debido a la mala iluminación, animales silvestres que huyen de las áreas pobladas, pérdida de conocimientos científicos por la ausencia de visión adecuada del cielo nocturno y la desorientación de ciertos animales como las tortugas marinas de sus lugares de anidaje.

En adición a estos problemas están, como ya advertimos, los producidos por la luz emitida desde los tableros de publicidad digitales. Ello también se considera parte de la contaminación lumínica y así se reconoce en la Ley Núm. 218, *supra*. De hecho, allí se establece lo siguiente:

“todo sistema lumínico que se utilice para anuncios publicitarios al aire libre deberá cumplir desde la puesta del sol hasta la salida del sol del día siguiente, con los parámetros de iluminación establecidos...”³⁵

Incluso, se establece que:

“...si después de presentar una querrela se demuestra que la luz de un letrero está invadiendo la propiedad de un tercero, el mismo tendrá que ser apagado entre las once de la noche (11:00p.m.) y las seis de la mañana (6:00a.m.)...”³⁶

AUDIENCIA PÚBLICA

Luego de varios trámites procesales, el 18 de enero de 2022 la entonces Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor asumió jurisdicción en Segunda Instancia sobre el P. de la C. 664. Posteriormente, el 24 de enero de 2022 se radicó un Informe Positivo Conjunto recomendado con enmiendas la aprobación del proyecto. El 16 de febrero de 2022 dicho Informe fue devuelto a las Comisiones, y seguidamente, el 3 de mayo de 2022 la Comisión con jurisdicción primaria sobre la medida, entiéndase la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, renunció a su consideración.

Como parte de las medidas identificadas para atenderse durante el cierre de la Tercera Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa, el 2 de junio de 2022 la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor presentó un Segundo Informe Positivo, recomendando la aprobación del P. de la C. 664 con enmiendas.

Luego, el 16 de junio de 2022, empresarios puertorriqueños dedicados al alquiler de rótulos y anuncios publico, a página entera en el periódico El Nuevo Día, una Carta Abierta exhortando a esta Asamblea Legislativa desistir de aprobar el P. de la C. 664, por sus alegados efectos nefastos para la industria. En atención a ese llamado, la entonces Senadora Hau presentó una Moción al Senado durante su Sesión del 14 de junio de 2022, a los fines de devolver a Comisión nuevamente la medida para atender las preocupaciones esbozadas por los empresarios.

En este sentido, durante la Audiencia Pública celebrada el 7 de septiembre de 2022 se congregó sobre una decena de dueños de empresas dedicadas al alquiler de rótulos y anuncios en Puerto Rico. Destacamos, entre estos, la participación de Target Point, Inc.; BMG Billboard Media Group; Puerto Rico Outdoor Billboards Ads; bMedia; SPIDER; Next Gen; Power Ads, entre otros.

³⁵ 12 L.P.R.A. § 8034

³⁶ Id.

Además de recibir el insumo de las entidades oficialmente citadas, la entonces Senadora Hau permitió que empresarios interesados en la discusión expresaran sus experiencias y postura sobre el proyecto. Durante el intercambio de impresiones se pudo confirmar la existencia de opiniones encontradas entre los empresarios. La entonces Senadora Hau otorgó un plazo de cinco (5) días laborables a la OGPe para notificar a la Comisión sobre la cantidad de permisos otorgados a empresas para la instalación de rótulos iluminados en Puerto Rico, incluyendo su proporción entre municipios, y proveer lenguaje legislativo específico para atender preocupaciones esbozadas durante la Audiencia. **La OGPe incumplió con dicho requerimiento y al momento de redactar este Tercer Informe no ha provisto la información.**

Por su parte, en igual término de días se requirió al DTOP entregar toda comunicación de parte del Gobierno Federal advirtiendo a Puerto Rico sobre la potencial pérdida de fondos federales por la permisibilidad e instalación inadecuada de rótulos en carreteras que integran la Red del Sistema Nacional de Carreteras. De paso, se solicitó el listado oficial de carreteras de Puerto Rico que integran dicha Red. En cuanto a la empresa bMedia, se otorgó igual plazo para proveer un estudio donde se demuestre que la aprobación del P. de la C. 664 no propicia la creación de un monopolio; además de un listado con la ubicación de todos sus rótulos en Puerto Rico, especialmente aquellos localizados en áreas o distritos residenciales. Paralelamente, a la empresa SPIDER se le requirió hacer entrega de un estudio técnico sobre el estatus de la industria en Puerto Rico, así como su distribución geoespacial en nuestra jurisdicción. En respuesta a dicho Requerimiento, la Secretaria del DTOP indicó lo siguiente:

Debemos aclarar que no tenemos comunicaciones escritas a esos efectos. Las advertencias del gobierno federal siempre han sido verbales. Podemos citar como ejemplo, una reunión celebrada el 28 de marzo de 2018 en la oficina local de *Federal Highway Administration* (FHWA), en la cual se discutió el avance del proceso de cumplimiento con los requerimientos para la remoción de invasores del derecho de vía en la NHS. En la misma, el señor, Brian R. Telfair, *Realty Officer, FHWA-Florida Division*, advirtió que, el no cumplimiento con lo establecido para este propósito podría significar la reducción no solo de un 10%, sino de un 15% hasta el 100% de la aportación federal anual de los fondos para correr el programa de carreteras, a cargo de la Autoridad de Carreteras y Transportación.³⁷

La Secretaria también indicó en su respuesta que no contar con estadísticas que indiquen accidentes cuyo nexo causal se relacione con los Billboards. Por su parte, en respuesta al Requerimiento, Héctor Horta, vicepresidente de bMedia, indicó “desear aclarar para el récord legislativo que el P. de la C. 664 tiene como único fin crear un ambiente de competencia abierta dentro de un marco de legalidad, particularmente en el ámbito de permisos. La vista pública efectuada por esta honorable Comisión sirvió para confirmar que la falta de un estatuto holístico, junto a la falta de fiscalización de las agencias concernidas, ha propiciado una proliferación de billboards (o vallas de publicidad) ilegales y sin ningún tipo de permisos... Señalamos que desconocemos que obre evidencia alguna de la existencia de la posibilidad de actos monopolísticos en estas circunstancias.”³⁸

Finalmente, durante la Audiencia quedó demostrado el desconocimiento mostrado por la OGPe sobre los procesos vigentes para radicar una querrela ante posible conducta ilegal cometida por operadores de estos rótulos, y su incapacidad para presentar datos estadísticos actualizados sobre la realidad de dicha industria.

³⁷ Respuesta del DTOP a Requerimiento de Información, en la página 2.

³⁸ Respuesta de bMedia a Requerimiento de Información, en la página 1.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Transportación y Obras Públicas

Mediante memorial explicativo suscrito, la Secretaria del DTOP, la Ing. Eileen M. Vélez Vega, **apoya la aprobación del P. de la C. 644**, al reconocer que “durante años los ciudadanos de Puerto Rico han señalado los efectos que tiene sobre su vida la colocación de tableros de anuncios digitales (*LED Digital Displays*)”.³⁹ Ello alude al efecto adverso de dichas pantallas LED hacia sus hogares, provocando, pues, imposibilidad en la conciliación del sueño, obligación del cierre de ventanas y molestias visuales, entre otros.

Además, se nos expresó que deben considerarse las disposiciones de varios estatutos estatales y federales sobre la materia. Primeramente, la Ley Núm. 135-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y anuncios de Puerto Rico de 1999” regula todo lo concerniente al cumplimiento de varios requisitos aplicables para el negocio de rótulos y anuncios. Igualmente, lo respectivo al *Manual on Uniform Traffic Control Devices*; el *Highway Beautification Act* (“HBA”); el Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica de la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”); el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la OGPe; la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; y la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, entre otras. Actualmente, la OGPe es la agencia encargada y facultada para ordenar la remoción de rótulos o anuncios ilegales.

Así las cosas, al evaluar la intención legislativa, el DTOP nos comenta lo siguiente:

Ciertamente es necesario mantener un control y monitoreo efectivo, de forma que se cumpla con las regulaciones aplicables, de manera que se proteja la inversión de capital en nuestras carreteras y se promueva la seguridad pública. Es importante resaltar que esta práctica, además de que afecta la seguridad vial, puede poner en riesgo la aportación federal que recibimos a esos fines, ya que, de no cumplir con los requerimientos federales basados en la ley anterior mencionada, puede poner en riesgo la otorgación de los fondos federales anuales que recibe la Autoridad de Carreteras y Transportación para mantener el Programa de Carreteras.⁴⁰

Finalmente, ante el derecho vigente aplicable, el DTOP entiende necesario que se apruebe el P. de la C. 664, en aras de establecer que no se podrá ubicar tableros de anuncios digitales (*LSD Digital Displays*) que iluminen directamente un área residencial y que, por su ubicación, permitan la entrada de luz por áreas abiertas de las propiedades, interfiriendo con el adecuado disfrute de la propiedad y el derecho a la intimidad de nuestros ciudadanos. Además, recomiendan que se añada que los anuncios o rótulos no se deben establecer cerca de intersecciones o en áreas que puedan afectar a los que conducen por las vías públicas.

B. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El DRNA, por conducto de su Secretaria, la Lcda. Anaís Rodríguez Vega, **otorgó deferencia a los comentarios que a bien tenga por someter la Oficina de Gerencia de Permisos**. Sobre ello, se nos expresó que el asunto ante vuestra consideración recaía expresamente sobre la jurisdicción de la OGP. Sin embargo, bajo la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el

³⁹ Memorial Explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la pág. 2.

⁴⁰ *Id.*, en la pág. 3.

Control y la Preservación de la Contaminación Lumínica”, se le delegó al DRNA la jurisdicción de preservar y fiscalizar los asuntos concernientes a la contaminación lumínica. Precisamente, dicho estatuto propició que la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”) instituyera el Programa de Control de Contaminación Lumínica, “que en términos generales se dedica a la prevención y fiscalización de la contaminación lumínica en el archipiélago de Puerto Rico”.⁴¹ Consecuentemente, al amparo de la Ley 218, *supra*, el DRNA adoptó el Reglamento para el Control y la Preservación de la Contaminación Lumínica, en el cual se encuentran “los detalles de cumplimiento de cada una de las clases de iluminación, e incorporar los elementos relacionados al control y eliminación de la intrusión de iluminación artificial en propiedades residenciales, comerciales o industriales, así como la intrusión de iluminación artificial en áreas naturales”.⁴²

C. Oficina de Gerencia de Permisos

El entonces director de la OGPe, Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, reconoció la relevancia y necesidad de buscar estrategias para evitar los perjuicios que la iluminación de los tableros de anuncios digitales, como fuente de contaminación lumínica, puedan estar causando en los ciudadanos. Sin embargo, entienden que la manera en que fue redactado el Proyecto no necesariamente corrige o atenúa la problemática del propósito que persigue. Al hacer referencia a las definiciones “Tablero de Anuncios” y “Vías Públicas” contenidas en la Ley Núm. 355, *supra*, expresó el siguiente comentario:

Forzosamente debemos concluir que, en la aplicación de la enmienda propuesta, la inmensa mayoría de los tableros caerían bajo esta categoría. No podemos perder de perspectiva que el desparramamiento urbano ha ocasionado que sectores residenciales colinden o hasta converjan con sectores donde están autorizados los rótulos, lo cual iluminaría de una manera u otra las “áreas residenciales”. De igual manera, el lenguaje empleado “sirvan de distracción a los que conducen en las vías públicas” resulta altamente subjetivo. En cuanto a las áreas residenciales, no queda claro si se refiere a Distrito Residenciales, o simplemente lugares que existan residencias.⁴³

De este modo, la OGPe entiende que, bajo el estado de derecho vigente, ya se atienden las preocupaciones esbozadas en este proyecto. Primero, la Ley Núm. 105-2014 introdujo una enmienda a la “Ley para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica”, que, entre otras cosas, añade definiciones de anuncio, letreros digitales y rótulos para fines de esa ley. Adicionalmente, en cuanto a las responsabilidades particulares de la agencia, la Ley Núm. 105, *supra*, dispone lo siguiente:

La OGPe, adoptará la reglamentación necesaria a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para implementar las disposiciones de esta Ley, la cual se incorporará al Código de Construcción adoptado por la OGPe o a los reglamentos que administra la Agencia. La reglamentación adoptada deberá incluir los criterios generales mínimos de iluminación exterior de edificios contenidos en el Nuevo Código de Conservación de Energía. De igual manera, habrá un proceso de divulgación de la información contenida en el Código de Construcción sobre contaminación lumínica. Dichas normas deberán asegurar la implementación de medidas correctivas, aplicables a toda área u obra

⁴¹ Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la pág. 2.

⁴² *Id.*

⁴³ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, en la pág. 2

existente al momento de aprobarse esta Ley, las cuales deberán incluir planes de corrección con términos máximos de seis (6) años.⁴⁴

Consecuentemente, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, conocido como Reglamento Conjunto de 2020, fue adoptado y, bajo el Capítulo 8.7, se establecen las Normas sobre Rótulos y Anuncios, ello, al amparo de la Ley Orgánica de la JCA (Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975). Entre las adopciones realizadas en dicho articulado se encuentran:

1. El evitar al máximo posible que la instalación de rótulos y anuncios pueda aumentar el riesgo de accidentes de tránsito (Sección 8.7.1.2).
2. Prohíbe anuncios paralelos de las vías que formen parte del *National Highway System*, según la *Federal Highway Administration* (Sección 8.7.14).
3. Prohíbe todo rótulo o anuncio que por circunstancias no previstas en este Capítulo y aun reuniendo los requisitos establecidos en este, pueda por su ubicación o localización desviar la atención u obstaculizar la visibilidad de las personas que conducen vehículos de motor por la vía pública o constituir una amenaza a los peatones o aquellos con impedimento físico, en las aceras, caminos, veredas o a la seguridad pública. (Sección 8.7.14).⁴⁵

En la mención de rótulos y anuncios prohibidos se encuentran:

1. Rótulos o anuncios cuya ubicación o localización obstruya el campo visual de los conductores de vehículos de motor directamente sobre la vía pública.
2. Rótulos o anuncios que tengan reflectores, luces o aditamentos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de vehículos de motor. Sin embargo, esto no significa que se prohíbe el uso de reflectores, luces o aditamentos en los rótulos o anuncios que los avances tecnológicos permitan, sin que se afecte la seguridad de los conductores, favoreciéndose en principio el uso de estos medios tecnológicos. La OGPe deberá aprobar el uso de material de iluminación o tecnología nueva de iluminación previo a su utilización en la propaganda.⁴⁶

De igual forma, otras normas adoptadas bajo el referido Capítulo son:

1. Todo rótulo o anuncio a instalarse deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica del DRNA, vigente. (Sección 8.7.3.1).
2. Todo rótulo o anuncio a ubicarse en una vía de comunicación del *National Highway System* será evaluado por la OGPe. (Sección 8.7.3.1).
3. Todo rótulo o anuncio deberá ser diseñado de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, según se especifica en el Código de Construcción aplicable vigente, según estos sean enmendados de tiempo en tiempo. (Sección 8.7.4.3).
4. La brillantez del rótulo o anuncio deberá cumplir con el Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica del DRNA, vigente (Sección 8.7.12.2).
5. Las características de iluminación deberán de tomar en consideración lo dispuesto en el Reglamento para el Control y la Prevención de la

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ *Id.*, en la pág. 3.

⁴⁶ *Id.*

Contaminación Lumínica del DRNA, vigente, y en la Ley 218-2006 (Sección 6.7.12.2).

6. El material de construcción e instalación del rótulo o anuncio no podrá reflejar luz, o sombra sobre la vía pública o de otra manera interferir con la conducción de los vehículos de motor que la transitan (Sección 8.7.12.3).
7. No podrá otorgar variaciones a rótulos o anuncios que ubiquen contiguo o se proyecten a vías incluidas en el *National Highway Systems* (Sección 8.7.13.1).
8. Sobre la instalación de rótulos en distritos residenciales la Sección 8.7.5.1 dice: No se permitirán rótulos en este distrito, excepto en los casos en que se haya aprobado un uso comercial, industrial, turístico, institucional, de servicios o públicos para el local o pertenencia en cuyo caso serán de aplicación las normas relativas a los anuncios. La aprobación de estos permisos se tramitará por la misma vía en que se autorizó el Permiso Único. No se permitirán si el Permiso Único es de carácter domiciliario o accesorio. La Sección 8.7.5.2 menciona los rótulos permitidos en distritos residenciales.
9. Cualquier petición de variación de anuncios o rótulos en las fachadas de un edificio tendrá que acompañarla con la autorización notarizada de la Asociación de Condóminos de existir y la del Gerente de Salud y Seguridad de la OGPe (Sección 8.7.13.1). Toda variación deberá ser solicitada por el dueño, el representante autorizado del dueño o el de la propiedad para la cual solicita la misma, utilizando el formulario que se designe para tales propósitos señalando motivos, fundamentos y razones en apoyo de su solicitud (Sección 6.7.13.3).
10. Al evaluar una solicitud de variación se deberá tomar en consideración, entre otros, los siguientes factores:
La variación no afectará adversamente:
 - a) La disponibilidad de la infraestructura.
 - b) El contexto en el que ubica.
 - c) El ambiente de la calle.
 - d) La seguridad y tranquilidad de los vecinos. (Sección 8.7.13.4).⁴⁷
(Énfasis suplido)

Por otra parte, la Sección 2.1.9,11 del Reglamento Conjunto 2020 establece una exposición particular para el término “Solicitud de Recomendaciones”. Sobre este dispone que:

- a) Se solicitarán recomendaciones a los Municipios, la Junta de Planificación y a las Entidades Gubernamentales Concernidas, de entenderse necesario, según aplique, como parte del proceso de evaluación de la solicitud.
- ...
- b) Se prohíbe el uso de cualquier tipo de diseño, material o método de instalación del sistema lumínico que no haya sido evaluado y aprobado por la OGPe.⁴⁸

Por último, la OGPe esbozó que existen disposiciones legales suficientes para atender las controversias planteadas en la Exposición de Motivos de P. de la C. 644. Sin embargo, entienden que “no existe legislación dirigida a auscultar la posibilidad de regular el horario de “operación” de ciertos rótulos y anuncios no relacionados con un establecimiento en operación”.⁴⁹

⁴⁷ *Id.*, en las págs. 3-4.

⁴⁸ *Id.*, en la pág. 5.

⁴⁹ *Id.*

D. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Lcda. Veronica Rodríguez Irizarry, directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, **emitió comentarios escritos en torno a la medida, en los cuales muestran algunas preocupaciones.** La Asociación reseña que el proyecto propone dos limitaciones: prohibir la instalación de rótulos en áreas residenciales y en las intersecciones de carreteras que afecten la visibilidad. Aunque la medida puede entenderse que tiene un fin loable, la Asociación de Alcaldes tiene dos preocupaciones: 1) debe consultarse al Municipio en donde se establecerán los rótulos o anuncios digitales, para que estos den su opinión tomando en consideración a los residentes del sector, y 2) tal y como está redactado el proyecto, su aplicabilidad es muy amplia en términos de la prohibición a la ubicación en las intersecciones de carreteras. Debería ser más específico y con unos parámetros definidos.

E. Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios

La Sra. Victoria Rodríguez, presidenta de la CIRA, **emitió comentarios escritos sobre el P. de la C. 664, en los cuales presentó su oposición a la aprobación de la pieza legislativa.** CIRA es una organización empresarial que se compone y representa a aproximadamente el 70% de los operadores de *billboards* de Puerto Rico. Cabe mencionar que, el 100% de las compañías a las que representa, son completamente de capital local. Los rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico, más allá de ser un medio de expresión, proporcionan a los pequeños y medianos comerciantes la oportunidad de promocionar sus negocios y/o acceder al mayor número de audiencia posible de una forma muy eficiente y efectivas.

Así las cosas, la señora Rodríguez expresó que la industria se encuentra siendo amenazada por el impacto nefasto que sobre la misma pudiera tener el P de C. 664, el cual, de convertirse en ley, no limitaría el crecimiento de la industria de publicidad exterior, sino que restringiría injustificadamente las áreas donde se puede instalar un *billboard*, y amenazaría la permanencia de *billboards* que han sido establecidos en cumplimiento con las leyes y regulaciones actuales de la industria. Consecuentemente, hacen mención que este proyecto, de forma injustificada y sin evidencia científica o estudios que sustenten su necesidad, promueve legislación innecesaria, ya que hoy día existen leyes y reglamentos que regulan y atienden las preocupaciones por las cuales se presenta el proyecto. A manera de ejemplo aluden al Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica de la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”), Reglamento Núm. 8786 de 9 de agosto de 2016 y sostuvo lo siguiente:

Es de suma importancia mencionar que, para el fiel cumplimiento de este reglamento, la industria incluyó como parte de las pantallas digitales la tecnología LED (“Light Emitting Diode”) que contiene un dispositivo de modulación automática que permite una reducción de un 95% de la iluminación nocturna. Esta tecnología permite el control de la iluminación evitando el deslumbre (“glare”) y/o la invasión lumínica (“light trespassing”). Adicional, tienen un sistema de calibración automática de los colores en los módulos LED, que permiten una imagen más clara, que evita variaciones de la brillantez lumínica, evitando así, las distracciones y sirven para diferenciar la exhibición de día y de la noche. Cada uno de los módulos que forman la pantalla contienen viseras que evitan la emisión de luz hacia el cielo.⁵⁰

⁵⁰ Memorial Explicativo de la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios, en la pág. 3.

Por otro lado, CIRA expuso que el P. de la C. 664 presenta varios problemas. Estos se hacen constar a continuación:

1. Promueve una prohibición absoluta a la instalación de tableros de anuncios digitales en áreas residenciales o en intersecciones, lo que constituye gran parte del área utilizada por la industria y tendría el efecto de cerrar la posibilidad de que se instalen tableros de anuncios en lo sucesivo, proveyendo a la compañía que tiene más del 80% del inventario de billboards, un control absoluto sobre el mercado, mayor al que tiene actualmente y en efecto eliminando su competencia;
2. Promueve una prohibición absoluta a la instalación de tableros de anuncios digitales en áreas donde puedan afectar la visibilidad o sirva de distracción a los que conducen por las vías públicas, lo que constituiría bajo dicha amplia definición la prohibición absoluta de tableros de anuncios digitales en Puerto Rico;
3. No toma en consideración la existencia actual de leyes y reglamentos (estatales y federales) que regulan la industria de los tableros de anuncios digitales en áreas residenciales o en intersecciones y que atienden específicamente el tema de la iluminación que emiten estos tableros y otros asuntos, así como el efecto sobre la visibilidad o distracción;
4. Ordena la remoción automática de cualquier tablero de anuncios digital instalado en áreas residenciales o en intersecciones, sin tomar en consideración si dichos tableros de anuncios digitales cuentan con unos derechos adquiridos al haber sido instalados contando con las debidas licencias y autorizaciones, luego de haber pasado por un proceso de evaluación y haberse otorgado sus permisos en cumplimiento con la regulación aplicable;
5. Representa una merma en los ingresos de los arrendadores. En Puerto Rico hay más de 700 unidades de vallas publicitarias. Eso implica que hay más de 700 arrendadores que reciben rentas de los contratos establecidos. Esas rentas pueden representar en promedio unos \$12.6 millones en rentas;
6. Representa una merma en los ingresos de permisos en OGPe. Basados en los mismos 700 locales, la entidad gubernamental debe generar al año \$3.8 millones anuales. Solo en la renovación anual de los permisos de instalación de estas vallas publicitarias. No se está considerando los aranceles de construcción, sellos, etc.;
7. Representa una merma en el ingreso de los municipios donde ubican estas vallas publicitarias de un 35% del valor de permisos anuales. Esto representa cerca de \$1.3 millones;
8. Representa una merma en los ingresos del CRIM, los cuales están considerados como parte del plan de ingreso presentado por el CRIM ante la Junta de Control Fiscal. Basado en el estimado de estructuras y sus diversos tamaños/formatos, los ingresos deben rondar los \$16.8 millones;
9. Menoscaba los derechos de contratos entre entidades privadas, ya que esto provocaría la cancelación de cientos de contratos y esto solo sería en beneficio de la empresa más grande de publicidad exterior;
10. Afecta la donación de espacios para servicio público; y

11. No existen estudio alguno sobre el impacto en las intersecciones; de ser así habría que incluir la eliminación de rótulos comerciales.⁵¹

No obstante, la Cámara esbozó que en el año 1999 se creó la Ley Núm. 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios en Puerto Rico”. Dicho estatuto estableció un procedimiento rápido y efectivo para solicitar los permisos correspondientes y de esta forma mantener un control de los rótulos y anuncios instalados en Puerto Rico. A través de dicha Ley se hizo obligatorio la inscripción de todo rótulo o anuncio. Además, promulgó la creación de un permiso de instalación para cada rótulo, también conocido como “marbete”, a los fines de que cada rótulo o anuncio estuviera debidamente autorizado por el gobierno de Puerto Rico, ello, a través de la OGPe . Dicho permiso se renueva anualmente.

Dicho lo anterior, se esboza *ad verbum* los comentarios restantes de la Cámara referente a la Ley Núm. 335, supra, a saber:

Por otro lado, el artículo 27 de la Ley 355 resalta el compromiso que las personas dedicadas a la instalación de anuncios tendrán con la publicación de anuncios de servicio público, en el cual brindarán espacios para estos. No tan solo es un requisito para todo aquel que posee este tipo de anuncios o rótulos, sino que, dependiendo de la cantidad que tenga, será la cantidad que tendrá que proveer para estos fines. Por ende, las pantallas digitales tienen una función social importante.

Para garantizar que se cumpla con este compromiso, todas las personas dedicadas a la publicación de anuncios certificarán anualmente a la OGPe el número de espacios para anuncios que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de servicio público.

Por otro lado, la Ley 11-2015 permite que la Policía de Puerto Rico utilice los Tableros de Anuncios Digitales para publicar anuncios o alertas en interés de la seguridad pública. Esta disposición permite publicar bocetos e información de criminales buscados, alertas Amber; situaciones de emergencia e información de contacto de la Policía. Por ende, no debe haber duda de que la industria de tableros de anuncios no solo es una altamente regulada por el Estado, sino que provee una plataforma para beneficio de entidades, que de otra forma no podrían comunicar su mensaje a través de un medio masivo, y a la vez permitir a entidades gubernamentales como la Policía llevar a cabo comunicaciones para atajar situaciones de emergencia.⁵²

No pese a lo anteriormente comentado, el 6 de septiembre de 2022, la CIRA sometió, de manera complementaria a esta Honorable Comisión, un segundo Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 644. De este nuevo documento se desprenden, de manera más detallada, las objeciones que la organización sin fines de lucro posee sobre la medida. Primeramente, la CIRA expone que, actualmente, los fabricantes y manufactureros de los equipos LED han incorporado nueva tecnología (“*downward lensing*” y viseras o “*louvers*”) para que la luz emitida por las bombillas LED se proyecten específicamente en un punto, en este caso hacia la carretera y, por tanto, no causar invasión lumínica o alumbramiento hacia el cielo. En segundo lugar, establecieron que “[e]n Puerto Rico no existe evidencia fehaciente que correlacione una transgresión al derecho de la intimidad por razón de la contaminación lumínica en su expresión negativa y que ello se deba a la publicidad exterior mediante el uso de rótulos y anuncios”,⁵³ toda vez que aseguran que dicha industria genera un fin importante para la sociedad, y que no sería la única fuente de emisora de la llamada “contaminación

⁵¹ *Id.*, en las págs. 3-4.

⁵² *Id.*, en la pág. 7.

⁵³ Memorial Explicativo complementario de la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios, en la pág. 3

lumínica”. Igualmente, se desprende de dicho memorial que bajo el Reglamento Conjunto de 2020, se atiende también el asunto de no establecer rótulos ni anuncios en áreas inundables. Por otro lado, expusieron que “[u]n estudio realizado por la Administración Federal de Carreteras (por su nombre y siglas en inglés “Federal Highway Administration- FHWA”) (. . .) demuestra que los rótulos y anuncios no generan mayores riesgos de accidentes para los conductores en las carreteras”.⁵⁴

También nos comentaron que, tanto en la jurisdicción local como federal, el criterio de 500 pies entre los rótulos de anuncios es el estándar de la industria y no la interpretación de los 2,000 pies radiales que pretende introducir la medida. En el caso de los permisos de los rótulos y anuncios, la CIRA expresó lo siguiente:

Los permisos en Puerto Rico son de naturaleza *in rem*, por lo que, a menos que se abandone su uso según dispone la reglamentación al efecto, no vencen. En el caso de los rótulos y anuncios se ha implementado reglamentariamente la obligatoriedad de renovar lo que se conoce como el Permiso de Rótulos y Anuncios o por sus siglas “PRA”, cuando la realidad es que se ha de referir al marbete, el cual evidencia la autorización de la instalación en función de dicho PRA. Sin embargo, esta distinción no se ha establecido reglamentariamente y ha ocasionado que se entienda y requiera la renovación del PRA. De esta forma, la enmienda propuesta sugiere que de no renovarse el marbete por dos (2) años consecutivos se requerirá, además de pago de los derechos correspondientes, la presentación de una nueva solicitud de permiso de instalación.⁵⁵

Finalmente, y por segunda ocasión, la CIRA estableció su férrea oposición a la aprobación del P. de la C. 664, exponiendo, pues, lo siguiente:

El PC-664 de ser aprobado tendría un impacto dramático y negativo en la economía del país. Esto repercutiría en un impacto al fisco en todas sus vertientes asociadas al pago de contribuciones sobre la propiedad, sobre los negocios, patentes, arbitrios de construcción, derechos sobre presentación de permisos, pago de pólizas de empleados y todos los asociados a esta industria. No se puede dejar pasar por alto que la industria de rótulos y anuncios y particularmente los miembros de CIRA, está compuesta por empresarios medianos y pequeños que han hecho grandes sacrificios e inversiones significativas con planes de negocios a corto, mediano y plazo, que se trastocarían negativamente con esta propuesta.

La CIRA entiende que con la aprobación del PC-664 no se logran los objetivos expresados en su Exposición de Motivos, en cualquiera de sus versiones, y por el contrario, los objetivos sí se lograrían con una mejor fiscalización de las agencias con capacidad legal para ejecutar el mandato legislativo utilizando las herramientas ya estatuidas. El proceder con la aprobación de este proyecto tendría el efecto de incidir sobre el disfrute de la propiedad privada, la violación de derechos adquiridos, así como limitar derecho a la libre expresión comercial y social de los operadores de rótulos y anuncios, Con el establecimiento de prohibiciones absolutas como las propuestas en el PC-664 se violenta el derecho de la propiedad, ya que tiene un efecto confiscatorio prohibido por la Constitución de Puerto Rico y los Estados Unidos, que fuerza el rechazo de esta organización.⁵⁶

⁵⁴ *Id.*, en la pág. 6.

⁵⁵ *Id.*, en la pág. 8.

⁵⁶ *Id.*, en la pág. 11.

F. Hello Media

El presidente de Hello Media, el Sr. Rafael Moreno, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

G. Trinity Media Group

El presidente de Trinity Media Group, el Sr. Manuel Meléndez, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

H. Billboard Media Group

La presidenta de Billboard Media Group, la Sra. Sara Díaz Velarde, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

I. Bright Sign International Inc.

El presidente de Bright Sign International Inc., el Sr. Johan Veiga, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

J. Power Ads, Corp

El presidente de Power Ads, Corp, el Sr. Iván Vélez, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

K. Pro Billboards

El presidente de Pro Billboards, el Sr. Franchesco L. Cangiano, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo

textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

L. Next Gen LLC

El presidente de Next Gen LLC, el Sr. Salim M. Merheb, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644.** Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

M. SPIDER

El presidente de SPIDER, el Sr. Salim M. Merheb, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644.** Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

N. Vision Billboards Maintenance, Inc.

El presidente de Vision Billboards Maintenance, Inc., el Sr. Héctor Reyes, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644.** Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

O. Target Point

El secretario de Target Point, el Sr. Daniel Ramy, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644.** Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

P. People's Eyes Media LLC

El presidente de People's Eyes Media LLC, el Sr. Rafael González, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644.** Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad

exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

Q. Green Steel and Sings

El director de Estrategia y Mercado de Green Steel and Sings, el Sr. Ramón A. Rodríguez, **no endosó la aprobación del P. de la C. 644**. Dicha compañía sometió ante esta Honorable Comisión un Memorial Explicativo textualmente similar, en su totalidad, al segundo memorial complementario sometido por la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios el 6 de septiembre de 2022. Entendemos, pues, que dicha entidad es uno de los más de 13 industriales del campo de rótulos y anuncios asociados a la publicidad exterior en Puerto Rico agrupados y organizadas bajo la CIRA, y por lo cual se hace constar su respectiva oposición.

R. B Billboards NC LLC

Por conducto de su Gerente de Operaciones, Natalia Ramírez, la compañía B Billboards NC LLC (conocida como “bMedia Group”) favoreció que se enmiende la Ley 355, supra, a fin de corregir las lagunas que dicho estatuto posee. De este modo, comentaron que lo siguiente:

La falta de actualización de la ley ha contribuido a que tengamos una industria sin regulación y fiscalización alguna, y en donde permea la proliferación ilegal de billboards, lo que afecta directamente la calidad de vida de la ciudadanía, la seguridad de nuestras vías y sobretodo [sic] la disminución de fondos federales para nuestras carreteras.⁵⁷

Pese a su respaldo, bMedia Group mostró reparos con la ampliación del requisito de separación de *billboards* sobre el terreno y adosados a la pared frente a la National Highway System a 2,000 pies medidos de forma radial. Sin embargo, favoreció la prohibición al establecimiento de nuevos rótulos y anuncios en zonas inundables, lo cual se encontraba establecido en el Reglamento Conjunto de 2020.

S. BMedia

Mediante un Requerimiento de Información que realizare esta Honorable Comisión a la empresa bMedia, su vicepresidente y socio fundador, Héctor Horta, comentó que “[s]eñalamos que desconocemos que obre evidencia alguna de la existencia de la posibilidad de actos monopolísticos en estas circunstancias”,⁵⁸ ello, haciendo alusión a la influencia que posee esta compañía en el mundo de los rótulos y anuncios en Puerto Rico. Por otro lado, proveyeron un enlace electrónico a los fines de proveer el listado de todos los billboards y su ubicación bajo la sombrilla de bMedia.

T. Expresiones del señor Héctor Morales Vargas y el Ing. Camilo Almeyda Eurite

Mediante los comentarios expuestos, el señor Morales Vargas y el Ing. Almeyda Eurite expusieron que, desde la implementación de la Ley 355, supra, nunca se ha atendido ni reglamentado adecuadamente lo relacionado a los rótulos y anuncios abandonados. Por ello, recomendaron una enmienda a estos fines, es decir, que se defina propiamente en el estatuto mencionado qué se considera un rótulo y anuncio abandonado. También, esbozaron que la medida propuesta debe aclarar lo pertinente a la solicitud de permisos para el establecimiento de rótulos y anuncios para que las compañías concernientes puedan realizar una evaluación más abarcadora. Por último, favorecieron el que se tena que realizar una nueva solicitud para la instalación de nuevas pantallas digitales.

⁵⁷ Memorial Explicativo de B Billboards NC LLC, en la pág. 2.

⁵⁸ Requerimiento de Información a bMedia, en la pág. 1.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 664 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Debido a los múltiples comentarios recibidos, y luego de realizar un análisis sosegado, esta Honorable Comisión incluye enmiendas en su Entirillado Electrónico a los fines de realizar los siguientes cambios en la política pública sobre rótulos y tableros, a saber:

1. Se atempera el texto de la Ley 355-1999, según enmendada, para hacer referencia a la Oficina de Gerencia de Permisos eliminando toda alusión a la extinta Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).
2. Se prohíbe la instalación de tableros de anuncios ubicados en un distrito de calificación residencial o que iluminen un área residencial desde cualquier otro distrito de calificación.
3. Se dispone que la instalación de rótulos a ser vistos desde una vía del *National Highway System* tendrán que ser ubicados a una distancia de quinientos (500) pies desde la entrada y salida de una intersección.
4. Se aumenta de quinientos (500) a mil (1,000) pies lineales la distancia que se guardará entre la instalación de tableros.
5. Se dispone que, si vence un marbete de un rótulo y se mantiene en ese estado por dos años consecutivos, entonces se tendrá que radicar una nueva solicitud de instalación ante la OGP, así como pagar por cada año que se mantuvo el marbete sin renovar. Esta disposición aplicará a partir de 1 de enero de 2023.
6. Se reafirma el deber de fiscalización sobre esta industria de la Junta de Planificación de conformidad a las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos aplicable.
7. Se elimina la retroactividad propuesta para la eliminación de rótulos actualmente instalados en distritos de calificación residencial o que iluminen hacia estos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Tercer Informe Positivo en torno al P. de la C. 664, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se retome la discusión del Proyecto del Senado 1139.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1139, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A., de manera que sus ~~cinco~~ organizaciones miembros y centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según ha sido enmendada?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, la compañera Migdalia Padilla va a tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1139, la explicación que dio la compañera senadora con relación a que esto ya había sido ya en consulta e hicimos una consulta y es cierto que en el Presupuesto de Gastos, específicamente el Departamento de Educación, se identificaron unos sobrantes ante unos ajustes que se hicieron en la partida de salario y otras partidas más y se identificaron los tres (3) millones que completa la educación alternativa y el Proyecto C.A.S.A. de doce (12) a quince (15) millones.

Así que nosotros no estaríamos votándole en contra, al contrario, pero entendemos -¿verdad?- , con todo el respeto y la iniciativa de la compañera, que el Proyecto del Senado 1139 no era necesario porque ya esto había sido ajustado.

Esos son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Migdalia Padilla.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1139.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Según enmendado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se apruebe según enmendado.

Próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, hay enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

En el Título:

Línea 4,

eliminar “,” y sustituir por “.”; eliminar “sus organizaciones miembros y” y sustituir por “las organizaciones que la integran y los”; eliminar “,” y sustituir por “;”

Línea 9,

después de “país” insertar “; y para otros fines relacionados”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 664 (Tercer Informe), titulado:

“Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 9; añadir los subincisos (a) (v) y (b) (viii) al Artículo 9; enmendar el inciso (l) del Artículo 12; y enmendar el inciso (f) del Artículo 23 ~~añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley 355-1999 Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) en distritos de calificación residencial, ampliar el requisito de separación entre anuncios ubicados frente a vías comprendidas en el National Highway System; requerir el cobro del costo de renovación anual de aquellos anuncios cuyos marbetes no sean renovados; requerir la presentación de una nueva solicitud de permiso de instalación si transcurrieran dos años o más sin que el marbete sea renovado; y para otros fines relacionados.~~ ~~que iluminen un área residencial y en intersecciones de carreteras o en áreas donde puedan afectar la visibilidad o sirvan de distracción a los que conducen por las vías públicas.”~~

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, líneas 1 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 7, líneas 1 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 1 a la 6,

eliminar todo su contenido

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón, los que estén a favor de la petición de la compañera María de Lourdes Santiago, perdón, Migdalia, portavoz Migdalia González, sobre las enmiendas presentadas en Sala, que se pongan de pie.

Vamos a poner en contexto, primero, que la compañera somete la petición de que se presenten enmiendas en Sala, cuando se presentan enmiendas en Sala escucho a la compañera Santiago objetando las enmiendas en Sala, ¿correcto? Entonces voy a llevar a votación las enmiendas.

Los que estén a favor de las enmiendas que presentó la señora Portavoz, favor de ponerse de pie. Los que estén en contra de las enmiendas favor de ponerse de pie. Cuatro (4) a favor, dieciséis (16) en contra, derrotadas las enmiendas.

Próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 664, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, tiene enmiendas en el informe al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título del informe.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Corrijo, para efectos de Secretaría, que esté claro el récord. Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para tener el tracto claro. Se objetaron las enmiendas, pero iba a someter a votación a viva voz el Proyecto entonces, ¿no se sometió?

SR. PRESIDENTE: Se sometió y se aprobó.

SR. RIVERA SCHATZ: Usted planteó que si no había objeción.

SR. PRESIDENTE: La compañera presentó que se aprobara el Proyecto según ha sido enmendado y yo pregunté que si había objeción, nadie se levantó, fue aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, ese no fue el lenguaje que utilizó, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, no quedó claro.

SR. RÍOS SANTIAGO: No quedó claro.

SR. RIVERA SCHATZ: Honestamente, no quedó claro, porque queríamos votar en contra y no quedó claro, señor Presidente, lo digo el mayor respeto -¿verdad?-.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos entonces un breve receso para ir a grabaciones o ir a votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Llévelo a votación nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Compañera, reconsidere la medida, no tengo ningún...

SR. RIVERA SCHATZ: Sí.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 664, según ha sido enmendado, y se lleve a votación.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Secundado, secundado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Secundada por el compañero Rivera Schatz y por la compañera Marially González.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se llame el Proyecto nuevamente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 664 (Tercer Informe), titulado:

“Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 9; añadir los subincisos (a) (v) y (b) (viii) al Artículo 9; enmendar el inciso (l) del Artículo 12; y enmendar el inciso (f) del Artículo 23 ~~añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 12 y reasignar los incisos subsiguientes de la Ley 355-1999 Núm. 355 de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los fines de prohibir la instalación de tableros de anuncios digitales (LED Digital Displays) en distritos de calificación residencial, ampliar el requisito de separación entre anuncios ubicados frente a vías comprendidas en el National Highway System; requerir el cobro del costo de renovación anual de aquellos anuncios cuyos marbetes no sean renovados; requerir la presentación de una nueva solicitud de permiso de instalación si transcurrieran dos años o más sin que el marbete sea renovado; y para otros fines relacionados. que iluminen un área residencial y en intersecciones de carreteras o en áreas donde puedan afectar la visibilidad o sirvan de distracción a los que conducen por las vías públicas.”~~

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para aprobar la medida según enmendada, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...la medida según enmendada, en su reconsideración?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de la compañera...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Hay una objeción de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón y quiere consumir un turno sobre la misma. Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto de la Cámara 664, de la autoría de mi colega Denis Márquez, Portavoz del PIP en la Cámara, propone atender la pesadilla que viven muchas personas en comunidades en Puerto Rico que no tienen descanso en sus hogares atacados por los efectos de tableros de anuncios que provocan en casos, por ejemplo, condominios a lo largo de la avenida Baldorioty de Castro, hay habitaciones que están iluminadas permanentemente, permanentemente, toda la noche letreos invadiendo la intimidad y la tranquilidad de hogares puertorriqueños. Y lo que persigue esta medida es que una consideración mínima de civismo se reconozca que esta gente tiene el derecho a habitar en sus propiedades sin ver su intimidad familiar invadida por la publicidad comercial. Eso es lo que aspira este proyecto en una versión, hay que decirlo, tremendamente aguada en este Tercer Informe que se somete en el Senado.

Así que lo que está ante la consideración de nosotros y nosotras aquí es, ¿queremos que la gente viva invadida por la publicidad lumínica en sus casas? ¿Creemos que es una cosa civilizada, decente, ordenada, el que los anuncios estén iluminando toda la noche el lugar donde habitan familias puertorriqueñas? Eso es lo que propone esta medida.

Por lo tanto, lo votos que aquí se emitan son fundamentalmente expresiones de cuánto nos interesa la tranquilidad de la gente. ¿Qué vale más, el valor publicitario y las compañías que legítimamente pueden ejercer el derecho de practicar su oficio? No tenemos problema con eso, hasta que llegan a la sala de la casa, a los dormitorios de la gente.

Y la medida que ha propuesto, en este caso, Denis Márquez, ha sido una medida que el Partido Independentista ha estado impulsando por varios cuatrienios, de lo que se trata es eso, si el Senado de Puerto Rico, tal y como ya lo había aprobado la Cámara, cree que las personas deben estar condenadas a la iluminación perpetua de sus espacios de vida por la publicidad de este tipo de letreros.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Santiago Negrón.

Señora Portavoz.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente y a todos mis compañeros, si bien hemos escuchado las expresiones de mi compañera, sí trae consigo este proyecto un tema de iluminación y contaminación lumínica y sí trae también consigo una realidad de algunos de estos rótulos que en cierta manera iluminan algunos lugares.

Pero detrás de esta medida, y como legisladora que estuve presente en estas vistas públicas, esta legislación trae consigo algo oculto entre líneas, y es que básicamente le estamos dando la potestad a unas compañías mucho más grandes que otras en este aspecto para tener una regulación hoy día para imponer unas sanciones o la prohibición de pequeños y medianos comerciantes de esta industria para que no puedan evolucionar. Y son dos cosas diferentes.

Hablando de la contaminación lumínica, que muy bien cierto es, ya esto está contemplado - ¿verdad?- bajo unas regulaciones estrictas bajo la Junta de Calidad Ambiental. Tienen que estar rotulados, ellos pasan un cedazo de control, se iluminan hoy automáticamente estas vallas en ciertos lugares, específicamente las que están perjudicando el pacífico vivir de algunos residentes, pero trae consigo una regulación de pequeños comerciantes de esta industria y hay que estar muy vigilantes qué es lo que trae realmente este proyecto.

Me constó en la vista pública, me constó de la vista pública que, más allá de una contaminación lumínica, lo que quieren es prohibir a los pequeños comerciantes de esta industria evolucionar porque ya ellos tienen la localización de estas vallas anunciadoras y ellos no quieren que no se vaya a colocar alrededor de ellos, ya quieren limitar a los pies; se está tratando de regular también a cuántos pies se van a estar poniendo las próximas vallas de anuncios. Así que hay que estar muy vigilantes hacia dónde nosotros vamos a dirigir esto.

La contaminación lumínica está controlada ya y es un campo ocupado.

Esas son mis expresiones.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz, vamos a concederle el turno al compañero Vargas Vidot. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, el asumir que las regulaciones en algún sitio en Puerto Rico funcionan en favor del consumidor, en favor de las personas que transitan en las carreteras, en favor de las personas que viven en su residencia, es olvidar la realidad que se vive en todos los lugares.

Basta con visitar la calle Loíza para que veamos un ejemplo claro de cómo las personas son afectadas permanentemente por este tipo de invasión lumínica, no es nada más la contaminación, sino la invasión.

Pero eso no se queda ahí, hay estudios claros que demuestran que en muchos lugares, como en el caso de la avenida Baldorioty que citó la senadora, hemos olvidado que no solamente la distracción por la manera tan extraordinariamente exagerada en que se abusa de todos estos paneles que va uno detrás de otro.

Y yo no entiendo cómo es que se puede burlar, porque lo habíamos visto en la concesión de permisos para las torres de antenas, en donde una compañía pide un permiso para una antena sin tomar en consideración la acumulación de las demás antenas en la misma torre, que finalmente, pues, por matemática sencilla, amplía la capacidad que tiene ese lugar de afectar negativamente la salud de las personas que viven en ese entorno.

Basta con que vayamos a los lugares y visitemos. En este caso las antenas. Pero en este caso, en el caso de estos paneles lumínicos, lo hemos escuchado directamente de los ciudadanos en las reuniones de comunidad cómo se quejan directamente de cómo se invade precisamente la privacidad, la intimidad de esos hogares y ya no pueden salir de eso. Es decir, es como si se pensara que la proliferación de este tipo de anuncio es un síntoma inequívoco de progreso o de éxito. Esto es una ciudad iluminada.

Y yo entiendo que tenemos que buscar las maneras de buscar balance y de buscar que las regulaciones tengan su cumplimiento, pero yo sencillamente quiero advertir que en la búsqueda de cualquier cosa tomemos en consideración al ser humano como centro de nuestra atención.

La iluminación por “led” que ha sido estudiada pero profundamente es culpable de una epilepsia que se genera por fotosensibilidad, es culpable de condiciones que están relacionadas con depresión, es culpable de una cantidad de elementos que afectan la salud mental, como, por ejemplo, la alteración del ciclo circadiano y de disturbios del sueño. Como dice la senadora, hay lugares que va a ser permanentemente de día precisamente porque las personas no pueden escapar de ese infierno que resulta ser la llamada regulación.

Yo creo que la pieza lo que busca no es eliminar, lo que busca es que se regule, lo que busca es que las cosas se asuman en forma civilizada. Pues claro, obviamente, como siempre pasa, la mayoría de las veces, como no me afecta a mí y como yo tengo la capacidad económica de que no me afecte a mí, pues posiblemente qué importa que le afecte al prójimo.

Pero cuando resulta ser que las mismas condiciones que en este momento tratamos de evitar, porque yo no leo nada en la pieza que diga que se evite o se elimine, estamos hablando de regulaciones importantes y de tomarlas en consideración, pero cuando entonces lo que nos pasa es que estamos directamente afectados entonces ponemos el grito en el cielo, todo el tiempo yo lo veo.

Algunas de las medidas que se han eliminado aquí de momento son buenas, para Hacienda el 333 no era bueno, ahora es bueno porque persigue otra... Pero es lo mismo. Es decir, de acuerdo a los entornos y las circunstancias el asunto adquiere virtud o lo contrario.

Lo que yo, yo no quiero pelear con nadie aquí, lo que yo quisiera es que consideremos que para todo debe de haber un tipo de balance -¿verdad?- y no es razonable que muchas personas tengan que, precisamente porque están obligadas a vivir en un lugar y no tienen opción de moverse de ese lugar, tienen que estar condenadas precisamente a esa contaminación lumínica que viene de ese tipo de luz que está relacionada precisamente con condiciones patológicas que afectan no solamente a las personas, sino también a conductores, entretienen, producen posibilidades de accidentes, etcétera.

No creo que vaya a ser malo que tengamos la idea de que nuestro país empiece a caminar hacia algo civilizado y que de alguna manera estemos nosotros y nosotras contribuyendo a que haya un cierto orden que favorezca a todos y a todas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Proyecto de la Cámara 664, Tercer Informe, y yo escucho algunos compañeros aquí decir que las comunidades, que la gente, y no hay una sola comunidad diciendo nada en este informe, ni una, ni una, primero. Segundo, los comparecientes a la vista pública, en su inmensa mayoría, casi todos se oponen a la medida.

Entonces yo escucho aquí al compañero Vargas Vidot y a otros compañeros decir que hay gente que en su casa, que en su habitación, ¿y dónde están, por qué no vinieron a la vista pública? No hay una sola expresión, ni una, en un Tercer Informe, que sostenga lo que han dicho la compañera del PIP y el compañero Vargas Vidot, ni una. Y todos los que comparecieron, en contra. Entonces aquí estamos diciendo que se está defendiendo a alguien que no ha pedido que lo defiendan.

Si hubiera aquí en este -repito- Tercer Informe, no sé si estuvo en el primero, no sé si estuvo en el segundo, pero este es el tercero y aquí no está. Entonces nos están pidiendo que porque el compañero representante Denis Márquez tiene una fabulosa idea, desde la perspectiva de él, pues es que hay que votar a favor porque ellos representan al pueblo; al pueblo lo representamos todos los que estamos aquí.

Pero en ese informe, en este, no hay una sola comunidad, un solo ciudadano pidiendo esto y los que comparecieron están todos en contra. Entonces nos están pidiendo a nosotros, pues, que defendamos a quien no ha pedido defensa porque es una política de oponerse a todo.

Y nuestra compañera Senadora de San Juan, que participó en las vistas públicas, dejó claro para el récord que aquí hay una intención de privar a comerciantes pequeños, medianos, de poder tener un espacio en este mercado.

Pero todavía más, las agencias reguladoras que comparecieron dijeron que ya este asunto de la contaminación lumínica está atendida.

Así que parece que hay alguien que quiere ponerle un segundo piso a ese edificio de la contaminación lumínica; la pregunta es por qué. No hay aquí una sola expresión de ningún ciudadano, de ninguna comunidad apoyando este proyecto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero...

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...Rivera Schatz.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, una moción... Señor Presidente, para presentar una moción.

Atendiendo las preocupaciones de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que el proyecto se devuelva a Comisión para que se le dé oportunidad a las comunidades de expresarse.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a la moción de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón, los que estén a favor de la moción de la compañera favor de ponerse de pie. Los que estén

en contra de la moción favor de ponerse de pie. Tres (3) a favor, dieciséis (16) en contra. Derrotada la enmienda de la compañera.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rubén Sánchez.

SR. SOTO RIVERA: Para un turno...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SOTO RIVERA: ...sobre la medida.

Señor Presidente, favor de aclarar para récord el apellido.

SR. PRESIDENTE: Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Mis excusas al compañero.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 664 claramente establece que hay un subterfugio para que se cree un monopolio para controlar lo que son los “billboards”, número uno.

Número dos, el asunto de la contaminación lumínica recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico derogó el Reglamento Único de Permisos del año 2020 y 2019, por lo que estableció que el reglamento vigente es el Reglamento del año 2010 y ese reglamento, en conjunto con la regulación de la Junta de Calidad Ambiental, regula específicamente el establecimiento de este tipo de “billboard”.

Y aquí a veces yo escucho de la invisibilidad de los pequeños comerciantes, de las clases oprimidas, pero cuando se dan proyectos como este a veces se tiene una carta específica depende de quién los presenta, como si se presentara, por una esquina específica tuviera algún tipo de cobertura celestial.

Así que yo creo que los pequeños comerciantes tienen que estar bien representados. Yo represento al Distrito Senatorial de Arecibo y hay múltiples comerciantes que todos ellos han estado siempre dispuestos y disponibles para cumplir con la reglamentación vigente y la reglamentación vigente establecida hace escasamente una o dos semanas por el Tribunal Supremo es el Reglamento Conjunto de Permisos del año 2010.

Así que le solicito, con mucho respeto, a los compañeros de este Alto Cuerpo que le voten en contra y derroten este nefasto proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rubén Soto.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera, señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 664 según enmendado, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de que se apruebe el Proyecto de la Cámara 664 en su reconsideración favor de ponerse de pie. Los que estén en contra favor de ponerse de pie. Cuatro (4) votos a favor, quince (15) votos en contra. Derrotado en su reconsideración el Proyecto de la Cámara 664.

Próximo asunto.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 100 y 854, en su Sustitutivo; el Proyecto del Senado 158, el Proyecto del Senado 444, en su Segundo Informe; el Proyecto del Senado 880, el Proyecto del Senado 886, el Proyecto del Senado 1064, el Proyecto del Senado 1097, el Proyecto del Senado 1139, el Proyecto del Senado 1153, el Proyecto del Senado 1261; la Resolución Conjunta del Senado 15, la Resolución Conjunta del Senado 97, la Resolución Conjunta del Senado 184, la Resolución Conjunta del Senado 280, la Resolución Conjunta del Senado 296, en su concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 378; la Resolución del Senado 812, la Resolución del Senado 813; el Proyecto de la Cámara 79, reconsiderado; el Proyecto de la Cámara 110, el Proyecto de la Cámara 253, el Proyecto de la Cámara 452, en su Segundo Informe; el Proyecto de la Cámara 713, el Proyecto de la Cámara 731, el Proyecto de la Cámara 783, el Proyecto de la Cámara 792, el Proyecto de la Cámara 1040, el Proyecto de la Cámara 1078, reconsiderado; el Proyecto de la Cámara 1593, el Proyecto de la Cámara 1643, el Proyecto de la Cámara 1647, el Proyecto de la Cámara 1677; la Resolución Conjunta de la Cámara 441, la Resolución Conjunta de la Cámara 495.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.
Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a solicitar un voto abstenido en el Proyecto de la Cámara 1643, en la Resolución del Senado 813; y votos explicativos: Proyecto del Senado 1261 a favor, con voto explicativo; Proyecto de la Cámara 452 a favor, con voto explicativo; Proyecto del Senado 1139 a favor, con voto explicativo; Proyecto de la Cámara 1064 a favor, con voto explicativo; Proyecto de la Cámara 792 en contra, con voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

Que se abra la votación.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo para el Proyecto del Senado 1097.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 452.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1097.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita unirme a los votos explicativos del senador Thomas Rivera Schatz en el P. del S. 1261, 452, Proyecto de la Cámara 452, Proyecto del Senado 1139, Proyecto de la Cámara 1064 y Proyecto de la Cámara 792. Y también que se me permita abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1643 y Resolución del Senado 813.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para solicitar un voto de abstención en el P. del S. 886.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 110 y en el Proyecto de la Cámara 1078.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para unirme a los votos explicativos del senador Thomas Rivera Schatz del P.S. 1064, P.S. 1261, P.C. 452 y P. del S. 1139.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto del senador Thomas Rivera Schatz en el P. del S. 1261, P. del S. 1064, P.C. 452, P.C. 792, P.S. 1139.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALE: Muchas gracias, señora Presidenta.

Solicitar unirme al voto explicativo de Thomas Rivera Schatz del Proyecto del Senado 1064, 1261, el Proyecto de la Cámara 452, Proyecto del Senado 1139, esos son a favor; y el voto en contra, pero explicativo, en el P.C. 792.

De igual manera, se me permita la abstención al 1643 y 813.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para voto de abstención en el P.C. 1643 y R.S. 813.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la R. del S. 813.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 880.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. de la C. 1643 y en el...
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: ...R.C.C. 336.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: Unirme al voto explicativo a favor...
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran, la Resolución Conjunta de la Cámara 336 no está en votación, solamente fue reconsiderada.
SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señora Presidenta.
Para unirme al voto explicativo del P. del S. 1139 del senador Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. MORAN TRINIDAD: Y unirme al voto explicativo del P. del S. 1064 también del senador Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita abstenerme en el P.C. 1643 y en la Resolución del Senado 813.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el P. del S. 880.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
SRA. RIQUELME CABRERA: Para pedir un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1643.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. RIQUELME CABRERA: De igual manera, para unirme al voto a favor explicativo del senador Rivera Schatz del Proyecto del Senado 1064, 1261, el Proyecto de la Cámara 452 y el Proyecto del Senado 1139.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. RIQUELME CABRERA: Y para unirme al voto explicativo en contra del senador Rivera Schatz del Proyecto de la Cámara 792.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. VILLAFÑE RAMOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.
SR. VILLAFÑE RAMOS: Para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 1643.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 1643, de la Resolución del Senado 813, y unirnos al voto explicativo de la Delegación, del portavoz Rivera Schatz al Proyecto del Senado 1064, Proyecto del Senado 1261, Proyecto de la Cámara 452, Proyecto del Senado 1139 y Proyecto de la Cámara 792.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto explicativo de nuestro portavoz Thomas Rivera Schatz en el Proyecto del Senado 1061, Proyecto de la Cámara 452, Proyecto del Senado 1139, Proyecto de la Cámara 1064.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Y Proyecto de la Cámara 792.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Voto explicativo, el último, me lo puede repetir?

SR. MATÍAS ROSARIO: Voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 792.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se haga constar.

Se extiende la votación quince (15) minutos.

Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para que se me permita abstener del Proyecto de la Cámara 253.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a emitir un voto explicativo en el P. del S. 158.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Nitza Moran.

SR. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. de la C. 1647 y en la R.C.S. 97.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sustitutivo del Senado a los P. del S. 100 y 854

“Para enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”; aclarar el uso de los ingresos por multas; crear un Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.”

P. del S. 158

“Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 444 (segundo informe)

“Para crear la “Ley de Salario Base a los Técnicos de Emergencias Médicas”, adscritos al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, a los fines de establecer un salario base para el puesto de técnico de emergencias paramédico básico y al puesto de despachador de dos mil trescientos dólares (\$2,300.00) mensuales, así como al puesto de técnico de emergencias paramédico de dos mil seiscientos dólares (\$2,600.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 880

“Para establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía; para añadir el inciso (s) del Artículo 6 de la Ley 84-2021, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social” a los fines de que dicha comisión administre el fondo; para enmendar Sección 6020.10 inciso (b) de la Ley 60-2019 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” a los fines que la aportación anual de diez mil dólares (\$10,000.00) sea destinada a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y al fondo creado por esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 886

“Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de manera que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.”

P. del S. 1064

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; y para otros fines.”

P. del S. 1097

“Para enmendar el Artículo 2.6 la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para hacer compulsorio los talleres de violencia de pareja a la parte peticionada en una solicitud de orden de protección cuando esta sea una persona menor de edad o cuando de los hechos se desprenda que hubo daños a la propiedad de la parte peticionaria, o amenaza con causar daños a la propiedad o integridad física de la parte peticionaria, o que hubo agresión física, o que los hechos que motivaron la orden de protección ocurrieron en presencia de una persona menor de edad.”

P. del S. 1139

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A. de manera que las organizaciones que le integran y los centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1153

(Derrotada)

“Para establecer la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales”; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, conocida como “*Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico*”, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1261

“Para declarar el servicio de transportación marítima entre las islas municipio de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes; declarar política pública; establecer deberes y responsabilidades de agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; a fin de que los recursos fiscales necesarios para salvaguardar dicha transportación marítima obtengan la protección presupuestaria contra recortes y ajustes dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act* (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq; y para otras cosas.”

R. C. del S. 15

“Para prohibir a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, realizar cualquier acción, gestión, participación en procesos o propuestas cuyo propósito sea la privatización de la misma, reafirmando

la política pública y propósito legislativo expreso de la Ley 216-1996, según enmendada, que la estableció como corporación pública; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 97

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de dicha Ley y el reglamento, la lista de escuelas en desuso como consecuencia del cierre de escuelas, con el fin de notificar las mismas como disponibles a los fines de viabilizar el transferir libre de costo a los municipios que voluntariamente así lo soliciten, la titularidad de sus terrenos e instalaciones; ordenar al Departamento de la Vivienda separar fondos CDBG- DR, conforme a sus leyes y reglamentos, que sean solicitados por los municipios para los proyectos a realizar, entre estos, para crear nuevos desarrollos de vivienda de interés social, centros comunales resilientes, salones de reunión comunitaria; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 184

“Para designar la Avenida Lomas Verdes, Carretera # PR-177, Avenida Los Filtros, que transcurre la jurisdicción del Municipio de Guaynabo hasta la jurisdicción del Municipio de Bayamón, con el nombre de Avenida Lomas Verdes Coronel Ramón Barquín en honor a su aportación en la educación; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 280

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara a la R. C. del S. 296

R. C. del S. 378

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a tomar las medidas necesarias y prioritarias para corregir cualquier deficiencia sobre los puentes 2994 y 2858 de la Carretera PR-2, en la jurisdicción del Municipio de Ponce, que impidan el libre tránsito y provoquen la reducción de velocidad y se garantice la seguridad de quienes recorren dicha vía; y para otros fines.”

R. del S. 812

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 683, aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas

con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico.”

R. del S. 813

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 665, aprobada el 14 de noviembre de 2022, que ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en primera instancia, y a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en segunda instancia, realizar una investigación sobre el aumento sostenido de las muertes ocurridas en los pasados años en las instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los protocolos de intervención en los casos de muerte de confinados y las estrategias delimitadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para prevenir las muertes en las instituciones penales.”

P. de la C. 79 (rec.)

“Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil *de Puerto Rico, según enmendadas*, a los fines de establecer el derecho a prórroga por justa causa para presentar *e impugnar* el memorando de costas en un caso civil y eliminar la naturaleza jurisdiccional de ese término en la etapa apelativa; y para enmendar la Regla 68.2 de las ~~mencionada~~ *mencionadas* Reglas Procedimiento Civil a los fines de eliminar la referencia a la Regla 44.1; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 110

“Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley *del Sistema* de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de disponer una tasa de reducción fija para primas de seguros de obreros de un cinco por ciento (5%) adicional, que aplicará como bonificación especial a concederse una sola vez a patronos *del sector privado* que durante los dos (2) años precedentes a dicha revisión no hayan sido objeto de reclamación de accidente o enfermedad ocupacional, como medida de incentivo, reconocimiento y estímulo a dichos patronos responsables para con las condiciones de trabajo de sus empleados, y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 253

“Para enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 1, 2, 3, 7 y 15, derogar el Artículo 23, y ~~reenumerar~~ *renumerar* los actuales ~~Artículos~~ *artículos* 24, 25 y 26, como los *nuevos Artículos* ~~artículos~~ 23, 24 y 25, ~~respectivamente, en~~ *de* la Ley 195-2016, conocida como “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, con el propósito de facultar al Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), corporación subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a desarrollar la referida marca, promocionarla y mercadearla local, nacional e internacionalmente; simplificar el proceso de evaluación de las Solicitudes de Licencias y Autorizaciones de Uso de la Marca “Delpaís”; proveer para el diseño y elaboración de un plan estratégico para la promoción y mercadeo de la marca “Delpaís”, con metas, indicadores, ~~tácticas~~ y estrategias a corto, mediano y largo plazo; ~~hacer~~ *realizar* correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 452 (segundo informe)

“Para crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.”

P. de la C. 713

“Para añadir un nuevo Artículo 2.1-B a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de autorizar en la misma vista celebrada al amparo de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, que en todos los casos penales que surjan al amparo de esta Ley, siempre que se encuentra causa en la vista de determinación de causa para arresto a base de una denuncia a que se expida automáticamente una orden de protección cuya vigencia no será menor de un (1) año en los casos de reincidencia, y seis (6) meses en los primeros casos, y que en ambas instancias podrá ser extendida a discreción del tribunal y con la anuencia de la víctima; y para otros asuntos relacionados.”

P. de la C. 731

“Para añadir un nuevo Artículo 1, enmendar los actuales Artículos 1 y 2, y renumerarlos como los nuevos Artículos 2 y 3 de la ~~Ley 99-2009, según enmendada, con el propósito de establecer oficialmente que la Ley 99-2009 según enmendada, para que se conocerá conozca como la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica doméstica agravada”;~~ y para que en todos los casos donde se expida una orden de protección o se le impute la ~~comisión de delitos de violencia doméstica~~ la comisión de un delito al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, se le provea a la víctima una aplicación de detección electrónica del agresor que opere a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato tecnológico similar, dentro de la distancia dispuesta por la orden del tribunal; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 783

“Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo Artículo 9.13 a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de ordenar que, en la revisión de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, sea compulsorio que todos los edificios nuevos y viviendas privadas unifamiliares que se construyan provean la resistencia y dimensionamiento necesario para la instalación de un sistema de energía solar en sus techos; que sea requisito la instalación de dicho sistema; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 792

“Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.”

P. de la C. 1040

“Para adicionar un sub-inciso (~~64~~ 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas

las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de ~~cinco (5)~~ dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.”

P. de la C. 1078 (rec.)

“Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j) ~~y (v)~~; enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar, ~~;~~ el sub-inciso (ii) del inciso (a), ~~el sub-inciso (i) del inciso (e)~~, y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar ~~los Artículos 20 y 22~~ el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, ~~mejor y~~ conocida como la “Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”); a los fines de atemperar la definición de “Cannabis Medicinal”, “Identificación de Acompañante Autorizado”, “Identificación de Paciente Cannabis Medicinal”, e “Identificación Ocupacional”; implementar un nuevo método de identificación electrónica para Pacientes, Acompañantes y la Identificación Ocupacional; requerir un grado de competencia a dos (2) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; extender la validez ~~de la~~ de la recomendación médica; ~~y la~~ extender la vigencia de la Identificación para Pacientes de Cannabis Medicinal a dos años; extender la vigencia de la Identificación de Acompañantes a dos años; extender la vigencia de la Identificación Ocupacional a tres años; crear un mecanismo de emisión de recomendación médica y de expedición de la Identificación de Paciente más efectivo y accesible; ~~modificar los parámetros de concesión de licencias a dispensarios, cultivos, manufacturas, y laboratorios; incluir la licencia de transporte sin el pago de aranceles adicionales a todo poseedor de licencia de cultivo; y modificar la facultad de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal para imponer multas~~ establecer un término para que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal pueda atemperar la Reglamentación correspondiente a tono con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1593

“Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1643

“Para enmendar la sección 1033.16. del Capítulo 3, Subcapítulo C, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de añadir un nuevo inciso (e), renombrar el actual inciso (e) como inciso (f), renombrar el actual inciso (f) como inciso (g) a los fines de conceder una deducción fiscal no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por gastos elegibles incurridos por educadores para compra de materiales y servicios relacionados con su práctica docente y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1647

“Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas de Comunidades

Especiales incorporadas en el Departamento de Estado de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1677

“Para declarar el 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. C. de la C. 441

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.”

R. C. de la C. 495

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1064; 1139; 1261; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 441 y 495 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 886 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Keren L. Riquelme Cabrera

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 253 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Rubén Soto Rivera.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 158 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 110 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón Ruiz Nieves.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 452 (segundo informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 444 (segundo informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 731 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1040 y el Proyecto de la Cámara 1677 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 100 y 854; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 296 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 813 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo

Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 7

La Resolución Conjunta del Senado 15 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 713 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 792 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1593 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nítza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1097 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 184 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos y Rosamar Trujillo Plumey.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 812 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1643 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

El Proyecto del Senado 880 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 280 y 378; y el Proyecto de la Cámara 79 (reconsiderado) son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1647 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 97 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 783 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1078 (rec.) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Ramón Ruiz Nieves.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1153 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 13

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 1153, han sido aprobados.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Migdalia González a las Mociones 2023-890 a la 894.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se permita unirme a las Mociones de la 889 hasta la 894.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Albert Torres Berríos a las Mociones 893 y 894.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones 889 a la 894; y al senador Javier Aponte Dalmau de la 893 a la 894.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a las Mociones 889 hasta la 894.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para unir a la senadora Nitza Moran a la Moción 889.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para solicitar el receso de las labores del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 27 de junio de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 27 de junio de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy domingo, 25 de junio de 2023, a las once y doce de la noche (11:12 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P del C 104)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023, se solicitó un voto explicativo Abstenido del Proyecto de la Cámara 104, medida que propone transferir al Departamento de la Vivienda las escuelas en desuso del País que están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que puedan utilizarse en el desarrollo de vivienda de interés social y enmendar el Plan Preliminar de Vivienda Estatal y el Programa de Desarrollo Comunitario o cualquier otro programa para mejoras o reconstrucción de viviendas, para que los fondos asignados se

incluya la rehabilitación como vivienda de interés social de escuelas en desuso que estén en condiciones para ser Vivienda arrendar a largo plazo y a un precio o canon de arrendamiento nominal dichas propiedades siempre y cuando que las mismas se destinen a proyectos de viviendas de interés social.

Es de conocimiento público que hay una necesidad apremiante de vivienda asequible no tan solo en Puerto Rico sino también en otros países. La escasez de vivienda es mucho mas notoria en poblaciones donde hay personas de edad avanzada, personas sin hogar y personas de ingresos bajos como también han sido de inmediata necesidad en aquellas personas que tras los eventos atmosféricos han perdido sus hogares o simplemente los han tenido que desalojar creando así una mayor necesidad en familias enteras. La medida es una loable y de gran necesidad, pero trae consigo retos gubernamentales y de trámite que requerirán mucho más que un traspaso de escuela en desuso.

La medida busca utilizar escuelas para desarrollar proyectos de vivienda financieramente accesibles para unas poblaciones vulnerables pero es importante hacer un una evaluación exhaustiva como: la condición física del plantel, si el plantel forma parte del registro Nacional de Lugares Históricos de Puerto Rico y hayan sido declaradas de alto valor histórico, plan de reutilización y si cumple con los méritos dispuesto por la medida así como impacto económico derivado del cierre a nivel comunitario y local además de la viabilidad de acceso a servicios básicos por infraestructura, el impacto de tránsito entre muchos otro.

Aunque la medida toma en consideración la postura de la Asociación de Alcaldes y la Federación es sabido que ninguno es el custodio de las propiedades mencionadas y que más allá de la colaboración sobre en el área que se desarrollarían las viviendas la medida no compromete a los Alcaldes a proveer ninguna ayuda directa presupuestaria y su avalo a la medida más bien de proveer viviendas a sus residentes, por tanto, los méritos de la medida y la ejecución es mucho mas compleja que esto. Entre las agencias gubernamentales involucradas directamente OGP, COR3, AAFAF, AFV, DE, DTOP y Vivienda hay gran procuración de la manera en que se llevara a cabo. Aunque todas coinciden en la importancia expresan una preocupación en la ejecutoria sobre el impacto económico. DTOP entiende que se tendría que atemperar el marco legal y jurídico en Puerto Rico en específicamente en la Ley 26-2017 en el que también se hace referencia al procedimiento específico de la disposición de los inmuebles del Gobierno el cual tiene supremacía sobre cualquier ley, entendiéndose campo ocupado. Adentrando en el tema del impacto económico el Departamento de la Vivienda así expreso considera estos factores sumamente relevantes al momento del desarrollo de este tipo de iniciativa. Es por eso, que el reto mayor de la ejecución de la medida que trae consigo es atender una situación de vivienda en Puerto Rico hay que identificar responsablemente fondos independientes de los fondos federales de recuperación ya que estos no serán recurrentes.

Estamos atentos a poder solucionar el sin hogarismo o de viviendas con propósito familiar, pero hay que sostener legislaciones que puedan atenderse con responsabilidad, pero sobre todo que traiga consigo la solución y un plan de ejecución loable y de carácter permanente.

Es por ello que, la Senadora que suscribe, emite un Voto Explicativo Abstenido, al cual se une la senadora Wanda Soto y Migdalia Padilla, al Proyecto de la Cámara 104.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Nitza Moran Trinidad”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
25 DE JUNIO DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 880	28816 – 28822
Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, 561, 1576, 1602, 1645 y 1770.....	28822 – 28839
P. de la C. 783	28839 – 28840
P. del S. 880	28840 – 28843
Sustitutivo del Senado al P. del S. 100 y P. del S. 854.....	28843 – 28846
R. C. del S. 280	28846 – 28848
P. de la C. 264.....	28848 – 28850
P. de la C. 792.....	28850 – 28851
P. de la C. 1040.....	28851
P. de la C. 1593.....	28851 – 28852
P. del S. 444 (segundo informe).....	28853
P. del S. 886	28853 – 28854
P. del S. 1097	28854
R. C. del S. 15	28854 – 28855
R. C. del S. 184.....	28855
R. C. del S. 378.....	28856
P. de la C. 253.....	28856 – 28857
P. de la C. 452 (segundo informe)	28857 – 28861
P. de la C. 713.....	28861 – 28862
P. de la C. 731	28862 – 28863
P. de la C. 1677.....	28863
P. del S. 158	28863 – 28864
P. del S. 1261	28864 – 28866
P. de la C. 79 (rec.)	28866 – 28867

MEDIDAS**PÁGINA**

R. C. del S. 97	28867 – 28869
P. de la C. 110	28869 – 28870
P. de la C. 1078 (rec.)	28871 – 28872
P. de la C. 1040	28872 – 28874
P. del S. 1064	28915
P. del S. 1153	28915 – 28916
R. C. de la C. 441	28916
R. C. de la C. 495	28916 – 28917
P. del S. 1139	28917 – 28920
P. de la C. 1643	28920
P. de la C. 1647	28920 – 28922
P. del S. 1139	28943 – 28944
P. de la C. 664 (tercer informe).....	28944 – 28946
P. de la C. 664 (tercer informe) (rec.).....	28946 – 28950